



ESCLAVOS Y LIBERTOS ANTE LOS TRIBUNALES DE
JUSTICIA EN EL SUR DE LA CORONA DE CASTILLA.

SIGLOS XVI Y XVII

JAVIER FERNÁNDEZ MARTÍN

Tesis Doctoral

Programa de doctorado en Historia. Curso 2021-2022

Departamento de Historia Moderna

Director/Tutor: Dr. Rafael M. Pérez García

Sevilla, mayo de 2022

AGRADECIMIENTOS

Cuando de niño acudía al Museo de Bellas Artes de Sevilla siempre me entretenía viendo el gentío representado en las fastuosas celebraciones acaecidas en la ciudad con motivo de la subida al trono de Fernando VI e inmortalizadas por el pintor hispalense Domingo Martínez a mediados del siglo XVIII. Unos cuadros de grandes dimensiones que hoy día se pueden seguir apreciando en una sala en la que, tristemente, los visitantes suelen pasar de largo. Entre balcones engalanados, lujosas carrozas e infinidad de detalles, recuerdo cómo llamaba mi atención la aparición de negros entre el público y me preguntaba el porqué de su presencia en unas calles que por entonces me empezaban a resultar familiares. Muchos años después, ya en la etapa universitaria, desde el primer momento en que comencé a hacer trabajo de archivo, los negros, acompañados de mulatos, membrillos cochos y blancos, surgieron de nuevo. Esta vez en forma de anotaciones en las partidas de bautismos y defunciones contenidas en los viejos libros de una céntrica parroquia sevillana. Posteriormente, cambié de ciudad, de fuente documental, de tema de investigación, y los esclavos y libertos siguieron estando ahí. Finalmente, sin buscarlo, entre legajo y legajo brotó la motivación que me impulsó a indagar en este complejo y, a la vez, fascinante fenómeno.

El proceso de investigación y elaboración del texto de la presente tesis doctoral ha coincidido con mi trabajo como profesor de Geografía e Historia en la enseñanza secundaria, una labor tan gratificante —«*En plan, ¿cómo que hubo esclavos aquí, maestro?*»— como agotadora. Cuando los alumnos inocentemente se ofrecían a ayudarme en la investigación no eran conscientes de que ya lo estaban haciendo con su vitalidad y cariño diarios. Y en el declinar de esta etapa, tan sólo me queda echar la vista atrás y expresar mi agradecimiento público a todas aquellas personas con las que he contraído una deuda que no será sino eterna.

A los doctores Manuel F. Fernández Chaves y Rafael M. Pérez García, mis antiguos profesores de la carrera, quienes desde hace años han sido sobradamente generosos invitándome a participar en sus proyectos de investigación, congresos y publicaciones colectivas, dándome la oportunidad de dar a conocer las primeras aproximaciones a este estudio. Por su apoyo e interés, gracias. Especialmente, quisiera dedicarle unas palabras

a Rafa, mi tutor, uno de esos docentes por los que siempre estaré orgulloso de haberme formado donde lo hice. Ha llovido mucho desde que, en la primavera del año 2012, me presentara por vez primera en su despacho de *la cárcel* para hablar de un pequeño trabajo bibliográfico sobre la figura del arzobispo Talavera, pero la sensación de hallarme ante un excelente historiador –maestro de historiadores hoy en día–, no ha sufrido menoscabo alguno, de hecho se ha acrecentado con el paso de los años. Su magisterio, sus buenos consejos, su apoyo, paciencia, e interés constante hacen que sea, sin duda, un ejemplo a seguir.

Al personal de los distintos archivos y bibliotecas en los que he estado, hombres y mujeres ejerciendo una digna y bella labor sin la cual esta tesis doctoral no hubiera sido posible. Quisiera destacar entre ellos a los trabajadores del Archivo de la Real Chancillería de Granada, quienes, tras tantos años acudiendo a este rincón del Realejo, siempre me han atendido con suma profesionalidad y amabilidad.

A mis amigos y familiares; especialmente a mis padres, miembros de una generación –los nacidos durante la posguerra– que nos lo ha dado todo con su infatigable esfuerzo y generosidad.

A Sonia, mi compañera de vida, quien, con su amor, su paciencia y sus consejos, tanto me ha ayudado en este tiempo. Nada de lo que escriba en estas torpes líneas sería suficiente para demostrarte mi agradecimiento, aunque espero que al menos sirvan para que, si dentro de muchos años vuelvas a leerlas, te despierte una sonrisa nostálgica de aquella lejana época en que quedábamos a la salida del archivo o la biblioteca y paseábamos juntos por las calles de Sevilla, Madrid y, cómo no, nuestra querida Granada.

Medina Sidonia, 20 de mayo de 2022

ÍNDICE GENERAL

Índice de tablas estadísticas	9
Índice de mapas, gráficos e ilustraciones	11
Abreviaturas empleadas	12
Introducción	17
Planteamiento y objetivos	17
Metodología y marco teórico	24
Fuentes	31
Capítulo 1. La esclavitud al sur del río Tajo: mercados, realidades y coexistencia	41
1.1. Dinámicas económicas y sociales de un territorio heterogéneo	41
1.2. Los mercados de esclavos	51
1.3. Los propietarios de los esclavos	67
1.4. Geografía de la población esclava	72
1.5. Al sur del sur: el enclave de Orán	86
1.6. La conflictividad en torno a la venta de esclavos	102
1.7. Entre el interés de la república y la inquietud de la Corona: la problemática de los esclavos cortados	116
1.8. La imagen del esclavo en el espacio público y privado	142
1.8.1. Los memoriales de tachas	142
1.8.2. Las relaciones sociales	155
1.8.3. Acusaciones de esclavos entre cristianos	158
Capítulo 2. El precio de la obediencia. Análisis de la criminalidad protagonizada por esclavos y libertos	167
2.1. La persecución penal en la Corona de Castilla	167
2.2. Características de los pleitos criminales	172

2.3. De puños, puñaladas, arcabuzazos y cuchilladas: las lesiones y sus circunstancias.....	179
2.3.1. Agresiones perpetradas	181
2.3.2. Heridas y homicidios sufridos.....	204
2.3.3. La asistencia de los amos	215
2.4. Delitos contra la propiedad.....	224
2.4.1. Características generales	224
2.4.2. La inducción de los esclavos.....	226
2.4.3. Los robos de trigo.....	233
2.4.4. Raptos de esclavos	236
2.4.5. Acusaciones de salteamiento.....	238
2.4.6. Respuesta judicial.....	240
2.5. «Ausentado de su casa y servicio»: huidas de esclavos	243
2.5.1. Motivaciones	243
2.5.2. La proximidad con Portugal.....	255
2.5.3. Las tensiones de la frontera sur: huidas a Berbería.....	258
2.6. Las conductas sexuales ilícitas	265
2.6.1. Entre el estupro y el amancebamiento.....	266
2.6.2. Relaciones sexuales con los propietarios	278
2.6.3. Pecado nefando y prácticas abortivas.....	290
2.7. «Con las alas que le da el dicho su amo»: injurias proferidas por esclavos.....	293
Capítulo 3. Enfrentarse al amo desde la legalidad: los pleitos de libertad	301
3.1. Características de las demandas de libertad	301
3.1.1. Marco teórico y legislativo.....	301
3.1.2. Encabezamiento de pleitos	305
3.1.3. Motivaciones	312
3.1.4. Lugares de origen	315

3.1.5. Duración de los litigios	316
3.2. El protagonismo de los testigos en las demandas de libertad.....	319
3.2.1. Localización	319
3.2.2. Tipología	322
3.3. Reclamaciones y sentencias	326
3.4. Liberaciones por vía testamentaria	329
3.4.1. La contestación judicial y sus motivaciones	331
3.4.2. El auxilio familiar del esclavo.....	340
3.4.3. La pugna por el dinero	343
3.5. La cuestión de los rescates	347
3.6. «Porque él, como su marido, le ayuda y defiende»: los matrimonios de esclavos.....	360
3.7. Otras justificaciones	369
3.7.1. La libertad de los padres.....	369
3.7.2. Promesas de libertad.....	373
3.7.3. El derecho de postliminio.....	374
3.8. La demanda judicial, una vía de liberación más.....	375
Capítulo 4. En torno a la solidaridad esclava en las demandas de libertad: moriscos y asiáticos.....	379
4.1. «Por ser entonces incapaz de culpa ni delito»: el cautiverio morisco	379
4.1.1. Alfa y omega de la cuestión morisca	379
4.1.2. Características de los pleitos de libertad	393
4.1.3. «Por su aspecto, gesto y facciones»: la Pragmática de 1572 y sus secuelas.....	408
4.1.4. El papel de los testigos	423
4.1.5. La libertad de los esclavos moriscos más allá del río Tajo	430
4.2. Los ecos de la esclavitud asiática	434
4.2.1. Historias de la mundialización ibérica	438

4.2.2. Acusaciones de asistencia judicial	451
4.2.3. A la sombra de la «guerra justa»	454
Conclusiones	459
Fuentes y bibliografía	467
Fuentes manuscritas.....	467
Fuentes impresas y publicadas	471
Bibliografía.....	473
Apéndices	515
Apéndice documental	515
Apéndice estadístico	533

ÍNDICE DE TABLAS ESTADÍSTICAS

Tabla 1. Profesiones identificadas en los padrones de vecinos de Antequera de 1635, 1639 y 1659	49
Tabla 2. Procedencia de los compradores y vendedores de esclavos detectados en las causas judiciales según su vecindad (1570-1692)	65
Tabla 3. Perfiles socioprofesionales de los propietarios de esclavos (1570-1693)	68
Tabla 4. Procedencia de los esclavos y libertos localizados en procesos judiciales (1570-1699)	73
Tabla 5. Descripciones de esclavos y libertos detectadas en los procesos judiciales (1570-1699)	74
Tabla 6. Esclavos bautizados en Antequera (1530--1700)	81
Tabla 7. Argumentos legales empleados en los procesos judiciales incoados a raíz de la venta de un esclavo (1574-1692).....	102
Tabla 8. Tiempo transcurrido entre la venta y la reclamación judicial (1574-1628) ..	104
Tabla 9. Enfermedades alegadas por los propietarios de esclavos (1578-1628)	106
Tabla 10. Categorías socioprofesionales de propietarios de esclavos cortados en Gibraltar (1619).....	135
Tabla 11. Acusaciones halladas en los memoriales de tachas (1583-1621).....	144
Tabla 12. Delitos identificados en los pleitos criminales (1570-1700)	173
Tabla 13. Categorías descriptivas identificadas en los procesos criminales (1570-1700).....	175
Tabla 14. Encabezamiento de los pleitos de libertad por parte de esclavos y libertos (1570-1696)	307
Tabla 15. Distribución de las categorías descriptivas de los esclavos protagonistas en los pleitos de libertad (1570-1696).....	309
Tabla 16. Categorías socioprofesionales de los propietarios demandados por sus esclavos (1570-1696).....	311
Tabla 17. Motivaciones de los esclavos en los pleitos de libertad (1570-1696)	314

Tabla 18. Duración de los pleitos de libertad (1570-1645)	317
Tabla 19. Situación socio-profesional de los testigos de los pleitos de libertad (1582-1688)	323
Tabla 20. Cartas ejecutorias de libertad registradas en los Libros de Toma de Razón del Registro del Sello de la Real Chancillería de Granada (1640-1652).....	377
Tabla 21. Edades declaradas por los esclavos moriscos en los pleitos de libertad (1570-1610).....	415
Tabla 22. Procedencia de los esclavos de origen asiático (1612-1648)	440
Tabla 23. Procedencia de los esclavos y libertos aparecidos en la documentación judicial de la Real Chancillería de Granada (1570-1700).	533
Tabla 24. Perfiles socioprofesionales de los propietarios de esclavos hallados en los pleitos judiciales de la Real Chancillería de Granada (1570-1700).	538
Tabla 25. Delitos cometidos por esclavos y libertos identificados en los pleitos criminales (1574-1699).....	542
Tabla 26. Procedencia de los esclavos en los pleitos de libertad (1570-1696).....	544
Tabla 27. Reclamaciones pecuniarias de los esclavos en los procesos de libertad (1570-1625).....	549

ÍNDICE DE MAPAS, GRÁFICOS E ILUSTRACIONES

❖ Mapas

Mapa 1. Lugares de residencia de los moriscos solicitantes de libertad	402
Mapa 2. Lugares de origen de los moriscos solicitantes de libertad	407
Mapa 3. Ubicación de las localidades de donde procedieron los esclavos que pleitearon por su libertad en la Real Chancillería de Granada (1570-1700).	548

❖ Gráficos

Gráfico 1. Evolución de las causas incoadas por esclavos moriscos con motivo de la pragmática de 1572 (1573-1610).....	413
---	-----

❖ Ilustraciones

Ilustración 1. Mapa de las costas españolas y norteafricanas (1621)	89
Ilustración 2. Vista de Gibraltar en 1567	137
Ilustración 3. Vista de la ciudad de Lisboa (1634)	436
Ilustración 4. Mapa del subcontinente indio y el sureste asiático (ca. 1616).....	442

ABREVIATURAS EMPLEADAS

ARChG	Archivo de la Real Chancillería de Granada
RP	Registro de Probanzas
RS	Registro del Sello
LTRRE	Libro de Toma de Razón del Registro
PC	Pleitos Civiles
RA	Real Acuerdo
AHPrGr	Archivo de Protocolos de Granada
AMGR	Archivo Municipal de Granada
LRCEP	Libro de Reales Cédulas y Provisiones
APSM	Archivo Parroquial de San Matías (Granada)
ARChV	Archivo de la Real Chancillería de Valladolid
RE	Registro de Ejecutorias
AGS	Archivo General de Simancas
MPD	Mapas y Dibujos
AHA	Archivo Histórico de la Alhambra
AHMA	Archivo Histórico Municipal de Antequera
FM	Fondo Municipal
FJ	Fondo Judicial
FP	Fondo Parroquial
AHME	Archivo Histórico Municipal de Écija

AHN	Archivo Histórico Nacional
BNE	Biblioteca Nacional de España
AGrM	Archivo General Región de Murcia
ARMR	Archivo Histórico de la Real Maestranza de Ronda
<i>Cfr.</i>	Confer.
Act. Cap.	Acta Capitular
P./ pp.	Página / páginas
<i>Vid.</i>	Véase
Leg.	Legajo
Coord. / Coords.	Coordinador / Coordinadores
s.f	Sin folio / Sin foliación
v	Vuelto
r.	Recto
Ed. / Eds.	Editor /Editores
Dir.	Dirección
Comp.	Compilador
Org./ Orgs.	Organizador / Organizadores
Cit.	Citado
Not.	Notaría
Lib.	Libro

«Hay entre vosotros muchos a quienes compráis como esclavos, a quienes como asnos, perros, mulas hacéis trabajar en las tareas más serviles y abyectas sólo porque habéis pagado por ellos. ¿He de ser yo quien diga que los dejéis en libertad, que los caséis con vuestras hijas, quien pregunte por qué bajo su carga sudan, y por qué no son sus camas blandas como las vuestras y sus paladares regalados con las mismas viandas?».

William Shakespeare, *El mercader de Venecia* (ca. 1598)

INTRODUCCIÓN

«[...] en una ciudad tan grandiosa donde asisten tantos y tan grandes tribunales [...]»¹.

Planteamiento y objetivos

De esta manera aludía a la importancia de Granada el caballero veinticuatro don Baltasar de Barahona Zapata cuando trataba de convencer a sus compañeros del cabildo de una de sus propuestas en una sesión celebrada en junio de 1622. La otrora capital del reino nazarí aún continuaba siendo por entonces un punto de referencia institucional y comercial en el sur de la Corona de Castilla. Tribunal del Santo Oficio, sede arzobispal, Capitanía General del reino, Real Chancillería, el propio cabildo municipal... no eran pocas las administraciones existentes en una ciudad caracterizada –como destacada urbe que era– por su ir y venir de gentes y, por ello, considerada en esos tiempos como un modelo de núcleo burocrático por parte de la historiografía². De todas ellas, la más relevante, por su repercusión, fue la Real Chancillería. El tribunal, máximo representante de la justicia regia, llegó a la ciudad en 1505, procedente de Ciudad Real, donde se erigió por primera vez en 1494 tras la vasta reforma judicial emprendida durante el reinado de los Reyes Católicos³. Haciendo realidad un deseo anteriormente acariciado por los monarcas, con la instalación de esta sede judicial, la ciudad del Darro se convertía a su vez en la capital de un territorio cuyos límites sobrepasaban las viejas fronteras del reino de Granada. Con los cambios cometidos a finales del siglo XV, el territorio asignado a las Chancillerías de Valladolid y Ciudad Real –y, poco después,

¹ AMGR, lib. 10, Act. Cap. de 07-VI-1622, fol. 164v.

² F. RUIZ MARTÍN: «Movimientos demográficos y económicos en el reino de Granada durante la segunda mitad del siglo XVI», *Anuario de Historia Económica y Social*, nº. 1, 1968, p. 153. J. GARCÍA LATORRE: «Burocracia y repoblación en el Reino de Granada tras la expulsión de los moriscos», *Chronica Nova*, nº. 11, 1980, p. 176; E. SORIA MESA: «Burocracia y conversos: la Real Chancillería de Granada en los siglos XVI y XVII», F. J. ARANDA PÉREZ (coord.): *Letrados, juristas y burócratas en la España moderna*, Cuenca: Universidad de Castilla-La Mancha, pp. 107-108.

³ A. A. RUIZ RODRÍGUEZ: *La Real Chancillería de Granada en el siglo XVI*, Granada: Diputación Provincial de Granada, 1987, pp. 17-18. Como señala Carlos Garriga, la ampliación institucional «significaba multiplicar la presencia ficticia del rey en sus tierras», C. GARRIGA: *La Audiencia y las Chancillerías castellanas (1371-1525). Historia política, régimen jurídico y práctica institucional*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1994, p. 146.

Granada—se hallaba dividido por el río Tajo. Así, toda la zona comprendida al norte de su cauce quedaba asignada a la sede vallisoletana mientras que el espacio situado al sur pasaba a formar parte de la jurisdicción del tribunal granadino⁴.

Pese a que pronto sufrió la escisión de Sevilla y su tierra, así como la de las islas Canarias, con la creación de sendas audiencias en 1525 y 1526 respectivamente⁵ —al igual que le ocurriera a la de Valladolid con la instauración de la Audiencia de Galicia en 1480—, lo cierto es que la jurisdicción de la Chancillería continuaba gozando de una gran trascendencia. En su territorio albergaba destacados núcleos urbanos como Cádiz, Jerez de la Frontera, Antequera y Málaga, buena parte de las populosas localidades del valle del Guadalquivir hasta sus tierras altas con las ciudades de Úbeda y Baeza además del reino de Murcia, los enclaves norteafricanos, Cuenca, La Mancha y la mayoría de los municipios extremeños. Cuestiones geográficas aparte, no menor fue su importancia en el aspecto simbólico, tan relevante, a fin de cuentas, en la sociedad del Antiguo Régimen⁶. La personificación de la justicia en el rey y la impartición de esta a través de la Audiencia y Chancillería, institución que custodia su sello⁷, convierte al tribunal en trasunto del monarca y, por ende, en corte a la ciudad donde se halle su sede⁸. Tal y como explica Bartolomé Clavero:

La justicia era la única energía reconocida de toda aquella constelación de instituciones encabezada por la Monarquía. No se trataba de un cometido entre otros de la institución monárquica, sino de su papel como tal, el que la legitimaba, definía y obligaba. La función regular de la Monarquía era la dispensación de justicia. De ahí que correspondiese, como su clon, a la Audiencia y Chancillería⁹.

La Audiencia granadina contó, a partir de 1542, con cuatro salas de lo civil, con cuatro oidores al frente de cada una de ellas, una única sala del crimen, para casos de esa índole, compuesta por cuatro alcaldes y, finalmente, una sala de los hijosdalgo, con

⁴ *Ibid.*, p. 37.

⁵ J. L. DE LAS HERAS SANTOS: «La organización de la justicia real ordinaria en la Corona de Castilla durante la Edad Moderna», *Estudis: Revista de historia moderna*, n.º. 22, 1996, pp. 119-123.

⁶ Sobre esta cuestión, tocante, en el caso que nos ocupa, a la figura del rey en el ejercicio de la administración, *vid.* J. M. NIETO SORIA: *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (siglos XIII-XVI)*, Madrid: Eudema, 1988.

⁷ El sello simbolizaba la autoridad regia y la propia figura real, confiriendo al órgano que lo tuviera una condición por encima de cualquier otra institución judicial, C. GARRIGA: *La Audiencia...*, p. 229.

⁸ I. GÓMEZ GONZÁLEZ: *La justicia, el gobierno y sus hacedores. La Real Chancillería de Granada en el Antiguo Régimen*, Granada: Comares, 2003, p. 22.

⁹ B. CLAVERO: «Justicia y Gobierno, Economía y Gracia», J. MOYA MORALES, E. QUESADA DORADOR & D. TORRES IBÁÑEZ (eds.): *Real Chancillería de Granada. V centenario. 1505-2005*, Granada: Consejería de Justicia y Administración Pública, Junta de Andalucía, 2006, p. 122.

el objeto de tratar los numerosos pleitos de hidalguía incoados en los siglos XVI y XVII¹⁰. Las dos primeras salas recibían los procesos en primera instancia si eran considerados *casos de corte* –como muchos de los que trataremos a lo largo del presente estudio– o si procedían de la propia ciudad de Granada y de cinco leguas alrededor; en caso contrario, únicamente eran tratadas si llegaban en grado de apelación de los tribunales de justicia locales, exceptuando los situados en Sevilla y su tierra y en las islas Canarias. Asimismo, la Chancillería era la única institución judicial en el sur de la Corona de Castilla encargada de dirimir los casos de hidalguía¹¹.

Descrito sucintamente el tribunal, hablemos de las personas. En la época moderna, la población no dudó en recurrir a la justicia si así les convenía para solventar los problemas que pudieran tener con algún individuo u institución. A finales del siglo XVI la Chancillería de Valladolid recibía entre 6.000 y 7.000 nuevas demandas al año¹², y lo cierto es que en Granada el número de salas de lo civil fue aumentando desde principios de la centuria¹³, llegando a recibir 4.000 nuevos procesos anualmente¹⁴. Tanta fue la repercusión del volumen de pleitos iniciados en los tribunales que hubo hasta un arbitrista dispuesto a asegurar que al menos tres cuartos de la población castellana estaba familiarizada con los litigios¹⁵. No obstante, a partir de finalizado el primer cuarto de la siguiente centuria se observa una disminución drástica de la actividad pleiteadora; algo que ha quedado recogido por medio del recuento de las sentencias emitidas conservadas por ambas Chancillerías. Así se aprecia en el caso de la Chancillería de Valladolid¹⁶, y también en el de Granada. En esta institución, sus funcionarios registraron 428 ejecutorias de procesos –como veremos después, litigios sentenciados y fenecidos– en 1642¹⁷ y en cambio, en 1698, 226¹⁸, cuando sólo entre los meses de agosto y diciembre de 1640 se anotaron 175 ejecutorias¹⁹.

Sin duda, era notoria la asiduidad de los habitantes de la Corona de Castilla a los distintos tribunales en el siglo XVI y buena parte del XVII de forma voluntaria –

¹⁰ A. A. RUIZ RODRÍGUEZ: *La Real Chancillería...*, pp. 27-28.

¹¹ *Ibid*, pp. 28-29.

¹² R. KAGAN: *Pleitos y pleiteantes en Castilla, 1500-1700*, Valladolid: Consejería de Cultura y Turismo, Junta de Castilla y León, 1991, p. 34.

¹³ A. A. RUIZ RODRÍGUEZ: *La Real Chancillería...*, pp. 27-28.

¹⁴ R. KAGAN: *Pleitos y pleiteantes...*, p. 34.

¹⁵ *Ibid*, p. 35.

¹⁶ *Ibid*, p. 110.

¹⁷ ARChG, LTRRE, lib. 17 (1642).

¹⁸ ARChG, LTRRE, lib. 71 (1698).

¹⁹ ARChG, LTRRE, lib. 16 (1640).

demandantes— como involuntaria —demandados—.Y los esclavos²⁰ presentes en el territorio no fueron indiferentes a este fenómeno. Por un lado, herencia del derecho romano, en las *Partidas* de Alfonso X quedó recogida la personalidad jurídica de los esclavos —si bien, con pocos derechos frente a los muchos deberes y limitaciones—, y, por tanto, capaces de iniciar un proceso judicial para obtener su libertad si su condición era contraria a lo dispuesto por la ley o si se vulneraba algunos de sus pocos derechos como esclavos²¹. Se trata de un código legislativo donde se rechaza abiertamente la esclavitud —al mismo tiempo que la permite y regula, he ahí su gran contradicción— en consonancia con las ideas de pensadores eclesiásticos como el papa San Gregorio Magno y Santo Tomás de Aquino, quienes consideraban al fenómeno como contrario al Derecho natural²². Así, la percepción que se tenía de la condición esclava —*la más vil y la más despreciada cosa que entre los hombres puede ser*²³— continuó plasmándose en el derecho castellano en la Edad Moderna, aplicándose al mismo tiempo en dos realidades muy distintas que se conformaron a partir del siglo XVI como era la ibérica y la americana²⁴. En este contexto, existen referencias datadas en la Baja Edad Media sobre actuaciones de esclavos en calidad de testigos en procesos, así como sobre distintas situaciones en las que se veían envueltos en el cumplimiento de determinadas penas al recaer sobre ellos la responsabilidad legal oportuna según el delito por el que habían sido sentenciados²⁵.

²⁰ Con el objeto de facilitar la lectura del texto, dado el amplio número de ocasiones que aparece la palabra a lo largo del estudio, se ha optado por evitar el desdoblamiento «esclavos y esclavas», al igual que «libertos y libertas», y emplear de forma genérica el sustantivo masculino en su lugar, algo que se hará siempre y cuando no haya una mención explícita a la oposición de sexos. Sobre esta cuestión, *vid.* el dictamen de la Real Academia Española: <https://www.rae.es/espanol-al-dia/los-ciudadanos-y-las-ciudadanas-los-ninos-y-las-ninas> (Consultado el 29 de abril de 2022).

²¹ *Las Siete Partidas del sabio Rey don Alonso el nono, nuevamente glosadas por el Licenciado Gregorio López del Consejo Real de Indias*. Impreso en Salamanca por Andrea de Portonaris, impresor de su Majestad, año de MDLV, Partida IV.

²² R. M. PÉREZ GARCÍA: «La libertad del cristiano y la libertad natural. Introducción a la arqueología de la controversia católica sobre la esclavitud» (en prensa).

²³ *Las Siete Partidas...*, Partida IV, título V.

²⁴ M. LUCENA SALMORAL: «Leyes para esclavos: el ordenamiento jurídico sobre la condición, tratamiento, defensa y represión de los esclavos en las colonias de la América española», J. ANDRÉS-GALLEGO (dir.): *Tres grandes cuestiones de la historia de Iberoamérica: ensayos y monografías*, Madrid: Fundación Ignacio Larramendi, 2011, pp. 13-14.

²⁵ Algunos ejemplos en: F. J. MARZAL PALACIOS: *La esclavitud en Valencia durante la Baja Edad Media (1375-1425)*, Tesis Doctoral, Universitat de València, 2006, pp. 1075-1093; R. GONZÁLEZ ARÉVALO: *La esclavitud en Málaga a fines de la Edad Media*, Jaén: Universidad de Jaén, 2006, pp. 159-174; I. ARMENTEROS MARTÍNEZ: *La esclavitud en Barcelona a fines de la Edad Media (1479-1516). El impacto de la primera trata atlántica en un mercado tradicional de esclavos*, Tesis Doctoral, Universitat de Barcelona, 2012, p. 38.

Es precisamente este protagonismo de los esclavos ante los tribunales de justicia el que ha motivado la realización del presente trabajo, indagando en sus circunstancias sociales, así como en las de los libertos, durante los siglos XVI y XVII en el marco del territorio jurisdiccional de la Real Chancillería de Granada. Profundizando en la documentación conservada de los litigios dirimidos por los jueces de esta institución en una etapa cronológica específica comprendida entre los años 1570 y 1700. El propósito de tal selección ha sido el interés por conocer las consecuencias de la Guerra de las Alpujarras, y de forma más específica, la incidencia de la esclavitud morisca en la documentación judicial coincidiendo con unas décadas en las que la población esclava continuaba siendo relevante²⁶. Asimismo, la siguiente centuria nos permitirá adentrarnos en la presencia de los esclavos en distintos litigios que se incoan en un periodo marcado por el declive de su contingente en la península ibérica a partir del año 1640.

Consideramos sumamente interesante el espacio en el que se extendía la autoridad del tribunal al sur del río Tajo por diversos motivos. El primero, y más destacado, era una de las zonas más urbanizadas de la Corona de Castilla con Andalucía a la cabeza, siendo ese uno de los factores que posibilitaron que fuera el territorio donde hubiera un mayor número de población esclava²⁷. Un rincón de la península caracterizado por la existencia de numerosas y bulliciosas ciudades con élites enriquecidas –condición de vital importancia a la hora de adquirir esclavos–, y una privilegiada posición geográfica entre dos mundos tan relevantes en las dinámicas socioeconómicas de la primera mundialización como el Mediterráneo y, especialmente, el Atlántico.

Por todo ello, de cara nuestra investigación, se han planteado en los cuatro capítulos siguientes, en primer lugar, conocer la utilización de las instituciones judiciales por parte de los esclavos y libertos como recurso para salvaguardar sus intereses inmediatos, distinguiendo las causas que llevaron a ello, y relacionarlo con su vida cotidiana;

²⁶ Así lo podemos observar, poniendo como ejemplo la ciudad de Sevilla entre 1565 y 1620, E. CORONA PÉREZ: *La población esclava de la ciudad de Sevilla (1500-1650)*, Sevilla: Universidad de Sevilla, Tesis Doctoral Inédita, 2021, pp. 365-367 y pp. 371-372; teniendo en cuenta a que conocemos el cénit de la población esclava en virtud a los datos correspondientes al arzobispado de Sevilla contenidos en el *Libro de la Casa del Arzobispo de 1565*, M. F. FERNÁNDEZ CHAVES & R. M. PÉREZ GARCÍA: *En los márgenes de la ciudad de Dios. Moriscos en Sevilla*, Universitat de València, Universidad de Granada, Universidad de Zaragoza, 2009, p. 87.

²⁷ B. VINCENT: «La esclavitud en el Mediterráneo occidental (siglos XVI-XVIII)», J. A. MARTÍNEZ TORRES (dir.): *Circulación de personas e intercambios comerciales en el Mediterráneo y en el Atlántico (siglos XVI, XVII y XVIII)*, Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2008, pp. 46-47.

comparando su aparición en la documentación judicial con los datos demográficos que disponemos de ellos en las distintas localidades de la península ibérica. También se atenderá a estudiar la repercusión que tuvieron los procesos originados en los enclaves norteafricanos pertenecientes a la Corona de Castilla y su relación con la trata esclavista que se desarrollaba en ellos.

En lo concerniente a la adquisición de los esclavos, se analizarán los motivos que impulsaron a la impugnación de conciertos de compraventas ante los tribunales de justicia y la manera en que se dilucidaron. Y en relación con la importancia productiva que tuvo este fenómeno, se pretende conocer la práctica de cortar al esclavo en Andalucía y profundizar en la incidencia que tuvo entre la población y su oposición a los intereses de la Monarquía en el contexto de la tensión bélica existente en el Mediterráneo.

De igual manera, habrá un interés por considerar la percepción social de los esclavos y libertos en la época por medio de los testimonios presentados ante la justicia. También, en lo concerniente a los delitos, profundizar en las causas que llevaron a los esclavos y libertos a aparecer en los pleitos criminales y vincularlo con su realidad cotidiana.

En lo que respecta a la lucha judicial de los esclavos para emanciparse, uno de los objetivos del presente estudio será el de estudiar el empleo de esta vía por parte de los esclavos como forma de obtener su libertad, valorando la importancia de la demanda judicial como forma de obtener la libertad. De esa manera, sabremos cómo se enfrentaron los amos a este tipo de situaciones y también tendremos oportunidad de analizar las relaciones sociales de los esclavos por medio de los testigos convocados por ellos en sus causas de libertad. Por otro lado, indagando en las resoluciones judiciales de estas demandas, pretenderemos entender su relevancia, especialmente en aquellas causas emprendidas por la población morisca en el contexto de reconstrucción de sus redes familiares tras la guerra de las Alpujarras. A este tenor, se compararán las características de las demandas incoadas por moriscos en la Real Chancillería de Granada con aquellas que se iniciaron en su homóloga de Valladolid. Y, por último, se dilucidarán las estrategias empleadas por los esclavos de origen asiático en las pleitos de libertad.

Así, en el capítulo 1, titulado *«La esclavitud al sur del río Tajo: mercados, realidades y coexistencia»*, se ha presentado el marco socioeconómico y geográfico del territorio estudiado, acercándonos a la realidad de los esclavos partiendo primeramente de la información procedente de las fuentes demográficas estudiadas hasta el momento. Con un enfoque espacial, se ha delimitado el área que abarca la jurisdicción de la Real Chancillería de Granada –incluyendo el enclave de Orán–, conociendo los mercados de esclavos existentes y recabando el número de personas esclavizadas y libertos detectados en la documentación judicial, su procedencia y, en el caso de los primeros, las características de sus propietarios. De esa manera, tras una primera parte introductoria, hemos enlazado las dinámicas comerciales en torno a la esclavitud para atender a los procesos judiciales iniciados por acusaciones de fraude en ventas de esclavos. Y siguiendo con la perspectiva descriptiva con la que empezó el capítulo, se ha procedido a estudiar un aspecto fundamental de los esclavos como es el trabajo, destacando sus principales rasgos hasta detenernos en la incidencia que tuvo la práctica de cortar al esclavo en zonas como la costa del reino de Granada, marcadas por el peligro fronterizo con el mundo musulmán. La necesidad que se ha tenido en este capítulo de conocer primeramente a los esclavos y su entorno es la que ha llevado a detenernos en la percepción social que se tenía de ellos a partir de los testimonios conservados en los procesos del periodo.

En el segundo capítulo, nombrado *«El precio de la obediencia. Análisis de la criminalidad protagonizada por esclavos y libertos»* nos hemos adentrado en la participación –directa o indirectamente– de los procesos criminales dirimidos en la Real Chancillería de Granada en este periodo. Ello, con la pretensión de conocer las distintas causas que motivaron los litigios y las consecuencias penales que, al final de ellos, tuvieron tanto cautivos como libres. Pese a que a priori pudiera parecer que nos hallamos ante un terreno totalmente distinto al estudiado en el capítulo anterior, lo cierto es que subsiste el interés por conocer el devenir cotidiano de los esclavos y libertos, enfocándolo especialmente al complejo mundo de la conflictividad social. A partir de las circunstancias narradas y los delitos cometidos por ellos o contra ellos, indagamos en las relaciones con su entorno próximo, especialmente con sus amos.

El tercer capítulo, denominado *«Enfrentarse al amo desde la legalidad: los pleitos de libertad»*, inaugura una parte sustancial de la tesis dedicada a analizar un fenómeno extendido entre la población esclava presente en la península ibérica como fueron las

liberaciones. Entre las diferentes maneras de obtener la libertad, a saber, la vía testamentaria, la carta de ahorría y la revocación de la condición por sentencia judicial, nos detenemos en esta última. Por medio del análisis exhaustivo de los procesos judiciales donde los esclavos reclamaron su libertad, hacemos hincapié en la forma en que se desarrollaron, la actitud de los propietarios ante tales litigios y los argumentos empleados tanto por ellos como por los esclavos. Al hilo de esta exposición de una vía de liberación escasamente conocida en la historiografía española hasta el momento, tratamos de medir su relevancia en el conjunto de las liberaciones de todo tipo protagonizadas por los esclavos.

Por último, en el cuarto capítulo, titulado «*En torno a la solidaridad esclava en las demandas de libertad: moriscos y asiáticos*» se ha proseguido con la cuestión de las demandas de libertad. Si bien, en este caso, enfocadas a dos colectivos, como es el caso de los esclavos moriscos y asiáticos, definidos tanto por su procedencia como por las razones que presentaban ante el tribunal. Las acusaciones de asistencia judicial formuladas por distintos amos contra moriscos y esclavos originarios del continente asiático, así como el grado de verosimilitud que hay sobre algunas de ellas, amén de testimonios recabados a modo de prueba nos permite indagar en esta cuestión permitiéndonos comparar ambos grupos entre sí.

Metodología y marco teórico

La sucinta descripción de los capítulos expuesta arriba permite afirmar sin más preámbulos que nos hallamos ante un estudio social del fenómeno de la esclavitud. Es así que analizando cientos de legajos emitidos por la Real Chancillería de Granada entre 1570 y 1700, tratamos de adentrarnos en todos los aspectos que nos puedan proporcionar información con la que podamos comprender cualquier detalle de la vida de los esclavos, por intrascendente que a priori pudiera parecer. Por encima de veleidades en torno a la objetividad de este tipo de fuentes²⁸, la lectura de la documentación judicial es una de las mejores vías por las que acceder para llevar a cabo este propósito. Es una de las pocas fuentes manuscritas –junto con la diocesana y la

²⁸ Como señalaba Carlo Ginzburg en el prefacio de su más famosa obra, el hecho de que una fuente fuera considerada como subjetiva no significaba que no pudiera ser provechosa para el historiador que se acercara a ella, C. GINZBURG: *El queso y los gusanos. El cosmos según un molinero del siglo XVI*, Barcelona: Península, 2016, p. 19. Coincidiendo con el autor en este punto, ponemos una situación frecuente en nuestro estudio. El de un propietario o un esclavo que declara ante el juez. No nos interesa tanto saber si se corresponde o no con la verdad, sino el motivo que lo instigó a hacerlo y la estrategia empleada para tal fin.

inquisitorial— que nos permite conocer de primera mano la voz del esclavo por medio de las declaraciones que hicieron ante los tribunales en calidad de imputados o de testigos en un litigio. También son útiles para esto mismo en relación con los libertos, aunque, sin embargo, de ellos también podemos conocer sus propios testimonios en los protocolos notariales.

Por medio de una lectura exhaustiva de las fuentes conservadas, hemos atendido a esta cuestión adoptando una perspectiva microhistórica con el fin de observar y comprender el papel del esclavo y del liberto en la sociedad en la que forzosamente le tocó estar y sobrevivir. Creemos que sólo por medio de una observación semejante, a través de un estudio sistemático de los numerosos testimonios conservados en la documentación, podremos lograr una mayor aproximación tanto a esclavos como a libres, delimitando sus actividades cotidianas y conociendo incluso hasta su manera de sentir, de vivir y de pensar. Pero, al mismo tiempo, llegar a esa meta por medio del enfoque microhistórico no ha sido posible sin recurrir a la macrohistoria, estudiando pormenorizadamente el marco en el que se desarrollaron los hechos descritos y relacionándolo en todo momento con otros similares tratados por la historiografía en las ocasiones en que se han correspondido²⁹. En este punto, suscribimos las palabras del profesor José Andrés-Gallego en un artículo suyo donde defiende el uso de la microhistoria como método más eficiente para estudiar el fenómeno de la esclavitud —en este caso, en la América española. Así, el autor indica:

Pensé —y así ha sido en efecto— que el estudio pormenorizado de muchos “casos” podía revelar sentimientos compartidos por varios o por muchos y de carácter general, macrohistórico por lo tanto, aunque sólo fuera por la vía de la repetición de ideas³⁰.

Detectar patrones comunes por medio del análisis de un número determinado de testimonios ha sido el método empleado para llegar a conclusiones precisas que nos permitan corroborar o refutar las afirmaciones expresadas por los distintos estudiosos que han prestado atención sobre la esclavitud a lo largo de las décadas anteriores. Y mientras mayor sea la documentación consultada —algo en lo que se ha puesto especial empeño—, mayor será el grado de dilucidación de los temas tratados. Del mismo modo, en aquellos casos caracterizados por la información insólita que nos han proporcionado,

²⁹ G. LEVI: «Sobre microhistoria», P. BURKE (ed.): *Formas de hacer Historia*, Madrid: Alianza Universidad, 1993, pp. 121-122.

³⁰ J. ANDRÉS-GALLEGO: «Macro y microhistoria en el estudio de la esclavitud de los negros», *Memoria y Civilización*, n.º. 4, 2001, p. 137.

muy lejos de resultar anecdóticos o *curiosos*, coadyuvan a conocer y comprender aspectos desconocidos en torno a la presencia de esclavos y libertos en el sur de la península ibérica; circunstancias que no hacen sino mantenernos en la idea de que nos hallamos ante uno de los fenómenos sociales más complejos de la época moderna en España. Sólo así podemos mirar y comprender por ese caleidoscopio de situaciones que, tras la elaboración de este estudio, se nos antoja infinito.

Buena parte de la historiografía que se ha dedicado en el último siglo al estudio de la historia social de la esclavitud en España ha tratado sobre este asunto analizando al mismo tiempo su impacto económico en relación con los mercados, precios, flujos de importación/exportación/reexportación. En la síntesis que sobre este tema dedicó Antonio Domínguez Ortiz en una fecha tan temprana como 1952, estableció algunas de las líneas maestras sobre las que debía adentrarse cualquier estudioso que quisiera investigar sobre la esclavitud³¹. A saber, estudio de la cuestión, procedencia, número, distribución, descripción, funciones productivas, tratamiento, evasiones, religión, decadencia del fenómeno y pensamiento sobre la esclavitud. Cuestiones que – naturalmente, no con ese estricto orden– no dejarán de ser analizadas hasta la actualidad. Hace 70 años, Domínguez Ortiz planteaba al lector una serie de afirmaciones sobre estos aspectos que, lejos de ser presentadas con la intención de zanjarlos, pretendía, más bien, crear un debate en un momento en el que no lo había con el fin de invitar a los historiadores a investigar un fenómeno en una época en que nadie lo hacía.

Con la excepción de los diversos estudios realizados por Vicenta Cortés Alonso sobre la esclavitud en el reino de Valencia y en las islas Canarias en los albores de la Edad Moderna³², un artículo de Manuela Marrero sobre la esclavización de los

³¹ A. DOMÍNGUEZ ORTIZ: «La esclavitud en Castilla durante la Edad Moderna», *La esclavitud en Castilla en la Edad Moderna y otros estudios de marginados*, Granada: Comares, 2003, pp. 1-64.

³² Destacando su primera obra, publicada en el Anuario de estudios atlánticos en 1955: «La conquista de las islas Canarias a través de la venta de esclavos en Valencia», que le seguiría, en 1958, «Esclavos de Indias en Valencia». En 1964 tendría lugar su primer libro, V. CORTÉS ALONSO: *La esclavitud en Valencia durante el reinado de los Reyes Católicos (1479-1516)*, Valencia: Ayuntamiento de Valencia, 1964. En 1972 escribe «Procedencia de los esclavos negros en Valencia (1482-1516)» y, en 1974, «Algunas ideas sobre la esclavitud y su investigación», un pequeño artículo donde, además de presentar de la manera más didáctica posible el tema, advierte sobre la acuciante necesidad de profundizar en él a través de una intensificación del uso de las fuentes documentales. Todos los artículos citados se hallan en J. A. YAO (comp.): *Esclavos y libertos en los mundos ibéricos. Obra completa de Vicenta Cortés Alonso*, Madrid: Mundo Negro, 2011.

guanches tras la conquista castellana³³ y otro de Miguel Ángel Ladero Quesada sobre la esclavización de la mayor parte de los habitantes de Málaga por los Reyes Católicos tras la conquista de la ciudad en 1487³⁴, no será hasta entrada la década de los 70 cuando se publiquen distintos trabajos específicos sobre la esclavitud, producto muchos de ellos de tesinas y tesis doctorales. Destacamos a este respecto, los trabajos de Albert Ndamba Kabongo sobre los esclavos de Sevilla y Córdoba durante el primer cuarto del Seiscientos³⁵, el de Enrique del Pino para Málaga desde la Antigüedad hasta el siglo XIX³⁶, el de Vicente Graullera sobre la esclavitud en la Valencia de los siglos XVI y XVII³⁷, y, al año siguiente, el de Alfonso Franco Silva sobre la esclavitud en Sevilla en una época trascendental de este fenómeno, no sólo en la ciudad hispalense sino también en el conjunto de la Baja Andalucía como fueron los años finales del siglo XV y las primeras décadas de la centuria siguiente.

Con el inicio de los ochenta tendríamos nuevas perspectivas de estudio en la historiografía sobre esclavitud, resaltando las primeras publicaciones vinculando el tema con el cautiverio sufrido por la población morisca³⁸, e, igualmente, la primera monografía dedicada a estudiar a los libertos, en este caso a aquellos presentes en las islas Canarias, de la mano de Manuel Lobo Cabrera³⁹. De igual modo, a finales de esta década contamos por vez primera con obras que pretendían sintetizar el fenómeno de la

³³ M. MARRERO RODRÍGUEZ: «De la esclavitud en Tenerife», *Revista de Historia Canaria*, 1952, nº. 100, pp. 428-441.

³⁴ M. A. LADERO QUESADA: «La esclavitud por guerra a fines del siglo XV: el caso de Málaga», *Hispania*, nº. 105, 1967, pp. 63-88.

³⁵ A. NDAMBA KABONGO: *Les esclaves à Seville au debut du XVIIe siècle (1600-1621)*, Mémoire de Maîtrise, Université de Toulouse – Le Mirail, 1970; *Les esclaves à Cordoue au debut du XVIIe siècle (1600-1621)*, Tesis Doctoral Inédita, Université de Toulouse-Le Mirail, 1975.

³⁶ E. DEL PINO: «La esclavitud en Málaga», *Jábega*, nº. 14, 1976, pp. 3-62.

³⁷ V. GRAULLERA SANZ: *La esclavitud en Valencia en los siglos XVI y XVII*, Valencia: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Diputación Provincial de Valencia, Institución Alfonso el Magnánimo e Instituto Valenciano de Estudios Históricos, 1978.

³⁸ J. ARANDA DONCEL: «La esclavitud en Lucena durante el último tercio del siglo XVI», J. CALVO POYATO (coord.): *Lucena: apuntes para su historia (I Jornadas de historia de Lucena)*, Lucena: Ayuntamiento de Lucena, 1981, pp. 31-59; «Los esclavos en Jaén durante el último tercio del siglo XVI», *Homenaje a Antonio Domínguez Ortiz*, Madrid: Ministerio de Educación y Ciencia, 1981, pp. 233-251; «La esclavitud en Córdoba durante los siglos XVI y XVII», AA. VV: *Córdoba, apuntes para su historia*, Córdoba: Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1981, pp. 149-170; M. LOBO CABRERA: *La esclavitud en las Canarias Orientales en el siglo XVI (negros, moros y moriscos)*, Santa Cruz de Tenerife: Cabildo Insular de Gran Canaria, 1982.

³⁹ M. LOBO CABRERA: *Los libertos en la sociedad canaria del siglo XVI*, Santa Cruz de Tenerife: Instituto de Estudios Canarios, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1982.

esclavitud más allá de abarcar un área concreta como hasta entonces se venía haciendo, circunscribiéndose a los límites del actual Estado español⁴⁰.

Fruto de estas nuevas líneas de investigación relacionadas con la esclavitud, comenzamos a ver en los años noventa obras donde se abordaba la perspectiva de género, como era el caso del artículo de Manuel Lobo Cabrera sobre la mujer esclava⁴¹, y otras sobre el tratamiento dispensado a los esclavos por parte de los amos⁴², así como el trabajo de los esclavos y su papel en el marco de los sectores productivos existentes⁴³. A punto de fenecer la década, de nuevo, aparece un estudio con la pretensión de realizar una serie de valoraciones generales que permitieran esclarecer algunos aspectos largamente debatidos hasta el momento como ocurría con el número de esclavos llegados a Europa en la edad moderna, el tipo de tareas que desempeñaban, las relaciones con los dueños, las liberaciones y las causas de la decadencia de la esclavitud en España⁴⁴. Precisamente en estos años se publican los primeros trabajos orientados a hacer un balance historiográfico de la esclavitud en nuestro país. En 1995, Alfonso Franco Silva escribe un estado de la cuestión sobre un tema que considera ya conocido y al que sólo le restaba profundizar en ciudades concretas caracterizadas por relevancia económica. Entendemos con ello que alude al periodo de finales de la Edad Media, objeto de análisis del ensayo, y no a un arco cronológico más amplio⁴⁵. También, cerrando el siglo XX, el interesante y novedoso artículo de Francisco Andújar Castillo sobre las condiciones de vida de los esclavos poniendo en relieve las lagunas existentes

⁴⁰ Es el caso de J. L. CORTÉS LÓPEZ: *La esclavitud negra en la España peninsular del siglo XVI*, Salamanca: Universidad de Salamanca, 1989. Al año siguiente tendría lugar una síntesis mucho más amplia, abarcando toda la historia de España, W. PHILLIPS: *Historia de la esclavitud en España*, Madrid: Playor, 1990.

⁴¹ M. LOBO CABRERA: «La mujer esclava en los comienzos de la Edad Moderna», *Baetica*, n.º. 15, 1993, pp. 295-315.

⁴² A. STELLA: «“Herrado en el rostro con una S y un clavo”: l’homme animal dans l’Espagne des XV-XVIII siècles», H. BRESCH (dir.): *Figures de l’esclave au Moyen-Age et dans le monde moderne*, Paris: L’Harmattan, 1996, pp. 147-163.

⁴³ A. STELLA: «L’esclavage en Andalousie a l’époque moderne», *Annales ESC*, n.º. 47, 1, 1992, pp. 35-63. También, del mismo autor, «Negre de Sa Májeste. A propos du rôle de l’esclavage en Andalousie au siècle d’or», *Actas del II Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Moderna (I)*, Córdoba: Junta de Andalucía y Cajasur, 1995, pp. 617-635.

⁴⁴ A. STELLA & B. VINCENT: «Europa, mercado de esclavos», *Protohistoria*, n.º. 2, 1998, pp. 53-62.

⁴⁵ A. FRANCO SILVA: «La esclavitud en la Península Ibérica a fines del Medievo: estado de la cuestión y orientaciones bibliográficas», *Medievalismo: Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, n.º. 5, 1995, pp. 201-209.

en la historiografía hasta ese momento además de hacer una valoración crítica de las fuentes documentales existentes⁴⁶.

El estudio de la esclavitud en las principales ciudades de la mitad sur de la Corona de Castilla en algún momento de los siglos XVI y XVII recibiría un impulso nunca antes visto en la historiografía durante el primer decenio de los 2000. De esa manera, destacamos estudios caracterizados por el uso exhaustivo que hacen de las fuentes conservadas de la época, así como por el interés en abarcar todos los aspectos reseñables concernientes a la esclavitud. Así, por orden cronológico, contamos con estudios llevados a cabo en ciudades como Granada⁴⁷, Sevilla⁴⁸, Málaga⁴⁹, Córdoba⁵⁰ y Cádiz⁵¹. También ampliando el marco objeto de estudio más allá de lo local, a nivel comarcal, como la zona próxima a la desembocadura de los ríos Tinto y Odiel⁵², y regional como Extremadura⁵³. En estos años asistimos también a artículos de síntesis sobre el tema como los realizados por el profesor Bernard Vincent a lo largo de la década, continuando discerniendo sobre cuestiones relativas al número de esclavos presente en la Corona de Castilla, las características de la trata y los mercados, los factores que condicionaron los precios, el tratamiento y la fuga, además de plantear nuevas posibilidades para la investigación⁵⁴. También, en este sentido, Rocío Periañez

⁴⁶ F. ANDÚJAR CASTILLO: «Sobre las condiciones de vida de los esclavos en la España moderna. Una revisión crítica», *Chronica Nova*, nº. 26, 1999, pp. 7-36.

⁴⁷ A. MARTÍN CASARES: *La esclavitud en la Granada del Siglo XVI*, Granada: Universidad de Granada & Diputación Provincial de Granada, 2000.

⁴⁸ R. M. PÉREZ GARCÍA & M. F. FERNÁNDEZ CHAVES: «La esclavitud en la Sevilla del quinientos: una propuesta metodológica en base a documentación parroquial (1568-1590)», F. J. MATEOS ASCACÍBAR & F. LORENZANA DE LA PUENTE: *Marginados y minorías sociales en la España moderna y otros estudios sobre Extremadura*, 2006, pp. 113-122. También, en el mismo libro: M. F. FERNÁNDEZ CHAVES & R. M. PÉREZ GARCÍA: «La esclavitud en la Sevilla del quinientos: reflexión histórica (1540-1570)», pp. 123-134.

⁴⁹ R. GONZÁLEZ ARÉVALO: *La esclavitud en Málaga ...*

⁵⁰ M. A. EXTREMERA: «La presencia de esclavos en Córdoba como elemento indicador de la urbe (siglos XVI-XVIII). Algunos replanteamientos de la esclavitud en el Antiguo Régimen», J. J. BRAVO CARO & L. SANZ SAMPELAYO (coords.): *Población y grupos sociales en el Antiguo Régimen*, vol. 1, 2009, pp. 529-541.

⁵¹ A. MORGADO GARCÍA: «El mercado de esclavos en el Cádiz de la Edad Moderna (1650-1750)», *Tiempos modernos: Revista Electrónica de Historia Moderna*, vol. 6, nº. 18, 2009, pp. 1-25.

⁵² J. IZQUIERDO LABRADO: *La esclavitud en la Baja Andalucía (I). Su proyección atlántico-africana (Huelva, Palos y Moguer. Siglos XV-XVIII)* y *La esclavitud en la Baja Andalucía (II). El difícil camino hacia la libertad*, Huelva: Diputación de Huelva, 2004.

⁵³ R. PERIÁÑEZ GÓMEZ: *Negros, mulatos y blancos: los esclavos en Extremadura durante la Edad Moderna*, Badajoz: Diputación de Badajoz, 2010.

⁵⁴ B. VINCENT: «L' esclavage moderne en Peninsule Ibérique», L. GONZÁLEZ LOPO & R. J. LÓPEZ LÓPEZ (coords.): *Balance de la historiografía modernista, 1973-2001: Actas del VI Coloquio de Metodología. Historia Aplicada (Homenaje al profesor Antonio Eiras Roel)*, Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela, 2003, pp. 445-452; «Esclavage et dependance», J. L. CASTELLANO & M. L. GUADALUPE MUÑOZ: *Homenaje a Antonio Domínguez Ortiz*, Granada: Universidad de Granada, 2008, pp. 831-840; «La esclavitud en el Mediterráneo occidental (siglos XV-XVIII)», J. A. MARTÍNEZ TORRES

realiza un estado de la cuestión sobre la historiografía de la esclavitud hasta ese momento⁵⁵.

Desde el año 2010 hasta la actualidad han continuado publicándose diversos estudios analizando la esclavitud en núcleos urbanos relevantes como Guadix⁵⁶, Jerez de la Frontera⁵⁷, Cádiz⁵⁸ o Madrid⁵⁹. Asimismo, la historiografía sobre esclavitud se ha visto incrementada notablemente en los últimos años en parte gracias a la creación, a finales de 2016 por parte de los profesores Manuel F. Fernández Chaves y Rafael M. Pérez García⁶⁰, del Proyecto de I+D denominado «Mercados y tratas de esclavos en el Atlántico Ibérico del siglo XVI» y su continuación, a partir del año 2020, en el Proyecto llamado «El Tráfico de Esclavos y la Economía Atlántica del Siglo XVI», con el que se halla vinculado el presente trabajo. Como resultado, contamos con varias publicaciones colectivas con decenas de trabajos específicos sobre diversas cuestiones de la esclavitud⁶¹, fruto, a su vez, de varios encuentros científicos celebrados desde hace años. También, dentro de los Proyectos, ha habido hasta el momento dos tesis doctorales: el estudio sociodemográfico de Eduardo Corona sobre la población esclava

(coord.): *Circulación e intercambios comerciales en el Mediterráneo y en el Atlántico (siglos XVI, XVII y XVIII)*, Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2008, pp. 39-64.

⁵⁵ R. PERIÁÑEZ: «La investigación sobre la esclavitud en España en la Edad Moderna», *Norba. Revista de Historia*, vol. 21, 2008, pp. 275-282.

⁵⁶ C. J. GARRIDO GARCÍA: *La esclavitud en el reino de Granada en el último tercio del siglo XVI: el caso de Guadix y su tierra*, Tesis Doctoral Inédita, Granada: Universidad de Granada, 2011.

⁵⁷ J. A. MINGORANCE & J. M^a. ABRIL: *La esclavitud en la Baja Edad Media: Jerez de la Frontera (1392-1550)*, Jerez de la Frontera: Peripicias Libros, 2013.

⁵⁸ A. MORGADO GARCÍA: *Una metrópoli esclavista: el Cádiz de la modernidad*, Granada: Universidad de Granada, 2013.

⁵⁹ J. M. LÓPEZ GARCÍA: *La esclavitud a finales del Antiguo Régimen. Madrid, 1701-1837. De moros de presa a negros de nación*, Madrid: Alianza Editorial, 2020.

⁶⁰ Estos profesores, a su vez, centraron sus esfuerzos en estos años en esclarecer cuestiones metodológicas relacionadas con el estudio de la esclavitud relativas especialmente a las descripciones de los esclavos y los problemas derivados de su cuantificación, R. M. PÉREZ GARCÍA & M. F. FERNÁNDEZ CHAVES: «La cuantificación de la población esclava en la Andalucía moderna. Una revisión metodológica», *Varia Historia*, vol. 31, n^o. 57, 2015, pp. 711-740; R. M. PÉREZ GARCÍA: «El laboratorio ibérico de conceptos y prácticas sobre la esclavitud y los mestizajes: diversidad de experiencias, pueblos y cultura», E. FRANÇA PAIVA, M. F. FERNÁNDEZ CHAVES & R. M. PÉREZ GARCÍA (coeds.): *De qué estamos hablando? Antigos conceitos e modernos anacronismos. Escravidão e mestiçagens*. Rio de Janeiro: Garamond, 2016, pp. 11-38; M. F. FERNÁNDEZ CHAVES: «Producción, definición y exportación de categorías conceptuales en Andalucía. La definición de “negros”, “moros”, “mulatos”, esclavos y libertos», FRANÇA PAIVA, M. F. FERNÁNDEZ CHAVES & R. M. PÉREZ GARCÍA (coeds.): *De qué estamos hablando...*, pp. 39-56.

⁶¹ R. M. PÉREZ GARCÍA, M. F. FERNÁNDEZ CHAVES & J. L. BELMONTE POSTIGO (coords.): *Los negocios de la esclavitud. Tratantes y mercados de esclavos en el Atlántico Ibérico, siglos XV-XVIII*, Sevilla: Universidad de Sevilla, 2018; M. F. FERNÁNDEZ CHAVES, E. FRANÇA PAIVA & R. M. PÉREZ GARCÍA (coords.): *Tratas, esclavitudes y mestizajes. Una historia conectada, siglos XV-XVIII*, Sevilla: Universidad de Sevilla, 2020; M. F. FERNÁNDEZ CHAVES & R. M. PÉREZ GARCÍA (coords.): *Tratas atlánticas y esclavitudes en América. Siglos XVI-XIX*, Sevilla: Universidad de Sevilla, 2021; R. M. PÉREZ GARCÍA & M. F. FERNÁNDEZ CHAVES (coord.): *La esclavitud en el sur de la península ibérica. Siglos XV al XVII. Demografía e historia social*, Madrid: Catarata, 2021.

en la ciudad de Sevilla entre 1500 y 1650, valiéndose fundamentalmente de las partidas bautismales presentes en las fuentes parroquiales y cotejándolas con los datos contenidos en la documentación diocesana y notarial hispalense⁶², y el trabajo de Víctor Rodero sobre los esclavos en Córdoba durante el reinado de Felipe II haciendo uso de los protocolos notariales conservados en la urbe⁶³. De igual manera, por nuestra parte, se ha tenido ocasión de dar a conocer las primeras aproximaciones a la presente investigación por medio de dos obras publicadas en los años anteriores⁶⁴.

Fuentes

Aunque ya ha quedado patente en las páginas anteriores, para cumplir con los objetivos propuestos nos hemos centrado principalmente en la documentación judicial. No obstante, se ha tratado de emplear distintas fuentes con la pretensión de contrastar los datos obtenidos con otros procedentes de distinto origen. Por orden de importancia en este estudio, se ha trabajado con fuentes judiciales, municipales, inquisitoriales y parroquiales. A continuación se analizará los tipos de fondos documentales consultados, los motivos que llevaron a su elección, así como las dificultades habidas con ellos durante la investigación.

Existe un archivo en el corazón de la ciudad de Granada donde se custodian decenas de miles de procesos judiciales correspondientes a los siglos XVI, XVII y XVIII que involucran a personas residentes en cualquiera de las localidades situadas al sur del río Tajo pertenecientes a la Corona de Castilla. Si, a priori, esto es llamativo, más sorprendente resulta el hecho de que la documentación contenida en el Archivo de la Real Chancillería de Granada se haya caracterizado por su infrautilización a la hora de adentrarse en el estudio de la sociedad española moderna. Por consiguiente, en lo concerniente a la investigación de la esclavitud en esta época, la documentación judicial también se ha destacado por ser una de las menos empleadas por historiadores para

⁶² E. CORONA PÉREZ: *La población esclava...*

⁶³ V. J. RODERO MARTÍN: *La esclavitud en Córdoba en la Edad Moderna: 1556-1598*, Tesis Doctoral Inédita, Córdoba: Universidad de Córdoba, 2021.

⁶⁴ J. FERNÁNDEZ MARTÍN: «La esclavitud ante la justicia del rey», M. F. FERNÁNDEZ CHAVES, E. FRANÇA PAIVA & R. M. PÉREZ GARCÍA (coords.): *Tratas, esclavitudes...*, pp. 277-288; «De puertas para adentro: la realidad doméstica de la esclavitud en los siglos XVI y XVII a través de la justicia penal», R. M. PÉREZ GARCÍA & M. F. FERNÁNDEZ CHAVES (coord.): *La esclavitud en el sur...*, pp. 66-78. Asimismo, y en relación con nuestra investigación, está previsto la publicación de dos obras de cara al próximo año: «La criminalidad esclava y su relación con las élites locales: geografía de un problema social (ca. 1580-1630)» y «Entre la resistencia y la sumisión: esclavas y libertas en los pleitos judiciales de los siglos XVI y XVII».

conocer el fenómeno. Y ello, a pesar de haber sido reivindicada por distintos autores en las últimas décadas como Vicenta Cortés⁶⁵, Alessandro Stella y Bernard Vincent⁶⁶, Francisco Andújar Castillo⁶⁷, Juan Jesús Bravo Caro⁶⁸ y Rocío Perriñez⁶⁹. Además de ser útiles para el conocimiento de la vida cotidiana de los esclavos y libertos, insistimos en que la documentación procedente de los tribunales civiles constituye una de las pocas fuentes donde podemos conocer directamente el testimonio de un esclavo, como una de las dos partes enfrentadas en un proceso o como testigo. Porque, en contra de lo que se ha llegado a decir –considerando a los esclavos sin personalidad jurídica o, incluso, como un «muerto civil»–, ellos gozaron de derechos, ciertamente escasos pero no por ello inexistentes. Ignorar un aspecto tan importante como ese en la vida de los esclavos supone pasar por alto el contenido de uno de los códigos legislativos más relevantes de la historia de España y del conjunto de los países hispanoamericanos como son Las *Partidas* del rey Alfonso X, al igual que las referencias contenidas en las recopilaciones legislativas que se sucedieron hasta el fin del Antiguo Régimen. Difícilmente alguien sin personalidad jurídica podía ser convocado como testigo en un litigio, procesado y condenado a una determinada pena o demandar a su propietario por su libertad, disponiendo de letrado que velara por sus intereses en el pleito y hasta ganándolo.

Además de la calidad informativa que caracteriza a la documentación del Archivo de la Real Chancillería de Granada, el valor de sus fondos es mayor en la medida en carecemos de otro archivo judicial similar en Andalucía. Y ello obedece a una tragedia. En la mañana del día 6 de agosto de 1918, un devastador incendio en la Audiencia de Sevilla calcinó el edificio, pereciendo una parte considerable de su archivo donde se conservaban todos los procesos judiciales dirimidos en la antigua Audiencia de los Grados durante los siglos XVI y XVII, desapareciendo con ello cuantiosos testimonios

⁶⁵ V. CORTÉS ALONSO: «Algunas ideas...», J. A. YAO (comp.): *Esclavos y libertos...*, p. 36.

⁶⁶ A. STELLA & B. VINCENT: «Europa, mercado...», p. 54. A este respecto, los autores afirman que los archivos judiciales «*tienen el gran mérito de romper con el frecuente laconismo o el carácter casi siempre estereotipado de los otros documentos. Sean acusados o testigos, los mismos esclavos u otros revelan, en el curso del proceso, numerosos elementos que permiten reconstituir la vida cotidiana de la mano de obra servil*», *ibid.*

⁶⁷ F. ANDÚJAR CASTILLO: «Sobre las condiciones de vida...», p. 20.

⁶⁸ J. J. BRAVO CARO: «Los esclavos en Andalucía oriental durante la época de Felipe II», J. MARTÍNEZ MILLÁN (dir.): *Felipe II (1527-1598): Europa y la monarquía católica*, vol. 2, Madrid: Parteluz, 1998, pp. 140-142.

⁶⁹ R. PERIÑEZ GÓMEZ: *Negros, mulatos...*, pp. 37-39.

de esclavos y libertos en una de las ciudades del sur de la península ibérica con mayor presencia de ellos en esa época⁷⁰.

Entre las series consultadas en el fondo documental del Archivo de la Real Chancillería de Granada, destacamos en primer lugar el Registro de Probanzas. En esta serie se hallan los interrogatorios de los procesos civiles y criminales incoados ante el tribunal por cada una de las partes. En general, la documentación se halla en buen estado de conservación y su lectura no resulta del todo difícil.

Como se puede ver, a modo de ejemplo, en el apéndice documental, al inicio de cada Probanza hallamos una Real Provisión de Receptoría donde se incluía la identificación de las partes enfrentadas, además de los motivos que llevaron a la apertura y admisión de la causa, dando un plazo de tiempo a cada una de las partes para que pudieran redactar el interrogatorio de los testigos que convocaran. Posteriormente, las preguntas se formularían delante de un escribano receptor de la Chancillería⁷¹. A continuación encontramos, entre otros documentos procesales, como el interrogatorio elaborado por alguna de las partes, seguido del juramento de cada uno de los testigos, identificándolos, así como sus declaraciones⁷².

La serie comienza en 1577 y termina en 1834, estando compuesta por 1.683 cajas⁷³, de los cuales, se han consultado de forma continuada 496 entre 1570 y 1622, hallándose desaparecida la documentación correspondiente a los años 1604, 1605 y 1606. A partir de los legajos de 1622, y hasta los datados en 1700, la búsqueda se ha llevado a cabo siguiendo las descripciones contenidas en el Catálogo presente en el Archivo, detectándose de esa manera 64 probanzas que hacían referencia a esclavos y libertos. No se ha podido hacer una estimación media de las probanzas contenidas en cada caja,

⁷⁰ Como informó la prensa al día siguiente: «del archivo se han salvado algunos expedientes [...] el ordenamiento de los papeles y expedientes, que son arrojados a la vía pública desde las ventanas por los bomberos y los zapadores requerirá mucho tiempo y un trabajo enorme», quedando expuestos en plena calle junto con el resto de inmuebles rescatados como ilustran las fotografías del periódico, diario *ABC*, 7-VIII-1918, edición de la tarde, pp. 11-12. Ese mismo día, a las nueve de la noche, al diario *La Vanguardia* se le comunicaba desde Sevilla que aún seguían ardiendo los archivos, diario *La Vanguardia*, 7-VIII-1918, p. 8. La documentación conservada, si bien en mal estado buena parte de ella, se halla actualmente en el Archivo Histórico Provincial de Sevilla.

⁷¹ S. ARIZTONDO AKARREGI & E. MARTÍN LÓPEZ: «Análisis documental de la serie *Registro de Probanzas* del Archivo de la Real Chancillería de Granada», *La administración de justicia en la historia de España: actas de las III Jornadas de Castilla-La Mancha sobre investigación en archivos*, Guadalajara: Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, 1999, pp. 354-355.

⁷² *Ibid*, pp. 368-369.

⁷³ *Ibid*, p. 370.

pues tal número depende del volumen de causas tramitadas y de su conservación; aunque, por lo general, cada una contiene al menos una centena de estos documentos.

Por nuestra consulta en otras series documentales del Archivo y también por la información proporcionada por su personal archivero⁷⁴, podemos afirmar que una parte importante de las Probanzas que se hicieron en su momento no constan en el Registro en la actualidad, bien porque se extraviaran deliberadamente, bien por su mal estado de conservación. No obstante, el volumen de documentación que el investigador puede consultar es bastante considerable. A esto se le une el hecho de que el propio Registro tiene un valor añadido al tratarse de la única serie documental de esta índole conservada en el territorio de la antigua Corona de Castilla. La ausencia de una serie similar en la Real Chancillería de Valladolid responde, muy probablemente, a que se vendiera como *papel inútil*⁷⁵, práctica relativamente habitual en España hasta mediados del siglo pasado⁷⁶. Así, la excepcionalidad de una serie documental de estas características permite incrementar la relevancia de cualquier investigación que decida incluir la información de sus legajos.

La otra gran serie consultada es el Registro del Sello, la más importante entre las existentes en el Archivo por el volumen de la documentación conservada, pues contiene una copia de todos los papeles expedidos. Cuenta, ordenados de forma cronológica al igual que el Registro de Probanzas, con 3.836 cajas datadas entre 1495 y 1834⁷⁷, agrupados con una numeración y dispuestas mensualmente. Cada año contiene al menos 12 cajas, existiendo una media de 27 cajas hasta la década de los treinta del siglo XVII cuando el volumen de pleitos desciende en consonancia con un menor uso de la justicia por parte de la población, quedándose en 12 cajas anuales aproximadamente hasta el final de la centuria. En cada legajo encontramos cientos de documentos y, si tenemos en cuenta el número de cajas existente, nos identificamos plenamente con las palabras del

⁷⁴ *Ibid.*

⁷⁵ *Ibid.*, p. 358.

⁷⁶ Así lo relataba Antonio Domínguez Ortiz: «Mucho peor era la situación de la documentación municipal, considerada como papel inútil, destruida en muchos casos o entregada a los sicarios que, provistos de licencia oficial, pedían, incluso exigían el papel inútil en los años terribles de la postguerra. ¡Llegaron a personarse con exigencias incluso en el Archivo de la Chancillería de Granada!», A. DOMÍNGUEZ ORTIZ: «Medio siglo de Historia Moderna de España. Reflexiones y recuerdos», F. J. ARANDA PÉREZ (coord.): *La declinación de la Monarquía Hispánica en el siglo XVII. Actas de la VIIª Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, vol. 1, Cuenca: Universidad de Castilla-La Mancha, 2004, p. 27.

⁷⁷ D. TORRES IBÁÑEZ: «Bases metodológicas para la reorganización del Archivo de la Real Chancillería de Granada. La serie Registro del Sello», *La administración de justicia...*, p. 410.

historiador Santiago Otero acerca de que investigar en esta serie es como buscar «*una aguja en un pajar*»⁷⁸. Y más, cuando de la cronología seleccionada, hay 1.924 legajos entre enero de 1570 y enero de 1700. Dentro de este número, se han consultado cerca de 200 cajas durante nuestra investigación, todas –con la excepción de cuatro– correspondientes a los años comprendidos entre 1570 y 1630. A juzgar por las cifras aportadas, resulta obvia la incompatibilidad de una consulta completa de los legajos de ese periodo con una investigación que pretenda hacerse en un plazo de cinco años⁷⁹. Ante eso, se ha optado por una búsqueda parcial, por años, especialmente en aquellas etapas de mayor interés para nuestro trabajo como la década de los ochenta del siglo XVI en relación con los pleitos de libertades de los moriscos. También, se ha realizado lo propio con varios meses consecutivos de manera que podamos abarcar de forma continuada al menos 60 años de nuestro periodo, aquellos con mayor presencia de esclavos y libertos en los procesos judiciales. La documentación presente en el Registro del Sello se caracteriza por ser farragosa, en muchos casos difícil de transcribir, y propensa a provocar el desánimo a cualquier persona que la consulte dado que en muchas ocasiones no se encuentra nada o lo que se halla, a priori, no compensa el esfuerzo y el tiempo invertido. No obstante, tras años de consulta –y todos los que pretendemos dedicarle en el futuro–, podemos afirmar sin cortapisas que su riqueza informativa es en muchos casos asombrosa, y ello se podrá comprobar en este trabajo donde, sin embargo, sólo se muestra una pequeña parte de toda la documentación existente.

Entre la tipología documental que alberga la serie Registro del Sello, destacan las cartas de emplazamiento⁸⁰, donde se citan a cada una de las partes a responder a la demanda; las cartas de receptoría ya aludidas anteriormente y las cartas compulsorias destinadas a los tribunales de primera instancia con el fin de que remitieran la documentación del proceso que se trataba en grado de apelación. En todas, por lo general, se identifica a las partes del proceso –nombre, procedencia, etc.– y suele indicarse el motivo por el que se inició el litigio. Entre los documentos contenidos en

⁷⁸ S. OTERO MONDÉJAR: *La reconstrucción de una comunidad. Los moriscos en los reinos de Córdoba y Jaén (ss. XVI-XVII)*, Tesis Doctoral Inédita, Córdoba: Universidad de Córdoba, 2012, p. 56.

⁷⁹ En este caso, y al igual que en la serie de Probanzas, para la consulta, lectura y análisis de sus legajos ha sido indispensable la permisividad por parte del Archivo a la hora de realizar fotografías. Gracias a esta norma, lamentablemente no aplicada en todos los archivos, se han tomado más de 12.000 fotografías. Algo que, de no haber estado permitido, este estudio no hubiera podido concluir con el volumen de documentación analizada con el que lo ha hecho.

⁸⁰ Un ejemplo de este documento, *vid.* apéndice documental, 2.

esta serie, las más interesantes y más codiciados en nuestras búsquedas han sido las cartas ejecutorias de pleitos. Estas provisiones constituyen un resumen del proceso llevado a cabo por los funcionarios de la Chancillería a partir de la documentación generada durante el mismo a petición de una de las partes, normalmente la ganadora. En ellos se incluye todos los datos relativos al proceso desde la primera instancia, salvo los interrogatorios y las declaraciones de los testigos, los cuales que se hallan en el Registro de Probanzas. Por tanto, leyéndolos podemos identificar a las partes litigantes, así como sus procuradores, saber quién, cuándo, por qué y ante qué tribunal –municipal o Chancillería– se inició el proceso, las alegaciones presentadas, las sentencias de los mismos en la justicia local –en caso de que se tratara ante ella–, y también las sentencias de vista y de revista en la Real Chancillería de Granada. Todo ello, incluyendo las fechas correspondientes lo cual nos ayuda a delimitar cronológicamente las distintas fases del proceso con gran precisión⁸¹. Por otra parte, y no menos destacado, la información procesal llegada de los tribunales locales nos permite acceder desde un único archivo a las resoluciones judiciales emitidas en numerosos pueblos y ciudades a lo largo del territorio jurisdiccional de la Real Chancillería de Granada, algo de gran valor en la medida en que buena parte de esa documentación ha desaparecido en sus lugares de origen o no se encuentra disponible para el investigador.

Ya en menor medida, se ha consultado la serie de Pleitos Civiles y la del Real Acuerdo, accediendo a sus legajos valiéndonos de las descripciones contenidas en sus respectivos catálogos elaborados por los archiveros de la Real Chancillería. Se trata, en el primero, de pleitos, en teoría, completos; es decir, con todos los documentos que los componían. Una serie de gran importancia en la que, en cambio, hemos hallado solamente, por medio del inventario indicado, un total de 26 procesos. No obstante, confiamos en que el meritorio trabajo del personal archivero continúe dando sus frutos y nos depare en un futuro próximo nuevos volúmenes del catálogo que amplíe la documentación conocida hasta ahora. Más escasos resultan los litigios contenidos en el

⁸¹ Sobre este tipo de documentos y las posibilidades que entraña para el estudio de la historia social, *vid.* M. P. ESTEVES SANTAMARÍA & S. GARCÍA LEÓN: «Las reales ejecutorias como fuente para el estudio de la historia», *Clío & Crimen*, n.º. 10, 2013, pp. 379-380. Asimismo, es necesario traer a colación el valiosísimo acopio de 400 descripciones de reales ejecutorias presentes en el Archivo de la Real Chancillería de Granada entre los años 1532 y 1557 que realizó hace unos años el profesor Pedro Andrés Porras, una selección entre aquellas relacionadas con conflictos en torno a posesiones y herencias, P. A. PORRAS ARBOLEDAS: «Ejecutorias interesantes de la Real Chancillería de Granada (1532-1557)», *Cuadernos de Historia del Derecho*, n.º. 25, 2018, pp. 319-375.

catálogo del Real Acuerdo, serie que alude a un órgano colegiado presente en la Audiencia y Chancillería con funciones de gobierno⁸².

Para terminar, los Libros de Toma de Razón del Registro, dispuestos generalmente uno por año y realizados por el personal de la Real Chancillería a partir de 1640, nos han sido especialmente útiles a la hora de cubrir la segunda mitad del siglo XVII, conociendo el declive del volumen de la documentación judicial generada, así como la menor presencia de los esclavos en los pleitos. Ello ha sido posible gracias a que estos libros se hicieron con el propósito de mejorar la organización interna del tribunal registrando todos y cada uno de los documentos emitidos por el mismo. Además, y al hilo de esto, los libros contienen un registro aparte con los datos principales de las probanzas despachadas y otro con los de las cartas ejecutorias de pleitos⁸³.

A través de esta documentación, hemos ido detectando a personas esclavizadas y libertas. Las primeras, gracias a la atención mostrada por los distintos funcionarios de la Chancillería por destacar su condición jurídica tras el nombre. La de los libertos, por la ausencia de la misma para, en cambio, añadir su nuevo estatus de libre y la inclusión de alguna referencia a su color de piel o su procedencia con las descripciones habituales: «negro», «mulato», etc. No obstante, a lo largo de los procesos nos encontramos con ciertas dificultades similares a las que han atravesado otros estudiosos dedicados al tema, como la omisión de la condición esclava cuando realmente una persona lo era o la, ya clásica, confusión existente en torno a la cuestión de los esclavos y los criados⁸⁴. Respecto a esto último, la diferencia entre ambos era esencial, dado que, al contrario que un esclavo, un criado no tenía una condición jurídica específica sino que recibía su nombre por una labor asistencial voluntaria y, de alguna u otra forma, remunerada. Si bien, y como veremos en este estudio, son muchas las situaciones en que un esclavo realizaba las mismas funciones que un criado, sin mencionar que ambos llamaban

⁸² E. MARTÍN LÓPEZ & C. PÉREZ MARTÍN: «El Registro del Sello Secreto del Real Acuerdo del fondo Chancillería del Archivo de la Real Chancillería de Granada», *Actas de las I Jornadas de Archivos Históricos en Granada*, 1999, Granada: Junta de Andalucía, Consejería de Cultura, 1999, p. 3.

⁸³ Sobre las características de estos libros, *vid.* M^a. S. MARTÍNEZ BERBEL: «Privilegios y juros en los Libros de Toma de Razón del Registro del Archivo de la Real Chancillería de Granada. Aspectos archivísticos y diplomáticos», *Actas de las I Jornadas...*, pp. 1-10. También, para profundizar en las características formales de la documentación judicial en época moderna, *vid.* P. L. LORENZO CADARSO: *La documentación judicial en la época de los Austrias. Estudio archivístico y diplomático*, Cáceres: Universidad de Extremadura, 2004.

⁸⁴ Ampliamente tratada, en relación con las fuentes parroquiales, por E. CORONA PÉREZ: «Un escaque en el “tablero de ajedrez”: esclavitud en la parroquia sevillana de San Vicente, 1535-1560», R. M. PÉREZ GARCÍA, M. F. FERNÁNDEZ CHAVES & J. L. BELMONTE POSTIGO (coords.): *Los negocios...*, pp. 288-293; *La población esclava...* pp. 114-131.

«amo» a la persona a quien le debían lealtad, uno obligada y otro voluntaria. Así, mientras que a veces cuando había una mención directa a un grupo de personas que eran criados y esclavos se asignaba a cada una de ellas la condición jurídica que tenía, mientras que en otras un determinado individuo podía ser objeto de ambas denominaciones. Incluso, por parte de ellos mismos. De esa manera ocurrió en un proceso de 1586, cuando el negro Lázaro López se presentó a declarar como testigo ante el receptor de la Real Chancillería indicando primeramente que era criado de Cristóbal Gutiérrez Bueno y añadiendo posteriormente que era su esclavo⁸⁵. En otro litigio, esta vez de 1611, se alude a las negras Isabel de Morales y Francisca Jiménez como «esclavas y criadas»⁸⁶ de Bartolomé Romero y su hermana doña María Romero, vecinos de Osuna. Igualmente, a la hora de declarar en un interrogatorio en 1595, se anotó a la mulata Sebastiana Gaitán como «*criada cautiva de doña María Gaitán*»⁸⁷.

Del mismo modo, el problema detectado en esta fuente referente a la omisión deliberada de la condición jurídica se ha detectado cuando esta ha sido cometida por el propio esclavo o sus familiares. Normalmente, se han identificado casos de ese tipo cuando ellos han sido la parte de un proceso judicial, hallándose la referencia a su condición por medio de la declaración de la parte enfrentada. Un ejemplo lo hallamos en el proceso que, en 1633, protagonizó Pedro de Santo Domingo, menor de edad y preso en Málaga, acusado de asesinato. En su probanza, no encontramos alusión ninguna a su condición, mientras que en la de la acusación, la del fiscal de la Chancillería, se especificaba que era esclavo de doña María de Valdenebro, vecina de Ronda⁸⁸. También, en otro caso sucedido años atrás, en 1612, la esclava morisca Catalina Pérez se presentó ante el receptor para testificar en un proceso señalando que era criada. Tuvo que ser la mujer de su amo, que estaba acompañándola en ese momento, quien revelara su verdadera condición⁸⁹.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la base documental de la presente investigación se halla en el Archivo de la Real Chancillería de Granada, y con la premisa de indagar en fuentes manuscritas de distinta procedencia, nos hemos decantado por adentrarnos en la documentación municipal. El espacio en el que se

⁸⁵ ARChG, RP, caja 9200, pieza 9 (1586). En las referencias de los documentos de la Real Chancillería se añadirá entre paréntesis la fecha de emisión de los mismos.

⁸⁶ ARChG, RP, caja 9483, pieza 62 (1611), s.f.

⁸⁷ ARChG, RP, caja 9285, pieza 28 (1595), s.f.

⁸⁸ ARChG, RP, caja 9758, pieza 16 (1633).

⁸⁹ ARChG, RP, caja 9494, pieza 36 (1612).

enmarca nuestro trabajo es sobradamente amplio y, pese a que no hemos pretendido en ningún momento llevar a cabo una búsqueda exhaustiva en los fondos de las principales localidades del territorio –tarea titánica, por otra parte–, sí, en cambio, se han consultado las Actas Capitulares de tres ciudades importantes en la investigación, como Granada, Antequera y Écija. Las tres cuentan con la particularidad de que se hallan digitalizadas, lo cual ha contribuido a que decidamos emplearlas. Loable labor que han completado, con los libros que han pervivido al azaroso transcurso de la historia, las dos primeras localidades. Por su parte, el Ayuntamiento de Écija financió en la primavera de 2021 un proyecto de digitalización de sus Actas, comenzando por las de 1570 y quedándose, por el momento en las correspondientes al año 1600, a la espera de continuar haciendo lo propio con las del Seiscientos. Cualquier historiador que se adentre en estos documentos observa con prontitud cómo se sumerge en los problemas que afectaban a las ciudades de la época, así como en sus acontecimientos más notorios que formaban parte, año tras año, de la vida cotidiana de sus gentes. Con ese interés, hemos indagado en ellas con el objetivo de conocer el protagonismo de los esclavos en las sesiones de cabildo celebradas. En Granada y Écija la búsqueda ha sido completa, caracterizándose el primero por los pocos libros conservados en la actualidad. En lo que respecta a Antequera, en cambio, se ha optado por rastrear años concretos en virtud de los casos hallados en la documentación de la Chancillería relacionados con la expulsión de los esclavos musulmanes en el siglo XVII.

Asimismo, al igual que se hiciera con el Archivo Municipal de Granada, se han consultado de forma presencial una serie de legajos en el Archivo Municipal de Antequera. En la ciudad del Torcal se ha tenido oportunidad de consultar su fondo judicial, al que se añadiría –si bien por medio de su sitio web– el fondo parroquial.

Por otro lado, se han examinado en el Archivo Histórico Nacional diversos legajos dentro de la sección de Concejos y Ciudades, principalmente aquella concerniente a localidades como Écija y Antequera. También, se ha indagado en legajos contenidos en la sección de Inquisición, en especial aquellos relacionados con los Autos de fe de los tribunales del Santo Oficio presentes en el sur como Sevilla o Granada; información que ha sido contrastada con la cuantiosa bibliografía existente sobre el fondo documental.

También, y por medio de la plataforma PARES, se han analizado algunos pleitos incluidos en el Registro de Ejecutorias del Archivo de la Real Chancillería de

Valladolid, dado que creemos necesario comparar, cuando ha sido posible hacerlo, la documentación judicial de dos instituciones hermanas en la administración castellana durante el Antiguo Régimen.

La documentación del resto de archivos nombrados en este estudio ha sido considerablemente menor, fruto de búsquedas puntuales llevadas por los datos hallados en los legajos. Además de la Biblioteca Nacional de España, estos archivos han sido el Archivo General de Simancas, Archivo de la Alhambra, Archivo de Protocolos de Granada, Archivo Histórico de la Real Maestranza de Ronda y el Archivo de la parroquia de San Matías, en Granada.

No hay manera de *hacer historia* sin trabajar debidamente las fuentes primarias, ni tampoco sin relacionarlas en todo momento con el marco teórico existente. Bajo esa convicción, primordial en toda investigación que se precie, se han elaborado los capítulos siguientes. Todo partiendo de una sencilla inquietud, la de satisfacer una mera curiosidad, ese anhelo por saber latente en cualquier persona y al que el historiador Antonio Domínguez Ortiz no dudó en denominar como «*una de las grandes adquisiciones de la humanidad*»⁹⁰.

⁹⁰ M. MORENO ALONSO: *El mundo de un historiador. Antonio Domínguez Ortiz*. Sevilla: Fundación José Manuel Lara y Fundación CajaSur, 2009, p. 384.

CAPÍTULO 1

LA ESCLAVITUD AL SUR DEL RÍO TAJO: MERCADOS, REALIDADES Y COEXISTENCIA

«[...] Y en su comarca a los esclavos aunque sean mulatos los llaman y nombran negros»⁹¹.

Antes de adentrarnos en analizar con detalle los distintos motivos que llevaron a los esclavos y libertos localizados en la documentación a aparecer, con mayor o menor protagonismo, en los procesos judiciales de los siglos XVI y XVII es necesario conocer primeramente las características socioeconómicas del escenario donde se residieron. El vasto espacio jurisdiccional de la Real Chancillería de Granada se configura en época moderna como una de las zonas más dinámicas de la Corona de Castilla, tanto en el mundo urbano como en el rural, al calor de la pujanza que siguió al descubrimiento del continente americano, la explotación del litoral africano y la construcción de nuevas sociedades tras la conquista y repoblación del reino nazarí de Granada. De esa manera, comenzaremos a comprender los factores que propiciaron la esclavitud en el territorio, información que antecede al conocimiento de los aspectos más básicos de la vida cotidiana de los esclavos, desde su sexo, ubicación, hasta sus ocupaciones pasando por estudiar la imagen que el pensamiento colectivo fue formándose de unos individuos que, lentamente pero sin pausa, se hicieron cada vez más patentes entre el crisol de gentes que habitaban el sur peninsular.

1.1. Dinámicas económicas y sociales de un territorio heterogéneo

Hay una serie de condicionantes económicos sin cuyo conocimiento es difícil explicar que el sur de la Corona de Castilla fuera uno de los territorios de la península ibérica con mayor número de esclavos durante los siglos XVI y XVII. Sin duda, por su alto coste, que la adquisición de un esclavo se convirtiera en algo habitual en las transacciones efectuadas en esta zona es un indicativo de la favorable coyuntura que

⁹¹ ARChG, RP, caja 9325, pieza 37 (1598).

vivió el conjunto de este espacio al menos hasta las primeras décadas del Seiscientos. Es por ello que, empleando este ejemplo, podemos decir fácilmente que economía y la población esclava van de la mano. Precisamente en este último siglo, uno de los factores que mermaron notablemente el fenómeno de la esclavitud en suelo peninsular fue la inflación y la feroz imposición tributaria con la consecuente pérdida de poder adquisitivo en amplios sectores de la población. De esta forma, a la hora de hablar de las actividades económicas de los siglos XVI y XVII se debe tener en cuenta la dicotomía a menudo existente entre ambas centurias en muchas de las villas y ciudades del territorio, la primera, marcada por la bonanza y la segunda afectada principalmente por la crisis.

Al pretender realizar un breve análisis sobre esta cuestión, resulta ineludible comenzar por Sevilla, y también por la agricultura. «*Fue Sevilla la puerta por donde se derramó aquel torrente de riquezas, de conocimientos nuevos, de sustancias desconocidas*»⁹², con estas palabras Antonio Domínguez Ortiz daba buena cuenta de lo que supuso la conquista americana para Sevilla y, por supuesto, para su entorno próximo como la Baja Andalucía. La ciudad comenzó el siglo XVI con una población cercana a los 70.000 habitantes y para 1588 ya había aumentado hasta alcanzar la vertiginosa cifra de 121.990 personas, situándose entre las urbes más populosas de Europa en ese momento⁹³. Tamaña prosperidad fue motivo para que John Elliott, en su famosa obra *La España imperial*, colocara la región protagonizando una de las tres economías consideradas por él presentes en la época de Carlos V: Sevilla y su *hinterland*, el norte de Castilla y la Corona de Aragón⁹⁴. En esos tiempos de *vacas gordas*, la agricultura andaluza adquiere una importancia que ya venía despuntando en la centuria anterior⁹⁵. Se aprovecha los años de buenas cosechas, se exporta a Europa y, sobre todo a América y se convierte en foco de atracción de migrantes llegados de zonas como Castilla; incluyéndose la industria textil dentro de este progreso económico tanto

⁹² A. DOMÍNGUEZ ORTIZ: *Orto y ocase de Sevilla*, Sevilla: Universidad de Sevilla, 1991, p. 22.

⁹³ *Ibid*, pp. 72-73.

⁹⁴ J. H. ELLIOTT: *La España imperial: 1469-1716*, Barcelona: Vicens-Vives, 1972, p. 197.

⁹⁵ Por ejemplo, en esta centuria, en el Arzobispado de Sevilla se incrementaron enormemente las tierras de cultivos de cereales; especialmente en torno a localidades situadas en la campiña como Écija, Utrera y Jerez de la Frontera. También el olivar jugaría un papel esencial en la economía andaluza desde este periodo despuntando zonas como el Aljarafe, E. OTTE: *Sevilla y sus mercaderes a fines de la Edad Media*, Sevilla: Universidad de Sevilla y Fundación El Monte, 1996, pp. 29-30 y 39-40. Paralelamente a esta prosperidad, y unido a ella, durante la segunda mitad del siglo XV la zona aumentó su población en sus núcleos urbanos más populosos iniciando una tendencia que seguiría en el Quinientos, C. FLORES VARELA: «La evolución de la población urbana de Andalucía en los siglos XV y XVI», *La España medieval*, n.º. 28, 2005, pp. 115-116.

en Andalucía occidental como en la oriental⁹⁶. Sin embargo, es la agricultura la piedra angular sobre la que girará la economía de estas regiones. En un mundo, como sostenía Fernand Braudel, de campesinos y latifundistas, de infinitos campos de cereales, viñas y olivos, de innumerables hombres que anhelaban poseer la tierra, fuente de riqueza por excelencia en la época⁹⁷. Ya hemos comentado el caso del occidente andaluz, pero también tenían especial significancia las actividades agropecuarias en zonas como el reino de Murcia, donde alrededor de su capital se hallaba una vega rica en moreras, olivares y viñedos, con uno de los porcentajes de ocupación en el sector primario más altos de la Corona de Castilla con un 42,56% de la población activa de la ciudad en 1586⁹⁸. Este apogeo, vivido también en otras ciudades de la región como Cartagena – aunque más vinculada a las actividades comerciales –, llegó a su fin en el siglo XVII. En el caso de la ciudad portuaria, llegaría a mediados del Seiscientos con un acentuado retroceso poblacional y económico del que no se recuperaría hasta el último tercio del siglo⁹⁹. Igualmente cabe mencionar otras zonas como es el caso de Extremadura, especialmente en sus tierras meridionales encontramos una región cuya población activa se hallaba vinculada con el campo. Poniendo el ejemplo de la evolución del partido de Llerena en los siglos XVI y XVII, Tomás Pérez Marín destaca cómo en la zona, donde la agricultura era la principal ocupación de la población asistiéndose de forma paulatina, en este periodo, a una mayor concentración de la propiedad agraria en un contexto al hilo del endeudamiento al hilo de la ejecución cada vez mayor de censos e hipotecas¹⁰⁰.

Por sus particularidades, merece la pena detenerse en la evolución del reino de Granada. Tras la conquista castellana, el territorio asistió, en menos de un siglo, a dos grandes movimientos repobladores que alteraron radicalmente sus características socioeconómicas¹⁰¹. Muchas de estas personas, venidas principalmente desde Andalucía occidental, Castilla y Murcia, pasaron a engrosar en un primer momento las filas del artesanado y el comercio para, más tarde, pasar a ocupar los puestos de la

⁹⁶ J. H. ELLIOTT: *La España imperial...*, p. 198.

⁹⁷ F. BRAUDEL: *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II*, t. I, México, D.F.: Fondo de Cultura Económica, 1976, p. 561.

⁹⁸ F. CHACÓN JIMÉNEZ: *Murcia en la centuria del quinientos*, Murcia: Universidad de Murcia, 1979, p. 51.

⁹⁹ R. TORRES SÁNCHEZ: «La esclavitud en Cartagena en los siglos XVI y XVII», *Contrastes: Revista de historia moderna*, nº. 2, 1986, p. 83.

¹⁰⁰ T. PÉREZ MARÍN: *Historia rural de la Baja Extremadura. Crisis, decadencia y presión fiscal en el siglo XVII*, Badajoz: Diputación Provincial de Badajoz, 1993, pp. 177-179.

¹⁰¹ F. ANDÚJAR CASTILLO & J. P. DÍAZ LÓPEZ: «Las actividades económicas», M. BARRIOS AGUILERA (ed.): *Historia del Reino de Granada. Tomo II: la época morisca y la repoblación (1502-1630)*, Granada: Universidad de Granada y El Legado Andalusi, 2000, p. 60.

administración y justicia en las villas y ciudades del reino¹⁰². Además de la existencia de cuantiosas hectáreas de cultivos como el olivar o el cereal – este último particularmente presente en las comarcas de las *Siete villas* y la de los Vélez, situadas cerca de la antigua frontera¹⁰³– destacaba la producción de la seda. Su producción y comercio, herencia nazarí, hizo que pocos negocios estuviesen a la altura de su rentabilidad, al menos hasta mediados de siglo¹⁰⁴. Entre otros factores, las vicisitudes propias de una guerra como fue la de las Alpujarras y la expulsión de los moriscos con la consecuente despoblación afectó de lleno a la seda granadina, si bien continuó existiendo aun sin volver a recuperar jamás el esplendor pretérito¹⁰⁵. En lo tocante a la costa del reino, durante los siglos XVI y XVII tuvo una destacada relevancia en el sector agrícola con importantes zonas dedicadas al cultivo de la caña de azúcar –y con ello la proliferación de numerosos ingenios–, la vid y los morales, beneficiándose de su producción y comercio localidades como Motril, Vélez-Málaga, Marbella y Málaga¹⁰⁶; esta última llegando a convertirse en uno de los puertos más boyantes del reino de Granada. Tal realidad favoreció, como veremos en este capítulo, la presencia de una cuantiosa población esclava, principalmente berberisca, empleada como mano de obra asequible¹⁰⁷.

Por otra parte, estrechamente relacionado con la evolución económica, la Corona de Castilla vivió un importante aumento demográfico en el siglo XVI. Como indica José Ignacio Fortea, la población residente en localidades entre 5 y 10.000 habitantes, que representaba el 5% de la población total, pasó a ser un 9% a finales de la centuria y aquella que moraba en municipios con una población entre 10 y 25.000 habitantes subió del 3 al 6-7%¹⁰⁸. Con el cambio de siglo, las ciudades del interior andaluz, cuya población se incrementó sustancialmente en los años anteriores, se mantuvieron

¹⁰² E. SORIA MESA: «El negocio del siglo. Los judeoconversos y la renta de la seda del Reino de Granada (siglo XVI)», *Hispania*, vol. 76, n.º. 253, 2016, p. 428. Sobre esta cuestión, véase también del mismo autor, «Los nuevos poderosos: la segunda repoblación del Reino de Granada y el nacimiento de las oligarquías locales. Algunas hipótesis de trabajo», *Chronica Nova*, n.º. 25, 1998, pp. 473-474.

¹⁰³ F. ANDÚJAR CASTILLO & J. P. DÍAZ LÓPEZ: «Las actividades...», p. 63.

¹⁰⁴ M. GARZÓN PAREJA: *La industria sedera en España: el arte de la Seda en Granada*, Granada: Archivo de la Real Chancillería, 1972, pág. 333.

¹⁰⁵ F. GARCÍA GÁMEZ: «La seda del Reino de Granada durante el segundo proceso repoblador (1570-1630)», *Chronica Nova*, n.º. 25, 1998, pp. 259-263.

¹⁰⁶ Sobre las características socioeconómicas de estos pueblos del litoral granadino, muy similares entre ellos, *vid.* en el caso de Marbella, N. CABRILLANA CIÉZAR: *Marbella en el Siglo de Oro*, Granada: Universidad de Granada y Ayuntamiento de Marbella, 1989.

¹⁰⁷ B. VINCENT: «Málaga, puerto de Andalucía oriental en los siglos XVI y XVII», B. VINCENT: *Andalucía en la Edad Moderna: economía y sociedad*, Granada: Universidad de Granada, 1985, pp. 194-195.

¹⁰⁸ J. I. FORTEA PÉREZ: «Las ciudades de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen: una revisión historiográfica», *Boletín de la Asociación de Demografía Histórica*, XIII, n.º. 3, 1995, p. 23.

estancadas, mientras que la residente en los núcleos urbanos de las dos Castillas –con la excepción de Madrid– se hundió¹⁰⁹. Igualmente, en Extremadura, las villas y ciudades localizadas al norte de la región se resintieron, a diferencia de las situadas al sur, como Badajoz o Llerena, que mantuvieron sin variar sustancialmente los niveles alcanzados anteriormente¹¹⁰. Consumida la caída demográfica del interior –definitiva en algunos casos– era el turno de la periferia, cuyas localidades ven aumentar su población en el siglo XVII, destacando en el territorio que estudiamos el área circundante de la Bahía de Cádiz y la ciudad de Murcia y Cartagena¹¹¹. En el caso de Cádiz, desde finales del siglo XV entra en una senda de crecimiento que, con algún sobresalto demográfico, se mantendrá en ella durante toda la Edad Moderna¹¹². De hecho, la ciudad y su entorno inmediato – El Puerto de Santa María¹¹³, Puerto Real¹¹⁴ y, en última instancia, Jerez de la Frontera¹¹⁵ – se convirtió en la urbe española que más prosperó a lo largo del siglo XVII debido al cada vez mayor protagonismo que fue adquiriendo en el comercio

¹⁰⁹ *Ibid.*, p. 25.

¹¹⁰ J. P. BLANCO CARRASCO: «Las ciudades extremeñas en tiempos de Felipe II. Problemas fiscales y demográficos», J. MARTÍNEZ MILLÁN (dir.): *Felipe II (1527-1598)*..., vol. 2, pp. 95-96.

¹¹¹ *Ibid.*

¹¹² En un padrón realizado en 1465, la localidad contaba con 1.500 habitantes, sin contar con la relevante población flotante, principalmente mercaderes, siendo muchos de ellos extranjeros, H. SANCHO DE SOPRANIS: «Cinco lustros de la historia gaditana: Cádiz bajo el señorío de la casa Ponce de León», *Archivo Hispalense: Revista histórica, literaria y artística*, t. 3, n.º. 6, 1944, pp. 60-61. Para entonces, los mercaderes gaditanos, así como los genoveses asentados en el lugar, ya contaban con un destacado protagonismo comercial con la costa occidental africana, principalmente con puertos como Arcila, Salé o Mogador, entre otros, A. RUMEU DE ARMAS: *Cádiz, Metrópoli del Comercio con África en los Siglos XV y XVI*, Cádiz: Ediciones de la Caja de Ahorros de Cádiz, 1976, pp. 27-29. A finales del siglo XVI, el escritor Agustín de Horozco, en su famosa *Historia de Cádiz*, destacaba cómo «el mayor trato que de España se tiene con Berbería es en esta ciudad de donde salen cada año de veinte a treinta navíos que van a los reinos de Fez y Marruecos con paños de toda suerte, algunos con lienzos de la India y perlas [...]», A. DE HOROZCO: *Historia de Cádiz*, edición crítica y notas a cargo de Arturo Morgado García, Cádiz: Universidad de Cádiz, 2017, p. 255. La bonanza gaditana quedaría reflejada en las vistas que el dibujante Antón Van den Wyngaerde realizó de la ciudad en 1567, F. MORAND: «Aportaciones jesuitas a la corografía gaditana antes de 1596: una investigación en marcha», *Tiempos Modernos*, n.º. 40, 2020, p. 98.

¹¹³ J. J. IGLESIAS RODRÍGUEZ: *Monarquía y nobleza señorial en Andalucía: estudios sobre el señorío de El Puerto (siglos XIII-XVIII)*, Sevilla: Universidad de Sevilla, 2015, pp. 69-70.

¹¹⁴ J.J. IGLESIAS RODRÍGUEZ: *La Villa de Puerto Real en la Edad Moderna (1483-1812)*, Málaga: Fundación Unicaja, 2003, pp. 38-55. Sobre las relaciones comerciales entre las localidades de la bahía en los inicios de la época moderna, *vid.* R. J. GONZÁLEZ ZALACAÍN: «De Puerto a Puerto. Las relaciones entre los puertos de la Bahía de Cádiz (Siglos XV-XVI)», E. AZNAR VALLEJO & R. J. GONZÁLEZ ZALACAÍN (coords.): *De mar a mar. Los puertos castellanos en la Baja Edad Media*, La Laguna: Universidad de La Laguna, 2015, pp. 147-178.

¹¹⁵ Una muestra de la influencia de la ubicación estratégica de Jerez de la Frontera es que en 1534 los extranjeros representaban un 2,19% de la población total, J. A. MINGORANCE RUIZ: «Británicos y flamencos en el Jerez finimiedieval», *Revista de Historia de Jerez* n.º. 10, 2004, pp. 64-65. Un artículo más reciente sobre los mercaderes presentes en la ciudad en este periodo, *vid.* J. M. BELLO LEÓN: «Mercaderes del siglo XV en Jerez de la Frontera», *Historia. Instituciones. Documentos*, n.º. 41, 2014, pp. 11-44.

americano en detrimento de Sevilla, ciudad que, desde mediados de la centuria, entraría en una decadencia de la que tardaría siglos en recuperarse¹¹⁶.

En el interior de Andalucía, en torno a su centro geográfico, se hallan dos ciudades como son Écija y Antequera que, dentro de este sucinto análisis socioeconómico, nos llaman poderosamente la atención por su relevancia al detectarse en los procesos judiciales tratados en la Real Chancillería numerosos esclavos procedentes de estos lugares. En época moderna ambas urbes coincidían en muchos aspectos, similitudes que, aunque obviamente buena parte de ellas no sigan siendo las mismas, son perceptibles incluso hoy día. Las semejanzas de estos dos realengos, con una población en los albores del siglo XVII relativamente parecida, en torno a los 20.000 habitantes¹¹⁷, se podrán observar si las comparamos por separado. Empezando por la primera, Écija se caracterizó por su espectacular crecimiento demográfico a lo largo del siglo XVI, pasando de unos 12-14.000 habitantes en 1500 a la cifra anteriormente mencionada¹¹⁸. La producción agraria en su tierra experimentó un profundo cambio en esta centuria aumentando enormemente el rendimiento en el cereal, el aceite y la vid hasta la década de los 80, momento en que quedaría sumida en unos años de malas cosechas, inundaciones y epidemias¹¹⁹. Su actividad ganadera fue igualmente relevante llegando a contar, a mediados de siglo, con una cabaña de 30.000 ovejas destinadas al

¹¹⁶ A. DOMÍNGUEZ ORTIZ: *La sociedad española en el siglo XVII*, t. I, Granada: Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Universidad de Granada, 1992, pp. 142-143.

¹¹⁷ J. I. FORTEA PÉREZ: «Las ciudades de la Corona...», pp. 47-48.

¹¹⁸ J. M. NAVARRO DOMÍNGUEZ: «Expansión económica en la baja Andalucía en el s. XVI. El modelo de la ciudad de Écija», *Actas del III Congreso de Historia. Écija en la edad media y renacimiento*, Sevilla: Universidad de Sevilla, 1993, p. 216. Como señala Enrique Soria Mesa, buena parte de estas tierras en manos de la nobleza local, E. SORIA MESA: «Los estudios sobre las oligarquías municipales en la Castilla moderna. Un balance en claroscuro», *Manuscrits*, nº. 18, 2000, p. 188.

¹¹⁹ J. M. NAVARRO DOMÍNGUEZ: «Expansión económica...», pp. 220-221. El declive que experimenta el campo andaluz a partir de estos años es perceptible también por medio de una lectura de los datos que nos aporta Pierre Ponsot acerca de los precios agrícolas en varias localidades de la región, P. PONSOT: *Atlas de historia económica de la Baja Andalucía*, Sevilla: Editoriales Andaluzas Unidas, 1986, pp. 501-519. Un análisis de las diferentes Actas Capitulares del periodo permite contemplar fácilmente el estado de crisis en el que se fue sumiendo paulatinamente la ciudad y que tendría su colofón con la peste atlántica de finales de siglo. Sin duda, son años turbulentos en la urbe y su área de influencia que precisan de un estudio específico. Por el momento, quedémonos con este fragmento de una petición que, en septiembre de 1598, realiza ante el cabildo local don Francisco de Zayas, uno de los integrantes de la oligarquía urbana, ante los infructuosos intentos por localizar trigo que comprar para alimentar a la población en un momento de acuciante penuria: «*Calamidad y desventura peor que la questa çiudad pasó el año de ochenta y dos porque aquella fue morir treynta mil personas hartas de pan pero esta será de morir los pobres rabiando de hambre*», AHME, lib. 32, Act. Cap. de 14-IX-1598. Peste y carestía. Aun cuando sus palabras resultan harto exageradas, el panorama que ofrece es muy revelador y sirve como ejemplo de la delicada situación vivida en la antigua Astigi tras haber sido durante gran parte del siglo XVI una de las localidades más boyantes de la Baja Andalucía.

abastecimiento de la industria textil lanera presente en la ciudad¹²⁰. Tal es la importancia de este sector que en el ocaso del siglo XVI ocupaba un 45% de la población artesanal censada (aproximadamente un 21% del total de las profesiones detectadas)¹²¹. Para el siglo XVII, el estudio de índole sociodemográfica y económica que realiza Juana Gil-Bermejo en 1977 cómo la ciudad tenía en torno a 22.000 habitantes en 1640 con unos sectores productivos diversificados entre las actividades agropecuarias y las textiles¹²²; todas, sin embargo, marcadas por un profundo declive en comparación a su estado en la centuria anterior en el marco de la crisis que asoló a mediados de siglo¹²³.

En lo que respecta a Antequera, agrovilla como lo era Écija si tenemos en cuenta las características de su población y la explotación económica que se hacía de su término municipal¹²⁴, esta urbe, con una ubicación geoestratégica privilegiada, se destacó por ser un importante foco económico en la zona central andaluza durante la Edad Moderna. A diferencia de Écija y de otros núcleos urbanos del sur, Antequera experimentó en el Seiscientos una inusitada prosperidad económica hasta, al menos la década de los 80, aumentando la población en una época de decrecimiento demográfico en esta parte de la península¹²⁵. La explotación agraria de su rica vega, la presencia de una oligarquía dinamizadora de la vida urbana, unido a la importante actividad artesanal, especialmente la vinculada con el sector textil, convirtieron a la ciudad en un centro de prosperidad en su entorno¹²⁶, atrayendo incluso una relevante migración extranjera¹²⁷.

¹²⁰ J. M. NAVARRO DOMÍNGUEZ: «Expansión económica...», p. 221. Sobre la presencia de lavaderos de lana en numerosas localidades del sur peninsular y sus características, *vid.* R. M. GIRÓN PASCUAL: «Lana sucia, lana lavada. Los lavaderos de lana y sus propietarios en la España de la Edad Moderna (ss. XVI-XIX): un estado de la cuestión», *Investigaciones históricas. Época moderna y contemporánea*, nº. 39, 2019, pp. 209-256.

¹²¹ J. M. NAVARRO DOMÍNGUEZ: «Expansión económica...», p. 223.

¹²² J. GIL-BERMEJO GARCÍA: «Écija en el siglo XVII: aspectos socio-demográficos y económicos», *Archivo Hispalense: Revista histórica, literaria y artística*, t. 60, nº. 183, 1977, pp. 137-140.

¹²³ Sobre la evolución de la industria textil ecijana y las dificultades que atravesó a lo largo de la segunda mitad del siglo XVII, *vid.* A. VALIENTE ROMERO: *Economía e industria textil en la España moderna: el arte mayor de la seda de Écija*, Sevilla: Universidad de Sevilla, 2014, pp. 24-25 y 34-35.

¹²⁴ En palabras de Domínguez Ortiz refiriéndose a la localidad astigitana, «un caso típico de la *agrovilla* andaluza, un ente híbrido, difícilmente clasificable, pues si su nutrida población, funciones rectoras, dominio sobre el agro circundante y otros caracteres le conferían categoría urbana sus características rurales eran también muy fuertes», A. DOMÍNGUEZ ORTIZ: «Écija en el inicio de la modernidad», *Actas del III Congreso...*, p. 544.

¹²⁵ J. A. PAREJO BARRANCO: *Antequera en el siglo XVIII (población, economía, sociedad)*, Málaga: Diputación Provincial de Málaga, 1985, p. 21.

¹²⁶ *Ibid.*, pp. 57-58.

¹²⁷ Así, Bravo Caro analiza los 428 extranjeros presentes en la ciudad, aunque sin vecindad fija, registrados por las autoridades entre 1631 y 1638. La mayoría eran franceses y trabajaban,

Además de los valiosos estudios existentes, los padrones de vecinos conservados actualmente en el Archivo Municipal de Antequera nos permiten adentrarnos en la realidad del tejido productivo local y conocer de primera mano las características económicas de un espacio que, como veremos, albergó numerosos esclavos en época moderna. Para tal fin, analizamos el contenido de tres padrones correspondientes a los años 1635, 1639 y 1659, seleccionados por su buen estado y por ser, a nuestro juicio, los registros más completos. El primero es un listado de 955 personas, todos varones, con una edad media de 43 años donde se especifica, en cada uno de ellos, su nombre y apellidos, profesión, estado civil, calle donde se hallaba su domicilio y si el tipo de arma que poseían en su vivienda, finalidad de este padrón. Los otros registros restantes tienen una meta distinta, de índole recaudatoria y abarcan a una parte mayor de la población residente en la localidad, anotándose en ello lo mismo que en el de 1635 exceptuando la posesión de armas.

principalmente, como aguadores y tableros, J. J. BRAVO CARO: «Antequera. Destino de la emigración temporal francesa (1631-1638)», *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, n.º. 26, 2004, p. 286 y 298.

Tabla 1. Profesiones identificadas en los padrones de vecinos de Antequera de 1635, 1639 y 1659¹²⁸

Nº. de personas identificadas			
Categorías	Padrón de 1635	Padrón de 1639	Padrón de 1659
Administración y justicia	23	25	24
Eclesiásticos	1	81	146
Profesiones liberales	11	24	21
Profesionales de la música	3	1	11
Mercaderes	59	7	32
Vendedores y comerciantes	56	45	67
Transporte	26	22	32
Gente de guerra	3	4	1
Artesanía textil	199	207	205
Orfebrería	7	1	2
Metalurgia	11	11	21
Construcción y mantenimiento de viviendas	37	37	66
Alfarería	7	8	9
Alimentación	36	48	59
Hostelería	23	9	8
Labores domésticas	–	13	1
Higiene	13	10	16
Actividades agropecuarias	97	61	309
Trabajadores	168	398	623
Total	780	1.012	1.653

¹²⁸ AHMA, FM, leg. 60-2 (1635); leg. 60-3 (1639); leg. 60-12 (1659). Elaboración propia.

Como podemos ver en la tabla nº. 1, el padrón de 1639 engloba a una cantidad mayor de personas, concretamente a 1.534, constando la profesión en 1.012 individuos. En el registro de 1659, el más numeroso, aparecen anotadas 6.338 personas, hombres y mujeres, detectándose la profesión en 1.653 de ellas. En este, además, a diferencia del anterior aparece la edad de 815 personas, con una media de 49 años. Con la información recabada, se han establecido 19 categorías profesionales con el fin de abarcar y tener una imagen más precisa de la población activa de la ciudad. Tarea ardua donde las haya dada la ambigüedad de algunos oficios y la falta de consenso historiográfico a la hora de elaborar una categoría común, motivado en gran parte por el hecho de que cada investigador realice lo propio siguiendo su criterio en función a sus conocimientos o al tipo de información contenida en su fuente.

Así, en una de las ciudades con mayor número de esclavos de la zona central de Andalucía, destaca a mediados del Seiscientos la categoría de «trabajadores» dispuesta así en el registro, de la que suponemos engloba a los trabajadores manuales, obreros no especializados y personal encargado de desempeñar labores pesadas como el transporte o la carga y descarga. Mención especial merece por un lado, la industria textil local, con un rosario de profesiones, a saber, cardadores, sederos, tintoreros, tejedores, etc. que ocupa un 25% de los oficios localizados en 1635, un 20,4% en 1639 y un 12,4% en 1659; y, por otro, las actividades agropecuarias, las cuales, gracias a la introducción en el padrón de 1659 de la descripción «trabajador del campo» –junto a otras como labrador, pastor, ganadero, etc.– nos ha servido para conocer su verdadera repercusión con un 18,6% de los empleos registrados. Por otra parte, sin entrar a profundizar en los valiosos datos contenidos en la tabla anterior por el momento, la información supone un fiel reflejo del tejido productivo existente en una *agrovilla* andaluza durante los siglos XVI y XVII¹²⁹. Precisamente, y como veremos en apartados siguientes, en un modelo urbano presente en municipios donde más esclavos se detectaron en los procesos judiciales durante este periodo.

¹²⁹ Volviendo a Écija, el análisis que se realiza del censo de 1640 refleja un panorama similar. Juana Gil-Bermejo calcula que al menos un 35% de los vecinos de la ciudad dependían el campo, mientras que la actividad textil era menor que en Antequera, con un 6% entre los identificados en el documento, J. GIL-BERMEJO GARCÍA: «Écija en el siglo XVII...», pp. 133-134.

1.2. Los mercados de esclavos

No es posible analizar la evolución económica y social de este espacio situado al sur del río Tajo sin reparar en la esclavitud. Negocio ininterrumpido desde la Antigüedad¹³⁰, a juzgar por las disposiciones contenidas en las Partidas de Alfonso X¹³¹, el fenómeno fue destacado en el sur de la Corona de Castilla en el siglo XV, con la expansión portuguesa por la costa occidental del continente africano cuando adquiere un nuevo cariz que acabaría por transformarlo completamente. A mediados de esa centuria, comienza una etapa en la historia de la esclavitud peninsular en la que asistimos al albor de la trata atlántica, con un peso considerablemente mayor que la mediterránea, predominante hasta entonces. A partir de 1441, desde Río de Oro y la zona próxima a la desembocadura del río Senegal, los portugueses comenzaron a enviar remesas de esclavos negros a Lisboa desde donde no tardarían demasiado tiempo en reexportarlos fuera del país¹³². Ya en 1462, la Corona portuguesa permitió al mercader Diogo Valerinho vender sus esclavos en Castilla¹³³, inaugurando con esta transacción un comercio entre ambos reinos que se mantendría hasta mediados del siglo XVII. Tras esta primera partida, en las décadas siguientes las florecientes ciudades del valle del Guadalquivir pasarían a ocupar los principales destinos de esta trata¹³⁴, una zona que ya recibía desde siglos anteriores esclavos negros procedentes del África subsahariana a través de las rutas comerciales que conectaban la región con el norte de África¹³⁵. Además, en estos años el comercio quedó avalado tanto por la monarquía castellana como por la lusitana en virtud de una de las cláusulas del Tratado de Alcaçovas, en 1479, en la que quedaba estipulado el monopolio portugués en la introducción de esclavos negros¹³⁶.

Guinea, Sierra Leona, Benín, Congo, Angola. A medida que los portugueses iban recorriendo hacia el sur la costa atlántica africana estableciendo nuevas factorías, aumentaba exponencialmente la llegada de contingentes de esclavos negros a un

¹³⁰ A. FRANCO SILVA: *La esclavitud en Sevilla...*, pp. 46-47.

¹³¹ *Las Siete Partidas...*, Partida 4, título V.

¹³² A.C DE C.M SAUNDERS: *A Social History of Black Slaves and Freedmen in Portugal. 1441-1555*, Cambridge: Cambridge University Press, 1982, p. 5.

¹³³ *Ibid*, p. 28.

¹³⁴ *Ibid*, pp. 28-29.

¹³⁵ R. PIKE: *Aristócratas y comerciantes*, Barcelona: Ariel, 1978, p. 184.

¹³⁶ A. DOMÍNGUEZ ORTIZ: *La esclavitud en Castilla...*, p. 5.

territorio económicamente pujante que los absorbía sin miramientos¹³⁷. Desde el Golfo de Guinea, frecuentemente pasando por la isla de Santo Tomé, los esclavos negros eran transportados a ciudades como Lisboa y Lagos, desde donde los africanos, con otros llegados de distintas zonas, eran llevados a localidades del sur andaluz, formando un eje marítimo entre las urbes portuguesas y Cádiz, El Puerto de Santa María y Sevilla, además de Málaga¹³⁸. La ciudad de Sevilla acabaría la centuria del Cuatrocientos convirtiéndose en uno de los principales puertos europeos receptores y emisores de esclavos negros, a los que se unirían –si bien con menor intensidad– con la conquista del archipiélago canario los indígenas de las islas y, tras la llegada de los castellanos al Nuevo Mundo, los indios americanos¹³⁹. El Descubrimiento del continente americano y el consecuente surgimiento de nuevas rutas comerciales hacia Brasil y las islas del Caribe, así como la acuciante necesidad de mano de obra para trabajar en las tierras conquistadas daría a la ciudad del Guadalquivir un nuevo rol en este espacio económico atlántico en el que, sin el caldo de cultivo de las dinámicas socioeconómicas experimentadas en la Baja Andalucía a finales de la Edad Media, difícilmente hubiera sido posible. Tal y como indican los profesores Rafael M. Pérez García y Manuel F. Fernández Chaves:

Sólo desde la perspectiva del carácter atlántico de la esclavitud en el Quinientos se puede comprender la situación de Sevilla y Andalucía Occidental en relación con ese fenómeno. Cabo Verde era el corazón de aquel sistema atlántico generador y distribuidor de esclavos, y sus arterias llegaban a las dos orillas del océano: tanto a América como a Portugal y Andalucía. Al final de una de esas arterias se encontraba Sevilla, que actuaba como una estación desde la que se volvía a bombear mercancía humana negroafricana hacia el Nuevo Mundo, y se comportaba asimismo como una gran clase adinerada (tendente a reproducir los «hábitos» sociales coloniales del otro lado del océano) y la acuciante falta de mano de obra en su reino¹⁴⁰.

Dadas las limitaciones legales vigentes, al estar vedado a los portugueses el comercio directo con las posesiones españolas en América, los esclavos negros eran enviados a los puertos andaluces, preferentemente a Sevilla, para, desde allí, ser trasladados a

¹³⁷ Y también con otras zonas, como la Corona de Aragón, *vid.* V. CORTÉS ALONSO: «Procedencia de los esclavos negros en Valencia (1482-1516)», *Revista Española de Antropología Americana*, vol. 7, nº. 1, 1972, pp. 123-152.

¹³⁸ R. M. PÉREZ GARCÍA: «La isla de Santo Tomé y la conexión de los mercados esclavistas de Benín y del Congo con la península Ibérica y el Caribe, ca. 1471-1570» (en prensa).

¹³⁹ A. FRANCO SILVA: *La esclavitud en Sevilla...*, pp. 60-62.

¹⁴⁰ R. M. PÉREZ GARCÍA & M. F. FERNÁNDEZ CHAVES: «Sevilla y la trata negrera atlántica: envíos de esclavos desde Cabo Verde a la América española, 1569-1579», L. C. ÁLVAREZ SANTALÓ (coord.): *Estudios de Historia Moderna en homenaje al profesor Antonio García-Baquero*, Sevilla: Universidad de Sevilla, 2009, p. 602.

tierras americanas hasta 1519, después el flujo será menor¹⁴¹. Así, en estos primeros años, la trata negrera en Andalucía pasaría a estar controlada por mercaderes genoveses y burgaleses primero, pasando después por las grandes familias de judeoconvertos presentes en el reino de Sevilla hasta ir quedando, de forma paulatina desde los años 60 del siglo XVI, en manos de hombres de negocios portugueses¹⁴².

Además de las rutas marítimas aludidas, Otra vía de entrada de esclavos negros desde Portugal fue la terrestre, principalmente por Extremadura. La villa de Zafra, situada en el sur de esta región, se caracterizaba por ser un importante foco comercial, con gran repercusión entre los mercaderes del sur de la península, a uno u otro lado de la raya, gracias especialmente a su feria ganadera bianual, cuyo origen se remonta al siglo XIV, y en la que no sólo se compraban y vendían reses sino también esclavos, en especial, negros traídos desde el país vecino¹⁴³.

Esta trata procedente de África recibiría un golpe decisivo con su interrupción a raíz de la sublevación de Portugal en 1640¹⁴⁴. Desde ese año, la suspensión del tráfico negrero, unido al poco tiempo con las devastadoras epidemias de peste bubónica acaecidas en las principales ciudades andaluzas en el ecuador del siglo, las crisis de subsistencia, la mala coyuntura económica con la inflación galopante hasta el reinado de Carlos II, las requisas de esclavos por parte de la Corona ante las imperiosas necesidades bélicas y el agotamiento biológico de la población esclava supuso la tormenta perfecta que acabaría con la importancia de este negocio en el sur peninsular.

¹⁴¹ M. F. FERNÁNDEZ CHAVES & R. M. PÉREZ GARCÍA: «La élite mercantil judeoconversa andaluza y la articulación de la trata negrera hacia las Indias de Castilla, ca. 1518-1560», *Hispania*, vol. LXXVI, n.º. 253, 2016, pp. 388. A partir de esta fecha hay constancia de barcos negreros arribando a las Antillas directamente desde África, R. M. PÉREZ GARCÍA: «El mercado de esclavos de Puerto Rico y los comienzos del tráfico negrero transatlántico, 1509-1523», M. F. FERNÁNDEZ CHAVES & R. M. PÉREZ GARCÍA (coords.): *Tratas atlánticas y esclavitudes en América. Siglos XVI-XIX*, Sevilla: Universidad de Sevilla, 2021, pp. 161-162. Sobre los tratantes de esclavos portugueses presentes en la ciudad de Sevilla en el siglo XVI, véanse los trabajos recientes de M. F. FERNÁNDEZ CHAVES: «Negocios de *Cristão-novos* en Sevilla a finales del reinado de Carlos I. El caso de Blas Reynel, 1548-1555», A. M. LOPES ANDRADE, S. A. GOMES & M. F. REIS (coords.): *Diálogos Luso-Sefarditas*, Aveiro: Universidade de Aveiro, 2022, pp. 288-325 y «El “Trato e avenencia del reino de Angola para el Brasil e Indias de Castilla” de 1594-1600. Gestión y organización de la trata de esclavos en una época de transición», *Revista de Indias*, vol. LXXXII, n.º. 284, pp. 9-44.

¹⁴² M. F. FERNÁNDEZ CHAVES & R. M. PÉREZ GARCÍA: «La élite mercantil...», pp. 410-411. Sobre esta cuestión *vid.* M. F. FERNÁNDEZ CHAVES: «Capital y confianza. Enrique Freire, factor de los tratantes de esclavos portugueses, 1574-1577», M. F. FERNÁNDEZ CHAVES, R. M. PÉREZ GARCÍA & B. PÉREZ (coords.): *Mercaderes y redes mercantiles en la Península Ibérica. Siglos XV-XVIII*, Sevilla: Universidad de Sevilla, 2019, pp. 303-330.

¹⁴³ R. PERIÁÑEZ: *Negros, mulatos...*, pp. 179-180.

¹⁴⁴ E. VILA VILAR: «La sublevación de Portugal y la trata de negros», *Ibero-amerikanisches Archiv*, vol. 2, n.º. 3, 1976, pp. 183-184.

Una concatenación de hechos que, en este aspecto, imposibilitarían cualquier retorno a épocas pretéritas¹⁴⁵. Valga como ejemplo de esta realidad el análisis de la evolución del mercado de esclavos hispalense en el siglo XVII realizado por Jorge Vasseur por medio de la documentación notarial, constatándose cómo el número de esclavos vendidos descende velozmente, aunque con algún que otro altibajo dentro de esa caída, durante la segunda mitad del Seiscientos¹⁴⁶.

Y mientras la magnitud de la trata esclavista en la ciudad de Sevilla y su tierra decaía irreversiblemente a mediados del siglo XVII, la llegada de mercancía humana a través del Atlántico proseguía arribando a Cádiz aun con mayor intensidad. En palabras de Arturo Morgado, entre 1650 y 1700 se produce «el gran momento de la esclavitud gaditana»¹⁴⁷. No cabe duda que la rebelión portuguesa afectó al comercio de esclavos negros en la ciudad, sin embargo, y pese a ello, la esclavitud subsahariana continuó llegando al puerto gaditano gracias a la actividad corsaria por parte de holandeses e ingleses a costa de los barcos negreros portugueses en el contexto de la contienda mantenida con el país vecino entre 1640 y 1668¹⁴⁸. Concluida la guerra, el comercio de esclavos subsaharianos en la ciudad adquirió una gran importancia hasta bien entrada la centuria siguiente. No obstante, aunque una parte de ese negocio estaba en manos de comerciantes lusitanos, cobra especial relevancia la llegada de esclavos negros directamente desde la costa atlántica africana por medio de las factorías holandesas asentadas en ella, desembarcos que fueron asiduos en la bahía de Cádiz durante la segunda mitad del siglo XVII¹⁴⁹.

Si hay una trata que, aun con las oscilaciones propias del devenir de los cambios coyunturales, mantuvo su conexión de forma constante con el sur de la península ibérica durante los siglos XVI y XVII esa fue la procedente principalmente del norte de África, a través del mar mediterráneo¹⁵⁰. Esta vía fue una de las existentes en la Baja Edad Media a la hora de importar esclavos y así lo atestiguan las diversas obras que han

¹⁴⁵ A. DOMÍNGUEZ ORTIZ: *La esclavitud en Castilla...*, pp. 31-36.

¹⁴⁶ J. VASSEUR GÁMEZ: «El mercado de esclavos y los mercaderes y corredores de esclavos en Sevilla durante el siglo XVII», R. M. PÉREZ GARCÍA, M. F. FERNÁNDEZ CHAVES & J. L. BELMONTE POSTIGO (Coords.): *Los negocios de la esclavitud. Tratantes y mercados de esclavos en el Atlántico Ibérico, siglos XV-XVIII*, Sevilla: Editorial Universidad de Sevilla, 2018, pp. 189.

¹⁴⁷ A. MORGADO GARCÍA: «Vendedores y compradores en el mercado esclavista gaditano, 1650-1700», R. M. PÉREZ GARCÍA, M. F. FERNÁNDEZ CHAVES & J. L. BELMONTE POSTIGO (Coords.): *Los negocios de la esclavitud...*, pp. 165.

¹⁴⁸ A. MORGADO GARCÍA: *Una metrópoli esclavista...*, pp. 189-190.

¹⁴⁹ *Ibid.*, pp. 192-194.

¹⁵⁰ J. J. BRAVO CARO: «Los esclavos en Andalucía...», p. 149.

estudiado la repercusión de este fenómeno en destacadas urbes portuarias de la época como Barcelona¹⁵¹, la ciudad de Ibiza¹⁵², Valencia¹⁵³, Málaga¹⁵⁴ o Sevilla¹⁵⁵. Estos esclavos partían de los importantes mercados esclavistas situados en ciudades berberiscas como Orán, Trípoli o Arcila, siendo cautivos musulmanes o negros, trasladados a la región a través de las rutas transaharianas existentes¹⁵⁶. La conquista del reino nazarí de Granada en 1492 y la toma de plazas norteafricanas como Melilla, Orán o Trípoli por los castellanos en los siguientes años —contando además con el precedente que supuso la ocupación lusitana de las ciudades de Ceuta y Tánger décadas atrás— reactivó la trata de esclavos musulmanes y subsaharianos en la costa septentrional africana y dinamizó las redes mercantiles entre ambas orillas ante la demanda de mano de obra exigida por las florecientes ciudades del sur de la Corona de Castilla, aunque sin superar las cifras y la repercusión de la trata atlántica¹⁵⁷. Eso sí, si en el conjunto del espacio peninsular la trata de los esclavos negros fue la más destacada, su presencia fue dispar si nos atenemos a examinar espacios geográficos más reducidos. Es el caso del levante español, donde la cercanía a la costa africana, las cabalgadas y el curso mediterráneo determinó que durante la Edad Moderna hubiera un equilibrio entre los esclavos berberiscos y los negros e incluso superando a los segundos, si bien hay que tener especial cuidado en este aspecto pues estos últimos también pudieron haber llegado a través del Mar de Alborán. Valga como ejemplo de esta complejidad a la hora de catalogar las descripciones de los esclavos la declaración que hizo en un proceso judicial en Málaga Catalina, esclava negra del regidor Andrés Guzmán, al referirse a una esclava como «*negra de naçion berberisca, boçal*»¹⁵⁸, una esclava que conocía, según su declaración, por ser de Guinea donde fueron cautivadas juntas siendo transportadas a Orán donde llegó siendo llamada Fátima y desembarcó en Málaga, ya bautizada, con el nombre de Juana.

¹⁵¹ I. ARMENTEROS MARTÍNEZ: *La esclavitud en Barcelona...*, p. 400.

¹⁵² A. FERRER ABÁRZUZA: *Captius i senyors de captius a Eivissa. Una contribució al debat sobre l'esclavitud medieval (segles XIII-XVI)*, Valencia: Publicacions de la Universitat de València, 2015, pp. 169-173.

¹⁵³ F. J. MARZAL PALACIOS: *La esclavitud en Valencia...*, pp. 293-302.

¹⁵⁴ E. DEL PINO: «La esclavitud...», pp. 21-22.

¹⁵⁵ A. COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ: «Contribución al estudio de los esclavos en la Sevilla medieval», *Homenaje al profesor Carriazo*, vol. 2, Sevilla: Universidad de Sevilla, 1972, pp. 118-121.

¹⁵⁶ R. GONZÁLEZ ARÉVALO: «La esclavitud en la España bajomedieval (siglos XIV-XV). Generalidades y rasgos diferenciales», *Millars: Espai i historia*, vol. 47, nº. 2, 2019, pp. 18-19.

¹⁵⁷ B. VINCENT: «La esclavitud en el Mediterráneo...», pp. 42-43.

¹⁵⁸ ARCHG, PC, caja 1798, pieza 4 (1602), s.f.

El predominio de los esclavos descritos como berberiscos se puede observar, por ejemplo, en ciudades como Málaga¹⁵⁹ o Almería¹⁶⁰ a partir de la década de años veinte del siglo XVI, superioridad que se observa a finales de centuria siguiente¹⁶¹. No sucede, en cambio, en ciudades del interior como Jaén, donde en una etapa fuertemente condicionada por la esclavización masiva de los moriscos tras la rebelión de las Alpujarras como es la correspondiente a las últimas décadas del siglo XVI, una muestra de 285 esclavos recogida por Aranda Doncel en la que los berberiscos constituyen la tercera categoría muy por detrás de negros y moriscos¹⁶², o en Lucena, donde este autor alude a la relevancia de los mercaderes portugueses en el mercado de esclavos de la localidad¹⁶³. En Sevilla, los esclavos berberiscos representaban el segundo grupo, por detrás de los negros, una muestra de 419 bautismos de libertos y esclavos adultos entre 1508 y 1650 revela cómo los berberiscos, blancos y moros africanos representaban un 14,6% de los esclavos localizados¹⁶⁴, fruto de una tendencia que comenzó al principio del Quinientos con el aumento de los esclavos llegados por esta vía¹⁶⁵. En otras ciudades de Andalucía occidental sucede lo mismo, tal es el caso de Jerez de la Frontera entre los años 1515 y 1550¹⁶⁶, en Huelva, Palos de la Frontera y Moguer entre los siglos XV y XVIII¹⁶⁷ o en Ayamonte, municipio limítrofe con Portugal, donde Antonio González Díaz destaca su destacado rol como vía de entrada de esclavos negros al recoger, por medio de la documentación notarial, 1.047 esclavos entre 1583 y 1640, de los cuales un 72,1% son negros¹⁶⁸. A este respecto, en el litoral atlántico Cádiz constituye una excepción, teniendo una destacada presencia musulmana hasta mediados

¹⁵⁹ R. GONZÁLEZ ARÉVALO: *La esclavitud en Málaga...*, p. 73.

¹⁶⁰ R. GONZÁLEZ ARÉVALO: «Bosquejo sobre la esclavitud en Almería, entre el Mediterráneo medieval y el Atlántico moderno», R. M. PÉREZ GARCÍA & M. F. FERNÁNDEZ CHAVES (Coords.): *La esclavitud en el sur...*, p. 56. En el caso de esta ciudad y su entorno, el esclavo berberisco adquirirá una verdadera importancia en el siglo XVII, tras sustituir paulatinamente a los moriscos, libres y esclavos, como mano de obra, F. ANDÚJAR CASTILLO: «Del esclavo morisco al berberisco: sobre la esclavitud en la Almería del siglo XVII», *Boletín del Instituto de Estudios Almerienses. Letras*, nº. 11-12, pp. 88-89.

¹⁶¹ M. C. GÓMEZ GARCÍA & J. M. MARTÍN VERGARA: *La esclavitud en Málaga entre los siglos XVII y XVIII*, Málaga: Diputación Provincial, 1993, pp. 49-50.

¹⁶² J. ARANDA DONCEL: «Los esclavos en Jaén...», pp. 236-237.

¹⁶³ J. ARANDA DONCEL: «La esclavitud en Lucena...», p. 40.

¹⁶⁴ E. CORONA PÉREZ: *La población esclava...*, p. 88. Cfr. M. R. SANTOS CABOTA: *Comercio y marginación social. Los esclavos berberiscos en Sevilla. Primera mitad del siglo XVII*, Tesis de licenciatura, Sevilla: Universidad de Sevilla, 1987, pp. 24-27.

¹⁶⁵ A. FRANCO SILVA: *La esclavitud en Sevilla...*, p. 64-65. Sobre la evolución de los berberiscos en el mercado local en el siglo XVII, vid. R. SANTOS CABOTA: «El mercado de esclavos berberiscos en la Sevilla del siglo XVII», *Actas del II Congreso de Historia de Andalucía*, vol. I, Córdoba, 1995, pp. 599-615.

¹⁶⁶ J. A. MINGORANCE & J. M^a. ABRIL: *La esclavitud en la Baja Edad Media...*, pp. 120-121.

¹⁶⁷ J. IZQUIERDO LABRADO: *La esclavitud en la Baja Andalucía...*, parte I, p. 125.

¹⁶⁸ A. GONZÁLEZ DÍAZ: *La esclavitud en Ayamonte durante el Antiguo Régimen*, Huelva: Diputación Provincial de Huelva, 1996, pp. 24-31.

del Seiscientos¹⁶⁹, como si de una localidad costera del reino de Granada se tratase y con los consecuentes problemas que, como veremos más adelante, ello planteará a las autoridades locales.

«Y sabe que el susodicho es negro boçal y que casi se le entiende poco lo que habla»¹⁷⁰, sostenía un vecino de Llerena en 1590 cuando le preguntaron sobre un esclavo de la localidad en el interrogatorio de un proceso judicial. No cabe duda de que la llegada de los esclavos, vinieran de donde vinieran, se hizo en condiciones durísimas. Desconocedores de la lengua y de las costumbres, arrancados de sus hogares por la fuerza, a muchos esclavos subsaharianos se les calificó como «bozales», término que fue extendiéndose en la sociedad a medida que la población negra aumentaba aunque, como bien apunta la profesora Martín Casares¹⁷¹, tal denominación no fue exclusiva de ellos pues también se aplicó a cualquier esclavo llegado con esas características, como era el caso, por ejemplo, de algunos berberiscos. También se les conocía como «bozales de piara», calificación que también se daba a los esclavos cuando llegaban en esas condiciones. Así lo explicaba Luis Martínez, sastre en Cartagena, en 1578: «este testigo tiene por boçales de piara a las esclavas que son rezién llegadas de Guinea o Berbería a España que vienen con sus alquiceles y albornozes e que no han servido en España en casa ninguna»¹⁷².

Si alguna persona residente en el sur de la Corona de Castilla en los siglos XVI y buena parte del siglo XVII se hallaba interesada en adquirir un esclavo tenía generalmente dos opciones, podía concertar un acuerdo con algún conocido que tuviera uno, vecino de su localidad o de alguna ubicada en el entorno que quisiera vender el suyo o que se dedicara profesionalmente a ello, o acudir a una ciudad destacada no muy lejana de su hogar con la esperanza de realizar una buena compra con la ayuda de un corredor de esclavos aprovechando la oferta existente y la subsiguiente disparidad de precios¹⁷³. Y en este periodo, los mejores lugares para hacerlo eran centros conectados

¹⁶⁹ A. MORGADO GARCÍA: *Una metrópoli esclavista...*, p. 74.

¹⁷⁰ ARChG, RP, caja 9259, pieza 32 (1590), s.f.

¹⁷¹ A. MARTÍN CASARES: *La esclavitud en la Granada...*, p. 156.

¹⁷² ARChG, RP, caja 9129, pieza 98 (1578), s.f.

¹⁷³ Sobre la figura del corredor de esclavos, en el caso de Córdoba *vid.* V. J. RODERO MARTÍN: *La esclavitud en Córdoba...*, pp. 628-639 y M.A. PAÉZ GARCÍA: «Corredores y corretaje de esclavos en Córdoba a comienzos del siglo XVI», *Ifigea: revista de la Sección de Geografía e Historia*, nº. 9, 1993, pp. 155-175; en Sevilla, *vid.* J. VASSEUR GÁMEZ: «El mercado de esclavos y los mercaderes y corredores de esclavos en Sevilla durante el siglo XVII», R. M. PÉREZ GARCÍA, M. F. FERNÁNDEZ CHAVES & J. L. BELMONTE POSTIGO: *Los negocios de la esclavitud...*, pp. 208-216. Como señala este último autor, los corredores de esclavos se encargaban de hacer de intermediarios en todo tipo de transacciones, no sólo

comercialmente con la trata atlántica y mediterránea como Sevilla y Málaga. Y no sólo se limitaba a estas dos urbes. El sur, espacio por excelencia de este comercio durante esta época se caracterizó por la variedad de mercados locales, condicionados tanto por factores geográficos como coyunturales.

Empecemos por la capital hispalense, la cual ya disfrutaba en la segunda mitad del siglo XV de un destacado mercado esclavista al calor de la expansión portuguesa por la costa occidental africana, así como de la conquista castellana de las Islas Canarias. Según las estimaciones de los profesores Pérez García y Fernández Chaves, en torno al año 1570 se vendían y compraban en la ciudad 1.100 esclavos anualmente¹⁷⁴. Las redes existentes en Sevilla con respecto al mundo atlántico convertían a la urbe en un foco comercial de demanda interna y redistribución en la península Ibérica y América y un sector nada desdeñable de los mercaderes radicados en Sevilla fue atraído por este lucroso negocio alternándolo con otras actividades empresariales¹⁷⁵. Como señala Franco Silva, muchos de ellos tenían entre sus clientes a mercaderes procedentes de diversas localidades del reino de Sevilla –y también de Córdoba, Jaén y Granada– a quienes vendían esclavos, haciendo estos posteriormente lo mismo en sus respectivas villas y ciudades¹⁷⁶. Y era en la céntrica collación de Santa María la Mayor, la zona más poblada de Sevilla, donde tuvo lugar el mayor número de transacciones de este tipo a lo largo del Quinientos¹⁷⁷.

Desde la ciudad del Guadalquivir se redistribuían esclavos a distintas localidades de Andalucía occidental quedando constatado en los diferentes estudios locales realizados en las últimas décadas, tal es el caso de Huelva y municipios de su entorno como Palos

aquellas que tenían que ver con esclavos. También se les conocía por el nombre de *corredores de oreja*, y como se explica en un proceso de 1600 entre el personero de Vejer de la Frontera y el duque de Medina Sidonia sobre este oficio: «*corredor de oreja es propiamente y se llama y entiende por él todo oficio de correduría, así de ganado como de heredades, casas, esclavos y otras cosas, porque el dicho nombre tomó origen de la costumbre que los corredores tienen de hablar a la oreja con los vendedores y compradores de las dichas cosas*», ARChG, RP, caja 9364, pieza 26 (1600), s.f.

¹⁷⁴ M. F. FERNÁNDEZ CHAVES & R. M. PÉREZ GARCÍA: *En los márgenes...*, p. 85.

¹⁷⁵ Así, una muestra de 60 listas de esclavos datadas entre 1543 y 1570 arroja como resultado el hecho de que un 25% de los amos estuvieran relacionados con los negocios mercantiles desarrollados en Sevilla, M. F. FERNÁNDEZ CHAVES & R. M. PÉREZ GARCÍA: «La esclavitud en la Sevilla...», p. 128. Igualmente, un análisis de 882 partidas bautismales de esclavos de distintas parroquias de la ciudad entre 1515 y 1650, revela cómo un 27,2% de los dueños localizados eran mercaderes, E. CORONA PÉREZ: *La población esclava...*, p. 262.

¹⁷⁶ A. FRANCO SILVA: *La esclavitud en Sevilla...*, pp. 82-83.

¹⁷⁷ E. CORONA PÉREZ: *La población esclava...*, p. 377; M. F. FERNÁNDEZ CHAVES & R. M. PÉREZ GARCÍA: «Hombres y murallas: mercados y geografía de la esclavitud de la Sevilla de Felipe II», J. J. BRAVO CARO & L. SANZ SAMPELAYO (coords.): *Población y grupos sociales en el Antiguo Régimen*, vol. 1, 2009, p. 594.

y Moguer¹⁷⁸; Jerez de la Frontera¹⁷⁹ o Córdoba¹⁸⁰, entre otros. En lo que respecta al perfil geográfico de los compradores y vendedores, lo que nos puede proporcionar información sobre las características de la redistribución, en una muestra de compraventas correspondiente al año 1594 refleja cómo, de 193 esclavos comprados en la ciudad el 81,9% de ellos eran destinados para el abastecimiento local, adquiridos por autóctonos, una tendencia que contrastaba con una mayor redistribución corroborada a mediados de siglo¹⁸¹. Tal rasgo se observa también en Sevilla en la centuria siguiente, dado que, entre los 1.684 vendedores identificados en una muestra de cartas de compraventas de esclavos entre 1650 y 1700, un 84,5% eran vecinos de la ciudad y un 15,4 foráneos, y en el caso de los compradores, de 1.647 identificados, un 89,4% de ellos se hallaban radicados en Sevilla procediendo el resto de fuera de la urbe¹⁸².

Con una repercusión considerablemente menor, las localidades situadas en la costa del reino de Sevilla y su entorno inmediato también participaron en la trata esclavista. Prosigamos, por orden de importancia, por el caso de Cádiz. El mercado de esclavos en esta ciudad experimentó una marcada evolución a lo largo de la edad moderna hasta llegar a su cénit en la segunda mitad del siglo XVII, en consonancia con su crecimiento demográfico unido al declive del comercio sevillano, llegando a venderse durante este periodo más de 16.000 esclavos en la ciudad¹⁸³. De una muestra de 3.088 vendedores detectados entre 1650 y 1750, 2.617 eran vecinos de Cádiz mientras que el resto eran personas que procedían principalmente de El Puerto de Santa María, Sanlúcar de Barrameda, Jerez de la Frontera y Sevilla¹⁸⁴.

No muy lejos de esta última urbe, Jerez de la Frontera gozó durante la Edad Moderna de una prosperidad que, incluso, la llevó a un serio intento por obtener representación en

¹⁷⁸ J. IZQUIERDO LABRADO: *La esclavitud en la Baja Andalucía...*, parte I, pp. 87-88.

¹⁷⁹ J. A. MINGORANCE & J. M^a. ABRIL: *La esclavitud en la Baja Edad Media...*, p. 324.

¹⁸⁰ V. J. RODERO MARTÍN: *La esclavitud en Córdoba...*, p. 296.

¹⁸¹ E. CORONA PÉREZ: *La población esclava...*, pp. 185-186.

¹⁸² J. VASSEUR GÁMEZ: «El mercado de esclavos...», p. 213. Así, tal y como indican Rafael M. Pérez García y Manuel F. Fernández Chaves, los mercados de las principales ciudades andaluzas giraban en torno a un consumo local, siendo una pequeña parte de la mercancía humana destinada a otros pueblos y ciudades, R. M. PÉREZ GARCÍA & M. F. FERNÁNDEZ CHAVES: «La cuantificación de la población...», p. 716.

¹⁸³ A. MORGADO GARCÍA: *Una metrópoli esclavista...*, p. 154. Una cifra estimada por el autor en función de los casos recabados en una muestra parcial, 3.233 esclavos vendidos a partir de compraventas conservadas en los protocolos notariales de ese periodo correspondientes a los años acabados en 0 y en 5.

¹⁸⁴ *Ibid*, p.174.

las Cortes de Castilla durante el reinado de Felipe IV¹⁸⁵. Como en la antigua Hispalis, una muestra de compraventas registradas en la localidad datadas entre 1569 y 1573 revela cómo un 70,8% de los vendedores de esclavos detectados eran vecinos de ella, así como la implicación en el mismo de vecinos procedentes de su área circundante como Sanlúcar de Barrameda, Medina Sidonia, El Puerto de Santa María y núcleos más lejanos como Tarifa o Gibraltar¹⁸⁶, una tendencia que ya se daba décadas atrás¹⁸⁷.

Y siguiendo ese eje comercial Lisboa-Sevilla-Cádiz hallamos el entorno de los ríos Tinto y Odiel con las localidades de Huelva, Palos de la Frontera y Moguer, comarca que se beneficia de las redes existentes abasteciéndose o proveyendo esclavos preferentemente por medio de vínculos con Sevilla y su tierra, los municipios situados en torno a la bahía de Cádiz y Sanlúcar de Barrameda¹⁸⁸.

En el caso del reino de Córdoba, concretamente en su capital, un análisis de escrituras de compraventas efectuadas en ella durante el reinado de Felipe II refleja cómo, de 927 vendedores de esclavos detectados, 595 eran vecinos de la ciudad mientras que el resto procedieron de otras zonas: destacando los 112 vendedores de los Reinos de Jaén y Granada, 55 de distintos municipios del reino de Córdoba, otros 55 del reino de Sevilla y 33 de Extremadura¹⁸⁹. También, aunque en menor medida, acudían compradores de esos lugares, detectándose 46 personas procedentes del reino de Sevilla, 24 de los reinos de Jaén y Granada y 21 del reino de Córdoba, entre los más notorios¹⁹⁰. Para el siglo XVII, destaca la presencia de mercaderes de esclavos foráneos en la capital, de acuerdo con los datos que nos aporta Miguel Ángel Extremera, de siete mercaderes identificados en los protocolos notariales a lo largo de esta centuria, seis procedían de otros municipios, concretamente, Lucena, Granada y Antequera¹⁹¹. En lo concerniente a Lucena, su mercado de esclavos se caracterizó, a finales del Quinientos,

¹⁸⁵ J. M. GONZÁLEZ BELTRÁN: «La representación del Reino en almoneda. Compra de voto en Cortes en el siglo XVII: el intento frustrado de Jerez de la Frontera», *Chronica Nova*, n.º. 24, 1997, pp. 127-128.

¹⁸⁶ E. LOBO GUERRERO: «Dos mercados de esclavos del Reino de Sevilla: Jerez de la Frontera y Utrera (1567-1590 ca.). Una aproximación», *Revista de demografía histórica* XXXIX 1, 2021, pp. 158-159.

¹⁸⁷ J. A. MINGORANCE & J. M^a. ABRIL: *La esclavitud en la Baja Edad Media...*, pp. 339-340. Sobre la relación de la comunidad extranjera presente en la ciudad, consecuencia de la prosperidad referida, *vid.* M. J. IZCO REINA: «Las comunidades extranjeras y la posesión de esclavos en el Jerez de la Frontera del siglo XVI», P. PEZZI CRISTÓBAL & M. B. VILLAR GARCÍA (eds.): *Los extranjeros en la España moderna: actas del I Coloquio Internacional*, vol. 1, Málaga: Universidad de Málaga, 2003, pp. 391-399.

¹⁸⁸ J. IZQUIERDO LABRADO: *La esclavitud en la Baja Andalucía...*, parte I, pp. 227-230.

¹⁸⁹ V. J. RODERO MARTÍN: *La esclavitud en Córdoba...*, p. 293 y p. 296.

¹⁹⁰ *Ibid.*, p. 327.

¹⁹¹ M. A. EXTREMERA: «La presencia de esclavos...», p. 538.

por ser principalmente local. Un análisis de las cartas de compraventas en ese periodo reflejó cómo el 57% de los vendedores y el 85% de los compradores eran lucentinos¹⁹².

Y si nos trasladamos al otro lado de la vieja frontera, en lo concerniente a las características de los diversos mercados de esclavos presentes en el reino de Granada, sabemos que se trata de un territorio con unas particularidades que lo diferenciaban de otras zonas de la Corona de Castilla. Un espacio con florecientes vínculos mercantiles con el área atlántica pero también con sólidas redes con el Norte de África a través de los presidios de Orán y Mazalquivir, sin olvidarnos que fue el escenario donde tuvo lugar la guerra de las Alpujarras entre 1568 y 1571, y, por ende, el primer lugar donde se manifestó en toda su magnitud la introducción de los moriscos cautivos en la trata esclavista. Ya se observó anteriormente cómo Málaga tiene una relevancia sin parangón en la documentación judicial consultada. El negocio de los esclavos adquiere un protagonismo decisivo en esta urbe mediterránea desde comienzos del siglo XVI con una destacada implicación de mercaderes portugueses asentados en la ciudad que se dedicaban a este tráfico aprovechando sus contactos directos con Lisboa¹⁹³. Al inicio de esta centuria, tal y como sucedía en las otras ciudades mencionadas, la mayoría de las personas que comerciaron con esclavos eran autóctonos procediendo los foráneos principalmente de la zona de Granada y, en menor número, de Sevilla, Córdoba y Cádiz¹⁹⁴. En el caso de la otrora capital nazarí, la importación de esclavos pasó a convertirse en exportación a raíz de los momentos posteriores a la rebelión morisca de 1568¹⁹⁵. Entre 1500 y 1580, la mayor parte de los compradores y vendedores de esclavos en la ciudad eran vecinos de municipios situados en el reino de Granada, especialmente la propia urbe y las localidades situadas en la actual provincia de Granada y destacando, entre los procedentes de otros territorios, aquellos que llegaron de zonas como Sevilla o Extremadura¹⁹⁶. Es un hecho aceptado por los investigadores que han prestado atención en este rincón de la península durante el siglo XVI que la esclavización de los moriscos supuso un giro de 360 grados a la situación de los mercados locales de esclavos, creciendo exponencialmente a partir del conflicto y estimulando los canales comerciales existentes con el interior de la Corona de Castilla. Pasado el auge de la esclavización morisca, el mercado granadino volvería a tener un

¹⁹² J. ARANDA DONCEL: «La esclavitud en Lucena...», pp. 38-39.

¹⁹³ R. GONZÁLEZ ARÉVALO: *La esclavitud en Málaga...*, pp. 220-223.

¹⁹⁴ *Ibid*, pp. 237-238.

¹⁹⁵ A. MARTÍN CASARES: *La esclavitud en la Granada...*, p. 193.

¹⁹⁶ *Ibid*, pp. 271-272.

protagonismo secundario entre los existentes en el sur¹⁹⁷. Tal coyuntura se puede apreciar tanto en la propia ciudad de Granada como en localidades de su entorno tales como Guadix. Del análisis de un total de 949 compraventas detectadas entre 1569 y 1578, correspondientes a 1.470 esclavos –la inmensa mayoría moriscos– un 61% de los vendedores cuya vecindad fue localizada en la muestra eran vecinos de la ciudad y el resto foráneos, principalmente soldados venidos del reino de Jaén y de otros lugares del reino de Granada¹⁹⁸. Para el caso de los compradores, la muestra revela cómo un 57% de ellos procedían de fuera de la ciudad, siendo la proximidad un factor determinante con un 20% de ellos llegados de otras villas y ciudades del reino de Granada, un 15% del reino de Jaén, un 7% del reino de Córdoba y, finalmente, un 6% del reino de Sevilla¹⁹⁹. De nuevo, vemos en este territorio como en otros la importancia de la cercanía a la hora de encontrar vecinos de otras zonas. Así ocurre, en Jaén por las mismas fechas donde, de 206 vendedores de esclavos de las últimas décadas del siglo XVI recogidos por Aranda Doncel, un 66% procedía de su reino, siendo el reino de Granada, con un 16,5% el territorio de donde procedía el mayor porcentaje de vendedores foráneos, seguido, con notable diferencia, del reino de Sevilla con un 4,5% y del reino de Córdoba con un 3,3%²⁰⁰.

En lo concerniente a la periferia del territorio jurisdiccional de la Chancillería, concretamente en el reino de Murcia, a diferencia de Andalucía, no contamos hasta la fecha con estudios sistemáticos sobre los mercados esclavistas de la región durante la Edad Moderna con cifras detalladas que coadyuven a comprender la realidad de este fenómeno en los siglos XVI y XVII. En cambio, sí se conocen cada vez mejor los vínculos entre las ciudades de Murcia y Cartagena, por vía marítima, con los presidios norteafricanos y su redistribución en el interior de la Corona de Castilla. Una vez llegados a Cartagena, los esclavos –berberiscos en su mayoría– eran entregados a tratantes de esclavos con el objeto de vender la mercancía o, previo encargo, a sus

¹⁹⁷ R. M. GIRÓN PASCUAL: «El mercado esclavista granadino y sus fuentes a finales del siglo XVI, 1580-1605», R. M. PÉREZ GARCÍA, M. F. FERNÁNDEZ CHAVES & J. L. BELMONTE POSTIGO: *Los negocios de la esclavitud...*, p. 154. Tal y como señala este autor, la mayoría de los mercaderes residentes en Granada se dedicaba, con mayor o menor entusiasmo, al negocio de los esclavos en la ciudad dentro de la diversificación de sus actividades, entre las cuales incluían cargos municipales, R. M. GIRÓN PASCUAL: «Tratando en comprar y vender esclavos y esclavas e otras cosas»: Diego de Rueda y el mercado esclavista granadino a finales del siglo XVI», A. MARTÍN CASARES (ed.): *Esclavitudes hispánicas (Siglos XV al XXI): Horizontes socioculturales*, Granada: Universidad de Granada, 2014, p. 91.

¹⁹⁸ C. J. GARRIDO GARCÍA: *La esclavitud en el reino de Granada...*, pp. 265-266.

¹⁹⁹ *Ibid*, p. 272.

²⁰⁰ J. ARANDA DONCEL: «Los esclavos en Jaén...», p. 244.

propietarios o un intermediario de estos, los cuales solían residir en la región, en villas y ciudades como Murcia, Mula o Caravaca, sin descartar aquellos que llegaron desde tierras más lejanas como los reinos de Toledo y Granada²⁰¹.

Y por último, en Extremadura, una muestra obtenida por medio de protocolos notariales de Badajoz, Cáceres, Jerez de los Caballeros, Llerena y Trujillo datados en los siglos XVI y XVII refleja cómo buena parte de los vendedores y compradores residían en la misma localidad donde se producía la transacción, mientras que otros muchos llegaban de municipios cercanos²⁰². Y en cuanto a los procedentes de otros territorios, el norte de la región –Cáceres y Trujillo– tenía un papel destacable redistribuyendo esclavos hacia Castilla y el reino de Toledo²⁰³, mientras que el sur se halla fuertemente condicionado por el rol que ejercía la feria de Zafra, punto de vital importancia en los flujos comerciales entre Castilla y Andalucía, destacando por los vendedores portugueses y los compradores andaluces que llegaban a ella, principalmente de los reinos de Sevilla, Córdoba y Granada²⁰⁴.

La documentación generada por un tribunal de segunda instancia como era la Real Chancillería de Granada es de notable interés para conocer la dimensión geográfica de las compraventas de esclavos. Las referencias detectadas en torno a la adquisición de esclavos en toda clase de causas judiciales en los que se vieron involucrados, ya sea litigios criminales, de libertades y, especialmente, aquellos que, como tendremos ocasión de analizar posteriormente, fueron originados a raíz de desacuerdos surgidos entre los artífices de una transacción en la que los propios esclavos constituyeron el objeto de la misma. Ya hemos podido ver algunas menciones alusivas a la compra de esclavos y a su localización en centros mercantiles en los que se desarrollaba este comercio como era Sevilla. También, se pueden conocer más detalles al respecto en los casos en los que se incluyen datos relativos a la trayectoria del esclavo hasta ese momento, mostrando la información básica de su adquisición: los aspectos identificativos del esclavo, el nombre de su amo, así como el de la persona que se lo vendió, la vecindad de ambos, el precio de la venta y la fecha. Ocasionalmente, se remonta a otros amos anteriores, si bien, generalmente prescindiendo de detalles a medida que se alejaba en el tiempo. La mayoría de estos datos se hallan contenidos en

²⁰¹ F. VELASCO: «El tráfico de esclavos...», p. 46.

²⁰² R. PERIÁÑEZ: *Negros, mulatos...*, pp. 175-176.

²⁰³ *Ibid*, p. 178.

²⁰⁴ *Ibid*, p. 186.

los testimonios de los propietarios o de los esclavos, otros aparecen en las cartas de compraventas acopiadas en la documentación del proceso en calidad de pruebas del sumario.

Habida cuenta de esto, se ha seleccionado una muestra compuesta por 100 casos de compraventas de esclavos en los que se indican los datos citados en el párrafo anterior. Tal información nos permite indagar en la movilidad forzosa de los esclavos, cuestión que, en mayor medida, ha acaparado nuestra atención, más allá de cualquier análisis de las referencias a su descripción física y a los precios de venta. Unos aspectos a los que – dado el exiguo número de casos que presenta si consideramos la amplitud del arco cronológico– nos remitimos a otras investigaciones que se han centrado de forma detenida en ellos en el marco de un estudio pormenorizado de la evolución de los precios y su incidencia en los distintos mercados locales, principalmente, por medio de los protocolos notariales²⁰⁵. Por ende, en tanto institución de apelación susceptible de ser empleada por personas procedentes de lugares muy alejados entre sí, algo motivado por el extenso territorio jurisdiccional de la Chancillería en el sur peninsular, nos resulta especialmente llamativo el análisis de la documentación bajo este prisma, en la medida en que posibilita obtener una visión de las conexiones comerciales interregionales, vinculadas en este caso a la trata esclavista, y en zonas con ámbitos económicos y demográficos diferentes.

Si nos atenemos a analizar la vecindad de los compradores y vendedores en la siguiente tabla, observamos cómo, de las 100 referencias de escrituras de esta índole detectadas, hay un cierto equilibrio entre las compraventas realizadas entre vecinos de la misma localidad y aquellas que se efectuaron entre personas residentes en lugares distintos entre sí. No obstante, como queda patente, predomina la proximidad dado que en 75 de los casos la transacción se lleva a cabo dentro del mismo reino de los existentes en la Corona de Castilla, aglutinando el mayor número de compraventas el reino de Sevilla (42,6%) seguido de los de Granada (30,6%), Córdoba (13,3%), Murcia (5,3%), Toledo y la diócesis de Cuenca (2,6% cada uno) y la región de Extremadura y el reino de Jaén (1,3% respectivamente).

²⁰⁵ Sobre este particular, destacamos tres estudios: para el caso de Extremadura entre los siglos XVI y XVIII el de Rocío Periañez, *ibid*, pp. 203-226; Cádiz entre 1650 y 1750, con el trabajo de A. MORGADO GARCÍA: *Una metrópoli esclavista...*, pp. 165-171, y el más reciente que se ha dedicado a analizar este aspecto, estudiando los precios de la población esclava de Sevilla entre 1547 y 1549 y el año 1594, de E. CORONA PÉREZ: *La población esclava...*, pp. 235-252.

Tabla 2. Procedencia de los compradores y vendedores de esclavos detectados en las causas judiciales según su vecindad (1570-1692)²⁰⁶

Procedencia	Número de casos detectados
Misma vecindad	47
Mismo Reino	28
Distintos Reinos	22
Fuera del territorio peninsular de la Corona de Castilla	3

Independientemente de las demarcaciones territoriales, si calculamos una distancia de 30 kilómetros entre las ciudades detectadas vemos cómo en 11 de los casos esta es igual o menor a 30 kilómetros, longitud abarcable en una jornada a caballo, y, si la ampliamos a 100 kilómetros el número aumenta hasta 32 por lo que, añadiendo las escrituras locales, contamos con 79 compraventas concertadas entre residentes a menos de 100 kilómetros de distancia. Por otra parte, las vecindades más detectadas correspondían a los principales núcleos urbanos del sur peninsular, como Málaga, con 12 vendedores y 14 compradores; Cádiz, con 6 vendedores y 6 compradores; Jerez de la Frontera, con 5 y 7; Sevilla, con 5 y 6 y Granada, con 10 y 3; en esta última ciudad, la

²⁰⁶ ARChG, RS, caja 6105 (mayo de 1570), caja 6190 (octubre de 1574), caja 6306 (febrero de 1580), caja 6309 (marzo de 1580), caja 6310 (abril de 1580), caja 6311 (mayo de 1580), caja 6423 (febrero de 1585), caja 6427 (mayo de 1585), caja 6494 (enero de 1588), caja 6502 (mayo de 1588), caja 6587 (febrero de 1592), caja 6624 (octubre de 1593), caja 6626 (noviembre de 1593), caja 6627 (noviembre de 1593), caja 6628 (diciembre de 1593), caja 6719 (septiembre de 1597), caja 6892 (enero de 1606), caja 6908 (diciembre de 1606), caja 6935 (mayo de 1608), caja 6966 (noviembre de 1606), caja 6972 (abril de 1610), caja 6978 (septiembre de 1610), caja 6982 (diciembre de 1610), caja 6985 (marzo de 1611), caja 6986 (marzo de 1611), caja 6987 (abril de 1611), caja 6998 (diciembre de 1611), caja 7102 (abril de 1617), caja 7189 (febrero de 1622), caja 7195 (julio de 1622), caja 7206 (febrero de 1623), caja 7209 (abril de 1623), caja 7215 (agosto de 1623), caja 7228 (abril de 1624), caja 7239 (noviembre de 1624), caja 7242 (febrero de 1625), caja 7243 (marzo de 1625), caja 7249 (junio de 1625), caja 7250 (julio de 1625), caja 7258 (diciembre de 1625), caja 7261 (febrero de 1626), caja 7310 (julio de 1628), caja 7511 (mayo de 1645), caja 7513 (julio de 1645), caja 7514 (agosto de 1645); RP, caja 9125, pieza 32 (1577), caja 9129, pieza 98 (1578), caja 9137, pieza 23 (1579), caja 9137, pieza 23 (1579), caja 9156, pieza 29 (1582), caja 9156, pieza 29 (1582), caja 9178, pieza 98 (1584), caja 9279, pieza 56 (1590), caja 9336, pieza 79 (1598), caja 9336, pieza 79 (1598), caja 9343, pieza 10 (1598), caja 9343, pieza 98 (1598), caja 9344, pieza 54 (1598), caja 9385, pieza 8 (1601), caja 9420, pieza 26 (1603), caja 9423, pieza 40 (1603), caja 9425, pieza 73 (1603), caja 9429, pieza 70 (1607), caja 9433, pieza 34 (1607), caja 9449, pieza 22 (1609), caja 9449, pieza 22 (1609), caja 9495, pieza 65 (1612), caja 9711, pieza 21 (1629), caja 9946, pieza 1 (1653); caja 10098, pieza 8 (1668), caja 10170, pieza 4 (1675), caja 10170, pieza 4 (1675), caja 10248, pieza 8 (1683), caja 10302, pieza 6 (1692); PC, caja 1180, pieza 15 (1688), caja 1798, pieza 4 (1602), caja 2535, pieza 10 (1584), caja 2996, pieza 4 (1592), caja 3123, pieza 8 (1624), caja 10933, pieza 11 (1570), caja 10973, pieza 10 (1593); RA, caja 4449, pieza 20 (1587), caja 4455, pieza 44 (1614), caja 4456, pieza 38 (1656); LTRRE, lib. 15 (1640) y lib. 22 (1647). Elaboración propia.

notable diferencia reside en la mayor facilidad de recurrir a la Chancillería que tenían los querellantes. Por otra parte, respecto a la categoría de ventas realizadas con un residente fuera del territorio peninsular de la Corona de Castilla, contamos con tres casos, número exiguo pero muy significativo porque ilustra dos sólidas conexiones en la trata esclavista en los siglos XVI y XVII: la de Orán con Málaga y la ciudad de Murcia vía Cartagena, y la de Lisboa con Sevilla.

Por medio de esta muestra vemos cómo, en líneas generales, el número de casos va disminuyendo en las ciudades a medida que se van alejando de las urbes más pobladas, coincidentes algunos de ellos con ser centros habituales de llegada de esclavos y también cómo estas ciudades actúan como núcleos irradiadores en su zona circundante, penetrando en el territorio a través de ellas. Tal es el caso, por ejemplo, de Cádiz con Jerez de la Frontera, esta, a su vez, con localidades situadas más al interior como Medina Sidonia o Málaga con Granada y esta con Santa Fe o Antequera. De esa forma, en los años setenta del siglo XVI, Juliana fue vendida como esclava por Francisco de Ascondite, vecino de Córdoba, a Alonso López Nieto, residente en Aguilar de la Frontera, quien después la vendió a Pedro de Aguilar, regidor de Lucena²⁰⁷. A finales de la centuria, Alonso del Águila, vecino de Granada, vendió un esclavo a Rodrigo Sánchez, vecino de Montilla, y este hizo lo propio con Antón García Serrano, residente en Córdoba²⁰⁸. Si bien, no siempre se cumple esta máxima pues, en un territorio interconectado entre sí por miles de lazos comerciales, las posibilidades son infinitas. Del mismo modo, en ciertas ocasiones se menciona el lugar donde fue realizada la venta, que no necesariamente coincide en todos los casos con la vecindad de alguno de las partes interesadas en la transacción. Así ocurre con el traspaso de una esclava negra atezada, vendida en 1622. El lugar donde se produjo el acuerdo no fue ni Cádiz, vecindad del vendedor, ni Antequera, residencia del comprador, sino Jerez de la Frontera²⁰⁹ o con la venta de un esclavo morisco, realizada en El Puerto de Santa María en 1586 siendo el vendedor vecino de Vejer de la Frontera y el comprador de Gibraltar²¹⁰.

²⁰⁷ ARChG, RP, caja 9156, pieza 29 (1582).

²⁰⁸ ARChG, RP, caja 9336, pieza 79 (1598).

²⁰⁹ ARChG, RS, caja 7261 (febrero de 1626).

²¹⁰ ARChG, RS, caja 6628 (diciembre de 1593).

1.3. Los propietarios de los esclavos

Sin dejar atrás las características socioprofesionales de los amos, conviene analizar una muestra con mayor número de casos, recabados empleando esta misma documentación judicial, con el fin de conocer con mayor detalle el abanico de ocupaciones que tenían cabida entre los dueños de esclavos. De esa forma, y dentro de este periodo, se ha dispuesto una selección de 232 propietarios en los que se indicaba, por ellos mismos o por terceras personas, el oficio desempeñado o, en su defecto, su posición social.

¿Quiénes eran los amos de los esclavos? La necesidad de responder a esta pregunta ha sido un acicate tan poderoso para todos aquellos investigadores de la esclavitud como el afán por adentrarse en su origen o en los aspectos más básicos de su vida cotidiana. Sin embargo, pese a que ha sido un tema recurrente, no todos los estudios han abordado esta cuestión apoyándose en una estadística determinada en función a las referencias detectadas en documentación de distinta índole, a saber, notarial, parroquial, inquisitorial, etc. Es por ello por lo que nos apoyaremos en los que sí lo hicieron con un objetivo elemental como es el de contribuir a esclarecer esta cuestión por medio de la confrontación de datos.

Primeramente, categorizar las variopintas ocupaciones y estatus jurídicos encontrados no es tarea fácil pues, al contrario de lo que es habitual en la sociedad actual, en el Antiguo Régimen una persona podía desempeñar distintas profesiones en su día a día en el marco de una lucha sempiterna por la supervivencia o un deseo descomedido por enriquecerse. Valga como ejemplo el caso de un alguacil que se dedique también al comercio, una viuda responsable de la explotación de terrenos agrícolas o el de un caballero veinticuatro que hiciera lo propio siendo además señor de vasallos u ostentando un hábito de una orden militar²¹¹.

Como se puede observar en la siguiente tabla, hemos dividido los perfiles socioprofesionales de los dueños de esclavos en doce categorías; la mayor parte de ellas engloban distintas profesiones detalladas en la tabla 24 contenida en el apéndice estadístico. De esa forma, de una muestra compuesta por 305 propietarios, 265 de ellos son hombres (86,9%) frente a un escaso número de mujeres, concretamente 40 (13,1%). La categoría con mayor representación corresponde a aquellos dueños que

²¹¹ Un minucioso análisis de la manera en que la historiografía que se ha ocupado de la esclavitud ha tratado esta problemática en E. CORONA PÉREZ: *La población esclava...*, pp. 255-259.

desempeñaron distintos empleos dentro de la administración, siendo casi la mitad de las menciones detectadas, destacando sobre todos, el de los regidores, oficio de 86 amos identificados. Otras categorías reseñables son las de las viudas, con un 12,4%, los eclesiásticos (10,8%) o las profesiones liberales (8,8%) entre las que se han incluido a doctores, licenciados, bachilleres, abogados, entre otros.

Tabla 3. Perfiles socioprofesionales de los propietarios de esclavos (1570-1693)²¹²

Categorías	Número de propietarios (%)
Administración	147 (48,2%)
Viudas	38 (12,4%)
Eclesiásticos	33 (10,8%)
Profesiones liberales	27 (8,8%)
Mercaderes	18 (5,9%)
Gente de guerra	14 (4,5%)
Artesanado	8 (2,6%)
Nobles	6 (1,9%)
Vendedores y comerciantes	6 (1,9%)
Agricultores	4 (1,3%)
Marinos	2 (0,6%)
Trabajadores	2 (0,6%)
Total	305

²¹² Fuente: *vid.* tabla n°. 24, apéndice estadístico. Elaboración propia.

De nuevo, la función de la Real Chancillería como tribunal donde se resolvían en primera instancia, como casos de corte, aquellas causas que involucrasen a los miembros de los cabildos municipales constituye un factor a tener en cuenta a la hora de explicar su elevado número entre los trabajos constatados en la tabla. En el puesto de regidor encontramos el máximo exponente de la tenencia de esclavos por parte de las mesocracias locales, interesadas en poseerlos por el servicio que pudieran hacerles dentro y fuera de la casa, pero también como objetos de ostentación social frente a los demás; aspecto que atañe también a otras categorías como las viudas, los eclesiásticos, las profesiones liberales o los mercaderes. Con una finalidad probablemente mucho más utilitaria que expositiva, hallamos a las profesiones con labores más arduas y manuales como aquellas dentro del artesanado, la agricultura o la marinería. Estos sectores coadyuvan a aseverar que en los siglos XVI y XVII la posesión de esclavos no era exclusiva de grupos sociales definidos por una posición destacada en su comunidad, si bien, tampoco estaba al alcance de todos, pues, a fin de cuentas, no dejaba de ser un desembolso destacable por asequible que pudiera resultar su adquisición en determinadas coyunturas debidas a las oscilaciones de la oferta y la demanda o a situaciones excepcionales en el mercado como la vivida a raíz de la Guerra de las Alpujarras²¹³.

Si comparamos los datos expuestos en la tabla anterior con las estadísticas elaboradas por otros historiadores que se han centrado en esta cuestión, los miembros de las burguesías locales destacan igualmente entre los dueños de esclavos localizados. Así lo vemos, por ejemplo, en Extremadura durante la Edad Moderna, donde, de una muestra de 1.959 propietarios, un 26,8% de ellos ejercía una labor dentro de la administración²¹⁴, esfera profesional donde se encuadraban mayormente los miembros de este grupo social. Sin embargo, nuestra muestra difiere sustancialmente de otras expuestas con anterioridad en lo tocante a los mercaderes. Si en aquellos estudios donde se ha analizado la población esclava local en populosas ciudades del sur peninsular como Cádiz, Málaga, Sevilla o Córdoba empleando fuentes parroquiales o notariales esta profesión ha ocupado un porcentaje relevante entre las demás detectadas a los propietarios²¹⁵, en la muestra que presentamos se limita a estar en un quinto lugar con

²¹³ B. VINCENT: «La esclavitud en el Mediterráneo...», p. 47.

²¹⁴ R. PERIÁÑEZ: *Negros, mulatos...*, p. 237.

²¹⁵ Así, a modo de ejemplo, en Málaga, entre 1487 y 1538, los oficios vinculados con el comercio destacaron sobre el resto de ocupaciones de los propietarios de esclavos, R. GONZÁLEZ ARÉVALO: *La*

un 9% de los dueños recabados, un papel secundario en consonancia con los datos ofrecidos por otros trabajos donde han puesto su mirada en municipios relativamente distantes de los principales ejes comerciales de la trata²¹⁶. Ello obedece a varios motivos. El primero y más importante, la naturaleza de la fuente, con pleitos incoados por personas procedentes de un sinfín de pueblos y ciudades, más allá de un lugar en concreto seleccionado por la relevancia de su población esclava. Muchas de estas localidades se hallan enclavadas en el mundo rural, alejadas, por tanto, de los mercados de esclavos de la época. De esa forma, si en las grandes urbes andaluzas hay una mayor heterogeneidad profesional entre los dueños de esclavos con cierto predominio de los mercaderes al calor de los negocios de la trata existentes en ellas, en las pequeñas localidades esa mezcolanza es menor, a medida que las actividades económicas presentes son menos dinámicas, siendo más habituales los propietarios de profesiones inherentes a cualquier municipio como aquellas contenidas dentro de la administración: regidores, alguaciles, alcaldes ordinarios, etc. También, muchas de las ocupaciones identificadas se han localizado en procesos criminales –como veremos en un capítulo posterior– buena parte de ellos surgidos a raíz de supuestos hechos delictivos acaecidos en un contexto de rivalidades por el control del poder latentes en la cotidianidad de estos núcleos de población.

También, en relación con la categoría social de los compradores y vendedores de esclavos en la muestra de compraventas, se ha podido localizar la profesión en 42 de las 100 referencias. En 36 casos se sabe la ocupación de uno de ellos mientras que en los seis restantes aparece en los dos. En estos datos no aparece nada nuevo de lo ya aportado en otras ocasiones al identificarse profesiones liberales, eclesiásticos, militares

esclavitud en Málaga..., p. 310 y pp. 330-331. Por medio de los protocolos notariales conservados de la Córdoba del reinado de Felipe II, sabemos que la profesión de mercader era la que más ejercían los propietarios identificados dentro de las ocupaciones detectadas en el sector terciario, V. J. RODERO MARTÍN: *La esclavitud en Córdoba...*, p. 140. En el caso de Sevilla, entre 1515 y 1650, una muestra de 882 esclavos a partir de la documentación parroquial de distintas iglesias de la ciudad revela cómo el 27,2% de los propietarios eran mercaderes u hombres de negocios, frente a un 13,2% de dueños cuya labor se hallaba dentro de la administración municipal y la justicia, E. CORONA PÉREZ: *La población esclava...*, p. 567.

²¹⁶ Así lo vemos en Extremadura, donde las mayores cifras de oficios desempeñados por los amos corresponde a aquellos integrados en la administración y los nobles, siendo las actividades vinculadas con el comercio menos relevantes en localidades como Badajoz, Cáceres, Jerez de los Caballeros, Llerena y Trujillo. En cambio, Zafra, con su feria, sería una excepción, aunque sin superar estadísticamente a los sectores antes mencionados, R. PERIÁÑEZ: *Negros, mulatos...*, p. 238. También en Jaén, donde el artesanado, unido a la nobleza, clero, profesiones liberales y oficios públicos supera en número de casos a los mercaderes propietarios de esclavos, J. ARANDA DONCEL: «Los esclavos en Jaén...», pp. 249-250. En lo que respecta a Lucena, a finales del siglo XVI, los amos identificados en las compraventas de esclavos como mercaderes suponen un 20% de la muestra recabada, J. ARANDA DONCEL: «La esclavitud en Lucena...», p. 49.

y reflejándose cómo hay un predominio de aquellos propietarios con trabajos incluidos dentro de la administración, especialmente los miembros de los cabildos municipales. Como es sabido, dado que nos hallamos con procesos incoados en una instancia judicial superior, todo lo referente a estos se trataban directamente como casos de corte, identificándolos, por ello, en 13 de los 42 casos. Sobre otros oficios, encontramos a clérigos, militares o nobles. Especialmente, resultan de interés las diferencias profesionales entre vendedores y compradores, algo que sólo se puede conocer en aquellas transacciones donde se ha podido recoger el trabajo ejercido por ambos. En los seis casos en que sí ha aparecido esta información, prácticamente no hay grandes diferencias sociales entre los dos, enmarcándose las profesiones descritas entre las indicadas líneas atrás. Por ejemplo, Alonso Lobo, racionero de la Iglesia Mayor de Sevilla, vendió un esclavo a Martín de Vergara, alcalde mayor de la Alhambra a comienzos del siglo XVI²¹⁷; la viuda del capitán Juan de Carvajal, vecino de Marbella vendió un esclavo a Juan de Floria, regidor de la villa, en torno al año 1603²¹⁸; o la venta que hizo el licenciado Antonio Díaz de León, médico cirujano y vecino de Jerez de la Frontera, a Blas de Vitoria, alguacil mayor de la ciudad, en 1622²¹⁹. La única transacción en la que sí se ha detectado una diferenciación social significativa entre el comprador y el vendedor ha sido la venta de un esclavo realizada por Pedro López, espartero y vecino de Málaga, a don Francisco de Contreras, oidor en la Chancillería de Granada, a finales del Quinientos²²⁰.

Asimismo, de las 100 referencias a compraventas de esclavos, 23 fueron protagonizadas por mujeres, sean como compradoras (9) o como vendedoras (14). Conociendo las limitaciones que tenían en una sociedad patriarcal como era la del Antiguo Régimen para poder llevar a cabo conciertos económicos de todo tipo, no es de extrañar que muchas de ellas fueran viudas o menores de edad –estas últimas con un tutor asignado por la familia o por la justicia–, las cuales, las más de las veces, procuraban vender al esclavo recibido en herencia con el propósito de obtener un buen precio por él. En 18 de los 23 conciertos, la transacción se realiza con un vecino de la misma localidad. En los otros 5 casos donde no es así, se hace con personas cuya vecindad se halla en el entorno. Si bien no era muy frecuente que las mujeres se

²¹⁷ ARChG, RS, caja 6998 (diciembre de 1611).

²¹⁸ ARChG, RP, caja 9420, pieza 26 (1603).

²¹⁹ ARChG, RS, caja 7239 (noviembre de 1624).

²²⁰ ARChG, RS, caja 6719 (septiembre de 1597).

implicasen en estos negocios, normalmente acordados con hombres, –a pesar de ello con un 23%– menos habitual resultan aquellos casos en los que tanto el comprador como el vendedor son mujeres. Así, hallamos sólo uno, el efectuado en 1578 entre Sabina Zamorana, vecina de Priego de Córdoba, y doña Catalina de Saavedra, residente en Aguilar de la Frontera, actuando la primera como vendedora de una esclava negra por 80 ducados²²¹.

1.4. Geografía de la población esclava

Por medio de la documentación judicial consultada entre los años 1570 y 1699, se han podido localizar 582 esclavos y 327 esclavas, así como 64 libertos y 24 libertas. Todo ello, en 646 casos judiciales detectados a lo largo de este periodo. Como se puede observar en la siguiente tabla, así como en la tabla nº. 23 contenida en el apéndice estadístico, a fin de conocer la distribución de los esclavos y libertos por los distintos pueblos y ciudades existentes dentro del espacio jurisdiccional de la Real Chancillería de Granada, se ha recogido la ubicación geográfica de cada uno de estos procesos. De esta manera, vemos cómo el reino de Sevilla, el territorio más poblado en el sur de la Corona de Castilla, presenta el mayor número de casos con un 33,1% seguido de cerca por el reino de Granada con un 26,3%. A partir de aquí, se produce un salto cuantitativo con el resto de territorios meridionales, pues la suma de los datos correspondientes a los reinos de Córdoba y Jaén no supera a ninguno de los anteriores. Fuera de Andalucía, Murcia es la región con mayor número de casos, un 8,2%, seguido de Toledo, Cuenca y, en último lugar, el único territorio de este espacio localizado fuera de la península, Orán.

²²¹ ARChG, RS, caja 6311 (mayo de 1580).

Tabla 4. Procedencia de los esclavos y libertos localizados en procesos judiciales (1570-1699)²²²

Ubicación	Número de casos detectados (%)
Reino de Sevilla	216 (33,4%)
Reino de Granada	168 (26,3%)
Reino de Jaén	86 (13,3%)
Reino de Córdoba	59 (9,1%)
Reino de Murcia	54 (8,3%)
Extremadura	37 (5,7%)
Reino de Toledo	15 (2,3%)
Cuenca	6 (0,9%)
Orán	5 (0,7%)
Total	646

Asimismo, se han recabado 398 descripciones de los esclavos y libertos expuestas en la documentación del proceso a partir de la propia apreciación que realizaba el receptor de la Chancillería –las más de las veces– o, en su defecto, la hecha por los esclavos y libertos o por terceras personas como un abogado, un testigo o el pleiteante que encabezaba la parte contraria del proceso. De estas 398 descripciones se puede observar algo que iremos viendo en los capítulos siguientes y es el protagonismo de moriscos y mulatos en los litigios que se incoan en la Chancillería durante este periodo marcando una diferencia perceptible con la población negra, de gran importancia, como hemos tenido oportunidad de ver a la hora de analizar los mercados de esclavos. Igualmente,

²²² Fuente: *vid.* tabla nº. 23, apéndice estadístico. Elaboración propia. Unos datos similares a la procedencia de los pleitos criminales dirimidos por la Real Chancillería de Granada entre 1505 y 1510, cuya procedencia ha sido recabada en J. M. MENDOZA GARRIDO, C. ALMAGRO VIDAL, M^a. A. MARTÍN ROMERA & L. R. VILLEGAS DÍAZ: «Delincuencia y justicia en la Chancillería de Ciudad Real y Granada (1495-1510). Primera parte. Estudio», *Clio & Crimen*, nº. 4, 2007, pp. 389-390.

los factores que determinan la aparición de esclavos y libertos con estas descripciones se irán examinando por separado a lo largo del presente estudio.

Tabla 5. Descripciones de esclavos y libertos detectadas en los procesos judiciales (1570-1699)²²³

Categoría descriptiva	Esclavos	Libres	Número de casos detectados (%)
Moriscos	109	1	110 (27,6%)
Mulatos	51	56	107 (26,8%)
Negros	67	10	77 (19,3%)
Berberiscos	41	6	47 (11,8%)
Indios procedentes de la India de Portugal	24	–	24 (6%)
Moros	11	1	12 (3%)
Membrillos cochos/cocidos	8	–	8 (2%)
Blancos	6	–	6 (1,5%)
Morenos	4	–	4 (1%)
Turcos	3	–	3 (0,7%)
Total			398

Por otra parte, analizar la dispersión geográfica de los esclavos y libertos no sería lo mismo sin los numerosos estudios de carácter demográfico que se han publicado hasta la fecha. Especialmente destacable resulta el avance que, empleando la documentación parroquial, se ha hecho en este campo en los últimos años en determinados pueblos y ciudades de Andalucía occidental, zona de donde procede buena parte de las personas

²²³ Fuente: *vid.* apéndice estadístico, tabla n.º. 23. Elaboración propia.

localizadas en los procesos judiciales. Es por ello por lo que emplearemos los datos incluidos en estos trabajos, así como, en el caso de la ciudad de Antequera, los resultados iniciales conseguidos por medio del análisis del fondo parroquial de su archivo municipal. A falta de información de esta índole, la cual consideramos de gran utilidad para conocer la presencia de la esclavitud en el territorio, recurriremos a los datos recabados por medio de las cartas de compraventa suscritas en las localidades con mayor número de casos con el fin de enfatizar la importancia de los mismos relacionándolo con la repercusión de sus mercados de esclavos y no con la pretensión de trasladar el número de las compraventas detectadas a la población esclava residente²²⁴.

A rasgos generales, los datos contenidos en nuestra muestra reflejan que la esclavitud era un fenómeno que tenía mayor presencia en zonas urbanas²²⁵, si bien se hallaba presente en todo el territorio, hasta en los municipios más recónditos²²⁶. Conviene, pues, hacer un inciso en este aspecto. De los 646 casos recogidos, en 407 –un 63%– se indica la presencia de esclavos y libertos en localidades con más de 5.000 habitantes, afirmación que hacemos tomando como referencia la estimación que José Ignacio Fortea realizó a partir de la información del censo llevado a cabo en la Corona de Castilla en 1591²²⁷. Ciertamente es que, como hemos expuesto, buena parte de la vecindad de los esclavos, o más bien, de sus propietarios, se hallaba en núcleos con una población destacada. Sin embargo, en estos procesos no se especifica si su residencia se hallaba dentro del espacio urbano o en las tierras del término municipal ni tampoco debemos olvidarnos que, en una sociedad esencialmente agrícola como la del Antiguo Régimen, las conexiones cotidianas entre el campo y la ciudad eran constantes. Así, un esclavo –preferentemente varón– dentro de la libertad de movimientos que tenía, condicionada naturalmente por la voluntad de su amo, podía ir y venir desde la casa de este, en la ciudad, a sus tierras situadas a una distancia relativamente cercana en el ejercicio de sus deberes diarios.

En cuanto a la presencia esclava por regiones en virtud de la muestra obtenida, empecemos por la región con mayor número de casos, el reino de Sevilla. Las 43

²²⁴ Sobre esta cuestión, *vid.* R. M. PÉREZ GARCÍA & M. F. FERNÁNDEZ CHAVES: «La cuantificación de la población...», p. 716.

²²⁵ B. VINCENT: «La esclavitud en el Mediterráneo...», p. 46.

²²⁶ Es paradigmático el caso de Casarabonela, pequeña villa localizada entre Antequera y Ronda, donde se constata la presencia de 53 esclavos a lo largo del siglo XVI, S. PÉREZ HERRANZ: «Esclavos y dueños de esclavos en la villa de Casarabonela en el siglo XVI», R. M. PÉREZ GARCÍA & M. F. FERNÁNDEZ CHAVES (coords.): *La esclavitud en el sur...*, p. 81.

²²⁷ J. I. FORTEA PÉREZ: «Las ciudades de la Corona...», pp. 47-50.

localidades registradas correspondientes a esta zona son un reflejo de lo populoso del territorio si lo comparamos con otras regiones. El valle del Guadalquivir se configura aquí como un eje transversal aglutinador de una importante parte de la población residente en el sur con 26 casos originarios de Écija, 16 en Sevilla y 22 en Jerez de la Frontera, entre los más destacados. Son muchos, pues, los testimonios contenidos en los documentos, los textos de cronistas de la época y hasta los vestigios simbólicos y culturales perceptibles en la actualidad que apuntan a esta zona como aquella donde la población esclava fue más asidua. Sin embargo, dejemos hablar a las cifras para tomar conciencia –hasta donde los diversos trabajos demográficos han podido llegar– para entender la dimensión que este fenómeno tuvo en el periodo que estudiamos. Gracias al *Libro de la Casa del Arzobispo* del año 1565 sabemos que en el espacio jurisdiccional del Arzobispado de Sevilla habitaban en ese momento 44.670 esclavos, por tanto, el 9,7% de la población de ese territorio era esclava²²⁸. En el caso de Sevilla, en lo tocante a la demografía esclava el conocimiento que tenemos de ella es, por fortuna, cada vez mayor. Los estudios más recientes con documentación parroquial revelan la cifra de 28.686 bautizos de esclavos entre 1508 y 1565 en nueve parroquias de la ciudad²²⁹, teniendo en cuenta, tanto aquí como para las otras cifras procedentes de los libros sacramentales, que no todos los propietarios optaron por bautizar a sus esclavos y que, por tanto, estos datos siempre serán menores al número de personas esclavizadas que debió existir realmente en las distintas collaciones.

En la costa, concretamente en las localidades de Huelva, Moguer y Palos de la Frontera, localizamos 2, 4 y 2 casos respectivamente. La documentación notarial hace referencia a 2.867 esclavos entre 1560 y 1699²³⁰, un número importante para unas

²²⁸ M. F. FERNÁNDEZ CHAVES & R. M. PÉREZ GARCÍA: *En los márgenes...*, p. 87.

²²⁹ Para el caso de las parroquias del Sagrario, San Andrés, San Martín, San Nicolás, San Vicente, Santa Cruz, Santa María la Blanca y Santa Marina, E. CORONA PÉREZ: *La población esclava...*, p. 362; las cifras de San Salvador corresponden a P. VALVERDE BARNETO: «La esclavitud en Sevilla durante el siglo XVI a través de las partidas de bautismo de la parroquia del Salvador», R. M. PÉREZ GARCÍA, M. F. FERNÁNDEZ CHAVES & J. L. BELMONTE POSTIGO (coords.): *Los negocios de la esclavitud...*, pp. 271-274. En el estudio más reciente de esta última autora, sobre la parroquia hispalense de San Pedro, refleja cómo entre los años 1529 y 1594 se bautizaron en ella 566 esclavos, P. VALVERDE BARNETO: «La parroquia sevillana de San Pedro durante el siglo XVI: demografía y esclavitud», R. M. PÉREZ GARCÍA & M. F. FERNÁNDEZ CHAVES (coords.): *La esclavitud en el sur...*, pp. 164-170. Para el siglo XVII, en otra parroquia situada cerca de los límites del foco comercial de la ciudad, entre 1632 y 1662 se bautizaron 78 esclavos, J. FERNÁNDEZ MARTÍN: «Análisis sociodemográfico de la parroquia de San Andrés de Sevilla (1632-1662)», *Archivo Hispalense: Revista histórica, literaria y artística*, nº. 291-293 (2013), pp. 232-233; en Triana, entre 1620 y 1634 hay constancia del bautismo de 279 esclavos, M. GROVE GORDILLO: «Una aproximación a la población esclava: la collación de Santa Ana de Sevilla (1620-1634)», R. M. PÉREZ GARCÍA, M. F. FERNÁNDEZ CHAVES & E. FRANÇA PAIVA (coords.): *Tratas, esclavitudes...*, p. 297.

²³⁰ J. IZQUIERDO LABRADO: *La esclavitud en la Baja Andalucía...*, parte I, pp. 93-94.

localidades con poblaciones inferiores a los 5.000 habitantes en ese periodo²³¹. Por su parte, 18 casos tratados en la Chancillería están relacionados con esclavos presentes en Cádiz. Debido al saqueo inglés de la ciudad en 1596, carecemos de cualquier dato contenido en los libros sacramentales de las parroquias antes de ese año²³². Para el siglo XVII, Isidoro Porquicho expone un total de 2.668 esclavos bautizados entre 1600 y 1649, una cifra considerable teniendo en cuenta que en 1625 la urbe presentaba una población de 13.900 habitantes²³³. En la vecina Jerez de la Frontera, donde se han identificado 22 casos, en el siglo XVI, por medio de los protocolos notariales, se detectaron 4.311 esclavos entre 1501 y 1550²³⁴ y el estudio de las partidas bautismales arrojan un total de 287 esclavos bautizados entre 1488 y 1540²³⁵.

De las áreas rurales del reino de Sevilla contamos en los procesos judiciales con referencias a esclavos en diversos lugares como Arahal, El Viso, Alcalá del Valle, Ardales, Almonte o Burguillos, entre otros, no constándose más allá de una mención por cada municipio. Hasta la fecha han trascendido algunos trabajos demográficos sobre poblaciones del interior del reino que nos ayudan a conocer la relevancia de la población esclava en la zona. Así, en Lebrija, entre 1509 y 1550, las partidas bautismales reflejan cómo la población esclava representaba un 1,01% de los bautizos celebrados en el municipio²³⁶. Igualmente, hay información de otras zonas rurales más próximas a Sevilla. En Alcalá del Río, entre 1540 y 1655, se registraron en la parroquia de Santa María de la Asunción 291 bautismos de esclavos²³⁷. En una población mayor, el caso de Utrera, los libros de bautismos de las parroquias de Santa María de la Mesa y de Santiago el Mayor indican el bautismo de 1.126 esclavos entre 1539 y 1655²³⁸.

²³¹ *Ibid*, p. 99.

²³² El ataque a la ciudad y sus consecuencias supusieron una paralización del progreso económico y demográfico que venía teniendo Cádiz desde décadas atrás al calor de la Carrera de Indias. Domínguez Ortiz calcula una población entre 2.000 o 2.500 personas a comienzos del siglo XVII, estimando los efectos de la incursión enemiga en una pérdida de la mitad del vecindario de la urbe, A. DOMÍNGUEZ ORTIZ: *La sociedad española...*, t. I, p. 142.

²³³ I. PORQUICHO MOYA: *Cádiz, población y sociedad 1597-1650*, Cádiz: Diputación Provincial de Cádiz, 1994, pp. 59-60 y p. 137. Cit. por A. MORGADO GARCÍA: *Una metrópoli esclavista...*, p. 129.

²³⁴ J. A. MINGORANCE & J. M^a. ABRIL: *La esclavitud en la Baja Edad Media...*, p. 115.

²³⁵ *Ibid*, pp. 399-400.

²³⁶ S. JARANA VIDAL: «Lebrija en la primera mitad del siglo XVI: demografía y esclavitud», R. M. PÉREZ GARCÍA, M. F. FERNÁNDEZ CHAVES & E. FRANÇA PAIVA (coords.): *Tratas, esclavitudes...*, p. 320.

²³⁷ A. NAVARRO MEDINA: «Población y esclavitud en Alcalá del Río, 1540-1665», *Archivo Hispalense*, vol. 100, n^o. 303-305, 2017, p. 197 y p. 206.

²³⁸ A. NAVARRO MEDINA: «La esclavitud en el espacio rural. Utrera, 1539-1655», R. M. PÉREZ GARCÍA & M. F. FERNÁNDEZ CHAVES (coords.): *La esclavitud en el sur...*, p. 233.

En los confines orientales del reino, destacan tres ciudades por el número de casos de esclavos allí residentes mencionados en los litigios localizados. Por un lado, en la costa y, como veremos más adelante, con las vicisitudes propias de una localidad situada en el litoral granadino, Gibraltar, con 8 casos. Por otro, en el interior, Écija y Antequera, con 26 casos cada una. En la primera, a falta de un estudio demográfico serio que aúne y analice la información contenida en los libros sacramentales de las parroquias de la ciudad durante la Edad Moderna, contamos hasta el momento con un único trabajo, el de Ignacio González, que ha puesto su atención en analizar las partidas bautismales de dos céntricas parroquias locales, las de Santa María y Santa Bárbara. En la primera se bautizaron 60 esclavos entre 1600 y 1620, representando un 1,77% de la población total que recibió el sacramento²³⁹. En la otra se bautizaron 63 esclavos entre 1598 y 1621, suponiendo un 4,55% de los bautismos totales en ese periodo²⁴⁰.

Al igual que Écija, Antequera se caracterizaba por su ubicación geoestratégica, próxima a Granada, Málaga, Córdoba y Sevilla, así como por hallarse conectada a estos territorios a través de diversas vías en mejor o peor estado a lo largo de la Edad Moderna²⁴¹. Si contamos con los padrones de vecinos correspondientes a los años 1635, 1639 y 1659, si bien están incompletos y tienen una finalidad distinta al registro exhaustivo de los residentes, la información que aportan sobre la esclavitud, especialmente en lo tocante a los libertos radicados en el lugar, es paupérrima. Solamente en los dos últimos se indica la presencia de apenas una ínfima parte de los esclavos y libertos residentes en la población, la mayoría de ellos, berberiscos. En el de 1639, aparecen tres esclavos y dos libertos²⁴²; y en el de 1659, cuatro libertos²⁴³.

Las fuentes parroquiales de la ciudad nos aportan una información altamente relevante sobre la presencia de esclavos durante los siglos XVI y XVII. Ya en los

²³⁹ I. GONZÁLEZ ESPINOSA: «Aproximación a la demografía ecijana en época de Felipe III: collaciones de Santa María y Santa Bárbara», *Archivo Hispalense*, nº. 291-293, 2013, p. 246.

²⁴⁰ *Ibid.*, p. 254.

²⁴¹ A este respecto, en su *Repertorio de caminos* (1546), Juan Villuga hace acopio de las rutas y ventas existentes en la zona, ejemplo de las comunicaciones que tenía la ciudad, al analizar el camino entre Sevilla y Málaga pasando por Osuna, y también el de Alonso de Meneses (1576) cuando hace lo propio describiendo el itinerario de Toledo a Málaga, A. MAYORGA GONZÁLEZ: «Los caminos de Antequera a Málaga», *Isla de Arriarán: revista cultural y científica*, nº. 40-41, 2013-2014, pp. 343-344 y p. 357.

²⁴² AHMA, FM, leg. 60-3 (1639).

²⁴³ AHMA, FM, leg. 60-12 (1659). Misma exigüidad se puede contemplar en otro registro del periodo, en este caso de Écija en 1640, el censo elaborado por las autoridades municipales constató solamente tres personas «de color», J. GIL-BERMEJO GARCÍA: «Écija en el siglo XVII...», p. 135. No debemos olvidar que en estos listados se solían principalmente anotar los cabezas de familia o aquellos individuos solos que mantuvieran una casa.

primeros estudios sobre esclavitud en la historiografía española, los esclavos antequeranos fueron objeto de interés. De esa forma contamos con dos estudios realizados a mediados del siglo XX, el primero, publicado en 1950, la aproximación que realiza Francisco López de Estrada sobre los esclavos negros bautizados en la ciudad entre 1614 y 1624²⁴⁴, y el segundo, el artículo de Gil Velasco analizando y, especialmente exponiendo el registro de las partidas bautismales a lo largo de la Edad Moderna datado de 1962²⁴⁵.

Como se puede apreciar en la siguiente tabla, el recuento de las partidas de bautismos correspondientes a cinco parroquias de la ciudad en los siglos XVI y XVII, a saber, San Juan Bautista, San Pedro, San Salvador, San Sebastián y Santa María, nos refleja un total de 98.084 personas bautizadas entre 1530 y 1700, lo cual supone una evidencia de la importancia demográfica que tuvo Antequera en esta etapa. Dentro de esta cifra, 2.983 individuos aparecen anotados como esclavos o hijos de esclavas, lo que implica un nada desdeñable 3,04% respecto al total de la población que recibió el sacramento en el periodo mencionado. Así, entre las parroquias destaca la de San Sebastián, con 1.775 esclavos bautizados entre las 39.297 personas que lo hicieron entre los años 1530 y 1700²⁴⁶, seguida de Santa María, donde se celebraron 640 bautismos de esclavos entre los 13.319 que tuvieron lugar por las mismas fechas. En estas dos collaciones la presencia esclava fue relevante con un 4,51 y un 4,8% respectivamente de la población total bautizada en esos años. Si a ello le añadimos los datos de la iglesia de San Salvador entre 1532 y 1667 contamos con que del total de bautizados en tres de las parroquias antequeranas existentes en época moderna, entre un 3 y 4,8% de los mismos eran esclavos, unos porcentajes parecidos al de la iglesia de Santa Bárbara de Écija aludido antes o al de parroquias sevillanas como el Sagrario entre 1508 y 1565 (3,8%)²⁴⁷ o San Salvador entre 1511 y 1600 (4,7%)²⁴⁸. Por otra parte, se ha recogido en la tabla las menciones relativas a «criados», «hijo de criada» e «hijo de sierva»

²⁴⁴ F. LÓPEZ DE ESTRADA: «Bautismos de esclavos africanos en Antequera (1614-1624)», *Anales de la Universidad Hispalense* 1, 1950, pp. 39-41.

²⁴⁵ A. GIL VELASCO: «Los esclavos bautizados de Antequera (1529-1741)», *Gibralfaro* 15, 1962, pp. 105-236.

²⁴⁶ Por el padrón de 1635 sabemos algunos datos acerca de la actividad profesional de los residentes en esta collación. Pese a que ha sido considerada, por estudiosos locales como Gil Velasco, como la «parroquia aristocrática», lo cierto es de 481 residentes recogidos en el documento, se han identificado 375 profesiones, de las cuales destacan las relacionadas con la artesanía textil (34,6%) y el mundo del comercio, entre vendedores y mercaderes (23,2%), AHMA, FM, leg. 60-2.

²⁴⁷ E. CORONA PÉREZ: *La población esclava...*, p. 362.

²⁴⁸ P. VALVERDE BARNETO: «La esclavitud en Sevilla...», p. 274.

localizadas en la documentación parroquial²⁴⁹. Al igual que apunta Eduardo Corona²⁵⁰, creemos en que, muy probablemente, los distintos párrocos se refirieran a los esclavos como criados dentro de una similitud conceptual más acorde con las funciones de unos y otros que con su condición jurídica. De hecho, contamos con casos en esta misma fuente donde se describe al bautizado seguidamente como «esclavo criado...». Empero, el no poder asegurarlo completamente nos lleva a registrarlo por separado de la categoría de los esclavos.

²⁴⁹ No se ha incluido la categoría de «siervo» al no haber sido detectado en las partidas bautismales.

²⁵⁰ E. CORONA PÉREZ: *La población esclava...*, p. 129.

Tabla 6. Esclavos bautizados en Antequera (1530--1700)²⁵¹

Parroquia	Cronología	Total Población bautizada	Nº. esclavos bautizados	% con respecto al total de bautizados	Nº. hijos de criadas	Nº. de criados	Hijos de siervas
San Juan Bautista	(1578-1678)	10.059	148	1,47	2	1	1
San Pedro	(1561-1700)	31.616	305	0,96	6	–	–
San Salvador	(1532-1667)	3.793	115	3,03	4	–	–
San Sebastián	(1530-1700)	39.297	1.775	4,51	19	5	2
Santa María	(1530-1698)	13.319	640	4,8	29	1	–
Total		98.084	2.983	3,04%	60	7	3

En el reino de Granada, Málaga, con 54 casos, ocupa un lugar preeminente en esta nómina de localidades, siendo el municipio donde se han hallado más casos de esclavos vinculados con pleitos judiciales de todo el sur de la península ibérica. Hablar de la ciudad del Gibralfaro en época moderna es hablar del problema existente en torno al estado de las fuentes documentales locales conservadas, en el mejor de los casos, escasas o en mal estado, en el peor, desaparecidas por las vicisitudes de la Historia. Esto

²⁵¹ AHMA, FP, Parroquia de San Salvador: libros registros de bautismos 1 (1529-1547), 2 (1564-1613), 3 (1614-1649) y 4 (1650-1667); Parroquia de Santa María: libros registros de bautismos 19 (1529-1563), 20 (1564-1579), 21 (1580-1601), 22 (1601-1623), 23 (1624-1646), 24 (1646-1659), 25 (1660-1672), 26 (1673-1689), y 27 (1690-1700); Parroquia de San Juan Bautista: libros registros de bautismos 126 (1578-1600), 127 (1600-1617), 128 (1617-1638), 129 (1639-1659), 130 (1659-1673) y 131 (1674-1684); Parroquia de San Pedro: libros registros de bautismos 249 (1560-1576), 250 (1576-1587), 251 (1587-1594), 252 (1594-1602), 253 (1602-1607), 254 (1608-1616), 256 (1624-1632), 257 (1632-1636), 259 (1641-1646), 260 (1647-1650), 261 (1650-1656), 262 (1656-1660), 263 (1660-1665), 264 (1665-1670), 265 (1670-1675) y 269 (1697-1702); Parroquia de San Sebastián: libros registros de bautismos 414 (1529-1552), 415 (1553-1570), 416 (1570-1578), 417 (1578-1585), 418 (1586-1593), 419 (1593-1599), 420 (1600-1606), 421 (1606-1614), 422 (1615-1622), 423 (1622-1629), 424 (1630-1637), 425 (1638-1642), 426 (1643-1647), 427 (1648-1656), 428 (1636-1659), 429 (1660-1663), 430 (1664-1669), 431 (1669-1675), 432 (1676-1680), 433 (1680-1689), 434 (1689-1697) y 435 (1697-1701). Elaboración propia. Tales datos suponen un anticipo de un estudio demográfico sobre la población esclava de la ciudad en época moderna que se encuentra actualmente en proceso de elaboración.

último ocurre, por ejemplo, con los registros parroquiales²⁵², tan útiles, como hemos visto en el caso de Antequera, a la hora de adquirir una noción más o menos elaborada de la dimensión demográfica de la población esclava. Al igual que hiciera Bravo Caro en su trabajo antes citado, el profesor González Arévalo se lamenta de la documentación parroquial y municipal –padrones de vecinos– inexistente para comienzos del siglo XVI y analiza la evolución de su mercado de esclavos entre 1487 y 1538 empleando los protocolos notariales, constatando las fluctuaciones existentes y los momentos de alza vinculados con el botín humano conseguido por medio de las cabalgadas²⁵³. Como veremos más adelante en el apartado sobre la incidencia de los esclavos cortados en la costa del reino de Granada, se han conocido recuentos de esclavos varones elaborados por las autoridades en coyunturas muy específicas que, pese a aportarnos pistas sobre la población esclava en la ciudad, están lejos de los esclavos que debieron hallarse realmente. En su estudio sobre la población de Málaga en el Seiscientos, Isabel Rodríguez Alemán recoge 1.810 bautismos de hijos de esclavas en dos parroquias de la ciudad –la del Sagrario, con 996 y Santiago, con 814– en el siglo XVII. El porcentaje de bautismos de esclavos respecto al del total de los celebrados en las dos parroquias es de 5,1, y fue disminuyendo progresivamente a lo largo de la centuria, especialmente a partir de los años treinta²⁵⁴. También, recoge 1.521 bautismos de adultos entre los años 1601 y 1700; en estos últimos, de las 830 partidas con descripciones, la mayoría –un 89,1%– hacía referencia a musulmanes: berberiscos y moros²⁵⁵. Volviendo a los datos parroquiales de Antequera, una ciudad menos importante, en el plano socioeconómico, que Málaga, así como ligeramente peor ubicada en las redes de la trata esclavista, no sería descabellado suponer –sólo nos queda eso a falta de nuevos hallazgos documentales– que los cautivos presentes en esta última ciudad estuvieran cerca de doblar a los existentes en Antequera.

Por otra parte, en el área de influencia de la antigua Malaca, destaca Vélez-Málaga con 12 casos. El segundo puesto, dentro del territorio, con cifras muy distantes entre sí,

²⁵² J. J. BRAVO CARO: «Los esclavos en Andalucía...», p. 137. Un análisis detallado del estado de conservación de la documentación parroquial malagueña durante los siglos XVI y XVII en I. RODRÍGUEZ ALEMÁN: *La población de Málaga en el siglo XVII*, Málaga: Diputación de Málaga, 2003, pp. 23-37.

²⁵³ R. GONZÁLEZ ARÉVALO: *La esclavitud en Málaga...*, pp. 52-58. El recurso a la documentación notarial ha sido habitual entre los historiadores que se han dedicado a estudiar la población esclava en Málaga. Así lo vemos también en M. P. PEREIRO BARBERO: «Esclavos en Málaga en el siglo XVI. Arcaísmo productivo/cohesión ideológica», *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, nº. 9, 1986, pp. 321-329 y en M. C. GÓMEZ GARCÍA & J. M. MARTÍN VERGARA: *La esclavitud en Málaga entre los siglos...*

²⁵⁴ I. RODRÍGUEZ ALEMÁN: *La población de Málaga...*, p. 287.

²⁵⁵ *Ibid*, p. 296.

corresponde a Granada, con 19 casos. Teniendo en cuenta los efectos que tuvo en la ciudad el cautiverio masivo de los moriscos tras el estallido de la rebelión de las Alpujarras en 1568, –si bien muchos se hallaron de paso hacia otras zonas, como veremos–, hay que hablar de un antes y un después en lo tocante a cifras de población. En los momentos previos del conflicto, en 1561, Aurelia Martín Casares estima en alrededor de 1.000 esclavos la población cautiva de la ciudad, representando un 2% en el conjunto de los habitantes²⁵⁶.

Además de la capital del reino, en el interior destaca Ronda, con 16 casos, una urbe cuyo desarrollo socioeconómico guarda cierta semejanza con el de núcleos como Antequera y Écija en el mismo periodo²⁵⁷; Baza, con 8 casos y Loja con 5. Llama la atención la escasa relevancia que tiene la zona oriental del reino en la documentación de la Chancillería. Vélez-Blanco, Vera y Almería, con 1, 1 y 3 casos respectivamente, serán las únicas localidades registradas en este rincón de la península. Factores como la distancia geográfica no nos sirven cuando detectamos numerosos casos de esclavos relacionados con zonas mucho más lejanas de Granada como Cádiz, Sevilla o Extremadura. Sin duda, la escasa densidad de población, unido a la crisis económica que asola la zona en la primera mitad del siglo XVII son elementos a tener más en cuenta. Andújar Castillo estima en 90 el número de esclavos residentes en la ciudad de Almería antes de 1621, una población que en 1632 tendría 2.500 habitantes²⁵⁸.

En lo que respecta al reino de Jaén, hallamos cierta homogeneidad en cuanto al número de casos identificados en sus principales ciudades. De esa forma, encontramos a la capital (con 9 casos), Andújar (10), Baeza (9) y Úbeda (con 8). Destacan especialmente aquellas localidades situadas en la campiña próximas a las tierras de Córdoba, léase, Jaén, Andújar, Martos, Arjona, Arjonilla, Porcuna, Torredonjimeno, Lopera y Alcaudete; entre todas suman 39 casos, un 45% del total de los identificados en un perímetro aproximado de 130 kilómetros dentro del extenso territorio jiennense.

²⁵⁶ A. MARTÍN CASARES: *La esclavitud en la Granada...*, p. 115.

²⁵⁷ Sobre la evolución de esta importante ciudad en la Edad Moderna, *vid.* B. VINCENT: «Unas breves notas sobre la población de Ronda en la segunda mitad del siglo XVI», V. MARTÍNEZ ENAMORADO & F. SILES GUERRERO: *Actas del II congreso internacional de historia de la Serranía de Ronda*, 2019, pp. 225-230.

²⁵⁸ F. ANDÚJAR CASTILLO: «Del esclavo morisco al berberisco...», pp. 90-91.

En el reino de Córdoba, además de su capital, donde se recogen 15 casos de esclavos en la documentación judicial²⁵⁹, destacan las localidades situadas en la campiña, en las estribaciones de las Sierras Subbéticas, donde se concentran buena parte de los procesos identificados a lo largo de una línea imaginaria de norte a sur, con municipios como Montemayor, La Rambla, Baena, Aguilar de la Frontera, Cabra, Lucena, Rute y Puente Genil. Mención especial requiere la ciudad de Lucena, el segundo lugar donde más casos se han detectado –10– después de Córdoba. Urbe de gran relevancia en el espacio económico de las tierras meridionales cordobesas, atendiendo a los datos expuestos por Françoise Orsoni-Avila en su libro sobre los esclavos existentes en la ciudad, se registran 1.527 bautismos de esclavos en la parroquia de San Mateo entre 1539 y 1699, calculando que, de una media de 12.000 habitantes, un 4% eran esclavos²⁶⁰. Antes que este estudio, se publicó, como hemos tenido ocasión de citar, el de Juan Aranda Doncel sobre la esclavitud en la ciudad en las últimas décadas del siglo XVI, centrado especialmente en los moriscos esclavizados tras la Guerra de las Alpujarras y su evolución en el mercado local²⁶¹.

Fuera de Andalucía, y siguiendo el orden en función al número de casos recabado, destaca el reino de Murcia con 54 casos. Exceptuando la ciudad de Murcia, con 25, Cartagena, con 8, y Caravaca y Lorca con 4 casos cada una, en el resto de localidades detectadas en el interior del territorio se han localizado entre 1 y 2 casos. Para la primera urbe, Francisco Chacón registra 451 esclavos bautizados en ocho parroquias en distintas cronologías a lo largo de la segunda mitad del siglo XVI: 173 en la parroquia de Santa María entre 1568 y 1600, 40 en la de San Lorenzo entre 1565 y 1600, 72 en San Nicolás entre 1560 y 1590, 65 en Santa Catalina entre 1548 y 1600, 12 en San Juan entre 1592 y 1600, 15 en San Pedro entre 1567 y 1591, así como entre 1596 y 1600, 12 en San Bartolomé entre 1560 y 1600 y, por último, San Antolín, con 62 esclavos bautizados entre 1559 y 1575 y entre 1577 y 1597²⁶². En lo que respecta a Cartagena, entre 1640 y 1708 se bautizaron en la ciudad 911 esclavos, reflejo de una segunda mitad

²⁵⁹ En el caso de esta ciudad, contamos con algunas muestras que nos dan pistas sobre la relevancia de la población esclava. Un análisis de los testamentos e inventarios de bienes contenidos en el Archivo de Protocolos durante la segunda mitad del siglo XVI, arroja un resultado de 559 esclavos pertenecientes a 278 amos distintos, V. J. RODERO MARTÍN: *La esclavitud en Córdoba...*, p. 69. Además de este estudio, la esclavitud cordobesa ha sido tratada por M. A. EXTREMERA: «La presencia de esclavos...»; y J. ARANDA DONCEL: «La esclavitud en Córdoba...».

²⁶⁰ F. ORSONI-AVILA: *Les esclaves de Lucena (1539-1700)*, Paris: Presses de la Sorbone Nouvelle, 1997, pp. 51-54.

²⁶¹ J. ARANDA DONCEL: «La esclavitud en Lucena...».

²⁶² F. CHACÓN JIMÉNEZ: *Murcia en la centuria...*, pp. 125-126.

de siglo que, al igual que ocurriera en Cádiz, la población esclava no hizo sino incrementarse a diferencia de las ciudades del interior²⁶³. Dentro de esta cronología, queda constatado cómo, de los 301 esclavos en los que se localizó alguna descripción, 229 eran musulmanes²⁶⁴.

En Extremadura y La Mancha, teniendo en cuenta la línea divisoria del río Tajo que deja al territorio en manos de dos jurisdicciones judiciales, la de Valladolid y la de Granada, los casos encontrados se hallan concentrados mayormente en el sur. Así, de 37 casos, 33 (89,1%) tienen su origen en municipios situados entre el río Guadiana y Sierra Morena como Badajoz, Llerena, Barcarrota o Jerez de los Caballeros, entre otros. De los principales municipios extremeños contamos con cifras procedentes de las fuentes parroquiales. Así, entre 1550 y 1690 se bautizaron en Badajoz 672 esclavos, un 1,33% de los bautizados totales; en Cáceres, entre 1560 y 1690 se bautizaron 157 (0,59%), 348 en Llerena entre 1570 y 1690 (1,35%) y 457 en Jerez de los Caballeros entre 1580 y 1690 (2,08% del total de población bautizada)²⁶⁵. En la submeseta sur castellana los casos apenas superan la cifra de 2 en las localidades detectadas exceptuando la villa de San Clemente, en tierras del obispado de Cuenca, donde se han recogido 4 procesos judiciales relacionados con esclavos y libertos²⁶⁶. Principalmente estos municipios se encuentran en las tierras meridionales del reino de Toledo como Ciudad Real, Almagro, Manzanares y Valdepeñas²⁶⁷.

²⁶³ R. TORRES SÁNCHEZ: «La esclavitud en Cartagena...», p. 87.

²⁶⁴ *Ibid*, p. 92.

²⁶⁵ R. PERIÁÑEZ: *Negros, mulatos...*, p. 96.

²⁶⁶ Todo apunta a que la esclavitud debió ser relevante en esta villa si la comparamos con su entorno. Situada estratégicamente en un punto intermedio de las conexiones entre Castilla y los puertos levantinos, la ciudad contaba en 1591 con una población de 6.288 habitantes, J. I. FORTEA PÉREZ: «Las ciudades de la Corona...», p. 49. Sánchez-Blanco localiza en la ciudad una venta de cuatro esclavas norteafricanas en 1520 y hace referencia a otras que, como libertas residían en la villa, R. BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO: «Se acordaban de su tierra: esclavas alarbes marroquíes ante la Inquisición (Azamor 1521 - Cuenca 1563)», *Anuario de Estudios Atlánticos*, nº. 65, 2018, pp. 2-4.

²⁶⁷ Sobre la esclavitud en el reino de Toledo *vid.* J. M. RODRÍGUEZ MARTÍN & J. P. LÓPEZ ADÁN: *Aproximación a la esclavitud en Toledo en la segunda mitad del siglo XVII*, Toledo: Caja Castilla - La Mancha, 1993; R. SÁNCHEZ GONZÁLEZ: «Esclavos en el Reino de Toledo», *Estudios de historia de España*, nº. 12, 2, 2010, pp. 489-514.

1.5. Al sur del sur: el enclave de Orán

«Siendo ya de veintidós años, en el de 1574 me ausenté á hurto de mis padres, no por causa de necesidad que tuviese, sí sólo con intención de ir á buscar los moros, y sabiendo que España ya no tenía continua y viva guerra con ellos en su terreno, sí solamente en las plazas de la costa de Berbería, mayormente en Orán, por ser como es más vecina y abaluarto de los turcos de Argel [...]»²⁶⁸.

Con estas palabras contenidas en el prólogo de su obra *Historia del maestro último que fue de Montesa...*, trataba de justificar al lector el asturiano Diego Suárez Montañés su arribada a la ciudad de Orán, una de las plazas más importantes de los dominios que la Monarquía Hispánica poseía en el norte de África durante los siglos XVI y XVII. A este rincón de la tierra africana llegaba un joven bisoño deseoso de aventuras y riquezas en un clima efervescente marcado por el fin de la Guerra de las Alpujarras y la victoria cristiana sobre los turcos en Lepanto. Como si de Santa Teresa de Jesús se tratara, el escritor ardía en deseos de combatir contra el infiel. Sometidos los moriscos en la península, acude a un territorio donde tal lucha prevalece viva, incólume al paso de los años. Un espacio donde se coexiste con los «moros de paz», es decir, musulmanes pacificados presentes en el lugar relacionándose comercial y laboralmente con los cristianos, y se lucha contra los «moros de guerra», esto es, aquellos hallados en los alrededores que, teóricamente, se resistían a estar bajo el yugo de los castellanos. El conflicto con estos últimos se plasmaba, por parte cristiana, en la realización de expediciones punitivas –cabalgadas–, que tenían como principal objetivo la captura de musulmanes para esclavizarlos, obteniendo cuantiosos beneficios, ora exigiéndoles una determinada cantidad de dinero para su rescate, ora vendiéndolos a tratantes de esclavos o particulares que, a su vez, los enviaban después a la península.

Prácticamente desde los primeros años de la ocupación castellana, tras la conquista de la ciudad en 1509, y en el contexto de la larga confrontación mantenida entre España y el pujante imperio otomano por la hegemonía en el Mediterráneo, la trata de esclavos cobró especial importancia en este enclave. Y no sólo por esta razón. Orán estaba integrada dentro de las redes mercantiles establecidas desde hacía siglos jalonaban el

²⁶⁸ D. SUÁREZ MONTAÑÉS: *Historia del maestro último que fue de Montesa*, edición de Miguel Ángel de Bunes Ibarra y Beatriz Alonso Acero, Valencia: Institució Alfons el Magnànim, 2005, p. 82.

norte del continente africano. Desde que los árabes se adueñaran del desierto del Sáhara, este vasto espacio fue testigo, durante la Edad Media y hasta el periodo que analizamos, del paso de innumerables bienes materiales procedentes del sur con destino al Mediterráneo. De esa manera, por los mismos caminos por los que transitaban viajeros como Ibn Battuta o León el Africano, circulaban también metales valiosos como el oro de Sudán, tejidos, sal y esclavos negros de Guinea, enriqueciendo a las sociedades que se hallaban en algún punto de estas etapas²⁶⁹. Una trata más compleja de lo que se puede considerar en un principio cuya existencia no ha resultado indiferente para la historiografía, prestando su atención sobre la presencia castellana en este espacio por medio de distintos estudios publicados en las últimas décadas²⁷⁰.

Teniendo esto en cuenta, no es de extrañar que buena parte de los pleitos celebrados en la Real Chancillería de Granada procedentes de Orán guardasen relación, en mayor o menor grado, con la esclavitud²⁷¹. Esta zona se distinguió fácilmente de los demás

²⁶⁹ F. BRAUDEL: *El mediterráneo y el mundo mediterráneo...*, t. I, pp. 619-621. Estos esclavos acababan llegando al mercado ibérico donde a veces eran objeto de descripciones que ayudan a conocer parte del camino que les llevó ahí. Como ocurrió con algunas esclavas consideradas «negras de nación berberisca» al actuar como testigos en un proceso incoado en Málaga a principios del siglo XVII, las cuales señalaron proceder de algún punto de Guinea, además de haber pasado por Orán, J. J. BRAVO CARO: «Los esclavos en Andalucía...», p. 142.

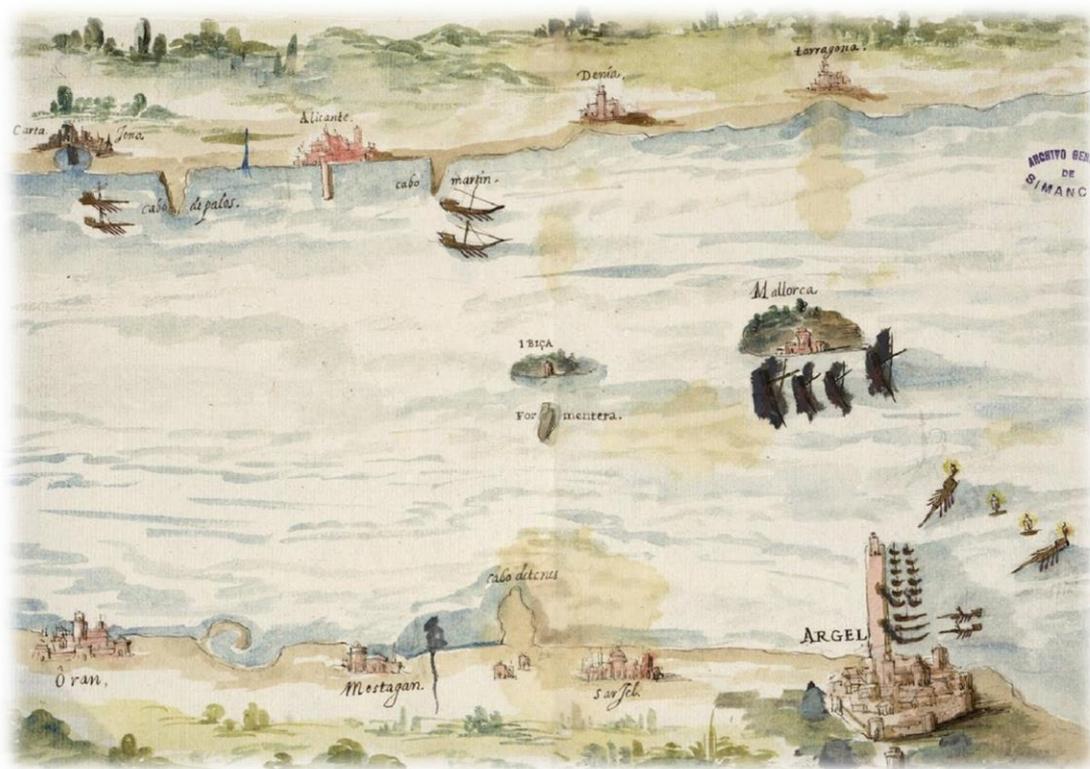
²⁷⁰ Entre la profusa bibliografía que, con mayor o menor profundidad ha reparado en el fenómeno de la esclavitud en Orán, destacamos, en primer lugar, la monografía de B. ALONSO ACERO: *Orán-Mazalquivir, 1589-1639: una sociedad española en la frontera de Berbería*, Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2000. A nuestro juicio, una obra de ineludible referencia a la hora de aproximarse a la realidad de esta ciudad en el aspecto social, económico y cultural durante la época moderna. El enfoque exclusivo en la trata de seres humanos ha sido puesto por diversos autores centrándose en diferentes ópticas. De esta forma, Bernard Vincent ha analizado la relación de los judíos con la esclavitud, B. VINCENT: «Juifs et esclavage à Oran», en M. GARCÍA ARENAL: *Entre el Islam y el Occidente. Los judíos magrebíes en la Edad Moderna*, Madrid, 2003, pp. 245-252, así como los entresijos del comercio local, B. VINCENT: «Les noirs à Oran aux XVIIe et XVIIIe siècles», B. ARES QUEIJA & A. STELLA: *Negros, mulatos, zambaigos. Derroteros africanos en los mundos ibéricos*, Sevilla: Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 2000, pp. 59-66. Cuestión esta última en la que profundizan Vicente Montojo y José Javier Ruiz Ibáñez para conocer la vinculación de las actividades económicas con Cartagena y el interior peninsular en el marco de unas rutas mercantiles complejas y duraderas, V. MONTOJO & J.J. RUIZ IBÁÑEZ: «Relaciones y agentes comerciales entre Orán y el Reino de Murcia en la primera mitad del siglo XVII», en *Murgetana*, nº. 120, 2009, pp. 111-127, así como Rafael Girón, el cual arroja luz sobre la vinculación de la aristocracia andaluza con este lucrativo comercio, R. M. GIRÓN PASCUAL: «La ruta berberisca. Cabalgadas, comercio y redes de la trata de esclavos entre el norte de África y el sur de Castilla (1550-1620)», M. F. FERNÁNDEZ CHAVES, E. FRANÇA PAIVA & R. M. PÉREZ GARCÍA (coords.): *Tratas, esclavitudes y mestizajes. Una historia conectada, siglos XV-XVIII*, Sevilla: Universidad de Sevilla, 2020, pp. 115-134. Por su parte, Juan Jesús Bravo Caro indaga en el volumen de los esclavos presentes en Orán a partir del estudio de las fuentes parroquiales conservadas entre los años 1563 y 1600, J. J. BRAVO CARO: «El bautismo de esclavos, libertos y musulmanes libres en el Orán de Felipe II», *Hispania: Revista española de historia*, vol. 76, nº. 252, 2016, pp. 67-102. Llegados a este punto, se echa en falta un estudio más exhaustivo sobre la esclavitud en la zona de Orán, que aglutine las distintas aportaciones llevadas a cabo hasta la fecha y que profundice en ellas valiéndose de las fuentes archivísticas existentes, indagando en todos los aspectos de esta cuestión entre los siglos XVI y XVIII.

²⁷¹ Ya a la raíz del mismo episodio de la conquista se iniciaron causas judiciales relacionadas con los esclavos. Como por ejemplo, la disputa entre el regidor malagueño Alonso Cherino y el patrón de su

pueblos ciudades que conformaban el espacio jurisdiccional de esta institución por varios motivos. Contemos, para empezar, con el factor geográfico. Tras la creación de la Real Audiencia de Canarias –escindiéndose, por tanto, de Granada– Orán-Mazalquivir, junto con Melilla, quedaron como únicos enclaves *allende la mar* dentro de su territorio. Una distancia que afectaba a los pleitos celebrados en Granada, retrasándolos y, consecuentemente, provocando que tuvieran un coste adicional en comparación con aquellos que se incoaron en el sur de la península. De esa forma, son escasos los procesos encontrados procedentes de Orán, una relevancia estadística a la que podemos calificar de exigua, pero que difiere notablemente de la trascendencia de los hechos tratados en estas causas. Tal afirmación nos lleva al segundo de los factores que confieren a este territorio una perceptible peculiaridad: su sociedad. Reducto cristiano en medio de un territorio situado dentro de la esfera de influencia otomana, Orán se conforma desde principios del siglo XVI como una población en cierta forma militarizada, envuelta en una tensión casi permanente y necesitada de colaborar, al mismo tiempo que de guerrear, con los musulmanes asentados en el espacio circundante por motivos centrados básicamente en la propia supervivencia. Como se puede apreciar en el siguiente mapa custodiado en el Archivo de Simancas, al margen de las evidentes imprecisiones cartográficas que presenta, tiene, no obstante, un poderoso atractivo visual, plasmando la posición de la ciudad en el Mediterráneo occidental, un punto de enlace entre las poblaciones de la costa oriental española –principalmente, Cartagena–, y las plazas enemigas de Mostagán y, sobre todo, Argel. Una zona donde el comercio se abría paso a través de las rutas milenarias existentes entre el norte de África y la península en medio del peligro que representaba el corso berberisco durante los siglos XVI y XVII.

tafurea por unos esclavos conseguidos al tomar la ciudad, M.T. LÓPEZ BELTRÁN: «Cabalgadas en el mar de Alborán en tiempos de los Reyes Católicos», en *Miscelánea de estudios árabes y hebraicos, Sección Árabe-Islam*, vol. 50, 2001, p. 182. Litigio que muy probablemente –dado el oficio de una de las partes–, acabara feneciendo en la Chancillería.

Ilustración 1. *Mapa de las costas españolas y norteafricanas (1621)*²⁷²



Dicha realidad, aplicada a los casos judiciales identificados procedentes de Orán, se reviste de una particularidad inherente a las condiciones sociales y económicas presentes en la ciudad y su entorno. Es así que gracias a la consulta de las fuentes documentales y la casuística obtenida se pueden apreciar aspectos que ayudan a explicar la dimensión de la trata de esclavos en el doble presidio: la relación de los distintos gobernadores de Orán con la compra y venta de esclavos, el papel que en tales acciones tenían importantes familias de la comunidad judía residente en Orán como los Cansino o los Saportas o la importancia de las cabalgadas. Ello implica que el hecho de adentrarse en las fuentes de carácter judicial relativas a Orán, o a otra cualquier plaza castellana del Norte de África, supone, casi ineludiblemente, abordar este último fenómeno, acercándose a conocer, a veces de manera intermitente, sus motivos, sus organizadores, sus víctimas y sus consecuencias legales. Como suele suceder en lo concerniente a la justicia, las alusiones a las cabalgadas surgen por todo tipo de razones,

²⁷² AGS, MPD, 67, 24.

acordes con las acciones que, presas de la arbitrariedad y del azar de los acontecimientos, podían ser contestadas por medio de una demanda²⁷³.

Litigios como el que pasaremos a analizar a continuación coadyuvan a adentrarse en las posibilidades económicas que entrañaba la trata esclavista en Orán. En Málaga, el 7 de mayo de 1608, Juan de Chaves Bañuelas, proveedor de los presidios de la costa del reino de Granada, vecino de Málaga, actuó en nombre de doña Ana de Cardona y Córdoba, viuda de don Juan Ramírez de Guzmán, difunto marqués de Ardales y antiguo capitán general de Orán y Mazalquivir, como albacea de su marido contra el otrora mayordomo de la casa don Diego de Ulloa de Toro. La causa se desarrollaba en medio de la dilucidación de los bienes del marqués, fallecido un año antes. Al parecer, el mayordomo se había apropiado de parte del dinero obtenido con la venta de una partida de 146 esclavos traídos de Orán despachada a varios particulares de cuya identidad apenas se especifica en el proceso. Solamente se indica que de los 146 esclavos, 45 se vendieron al marqués de Estepa, el genovés Juan Bautista Centurión, 2 a la marquesa de Ayamonte y los 99 restantes «*se vendieron en diferentes tiempos y lugares y a diferentes personas*»²⁷⁴ el 9 de mayo del año anterior²⁷⁵. Se sabe también que el importe de la transacción fue de dos cuentos 454.596 maravedís en total. El pleito, tratado ante la primera instancia y la Chancillería de Granada entre 1607 y 1612, supone un ejemplo de la notoria participación de los gobernadores de Orán en las cabalgadas durante los siglos XVI y XVII y su lucrativo desenlace²⁷⁶. El II marqués de Ardales no fue el único

²⁷³ Quizás el mejor ejemplo que ilustra lo expuesto, no concerniente a Orán aunque sí comparte un mismo espacio geográfico y una similar realidad socioeconómica, es el pleito incoado en agosto de 1621 por Francisco Ventura, natural de Melilla y estante en la ciudad de Granada junto con Pedro Velasco, su hermano, y Juan, su primo, «de nación africana», sostuvieron ante el tribunal haber sido raptados cuando se encontraban en una playa de los alrededores de Melilla por unos soldados que desembarcaron en el lugar, llevándolos posteriormente a Almuñécar, donde fueron vendidos como esclavos. Los demandantes impugnaron tal condición al considerar que la captura había sido ilegal al ser moros de paz y hallarse «*debajo de la protección de nuestro real seguro como persona de paz y que acudían a traer y dar bastimentos a la dicha fuerza de Melilla*», ARChG, RS, caja 7213 (junio de 1623), s.f. Llegados a la península, con el tiempo, sus amos los encierran cuando se percatan de que algunos conocidos de los esclavos habían cruzado el mar de Alborán en su búsqueda. Asimismo, en su alegato se excusan por no haber acudido antes al socorro de la justicia para solventar su situación amparándose en su corta edad porque «*como muchachos, no habían podido hacer diligencia hasta ahora*», *ibid*, s.f.

²⁷⁴ ARChG, RS, caja 7001 (febrero de 1612), s.f.

²⁷⁵ La venta de los 146 esclavos en ese año vino precedida por un repunte en las cabalgadas realizadas desde Orán. Como señala Beatriz Alonso, en 1606 se tuvo ocasión de registrar, en enero de 1606, hasta tres cabalgadas en el mismo mes, algo relativamente inusual a comienzos del siglo XVII, B. ALONSO ACERO: *Orán-Mazalquivir...*, p. 271.

²⁷⁶ Este litigio no fue el único al que tuvo que hacer frente la viuda del capitán general tras la repentina muerte de su marido, el deceso dejó en el aire deudas contraídas con distintas personas que estuvieron a su servicio como es el caso de su secretario Pablo Bonet, quien denunció a la marquesa reclamando los

en beneficiarse con ello ni mucho menos, ya que, por regla general, los dirigentes del doble presidio tenían un relevante protagonismo en el reparto del botín conseguido²⁷⁷. Como señala el investigador Rafael Girón, el bajo salario y las dificultades inherentes a la complejidad del territorio norteafricano eran en cierta forma recompensadas con las ganancias cosechadas con la trata de esclavos²⁷⁸. Desconocemos más detalles acerca de este convenio entre el gobernador y los nobles andaluces, aunque no resulta sorprendente el destino de los cautivos. Ya la historiografía ha precisado en diversos estudios la existencia de una fluida red comercial entre Orán y algunos puertos peninsulares como Málaga y Cartagena²⁷⁹, recogándose también pruebas de nutridas

sueños que le debían, G. SÁNCHEZ DONCEL: *Presencia de España en Orán (1509-1792)*, Toledo: Instituto Superior de Estudios Sociológicos de San Ildefonso, 1991, p. 235.

²⁷⁷ B. ALONSO ACERO: *Orán-Mazalquivir...*, pp. 264-266. A este respecto *vid.* la tabla estadística sobre las cabalgadas llevadas a cabo por los distintos gobernadores entre 1543 y 1616 presentada en R. M. GIRÓN PASCUAL: «La ruta berberisca...», pp. 123-124. Este autor nos trae como ejemplo las actividades del primer conde de Alcaudete en la trata de esclavos, su envío a España vía Cartagena y su redistribución en las localidades del sur gracias a su red clientelar, *ibid.*, pp. 120-122. En cuanto al marqués de Ardales, había sido designado como gobernador de Orán y Mazalquivir en diciembre de 1604, administrando el doble presidio con ciertas dificultades ante la falta de moneda circulante que debilitaba la economía local. Poco antes de fallecer, mostró su preocupación en una misiva enviada a la Corona por la «precaria» situación económica en que dejaba a su esposa, quedando como sucesor, aunque brevemente, su hijo bastardo don Diego de Toledo, B. ALONSO ACERO: *Orán-Mazalquivir...*, pp. 49-50. La victoria judicial en el proceso que mencionamos contribuiría a aliviar la economía de la casa señorial. De igual manera, estas autoridades militares aparecen reflejadas en los libros de bautismos que se conservan de las parroquias de la ciudad, como es el caso de los condes de Alcaudete o don Pedro de Padilla, J. J. BRAVO CARO: «El bautismo de esclavos...», p. 85.

²⁷⁸ R. M. GIRÓN PASCUAL: «La ruta berberisca...», p. 123.

²⁷⁹ Entre los protocolos notariales de Cartagena conservados en el Archivo General Región de Murcia podemos hallar numerosas referencias documentales que, en su conjunto, constituyen un reflejo de la sólida ruta comercial establecida entre el Norte de África y esta ciudad. Desde rescates acordados con los esclavos o sus familias pasando por intermediarios que vendían esclavos en ella en nombre de vecinos de Orán, como ocurrió con Diego Beltrán Hidalgo, quien, en 1592, vendió un «*esclavo negro, boçal y de piara*» al regidor Pascual de León por comisión de Gaspar León, residente allende, AGrM, not., 5169, f. 241r, hasta mercaderes que, ese mismo año, concertaban un seguro para transportar sus mercancías desde el doble presidio hasta la península, como el que realizó Juan de Segovia, comerciante cartagenero que pretendía fletar la fragata *Nuestra Señora de la Guía* para traer cera, dátil y esclavos desde el puerto de Mazalquivir, AGrM, not., 5169, fol. 95r-v. A este tenor, nos remitimos al estudio de Vicente Montojo y José Javier Ruiz donde profundizan en la carrera comercial existente entre estas dos ciudades en la primera mitad del siglo XVII, destacando el dato aportado referente a que aproximadamente la mitad de los esclavos llegados del norte de África fueron comprados en Cartagena por personas de otros lugares, lo que revela el importante papel que desempeñaba este puerto como foco de irradiación de esta trata al interior de la península ibérica, V. MONTOJO & J. J. RUIZ IBÁÑEZ: «Relaciones y agentes comerciales...», pp. 118-119. Asimismo, en su artículo, estos autores reflejan no sólo el tráfico comercial, sino también los vínculos sociales que se forjaron entre una y otra orilla como consecuencia de esto. Así, un caso paradigmático sería el de Pedro Esteban de Mendiola, comerciante oraní instalado en Cartagena a finales del siglo XVI dedicado a la venta de géneros de toda clase procedentes del doble presidio y al abastecimiento de este desde la península, *ibid.*, p. 121. Miembro más sobresaliente de una parentela que también participó de estos negocios, lo hallamos en una larga causa judicial iniciada pocos años más tarde, en 1606, en la que aparece como capitán y tesorero de una cabalgada llevada a cabo desde Orán el 19 de septiembre de ese mismo año. Fue demandado junto con su familiar Esteban Pérez de Mendiola por un vecino de la ciudad, acusado de haber cometido fraude por haberle vendido una esclava que acabó muriendo poco después, ARChG, RS, caja 7002 (marzo de 1612). En consonancia con sus actividades,

ventas de esclavos berberiscos que posteriormente se llevaron a cabo en localidades medianamente próximas al comercio mediterráneo como Carmona donde, en 1617 y 1618 se vendió un grupo de 63 esclavos berberiscos, en su mayoría mujeres y niños²⁸⁰, o Huéscar, en el reino de Granada, ciudad donde el conde de Alcaudete envió 17 niños berberiscos a mediados del Seiscientos²⁸¹. En suma, no sería descabellado considerar la Orán de este periodo como una tierra de fortuna. Por mor del *poderoso caballero*, muchos, como ya hiciera Diego Suárez Montañés, acudieron a este lugar dispuestos a prosperar y participar en sus negocios. Un espacio que se halla dentro de lo cotidiano, de ida y vuelta en torno a esa intención, como refleja indirectamente la querrela que, a comienzos del siglo XVII, hizo la antequerana doña Catalina de Heredia demandando a su propio hermano ante la justicia local alegando ser víctima de un fraude al no recibir los beneficios de los cien ducados que le entregó un año antes para que con ellos pudiera «*tratar a la dicha ciudad de Orán y comprar mercaderías y otras cosas y las trajese a vender a España*»²⁸² –una frase que hace de tal cometido una práctica habitual–desembarcando posteriormente en Málaga con tres esclavos y vendiéndolos por su propia cuenta sin hacerla partícipe de las ganancias obtenidas.

Algunas de las historias particulares contenidas en los pleitos de libertad nos informan someramente sobre los pormenores de esta trata existente entre Orán y la península ibérica. Individuos residentes en la ciudad norteafricana que compraron esclavos conseguidos en las cabalgadas a un precio bajo para venderlos posteriormente en España a otro mayor y así conseguir beneficio. De esa forma, por el litigio mantenido en 1596 entre la esclava Leonor de Espino, vecina de Teba, contra los herederos del licenciado Juan Caro, vicario que había sido de Orán, sabemos que el clérigo enviaba a sus parientes de Teba hasta «*seis y ocho esclavos*»²⁸³ en torno a 1566-1576, una época en la que se destaca que el valor de los esclavos era mucho menor –20 ducados aproximadamente– que el precio en que se vendían a finales de la centuria. El vicario, residente en Orán desde al menos 1538, había establecido en 1580 dos capellanías con

aparece asimismo bautizando a distintas esclavas suyas entre 1589 y 1597, J. J. BRAVO CARO: «El bautismo de esclavos...», p. 84.

²⁸⁰ E. MIRA CABALLOS: «Una venta masiva de esclavos berberiscos en Carmona (1617-1618)», *Archivo Hispalense*, nº. 300-302, 2016, pp. 203-225.

²⁸¹ R.M. GIRÓN PASCUAL: «La ruta berberisca...», pp. 120-121.

²⁸² AHN, Concejos y ciudades, leg. 7, exp. 5, s.f.

²⁸³ ARChG, RP, caja 9303, pieza 38 (1596), s.f.

una destacada dotación de 200 ducados cada una, falleciendo poco después²⁸⁴. Leonor de Espino no fue la única esclava que pleiteó por su libertad con la familia del vicario. Años atrás, en 1580, los esclavos Juana, Isabel, Francisca, Catalina, Bartolomé, Juan y María se enfrentaron con Gabriel de Costilla en un proceso del que no tenemos documentación, si bien sabemos de él por haber sido mencionado en otro pleito, en este caso entre el demandado y su pariente Juan Caro por disputas derivadas del importante patrimonio obtenido por el clérigo durante su estancia oranesa. Se desconocen asimismo los argumentos que emplearon los esclavos, aunque se hizo especial hincapié, por parte de Gabriel de Costilla, en negar el hecho de que cinco de los esclavos que procedían de la ciudad norteafricana fueran suyos ni tampoco haber sido enviados por el vicario, destacando que si este remitía algún esclavo a la península lo hacía sólo para que lo tuvieran sus parientes directos no mandándolo regularmente porque «*cualquier cosa que así de esclavos como de otra cosa que se ha traído de la ciudad de Orán para acá ha venido y viene con mucho peligro a causa de la mar y enemigos que de ordinario en ella andan*»²⁸⁵. En otras causas judiciales se revela, además, los fraudes asociados a esta trata, algunos tan extendidos en la esclavitud como el de falsear la procedencia en el contrato de compra-venta en la península. En este tipo de situaciones, los esclavos, conscientes de ello, podían emplearlo para litigar por su libertad con cierto fundamento, una acción que se veía reforzada si contaban con el apoyo de familiares directos. Así pudo llevar a cabo tal propósito la esclava Ana María en 1675. Por la denuncia que puso su marido en su nombre a su amo, sabemos que fue vendida por un vecino de Orán en Vélez-Málaga, en torno a 1657, por una cantidad de 245 pesos de plata, viajando desde el presidio donde se hallaba en compañía de otro berberisco en calidad de rehén. Quizás por los problemas que acabó teniendo con su nuevo amo, Juan de Iniesta, maestro confitero, en relación con su rescate, la esclava fue vendida otra vez a don Francisco Velázquez y Angulo, vecino de Málaga, por esclava de buena guerra, por 200 pesos.

²⁸⁴ G. SÁNCHEZ DONCEL: *Presencia de España en Orán...*, pp. 471-474. El vicario llegó a ser partícipe de una historia de redención y martirio que tuvo cierta resonancia en Orán. Tras una cabalgada llevada a cabo en 1538, compró a un niño llamado Jerónimo como esclavo, encargándose expresamente en instruirlo en la fe católica bautizándolo y tratándolo como si fuera su hijo. Atendiendo al adornado relato que incluye fray Diego de Haedo en su única obra *Topografía e historia general de Argel* (autoría cuestionada en la actualidad), se indica que, en una salida de la ciudad, fue raptado por musulmanes, regresando décadas después al hogar de su amo con el propósito de seguir profesando el catolicismo. El clérigo lo recibió con los brazos abiertos e hizo que se casara con una cristiana. Al tiempo, fue nuevamente secuestrado por berberiscos cuando participaba en una cabalgada yendo a parar a la ciudad de Argel donde sufrió continuos malos tratos y fue ejecutado por las autoridades al negarse a volver a la religión mahometana, D. DE HAEDO: *Topografía e historia general de Argel*, t. III, Madrid: Sociedad de Bibliófilos Españoles, 1929, pp. 106-114.

²⁸⁵ ARChG, RP, caja 9142, pieza 64 (1580), s.f.

Asentada en casa de este propietario, le confesó el engaño que había sufrido al asegurarle que había sido cautivada en calidad de rehén, lo que provocó que este impugnara la compra y se la devolviera a su anterior amo. Quien, además, no dudó en testificar a su favor en el pleito de libertad que inició años después²⁸⁶.

Hay pleitos donde tanto esclavos como amos expresan con gran detalle sus argumentos. Un ejemplo de lo señalado sería el caso de Francisca de la Cruz, quien, el 26 de mayo de 1609, demandó en la Chancillería a sus amos, Fernán Gómez Castillejo, procurador en esta institución, y su mujer doña Elvira de Ugarte. No lo hacía sola, encabezando el litigio se hallaban sus dos hijos pequeños, Gonzalo y Manuela. Indicó que procedía de Berbería donde su padre, Hisbara, fue cautivado en una cabalgada llevada a cabo por don Pedro de Padilla, gobernador interino de Orán y Mazalquivir entre 1585 y 1589²⁸⁷. Vendido como esclavo a dos mercaderes, el norteafricano, persona que debió ocupar un lugar preeminente en su comunidad, concertó con ellos su rescate dejando como rehenes a sus dos hijos pequeños —entre ellos, la propia demandante—, así como a una esclava negra que tenía y a sus dos hijos. Muerto el padre sin poder pagar el rescate estipulado, la esclava fue vendida al licenciado Gómez de la Serna, alcalde mayor de Orán en ese periodo²⁸⁸. En algún momento después, tras la muerte de este, acompañó a su viuda, doña Elvira, a Granada donde contrajo segundas nupcias con el procurador de la Chancillería. Al señalar la esclava que cuando se convirtió en rehén tenía cuatro años de edad, suponemos que empezaría el proceso teniendo alrededor de 25-30 años. Por las réplicas de sus amos, sabemos algunos datos acerca del fenómeno de los rehenes en la ciudad norteafricana. De esa forma, ambos trataron de enfatizar lo común de esta práctica, señalando que:

Esta costumbre era usada y guardada así en las plaças de Orán como en las demás fronteras de moros de que jamás halla se avía dudado e así todos los rehenes era[n] muchachos de poca edad que sus padres los trayan y dejaban en rehén y de estos eran los más esclavos que avía en todos estos nuestros reynos e porque el consentimiento que por las ordenanzas de la dicha ciudad de Orán se pedía que los rehenes se suplía con el consentimiento del padre de cualquiera edad que fuese y que quedaba en rehén²⁸⁹.

²⁸⁶ ARChG, RP, caja 10170, pieza 4 (1675).

²⁸⁷ B. ALONSO ACERO: *Orán-Mazalquivir...*, p. 44.

²⁸⁸ *Ibid*, p. 226.

²⁸⁹ ARChG, RS, caja 6980 (octubre de 1610), s.f.

Al igual que en otros casos, sobre todo cuando se trata de esclavos pertenecientes a grupos definidos, como sucede en este apartado con los berberiscos procedentes de las cabalgadas de Orán, los amos optan por el alarmismo, exponiendo ante el tribunal que liberar legalmente a la esclava con el argumento que había presentado en el que impugnaba su condición al haber sido bautizada contribuiría a que otros individuos en su misma situación la siguieran, causando:

Grandísimo daño a vuestras rentas reales y a las dichas plaças y a los quintos que nos llevamos de las jornadas que se hazen dando por libres los dichos rehenes y sus hijos y todo se perdería demás de lo qual y ni los mercaderes que tenían el dicho trato ni los soldados cuyos heran los dichos rehenes no les persuadirían como era costumbre a que se tornasen cristianos los rehenes por ser tanto daño suyo y de sus haciendas y puesto el gran serviçio que en esto se hacía a Dios nuestro señor y reducir los dichos rehenes a nuestra Santa Fe Católica se daba lugar a que dejasen semejantes buenas obras de más de los dichos grandes ynconvenientes²⁹⁰.

Al margen de la supuesta repercusión que cobraría la victoria judicial de la demandante para la sociedad oranesa, lo cierto es que este fragmento supone un ejemplo de la tamaño importancia que tenían las cabalgadas y la consecuente trata esclavista en las ciudades del norte de África. Un anhelado botín que suponía un motor para la maltrecha economía existente en el doble presidio con el que salían beneficiados unos más que otros, haciendo sumamente dependiente de ello a la población que trataba de subsistir en la zona, especialmente los soldados, mal pagados y peor alimentados, y sus familias²⁹¹ gracias al reparto que se realizaba. A este respecto, la defensa de los amos en el pleito que tratamos supone una manera indirecta de poner en valor el propio sistema de las cabalgadas acentuando su trascendencia por medio del pago de los rescates en especie, incluso para solventar de algún modo el problemático abastecimiento de una ciudad prácticamente aislada en tierra extraña. Prueba de lo expuesto es el siguiente fragmento:

E los moros que dexavan rehenes traían para sus rescates el trigo y la zebada miel y zera, dátiles, vacas, carneros y todo géneros de caza e azeite e todas las demás bastimentos que tenían e se criaban en Berbería y los avían de llevar a las mismas casas de sus amos e los daban por quenta de

²⁹⁰ *Ibid*, s.f. Tal alusión a la «labor evangelizadora» inherente a la trata esclavista que a floraba tras las jornadas contra los moros de guerra bien podía ser una argucia ampliamente utilizada por los habitantes de Orán siempre y cuando les fuera conveniente hacerlo. Valga para ello el ejemplo expuesto por Beatriz Alonso. En 1607, ante la prohibición de las cabalgadas por parte de la Corona, el contador Diego Jiménez de Vargas escribió al Consejo de Guerra pidiendo revocar la medida alegando que gracias a ellas se enviaban muchos moros esclavos a España de corta edad que se convertían al cristianismo, B. ALONSO ACERO: *Orán-Mazalquivir...*, p. 268.

²⁹¹ *Ibid*.

rehén a los preçios que las hordenanças de aquellas fuerças tenían dispuestos e no podían vender los dichos bastimentos en plaças ni partes públicas ni otras personas si no es a sus mismos amos aunque valiesen a muy excesivos preçios y con esto estaban las dichas plaças siempre proveídas de todas las cosas nezesarias para el dicho sustento²⁹².

Por otro lado, la comunidad hebrea residente en Orán tiene un relevante protagonismo en los pleitos relacionados con esclavos de la ciudad. Tal y como indica el profesor Bernard Vincent²⁹³, los judíos oraneses ocuparon un papel destacable en la trata de seres humanos que tenía como punto de partida este enclave norteafricano para pasar después a la península ibérica, un viaje de ida y raras veces de vuelta. Importantes familias judías como los Cansino o los Saportas salen a colación a la hora de abordar esta participación tanto en la documentación notarial como en la parroquial²⁹⁴. De la misma forma, también aparecen en algunos de los procesos judiciales identificados. Empecemos, en primer lugar, por el caso incoado ante el alcalde mayor de Orán el 18 de noviembre de 1585 entre Ginés Gómez, vecino de la ciudad de Murcia, y Jacob Saportas, identificado como «judío aljaminado»²⁹⁵ al comienzo de la carta ejecutoria que se despachó al finalizar el proceso. El desencadenante de la disputa fue la venta de cuatro esclavos varones y una esclava, descritos todos como negros atezados, que el judío concertó con Ginés Gómez. Al llegar a España, este descubrió meses más tarde que uno de los esclavos, que supuestamente estaba sano al momento de la compra, se hallaba enfermo de tuberculosis desde hacía tiempo, muriendo poco después. Valiéndose del informe dictado por médicos en la ciudad de Murcia y el interrogatorio al propio esclavo llevado a cabo por un intérprete en lengua árabe, el comprador denunció haber sido objeto de fraude. La sentencia favorable al judío motivó que el proceso pasara en grado de apelación a Granada donde Ginés Gómez, atendiendo a que Saportas no contestó a la Chancillería, declarándose en rebeldía, se valió de nuevos argumentos para que el tribunal instara a la justicia de Orán con el propósito de que el judío depositara una fianza en caso de que perdiera la causa justificándolo señalando que, además de profesar la fe de Moisés, acudía con cierta regularidad a Argel y a «*otras partes de moros y turcos donde podían matarlo o quedarse por su voluntad*»²⁹⁶ y

²⁹² ARChG, RS, caja 6980 (octubre de 1610), s.f.

²⁹³ B. VINCENT: «Juifs et esclavage...», pp. 247-248.

²⁹⁴ J.J. BRAVO CARO: «El bautismo de esclavos...», p. 86.

²⁹⁵ ARChG, RS, caja 6627 (noviembre de 1593), s.f.

²⁹⁶ *Ibid.*

a que en Orán no tenía bienes raíces de ningún tipo²⁹⁷, algo que, según su lógica, podía facilitar su huida en caso de ser condenado. Ciertamente, el recelo del demandante no era infundado, en este periodo Jacob Saportas actuaba al servicio de la Monarquía ejerciendo actividades de espionaje en Argel y otras localidades como Tremecén o Mostaganem a fin de vigilar los movimientos de la armada otomana o prevenir cualquier ataque procedente de las localidades vecinas contribuyendo a reforzar la seguridad de Orán²⁹⁸. Ello era posible gracias al hecho de que los Saportas, como otros tantos judíos locales, hicieran negocios por doquier en el norte de África, en especial Argel, abasteciendo de trigo y cebada desde esta ciudad a la de Orán durante los siglos XVI y XVII²⁹⁹.

Por otra parte, la presencia de los judíos en Orán y sus florecientes negocios suponía una fuente de desavenencias entre las autoridades locales, favorables a ellos, y la Iglesia, institución que trataba de menoscabar el grado de influencia que van adquiriendo conforme transcurre el tiempo. Y tal dialéctica por supuesto afectaba de lleno al asunto que nos ocupa. En este contexto, no fueron pocos los esclavos musulmanes propiedad de judíos que trataron de bautizarse para conseguir así la libertad³⁰⁰, una estrategia que nos recuerda a la empleada en la península por aquellos que pleiteaban ante la Inquisición con el objeto de emanciparse al haber sido sus dueños condenados por judaizantes, argucia que tendremos ocasión de mencionar más adelante. Un ejemplo de este tipo de actuaciones es el enfrentamiento judicial entre los tribunales civil y eclesiástico de Orán en 1611. Hay constancia de que, en ese año, la Real Chancillería envió una provisión a Luis de Godoy, teniente de vicario de Orán, informándole que el licenciado don Luis de Alarcón, alcalde mayor, se querellaba contra él por haberse pronunciado en una causa en detrimento de los intereses de Miguel García de Vargas y el judío Yaho Saportas al favorecer a sus dos esclavos

²⁹⁷ Tal afirmación contrasta con la relación que, en 1591, Felipe II encargó al alcalde mayor del doble presidio con el objeto de conocer con detalle todos los integrantes de la población judía residente. Por ella, sabemos que Jacob Saportas no nació en Orán pero llevaba avecindado en la ciudad desde 1571, casado con una hija de Isaac Cansino y con una prole compuesta por cuatro hijas y un hijo, B. ALONSO ACERO, *Orán-Mazalquivir...*, pp. 226-227.

²⁹⁸ *Ibid*, pp. 214-216.

²⁹⁹ E. MARTÍN CORRALES: «Comercio en la frontera. Judíos magrebíes intermediarios en los intercambios mercantiles hispano-norteafricanos (ss. XVI-XVIII)», M. GARCÍA-ARENAL (dir.): *Entre el Islam y Occidente. Los judíos magrebíes en la Edad Moderna*, Madrid: Casa de Velázquez, 2003, p. 268.

³⁰⁰ B. ALONSO ACERO: *Orán-Mazalquivir...*, p. 243.

musulmanes³⁰¹. Al parecer, el clérigo había anulado la deuda que ambos esclavos tenían con sus amos en concepto de rescate, en este caso, una cuantía de 1.600 doblas, después de que hubieran acudido a él, queriendo ser cristianos, para que les bautizase. Una conversión puesta en duda por el alcalde mayor, quien la cuestionó al considerar que lo hacían con la pretensión de «*librarse por esta vía de la dicha deuda*»³⁰²; un juicio claramente parcial que supone una muestra más de la complicidad de las autoridades oranesas con la comunidad hebrea afincada en Orán³⁰³.

Dentro de los muchos servicios que efectuaron los miembros más prominentes de la comunidad hebrea oranesa, cabe mencionar también el de intérprete, puesto tradicionalmente ocupado por los miembros la otra gran familia, los Cansino. El intérprete en lengua árabe, popularmente conocido como «lengua», era un cargo designado por las autoridades oranesas recayendo la elección, además de por su conocimiento filológico, por su arraigo en la ciudad y la confianza que la Corona tenía depositada en ellos, como quedó patente cuando fue una de las tres familias judías a las que se le permitió residir en Orán en 1512³⁰⁴. De este linaje, no obstante, disponemos de pocas referencias en la documentación judicial durante estos años más allá de una demanda puesta por un vecino de Orán contra Isaque Cansino en enero de 1588, acusado, junto a otras personas, de haber robado una esclava musulmana perteneciente al demandante³⁰⁵.

La importancia de los hebreos en la trata de esclavos fue *in crescendo* con el cambio de siglo, siendo en las primeras décadas del Seiscientos, en palabras de Beatriz Alonso, «los dueños por excelencia de los esclavos musulmanes»³⁰⁶ gracias a la capacidad económica que tenían para comprar y venderlos obteniendo un sustancioso beneficio, así como la influencia para conseguirlos por medio de las recompensas dadas por sus

³⁰¹ Conscientes de su delicada situación y de la oposición demostrada por la Iglesia, no era inusual el hecho de que los judíos compartieran la propiedad de sus esclavos con un cristiano, B. VINCENT: «Juifs et esclavage...», pp. 250-251.

³⁰² ARChG, RS, caja 6990 (junio de 1611), s.f.

³⁰³ Con el paso de los años, las actuaciones contra los judíos por parte de la Iglesia, sobre todo a través del Santo Oficio, se intensificaron a medida que estos iban ganando importancia en la ciudad. Así, poco después de este proceso, el vicario general de Orán se quejaba de las libertades religiosas y comerciales que disfrutaban los judíos en la ciudad y su entorno. En torno a 1630, la Inquisición desencadenó acciones contra la comunidad hebrea, denunciando y condenando a sus miembros, entre ellos Yaho Saportas, por albergar libros como el Talmud en sus domicilios y supuestamente adoctrinar a los cristianos residentes en Orán en el judaísmo, B. ALONSO ACERO: *Orán-Mazalquivir...*, pp. 241-243.

³⁰⁴ B. ALONSO ACERO: *Orán-Mazalquivir...*, pp. 209-211.

³⁰⁵ ARChG, RS, caja 6494 (enero de 1588).

³⁰⁶ B. ALONSO ACERO: *Orán-Mazalquivir...*, p. 219.

trabajos, bien como intérpretes, bien como informantes; especialmente la primera de las dos tareas por su relación directa con las cabalgadas³⁰⁷. Las huellas de este negocio y sus conexiones con la península, sobre todo con el reino de Murcia, continúan registrándose poco antes de la expulsión definitiva de los judíos de Orán en 1669, como queda patente, a modo de ejemplo, con el poder que, en 1663, otorgó Salomón Saportas a Francisco Castañeda, vecino de Cartagena, para vender dos esclavas en Lorca y otras localidades³⁰⁸.

Asimismo, la trata esclavista en Orán se manifestará en los pleitos criminales. De esta forma, en 1586, Rodrigo de Rodero, vecino de Orán, fue denunciado acusado de haber estado ayudando a esclavos a escapar de la ciudad a cambio de dinero «y otras cosas que le daban»³⁰⁹ en compañía de un musulmán llamado Abdalá. La condena a morir en la horca impuesta por el alcalde mayor de Orán fue apelada por el reo ante la Chancillería de Granada, institución que revocó la sentencia cambiándola por un servicio como soldado en las galeras, sin sueldo alguno, durante diez años y el pago de 30.000 maravedís.

De igual modo, en el plano delictivo también tenía cabida la asistencia por parte de los familiares de los esclavos que eran cautivados en el enclave norteafricano. Personas que, ante la negativa a la hora de pagar el rescate que le exigían por sus parientes, o meramente, frente a la imposibilidad de poder pagar la cantidad exigida, optaban por favorecer su huida. Una práctica, se presume, más habitual que anecdótica, conforme a las facilidades que para ello había en una ciudad sin más obstáculos para impedirlo que la propia cerca urbana. En 1608, Gaspar de Aranda denunció ante la justicia de Orán a Abu, moro de paz, acusándole de haber ayudado a escapar de la ciudad a su esclava, a la postre, hermana del reo, un año antes. Tal querrela fue posible gracias a que se percató de que su presencia en la ciudad. Al parecer, con la excusa de acudir a la casa del amo con el objeto de negociar el pago de una determinada cantidad para su rescate, el hermano la aguardó junto a la muralla para acompañarla en su huida de regreso a casa. Todo ello, según el relato presentado por el amo, fruto de una iniciativa de la esclava, porque «le había dicho la dicha su hermana no alabase ni concluyese el dicho rescate

³⁰⁷ *Ibid*, pp. 216-219.

³⁰⁸ AGrM, not, caja 5308, pieza 11, f. 21r. Sobre el papel de las familias Saportas y Cansino en la expulsión de la comunidad hebrea de Orán, *vid.* J. A. SÁNCHEZ BELÉN: «La expulsión de los judíos de Orán en 1669», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV, Historia Moderna*, t. VI, 1993, pp. 155-198.

³⁰⁹ ARChG, RS, caja 6497 (marzo de 1588), s.f.

*que luego en anocheciendo se echaba por la muralla»*³¹⁰. La petición del propietario era clara, o se le devolvía la esclava robada, o se le pagaba la cantidad exigida por ella –100 ducados más las costas del proceso– o se le entregaba el propio pariente con un hierro para tenerlo como esclavo en su lugar, optando la sentencia del alcalde mayor por lo segundo. Negando cualquier participación en los hechos, el norteafricano acudió, por medio de un procurador a la Chancillería de Granada consiguiendo que, aunque sus magistrados confirmaran el veredicto de primera instancia, al menos quedara rebajada la cuantía en 80 ducados.

Un caso como el anterior nos hace retomar la cuestión de los pleitos de libertad, si es que realmente nos hemos alejado de ella pues el deseo de ser libre, los problemas derivados a raíz de su privación y la lucha legal de las víctimas y su entorno por solventar la situación existente, aflora en muchos de los aspectos tratados en las páginas anteriores acaecidos en este, distante pero enormemente conectado, enclave mediterráneo. Hasta ahora, las causas de libertad detectadas habían sido iniciativa de esclavos procedentes de Orán radicados en la península cuya estancia facilitaba la empresa de demandar al propietario en Granada. En cambio, parecen ser poco menos que excepcionales las demandas, directas o apelaciones, realizadas por esclavos desde este lugar del Norte de África. Inusual fue sin duda la apelación que hizo a comienzos del año 1586 Isabel, identificada como «cristiana nueva de color de membrillo cocho», a la sentencia emitida por la justicia local de Orán favorable a Sancho Pérez, su propietario³¹¹. En cierta manera, sorprende tanto este recurso como el anterior ante un tribunal castellano allende la mar. Un acto peculiar –insistimos– al no ser habitual en los ya de por sí escasos procesos encontrados en la documentación de la Real Chancillería relacionados con Orán y su tierra. Y tal realidad podía deberse a varios factores que quizás ayuden a explicar esta coyuntura: la evidente lejanía agravada por el muro que en la práctica representaba el Mediterráneo³¹² y la característica dificultad de los esclavos o

³¹⁰ ARChG, RS, caja 6987 (abril de 1611), s.f.

³¹¹ ARChG, RS, caja 6441 (febrero de 1586).

³¹² A este tenor, resulta revelador la declaración que hizo el regidor de Orán Juan Rodríguez de Castilla en un proceso que mantuvo con un vecino de la localidad en 1605, tratándose de excusar amargamente a través de su procurador en la Chancillería por haberse cumplido el plazo fijado por esta institución para que hiciera su probanza: «*habiéndose hecho la dicha probanza en Orán que es parte ultramarina y que no pueden llegar los recaudos con brevedad que se requiere respecto de la yñcertidumbre de las navegaciones*», ARChG, PC, caja 1161, pieza 7 (1606), s.f. Según él, el retraso fue motivado porque «*habiendo como ay tanta distancia de la ciudad de Orán a esta corte (...) no ha venido navío de la dicha ciudad de Orán a España para haber traído la dicha provança por aver andado la mar alterada con los grandes vientos y temporales que ha hecho*», *ibid.*, s.f.

sus familiares a la hora de pleitear por su libertad, la cual se analizará con detenimiento posteriormente.

Y en consonancia con una época como la que analizamos donde la práctica venal estaba a la orden del día en Castilla, al amparo del impulso que a la venta de oficios y dignidades daba la Monarquía Hispánica ante la acuciante necesidad económica que tenía³¹³, los cargos asociados con el rentable mundo de las cabalgadas y su conflictividad legal se reflejan igualmente en las causas incoadas en Granada. Mencionado anteriormente, resulta ineludible abordar la Orán del tránsito de los siglos XVI y XVII sin referirnos al comerciante Pedro Esteban de Mendiola cuyo afán por continuar enriqueciéndose le llevó a aunar distintos cargos, como el de regidor, comprado a la Corona en 1592 en el contexto del acrecentamiento de los concejos municipales contra la oposición de los miembros del cabildo oraní, quienes se opusieron por medio de un pleito judicial que perdieron ante una mayor capacidad económica de su adversario³¹⁴. También adquirió el puesto de depositario general y el de tesorero de presas y cabalgadas. Fallecido el regidor, los litigios continuaron aflorando en la familia, precisamente como consecuencia de los beneficios que pretendían obtener con la venta de los oficios realizadas por el difunto. Así ocurrió con el puesto de tesorero de presas y cabalgadas que este vendió a Matías Méndez de Cárcamo en enero de 1608 por 4.200 ducados, importe que, pasado unos años, ocasionó una serie de desavenencias en torno a los acuerdos de pago propiciando un pleito con su viuda, Mariana Artes, en 1622³¹⁵. Algo similar sucedió con otro regidor, en este caso Juan Rodríguez de Castilla, quien fue demandado por Alonso de la Rosa Velázquez por el pago de un oficio de escribano de presas y cabalgadas que le vendió en 1605 por valor de 1.360 ducados³¹⁶.

³¹³ A. DOMÍNGUEZ ORTIZ: «Poder estatal y poder municipal en Castilla bajo los Austrias», *En torno al municipio en la Edad Moderna*, Granada: CEMCI, 2005, p. 55. Sobre la problemática asociada a estas ventas, *vid.* M. HERNÁNDEZ: «Cuando el poder se vende: venta de oficios y poder local en Castilla. Siglos XVII y XVIII», J. ALVARADO (coord.): *Poder, economía, clientelismo*, Madrid, 1997, pp. 81-85; y J. E. GELABERT: «Tráfico de oficios y gobierno de los pueblos de Castilla (1543-1643)», en L.A. RIBOT GARCÍA & L.A. RIBOT GARCÍA (dir.) y L. DE ROSA (coord.): *Ciudad y mundo urbano en la Época Moderna*, Madrid: Actas, 1997, pp. 157-186.

³¹⁴ B. ALONSO ACERO: *Orán-Mazalquivir...*, pp. 71-72.

³¹⁵ ARChG, PC, caja 14479, pieza 1 (1623) y caja 1901, pieza 7 (1623).

³¹⁶ ARChG, PC, caja 1161, pieza 7 (1606).

1.6. La conflictividad en torno a la venta de esclavos

De las decenas de miles de compraventas de todo tipo concertadas entre particulares a lo largo de la Edad Moderna, no pocas fueron impugnadas ante los tribunales bajo la acusación de fraude al incumplirse alguna cláusula de la escritura. Y objetos de consumo como eran, los esclavos fueron protagonistas de algunos de estos procesos, pleitos donde no tenían ninguna voz y en los que a veces su resolución condicionaba su futuro más inmediato. Como se puede observar en la siguiente tabla, de los 45 procesos de esta índole localizados, conocemos las razones de al menos una de las partes enfrentadas en el litigio en 41 de ellos.

Tabla 7. Argumentos legales empleados en los procesos judiciales incoados a raíz de la venta de un esclavo (1574-1692)³¹⁷

Argumentos legales	Nº. de casos esclavos	Nº. de casos esclavas
Enfermedad del esclavo	2	16
Liberación judicial del esclavo	3	5
Delitos cometidos por el esclavo	5	4
Usurpación de la titularidad del esclavo	1	1
Ejecución de la hipoteca	1	1
Esclavo sin entregar al comprador	–	1
Incumplimiento en el pago del esclavo	1	–
Sin especificar	1	3
Total casos	14	31

³¹⁷ Fuente: ARChG, RS, caja 6190 (noviembre de 1574), caja 6306 (febrero de 1580), caja 6309 (marzo de 1580), caja 6310 (abril de 1580), caja 6311 (mayo de 1580), caja 6423 (febrero de 1585), caja 6427 (abril de 1585), caja 6494 (enero de 1588), caja 6502 (mayo de 1588), caja 6587 (febrero de 1592), caja 6624 (octubre de 1593), caja 6626 (noviembre de 1593), caja 6628 (diciembre de 1593), caja 6892 (enero de 1606), caja 6908 (diciembre de 1606), caja 6966 (noviembre de 1609), caja 6972 (abril de 1610), caja 6985 (febrero de 1611), caja 6986 (marzo de 1611), caja 7102 (abril de 1617), caja 7206 (febrero de 1623), caja 7239 (noviembre de 1624), caja 7242 (febrero de 1625), caja 7249 (julio de 1625), caja 7261 (febrero de 1626), caja 7310 (agosto de 1628), caja 7514 (septiembre de 1645); RP, caja 9129, pieza 98 (1578), caja 9137, pieza 23 (1579), caja 9343, pieza 10 (1598), caja 9343, pieza 98 (1598), caja 9344, pieza 54 (1598), caja 9423, pieza 40 (1603), caja 10248, pieza 8 (1683), caja 10302, pieza 6 (1692); RA, caja 4455, pieza 44 (1614), caja 4449, pieza 20 (1587); LTRRE, lib. 16 (1640), lib. 17 (1642), lib. 22 (1647); PC, caja 1798, pieza 4 (1602), caja 2996, pieza 4 (1592). Elaboración propia.

Entre los 47 esclavos objeto de estas desavenencias encontramos a 16 varones (34,04%) y 31 mujeres (65,9%), una mayoría femenina en consonancia con el predominio de la mujer esclava en distintos mercados de esclavos del periodo³¹⁸. Una diferenciación por sexos en las categorías más numerosas nos revela cómo en los casos donde se alude a una enfermedad contraída por la persona esclavizada tras su venta, el 88,8% corresponde a mujeres, mientras que en las otras dos categorías encontramos cierto equilibrio entre ambos. De esa manera, en los litigios motivados por la fuga del esclavo, se hace referencia a 4 esclavos y 4 esclavas, en tanto en los que se incoaron tras una liberación judicial del esclavo, de los 9 procesos hallados, 5 están protagonizados por esclavas y 4 por esclavos.

El 43,4% de estos procesos fue incoado en localidades del reino de Sevilla, mayormente en las grandes urbes como Sevilla, Jerez de la Frontera y Antequera. Algo similar ocurre con el reino de Granada (23,9%) donde Málaga y Granada acaparan la mayoría de los casos. De los demás reinos andaluces, hallamos 6 litigios llegados de tribunales de primera instancia de municipios cordobeses (13%) y tan sólo dos procesos del reino de Jaén. De los reinos de Murcia y Toledo contamos con tres procesos de cada uno y un único pleito incoado en Extremadura. En cuanto a los propietarios que pleiteaban alegando haber sido engañados en la compra de sus esclavos, la mayoría son hombres, con un 84,7%, frente al 15,2% que representaban las mujeres. De ellas, dos son viudas. Asimismo, se han identificado 10 profesiones entre los propietarios, de los cuales 7 forman parte de la administración como escribanos públicos o regidores, entre otros.

Y si nos preguntamos cuánto tiempo transcurrió entre el momento de la venta que originó el proceso y el instante en que la reclamación se hizo efectiva con la denuncia

³¹⁸ Así lo vemos en el caso de Huelva, Palos de la Frontera y Moguer entre los siglos XVI y XVIII, J. IZQUIERDO LABRADO: *La esclavitud en la Baja Andalucía...*, parte I, p. 131; Granada en la segunda mitad del siglo XVI, A. MARTÍN CASARES: *La esclavitud en la Granada...*, p. 237; Sevilla, sobre todo desde la década de 1561-1570 hasta la de 1641-1650, E. CORONA PÉREZ: *La población esclava...*, p. 210; Jaén, en las décadas finales del siglo XVI, J. ARANDA DONCEL: «Los esclavos en Jaén...», p. 237; en Cádiz donde el porcentaje de mujeres va aumentando sobre el de los hombres a medida que transcurre el siglo XVII, A. MORGADO GARCÍA: *Una metrópoli esclavista...*, p. 161; o Extremadura, donde desde 1580 y hasta finales del Seiscientos hay una mayor presencia de mujeres en el mercado, R. PERIÁÑEZ: *Negros, mulatos...*, p. 124. No así en Córdoba, si bien no es una cronología que afecte al siglo XVII, centuria en la que esta tendencia parece evidenciarse más. Una muestra de 1.105 esclavos localizados en los protocolos notariales de la ciudad durante el reinado de Felipe II, un 54,39% fueron hombres frente a un 45,61% de mujeres, V. J. RODERO MARTÍN: *La esclavitud en Córdoba...*, p. 506

ante un tribunal, podemos establecer unas estimaciones en virtud de 20 casos, entre los 45 recabados, donde disponemos de tal información.

Tabla 8. Tiempo transcurrido entre la venta y la reclamación judicial (1574-1628)³¹⁹

Intervalo	Nº. de casos
Menos de dos meses	7
Entre dos meses y seis meses	2
Entre seis meses y un año	6
Entre uno y cinco años	1
Más de diez años	4

Como se ve en la tabla anterior, la mayoría de los casos judiciales comienzan durante los meses posteriores a la venta. Algunos con una rapidez sorprendente, como la impugnación que puso Hernando de Herrera de la venta de esclava berberisca que había concertado apenas cuatro días antes³²⁰. Otros, en cambio, tardaron hasta más de dos décadas, siendo casos así los relacionados con demandas de libertad iniciadas por esclavos con el tiempo. Por otra parte, de los resultados de la muestra se desprende que las reclamaciones de este tipo que llegaban a la Chancillería directamente o procedente de otros tribunales en grado de apelación solían terminar a favor del comprador; de los 45 procesos detectados, conocemos las sentencias de 25 de ellos y en todos sucede así, al igual que en la mayoría de los fallos emitidos por la justicia local.

Empezando por el motivo que provocó el mayor número de procesos, una enfermedad manifestada por el esclavo en los momentos posteriores a su venta, hemos identificado primeramente 24 dolencias, algunas de las cuales coinciden en el mismo

³¹⁹ ARChG, RS, cajas 6190 (noviembre de 1574), 6306 (febrero de 1580), 6309 (marzo de 1580), 6310 (abril de 1580), 6311 (mayo de 1580), 6423 (febrero de 1585), 6587 (febrero de 1592), 6626 (noviembre de 1593), 6628 (diciembre de 1593), 6892 (enero de 1606), 6908 (diciembre de 1606), 6972 (abril de 1610), 7102 (abril de 1617), 7206 (febrero de 1623), 7242 (febrero de 1625), 7261 (febrero de 1626), 7310 (agosto de 1628). Elaboración propia.

³²⁰ ARChG, RS, caja 6423 (febrero de 1585).

esclavo, de ahí que sea mayor su número que el de los cautivos detectados. En estos pleitos los esclavos objeto del litigio solían estar vivos, entregándose al comprador si el vendedor ganaba el proceso y recibía el dinero que había pagado; no obstante, también podía darse la circunstancia de que el esclavo falleciera antes de la causa del proceso – motivando la misma– o durante. Por otro lado, tal y como señala Raúl González Arévalo, las referencias contenidas en la documentación relacionadas con la salud de los esclavos suelen distinguir las *enfermedades descubiertas*, es decir, las que eran evidentes a vista de los demás, como una amputación, y las *enfermedades encubiertas*, aquellas cuyos síntomas eran internos, como una dolencia cardíaca. De todas ellas, si las hubiera, debía tener constancia el comprador por medio de la carta de venta³²¹.

Como se puede observar en la siguiente tabla, las enfermedades más frecuentes corresponden a las que afectan al sistema digestivo, la piel y los órganos genitales femeninos. No es tarea fácil clasificar las distintas dolencias de los esclavos debido a la imprecisión de las declaraciones de los propietarios y la falta de correspondencia existente entre dichas alusiones y la terminología médica actual. No obstante, la casuística recabada nos permitirá analizar con detalle la forma en que se llegaron a plantear tales males ante los tribunales.

³²¹ R. GONZÁLEZ ARÉVALO: *La esclavitud en Málaga...*, p. 126.

Tabla 9. Enfermedades alegadas por los propietarios de esclavos (1578-1628)³²²

Tipos de enfermedades	Nº. de casos
Enfermedades del sistema digestivo	5
Enfermedades de la piel y tejido subcutáneo	4
Enfermedades de los órganos genitales femeninos	4
Enfermedades del sistema musculoesquelético	3
Trastornos mentales	2
Trastornos de la vista	2
Enfermedades del sistema nervioso	1
Enfermedades venéreas	1
Enfermedades bucodentales	1
Enfermedades del sistema respiratorio	1
Sin especificar	6

Tiempo después de efectuada la venta del esclavo, los compradores acudían a la justicia tras observar en su esclavo una enfermedad cuya existencia desconocían defendiendo haber sido contraída antes de la transacción, lo que derivaría en un fraude y sería objeto de anulación de la compraventa. Para ello, algunos como la viuda Juana del Hierro, vecina de Carmona, no dudaban en contar con la opinión de médicos que comparecían en el proceso en calidad de testigos. En este caso al que hacemos referencia, ella había comprado un esclavo mulato de 17 años de edad a Pedro de

³²² Fuente: ARChG, RP, caja 9129, pieza 98 (1578); caja 9343, pieza 10 (1598); caja 9343, pieza 98 (1598); caja 9344, pieza 54 (1598); caja 9423, pieza 40 (1603); caja 10248, pieza 8 (1683); RS, caja 6190 (noviembre de 1574), caja 6306 (febrero de 1580), caja 6311 (mayo de 1580), caja 6423 (febrero de 1585), caja 6626 (noviembre de 1593), caja 7102 (abril de 1617), caja 7206 (febrero de 1623), caja 7261 (febrero de 1626), caja 7310 (agosto de 1628); RA, caja 4449, pieza 20 (1587) y caja 4455, pieza 44 (1614). Elaboración propia. Para la realización de la presente tabla hemos tomado como referencia la dispuesta por Alejandro de la Fuente en su interesante estudio sobre las enfermedades de los esclavos presentes en Cuba por medio de la documentación notarial, A. DE LA FUENTE GARCÍA: «Índices de morbilidad e incidencia de enfermedades entre los esclavos en La Habana», *Asclepio: Revista de historia de la medicina y de la ciencia*, vol. 43, 1991, p. 10.

Villalobos, también vecino de la villa, en septiembre de 1574 y, al poco tiempo, descubrió que padecía de asma, algo que lo imposibilitaba para trabajar y ante lo que los facultativos consultados le aseguraron que ya llevaba tiempo con la dolencia, mucho antes de que fuera vendido³²³.

Entre las dolencias relacionadas con trastornos digestivos se manifiestan generalmente señalando la hinchazón del vientre que padece el esclavo, seguida de la aparición de llagas y fiebre. Así, en 1623, el propietario Pedro de Morales, vecino de Granada, explicaba ante el tribunal la enfermedad que había provocado la muerte a su esclava de 24 años cómo él estaba convencido de que llevaba con el vientre hinchado desde hacía unos años –la había comprado creyendo que se hallaba embarazada– y más tiempo con llagas en distintas partes del cuerpo que le provocaban continuas calenturas³²⁴. Otros, como el mercader flamenco Luis de Freu, vecino de Málaga, aludían al *mal de comer tierra*³²⁵, al indicar que la esclava berberisca que le habían vendido meses atrás llevaba oculta una dolencia caracterizada por tener «*una notable hinchazón en las piernas, boca y lengua dañado proçedido de la mucha tierra, sal y carbón y otras cosas [y] daños que avía comido*»³²⁶. Estos síntomas son expuestos con otros como la ausencia de menstruación. De esta manera, en Montilla, en 1578, doña Catalina de Saavedra indicaba que su esclava negra se hallaba enferma del bazo y del hígado, diagnóstico para el que contó con la asistencia de un profesional, y notaba que «*no le avía venido su mes*»³²⁷, desde hacía mucho tiempo. Las alusiones a las alteraciones menstruales las encontramos en otros casos acompañados de otros problemas como el de la esclava Catalina, de 20 años de edad, de quien su amo, Jerónimo Maldonado, vecino de Cartagena, señalaba que además de no tener su

³²³ ARChG, RP, caja 6306 (febrero de 1580).

³²⁴ ARChG, RS, caja 7261 (febrero de 1626).

³²⁵ Esta dolencia intestinal se conoce también por el nombre de caxequia africana, por ser originaria de allí, presentaba síntomas como la falta de apetito, fiebre y un incesante dolor estomacal. Como indica Alejandro de la Fuente, tal enfermedad deriva de la ingestión de tierra u otras sustancias sin aporte nutritivo como forma de exteriorización de la mayor de las desesperaciones por parte del esclavo, y se han conocido varios casos entre aquellos bozales llevados a Cuba, A. DE LA FUENTE GARCÍA: «Índices de morbilidad...», p. 11. Otras alusiones a esta práctica en la península ibérica las hallamos en Extremadura, donde Rocío Perriñez menciona la cláusula contenida en distintas compraventas de esclavos en la que se especifica que no come tierra ni otra sustancia nociva para su salud, R. PERIÁÑEZ: *Negros, mulatos...*, p. 144; Málaga, R. GONZÁLEZ ARÉVALO: *La esclavitud en Málaga...*, p. 130, Canarias, M. LOBO CABRERA: *La esclavitud en las Canarias...*, p. 249, y en Córdoba, V. J. RODERO MARTÍN: *La esclavitud en Córdoba...*, p. 566.

³²⁶ ARChG, RS, caja 7310 (agosto de 1628).

³²⁷ ARChG, RS, caja 6311 (mayo de 1580).

menstruación, padecía de un fuerte dolor de cabeza y dental³²⁸. Este motivo fue el único que impulsó a Pedro Hernández Pericón, vecino de Jerez de la Frontera, a denunciar a la persona que le vendió su esclava morisca en 1572 porque «no le bajaba su regla y era enfermedad encubierta y gran defecto»³²⁹. Ante situaciones así, se ha señalado la hipótesis de devolver la esclava con esa dolencia a la persona que la vendió al creer el nuevo amo que se hallaban embarazadas y no querer hacerse cargo de la criatura que nacería por el sobrecoste añadido en su cuidado y alimentación. Esta costumbre por parte de los amos mermaría la reproducción de las esclavas al haber un rechazo hacia sus embarazos³³⁰. Sin embargo, contamos con otros casos en nuestra muestra de amos que las compraron con el vientre hinchado creyendo, bien en ese momento, bien después, que se hallaban embarazadas, como le sucedió al propietario Alonso Sánchez Bellido con su esclava «y estaba con el vientre muy hinchado de forma que el dicho Alonso Sánchez Bellido entendió siempre que estaba preñada»³³¹ y también –como ya mencionamos más arriba– a Pedro de Morales adquiriendo a su esclava embarazada «según le decía el vendedor»³³². Un factor a tener en consideración a la hora de explicar la amenorrea en las esclavas es su propia salud mental. Una de las causas de esta dolencia es el estrés y la malnutrición, elementos de vital importancia en las esclavas especialmente cuando son vendidas, como es nuestro caso. Transacciones de este tipo suponen el cambio de un hogar a otro, a veces realizado en unas circunstancias dramáticas, el transporte –en ocasiones haciendo frente a un duro y largo trayecto– y la capacidad de adaptación a un nuevo dueño con todo lo que ello implicaba.

Entre las enfermedades de la piel contamos con apostemas y llagas, habitualmente en la ingle o debajo de un brazo. Las dolencias que afectan al sistema musculoesquelético aluden a alguna parte del cuerpo *quebrada* o a una deformidad. Algunas de las enfermedades indicadas por los propietarios eran más subjetivas, sobre todo aquellas relacionadas con trastornos mentales. Así lo podemos ver en un litigio incoado en 1570 por Juan Muñoz cuando denunció a Antonio Aguilar de Campoa, vecino de Antequera, porque le había vendido una esclava morisca «falta de juicio y tonta y corta de vista y enferma de un lado que lo tenía como paralítico o pasmado»³³³ o en otro, esta vez de

³²⁸ ARChG, RP, caja 9129, pieza 98 (1578).

³²⁹ ARChG, RS, caja 6190 (noviembre de 1574).

³³⁰ A. MARTÍN CASARES: *La esclavitud en la Granada...*, pp. 258-259.

³³¹ ARChG, RP, caja 10248, pieza 8 (1683), s.f.

³³² ARChG, RS, caja 7261 (febrero de 1626), s.f.

³³³ ARChG, RS, caja 6190 (noviembre de 1574), s.f.

1581, cuando Hernando de Herrera, vecino de Málaga, acusó a Pedro Méndez de haberle vendido una esclava «*tonta y mentecata e falta de entendimiento que la hacía una inútil para todo de servicio que mandándole la cosa no la quería hazer y se reía*»³³⁴; dolencia esta última que fue rebatida por el vendedor arguyendo que la esclava era de buen entendimiento pero no sabía hablar castellano, algo que según él quedó constatado anteriormente en la escritura de compraventa al comunicar que era bozal berberisca³³⁵.

Como hemos tenido oportunidad de ver en el caso anterior, resulta obvio que los vendedores demandados trataran de hacer frente a las acusaciones vertidas sobre ellos por los compradores. Ante esta situación, y como se verá en otros pleitos judiciales, observamos una serie de argumentos empleados de forma convencional en casos así que podían responder a una defensa de hechos conocidos o a una estrategia empleada por el abogado defensor presente en la causa. Entre estos lugares comunes, veraces en la medida en que eran prácticas que, por su reiteración, el conjunto de la sociedad relacionaba con esclavos, encontramos en primer lugar la cuestión de los malos tratos. Ante la acusación de fraude, Cristóbal de Valbuena, vecino de Niebla, indicó que la esclava que vendió murió como consecuencia del mal estado en el que se encontraba en manos de su nuevo propietario, Tomás Salcedo, residente en Sevilla, quien la azotó cruelmente durante meses y quien, además, no le permitió despedirse de su hermana y su hijo cuando la compró, generando con ello un sentimiento de tristeza que contribuiría a su enfermedad³³⁶. Más específico fue, en 1597, el mercader de esclavos Francisco de Rivera, vecino de Granada, al hacer frente a las acusaciones formuladas por Pedro Rodríguez de la Cruz, escribano público de Córdoba, de haberle vendido una esclava enferma indicando que había muerto, no como consecuencia de una dolencia que arrastraba sino de las agresiones que sufrió por parte de su nuevo dueño:

³³⁴ ARChG, RS, caja 6423 (febrero de 1585), s.f.

³³⁵ Este proceso supone un ejemplo de las dificultades que a menudo tenían algunos propietarios con los esclavos bozales, pues el idioma suponía para ciertos menesteres una barrera difícil de superar. A este tipo de problema aludía Juan de Arciniega, vecino de Málaga, cuando se defendió de las acusaciones de Pedro Morales, vecino de Granada a quien le había vendido una esclava asegurándole que estaba sana y que era bozal. En el litigio que hubo entre ambos tras la muerte de la esclava, al decir el comprador que se la había vendido como bozal cuando era ladina, respondió que si así fuese «*no era ymperfección sino calidad que aumentaba el valor a la dicha esclava pues conforme al preçio común era sin duda que una esclava ladina valía más que una boçal por la dificultad e confusión que abía en acerle entender las cosas de que resultava gran disgusto y pesadumbre a sus dueños*», ARChG, RS, caja 7261 (febrero de 1626), s.f.

³³⁶ ARChG, RP, caja 9423, pieza 40 (1603).

[...] Sin causa ni razón alguna y sin darle ocasión para ello la dicha Gregoria, esclava, sólo para infamarla, la echó presa en la cárcel con una argolla y la mataba de hambre en ella y luego la llebó a su casa y le hiço muy malos tratamientos y le dio una dada tan grande de açotes que la dexó casi por muerta y la dexó atada de pies y manos toda una noche, de tal manera que otro día cayó mala en la cama y luego pareció estar mortal³³⁷.

La explotación laboral es otro de esos elementos generalmente conocidos en la época. Simón Rodríguez, vecino de la ciudad de Murcia, trató de revertir las acusaciones de haber vendido una esclava enferma acusando a la propietaria, Leonor Segura, de haber provocado la dolencia que padecía la esclava como consecuencia de los duros trabajos a los que la sometía³³⁸. También Fernando de Prado, vecino de Málaga, hizo lo propio en 1602 al señalar que si la esclava objeto del proceso murió por una enfermedad no fue por alguna que tuviera antes de su venta sino por las duras tareas que se veía obligada a hacer por mandato de su amo; algo para lo cual contaba entre los testigos con el testimonio de una esclava negra conocida de la fallecida que dio fe de lo señalado por el vendedor³³⁹.

Otros como Blas de la Vera, escribano público de Barcarrota, también descargaron responsabilidades en el propietario, pero en este caso de forma diferente. Indicó que si la esclava que vendió enfermó después, fue porque se había recuperado recientemente de una fiebre y el nuevo dueño la había transportado por caminos difíciles sin hacer caso del consejo que le dio acerca de mantener a la esclava convaleciente durante un breve periodo de tiempo³⁴⁰. Algunos hicieron acopio de viejas desavenencias con los esclavos, como el licenciado Pedro Guillén de Leiva, vicario en Santa Fe, el cual se defendió de la acusación de fraude esgrimida por don Bartolomé Chacón de Rojas, vecino de Antequera, a quien le había vendido un matrimonio de esclavos, alegando que se los había vendido incluso a un precio menor porque se habían casado sin su consentimiento³⁴¹.

Por otra parte, si compleja podía llegar a ser la dilucidación de procesos en torno a la enfermedad de un esclavo, no menos difíciles eran aquellos que se dirimían ante los

³³⁷ ARChG, RP, caja 9344, pieza 54 (1598), s.f. Para este testimonio contó con varios testigos vecinos de Córdoba, entre ellos doña Leonor de Saavedra –reclusa en ese momento– que, firmando su declaración, corroboró lo indicado por el vendedor al haber coincidido con la esclava en la cárcel y haber sido testigo de parte de lo expuesto.

³³⁸ ARChG, RA, caja 4449, pieza 20 (1587).

³³⁹ ARChG, PC, caja 1798, pieza 4 (1602).

³⁴⁰ ARChG, RP, caja 10248, pieza 8 (1683).

³⁴¹ ARChG, RP, caja 9343, pieza 98 (1598).

tribunales a causa de la demanda de un determinado propietario que ha visto cómo la persona que tenía esclavizada legalmente no lo era tras conseguir este reconocimiento emancipándose por sentencia judicial. Como veremos en capítulos posteriores, cuando ocurría algo así, la justicia solía recomendar al amo que pleiteara contra la persona que le vendió el esclavo, una transacción –en teoría– realizada de forma fraudulenta al ocultarse la realidad jurídica del mismo. En una época donde era relativamente habitual encontrar ante los tribunales demandas de libertad por parte de los esclavos moriscos alegando haber sido cautivados a una edad menor de la estipulada por la ley, los propietarios perjudicados echaron la vista atrás y buscaron a las personas a quienes les había comprado el esclavo exigiendo la devolución del dinero amén de los daños por las molestias ocasionadas. Cuestión que aludimos pues cuatro de los siete casos identificados están protagonizados por moriscos. Litigios así eran sumamente delicados porque generalmente tenían lugar muchos años después de efectuada la venta y, a veces, el vendedor ya había fallecido y la responsabilidad recaía en sus herederos. Además, en caso de condena –lo que en nuestra muestra sucede siempre–, sea la misma persona o sus herederos, la parte del vendedor debía hacer frente a un gasto totalmente inesperado y de una cuantía difícilmente afrontable, no olvidemos que un esclavo era un objeto al alcance de pocos por su elevado coste. También, y esto lo vemos en ocasiones como argumento empleado por parte del vendedor, en caso de victoria en el proceso, para el propietario del esclavo liberado todo era ganancia pues generalmente recibía el precio que desembolsó en su día tras haberse aprovechado del servicio proporcionado por este durante años, a veces durante décadas.

Veamos algunos ejemplos. En mayo de 1586, la viuda Quiteria de Morales acudió ante la justicia de Gibraltar alegando que un juez de comisión encargado de la «*reduçión y libertad de los moriscos*»³⁴² se había llevado a su esclava morisca señalando que era libre. Tras esto, acudió a la persona que se la había vendido doce años atrás pidiéndole los 70 ducados que pagó o, en su defecto, otra esclava, y finalmente acabó, tras la muerte de esta, entablando un pleito con sus herederos. En Cádiz, en 1578, Juan de la Fuente, vecino de Toledo, denunció al regidor Rodrigo de Frías indicando que le había vendido un esclavo indio. Tras llevarse el esclavo a su ciudad de origen y venderlo a un vecino de Madrid, el esclavo fue declarado libre en una tardía aplicación

³⁴² ARChG, RS, caja 6587 (febrero de 1592).

de las *leyes nuevas* en relación con la cautividad de los indígenas americanos³⁴³. En esta misma ciudad, en agosto de 1604, Luis Velázquez denunció a la persona que le había vendido su esclava morisca veintiséis años atrás porque esta se había fugado un año antes y había acudido a la Chancillería de Granada con el propósito de obtener su libertad y la de sus tres hijos, cosa que acabó logrando. Con el fin de recompensar el daño infligido, el demandante exigió ante la justicia la exorbitante cifra de 650 ducados, algo que finalmente no consiguió recibiendo los 116 ducados que pagó por la esclava más los intereses desde el día en que recibió la libertad por sentencia de revista hasta que satisficiera por completo la deuda³⁴⁴. También en esta urbe, en julio de 1591, Pedro de Medina demandó a Gonzalo de Olmedo, residente en Puerto Real porque le había vendido una esclava hacía muchos años y esta, una vez que tuvo dos hijos durante su cautiverio, pleiteó contra él obteniendo la libertad en Granada apenas un mes antes del inicio de su querrela. Por tanto, de acuerdo con la compensación de daños contenida en la escritura de venta, exigió la devolución del importe que había pagado por la esclava, 150 ducados, más daños e intereses y el valor de las dos hijas de su esclava, un total de 330 ducados. Gonzalo de Olmedo se defendió indicando que no tenía por qué hacer frente al pago de las dos esclavas nacidas después de la venta *«porque su parte no le avía vendido la dicha esclava para que pariese sino para que sirbiese»*³⁴⁵. Al ser condenado a pagar por la esclava liberada, el demandado se quejó amargamente de que tuviera que afrontar las consecuencias judiciales de una morisca esclavizada ilegalmente cuando esa responsabilidad atañía a la persona que se la vendió, a saber, Lorenzo de Onagaña, regidor de Alcaudete.

Sorprende que sólo hayamos detectado siete casos de esta índole ante algo que, a priori, debió tener una repercusión análoga a la de las libertades judiciales de los esclavos. Ante esto, planteamos que recurrir una sentencia judicial ante un tribunal de apelación era la última salida deseada por un comprador insatisfecho dado el alto coste que ello conllevaba y la posibilidad –muy elevada por lo que parece a raíz de la documentación analizada– de perder el proceso. Una hipótesis que hacemos extensible al resto de casos movidos por otros motivos, enfermedades, delitos, etc. Creemos en que nos hallamos ante un caso donde el acuerdo entre ambas partes tenía mayor peso a la hora de solventar el conflicto o, en caso contrario, estas contiendas quedaban relegadas

³⁴³ Vid. Capítulo 4.

³⁴⁴ ARChG, RS, caja 6908 (noviembre de 1606).

³⁴⁵ ARChG, RS, caja 6624 (octubre de 1593).

a los tribunales locales sin querer proseguir más allá. Sin contar, claro está, con aquellos amos que decidieron no enfrentarse a una situación semejante, algo para lo que no podemos contar con referencias documentales.

Los delitos cometidos por los esclavos también eran objeto de disputas similares pues al igual que una enfermedad o la garantía jurídica de la condición esclava, en las escrituras de compraventa era frecuente constatar la ausencia de cualquier conducta delictiva del esclavo objeto de la transacción. Sin embargo, como en otros aspectos, sobre este particular también se engañaba al comprador o bien el esclavo pasaba a cometer una infracción que nunca antes había hecho, en un alarde de la impredecibilidad del comportamiento humano en función de sus circunstancias. En pleitos de este tipo donde se alude a un robo y a una huida, habitualmente incoados poco tiempo después de la venta, los vendedores solían excusarse señalando que ya habían advertido con anterioridad el carácter fugitivo del esclavo o bien, empleando otros argumentos ya vistos en páginas anteriores como es lo tocante al maltrato. Esto último fue parte de la estrategia empleada por Martín Sánchez, vecino de Antequera, cuando se tuvo que enfrentar judicialmente a Diego de Escobar, vecino de Córdoba, por un esclavo que había huido a comienzos de 1578. El vendedor, además de negar que el esclavo fuese propenso a escapar al no haber manifestado ninguna intención al respecto durante los cuatro años que estuvo bajo su dominio, señaló a su actual amo como culpable del acto, indicando que si el esclavo lo hizo fue por los malos tratos que le propinaba³⁴⁶. Curioso alegato con el que indirectamente se justifica cualquier huida realizada por un esclavo por motivos semejantes.

Así, en Almagro, en septiembre de 1606, Miguel Ponce de León, en nombre de su mujer doña Aldonza de Quiñones, vecinos de Madrid, demandó a Alonso Díaz, residente en Torralba, acusándolo de haber incumplido las condiciones de la escritura de venta de Domingo, esclavo negro que le habían comprado meses atrás en Valladolid, porque les había robado «*gran cantidad de dineros*»³⁴⁷ y «*se avía ydo tres veçes llebando cucharas e tenedores de plata e otras cosas de casa*»³⁴⁸, ante lo cual pedían 102 ducados por el precio que habían pagado más 50 ducados en concepto de los gastos

³⁴⁶ ARChG, RS, caja 6310 (abril de 1580). Mismo argumento encontramos en la defensa del mercader Matías López, vecino de Priego de Córdoba, en un pleito desarrollado durante esos años, ARChG, RS, caja 6311 (mayo de 1580).

³⁴⁷ ARChG, RS, caja 6972 (abril de 1610), s.f.

³⁴⁸ *Ibid*, s.f.

ocasionados en localizar al esclavo y devolverlo a casa, incluyendo los que se encontraba haciendo en ese momento pues se había vuelto a fugar. El vendedor arguyó que habían adquirido el esclavo sabiendo que era fugitivo, tal y como aparecía en la escritura, según él. Finalmente, la justicia local de Almagro revocó la venta y dictó que se devolvieran los 102 ducados sin mencionar compensación alguna. Una sentencia que fue confirmada por la Chancillería de Granada en 1609. En Iznájar, en febrero de 1623, Bartolomé de Reina, vecino de Lucena, denunció a doña Catalina Ramírez de Ayala y a su marido Juan Daza, residentes en la villa, porque le habían vendido una esclava a sabiendas que era fugitiva pues «*a los diez días que abía estado en su poder le abía hurtado en ropa y dineros más de quinientos reales y se abía colgado por una bentana que abía huido*»³⁴⁹, exigiendo la devolución de los 83 ducados que había pagado por ella. Aunque inicialmente la justicia local se inclinara a dar por buena la versión del vendedor en la que señalaba que el comprador fue consciente de las tachas del esclavo y, a causa de eso, el precio era más bajo de lo habitual, la apelación a la Chancillería por parte del comprador afectado acabó revocando el fallo y dándole la razón a este.

Algunas de estas situaciones podían complicarse con la participación de los antiguos amos en los delitos imputados al esclavo, una cuestión que analizaremos de forma más detallada en el capítulo dedicado a la criminalidad. De esta manera, en mayo de 1585, Francisco Pineda, vecino de Alcalá la Real denunció cómo el esclavo que le había vendido Juan Cardoso, alguacil mayor de la Puente don Gonzalo –actual Puente Genil– le había robado huyendo varias veces de casa. Siguiendo su testimonio, en la última fuga, se fue a casa de su antiguo dueño, quien acabó matándolo de una estocada con el supuesto encubrimiento del alcalde mayor de la villa³⁵⁰.

Otras ventas de esclavos susceptibles de acabar en los tribunales se hallaban relacionadas con una usurpación de su titularidad, es decir, vender el esclavo cuando su posesión recaía en otra persona ajena a la operación. Fue el caso de don Cristóbal de Villavicencio, capitán de infantería y regidor de Cádiz, quien, en abril de 1643, denunció ante la justicia de Jerez de la Frontera cómo le habían engañado al venderle un esclavo que en realidad se había escapado de las minas de azogue de Almadén y pertenecía, por tanto, a los «condes fúcares», haciendo referencia a la familia Fúcar, propietaria de la mina. Al parecer, se había fugado y había caído en manos de dos

³⁴⁹ ARChG, RS, caja 7242 (febrero de 1625), s.f.

³⁵⁰ ARChG, RS, caja 6427 (mayo de 1585).

personas que se confabularon para hacerlo pasar por suyo, con una escritura de venta pactada entre ellos, con el propósito de venderlo después³⁵¹. Cualquier esclavo huido podía ser objeto de esta práctica delictiva –si bien aparentemente infrecuente–, dado que la ganancia obtenida con su venta era sustancialmente mayor que la posible recompensa recibida al devolverlo a su legítimo dueño. Algo similar le ocurrió a Pedro Fernández, barbero y vecino de Alcalá la Real, al ver cómo le arrebataron el esclavo morisco que había comprado a un vecino de la villa tras la reclamación que hizo un vecino de Córdoba señalando ser él el verdadero dueño del esclavo y acusándolo, por ende, de haberlo tenido ilegalmente bajo su dominio³⁵². Pleitos de esta índole podían darse a raíz de conflictos familiares por cuestiones de herencia en torno a la posesión de un determinado esclavo, entre otros bienes. De esa manera, las rencillas entre parientes se trasladaban a los acuerdos que concertaban con terceros implicando a estos ante la sospecha de ilegalidad. Se puede observar en un proceso incoado en noviembre de 1609 por el doctor don Juan Pérez de Guardiola, abad mayor de Santa Fe, denunciando ante la Chancillería a don Pedro de Belbas acusándolo de tener dos esclavos que le pertenecían ya que fueron vendidos sin su consentimiento por su hermano Antonio Pérez de Guardiola, regidor y familiar del Santo Oficio en Jumilla³⁵³. Otro motivo por el que podían invalidar las ventas de esclavos era pertenecer a otro dueño por hallarse hipotecado el esclavo y haberlo vendido sin comunicarlo al comprador. Eso fue lo que le ocurrió a Esteban Rodríguez, vecino de Lucena, en 1579, lo que le llevó a pleitear contra Pedro de Aguilar, regidor de La Rambla, la persona que le había vendido una esclava berberisca, porque cuando hizo lo propio con otro vecino, la esclava fue reclamada al estar hipotecada, quedándose el último comprador sin la esclava que había adquirido por mandato judicial. Como consecuencia de esto, Esteban Rodríguez se vio obligado a pagar a este el importe de la esclava, 120 ducados³⁵⁴.

Y en relación con esto último, las deudas fueron otro factor relevante en esta clase de litigios y así se puede ver en algunos ejemplos. En 1586, Cristóbal de Robles, vecino de Baeza, denunció a doña Isabel de la Cueva, condesa de Santisteban, y a su hijo don Álvaro de Benavides porque el difunto conde, al cual había servido como sargento mayor bajo su mando en la guerra de las Alpujarras, le debía desde entonces el importe

³⁵¹ ARChG, RS, caja 7514 (agosto de 1645).

³⁵² ARChG, RS, caja 6502 (mayo de 1588).

³⁵³ ARChG, RS, caja 6986 (marzo de 1611).

³⁵⁴ ARChG, RP, caja 9137, pieza 23 (1579).

correspondiente a cuatro esclavas y un esclavo que tomó allí. Al parecer, le prometió durante varias ocasiones pagar su deuda y, tras su muerte, vio cómo la familia se negaba a hacerlo señalando que el conde, como capitán de la hueste, tenía plena posesión sobre las presas capturadas. La justicia, en cambio, fue de otro parecer y acabó dándole la razón al denunciante, fallando en su favor y ordenando que se le pagaran 150 ducados por los esclavos³⁵⁵. En agosto de 1590, Pedro de Córdoba, vecino de Lorca, demandó a Alonso de Teruel Marcilla, regidor de esa ciudad, acusándolo de haberle arrebatado una esclava negra con el pretexto de cobrar una deuda de 400 reales que decía deberle cuando era él quien le debía 19.243 maravedís, defendiendo además que la esclava valía 200 ducados. Pidió a la justicia que le devolviera la esclava y le pagara 10 ducados por cada año que se había servido de ella³⁵⁶. Y en casos donde se concertaban trueques, como la querrela que García Ortiz, vecino de Socuéllamos, puso a otro vecino de la localidad acusándole de haber incumplido al acuerdo que llegaron consistente en la permutación de dos esclavas del primero por un esclavo y la cantidad de 100 ducados del segundo al no pagar esta última cantidad fijada³⁵⁷.

1.7. Entre el interés de la república y la inquietud de la Corona: la problemática de los esclavos cortados

« [...] aunque no para holgar sino para trabajar lo abía comprado su parte como hordinariamente se compraban los esclavos [...]»³⁵⁸.

Un elemento intrínseco a la posesión del esclavo era su capacidad para cumplir con las tareas impuestas por su propietario. Era ese y no otro el principal motivo de su adquisición y lo que justificaba, por tanto, la elevada suma de dinero que se pagaba por la persona esclavizada. Sobre el trabajo esclavo, ha habido debates en la historiografía en torno a la posible coincidencia de su labor con la del propietario, idéntica en algunos casos y distinta en otros, lo cual va en consonancia con la rica casuística existente³⁵⁹.

³⁵⁵ ARChG, RS, caja 6502 (mayo de 1588).

³⁵⁶ ARChG, RS, caja 6624 (octubre de 1593).

³⁵⁷ ARChG, RS, caja 6977 (octubre de 1610).

³⁵⁸ ARChG, RS, caja 7206 (febrero de 1623), s.f.

³⁵⁹ Un análisis de esta cuestión en R. GONZÁLEZ ARÉVALO: «Ordenanzas municipales y trabajo esclavo en la Corona de Castilla (Siglos XV-XVI)», S. CAVACIOCCHI (dir.): *Schiavitù e servaggio nell'economia europea. Secc. XI-XVIII*, Florencia: University Press, 2014, pp. 432-433.

Teniendo en cuenta que nos hallamos ante un aspecto cotidiano fuertemente condicionado por actitudes, comportamientos y, a fin de cuentas, circunstancias individuales, no resulta del todo conveniente realizar afirmaciones de carácter general. Tanto un esclavo como su propietario podían desempeñar una función como varias, siendo tan coherente en su lógica diaria la primera situación como la segunda. En muchos casos, tal vez podríamos empezar a hablar de labores principales y tareas accesorias. Así ocurre, por ejemplo, cuando hallamos a esclavos conduciendo el coche de caballos del amo o acompañándolos armados por la calle de noche de un lugar a otro ejerciendo una función de escolta, tal y como se verá en el capítulo dedicado a la criminalidad. Difícilmente se puede imaginar que tales desempeños fueran los únicos en su día a día, aunque cumplieran con un cometido deseado por el dueño en el momento de comprarlo³⁶⁰.

Sin duda, los esclavos, como cualquier otra persona con capacidad física y suficiente raciocinio para desempeñar una determinada tarea, eran polivalentes, si bien a menudo más centrados en un cometido que en otros por cumplir con los deseos del amo³⁶¹. El trabajo de los esclavos aparece en la documentación judicial de manera secundaria, generalmente es una información indirecta que nos llega en los testimonios de ellos mismos, sus dueños o terceras personas como los testigos convocados al proceso. Como veremos en capítulos posteriores, el trabajo lo encontramos muchas veces como un elemento de apoyo; tanto para el amo que trata de hacer valer la labor desempeñada por el esclavo en un proceso donde pretenda una compensación por una agresión cometida contra este como por el esclavo en una demanda de libertad cuando trate de conseguir una indemnización por los años de cautiverio ilegal³⁶². Los pleitos están trufados de cuantiosas descripciones concisas las más de las veces, pero altamente valiosas en la medida en que coadyuvan a labrarnos una imagen más o menos precisa de una parte destacada de su vida cotidiana.

³⁶⁰ Sin duda, hay un amplio abanico de ocupaciones hasta, a priori, las más insospechadas. En su artículo sobre las referencias a los esclavos contenidas en las ordenanzas municipales, Raúl González alude el caso de un esclavo comprado por el cabildo de Motril para que ejerciera de pregonero y verdugo, *Ibid*, p. 454.

³⁶¹ Como los tres esclavos adquiridos por Hernán Ramírez de Guzmán, vecino de Marchena, cuyo precio fue estimado en función a que eran «*labradores sanos para mucho trabajo*», ARChG, RP, caja 9290, pieza 12 (1595).

³⁶² Valga como ejemplo el caso de Juan Rodríguez, quien en el proceso judicial contra su amo, el capitán Alonso de Paterna, vecino de Vélez-Málaga, exigió 360 ducados por los 12 años de servicio. Un periodo en el que, según su testimonio, estuvo «*labrando y cultivando sus heredades con mucho cuidado, fiel y diligentemente*», ARChG, RP, caja 9494, pieza 36 (1612), s.f.

Para hablar de la ocupación laboral de los esclavos se debe tener en cuenta una división por sexos, aunque considerando la versatilidad tanto de hombres y mujeres al margen de todo esquema excluyente³⁶³. En primer lugar, en las esclavas encontramos con mayor frecuencia labores domésticas, tareas culinarias, haciendo recados, vendiendo por las calles, o acompañado a sus amos a algún lugar como el teatro o la iglesia. Entre las actividades detectadas también está el traslado de tablas para transportar pan y calentarlos en los hornos públicos presentes en las localidades, trabajo realizado por Marta, esclava en Porcuna, referida en la documentación llevando tablas «*como otras esclavas lo usan en açer*»³⁶⁴. Una actividad que encontramos en otros procesos como en el incoado contra don Jerónimo de Ortega, alcalde ordinario y de la Hermandad en la villa de Santiago de Martos en 1599, donde queda constatado cómo arrestó a dos esclavas que trabajaban en el horno de la localidad cociendo pan para sus amos³⁶⁵. Esta función de transporte, que no dejaba de ser un trabajo pesado, también se podía dar llevando la ropa para lavarla en el río o llenando agua en un recipiente para el hogar. Testimonios de esclavos como Catalina, negra residente en Málaga, sobre la enfermedad de otra en un interrogatorio de un proceso judicial, nos ofrecen información de primera mano al describir sus labores, señalando que «*Vio esta testigo que se servía della el dicho Juan de Salinas [amo de la esclava] llevando las tablas al horno y trayendo cántaros de agua y haciendo servicios de muger sana [...]*»³⁶⁶. Otra función de las esclavas destacada por otros autores ha sido ocuparse de la seda³⁶⁷, tan importante en la economía del reino de Granada por entonces. En un litigio de 1583, Diego de Madrid, vecino de Málaga, afirmó que sus dos esclavas, Leonor y Lucía, criaron a un vecino de Vélez-Málaga:

tres crías de seda en tres temporadas, cada una de mucha cantidad y la dicha Lucía le hiló la dicha seda de las dichas tres temporadas y a más le sirvieron en todo lo necesario todo el tiempo que recibieron en su poder³⁶⁸.

³⁶³ F. ANDÚJAR CASTILLO: «Sobre las condiciones de vida...», p. 18.

³⁶⁴ ARChG, RP, caja 9125, pieza 7 (1577), s.f.

³⁶⁵ ARChG, RP, caja 9357, pieza 84 (1599).

³⁶⁶ ARChG, PC, caja 1798, pieza 4 (1602)

³⁶⁷ Entre ellos, destacamos a J. J. BRAVO CARO: «Los esclavos en Andalucía...», pp. 146-147; A. MUÑOZ BUENDÍA: «La infancia robada. Niños esclavos, criados y aprendices en la Almería del Antiguo Régimen», M. D. MARTÍNEZ SAN PEDRO (coord.): *Los marginados en el mundo medieval y moderno*, Almería: Instituto de Estudios Almerienses, 2000, p. 78; C. J. GARRIDO GARCÍA: *La esclavitud en el reino de Granada...*, pp. 203-204.

³⁶⁸ ARChG, RP, caja 9166, pieza 101.

Caso, este último, donde se aprecia algo relativamente común en la época como era el alquiler del esclavo a terceros, una de las prácticas que más beneficios aportaban al poseedor del esclavo y en la que más se evidencia el carácter inversor que conllevaba la compra de los mismos. Algo que también hallamos en un proceso de 1585 donde un vecino de Huelva denunció a otro porque los dos esclavos que había «*puesto a soldada*» a su servicio para servirle en su casa y en el *arte de jábega* –una labor pesquera– no le había pagado el tiempo estipulado, 48 ducados a razón de 4 ducados por esclavo al mes³⁶⁹, un ejemplo que explica esa inversión aludida antes.

Por otra parte, en los esclavos varones hallamos asiduamente labores pesadas como las tareas agrícolas y artesanales³⁷⁰, y también peligrosas, como aquellas que tenían que ver con agresiones a terceros siguiendo el mandato de sus dueños, arriesgadas en el aspecto físico, dado que podían acabar heridos o muertos, y en el plano legal, al poder enfrentarse a la persecución de la ley con consecuencias penales tales como la condena de galeras o la muerte en la horca³⁷¹. Pero no todo era así pues había cabida para cometidos inocuos como la de hacer de mensajero³⁷² o tamborilero³⁷³, entre otros. Aunque se ha hablado de la parquedad informativa que, por regla general, tiene la

³⁶⁹ ARChG, RS, caja 6497 (marzo de 1588).

³⁷⁰ Entre estas cabe destacar la desarrollada en las esparterías. Una labor dura donde las haya pues solía estar protagonizada por esclavos mandados a esa tarea como castigo por sus acciones. En sus memorias, el padre Pedro de León hace referencia a un mulato ahorcado por matar a otro esclavo cuando ambos se hallaban trabajando allí y, didáctico como era en su narración de los hechos, el religioso nos informa «*que también los venden sus amos cuando son traviesos a la espartería por castigarlos, como cuando los venden para las galeras*», P. DE LEÓN: *Grandeza y miseria en Andalucía. Testimonio de una encrucijada histórica (1578-1616)*, edición, introducción y notas de Pedro Herrera Puga, Granada: Facultad de Teología, 1981, p. 567. Así, en la documentación aparecen en algunas ocasiones referencias a esta represalia. En 1691, en el pleito de libertad que inició el esclavo Juan Francisco contra su propietario, el capitán don Pedro Gutiérrez, vecino de Málaga, el demandante indicó que este lo había puesto a trabajar en la espartería de la ciudad durante seis meses una labor, según su valoración, «*intolerable*», ARChG, RP, caja 10298, pieza 3 (1691).

³⁷¹ Y en este punto no sólo eran agresiones sino tareas pacíficas pero a veces contrarias a la legalidad. Así se puede observar en un proceso de 1584, cuando el Duque de Osuna pleiteó contra una serie de vecinos de Antequera –la mayoría miembros de su concejo municipal– y sus esclavos y criados acusados de haber mandado a estos entrar en el término de la villa de Archidona, perteneciente al noble, y haber cortado «*más de veinte mil pies de encinas*» valoradas en 30.000 ducados, ARChG, RP, caja 9181, pieza 39 (1584), s.f. Sobre los problemas que entrañaba la recogida de leña por parte de los esclavos y su plasmación en las ordenanzas municipales, *vid.* R. GONZÁLEZ ARÉVALO: «Ordenanzas municipales...», pp. 456-459.

³⁷² Tal es el caso de Antón, de color moreno, mandado por su amo a la villa de Niebla desde la de Moguer donde se encontraba con el objeto de que llevase una provisión, ARChG, RP, caja 9131, pieza 33 (1578), s.f.

³⁷³ Así, en la información que tenemos de Pedro Alcalá, vecino de Úbeda, capitán de la villa durante el levantamiento de los moriscos, encargado de la defensa de las haciendas y los ganados de los vecinos, se señalaba que durante el conflicto tenía como asistentes a varios criados suyos, entre ellos, su esclavo «*que sirvió todo el dicho tiempo de tocar el tambor sin el que no se podía gobernar la gente de guerra y el dicho esclavo no llevó sueldo ni salario alguno sino servir a costa del dicho Pedro de Alcalá*», ARChG, RP, caja 9155, pieza 103 (1582), s.f.

documentación en estos aspectos, también hay excepciones que nos ayudan a conocer con gran precisión la jornada laboral de un esclavo. Es el caso del proceso en el que se vio involucrado Cristóbal Álvarez de Bohórques, vecino de Morón de la Frontera, con el propósito de defender a su esclavo Pedro de las acusaciones de agresión que se le imputaban. En su interés por desvincular a su esclavo del crimen cometido, puso todo su empeño en describir lo que hizo este el día de los hechos. Aunque no fuera cierto y tratara de encubrirlo, el relato sería un fiel testimonio al basarse la coartada en su experiencia cotidiana. De esa manera, sabemos que el día tres de febrero de 1699 el esclavo Pedro Nolasco estuvo hasta alrededor de las seis de la tarde en una parcela propiedad de su amo, situada a media legua de la localidad. Se dedicó a talar acompañado de un vecino de la villa y el capataz de su propietario y de acarrear varias veces, a lomos de una cabalgadura, leña a la casa de su dueño. La duración del trayecto desde la vivienda al terruño era aproximadamente de una hora y volvió por última vez del campo a las siete y media, ya anochecido el día, cuando llegó al domicilio de su propietario. Tras esto, cenó acompañado de la persona con la que había estado trabajando todo el día y después, cuando tocaron las ánimas y el trabajador se fue a su casa, el esclavo se quedó hacinando la leña depositada en la vivienda hasta cerca de las nueve de la noche, terminando en ese momento su jornada³⁷⁴.

En lo relacionado con los libertos, la información que nos llega a través de los litigios consultados es mucho más difusa. Como se tendrá ocasión de comprobar más adelante, las menciones de ellos en los casos judiciales es una prueba de que, estigmatizados por su origen, el panorama que se le presentaba a muchos para prosperar en la España de los siglos XVI y XVII no era nada halagüeño, tal vez por ese mismo motivo encontramos ejemplos de libertos continuando sirviendo a sus antiguos amos, si bien esta vez como criados. El proceso más relevante detectado sobre la labor ejercida por los libertos curiosamente gira en torno a una huelga. En diciembre de 1628, desde la prisión de Jerez de la Frontera en que se hallaba, el mulato Diego Hernández, de profesión oficial de zapatero³⁷⁵, apeló a la Chancillería tras un proceso en el que se encontraba acusado de ser el causante de desórdenes públicos. Según la persona que lo señalaba —el maestro zapatero Juan de Luna—, en marzo de 1627, el mulato desencadenó un alboroto callejero al encabezar una huelga con todos sus compañeros como protesta

³⁷⁴ ARChG, RP, caja 10353, pieza 11 (1699).

³⁷⁵ Si bien no es el ejemplo que nos ocupa, hubo esclavos ejerciendo como oficiales en el siglos XVI en algunas ramas del sector textil, R. GONZÁLEZ ARÉVALO: «Ordenanzas municipales...», p. 448.

tras la promulgación de una pragmática que afectaba al salario de los oficiales³⁷⁶. En un año decisivo en la evolución económica del reinado de Felipe IV, la bancarrota vivida a comienzos de ese año y la inflación de la moneda de vellón hizo encarecer los productos afectando de lleno a los consumidores³⁷⁷, provocando un descontento general – especialmente en los comerciantes y en las clases populares³⁷⁸, prelude de la inestabilidad social que se vivirá en forma de motines urbanos dos décadas más tarde. En la denuncia contra el mulato se constataron detalladamente los motivos de su detención:

[...] en ocho días del mes de março del año pasado de mil y seiscientos y veynete y siete sobre desir que se le avía dado notisia a don Luis del Castillo Portocarrero, corregidor desta çudad, sobre desir que los maestros sapateros de obra prima estavan parados a causa de que los ofisiales que travaxavan en sus tiendas los avía levantado el dicho Diego Hernández, lo qual avía hecho por dos veces hasta que se les alsase más el presio para coser calzado de sus tiendas disiéndoles que los avía de matar o haser otros malos tratamientos y que para ello abía enarbolado bandera y puéstola en una de las ventanas de su casa. Y que por ser hombre fasineroso y de mala vida y que poniendo execusión lo que desía los tales ofisiales no se querían poner a coser de miedo del susodicho³⁷⁹.

En un proceso donde distintos zapateros actuaron en calidad de testigos a favor de uno u otro litigante, estamos ante un pequeño incidente rápidamente atajado por las autoridades y aprovechado por determinadas personas en virtud a intereses particulares dentro de las distintas facciones existentes en el gremio. Sin embargo, sean cuales sean las confrontaciones habidas, ciertamente el pleito era un reflejo de la delicada situación económica vivida en la ciudad, con una importante pérdida demográfica en comparación a la centuria anterior y asfixiada –como tantas otras– por las cuantiosas contribuciones fiscales impuestas por la Corona desde finales del siglo XVI³⁸⁰.

³⁷⁶ Sobre esta cuestión, *vid.* C. VIÑAS MEY: «Cuadro económico-social de la España de 1627-1628. Pragmáticas sobre tasas de las mercaderías y mantenimientos, jornales y salarios», *Anuario de Historia Económica y Social*, t. I, pp. 659-731.

³⁷⁷ A. DOMÍNGUEZ ORTIZ: *La sociedad española...*, t. I, pp. 32-33.

³⁷⁸ R. LANZA GARCÍA: «Manipulaciones monetarias, inflación y control de precios en Castilla a principios del reinado de Felipe IV (1621-1628)», C. LALIENA, M. LAFUENTE & A. GALÁN (coords.): *Fisco, legitimidad y conflicto en los reinos hispánicos (siglos XIII-XVII)*, Zaragoza: Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2019, pp. 468-471.

³⁷⁹ ARChG, RP, caja 9712, pieza 15 (1629), s.f.

³⁸⁰ J. M. DÍAZ BLANCO: «Presión monárquica y resistencia municipal: Jerez de la Frontera contra el gobierno de Felipe IV», *Studia Historica. Historia moderna*, nº. 34, 2012, pp. 285-286. Las tensiones sociales prosiguieron en la ciudad a medida que pasaban los años y la presión fiscal de la Corona se acentuaba, la necesidad aumentaba y las infracciones se sucedieron al calor de esta. Alberto Marcos Martín rescata en su estudio sobre la incidencia de la imposición contributiva en la población de este periodo, el alboroto que se produjo en la ciudad en 1631 cuando unos frailes fueron sorprendidos por la justicia defraudando la alcabala y demás tributos en el convento –y en otros de la urbe–, lo que motivó

Y retomando la cuestión de las labores desempeñadas por los esclavos, el 26 de marzo de 1619 se pregonó en las principales plazas de Granada una provisión real despachada días atrás indicando que los libertos berberiscos que residiesen en la ciudad se fueran a sus lugares de origen, el fin de los conciertos de rescates entre amos y esclavos y la anulación de los ya existentes. Los esclavos cortados que trabajaban procurando su jornal diario y vivían con cierta libertad lejos del propietario debían volver a su control y obediencia. Según este mismo documento, el motivo no era otro que los «*grandes inconvenientes*»³⁸¹ que esta práctica generaba en la urbe, dado que los norteafricanos mantenían sus propias costumbres entre ellos negándose a ser cristianos y se hallaban detrás de cuantiosos crímenes. Por todo ello:

No abía esclavo ni esclava que quisiese servir a sus amos y unos en cosas de comer y otros en su trabajo de la República quitaban el aprovechamiento de sus trabajos a los cristianos y los que se querían rescatar lo haçían y llebaban muchos ducados a su tierra³⁸².

Pocos años después, otras provisiones similares fueron enviadas a las localidades costeras de los reinos de Granada y Sevilla mandando expulsar a los esclavos berberiscos o turcos cautivos, cortados y libres, bautizados y no bautizados, del territorio comprendido entre el litoral y 12 leguas tierra adentro. Estos decretos no eran nuevos. Con anterioridad, se había decretado la expulsión de los esclavos moriscos y berberiscos en la costa granadina y ciudades del interior tras la Guerra de las Alpujarras³⁸³. Por su parte, los tribunales inquisitoriales condenaban frecuentemente a aquellos esclavos que eran capturados intentando huir a Berbería con destierros de la costa a perpetuidad o por diez años³⁸⁴.

que el corregidor informara del incidente al Consejo de Hacienda, A. MARCOS MARTÍN: «Sobre la violencia del impuesto en la Castilla del siglo XVII», J. J. LOZANO NAVARRO & J. L. CASTELLANO: *Violencia y conflictividad en el universo barroco*, Granada: Comares, 2010, pp. 226-227.

³⁸¹ AMGR, *Libro de Reales Cédulas y Provisiones*, leg. 07091, fol. 360v.

³⁸² *Ibid.*, fols. 360v-361r. Cfr. A. MARTÍN CASARES: *La esclavitud en la Granada...*, p. 465.

³⁸³ B. VINCENT: «La esclavitud en Málaga en 1581», *Minorías y marginados en la España del siglo XVI*, Granada: Diputación Provincial, 1987, p. 243. J. J. BRAVO CARO: «Esclavos en Málaga en 1578», A. L. CORTÉS PEÑA, M. L. LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ & F. SÁNCHEZ-MONTES GONZÁLEZ (eds.): *Estudios en homenaje...*, pp. 211-220. Sobre las motivaciones que llevaron a la expulsión de los esclavos a jornal en Antequera en 1614, *vid.* M. FERNÁNDEZ CHAVES: «Identidad y fiscalidad: los *gazis* de Sevilla ante el pago del Servicio Morisco de 1597», en *Al-Qantara*, XXXVI 1, 2015, pp. 116-117. En Écija, en 1617, se decidió expulsar a todos los libertos musulmanes so pena de galeras ante la sospecha de que los moriscos se pudieran hacer pasar por ellos y permanecer ilegalmente tras la expulsión, M. F. FERNÁNDEZ CHAVES & R. M. PÉREZ GARCÍA: *En los márgenes...*, p. 444.

³⁸⁴ Sobre las condenas de este tipo impuestas por el Santo Oficio de Granada, *vid.* A. FERNÁNDEZ: *Inquisición, comportamiento y mentalidad en el reino de Granada en el siglo XVII*, Tesis Doctoral Inédita, Granada: Universidad de Granada, 1987, pp. 164-169. Para el de Sevilla, *vid.* M. BOEGLIN: *Inquisición y Contrarreforma...*, pp. 61-66. Dos ejemplos de este delito en las relaciones de causa del

Había razones de envergadura para tales disposiciones. Los ataques berberiscos y turcos al sur peninsular eran una pieza más de la dialéctica surgida entre el Imperio Otomano y la Monarquía Hispánica por el control del Mediterráneo desde comienzos del siglo XVI. La asiduidad de estas incursiones en la costa hacía mella a un territorio que, tras la rebelión morisca, trataba de salir adelante con la llegada de nuevos pobladores. Y, por supuesto, esta práctica no cesó con el cambio de siglo. Precisamente, en 1620, entre la provisión despachada a Granada antes aludida y las que se enviaron a las localidades del litoral, ocurrió un feroz asalto y saqueo por parte de corsarios musulmanes a Adra en el que la participación de esclavos berberiscos presentes en el lugar resultó decisiva³⁸⁵, un hecho que conmocionó a la población y a las autoridades del reino motivando la promulgación de medidas drásticas³⁸⁶. Este hecho, además, se sitúa en un repunte de los ataques berberiscos a la costa en estos años, motivando que la Corona pusiera sus ojos en la zona.

Si indagamos en el hábito de «cortar» al esclavo por parte de los amos, permitiendo que este viviera fuera de la casa y que buscara trabajo por cuenta propia con el fin de pagar la suma exigida en el rescate impuesto pagándole diariamente una determinada cantidad, sabemos que era usual en la península ibérica desde la Edad Media. Ya era común en la Barcelona del siglo XIV, con una serie de normativas regulando su control³⁸⁷. En Sevilla, durante el siglo XVI, Domínguez Ortiz destacaba cómo muchos negros y berberiscos cortados se ocupaban de pesadas tareas manuales como cargadores

tribunal de Córdoba en R. GRACIA BOIX: *Autos de Fe y Causas de la Inquisición de Córdoba*, Córdoba: Diputación Provincial de Córdoba, 1983, p. 168 y p. 224.

³⁸⁵ Según el relato de la incursión elaborado posteriormente, «*El que desató la tormenta fue el esclavo berberisco Juan de la Cerda, que aquella mañana guardaba el ganado de su amo por Guardiasviejas, cuando vio aparecer catorce embarcaciones. Cuando se cercioró que eran africanas, se echó a nadar hacia ellas y les dio aviso de cómo la población fortificada, que aparecía ante sus ojos, “estaba desarmada y sin guarnición”, les persuadió a que echaran la gente a tierra y la asaltarán, que guiándolos él les sería fácil destruir aquella fuerza y coger buena presa*», J. A. TAPIA GARRIDO, *Historia de la Baja Alpujarra*, Almería: Instituto de Estudios Almerienses, 1989, p. 412. Sobre la inquietud que este ataque sembró en el Consejo de Guerra, su relación con las medidas dictadas en 1621 y la repercusión de estas en destacadas urbes esclavistas del litoral como Málaga, *vid.* A. JIMÉNEZ ESTRELLA: «Defensa de la costa, captura y venta de esclavos norteafricanos en el Mediterráneo. Los relatos de un caso de 1633 en el Reino de Granada», *Mediterranea – ricerche storiche*, anno XVIII, agosto 2021, pp. 342-343.

³⁸⁶ F. ANDÚJAR CASTILLO: «Del esclavo morisco al berberisco...», p. 88. En una sesión del cabildo municipal de Granada celebrada a finales del año siguiente, aludiendo a la falta de soldados en la zona, se expuso que «*eran lugares que por estar en frontera muy cercanos a la mar, confinando con ella, los enemigos de nuestra santa fe entrasen sin resistencia, como lo hicieron en la villa de Adra y lo han intentado diversas veces en la de Motril*», AMGR, lib. 11, Act. Cap. de 28-XII-1628, fol. 420r.

³⁸⁷ I. ARMENTEROS MARTÍNEZ: *La esclavitud en Barcelona...*, p. 610.

en la alhóndiga o en el puerto³⁸⁸ o vendiendo mercancías por las calles, como sucedía en Évora a finales del Quinientos³⁸⁹. Sobre tal práctica, contamos con la explicación que de ella se hace por parte del obispo de Málaga en una carta dirigida a don Pedro Núñez de Guzmán, presidente del Consejo Real de Castilla en 1672:

Moros esclavos ay también en dos diferencias, unos que sirven a sus dueños personalmente en sus casas y en sus campos en los ejercicios que les ocupan i otros que los compran para granjería para que se corten o rescaten, haciendo con ellos un contrato usurario notablemente ilícito que yo tengo prohibido con zensuras pero que en la verdad las quebrantan los dueños, i de estos se componen algunos caudales; el modo de jornal es en esta forma. Compró yo un moro en doscientos ducados i me a de pagar seis reales todos los días que son cincuenta y un cuartos, estándose pagando continuadamente [...] de estos ay muchos que andan al costal, que es lo mismo que esportilleros, y ganan grandes sumas, porque no sólo son porteadores de las cosas que se comercian de día, sino de las que se extravían de noche³⁹⁰.

Sin duda, la mejor prueba de este hábito se halla en los archivos notariales, donde se pueden recabar numerosas muestras de este tipo de conciertos entre amos y esclavos. Sirva el ejemplo de lo estipulado por el veinticuatro granadino Juan Gómez de Salazar con sus dos esclavos norteafricanos. La suma del rescate, fijada en 200 ducados, contó con una entrada inicial de 30 ducados, dándoles licencia para que pagasen el resto trabajando en la ciudad dándole tres reales diarios descontando fiestas y domingos³⁹¹.

La destacada presencia de esclavos berberiscos en la frontera sur y su entorno respondía al importante papel que desempeñaban en la economía de algunas zonas, especialmente deprimidas tras las expulsiones de los moriscos en 1571 y 1609-1613 y los fracasos cosechados por la repoblación filipina. En palabras de Andújar Castillo, y atendiendo a lo señalado por Bernard Vincent, el berberisco constituía una mano de obra esencial del sistema productivo en ciudades como Málaga y Almería³⁹². En otras

³⁸⁸ A. DOMÍNGUEZ ORTIZ: *La esclavitud en Castilla...*, pp. 18-19. Asimismo, este autor destaca las críticas que las actividades de los esclavos cortados despertaban entre los cristianos, empleando impresiones del erudito sevillano Sebastián Fox Morcillo sobre la competencia que les hacían a los artesanos de la ciudad al trabajar ellos por un sueldo más barato. Atendiendo a los datos contenidos en el padrón de la población morisca residente en Sevilla realizado en 1589, un 14% de los esclavos moriscos aparece viviendo fuera del hogar de su amo, algo que denota que muchos de ellos emplearan la consecución de un jornal diario para el amo con el objeto de liberarse, M. BOEGLIN: «Demografía y sociedad moriscas en Sevilla. El padrón de 1589», *Chronica Nova*, nº. 33, 2007, p. 212.

³⁸⁹ J. FONSECA: *Escravos em Évora no século XVI*, Évora: Câmara Municipal de Évora, 1997, p. 34.

³⁹⁰ Documento localizado y transcrito por A. DOMÍNGUEZ ORTIZ: *La esclavitud en Castilla...*, p. 63.

³⁹¹ AHPGr, G-498 (septiembre de 1617).

³⁹² F. ANDÚJAR CASTILLO: «Del esclavo morisco al berberisco...», p. 88. La utilidad como mano de obra también se plasmó en pequeñas localidades como se verá más adelante con Vélez-Málaga o en el caso de Vera, donde en el informe posterior al año 1580 realizado por las autoridades locales para protestar por la

localidades del interior, la cercanía con los centros de recepción de la trata les confería cierta relevancia numérica en conjunto de su población esclava. Por todo ello, se entiende la actitud que adoptaron distintos concejos municipales para atenuar, cuando no revocar, lo contenido en las provisiones.

Teniendo en cuenta este contexto, pongamos como ejemplo la actuación de los cabildos municipales presentes en el territorio para abordar cómo afectó esta cuestión a la gestión de la política local. En este caso, dada su significancia en la zona, no hay ninguno más idóneo que el de la ciudad de Granada.

Así, recibido el mandato contenido en las provisiones, el cabildo granadino no tardó en comunicarse con su procurador en Cortes residente en Madrid, el influyente don Mateo de Lisón y Viedma, para que se considerase la escasa importancia que tenía la ciudad al estar a doce leguas de la costa y *«porque los vecinos de la dicha çiudad no quedasen sin criados que los sirbiesen como quedarían si salieran todos los esclavos berberiscos»*³⁹³. La respuesta del Consejo Real de Castilla, enviada el 10 de febrero de 1621, permitió la presencia de esclavos berberiscos y mantuvo la expulsión de los cortados y libres. Otras tantas ciudades, e incluso pequeñas poblaciones, hicieron lo propio movidas por idénticos intereses, al igual que en ocasiones anteriores. Si bien, por motivos evidentes, las localidades litorales lo tenían más complicado a la hora de exponer sus argumentos. Es por ello que la contestación real fue distinta. Peticiones como la de Málaga y Almería se saldaron con un retorno de los esclavos negros y de aquellos menores de catorce años de edad, aunque fueron pocos los que volvieron; señal del destacado protagonismo que tenían los berberiscos³⁹⁴. En lo que respecta a la expulsión mencionada, por una provisión despachada al concejo local de Antequera en octubre de 1621 sabemos que en junio de ese año la Corona recibió una petición de la ciudad de Málaga pidiendo que no se expulsaran de ella los esclavos berberiscos o de

expulsión de los esclavos moriscos y berberiscos se destacaba su laboriosidad en un amplio abanico de oficios, como, por ejemplo, herreros, hiladores de seda y agricultores, F. ANDÚJAR CASTILLO: «Sobre las condiciones de vida...», pp. 21-22.

³⁹³ AMGR, *Libro de Reales Cédulas y Provisiones*, leg. 07091, fol. 392r.

³⁹⁴ F. ANDÚJAR CASTILLO: «Del esclavo morisco al berberisco...», p. 91. Gracias a este autor, sabemos que, en el caso de Almería, los esclavos expulsados que no pudieron ser vendidos a tiempo acabaron en la cárcel de Baza, localidad a donde llegaron enviados de sus amos con poderes notariales con el objetivo de venderlos a vecinos de allí o de concertar con ellos un rescate, *ibid*, p. 89. Circunstancias parecidas fueron las acaecidas en Málaga. Alrededor de 1581, un integrante de la élite local envió a su sobrino a vender cuatro esclavos suyos a las ciudades del interior debido a la prohibición impuesta por la Corona, ARChG, RP, caja 9378, pieza 35 (1601). En cualquier caso, desconocemos buena parte de la repercusión social y económica de un fenómeno tan trascendental en esta última urbe, así como el destino de aquellos esclavos que no pudieron venderse.

cualquier otra procedencia que no fueran cortados. Sin embargo, se acabó ordenando al licenciado don Rodrigo de Cabrera, alcalde del crimen de la Real Chancillería de Granada nombrado juez de comisión responsable de la expulsión de los esclavos en el reino de Granada, que prosiguiera con su labor haciendo lo propio con los esclavos musulmanes, cortados y libres³⁹⁵. Se hicieron, no obstante, excepciones, como, por ejemplo, los esclavos negros que no fueran musulmanes, así como el conjunto de esclavos bautizados y los esclavos niños de cualquier credo menor de 14 años, permitiendo a los dueños de aquellos menores que fueron expulsados con anterioridad retornarlos a sus casas. Además, con el fin de tenerlos eficientemente controlados, se ordenó, como en el pasado, registrarlos ante la justicia de la ciudad con su nombre, edad y descripción física³⁹⁶. Probablemente, previendo esta oposición por parte de los cabildos municipales, el 1624 se ordenó al concejo de Cádiz expulsar de la ciudad solamente a aquellos esclavos musulmanes que estuvieran buscando su jornal, así como los libertos de la misma religión³⁹⁷.

¿Qué ocurrió con aquellos esclavos que vulneraron el bando? A este tenor, y si tomamos como referencia las prohibiciones impuestas en 1621 en el reino de Granada y comisionadas por el licenciado don Rodrigo de Cabrera, sólo disponemos de dos resoluciones judiciales expedidas por la Chancillería al respecto. Pocos casos en consonancia con la permisividad mostrada por la Corona al intentar poner en práctica una medida tan compleja como contestada por particulares y concejos municipales³⁹⁸. El 12 de julio de 1622 el tribunal granadino revocó la pena de azotes –no se especifica su número– en que la justicia de Almería condenó a Muza, esclavo de Cristóbal del Castillo, vecino de Rioja, y a Çelín, esclavo del licenciado Lucas Montero, beneficiado

³⁹⁵ Entre las reclamaciones manifestadas por parte de los propietarios malacitanos, se arguyó la utilidad de los esclavos berberiscos de servicio, no los de jornal, en las labores de los distintos gremios al no haber nadie que quisiera ejercerlas, el hecho de que muchos hubieran sido bautizados y destacando, al mismo tiempo, su escasa importancia numérica al asegurar que no había más de cien en la ciudad, I. RODRÍGUEZ ALEMÁN: *La población de Málaga...*, pp. 297-298.

³⁹⁶ AHMA, FM, leg. C-39-66, s.f. Entre las razones esgrimidas por el cabildo malagueño, se encontraba la importancia de la labor desempeñada por los esclavos, especialmente en la producción vinícola, tan destacada en la zona en esos años, A. JIMÉNEZ ESTRELLA: «Defensa de la costa...», p. 346. En 1624 el mismo Rodrigo de Cabrera se encargaría de transmitir a la ciudad el permiso concedido por la Corona para que volvieran los esclavos bautizados, no así los de jornal. Si bien, en el caso de estos últimos, podían permanecer algunos si había mucha necesidad en ello con la condición de que quedaran encerrados y custodiados en mazmorras durante las noches, I. RODRÍGUEZ ALEMÁN: *La población de Málaga...*, p. 298.

³⁹⁷ A. MORGADO GARCÍA: *Una metrópoli esclavista...*, p. 254.

³⁹⁸ Por ejemplo, a pesar de la actuación del alcalde del crimen, en julio de 1621 regresaron a Málaga dos tercios de los esclavos que fueron expulsados a Baza, A. JIMÉNEZ ESTRELLA: «Defensa de la costa...», p. 347.

de Pechina, limitándose a liberarles de prisión conminándoles a respetar el bando³⁹⁹. Una benevolencia similar a la demostrada meses atrás en la sentencia de revista emitida el 22 de febrero de ese año en el proceso entre el fiscal y Antonio Gómez de la Cruz, vecino de Málaga, como amo de Felipe. El esclavo, acusado de quebrantar el bando, había sido sentenciado por el alcalde mayor de Málaga el 3 de febrero de 1621 a la pena de 400 azotes, seguido de la vergüenza pública y el servicio de diez años al remo y sin sueldo en las galeras del rey. El fallo fue respetado en lo concerniente a los azotes pero revocado en la pena de galeras, mandando al esclavo respetar la prohibición existente⁴⁰⁰. Ambas sentencias ejemplifican la contradicción existente en torno a la presencia de esclavos en las costas del reino de Granada. De forma precisa, sin pretenderlo, reflejan un instante de un problema de larga duración, pues persistirá en el territorio durante más de dos siglos. Así, observamos cómo las autoridades locales sentencian con el rigor que les exige las medidas impuestas en un primer momento, es decir, en 1621. Pasados unos meses, calmados los ánimos ante unas oligarquías municipales soliviantadas y una Corona permisiva, vemos cómo la Chancillería participa de ese nuevo clima rebajando considerablemente la severidad de las penas impuestas a los esclavos con anterioridad.

Siguiendo con el concejo granadino, una lectura de sus actas capitulares nos permite comprobar cómo durante la sesión del cabildo celebrado el 23 de marzo de 1627 don Diego Suárez de Acosta y Juan Gómez Alvarado, vecinos de la ciudad, presentaron una petición ante los miembros del concejo allí reunidos «*por el bien común*»⁴⁰¹ que, por la riqueza informativa de su contenido respecto a esta problemática, merece la pena analizarla con detalle. Primeramente, recordando cómo, a pesar de las provisiones reales emitidas para expulsar de la ciudad a los esclavos cortados, estas no han sido acatadas hasta el momento. A ello, según el testimonio, concurren los intentos del corregidor por aplicar la orden, deteniendo a los esclavos para que, sin embargo, quedasen libres poco después y sin ser expulsados; algo que se debía a «*algunas calidades y circunstancias*», una acusación velada a los poderosos instigadores presentes en los centros de poder de la ciudad para mantener a los esclavos cortados dentro de ella. Conscientes de ello, y ante un escenario que consideran insostenible, plantean una serie de razones con el fin de convencer a los integrantes del cabildo.

³⁹⁹ ARChG, RS, caja 7195 (julio de 1622).

⁴⁰⁰ ARChG, RS, caja 7188 (febrero de 1622).

⁴⁰¹ AMGR, L. 11, Act. Cap. de 23-XI-1627, fol. 84v.

En un territorio tan sensible en lo tocante a su seguridad debido a la cercanía con el Norte de África, a los continuos ataques de piratas berberiscos que asolaban sus costas y al recuerdo, aún indeleble, de la rebelión morisca mantenido con fuerza entre sus habitantes de generación en generación, no resulta extraño que los portadores de la petición hicieran hincapié a la hora de exponer los inconvenientes de la presencia de esclavos cortados en el hecho de que muchos de ellos huían camino de Argel tras llegar al Mediterráneo en tan sólo nueve horas y aquellos que permanecían, lo hacían en sus propias casas donde acababan comunicándose entre ellos de forma constante y llevando a cabo enlaces matrimoniales endogámicos, además de engendrar una numerosa prole con hijos que nacen en la ciudad y se crían en ella, pero que no son bautizados y, más tarde, son empleados en determinados trabajos. Unas razones que recuerdan a los argumentos empleados casi veinte años atrás para expulsar a los moriscos de España, algunos de los cuales fueron denuncias esgrimidas con cierta persistencia en el reino de Granada a lo largo de la centuria anterior referentes a la población morisca⁴⁰²; referencia que, además, demuestra cómo prevalecía en el imaginario de la mesocracia granadina los problemas de la época, ya lejana, en la que coexistían con ellos.

Los siguientes razonamientos que exponen pasan a centrarse en las relaciones que mantenían los esclavos cortados con sus amos, puesto que, como buen memorial difamatorio que se precie, abarca tanto las esferas públicas como las privadas, poniendo en cuestión a estas personas objeto de sus acusaciones sus actuaciones con respecto al amor, el deber, la fidelidad y la obediencia. Así, valiéndose, una vez más, de lugares comunes, señalaban:

No ay dueño ni señor de esclavos ni esclavas [que] les tengan seguros porque roban a sus amos y, quando ellos no quieren, los demás los inducen para aprobecharse y con la yntención que tienen de libertarse no reparan en nada⁴⁰³

Considerando la exageración de la acusación, pues para llevar a buen puerto su petición, los solicitantes debían exponer la peor de las realidades, entre ellas la de unos esclavos indignos de toda confianza que se hallaban detrás de una oleada de robos cometidos contra sus propietarios a lo largo y ancho de la ciudad. No obstante, conviene

⁴⁰² J. CARO BAROJA: *Los moriscos del reino de Granada*, Madrid: Alianza Editorial, 2003, pp. 189-190.

⁴⁰³ AMGR, L. 11, Act. Cap. de 23-XI-1627, fol. 84r. Acusaciones similares contenidas tanto en este fragmento como en los siguientes, las vemos en las protestas que hicieron algunos regidores de Utrera cuando se trató la cuestión de los esclavos cortados en la localidad en 1619 y también en la denuncia que formuló un jurado de Sevilla en una reunión del cabildo municipal en 1603, M. F. FERNÁNDEZ CHAVES & R. M. PÉREZ GARCÍA: *En los márgenes...*, pp. 445-446.

tener en cuenta que estamos ante uno de esos casos donde se pretende tomar *la parte por el todo* en aras de convencer para perseguir un fin determinado. Es decir, tales incriminaciones respondían a una realidad definida que, por supuesto, estaba lejos de la magnitud que procuraban exhibir. Como veremos en el siguiente capítulo dedicado a la criminalidad, no fueron pocos los casos de esclavos que llegaron a los tribunales de justicia acusados de robar a sus amos o de ser instigados por terceros a que cometieran tal delito por ellos aprovechándose de su libertad de movimientos dentro del hogar del amo.

En ese orden de ideas, y con la clara intención de demostrar la ineficacia que suponen los esclavos a jornal como fuerza productiva, indican que:

Son tantas las personas que han dado en este género de granjería que tienen a diez y seis y veinte moros y moras y a más y a menos y les acuden a dos reales y medio y a tres cada día a sus amos con lo cual dan excesivos precios por su rescate, pues ha habido esclava que ha valido a dos mil y a tres mil reales por ella para echarla a jornal. Bastante causa para encarecerse y para haber pocos esclavos y esclavas⁴⁰⁴.

Y además de desestabilizar el mercado de esclavos local, la situación existente suscitaba que el resto de esclavos norteafricanos «*aunque sean muy buenos por su natural*»⁴⁰⁵, coaccionen a sus dueños si estos no estaban dispuestos a llegar a un entendimiento semejante, dando ejemplo a los demás esclavos para que actúen de idéntica forma. De esta manera, prosigue el retrato malévolo que tratan de esbozar sobre el esclavo berberisco:

Buscando diferentes trazas y remedios para conseguir su libertad, unos fingiendo están malos y otros fugitivos y otros, que aunque los ahorquen no quieren servir si no los echan a jornal hasta vencer al dueño⁴⁰⁶.

Así, el elevado número de esclavos cortados que andaban por la ciudad y sus alrededores y la necesidad de cumplir con la paga concertada con el dueño llevaba a muchos de ellos a subsistir a duras penas recogiendo leña o cualquier fruto de los árboles y los arbustos con el fin de venderlos por las calles de Granada, a menudo enfrentándose con los hortelanos en sus rapiñas haciéndose acopio en la petición de sus quejas: «*sobre llevarles sus haciendas de leña y fruta y daño que les hacen por cuya*

⁴⁰⁴ *Ibid.*

⁴⁰⁵ *Ibid.*

⁴⁰⁶ *Ibid.*

causa desamparan las huertas y al tiempo de la vendimia so color que van a rebuscar van a lo que está por vendimiar»⁴⁰⁷.

La petición concluyó solicitando la expulsión de todos los esclavos cortados para evitar que sigan andando por las calles de la ciudad con determinadas vestimentas como la capucha ni vendiendo producto alguno, exigiendo también la expulsión de aquellos libertos que malvivan de esta manera. Por este motivo, el cabildo acordó trasladar lo referido a don Mateo de Lisón, su procurador en Madrid, con el fin de que se despachara otra provisión real que atajara el problema con penas de galeras para los infractores.

A tenor de lo señalado, se puede deducir fácilmente que la presencia de esclavos berberiscos en los límites meridionales de la Corona de Castilla era un problema y, a la vez, una solución. La cercanía con el Norte de África se convirtió en un arma de doble filo, pues la mano de obra barata que proporcionaban los esclavos musulmanes y las granjerías derivadas de los rescates quedaba en cierta forma descompensada por el peligro latente a raíz del corso turco-berberisco y la tensión social que generaba entre aquellas personas que no se beneficiaban de la esclavitud y los que sí lo hacían como, por ejemplo, muchos miembros de las oligarquías municipales⁴⁰⁸. Esta complejidad, característica de la zona durante buena parte de los siglos XVI y XVII, se manifiesta en algunos procesos judiciales que tuvieron lugar en la Real Chancillería de Granada. Algunos de ellos nos permiten conocer perspectivas diferentes de las hasta ahora analizadas por la historiografía en torno a esa realidad, las voces de los propios esclavos que quedaron afectados de lleno por esas medidas. Así, el pleito mantenido entre los esclavos Hamete y Muza y el fiscal de la Chancillería y algunos vecinos de Vélez-Málaga en 1595 es una buena muestra de ello en un proceso en el que apelaban a la Chancillería su condena a remar en galeras. En la probanza que su procurador esgrimió ante los testigos se reflejaba en primer lugar la ineficacia de las provisiones mandadas por las instituciones de la Monarquía para atajar el problema. De esta forma se indicaba que:

⁴⁰⁷ *Ibid.* Incriminationes de este tipo recuerdan a las que debieron motivar la redacción de la ordenanza duodécima de la Audiencia de Santo Domingo en el primer cuarto del siglo XVI, consistente en la prohibición de tener esclavos jornaleros o para alquiler sin licencia del cabildo y sus propietarios tenían vetado exigirles una cantidad determinada de dinero por su trabajo diario; todo ello, con el objetivo de poner fin a los delitos que cometían para recabar el jornal, M. LUCENA SALMORAL: *Leyes para esclavos...*, p. 156.

⁴⁰⁸ A. JIMÉNEZ ESTRELLA: «Defensa de la costa...», pp. 344-345

Y si saven que de treynta y quarenta años a esta parte, y especial de diez o doçe y desde que diçen averse pregonado una cédula para que los moros esclavos no sirbiesen en la dicha çiudad hasta ahora y siempre a la continua ha habido y hay en la dicha ciudad muchos esclavos moros y andan públicamente en ella trabajando en la alhóndiga y en las plaças y delante de la justicia y regidores y ansi lo han visto y saven los testigos, digan⁴⁰⁹

El comienzo de la versión ofrecida por los esclavos rápidamente nos señala que se trata de una puesta en valor del trabajo desempeñado por los esclavos frente al ataque por parte de otros miembros del cabildo local contrarios a su estancia en la localidad. Es por ello por lo que a continuación se especifican algunas de las labores realizadas, además de emplear argumentos muy parecidos a los ya incluidos en las peticiones de súplica contra los decretos de expulsión, gestiones que también se hicieron por parte de los regidores de Vélez:

Y si saven que es muy necesario que en la dicha ciudad haya los dichos esclavos moros porque hay en ella muchas cosas de carga y de acarreto en que se ocupan los dichos esclavos y si no los uviese padecerían los vecinos mucha necesidad de las cosas cuán menester porque la mayor parte de los vecinos de la dicha ciudad no tienen criados con que proveen sus casas sino con los dichos moros que andan a jornal, digan⁴¹⁰.

Lo expuesto y el hecho de que sus amos no aparecieran encabezando con ellos el litigio nos invita a afirmar que se trata de esclavos cortados, aunque la sombra de los amos en su defensa es palpable. También, por el resto de preguntas que se formularon a los testigos convocados, sabemos que el motivo del conflicto está en la enemistad entre los dueños de los denunciados y el licenciado Luis de Cárdenas, alcalde mayor de la ciudad, porque, según su impresión, procedió contra ellos y no contra otros en la misma situación. Por otro lado, para defenderse de la acusación de hallarse allí para aguardar el momento propicio para una huida a Berbería, los esclavos echaron mano de las distancias geográficas a pesar de la dificultad para convencer a alguien con razón semejante dada la cercanía de Vélez con el mar Mediterráneo:

(...) ni se van ningunos a Berbería porque la dicha ciudad está algo desviada de la mar y como son conocidos no se atienen ni pueden irse a la mar a guardar pasaje y con más facilidad lo pueden hacer los que son de la tierra adentro que no son conocidos por los veçinos de la dicha ciudad que pueden andar y andan disimulados⁴¹¹.

⁴⁰⁹ ARChG, RP, caja 9280, pieza 61 (1595), s.f.

⁴¹⁰ *Ibid*, s.f.

⁴¹¹ *Ibid*, s.f.

Las características de los testigos presentados nos llevan a corroborar lo expuesto anteriormente pues nos sugieren una notable influencia de los amos en el proceso por varios motivos. Primeramente, por la vinculación del dueño de uno de los esclavos, don Fernando Enríquez de Herrera, con los capitanes que se encargaron de la compañía de 24 jinetes en la localidad entre 1583 y 1591⁴¹²; también por la cantidad de testigos ya que fueron 11 los que lo hicieron, un número por encima de lo acostumbrado a ver en probanzas de esclavos. Por otro, su calidad; siguiendo con ese orden de ideas, al contrario de lo que comúnmente se observa, 8 de los 11 testigos firma, indicador por excelencia de la posición social. Por otra parte, sus testimonios contribuyen a aportar interesantes datos que se suman a los ya aparecidos en la probanza. Así, con respecto a la cédula pregonada en torno a 1583, y sus pormenores, Antonio Pérez Calderón manifestó lo siguiente:

Porque aunque luego que la dicha cédula que de suso (...) se pregonó para el dicho efecto y echaron de la dicha ciudad de Vélez los esclavos moros que abía en ella y dentro en muy pocos días de cómo los echaron viendo la dicha justicia y regidores de la dicha çiudad de Vélez y vecinos de ella la gran falta que en la dicha çiudad hazían los dichos moros para las cosas de acarreto y carga que se ofreçía y ofreçe llevan de unas partes a otras en la dicha çiudad y para otras muchas cosas para que eran tres días se dio horden para que los esclavos moros que abían sido echados de la dicha çiudad volviesen a ella y los demás que quisiesen y ansí vio este testigo que volvieron a la dicha çiudad de Vélez como lo tiene dicho dentro de muy pocos días de cómo fueron echados de ella⁴¹³.

Asimismo, el testigo trató de justificar la presencia de esclavos berberiscos alegando su importancia, no sólo en la ciudad, como ya hemos visto, sino en todo el litoral «*en la ciudad de Málaga y en la de Marbella y en Motril y Almuñécar y otras çiudades y lugares de la costa ha habido y hay muchos esclavos moros que los han consentido*»⁴¹⁴. Además de los beneficios señalados como fuerza de trabajo, hacía hincapié en que si los esclavos musulmanes eran apartados de las localidades costeras, en el Norte de África

⁴¹² A. JIMÉNEZ ESTRELLA: *Poder, ejército y gobierno...*, pp. 391-392. Tal vinculación justifica que al menos tres de los testigos estén directamente relacionados con la compañía.

⁴¹³ ARChG, RP, caja 9280, pieza 61 (1595), s.f. Al hablar de esta expulsión, otro testigo indica que se hizo con «berberiscos y gazis», *Ibid*, s.f.

⁴¹⁴ *Ibid*, s.f. La documentación del Consejo de Guerra conservada en el Archivo de Simancas da buena cuenta de la relevante presencia de esclavos berberiscos en algunas de estas localidades. Así, en Marbella, en 1602 se ordenó a los propietarios de los esclavos norteafricanos sacarlos de la ciudad y desplazarlos tierra adentro. De Motril se señalaba en 1620 que, desde hacía 15 años, residían en la villa más de 30 esclavos musulmanes pertenecientes a diversos vecinos del lugar con influencia en la esfera de poder local, A. JIMÉNEZ ESTRELLA: «Defensa de la costa...», pp. 342-343. Sobre la esclavitud en el primero de los dos municipios mencionados, *vid.* N. CABRILLANA CIÉZAR: *Marbella en el Siglo...*, pp. 175-188.

harían lo mismo con los cautivos «y llevarían tierra adentro en la Berbería de manera que con dificultad los deudos y parientes de los tales cristianos cautivos sabrían de ellos y sería parte para que la mucha dificultad pudiesen ser rescatados»⁴¹⁵.

Otro de los declarantes, Baltasar de Trillo, escudero de a caballo de la compañía del marqués de Mondéjar, manifestó la utilidad de los esclavos berberiscos para los soldados responsables de la defensa costera, detallando las labores que realizaban:

[...] porque como son gente de poca posibilidad y el dinero que su majestad les da es poco para poder tener criados para que curen los caballos con que se sale a correr los rebatos los escuderos y ocupan a los dichos moros esclavos en que les almohazen los caballos algunas vezes y para que los lleven a herrar y los dichos esclavos moros lo hazen todo muy de buena voluntad por cualquiera cosa que les diesen que era muy poco⁴¹⁶.

De ser cierto lo aducido, el testimonio del escudero nos muestra una especialización por parte de los esclavos a priori, y teniendo en cuenta las sospechas de *quintacolumnistas* que pesaba sobre ellos, harto delicada al colaborar estos con los soldados encargados de proteger un territorio de los continuos ataques de sus correligionarios.

Las tensiones existentes a raíz de la presencia de esclavos berberiscos en una zona tan sensible para ello se observan entre aquellos que obviamente quedaban perjudicados de alguna manera. Por ejemplo, el hecho de que algunos vecinos de Málaga acabaran cautivos en Berbería tras perseguir por mar a unos esclavos que se huían de la ciudad a comienzos del Seiscientos fue motivo suficiente para que sus viudas pleitearan contra las autoridades municipales –concretamente, el corregidor y tres regidores propietarios de los amos– acusándoles en los siguientes términos:

(...) Contra las leyes, pragmáticas y bandos publicados en la dicha ciudad para que no tengan esclavos moros, tienen mucho número de ellos y los traen y han traído como libres dejándolos vivir en casas de por sí y traer armas y usar de tanta libertad como si no fueran esclavos porque les acuden con cierto jornal cada día y la justicia los ve y disimula por ser regidores y personas poderosas⁴¹⁷.

⁴¹⁵ ARChG, RP, caja 9280, pieza 61 (1595), s.f. Idéntico argumento al empleado por los propietarios de esclavos musulmanes en Antequera en ante la amenaza de expulsión en 1614, M. FERNÁNDEZ CHAVES: «Identidad y fiscalidad...», p. 117.

⁴¹⁶ ARChG, RP, caja 9280, pieza 61 (1595), s.f.

⁴¹⁷ ARChG, RP, caja 9495, pieza 55 (1612), s.f.

El panorama que ofrece la denuncia se hallaba en consonancia con el contenido de las provisiones enviadas por el Consejo Real de Castilla alarmándose de la libertad que tenían los esclavos berberiscos en su cotidianidad, amparados en todo momento por la protección que les brindaba no ya sus amos sino el sistema de producción en que se hallaban inmersos⁴¹⁸. Una ciudad que tenía en 1611 1.250 esclavos cortados, de acuerdo con los datos recabados por el corregidor, o 1.852 según lo indicado por el obispo⁴¹⁹.

Hay otras razones a considerar cuando se trata de analizar denuncias sobre los esclavos cortados como la anterior. En la provisión real enviada al cabildo granadino con la que comenzaba el presente apartado se hacía referencia a la amenaza laboral que representaban los musulmanes a jornal para los libres que estaban en condiciones de realizar una ocupación; una rivalidad en la que estos llevaban las de perder pues difícilmente podían competir con los bajos salarios que recibían los esclavos⁴²⁰. Seguramente estos fueron los motivos que impulsaron, en 1619, a Juan de Casta, residente en Gibraltar, a querellarse contra las autoridades locales ante los alcaldes del crimen de la Real Audiencia de Granada «*por lo que toca al bien público de aquella çiudad y utilidad común de los reynos*»⁴²¹, acusándoles de permitir la presencia de esclavos y libertos musulmanes haciendo caso omiso de la prohibición estipulada por las leyes. Entre las distintas inculpaciones que hizo, reveló que los regidores amparaban a los esclavos obstaculizando a los jueces que, en primera instancia, hacían por cumplir las provisiones reales al ordenar su expulsión. Asimismo, para consolidar su denuncia, presentó una lista con una serie de nombres de vecinos propietarios de esclavos⁴²², seguidos en la mayoría de los casos de su profesión, así como del número de esclavos que tenía cada uno de ellos. La nómina nos ofrece una interesante radiografía social de la ciudad, mostrando un total de 80 amos y 175 esclavos, con una media de dos por

⁴¹⁸ En el caso de Málaga, la asequible mano de obra que proporcionaban los esclavos berberiscos al tejido productivo de la ciudad era causa, y a la vez una de las consecuencias, del apogeo comercial que experimentó su comercio entre 1590 y 1635, F. J. QUINTANA TORET: *La crisis municipal de Málaga en el siglo XVII: (1590-1714)*, Tesis Doctoral Inédita, Málaga: Universidad de Málaga, 1985, pp. 180-183.

⁴¹⁹ H. LAPEYRE: *Geografía de la España...*, p. 223.

⁴²⁰ A veces, en las denuncias que se hacían el salario no era un factor determinante pues no se trataba de esclavos a jornal sino de libertos que se afanaban por prosperar. Su peculiar procedencia los convertía en trabajadores vulnerables ante aquellos que los veían, de algún modo, como una amenaza. A modo de ejemplo, en 1640, Juan García Velasco, cordonero, denunció ante el alcalde mayor de Antequera que un vecino ejercía su oficio siendo hijo de berberisco, no debiendo estar en la ciudad en virtud de las provisiones de expulsión de musulmanes en aquellas ciudades cercanas a la costa, AHMA, FM, C-39-66.

⁴²¹ ARChG, RP, caja 9560, pieza 61 (1619), s.f.

⁴²² En algunos se ofrecían referencias indirectas, añadiendo su vinculación con personas cuyo nombre conocía, como «la madre de...», «el yerno de...», etc.

dueño. De estos 175, 8 son mujeres y el resto varones⁴²³. A pesar de la aparente rigurosidad con la que elaboró el documento, no se hallan todos los que había, reconociendo el denunciante «*Y de los demás que no sé y de todos los que se hallaren*»⁴²⁴.

Tabla 10. Categorías socioprofesionales de propietarios de esclavos cortados en Gibraltar (1619)⁴²⁵

Categoría	Número de propietarios
Regidores	22
Jurados	5
Religiosos	7
Escribanos	3
Traperos	2
Viudas	3
Especieros	3
Militares	2
Procuradores	1
Labradores	1
Alguaciles	1
Marineros	1
Armadores	1
Curtidores	1
Licenciados	1
Cordoneros	1
Sin especificar	25
Total	80

⁴²³ La inclusión de las mujeres en este memorial, nos lleva a la cuestión de si las expulsiones dictadas por la Corona afectaron también a las esclavas. A pesar de que en la documentación se suele hacer distinción por sexos, no hay referencia alguna a ellas en los decretos ni constancia de su venta u ocultamiento por parte de sus amos. Ciertamente es que los esclavos tenían una mayor presencia laboral al protagonizar los trabajos más pesados, tenían mayor libertad de movimientos y despertaban también una mayor competencia y, sobre todo, eran más proclives a huir al Norte de África, mientras que ellas se ocupaban mayormente de tareas domésticas.

⁴²⁴ *Ibid*, s.f.

⁴²⁵ *Ibid*, s.f. Elaboración propia.

Como se puede observar en la tabla anterior, la mayor parte –si no todos– de los miembros del concejo municipal concertaron rescates con sus esclavos. La gran mayoría de los regidores aparecen con más de dos esclavos; uno, como es el caso de don Juan de Villegas, llega a tener hasta 8. De igual manera, se aprecia la diversidad social en el conjunto de los propietarios, teniendo menor relevancia aquellas profesiones identificadas más modestas. Sorprende, por otro lado, el elevado número de esclavos cortados presentes en Gibraltar en aquel momento. 175 musulmanes en una población que se hallaría en torno a las 6.000 personas⁴²⁶ tanto en el núcleo urbano como en sus tierras aledañas, con un puerto medianamente relevante donde pocos años atrás de los hechos tratados aquí embarcaron decenas de moriscos procedentes del reino de Sevilla⁴²⁷. Una localidad, como se contempla en la ilustración n.º. 2, de reducidas dimensiones. Si lo comparamos con una ciudad con un mayor número de habitantes como era Almería, vemos que la expulsión de 1621 afectaría a alrededor de 90 esclavos cortados⁴²⁸. En Guadix, un censo incluía a 41 esclavos musulmanes⁴²⁹. Y si lo hacemos con otro lugar de mayor importancia como Málaga, sabemos que, según el padrón que se confeccionó ante la deportación de 1581, albergaba un total de 185 esclavos norteafricanos⁴³⁰.

⁴²⁶ G. HILLS: «Las poblaciones de Gibraltar a lo largo de la historia», *Revista de estudios regionales*, n.º. 9, 1982, p. 188.

⁴²⁷ H. LAPEYRE: *Geografía de la España...*, p. 186.

⁴²⁸ F. ANDÚJAR CASTILLO: «Del esclavo morisco al berberisco...», p. 90.

⁴²⁹ C. GARRIDO: *La esclavitud en Guadix...*, pp. 224-225.

⁴³⁰ B. VINCENT: «La esclavitud en Málaga...», pp. 242-243. Atendiendo a lo indicado por este autor, los esclavos representaban un 10% de la población malagueña. De acuerdo con las estimaciones del corregidor de Málaga, en 1609 la cifra de esclavos musulmanes presentes en la ciudad no sobrepasaba los 300, los cuales tenían vetado circular de noche, en caso de vulnerar la prohibición, sus amos debían pagar 10 ducados y el esclavo sufriría 100 azotes la primera vez o pena de galeras en caso de reincidir. A. JIMÉNEZ ESTRELLA: «Defensa de la costa...», p. 344.

Ilustración 2. Vista de Gibraltar en 1567⁴³¹



Dada la gravedad de lo tratado en el pleito no era de extrañar que a la probanza del denunciante acudieran 31 testigos, cifra que sobrepasa lo habitual en causas judiciales. Lo que nos lleva a plantear si la motivación del litigio radica en la competencia laboral de los esclavos cortados es, aparte del elevado número de testigos ya referido, el hecho de que todos fueran varones y que buena parte de ellos tuvieran oficios manuales que podían ser asignados a estos esclavos como el de marinero, cordonero, trabajador en el campo o en el muelle. Leyendo sus declaraciones la imagen que transmiten es la de una ciudad cuyos vecinos se veían sometidos por los esclavos, que andaban con plena libertad y sus dueños «los traen sin hierros»⁴³², tratando mal a los cristianos «dándoles bofetadas»⁴³³ gracias a la protección que les proporcionaban sus amos, personas poderosas ante las que no se podían enfrentar, huyendo o cometiendo toda clase de crímenes, actuando como espías reconociendo las fortificaciones y manteniendo correspondencia con los corsarios berberiscos e, incluso siendo capaces de hacer cosas peores, como sublevarse. Así, el tratante Pedro Nieto afirmó ante el receptor de la Chancillería que un esclavo le confesó que «si se levantaran los dichos moros lo primero que avía de hazer hera matar a sus amos pues que en cada casa avía dos o tres

⁴³¹ R. L KAGAN: *Ciudades del Siglo de Oro. Vistas de las ciudades españolas de Wyngaerde*, Madrid: Ediciones El Viso, 1986, pp. 145-146.

⁴³² ARChG, RP, caja 9560, pieza 61 (1619), s.f.

⁴³³ *Ibid*, s.f.

*moros y matarlos a todos y luego coxer el castillo»*⁴³⁴; un temor que recuerda al expresado los habitantes de algunos pueblos y ciudades que se vieron obligados a acoger a los moriscos expulsados del reino de Granada a finales del siglo XVI. Al margen de la importante amenaza que se cernía sobre la ciudad sujeta permanentemente a un riesgo de ataque inminente al encontrarse tan cercana a la costa africana, y la sensación de peligro que acarreaaba tal realidad⁴³⁵, lo cierto es que los testimonios probablemente exagerasen –de nuevo– la situación con el fin de enfatizar aún más lo dispuesto por la acusación para hacer valer sus propósitos, algo usual en un pleito movido con intenciones precisas.

Otro lugar donde estas provisiones reales, portadoras de las injerencias de la Corona en la tenencia de esclavos, sembraron un torbellino en el seno de la oligarquía local fue Antequera. Situada en un lugar estratégico, a caballo entre los reinos de Sevilla y Granada, así como relativamente cercana a Málaga, separadas ambas ciudades por la Cordillera Penibética, Antequera sorteó, no sin cierta dificultad, los bandos de expulsión de los esclavos decretados en 1621. En ese año, ante la decisión del licenciado don Rodrigo de Cabrera de hacer cumplir el bando de expulsión en la ciudad, su cabildo municipal reaccionó contra ello señalando que Antequera no pertenecía al reino de Granada, motivo por el cual no se le podía aplicar un bando que se ceñía exclusivamente a dicho territorio. Resistencia que se vio confirmada por una real ejecutoria que consiguió el concejo municipal.

Sin embargo, casi dos décadas después, la intromisión real en lo tocante a los esclavos –al fin y al cabo, propiedad privada–, volvía a repetirse, esta vez por motivos bien distintos. El escenario bélico cambió radicalmente desde entonces, intensificándose a partir de 1635 con el estallido de la guerra contra Francia, a lo que se añadía la prosecución de la contienda en Flandes y la lucha intermitente contra el Imperio otomano y los piratas berberiscos. Faltaban brazos para remar en las galeras y se

⁴³⁴ *Ibid.*, s.f.

⁴³⁵ Una lectura de la *Historia de Gibraltar*, escrita por Ignacio López de Ayala en 1782, trata reiteradamente sobre esta cuestión. En su relato sobre lo acontecido en los años 1618 y 1620, los más cercanos a los hechos que tratamos, destaca la amenaza existente: «Gibraltar padecía más que otros pueblos, porque comunicándose su entrada con los dos mares con un pequeño istmo podían echar sus lances los infieles sin internarse en el país», I. LÓPEZ DE AYALA: *Historia de Gibraltar*, Madrid: por don Antonio de la Sancha, 1782, p. 265.

El peligro prevaleció incólume avanzada la segunda mitad del siglo XVII, de acuerdo con las memorias de Raimundo de Lantery, mercader que fue testigo de una población que seguía obsesionada con la posibilidad de ser atacados por los berberiscos, M. BOEGLIN, *L' Inquisition espagnole...*, pp. 250-251.

recurrió a los esclavos y gitanos ubicados en el sur peninsular⁴³⁶. Para ello, en 1637, don Pedro de Amezqueta, alcalde de Casa y Corte, fue nombrado por Felipe IV como juez de comisión para remitir a las galeras a los esclavos residentes en las costas de Andalucía y 12 leguas tierra adentro. La primera ciudad donde recaló fue Sevilla, lugar donde se dedicó a enviar a los esclavos que pudo localizar a Cádiz y a Cartagena, haciendo frente a las resistencias que surgieron en forma de protestas ante su cometido y de huidas perpetradas por los esclavos, ante lo cual impuso penas pecuniarias de índole ejemplarizante a los amos ante el recelo de que los hubieran instigados para fugarse. Tal y como explica Domínguez Ortiz en su clásico estudio, pronto la figura de Amezqueta se volvió notablemente impopular, despertando las quejas de los amos por llevarse, no sólo a los esclavos musulmanes, sino también a los cristianos y sumando el número de multas de cuantías tan elevadas como 300 o 500 ducados⁴³⁷. Desde Sevilla, el enviado regio acudió a Málaga con idéntico proceder. Y hallándose en esta ciudad, el cabildo antequerano fue notificado de que se actuaría allí de la misma manera, ordenando la entrega de los esclavos a los dueños presentes en la localidad y su custodia en la cárcel local.

A finales de la primavera de 1638, en la sesión de cabildo celebrada el 22 de mayo, los miembros del concejo municipal protestaron ante lo que consideraban una actuación impropia pues la ciudad ya había conseguido el permiso real en 1621 –donativo mediante– para que no fueran molestados los esclavos presentes en ella, incluyendo los de jornal, salvo aquellos que se encontraran en la localidad huidos de la vecina ciudad de Málaga:

Y porque en ocasiones semejantes esta ciudad ha ganado provisiones de Su Majestad para que ningún juez quite los esclavos de servicio a sus dueños sin haber cometido delito y la razón en que se fundó para ganarlas es de derecho natural que no se castigue a quien no ha cometido delito ni se

⁴³⁶ A. DOMÍNGUEZ ORTIZ: «La esclavitud en Castilla...», p. 34.

⁴³⁷ *Ibid.* El autor se hace eco de las memorias de Andrés de la Vega tendero de la calle Francos correspondientes al año 1637: «*esclavos de doze leguas del mar mandó su Magestad los traxesen a la cárcel para que los llevasen a las galeras y se truxeron muchos negros, mulatos y berberiscos, que causó gran lástima, y los llevaron en 24 de agosto en barcos a Cádiz*», F. MORALES PADRÓN: *Memorias de Sevilla...*, p. 82. Concretamente, en este fragmento se trae a colación la historia de un esclavo huido que acabó presentándose ante las autoridades dispuesto a ir a galeras para liberar a su amo de la cárcel, un curioso gesto de cariño y fidelidad entre un propietario y su esclavo que, pese a lo anecdótico que pueda ser, la inclusión del mismo acompañando al resto de las alusiones en un acopio de los sucesos acaecidos en una urbe como Sevilla durante buena parte del siglo XVII refleja la notable repercusión que esta medida debió tener en la ciudad.

quite a nadie su hacienda, mayormente a vasallos que tan humildemente como deben acuden a las necesidades y servicios de su rey y señor natural con sus haciendas y vidas⁴³⁸.

Dispuesta a hacer valer sus prerrogativas y ante la presión impuesta por el comisionado, la ciudad decidió que la expulsión «*no se entendiese con los esclavos desta çiudad*»⁴³⁹ y, con tal propósito, mandó partir a Madrid a los regidores don Juan Ocón y don Fernando de Mansilla y a Fernando de Cáceres a la Real Chancillería de Granada. Aun con eso, la llegada del alcalde a Antequera se caracterizó por su dureza y falta de tacto acostumbradas. Por una provisión emitida por el Consejo de Castilla a fecha de 17 de agosto de ese año, sabemos que, en el transcurso de su cometido, don Pedro de Amezqueta envió a prisión a un destacado regidor antequerano como don Francisco de Santisteban Narváez por no entregar a su esclavo cristiano al haberse fugado, trasladándolo en la cárcel pública entre los reclusos comunes y condenándolo, además, al pago de una multa de 500 ducados. A otros les impuso penas de 1.250, 3.200 y 1.100 reales. El contenido de la carta era particularmente severo con el juez de comisión, reprochándole haber actuado de manera desproporcionada y abusando de su autoridad al causar «*muchas molestias y vejaciones*»⁴⁴⁰ a los vecinos, y particularmente a los miembros del cabildo, así como de haber ignorado las provisiones de 1621 que excluían a los esclavos residentes en la ciudad del bando de expulsión.

Por otro lado, como se ha podido apreciar anteriormente, la situación de los esclavos cortados en la costa, especialmente en la del reino de Granada no cambió, a pesar de los conatos de expulsión; pues las órdenes siguieron dictándose, estando condicionado su cumplimiento al ánimo y energía del corregidor o gobernador de turno⁴⁴¹. También se tiene constancia de algunas referencias en pleitos judiciales sobre la continuación de este hábito. De esta forma, en 1662, don Ignacio Camargo preguntaba en su probanza

⁴³⁸ AHMA, FM, L-1623, Act. Cap. de 22-V-1638, s.f.

⁴³⁹ *Ibid.*

⁴⁴⁰ *Ibid.*

⁴⁴¹ No cabe duda de que disponer de un esclavo en el sur peninsular comenzó a presentar más inconvenientes que ventajas a partir de mediados del siglo XVII ante las continuas interferencias de la Corona en su posesión. De esta forma, se intensificaron una serie de medidas que, como se ha visto, tuvieron lugar desde comienzos de la centuria. Así, en Sevilla, en 1639, donde, ante las protestas de los dueños manifestadas en los años anteriores, la Corona les ofreció el pago de una determinada cantidad de dinero a cambio de eximir a sus esclavos del servicio en galeras. En Cádiz, en 1662 se prohibió a los esclavos norteafricanos residir en ella y siete años después todos los esclavos de su entorno fueron confiscados para construir un Hospital de la Armada. En 1667, un Real Decreto dispuso el traslado a galeras de todos aquellos esclavos berberiscos presentes en la costa, ocasionándose un grave incidente municipal en Málaga como consecuencia de esto tres años después. El problema de los esclavos presentes en esta ciudad fue objeto de debate entre el Consejo de Guerra y el Consejo de Castilla en 1672, A. DOMÍNGUEZ ORTIZ: *La esclavitud en Castilla...*, pp. 36-37.

durante el litigio que mantenía con su esclava berberisca Halu, si los testigos eran conocedores de la prohibición de mantener esclavos trabajando por un jornal en la ciudad de Málaga exceptuando aquellos que lo hicieran fuera de ella⁴⁴². También, gracias a un pleito sobre la libertad de la esclava berberisca Ana María entre su marido Francisco de la Cruz y su amo Juan de Iniesta en 1675 sabemos algunas impresiones acerca de la presencia de este grupo en Vélez-Málaga y, en general, en el litoral granadino. Un territorio donde, a pesar de todo, la práctica continuaba funcionando con plena normalidad, al igual que en periodos anteriores. Al ser el origen del conflicto una desavenencia en torno al impago del rescate, el propietario incluyó en la probanza una pregunta en la que afirmaba que era «*ley, uso y costumbre*»⁴⁴³ que los esclavos y esclavas buscaran su jornal por cuatro, cinco o un real diarios⁴⁴⁴.

Finalmente, en 1668, Málaga sí pudo zanjar la larga cuestión que había tenido en torno a los esclavos a jornal desde hacía más de un siglo. Eso sí, gracias a las imperiosas necesidades financieras por las que atravesaba la Monarquía en ese periodo. Ese año, un enviado de la Corona dispuso la venta de licencias para la posesión de esclavos cortados dentro de la ciudad, lo que, sin duda, debió aportar no pocos ingresos destinados a la Real Hacienda⁴⁴⁵, ocasionando que hubiera un ligero repunte en el número de esclavos bautizados en esos años⁴⁴⁶.

⁴⁴² ARChG, RP, caja 10034, pieza 15 (1662). En Málaga, a finales de 1661, se ordenó a los propietarios de la ciudad acudir a registrar sus esclavos so pena de perder su posesión. El recuento del registro se saldó con un total de 227 esclavos pertenecientes a 102 dueños distintos con profesiones variopintas, desde regidores hasta militares pasando por clérigos, especieros o artesanos. Destaca, entre ellos, el caso del licenciado don Diego del Pozo, quien tuvo en propiedad 39 esclavos empleados para especular mediante la mano de obra que ofrecían al encontrarse todos a jornal, J. J. BRAVO CARO: «Esclavos al servicio de la comunidad», *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, nº. 28, 2006, pp. 402-404.

⁴⁴³ ARChG, RP, caja 10170, pieza 4, (1675), s.f.

⁴⁴⁴ Los esclavos cortados continuaron siendo objeto de preocupación por parte de las autoridades civiles y eclesiásticas. Prueba de ello es lo dispuesto por el sínodo de 1674, celebrado a iniciativa del obispo malacitano fray Alonso de Santo Tomás, en la que se denunciaban prácticas censurables sobre rescates entre determinados amos y sus esclavas a su servicio o a jornal, M.I PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ: «Esclavos berberiscos sentenciados en el auto de fe de 1618», *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, nº. 20, 1998, p. 362. Poco tiempo atrás, el prelado había recomendado que no se expulsasen dada su utilidad en el servicio doméstico y la carencia de mano de obra que había para tal cometido, A. MARTÍN CASARES: *La esclavitud en la Granada...*, pp. 333-334. Como en otros lugares, tal práctica acabaría disminuyendo a medida que lo haría la propia población esclava. 78 años después del último caso mostrado aquí, en 1753, había en Málaga nada más que 46 esclavos, J. J. BRAVO CARO: «Los esclavos de Málaga a mediados del siglo XVIII, una minoría en extinción», *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, nº. 19-2, 1997, p. 89. La última cédula ordenando la expulsión de los esclavos musulmanes cortados fue emitida por Felipe V el 29 de septiembre de 1712, H. LAPEYRE: *Geografía de la España...*, pp. 223-224.

⁴⁴⁵ I. RODRÍGUEZ ALEMÁN: *La población de Málaga...*, pp. 295-296.

⁴⁴⁶ *Ibid*, p. 287 y p. 296.

1.8. La imagen del esclavo en el espacio público y privado

No es sencilla la tarea de indagar en la percepción de la esclavitud en la sociedad de los siglos XVI y XVII, pues si heterogéneas eran las circunstancias que rodeaban a cada esclavo en función de una mezcla de variables condicionadas por el trabajo, la procedencia, la capacidad de adaptación o la relación con el amo –entre otras– distintas debían resultar también las impresiones que generaban, en tanto que estaban cargadas de un fuerte componente subjetivo. Moviéndonos en esas aguas turbulentas a través de los datos aportados por las fuentes, pretendemos profundizar en esta cuestión buscando en todo momento captar concepciones comunes en el imaginario colectivo, fruto de la convivencia en los diferentes espacios de esta *sociedad con esclavos* presente en el sur peninsular.

1.8.1. Los memoriales de tachas

Probablemente, los memoriales de tachas constituyan el documento judicial más palpable a la hora de comprender la percepción social existente sobre la esclavitud en la España de la época moderna. Tales memoriales se realizaban a propuesta de algunas de las partes involucradas en un proceso judicial con el objeto de desacreditar a los testigos mostrados por la contraria ante el tribunal. Emplear este recurso era de vital importancia puesto que podía inclinar la balanza de la justicia a favor del litigante que lo solicitara. Mediante estos memoriales se intentaba negar el testimonio de los testigos opuestos criticando comúnmente, no lo depuesto por ellos en sus respuestas al interrogatorio del receptor de la Chancillería, sino su propia reputación social, al margen de cualquier información que hubiera aportado. La posición, las costumbres, la procedencia e, incluso, la inteligencia eran aspectos ampliamente valorados en este tipo de trámites. Además, el hecho de que la gran mayoría de los procesos judiciales se incoaran entre personas que vivían en la misma localidad provocaba que, en buena parte de ellos, todos los involucrados –incluyendo, por supuesto, a los testigos– se conociesen entre sí; lo cual contribuía a que se introdujeran en estas tachas datos completamente arbitrarios al calor de la mentira, el prejuicio y el resentimiento.

En un sistema judicial plenamente integrado en el conjunto de la sociedad, además de acudir con total normalidad a la justicia para resolver sus disputas con otros, muchos también participaban en ella en calidad de testigos. Y los esclavos no fueron ajenos a

esto pues el derecho castellano les daba potestad para ello⁴⁴⁷, no siendo pocos los que dieron su versión de los hechos tratados en el curso de un pleito; algunos a pesar de las represalias que quizás con seguridad cayeron sobre ellos por atreverse a hacerlo. Para este apartado, se presenta una muestra de 54 memoriales de tachas que se han conservado entre 1577 y 1621 en los que aparecen esclavos o antiguos esclavos desacreditados por la parte contraria de la que les convocó a declarar en el proceso. En los documentos detectados se aprecia un total de 49 esclavos, de los que 22 son mujeres y 27 hombres. En los libertos también se observa cierto equilibrio con mayor tendencia de los varones. De los 39 libertos hallados, 21 son hombres y el resto son mujeres. Un 43% de los memoriales corresponden al siglo XVI, con una destacada asiduidad en los años 80. Con la llegada del Seiscientos, la aparición de los esclavos en ellos disminuyó considerablemente, si bien continuaron surgiendo de forma paulatina. Atendiendo a las categorías descriptivas, se ve cómo los mulatos constituyen una parte significativa con un 48,6% del total con un importante papel desempeñado por los libertos ya que, de los 38 hallados, 25 corresponden a personas libres. Otra categoría, aunque mucho menos destacada, es la de los negros (18,4%), de los 14 detectados, 8 eran esclavos y el resto eran libres. Las otras categorías correspondían a los moriscos (9,2%), los berberiscos (3,9%), los morenos (1,3%) y un 18,4% que no se ha podido determinar.

En los memoriales de tachas, esclavos y libertos eran acusados de todo tipo de acciones reprobables desde una óptica legal o moral, una represalia que sufrían por participar en una causa, sea de manera voluntaria o forzosa, y sobre la que no contamos con información acerca de las consecuencias que debieron tener tales inculpaciones en su día a día. Ello, en una gestión judicial que, indirectamente, coadyuvaba a proyectar el relato puramente subjetivo que sobre ellos se quería verter por una de las partes involucradas en el proceso al tener que sostener con testigos las tachas comunicadas; circunstancia que era agravada por el escenario local en el que se desarrollaba. Así, en la siguiente tabla podemos observar las diferentes inculpaciones que recibían; imputaciones que, huelga decir, no fueron exclusivas de los esclavos.

⁴⁴⁷ A pesar de esto, el hecho de que los esclavos hicieran uso de la justicia, sea como litigantes, sea en calidad de testigos, despertó recelos entre los representantes de las ciudades en las cortes castellanas. El 23 de julio de 1590, los procuradores acordaron pedir que las autoridades impidiesen litigar o testificar tanto a moriscos como a esclavos, *Actas de las Cortes de Castilla*, t. XI, Madrid: Sucesores de Rivadeneyra, 1886, p. 445.

Tabla 11. Acusaciones halladas en los memoriales de tachas (1583-1621)⁴⁴⁸

Tipos de tachas	Número de acusaciones		
	Hombres	Mujeres	Total
Descrédito social	24	23	47
Inducción por terceras personas	16	19	35
Descrédito moral	17	15	32
Odio y enemistad a la parte contraria	6	7	13
Falso testimonio	11	2	13
Alcoholismo	4	4	8
Robo	2	5	7
Prostitución	–	7	7
Crimen	2	3	5
Alcahuetería	2	2	4
Amancebamiento	–	2	3
Vagabundeo	1	–	1

⁴⁴⁸ Fuente: ARChG, RP, caja 9167, pieza 81 (1583), caja 9168, pieza 23 (1583), caja 9171, pieza 19 (1584), caja 9172, pieza 1 (1584), caja 9173, pieza 47 (1584), caja 9193, pieza 9 (1586), caja 9194, pieza 124 (1586), caja 9197, pieza 31 (1586), caja 9202, pieza 81 (1586), caja 9206, pieza 36 (1587), caja 9209, pieza 78 (1587), caja 9216, pieza 10 (1587), caja 9226, pieza 36 (1588), caja 9230, pieza 19 (1589), caja 9230, pieza 30 (1589), caja 9236, pieza 38 (1589), caja 9248, pieza 28 (1589), caja 9254, pieza 36 (1590), caja 9291, pieza 101 (1596), caja 9292, pieza 62 (1596), caja 9298, pieza 8 (1596), caja 9305, pieza 15 (1596), caja 9306, pieza 12 (1597), caja 9311, pieza 21 (1597), caja 9312, pieza 19 (1597), caja 9313, pieza 78 (1597), caja 9321, pieza 23 (1597), caja 9322, pieza 88 (1598), caja 9323, pieza 45 (1598), caja 9326, pieza 32 (1598), caja 9335, pieza 15 (1598), caja 9358, pieza 68 (1599), caja 9366, pieza 33 (1600), caja 9373, pieza 13 (1600), caja 9404, pieza 14 (1602), caja 9418, pieza 42 (1603), caja 9427, pieza 68 (1607), caja 9485, pieza 73 (1611), caja 9495, pieza 88 (1612), caja 9504, pieza 62 (1613), caja 9518, pieza 103 (1614), caja 9532, pieza 57 (1615), caja 9561, pieza 11 (1618), caja 9567, pieza 26 (1618), caja 9596, pieza 67 (1621). Elaboración propia.

Primeramente, dada la posición social de los esclavos, no resulta extraño que sea el descrédito social la categoría con mayor número de acusaciones detectadas, tanto en hombres como en mujeres. En estos casos, ser esclavo era motivo suficiente para no confiar en el testimonio que hubiese aportado como testigo, atribuyéndole normalmente la etiqueta de «bajo», en referencia a su condición, y «pobre», en lo concerniente a su situación económica⁴⁴⁹. En 1598, las tachas que recibió el testigo Juan de Funes comenzaban de la siguiente manera: «*demás de ser esclavo, hombre de malvivir*»⁴⁵⁰. Esta posición también perseguía a los libertos al negar la validez de sus declaraciones, como le ocurrió al liberto Blas García en 1597, del cual se informó que era «*hijo de una esclava cautiva y habiendo nacido esclavo le dieron libertad y ha sido y es un hombre pobre y perdido*»⁴⁵¹. También se podían enfatizar rasgos considerados propios de la esclavitud como el color de la piel o el herraje en un afán discriminatorio de carácter racial⁴⁵². Al igual que se resaltaba su procedencia para minusvalorar su participación en el proceso. Por ejemplo, de Juan Aguilar, testigo presentado en un pleito en 1584 se decía que era «*muchacho nacido en Berbería de quien se entiende que no sabrá la fuerza que tiene el juramento*»⁴⁵³. Es frecuente hallar alusiones a la escasa inteligencia de los esclavos con apelativos como «simple», «rústico» o de «poco entendimiento». Precisamente, es esa mención a la falta de inteligencia, muestra inequívoca a la hora de querer mostrar a los esclavos como niños a los que hay que educar y castigar, la que condiciona en buena medida las acusaciones de declarar instigado por una tercera persona; generalmente sus amos o, cuando se trata de libertos, sus antiguos propietarios, aquellos con los que continúan manteniendo un vínculo de fidelidad plasmado en el servicio que le siguen prestando.

Los esclavos podían ser inducidos por personas poderosas dentro de la comunidad en la que se encuentren, relacionadas clientelaramente con sus amos, y cuya solicitud debía procurar obedecerse en todo momento en aras de su propio bienestar. En 1589, al

⁴⁴⁹ Tales calificativos podían ser empleados por esclavos y libertos si así les convenía. Por ejemplo, en 1602, en un proceso en que se hallaba acusado de haber matado a un vecino de Baeza, el mulato Cristóbal de San Juan no tuvo reparo alguno en denigrar a un testigo presentado por la parte contraria aludiendo a su baja posición social, ARChG, RP, caja 9394, pieza 88 (1602). En otro litigio, en 1611, las hermanas Isabel de Morales y Francisca Jiménez, libertas mulatas, menospreciaron el testimonio de María, esclava negra presentada como testigo por la parte contraria, refiriéndose a su escaso entendimiento, el hecho de que fuera bozal y haber declarado falsamente presionada por el tormento que le dio la justicia y la familia de su amo, ARChG, RP, caja 9483, pieza 62 (1611).

⁴⁵⁰ ARChG, RP, caja 9335, pieza 15 (1598), s.f.

⁴⁵¹ ARChG, RP, caja 9313, pieza 78 (1597), s.f.

⁴⁵² Algunos ejemplos de esta distinción en R. PERIÁÑEZ: *Negros, mulatos y blancos...*, p. 413.

⁴⁵³ ARChG, RP, caja 9173, pieza 47 (1584), s.f.

esclavo mulato Pedro Clavijo se le acusó de ser persuadido por Juan de Salazar, regidor de Marbella, a que declarase lo que le convenía al decirle este que, aunque no tuviera conocimiento de los hechos que se trataban, «*bastaba habérselo oído a él para jurar que lo había visto*»⁴⁵⁴. También se manifiestan, cómo no, en el caso de los libertos las sospechas convertidas en contundentes verdades ante el tribunal acerca de haber sido manipulados con anterioridad para declarar algo concreto. Personas emancipadas que continuaban relacionadas con el otrora señor como el mulato Sebastián, vecino de Cartagena, acusado de hablar en favor de su antiguo amo en un pleito que este mantenía en 1618⁴⁵⁵ o con las mulatas Catalina, Isabel y Juana de Ávila que participaron en un proceso confirmando la versión de un pariente de su ex propietario. Un vínculo de tales características podía trascender en estas situaciones a la relación directa que mantuvieron esclavo y dueño, es decir, prolongándose tras la liberación a través de sus descendencias en una demostración del sólido lazo forjado entre ambos. Es por ello por lo que se puso en entredicho lo sostenido por el mulato Pedro Palomino, vecino de Martos, en 1615, porque su abuela había sido esclava de los abuelos de la persona que lo llamó a declarar⁴⁵⁶.

La moralidad fue utilizada también como signo de discriminación hacia los esclavos y libertos. Empleando frecuentemente la denominación «mala conciencia», fue objeto de tacha con el fin de destacar el supuesto carácter desleal y acomodaticio que fácilmente se intenta atribuir a su condición, así como poner de relieve un comportamiento y costumbres contrarios a lo estipulado por la Iglesia. Por lo tanto, este «defecto» solían ir asociados a prácticas como la promiscuidad sexual, la prostitución y el robo.

Por otro lado, la animadversión del testigo hacia la persona enfrentada con la que le ha convocado a declarar es, en cierto punto, lógica. A pesar de que, al menos en teoría, los individuos que acudían a declarar lo hacían de buena fe y sin faltar a la verdad —pues no olvidemos el juramento religioso que realizaban antes de responder «a Dios y a una cruz»—, realmente una amplia mayoría de declaraciones eran parciales, con unos participantes que acudían *ex profeso*, instigados previamente por una de las partes del proceso. Y es aquí cuando nos topamos con los viejos rencores y pequeñas rencillas a

⁴⁵⁴ ARChG, RP, caja 9248, pieza 28 (1589), s.f.

⁴⁵⁵ ARChG, RP, caja 9567, pieza 26 (1618).

⁴⁵⁶ ARChG, RP, caja 9532, pieza 57 (1615).

las que hacíamos referencia al comienzo de este apartado, posturas suscitadas a raíz de conocerse inevitablemente al vivir, en muchos casos, en pequeñas comunidades. Así, del esclavo Francisco Guzmán, testigo convocado en un proceso acaecido en Murcia en 1577, Diego Sánchez de Valdivia indicó que le tenía «odio y enemistad y no le habla»⁴⁵⁷. Algunas fricciones nacían como producto de los cargos desempeñados por alguna de las partes, en especial aquellas tocantes al orden público, especialmente sensible a los movimientos y comportamientos de las clases sociales más desfavorecidas en general, y de los esclavos y libertos en particular. De esa forma, en 1581, en el pleito que mantenía Alonso Cobo, alcalde ordinario de Torredonjimeno, alegaba que la negra Francisca Flores, testigo presentado por la parte contraria, era su enemiga porque tiempo atrás la había tenido presa y le dio tormento⁴⁵⁸. Algunos rencores parecían ser más personales, como el que presuntamente sentía el esclavo berberisco Francisco de Mora hacia el escribano Francisco López de Chaves, vecino de Badajoz, en 1589. Según lo que sostenía este, el primero andaba diciendo a todo el que lo quisiera oír que había favorecido a su ama en el pleito de libertad que el esclavo había mantenido con ella ante la justicia de la ciudad⁴⁵⁹. Por otra parte, a algunas personas sólo les valía saber que el testigo era amigo de la parte contraria para manifestar que eran enemigos suyos. A otras, en cambio, no les hacía falta especificar el motivo de la enemistad latente entre parte y declarante.

Siguiendo esa misma línea de descrédito, no sorprende que en muchas tachas salieran a la luz acusaciones de falso testimonio acordes, de igual modo, con las imputaciones de inducción. Al igual que en las anteriores, una inculpación de ese calibre respondía a un interés personal y, por tanto, subjetivo, si bien en este caso un delito semejante se hallaba en consonancia con un problema estructural que afectaba al sistema judicial de la época como era la proliferación de testigos falsos en las causas que se incoaban. Todo ello, existiendo de trasfondo un trato ilícito endémico basado en la compra de testimonios –en el mejor de los casos– o directamente la coacción. Esta práctica se podía manifestar en pleitos de toda índole, especialmente en aquellos donde lo que estaba en juego era de gran magnitud, como la posesión de un mayorazgo o de un título

⁴⁵⁷ ARChG, RP, caja 9128, pieza 6 (1577), s.f.

⁴⁵⁸ ARChG, RP, caja 9147, pieza 66 (1581).

⁴⁵⁹ ARChG, RP, caja 9230, pieza 19 (1589).

de nobleza⁴⁶⁰. También, cuando alguna de las partes enfrentadas disponía de un poder adquisitivo medianamente destacable para comprar voluntades o de una red clientelar solvente. La reiterada consulta de la documentación judicial de los siglos XVI y XVII permite afirmar que nos encontramos ante un fenómeno extendido cuya verdadera dimensión está por estudiar. Con una media aproximada de cinco testigos convocados por cada una de las dos partes de una causa, y teniendo en cuenta el impresionante volumen de pleitos incoados en los tribunales en este periodo, se puede considerar que la implicación de la población en los procesos no era menor, llegando a formar parte de su cotidianidad y aumentando, consecuentemente, la propagación de esta mala praxis. Tal es así, que hasta la propia Iglesia se hacía eco de ello ya que el compromiso religioso expresado por el testigo a comienzos del interrogatorio confería a los teólogos la capacidad de expresarse sobre su perjurio. De esta forma, autores como fray Francisco de Alcocer no dudaban en considerarlo pecado mortal⁴⁶¹, pues, en palabras de Juan de Paz, el acto en sí suponía una «ofensa a Dios»⁴⁶² dado que «*si por la vida de cualquier hombre no se puede mentir, peor será jurar falso*»⁴⁶³. Asimismo, con mayor o menor fortuna, este tipo de prácticas eran perseguidas por las autoridades. Las condenas por participar en un fraude así podían variar en función de la proporción del acto delictivo y de la situación social y económica del sujeto; además de existir una diferencia entre incitador e incitado. Sírvanos un ejemplo para ello, mientras que Pedro Jiménez de Ahumada, vecino de Córdoba, fue sentenciado a pagar 50.000 maravedís por «inducidor de testigos falsos» en 1589⁴⁶⁴, la esclava Melchora de los Reyes fue azotada en Sanlúcar de Barrameda por dar deliberadamente un testimonio contrario a la verdad en 1587⁴⁶⁵.

En los memoriales de tachas, los esclavos y libertos aparecen como blanco de este tipo de acusaciones a raíz de su condición jurídica, incompatible –según el argumento

⁴⁶⁰ Sobre el empleo de «testigos falsos» en los pleitos de hidalguía, *vid.* E. SORIA MESA, *El cambio inmóvil...*, p. 131; R. KAGAN, *Pleitos y pleiteantes...*, pp. 125-126, J. FERNÁNDEZ MARTÍN: «Venalidad de oficios y honores en el concejo granadino durante el primer tercio del siglo XVII: poder, conflicto y ascenso social», *Chronica Nova*, n.º. 45, 2019, pp. 259-295. Del mismo modo, sobre las falsedades documentales y el papel de los testigos en los procesos de promoción social, *vid.* I. M.ª MELERO MUÑOZ: *Linaje, vinculación de bienes y conflictividad en las élites nobiliarias de la España moderna. Los conflictos en torno a la sucesión del mayorazgo (siglos XVII-XVIII)*, Tesis Doctoral Inédita, Sevilla: Universidad de Sevilla y Sorbonne Université, 2021, pp. 622-657.

⁴⁶¹ F. DE ALCOCER, *Confesionario breve y muy provechoso para los penitentes*, Córdoba: Francisco de Cea, 1592, fol. 94.

⁴⁶² J. DE PAZ.: *Consultas y resoluciones varias theológicas...*, fol. 531.

⁴⁶³ *Ibid.*

⁴⁶⁴ ARChG, RP, caja 9249, pieza 6 (1589).

⁴⁶⁵ ARChG, RP, caja 9209, pieza 78 (1587).

empleado por la parte contraria en el proceso— a emitir una declaración fidedigna, así como por el estado de sometimiento en el que se hallaban respecto a sus amos. Razonamientos que hacía el acusador al conocer personalmente al testigo, al menos teóricamente. Sin embargo, el hecho de que la misma lógica sirviera, de manera coherente, para cualquier persona esclavizada la convertía en un recurso manido, al igual que las tachas anteriores. De esta manera, podemos encontrar continuas referencias a lugares comunes asociadas al estado de sometimiento en el que se encontraban tanto esclavos como, en cierta forma por su marginalidad, también libertos. Todo apunta a que no era la mejor opción convocar a un esclavo como testigo, quizás por eso Andrés de Valenzuela, esclavo negro, fue acusado en 1597 por don Antonio de Herrera y Guzmán, vecino de Toledo, de cometer perjurio al no haber especificado su condición jurídica al hacer la testificación en su contra⁴⁶⁶.

Se presentaban alegaciones basadas en la incapacidad de los esclavos por actuar de forma independiente como sucedió en Ronda, en 1587, cuando las esclavas Francisca y Paula Vélez fueron acusadas de perjurar por congraciarse con su amo, al parecer, enemigo de la parte contra la que testificaron⁴⁶⁷. En otras ocasiones se aludía al temor a las represalias del propietario en caso de desobediencia como afirmó el regidor rondeño Francisco Jiménez de Torres al indicar en 1587 que María, esclava morisca, se había pronunciado en su contra al ser «*inducida, persuadida y atemorizada*» por sus amas⁴⁶⁸. También se podía hacer hincapié en emplear la debilidad en la que se hallaba una determinada persona como cuando, en 1586, el licenciado Barrientos, alcalde mayor de Úbeda, fue acusado de haber instigado a dos presos para que declararan contra un vecino de la ciudad con el que se hallaba enfrentado y al que ya había tenido oportunidad de encerrar en la cárcel local. Concretamente, se indicaba que a uno de ellos, Luis de la Puebla, mulato condenado a muerte, lo amenazó señalándole que «*si no juraba ejecutaría contra él la sentencia de muerte en que lo tiene condenado sin embargo de apelación, y si lo hacía le daría libertad*»⁴⁶⁹.

También, continuando con esta clase de incriminaciones podemos conocer las supuestas dádivas que se daban a los esclavos a cambio de un testimonio favorable. En virtud de lo hallado, las referencias a estos obsequios nos indican que estos podían ser

⁴⁶⁶ ARChG, RP, caja 9311, pieza 21 (1597).

⁴⁶⁷ ARChG, RP, caja 9206, pieza 36 (1587).

⁴⁶⁸ ARChG, RP, caja 9206, pieza 36 (1587), s.f.

⁴⁶⁹ ARChG, RP, caja 9197, pieza 31 (1586), s.f.

asiduos, otorgándose de forma constante como pago a otros servicios, o excepcionales, fruto de la necesidad suscitada en ese instante. En cualquiera de las dos, comprar la voluntad del esclavo no resultaba tarea ardua, y más si contaba con la aquiescencia del amo puesto que las referencias halladas nos parecen indicar que estos obsequios eran ofrecidos por personas situadas fuera de su estado de sujeción, normalmente individuos que formaban parte del círculo del propietario por lo que, atendiendo a sus deseos se accedía a la vez a los del propio dueño contribuyendo a afianzar su entorno clientelar. Una muestra de ello la encontramos en las inculpaciones formuladas por parte de Diego Sánchez de Valdivia, vecino de Murcia, el cual, en un pleito que mantuvo en 1577, tuvo mucho interés en demostrar en sus tachas que Francisco de Guzmán, esclavo negro, había pronunciado su testimonio palabra por palabra de acuerdo con los intereses del escribano Cosme Ruiz, con el que estaba enfrentado en el proceso, debido a la amistad existente entre ambos ya que *«le tiene sujeto a su voluntad que no haze más de lo que le manda y lo tiene en su casa y le da de comer y todo lo que a menester en la dicha amistad, trato y conversación entre los susodichos»*⁴⁷⁰. Un ejemplo de regalo excepcional puede ser el que aludía uno de los testigos convocados a las tachas presentadas por el escribano Francisco López de Chaves, antes mencionado, al señalar que el esclavo Francisco de Mora había recibido cuatro ducados por jurar en falso, además de ciertas promesas de interceder ante su dueña por su libertad⁴⁷¹.

Como se ha podido comprobar en la tabla, las tachas relacionadas con el alcoholismo, hábito tradicionalmente vinculado a los esclavos⁴⁷², ocupa una relevancia menor entre aquellas que se han detectado. Dato llamativo en la medida en que era considerado en el imaginario colectivo un aspecto común relacionado con su día a día. Una práctica, en suma, a la que era relativamente fácil recurrir y que, al tener un carácter público –pues su consumo se reservaba normalmente a las tabernas y sus efectos se exteriorizaban en la calle, a ojos de todos– se podía traer a colación para minusvalorar la declaración dada por estos en el proceso. Si lo que se pretendía era negar al otro siguiendo este objetivo, parecía que se procuraba con empeño. La mayoría de las alusiones sobre el alcoholismo presentaban al esclavo o al liberto como una persona presa de su vicio, sumido en una especie de letargo permanente que anulaba su

⁴⁷⁰ ARChG, RP, caja 9128, pieza 18 (1577), s.f.

⁴⁷¹ ARChG, RP, caja 9230, pieza 19 (1589).

⁴⁷² Algo que podemos ver, además de en los numerosos testimonios que nos llegan a través de las fuentes, en las propias ordenanzas municipales de los pueblos y ciudades del sur de la Corona de Castilla como, por ejemplo, en el caso de Málaga, R. GONZÁLEZ ARÉVALO: «Ordenanzas municipales...», pp. 451-452.

capacidad de juicio en cualquier circunstancia, intentando mostrar a sujetos con un carácter débil y reprobable y haciéndolos volubles, a lo que se añadía su posición social totalmente marginal. Así se vio en un proceso acaecido en Murcia, en 1597, donde, como respuesta a las tachas puestas al esclavo negro Pablo Ardir al calificarlo como «ventero y borracho», un testigo señaló que lo vio haciendo «*cosas de hombre fuera de sí*»⁴⁷³, «*borracho y embriagado de vino*»⁴⁷⁴ en una venta cercana a la ciudad. Del mulato Juan de Rueda, vecino de Écija, se decía en 1584 que era «*hombre que por una vez de vino dirá lo que quisieran y frecuentador de tabernas*»⁴⁷⁵. Algo idéntico a lo expresado, en 1586, sobre el esclavo Pedro de Rojas, vecino de Lucena, al indicarse que «*de ordinario [se] embriaga bebiendo demasiado hasta que pierde el sentido*»⁴⁷⁶. En otro caso, en unas probanzas contra el alcalde mayor de la ciudad de Murcia en 1589 – ajeno a los memoriales de tachas al uso, si bien presenta la misma intencionalidad que los anteriores –, se trató de denigrar al corchete Francisco Ponce, liberto negro, del cual un testigo llegó a decir:

Sirvió de corchete a la justicia [y] alguaziles que ubo en esta ciudad en el tiempo que el dicho licenciado Ribera fue alcalde mayor della el qual sabe este testigo que es borracho porque muchas vezes yendo este testigo y amigos suyos por la carretería de esta çiudad lo hallaban caído y enbriago y andava siempre desnudo y maltratado⁴⁷⁷.

La reprobación con respecto al alcoholismo se hizo de los otros criados de los alguaciles, aunque se resaltaron mucho más las tachas al liberto –las consecuencias sociales del color de la piel⁴⁷⁸– que a los demás. Y es que, en la documentación judicial, el alcoholismo asociado a los esclavos era un tópico más que conveniente si lo que se pretendía era denigrar a sus propietarios, minusvalorar sus testimonios o ambas cosas a la vez. Así, en 1590, en un pleito criminal suscitado a raíz de la muerte de un vecino de Llerena, las declaraciones del esclavo Pedro Guerrero ante las autoridades implicaron la imputación de Pedro Orozco de Guzmán y de García Larios. Por separado, ambos trataron de invalidar las afirmaciones vertidas ante el escribano coincidiendo en asegurar que el esclavo no era digno de creer porque era negro, bozal, nacido en África

⁴⁷³ ARChG, RP, caja 9306, pieza 12 (1597), s.f.

⁴⁷⁴ *Ibid*, s.f.

⁴⁷⁵ ARChG, RP, caja 9173, pieza 47 (1584), s.f.

⁴⁷⁶ ARChG, RP, caja 9202, pieza 81 (1586), s.f.

⁴⁷⁷ ARChG, RP, caja 9239, pieza 25 (1589), s.f.

⁴⁷⁸ Algo que se evidencia en esta probanza, como en tantas otras. Entre las razones que presentó otro testigo, Francisco de Ayllón, «ciudadano que vive de su hacienda», para desacreditar al corchete, estaba la de ser «negro», *Ibid*, s.f.

–«*le traxeron de Guinea*»⁴⁷⁹ – y se emborrachaba a la vista de todos. El primero incluso aseguró, ahondando en esa falta de entereza propia de un niño, que el esclavo se había dejado amedrentar por los alguaciles para que declarara lo que ellos querían. Por ello, los testigos que fueron interrogados con las preguntas de uno y otro imputado hicieron aportaciones en este sentido. El testigo Juan de Morales, vecino de Llerena, indicó que lo había visto:

Muchas veces al dicho negro borracho, embriagado de vino, y dezir cosas fuera de tino por donde se da a entender que estaba borracho y que los muchachos juegan con él por las calles y le hacen cantar para que diga desatinos⁴⁸⁰.

Otros testigos, como el criado Francisco de Viveros, ahondaban en la miseria que se trataba de asociar al esclavo señalando que lo había visto «*borracho al dicho negro y ensuciarse en los calçones y vomitar hacer otros extremos*»⁴⁸¹. Por otro lado, como se ha observado en la estadística, las tachas de alcoholismo no eran exclusivas de los hombres, de esa manera, de Catalina Rodríguez, esclava residente en Murcia en 1577 se afirmaba que «*se embriaga muchas veçes y se ha tomado y toma de cada día del vino de manera que sale fuera de su juycio*»⁴⁸².

Otras tachas se corresponden con acusaciones de crímenes comunes como el robo, heridas o asesinatos. En estos casos, sólo se limitan a señalar a determinados esclavos y libertos como perpetradores de tales delitos, generalmente sin concretar detalle alguno. Pocos son los casos identificados donde sí se ha tratado de dar alguna explicación al respecto. En Córdoba, en 1587, los supuestos antecedentes de Andrea, esclava negra, salieron a relucir destacando que había intentado envenenar la comida de su amo, el veinticuatro Juan de Valenzuela, así como su mujer e hijos; acto por el que fue azotada y vendida como castigo⁴⁸³.

Sucede lo mismo con las incriminaciones de prostitución mencionadas por medio de la fórmula «mala de su cuerpo»; así, de la esclava mulata Catalina, testigo en una causa incoada en la villa de Almansa en 1599, se dijo que era «*mala de su cuerpo con todos los que se lo pagan*»⁴⁸⁴. En este tipo de situaciones, las respuestas de los testigos

⁴⁷⁹ ARChG, RP, caja 9259, pieza 20 (1590), s.f.

⁴⁸⁰ *Ibid*, s.f.

⁴⁸¹ ARChG, RP, caja 9259, pieza 32 (1590), s.f.

⁴⁸² ARChG, RP, caja 9128, pieza 18 (1577), s.f.

⁴⁸³ ARChG, RP, caja 9216, pieza 10 (1587).

⁴⁸⁴ ARChG, RP, caja 9358, pieza 68 (1599), s.f.

convocados, como es el caso de este memorial de tachas podían responder con más detalles, tal y como manifestó Sebastián Hidalgo al asegurar que había observado a la esclava saltar por los tejados de la ciudad para llegar a sus encuentros íntimos. Sí solían ir acompañadas de más precisiones las tachas relativas al lenocinio. De esta manera, en 1611, en el memorial de Nicolás Garri, regidor de Cartagena, se indicó que el liberto mulato Jerónimo de Givalva era «*hombre infame, alcahuete y castigado por tal porque su caudal es receptor en su casa mujeres de mal trato con que vive criado y allegado*»⁴⁸⁵. De igual forma, esta práctica era atribuida a los esclavos y sus propietarios, un modo de reflejar públicamente las heterogéneas funciones a las que se veía obligado a ejercer un esclavo en su estado de sumisión respecto al dueño. Es el caso de Luisa, esclava residente en Cartagena, señalada en un pleito celebrado en 1581 como alcahueta de su ama doña Constanza de Montalbán con dos vecinos de la ciudad⁴⁸⁶. En otras ocasiones, no hacía falta que el esclavo cometiera esa práctica por instigación de su amo para que este no se viera envuelto en ella. Así, en 1589, Hernán Rodríguez, regidor de Badajoz, indicó que el testigo Francisco de Morales, esclavo mulato de doña Leonor de Osma, era alcahuete público, favoreciendo que en su casa se juntaran hombres y mujeres «*para conocerse carnalmente*»⁴⁸⁷.

Siguiendo en esa esfera íntima, hay lugar también para las alusiones a relaciones impropias para la moral de la época, es decir, aquellas habidas fuera del matrimonio. Los contactos ilícitos eran expuestos en estos procesos con el afán de desacreditarlos, como sucedió con Leonor Guirola, esclava mulata de las monjas del convento de Santa Clara de Carmona en 1578 cuando fue acusada de haberse amancebado con un vecino de la ciudad y de haber tenido con él una hija⁴⁸⁸. En otros procesos no se trataba de revelar el trato prohibido sino de recordarlo, como quiso Bartolomé López en Cádiz, en 1597, al alegar en una causa que Catalina Bernal, mulata liberta, había sido condenada por amancebamiento por la justicia eclesiástica de la ciudad⁴⁸⁹.

Al margen de las tachas atribuidas directamente a esclavos y libertos como medio de contestación a su testificación, los libres que hacían lo propio en estos procesos podían

⁴⁸⁵ ARChG, RP, caja 9485, pieza 73 (1611), s.f.

⁴⁸⁶ ARChG, RP, caja 9153, pieza 10 (1581).

⁴⁸⁷ ARChG, RP, caja 9230, pieza 30 (1589), s.f. Por una acusación similar, la justicia eclesiástica de Cádiz inició un proceso en 1678 contra la mulata Isabel de Molina, acusada de ejercer como alcahueta pública en Gibraltar, A. STELLA: «Ser negro y esclavo...», p. 115.

⁴⁸⁸ ARChG, RP, caja 9128, pieza 34 (1578).

⁴⁸⁹ ARChG, RP, caja 9321, pieza 23 (1597).

ser objeto de reproches simplemente por el hecho de relacionarse con ellos en su vida cotidiana, en un intento más de restar valor a su declaración subestimando su posición social. Por consiguiente, en 1589, una de las tachas esgrimidas por Francisco de Sotos, vecino de Martos, a los testigos citados por la parte contraria, puso en cuestión la palabra del jornalero Juan Moreno informando que era «*vil y baxo, que siempre anda en compañía de negros dando cantaletas por las calles de noche con otra gente viçiosa beviendo demasiado*»⁴⁹⁰. El testimonio del hortelano Juan Gutiérrez en un proceso en Córdoba, en 1586, se intentó invalidar por su supuesto bajo estatus social al estar casado con una mulata⁴⁹¹. De Andrea García, vecina de Ronda, se aducía en 1587 que había estado amancebada con un esclavo negro y, por tal motivo, el amo de este hizo que la desterraran de la ciudad⁴⁹². Esta vinculación también podía ser delictiva, como la que se le achacaba en el mismo año que el caso anterior a Bartolomé González, vecino de Fuente Obejuna, al sostener que encubría en su casa «*negras y mulatas esclavas con hurtos y con otros malos tratos de que hay grande escándalo y murmuración en la dicha villa*»⁴⁹³.

No cabe duda de que, en la sociedad de los siglos XVI y XVII, tópicos como los anteriores estaban extendidos entre la población, y los procesos judiciales constituyen un buen ejemplo de la utilización de los mismos en beneficio propio si la ocasión lo convenía. Ante el tribunal, cuando el esclavo suponía una amenaza, sea como denunciante o como testigo, era preciso recurrir a una serie de argumentos, hasta cierto punto repetitivos según se haga una lectura continuada de la documentación conservada de los litigios de la época. La probanza de don Alonso de Saavedra y Narváez en el pleito que mantuvo contra el fiscal de la Chancillería y las autoridades de Castro del Río en 1619 es una buena muestra de ello. Acusado por el alguacil mayor de la villa de poseer armas en su casa en contra de la prohibición impuesta, echó la culpa de lo sucedido a su esclava Ana, de quien dijo que lo había delatado falsamente porque creía ingenuamente que así conseguiría la libertad. Para minusvalorarla, pasó a señalar en el proceso el mal comportamiento de la esclava con él, llegando a echar veneno en la comida a su anterior propietario una vez, y reprochando sus comunicaciones sociales, relacionada con malas compañías y delincuentes, sus propios familiares entre ellos,

⁴⁹⁰ ARChG, RP, caja 9234, pieza 12 (1589).

⁴⁹¹ ARChG, RP, caja 9193, pieza 9 (1586).

⁴⁹² ARChG, RP, caja 9206, pieza 36 (1587).

⁴⁹³ ARChG, RP, caja 9234, pieza 10 (1589), s.f.

propensos a toda clase de maldades⁴⁹⁴; y, para terminar, amiga de otras esclavas de la localidad, de juicio tan escaso como el suyo. Digna, por todo lo mencionado, según su opinión, de recibir continuos castigos en forma de azotes, algo que la había llevado a fugarse de su casa dos veces⁴⁹⁵.

Y en un plano radicalmente opuesto, se hallan los memoriales de abonos, recursos que formaban parte de la lógica de defender los testigos presentados, generalmente cuando estos han sido contestados por la parte contraria. Con escasas referencias, a diferencias de las tachas, en ellos se observa cómo la imagen del esclavo varía considerablemente a la expuesta hasta ahora. Sirva para ello el ejemplo del liberto mulato Cristóbal López, testigo en una causa en Burguillos en 1596, al ser calificado como «*hombre de buena fama y costumbres y de mucha verdad muy temeroso de Dios y de su conçiencia*»⁴⁹⁶, o el de Catalina Navarrete, esclava en Jaén que, en 1611, fue defendida por su ama resaltando su carácter cristiano, ajena a cualquier acto delictivo⁴⁹⁷. De nuevo, quedaba patente la relevancia del juramento que precedía al testimonio y es por eso por lo que la credibilidad pasaba por la profesión de la fe. Ese mismo año, en Priego de Córdoba, se destacaba de la mulata Ana que fuera «*mujer de mucha verdad y que la suele decir en todo lo que trata*»⁴⁹⁸.

1.8.2. Las relaciones sociales

Conviene hacer una reflexión acerca de las relaciones cotidianas de los esclavos. A lo largo de las referencias incluidas en los memoriales del anterior apartado hemos observado cómo se tiende a relacionar a los esclavos entre ellos, normalmente con el propósito de hacerles partícipe de algún acto reprochable. En los capítulos siguientes se harán cuantiosas alusiones a las relaciones de distinto signo mantenidas por los esclavos con otras personas de su entorno, pero por el momento, es preciso hacer un inciso sobre esta importante cuestión. En la documentación judicial encontramos numerosos datos sobre vínculos amistosos mantenidos entre esclavos o entre estos y personas cercanas a ellos, bien por compartir una –no igual pero baja– posición social, bien por ser vecinos o por trabajar bajo las órdenes de la misma persona, estimulando las dinámicas de

⁴⁹⁴ Los testigos coincidían en señalar que la esclava tenía varios hermanos en la villa famosos por sus malas costumbres y por hallarse huidos en ese momento del poder de sus respectivos propietarios.

⁴⁹⁵ ARChG, RP, caja 9576, pieza 40 (1619).

⁴⁹⁶ ARChG, RP, caja 9298, pieza 8 (1596), s.f.

⁴⁹⁷ ARChG, RP, caja 9480, pieza 80 (1611).

⁴⁹⁸ ARChG, RP, caja 9475, pieza 38 (1611), s.f.

mestizajes biológicos y culturales⁴⁹⁹. Y los testigos que convocarán los esclavos cuando hagan uso de la justicia por su cuenta o cuando los esclavos testifican para hablar de las acciones cometidas por otros cautivos es la mejor prueba de ello. Los rasgos distintivos de las relaciones, tratándose de cualquier cosa que atañe al comportamiento social de un determinado individuo, son infinitos. Encontramos, en lo individual, ejemplos del mayor acto de amistad que una persona puede tener hacia otra como la esclava que se contagió tras haber estado cuidando a otra esclava –de distinto amo–, enferma de tabardillo, en su lecho de muerte⁵⁰⁰, y en lo colectivo, agrupaciones religiosas como las cofradías de negros que proliferaron desde la baja Edad Media. A la hora de tratar este tema resulta ineludible no hablar de la importante monografía que dedicó Isidoro Moreno a la Hermandad del Santísimo Cristo de la Fundación, la cofradía de negros más conocida de la ciudad⁵⁰¹. Sin embargo, también hubo otros estudios que dedicaron sus páginas a analizar este interesante fenómeno en el sur de la península ibérica antes y después de la obra mencionada: además de Sevilla⁵⁰², contamos con trabajos exclusivamente enfocados a estudiar cofradías en Jaén⁵⁰³, Cádiz⁵⁰⁴, Vejer⁵⁰⁵ e incluso pequeñas localidades del sur de Extremadura como Segura de León⁵⁰⁶. La pertenencia

⁴⁹⁹ Tal como señala Rafael M. Pérez García: «En aquellas casas de la Andalucía de la época convivían personas de muy diferentes orígenes y los mestizajes, biológicos y/o culturales, se multiplicaron [...] mestizajes culturales que se dan en la cotidianidad de la convivencia y en la madeja infinita de las relaciones humanas habidas en los mundos de los esclavos, criados, domésticos, pobres y supervivientes del día a día», R. M. PÉREZ GARCÍA: «Esclavitud y dinámicas de mestizaje en Andalucía occidental. Siglos XV-XVII», en R. M. PÉREZ GARCÍA, M. F. FERNÁNDEZ CHAVES & J. L. BELMONTE POSTIGO (coords.): *Los negocios...*, pp. 256-257.

⁵⁰⁰ ARChG, RP, caja 9366, pieza 41 (1600).

⁵⁰¹ I. MORENO NAVARRO: *La antigua Hermandad de los negros de Sevilla: Etnicidad, Poder y Sociedad en 600 años de Historia*, Sevilla: Universidad de Sevilla y Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, 1997.

⁵⁰² J. RODRÍGUEZ MATEOS: «De los esclavos y marginados: Dios de blancos y piedad de negros. La cofradía de los morenos de Sevilla», *Actas del II Congreso de Historia de Andalucía*, vol. 7, Córdoba, 1995, pp. 569-582; F. DE LA CONCHA DELGADO: «Cofradías étnicas sevillanas. La Hermandad de los Negritos», *Actas del III Congreso Nacional de Cofradías de Semana Santa*, t. I, Córdoba: Cajasur, pp. 259-270. I. CAMACHO MARTÍNEZ: *La Hermandad de los mulatos de Sevilla. Antecedentes históricos de la Hermandad del Calvario*, Sevilla: Ayuntamiento de Sevilla, 2001.

⁵⁰³ R. ORTEGA SAGRISTA: «La Cofradía de los Negros en el Jaén del siglo XVII», *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, n.º. 12, 1957, pp. 125-134.

⁵⁰⁴ H. SANCHO DE SOPRANIS: *Las cofradías de morenos en Cádiz*, Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1958; V. DÍAZ RODRÍGUEZ: *Negros y frailes en el Cádiz del siglo XVII*, Salamanca: Editorial San Esteban, 2009.

⁵⁰⁵ C. GÓMEZ LÓPEZ: «La Hermandad de los Negros de Vejer de la Frontera», *Boletín de la Sociedad Vejeriga de Amigos del País*, n.º. 22, 2018, pp. 11-20.

⁵⁰⁶ A. OYOLA FABIÁN: «Una fundación religiosa de esclavos en el siglo XVII: la cofradía de Nuestra Señora del Rosario de Segura de León», F. J. MATEOS ASCACÍBAR & F. LORENZANA DE LA FUENTE (coords.): *Marginados y minorías sociales en la España moderna y otros estudios sobre Extremadura*, Badajoz: Sociedad Extremeña de Historia, 2006, pp. 103-112. Un análisis general de los estudios realizados sobre esta cuestión hasta el año 2014, *vid.* E. MIRA CABALLOS: «Cofradías étnicas en la España

de esclavos a las cofradías despertó no pocos recelos entre las autoridades, como prueba el caso sevillano en las últimas décadas del siglo XVI y principios de la centuria siguiente. Ello se evidencia en la ausencia deliberada de Hermandades como la del Santísimo Cristo de la Fundación en las procesiones generales celebradas en la ciudad⁵⁰⁷ o en las críticas directas vertidas por arzobispos como don Fernando Niño de Guevara, llegado a la curia hispalense tras haber ejercido, entre otros cargos, el de Presidente de la Real Chancillería de Granada. En el Sínodo diocesano convocado en 1604, este prelado acusó a dos cofradías, una de negros y otra de mulatos, de provocar numerosos escándalos y cometer cuantiosos pecados señalando a los esclavos participantes de robar a sus dueños para conseguir el dinero necesario para las insignias, cera y demás objetos con los que procesionaban⁵⁰⁸, además de ser los causantes de trifulcas entre la multitud que asiste al cortejo porque:

Como debido a su color son muy conocidos, durante todo el tiempo que dura la procesión, la gente, que los ve pasar, se burla de ellos, dando ocasión a riñas, que convierten la procesión en un acto despreciable [...]⁵⁰⁹.

Tales desconfianzas se detectan en otras ciudades en la misma época, como es el caso de Écija. En esta localidad del valle del Guadalquivir, en un cabildo municipal celebrado el 22 de mayo de 1581, y ante unos regidores más preocupados por la peste y el abastecimiento de trigo que en algún otro asunto, hubo voces contra la cofradía de los negros existente en la urbe indicando que «*so color de yr a la cofradía se hacían muchos hurtos e daños e no servían a sus amos como deben*»⁵¹⁰, resumiendo que, juntándose «*e tratan cosas que no convienen al bien de la república*»⁵¹¹ y exigiendo para ello una solución, sobre la cual no hay constancia en otras actas del concejo local acaecidas posteriormente.

Otro buen ejemplo de la oposición a la religiosidad popular en la que participaban grupos de esclavos es lo contenido en el proceso judicial entre el síndico del monasterio de San Ginés, próximo a Cartagena, y las autoridades de esta ciudad en 1630. El motivo

Moderna: una aproximación al estado de la cuestión, *Hispania Sacra*, vol. 66, nº. extra 2, 2014, pp. 57-88.

⁵⁰⁷ I. MORENO NAVARRO: *La antigua Hermandad...*, pp. 76-77.

⁵⁰⁸ *Ibid*, p. 83.

⁵⁰⁹ *Ibid*.

⁵¹⁰ AHME, lib. 18, Act. Cap. de 22-V-1581, fol. 102r.

⁵¹¹ AHME, lib. 18, Act. Cap. de 3-VII-1581, fol. 191v.

giraba en torno a la festividad de la advocación del convento. A esta conmemoración, que tenía lugar cada 25 de agosto, concurrían, en palabras del síndico:

Vecinos de muchos lugares comarcanos y entre ellos todos los esclavos, así cristianos, por la devoción que a este santo tenían, como moros por decir que el santo es suyo y el que los defiende de religiosos y enfermedades⁵¹².

Siguiendo esta misma declaración, en ese día la congregación recibía numerosas limosnas fruto del fervor que despertaba el santo tanto en esclavos cristianos como musulmanes, disponiendo unos y otros la celebración de misas en su honor ante los cuantiosos milagros que tenía en su haber. Un homenaje que los norteafricanos correspondían además «*celebrando con la mayor autoridad y lustre que podían con danzas y sareos*»⁵¹³. Teniendo como trasfondo este escenario tan idílico, la disputa surgió a raíz de la intromisión de la justicia de Cartagena al prender a los esclavos que acudían al lugar y quitarles el dinero que traían consigo para las dádivas con el pretexto de que se desplazaban sin contar con el permiso de sus amos. La actuación de las autoridades suponía un:

Notable perjuicio principalmente no teniendo rentas ni otra cosa de que poder pasar los religiosos del convento era de las dichas y de otras limosnas semejantes, y si a ello no se ponía remedio era cierto que se perdería, la devolvían y resultaban muchos inconvenientes a que no se debía dar lugar⁵¹⁴.

Sea como fuera exagerada la manera empleada por el representante a la hora de presentar los hechos acaecidos, lo cierto es que la trascendencia de los esclavos en la economía monacal, piedra angular para su propia supervivencia, debía ser importante. De lo contrario, no hubieran iniciado los costosos trámites judiciales en la lejana Chancillería para pedir el cese de los hostigamientos ni tampoco se hubieran esforzado en enfrentarse a las poderosas autoridades de la ciudad en la que se hallaban.

1.8.3. Acusaciones de esclavos entre cristianos

En la España del Siglo de Oro, mantener un papel prominente, centrado en la adquisición de prestigio y honor en la comunidad donde se halla el individuo era una tarea difícil. La reputación era la piedra angular sobre la cual giraba el universo de una persona dispuesta a prosperar socialmente. Para ello, era necesario diseñar estrategias

⁵¹² ARChG, RS, caja 7340 (abril de 1630), s.f.

⁵¹³ *Ibid*, s.f.

⁵¹⁴ *Ibid*, s.f.

económicas, familiares y matrimoniales de manera reiterada, a través de generaciones, con el fin de velar por conservar el estatus adquirido y, si es posible, engrandeciéndolo ascendiendo más⁵¹⁵. Y todo ello, en un periodo, especialmente el siglo XVII, donde las ejecutorias de hidalguías se hallaban más solicitadas que nunca en las dos Chancillerías de Castilla y se despachaban numerosos hábitos de órdenes militares a la vez que florecía la venalidad de cargos públicos y títulos nobiliarios al amparo de la crisis financiera por la que atravesaba la Monarquía⁵¹⁶. Podía ocurrir que la prosperidad obtenida, a menudo vertiginosamente, despertara recelos en otros vecinos de la misma localidad, aflorando conductas reprobables al calor de la lucha por el reparto del poder e influencias en el entorno, como lo atestiguan las múltiples denuncias recabadas señalando los «oscuros» orígenes de aquellos que ya no eran *pecheros*. Y como es bien sabido, la procedencia del linaje era fundamental, por lo que cualquier ataque verbal realizado en público contra su origen constituía una seria amenaza para el mismo. Prácticas de este tipo, probablemente más frecuentes en la medida en que más personas trataban de ascender socialmente en este periodo, fueron criticadas duramente por religiosos como fray Tomás de Mercado:

Mas es comúnmente una gente ésta que ni se acuerdan de Dios, ni aun de sí, no sólo dañosa para sí sino para todos, una ladre y pestilencia en la república, destructora de toda la vida política, con quien disimular o ser clemente un príncipe, es ser cruel con la república, y dejarles a estos perniciosos la vida, es darles a muchos la muerte, a lo menos hacérsela sentir en el corazón, viéndose en público infamados⁵¹⁷.

Aunque pudiera parecer nimio el acto de insultar en comparación con la categoría social alcanzada, no pocos acudían a los tribunales de justicia con la intención de reparar el prestigio dañado, en algunos casos involucrando a cuantiosos testigos que formen parte de su día a día, aprovechando para que confirmaran con sus testimonios la ascendencia adecuada, una genealogía libre de mácula relacionada con musulmanes o judíos, dando fe de su buena fama y costumbres como cristianos viejos y virtuosos que

⁵¹⁵ Sobre este fenómeno de larga duración en las sociedades urbanas y rurales del sur peninsular, *vid.* E. SORIA MESA, *El cambio inmóvil. Transformaciones y permanencias de una élite de poder (Córdoba, SS. XVI-XIX)*, Córdoba: Ediciones de la Posada, 2000.

⁵¹⁶ En lo relativo al prestigio social y el poder de los cargos públicos, *vid.* J.A MARAVALL, *Poder, honor y élites en el siglo XVII*, Madrid: Siglo XXI, 1979, p. 162-163; y F. TOMÁS Y VALIENTE, *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*, Madrid: Alianza Editorial, 1982, p. 160.

⁵¹⁷ T. DE MERCADO: *Suma de tratos y contratos*, Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, Ministerio de Hacienda, 1977, vol. 2, pp. 661-662.

defendían ser. Así, en caso de ganar, el pleito se convertía en un reconocimiento social de los miembros de la familia que ha sido ultrajada.

En este contexto, la baja condición social de los esclavos en la esfera cotidiana durante los siglos XVI y XVII, su marginación colectiva, se revela en todo su esplendor cuando ellos mismos constituyen un insulto en sí, una injuria utilizada por unos para arrojársela a otros en aras de deteriorar su imagen y, sobre todo, la limpieza de su linaje⁵¹⁸. Negros, berberiscos, mulatos, moriscos, indios. Los esclavos se hallaban presentes, en mayor o menor número, en muchos pueblos y ciudades del sur de la península ibérica. Miembros de un grupo minoritario con una condición jurídica que les diferenciaba del resto, en todas partes eran percibidos como seres extraños y sometidos, haciendo que el caso del negro Juan Latino, catedrático en la Universidad de Granada, fuera la llamativa excepción que confirmaba la regla⁵¹⁹. Los esclavos eran contemplados herrados en la cara por sus amos, transportados, vendidos y revendidos por doquier, encargándose de las tareas más pesadas, azotados por los alguaciles en la vergüenza pública o maltratados verbal y físicamente por sus amos, luchando a duras penas por contraer matrimonio o por liberarse. Y en la literatura, el panorama no era distinto. Como indica Fra Molinero, la aparición del esclavo en numerosas obras teatrales de la edad moderna no dista mucho de esta realidad representándolos como seres no ya singulares sino, por lo general, personas de baja condición⁵²⁰. En una población cuya afición hacia el teatro era destacable, autores conocidos por el gran público como Lope de Vega mostraban al negro como una figura cómico-infantil con la que los espectadores se reían a carcajadas en sus intervenciones por su característica forma de hablar, su intervención en los enredos amorosos o la manera en que eran castigados por sus amos. Esta imagen reforzaba los estereotipos vinculados a unas personas consideradas por el común como individuos presos de sus pasiones, acostumbrados a adoptar una actitud impropia de su estado de sumisión; como se manifiesta en las tachas de testigos esclavos que acudían a los procesos judiciales, individuos propensos a emborracharse, a robar y a huir; y como se plasma en las relaciones de causa de la Inquisición que se leían profusamente a la vista de todos en los autos de fe

⁵¹⁸ Un caso ilustrativo sobre este particular es el hecho de que dos vecinos de Porcuna pleitearan en 1615 por decir uno al otro que era hijo de una mulata, ARChG, RP, caja 9531, pieza 3 (1615).

⁵¹⁹ Sobre su figura, *vid.* A. MARTÍN CASARES: *Juan latino. Talento y destino. Un afrohispano en tiempos de Carlos V y de Felipe II*, Granada: Universidad de Granada, 2016.

⁵²⁰ B. FRA MOLINERO, *La imagen de los negros en el teatro del Siglo de Oro*, Madrid: Siglo XXI, 1995, p. 45

multitudinarios que se celebraban periódicamente, sospechosos de mahometismo, blasfemia o hechicería. Sólo de esta forma se puede comprender que el esclavo en sí fuera una ofensa y lo que implicaba, lo humillante que podía llegar a ser, para la persona que era tachada como tal. A ello se le une la asociación del color de la piel con la condición jurídica, utilizándose de forma peyorativa si la ocasión era propicia, algo que encontramos ya en la segunda mitad del siglo XVI⁵²¹.

A este respecto, contamos con varios casos de libres descalificando a personas con las que se hallaban previamente enfrentadas, agravios que se consideraron tales que tuvieron que ser contestados recurriendo a la justicia. Algunas de más magnitud que otras, como la denuncia que Francisco García Serrano puso en 1580, ante los alcaldes del crimen de la Chancillería, a Blas García Serrano, su vecino, acusándole de ser el autor de una coplilla difamatoria puesta contra su hijo en la puerta de la iglesia de Santiago, uno de los edificios más transitados de la pequeña localidad en la que vivían, La Parra, en Extremadura. El texto, que presentó ante el tribunal, es el siguiente:

⁵²¹ R. M. PÉREZ GARCÍA: «El laboratorio ibérico de conceptos y prácticas sobre la esclavitud y los mestizajes: diversidad de experiencias, pueblos y cultura», E. FRANÇA PAIVA, M. F. FERNÁNDEZ CHAVES & R. M. PÉREZ GARCÍA: *De que estamos falando? Antigos conceitos e modernos anacronismos: Escravidão e mestiçagens*, Río de Janeiro: Garamond, 2016, p. 37. Asimismo, en su estudio sobre la vinculación de la esclavitud con el arte sevillano de los siglos XVI y XVII, Luis Méndez expone una interesante relación entre la percepción social acerca del color de la piel y su representación en la pintura y la literatura, L. MÉNDEZ RODRÍGUEZ: *Esclavos en la pintura sevillana de los Siglos de Oro*, Sevilla: Universidad de Sevilla y Ateneo de Sevilla, 2011, pp. 176-178.

A bos mulato entonado
Aunque no sé si lo soys
Por esta está avisado
Que a mi noticia ha llegado
Que componéis coplas vos

Siéntome por afrentado
En tener con vos contienda
Porque no lo da mi estado
Pero en ser desafiado
No puedo tener más rienda

Un mulato copleador
Hijo de Ultra el serrano
Yo no sé como no lo cuente
Que echa coplas de su mano
A los del salto del buitre

Este perrazo coplea
Y echa coplas sin sentirlo
Que yo en vergüença en decirlo
Siendo nieto de quebrada
Y sobrino de potrillo

El diablo imaginara
Que este perro tal furia
Ni que en tal se ejerçitara
Hijo de la negra honrada
Nació el padre en Berbería

Este perro es entonado
Aunque es nieto de Mahoma
Y él presume de esforzado
Más no perdería bocado
Por prieta que sea una honra

Juro que tengo de ser
Aunque me sigan mis hadas
Que si el perro va a Jerez
Yo lo tengo de vender
Dentro de Sevilla en gradas

Su cara como su culo
La color tiene mestizo
Y el pelo tiene de erizo
Y enrosca a lado derecho
Como buen perro castizo

Contentaos como aquí véis
De aquesto que va pintado
Y no seáis mal criado
Porque quizá llevaréis
Aceite y tasas al rabo⁵²².

⁵²² ARChG, RP, caja 9146, pieza 54 (1580), s.f.

Como se puede comprobar, al margen de toda calidad literaria, el poema, escrito con una intencionalidad claramente insultante en pos de la venganza mediante el escarnio, hace gala de numerosas referencias relacionadas con la esclavitud que debían ser comunes en el imaginario colectivo de la época: Berbería, Mahoma, las gradas de Sevilla, además de los rasgos físicos propios de esclavos negros. Del mismo modo, se hace alusión a antepasados penitenciados por el Santo Oficio, una manera de enfatizar el origen socialmente inapropiado de la persona a la que iba dirigido el texto. Según lo contenido en la probanza, la copla fue producto de una venganza suscitada a raíz de un percance acaecido entre el autor y su hijo durante un juego.

Familias enteras se vieron sometidas a descalificaciones semejantes en un intento por desacreditarlos aprovechándose del espacio público y, en algunos casos, de un relativo dominio de la escritura que les permitiera realizar –y posteriormente difundir– libelos como el anterior⁵²³. Las gestiones encaminadas a lavar la reputación por medio de la justicia no fueron exclusivas de personas que, como mínimo, se hallaban medianamente posicionadas. De esta forma, la familia de Eugenio Jiménez, vecino de Almagro, que afirmaba recoger estiércol del común de los vecinos, no dudó en denunciar a varias personas acusándoles de haberles increpado a golpes e insultos a su mujer e hijos indicando que «*eran mulatos descendientes de negros y moros de Túnez, esclavos herrados*»⁵²⁴. De nuevo, se enfatiza otro rasgo identificativo del esclavo, como es el caso del herraje, con el propósito de acrecentar el agravio. En 1612, don Pedro Arias del Busto, perteneciente a una de las familias más destacadas de la localidad albaceteña de Alcaraz, se querelló de varios vecinos de la ciudad, entre ellos dos regidores, acusándoles de haber hecho circular un rumor señalando que su bisabuela había sido una esclava musulmana. Todo ello, según él, con la intención de impedir su ingreso en una cofradía local. A esta inculpación le seguían otras muchas como amenazas, heridas, intentos de rapto de sus criados, etc; si bien, el motivo fundamental para que iniciara la

⁵²³ No resulta arduo imaginar el daño que podía ocasionar a una persona determinada el verse como centro del tipo de críticas que se solían verter en panfletos de estas características, cuya única finalidad era vilipendiar a un individuo ante su entorno por un motivo puramente interesado. Los interrogatorios contenidos en las probanzas podían llegar a emplearse con la misma finalidad. Así, en julio de 1621, Diego de Reinosa, vecino de Málaga, fue acusado de injuriar a la persona con quien se hallaba pleiteando debido a que afirmó que era un mulato, entre otros apelativos, ante los testigos que convocó, ARChG, RS, caja 7180 (julio de 1621). En circunstancias como estas, el contenido de la probanza de un proceso puede tener la misma repercusión que cualquier libelo, pues, no olvidemos, que los interrogatorios llegaban a tener hasta 30 testigos, generalmente, vecinos de una misma población.

⁵²⁴ ARChG, RP, caja 9432, pieza 21 (1607), s.f.

causa judicial fue el indicado, un proceso en el que llevaba inmerso tres años⁵²⁵. Por otro lado, el tópico del alcoholismo en los esclavos era empleado para engrandecer el insulto hacia la otra persona. Así, en 1602, Luis de Valdivia denunció a varios vecinos suyos, señalando que le habían ofendido llamándole «*negro borracho*»⁵²⁶ y otros tantos insultos e improprios como «*perro logrero*»⁵²⁷ y que «*merecía estar quemado*»⁵²⁸.

Por supuesto, el empleo de la condición esclava como descalificativo acompañaba también a aquellas personas cuyos antepasados fueron manumitidos y se integraron, con mejor o peor fortuna, en la sociedad en la que les había tocado vivir. Ocurría mayormente entre los negros, personas cuya remota procedencia les hacía difícil retornar, a diferencia de los berberiscos, no teniendo más remedio que permanecer en la península ibérica asimilando paulatinamente –en libertad– las costumbres existentes. Ante cualquier desavenencia con alguien, estas personas corrían el riesgo de ser minusvaloradas públicamente por su origen. De esta manera, en 1621, una disputa entre dos vecinas de Ronda sacó a relucir por parte de una de ellas los ascendientes esclavos de la otra, además de proferir toda clase de apelativos asociados habitualmente a la esclavitud como el herraje o el propio hecho de ser mulato y sus relaciones ilícitas con un «*negro zarandero*»⁵²⁹.

La decisión de iniciar una causa judicial por tal motivo no era baladí. Supone, como en casos anteriores, una defensa de la reputación familiar. Con la diferencia de que aquí no se trataba de ocultar o negar el origen esclavo sino de velar por el honor obtenido como resultado de la integración social alcanzada por parte de libertos. Sólo así se explica que la implicada a este respecto se refiriera con orgullo a su honradez y la de sus hijos indicando que estudiaban para ejercer un oficio en la Iglesia. En otro caso, sucedido en Bujalance, en 1589, una pelea callejera entre dos vecinos de la villa hizo que en la probanza de uno de ellos se asegurara que la parte contraria era mulato «*y así lo parece por su color y su aspecto*»⁵³⁰, haciendo hincapié en que fue emancipado recientemente y en que era hijo de una esclava. La inclusión de esta mención en la segunda pregunta de un interrogatorio de diez cuestiones y la defensa encarnizada que

⁵²⁵ ARChG, RP, caja 9499, pieza 78 (1612).

⁵²⁶ ARChG, RP, caja 9394, pieza 82 (1602), s.f. Descalificaciones semejantes, acompañadas de un tópico relacionado con los esclavos son recogidas también en R. PERIÁÑEZ: *Negros, mulatos y blancos...*, p. 416.

⁵²⁷ ARChG, RP, caja 9394, pieza 82 (1602), s.f.

⁵²⁸ *Ibid*, s.f.

⁵²⁹ ARChG, RP, caja 9595, pieza 35 (1621), s.f.

⁵³⁰ ARChG, RP, caja 9235, pieza 38 (1589), s.f.

se hizo, por contrapartida, de la reputación propia y de los antepasados ajena a judíos o musulmanes refleja la malévolos intención con que fue incluida la referencia.

Recapitulando, la figura del esclavo en la sociedad de los Siglos de Oro entrañaba una gran contradicción evidente en múltiples circunstancias y comportamientos. Traídos a la península y costosamente adquiridos para servir en una o varias tareas, llegaron incluso a tener gran importancia en los sectores productivos de determinadas regiones. Pasaron a formar parte de la vida cotidiana, siendo estimados y repudiados según la ocasión propiciaba, propensos muchos de ellos por sus duras condiciones de vida a participar en distintas prácticas que contribuyeron a ser estigmatizados lentamente, permaneciendo así en el imaginario colectivo. Con el tiempo, a medida que el número de esclavos descendía drásticamente en la península ibérica, su papel en el día a día de los pueblos y ciudades presentes en el sur de la Corona de Castilla, así como los elogios o los vituperios que suscitaron, cayeron prontamente en el olvido quedando, en el mejor de los casos, como un recuerdo borroso y exótico de épocas lejanas.

CAPÍTULO 2

EL PRECIO DE LA OBEDIENCIA. ANÁLISIS DE LA CRIMINALIDAD PROTAGONIZADA POR ESCLAVOS Y LIBERTOS

«Veinticinco calabozos
tiene la cárcel de Utrera;
veinticuatro llevo andados,
el más oscuro que me queda»⁵³¹.

2.1. La persecución penal en la Corona de Castilla

En los albores de la Edad Moderna, la aplicación de la justicia penal en Castilla experimentó una profunda renovación bajo los reinados de los Reyes Católicos y Carlos I que marcaría su evolución de forma significativa durante los siglos XVI y XVII. En el caso de los primeros, la necesidad de intervenir en el orden público a fin de controlarlo era una necesidad acuciante para un gobierno real incipiente en los años convulsos de su primera etapa y con tal objetivo era vital velar por la prosecución de las reformas judiciales emprendidas durante los siglos anteriores, especialmente aquellas promulgadas por los reyes Alfonso X y Alfonso XI en el contexto del reforzamiento de la autoridad regia frente a la nobleza, política que no dudó en seguir su nieta.⁵³² Y tales medidas no serían posibles sin una consecuente transformación en las instituciones y cargos responsables de ellas. A la reorganización del Consejo Real y la creación de una Chancillería como la de Ciudad Real, se le unió la instauración de la Santa Hermandad, una nueva institución destinada a reforzar la vigilancia policial a petición de las ciudades⁵³³, y la asignación de nuevas competencias a los oficios responsables de

⁵³¹ A. FERRÁN: *La Soledad: Colección de cantes populares y originales*, Sevilla: Signatura Ediciones, 2006, p. 52.

⁵³² P. L. LORENZO CADARSO: «Los tribunales castellanos en los siglos XVI y XVII. Un acercamiento diplomático», *Revista general de información y comunicación*, vol. 8, nº. 1, 1998,», pp. 144-145.

⁵³³ E. MARTÍNEZ RUIZ: «Algunas reflexiones sobre la Santa Hermandad», *Cuadernos de Historia Moderna*, 13, 1992, pp. 97-98.

justicia ya existentes, destacando el reforzamiento de la figura del corregidor en las ciudades castellanas mediante la Pragmática de 9 de julio de 1500⁵³⁴.

Sin embargo, a pesar de los profundos cambios acaecidos en la administración judicial, la aplicación de la misma no estaba exenta de problemas. Empezando –en relación con las situaciones que pasarán a analizarse a lo largo de este capítulo– por la profesionalidad de los responsables de impartir justicia. Son bien conocidas las críticas que despertaban los numerosos casos de corrupción en el Antiguo Régimen –tanto habidos como imaginarios por el pueblo– y tal realidad es fácilmente verificable leyendo cualquier obra literaria de estos siglos hasta el punto de que llegó a crearse una figura arquetípica asociada a este fenómeno, la del magistrado que empleaba la vara de la justicia al son del dinero, como sucedía en *la Gitanilla* novela de Miguel de Cervantes en la que uno de sus personajes, una anciana gitana, la abuela de la protagonista del relato, rememoraba lo siguiente:

Y si alguno de nuestros hijos, nietos o parientes cayere, por alguna desgracia, en manos de la justicia, ¿habrá favor tan bueno que llegue a la oreja del juez y del escribano como destos escudos que llegan a sus bolsas? Tres veces por tres delitos diferentes me he visto casi puesta en el asno para ser azotada, y de la una me libró un jarro de plata, y de la otra una sarta de perlas, y de la otra cuarenta reales de a ocho que había trocado por cuartos, dando veinte reales más por el cambio⁵³⁵.

Al margen de las narraciones y los corrales de comedias, como indica José Luis de las Heras, fueron muchos los castellanos de a pie que se quejaron de la corrupción practicada por parte de los funcionarios al frente de los tribunales locales, especialmente los alcaldes mayores, un ultraje, por tanto, al ideal de virtud tradicionalmente asociado a la justicia que suscitó no pocas oposiciones⁵³⁶. Además de los tribunales, otro de los espacios donde se observan estos malos hábitos a menudo vinculados con los garantes

⁵³⁴ B. GONZÁLEZ ALONSO: *El corregidor castellano: (1348-1808)*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1970, p. 79.

⁵³⁵ M. DE CERVANTES SAAVEDRA: *Novelas ejemplares*, parte I, Madrid, Cátedra, 1990, p. 88. Como indica Margarita Torremocha, los representantes de la justicia vivían *en sociedad* y, por tanto, no estaban exentos de prácticas incompatibles con el ideal del *buen juez* acorde con el estricto cumplimiento de su deber moral y profesional en todos los ámbitos de su vida, M. TORREMOCHA HERNÁNDEZ: «Espiritualidad y moralidad en el patrón de un juez perfecto en la Edad Moderna», M. J. PÉREZ ÁLVAREZ & A. MARTÍN GARCÍA (coords.): *Religión, política y patrimonio en la península ibérica (siglos XIII-XXI)*, Madrid: Síntesis, 2018, pp. 176-181. También eran objeto de críticas por parte de los autores moralistas de la época, quienes aludían a su falta de formación intelectual, M. RUIZ ORTIZ: *Pecados y vicios en la Andalucía Moderna (Siglos XVI-XVIII). Un retrato móvil de la vida cotidiana*, Málaga: Rubeo, 2013, pp. 190-191. La reproberación de conductas en torno a la conducta de los magistrados y de los garantes del orden que veremos en este capítulo se nutre de todo tipo de informaciones esgrimidas con la pretensión de poner de relieve lo inapropiado de las mismas con el ejercicio de su cargo.

⁵³⁶ J. L. DE LAS HERAS SANTOS: *La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla*, Salamanca: Universidad de Salamanca, 1991, p. 63.

de la ley y el orden público es la cárcel. Empleadas durante el Antiguo Régimen de forma preventiva por la jurisdicción real⁵³⁷, a la espera de la aplicación de las penas impuestas a los reos por los tribunales de justicia, las prisiones, concretamente las locales –a las que aludirá con más frecuencia la documentación consultada– se caracterizaban por sus deficientes condiciones y, con la excepción de aquellas presentes en grandes urbes como Madrid⁵³⁸, Granada⁵³⁹ o Sevilla⁵⁴⁰, con pobres infraestructuras proclives a evasiones y regidas por alcaides que no dudaban de hacer todo lo posible en lucrarse con su cargo⁵⁴¹, en muchos casos, como veremos, siendo acusados de propiciar fugas de presos por instigación de otras personas. Tal situación explica que el estado de las cárceles, en el caso de aquellas de titularidad municipal, fuera objeto de preocupación por parte de los distintos cabildos. Así lo podemos observar en la de Écija, una de las prisiones donde estuvieron recluidos algunos de los esclavos implicados en los litigios criminales de este capítulo. Concretamente, en a través de las quejas esgrimidas por el corregidor don Francisco de Moscoso en la sesión del cabildo astigitano celebrada el 16 de septiembre de 1594. En ella, denunció ante los asistentes las pésimas condiciones del presidio, indicando que ya era notorio en la ciudad *«la mala cárcel que ay, tan poco fuerte que si no es con grandísimo cuydado cada día se saldrían los presos como lo han hecho otras vezes»*⁵⁴², señalando también su insalubridad y la falta de aposentos.

Por otra parte, las penas dictadas por los jueces más frecuentes fueron las corporales, destacando entre ellas la de azotes, aplicada con mayor asiduidad debido a que se aplicaba a reos condenados por todo tipo de delitos mayores y menores, desde la caza furtiva pasando por los hurtos, resistencias a la justicia o las relaciones sexuales

⁵³⁷ Salvo en ciertas condenas en que, de manera excepcional, se utilizaban como lugar de cumplimiento de las mismas y en aquellas personas que, por sus circunstancias personales, era preciso que se mantuvieran en prisión, ello favorecía que en estos siglos la población reclusa en Castilla fuese reducida, *ibid*, pp. 265-266.

⁵³⁸ A. ALVAR EZQUERRA: «Algunas noticias sobre la vida diaria en la Cárcel de Corte de Madrid: la visita de 1588-89», *Anales del Instituto de Estudios Madrileños* XXIII (1986), pp. 309-311.

⁵³⁹ I. GÓMEZ GONZÁLEZ: «La cárcel real de Granada», A. L. CORTÉS PEÑA, M. L. LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ & F. SÁNCHEZ-MONTES GONZÁLEZ (eds.): *Estudios en homenaje al profesor José Szmolka Clares*, Granada, Universidad de Granada, 2005, pp. 327-328.

⁵⁴⁰ J.L. DE LAS HERAS SANTOS: *La justicia penal...*, pp. 285-286.

⁵⁴¹ *Ibid*, p. 282.

⁵⁴² AHME, lib. 31, Act. Cap. de 16-IX-1594, fol. 169r. Descripciones similares las hallamos en un proceso dirimido por la Chancillería en 1600 ante la fuga de unos galeotes musulmanes de la cárcel de Murcia. En este caso, las quejas eran del alcaide propietario de la cárcel municipal indicando que había avisado continuas veces a los miembros del cabildo de que la prisión *«es muy fácil y flaca porque es de tierra muerta y por algunas partes no tienen las paredes dos palmos de ancho»*, ARChG, RP, caja 9374, pieza 91 (1600), s.f.

ilícitas⁵⁴³. La flagelación solía hacerse en público, a modo de castigo ejemplarizante, estando, por ese motivo, estrechamente unida a la pena de la vergüenza pública⁵⁴⁴, dos penas que suponían la mayor afrenta que pudiera recibir un reo a su honra al ser castigado tan ostensiblemente ante sus vecinos. Muy distintas a estas era la de destierro, aunque podía ir vinculada a ellas, consistente en la expulsión del reo de un determinado espacio, normalmente el lugar donde ocurrieron los hechos delictivos por los que fue condenado a la que, en ocasiones, se unía la ciudad donde apelaba la sentencia, como en nuestro caso ocurría con Granada. Pena menos benévola, sin duda, fue la de galeras, tan necesitada para la Armada española en una época donde la galera era la embarcación predilecta en el Mediterráneo y demandaba constantemente remeros para servir en ellas⁵⁴⁵. A lo largo de la Edad Moderna, la pena de galeras se fue utilizando cada vez más, preferentemente en delitos como hurtos y lesiones⁵⁴⁶, dependiendo su duración en función de la gravedad del delito que propició la condena. Los sentenciados con este castigo eran conducidos desde las cárceles en las que se encontraban a los puertos dispuestos para ello, que en el sur peninsular eran los de Málaga, Cartagena y El Puerto de Santa María⁵⁴⁷.

Por último, la pena capital se reservaba a los delitos contra la vida tales como el homicidio o el asesinato, pero también a otras infracciones contrarias a la moral como la homosexualidad o la zoofilia⁵⁴⁸. A la postre, el estudio de los litigios incoados tanto en la Chancillería de Valladolid como la de Granada, como tribunales de apelación que eran, es de gran interés para comprobar la disparidad existente entre las penas emitidas por una y otra instancia, así como los argumentos empleados para revocarlas.

En lo que respecta a esta última institución, los pleitos contenidos en este capítulo fueron tratados por los alcaldes del crimen, encargados en las dos instituciones de este tipo presentes en Castilla de dirimir todas las causas criminales y personas generalmente seleccionadas para desempeñar ese cargo en virtud a su experiencia anterior en la

⁵⁴³ P. ORTEGO GIL: «Algunas consideraciones sobre la pena de azotes durante los siglos XVI-XVIII», *Hispania*, LXVII/3 212, 2002, pp. 859-860.

⁵⁴⁴ J.L. DE LAS HERAS SANTOS: *La justicia penal...*, p. 298.

⁵⁴⁵ Ello explica que en el siglo XVI más del 90% de los remeros de las galeras fueran forzados y esclavos, incrementándose el porcentaje en la centuria siguiente, J. M. MARCHENA GIMÉNEZ: *La vida y los hombres de las galeras de España (siglos XVI-XVII)*, Tesis Doctoral inédita, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2010, p. 86.

⁵⁴⁶ J. L. DE LAS HERAS SANTOS: *La justicia penal...*, p. 307.

⁵⁴⁷ R. PIKE: *Penal Servitude in Early Modern Spain*, Madison: University of Wisconsin Press, 1983, pp. 18-19.

⁵⁴⁸ J. L. DE LAS HERAS SANTOS: *La justicia penal...*, p. 317.

persecución del delito⁵⁴⁹. En su proceder, se ocupaban tanto de investigar los hechos que motivaron el proceso como de juzgarlos emitiendo sentencias de forma conjunta entre los tres alcaldes presentes en cada tribunal, número que a mediados del siglo XVI se incrementó en cuatro⁵⁵⁰. En un periodo como el que estudiamos donde el número de causas criminales incoadas en el tribunal granadino llegó a exceder en numerosas ocasiones su propia capacidad, la labor de los alcaldes no sólo se ciñó a la resolución de tales pleitos sino que también se ocuparon de otras tareas vinculadas con el gobierno de la ciudad y la vigilancia del orden público⁵⁵¹.

Llegados a este punto, resulta ineludible reparar en la relación que tuvo la población esclava existente en el sur de Castilla durante los siglos XVI y XVII con la actividad criminal acaecida durante ese tiempo. Sin embargo, en líneas generales, esta vinculación con los delitos considerados como tales por la legislación vigente en época moderna ha sido tratada por la historiografía de forma parcial y, por tanto, poco trabajada en su conjunto, en consonancia con la escasa atención puesta en la documentación judicial, fuente por excelencia a la hora de abordar esta cuestión. Salvo excepciones notables⁵⁵², con cierta frecuencia la mayoría de los estudios se han limitado a detenerse, con mayor o menor éxito, en una práctica delictiva concreta como era la huida, analizando sus motivaciones, las reacciones de los propietarios y las consecuencias que tuvo en territorios fronterizos como la costa mediterránea del Reino de Granada o la raya de Portugal; todo ello, partiendo principalmente de la información proporcionada por las fuentes notariales⁵⁵³. El motivo para que este delito acapare la atención de los investigadores se centra en su relación con las estrategias de resistencia del esclavo al

⁵⁴⁹ *Ibid*, p. 72.

⁵⁵⁰ A. A. RUIZ RODRÍGUEZ: *La Real Chancillería...*, p. 124.

⁵⁵¹ I. GÓMEZ GONZÁLEZ: *La justicia, el gobierno...*, pp. 55-56.

⁵⁵² Destacamos a este respecto en primer lugar, y atendiendo a un orden cronológico, la obra de Rocío Periañez sobre la esclavitud en Extremadura donde trata la cuestión de la conflictividad esclava aunando los datos contenidos en protocolos notariales, en fuentes inquisitoriales y en los pleitos eclesiásticos localizados en los archivos diocesanos, R. PERIÁÑEZ: *Negros, mulatos...*, pp. 372-374 y 434-462. También, el libro de Raúl González sobre la esclavitud en Málaga a finales de la Edad Media analiza de forma concisa los actos violentos y criminales en que se vieron inmersos los esclavos en el marco de su vida cotidiana, R. GONZÁLEZ ARÉVALO: *La esclavitud en Málaga...*, pp. 159-173. Para el caso de Portugal, cabe resaltar el apartado que Jorge Fonseca dedica a la violencia protagonizada por esclavos presentes en el sur del país, J. FONSECA: *Escravos no sul de Portugal. Séculos XVI-XVII*, Lisboa: Vulgata, 2002, pp. 104-116.

⁵⁵³ Ello es perceptible desde las primeras monografías dedicadas al fenómeno de la esclavitud. Así, lo podemos ver en la obra de Vicenta Cortés, V. CORTÉS: *La esclavitud en Valencia...*, pp. 76-82, o en la de Franco Silva sobre la esclavitud sevillana, A. FRANCO SILVA: *La esclavitud en Sevilla...*, pp. 203-212. Si bien, en esta última obra se tiene ocasión de exponer someramente una serie de casos criminales protagonizados por esclavos en el contexto del estudio de su comportamiento en público, con sus vecinos, y en privado, con sus amos, a partir de la documentación notarial, *ibid*, pp. 217-224.

estado de sometimiento impuesto por el amo, analizándose bajo este prisma otros delitos cometidos al propietario como el robo o el asesinato, acciones que solían preceder a la fuga. Tal preferencia responde a la inclinación habida en la historiografía por adentrarse en la criminalidad esclava teniendo como marco de referencia su insumisión a su condición social ignorando, o bien tratando escuetamente, los actos que los esclavos pudieran cometer por iniciativa propia en el ejercicio de su libertad de movimientos y sociabilidad controlada, en mayor o menor medida, por el dueño.

2.2. Características de los pleitos criminales

Con el propósito de conocer con detalle la participación de los esclavos y libertos en los litigios tratados ante los alcaldes del crimen en la Sala homónima de la Real Chancillería, se ha seleccionado para su análisis una muestra compuesta por 276 procesos datados entre 1570 y 1667. De ellos, 235 (85,1%) fueron protagonizados por esclavos, en 38 (13,7%) estuvieron involucrados libertos, y en los 3 restantes encabezaron el pleito tanto esclavos como libertos. En el caso de estos últimos, se les ha identificado gracias a su descripción en la documentación como libertos, así como, cuando no ha sido así, por la referencia acerca del color de su piel, optándose, siguiendo este criterio, a incluirlos en esta condición dada la rigurosidad acostumbrada por los funcionarios de la Chancillería por distinguir la condición libre de la esclava. En cuanto al sexo de los esclavos, se puede constatar el predominio de los varones sobre las mujeres en este tipo de causas⁵⁵⁴. Así, de 270 personas anotadas, 199 son esclavos y 71 son esclavas. La mayoría de varones es aún mayor en el caso de los libertos, hallándose apenas 9 mujeres entre los 46 libertos localizados.

En la siguiente tabla se puede observar los delitos identificados en los distintos procesos criminales. Resulta arduo cuantificar este fenómeno dado que en muchos pleitos se tratan diversos delitos a la vez. Para facilitar su comprensión, se han recabado por cada caso el delito principal, el cual se ha podido destacar de acuerdo con la documentación generada por el proceso, es decir, señalando aquellos que instigaron el mismo. De esta manera, se aprecia cómo las lesiones, en forma de agresiones y delitos contra la vida, constituyen una parte relevante al suponer, en su conjunto, más de la mitad de los casos localizados con una cifra de 160 causas de las 276 que componen la

⁵⁵⁴ Algo que también pudo constatar el profesor Raúl González Arévalo en su estudio sobre la esclavitud malagueña a caballo entre los siglos XV y XVI, R. GONZÁLEZ ARÉVALO: *La esclavitud en Málaga...*, p. 159.

muestra, un 57,9% de los pleitos. A este respecto, cabe incidir en el número de hurtos y robos –16,6% de los litigios– y los delitos sexuales⁵⁵⁵, con un 10,8% del total de causas identificadas, hechos donde con cierta frecuencia también se hace uso de la violencia física⁵⁵⁶.

Tabla 12. Delitos identificados en los pleitos criminales (1570-1700)⁵⁵⁷

Delitos identificados	Nº. de casos detectados
Agresiones físicas	96 (34,7%)
Delitos contra la vida	64 (23,1%)
Delitos contra la propiedad	46 (16,6%)
Delitos sexuales	30 (10,8%)
Huidas	13 (4,7%)
Injurias	9 (3,2%)
Quebrantamiento de las ordenanzas municipales	4 (1,4%)
Daños de bienes particulares	3 (1%)
Quebrantamiento del bando de expulsión de la costa del Reino de Granada	2 (0,7%)
Quebrantamiento de la condena	2 (0,7%)
Sin identificar	7 (2,5%)
Total	276

⁵⁵⁵ En ellos se han incluido aquellos casos en los que ha habido acusaciones de adulterio, estupro, amancebamiento o violación.

⁵⁵⁶ Datos que se corresponden, por ejemplo, con el análisis que José Luis de las Heras hace de la población reclusa en Castilla a partir de distintas relaciones judiciales de los siglos XVI y XVII, –estando la Chancillería de Granada entre las cárceles aludidas– destacando cómo un 35% de los encarcelados estaba relacionado con robos y hurtos, mientras que un 22% de ellos se hallaba en prisión por delitos de lesiones, J. L. DE LAS HERAS SANTOS: *La justicia penal...*, p. 275. Asimismo, en un análisis de las cartas ejecutorias relativas a casos criminales conservadas en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, queda constatado cómo fueron más frecuentes ante ese tribunal, por orden de importancia, las agresiones físicas y verbales, los delitos contra la propiedad, los delitos sexuales y los delitos contra la vida, M^a. P. ESTEVES SANTAMARÍA & S. GARCÍA LEÓN: «Las reales ejecutorias...», p. 377.

⁵⁵⁷ Fuente: *vid.* apéndice estadístico, tabla n.º. 25. Elaboración propia.

Asimismo, se han localizado las descripciones de los esclavos y libertos que protagonizaron estos pleitos criminales, realizadas tanto por los receptores de la Chancillería, como por alguno de los participantes en el proceso. Es por ello por lo que se han identificado a 111 personas, 77 esclavos y 34 libertos. Como podemos ver, el mayor número, entre cautivos y libres, corresponde a los mulatos, seguidos de los negros, los moriscos y los berberiscos, un rasgo coincidente si lo comparamos con una muestra aún mayor realizada sobre los esclavos y libertos identificados en la serie Registro de Probanzas del Archivo de la Real Chancillería entre 1577 y 1700⁵⁵⁸.

⁵⁵⁸ J. FERNÁNDEZ MARTÍN: «La esclavitud ante la justicia...», p. 283.

Tabla 13. Categorías descriptivas identificadas en los procesos criminales (1570-1700)⁵⁵⁹

Categorías descriptivas	Esclavos		Libertos	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
Mulatos	15	3	26	1
Negros	21	10	2	–
Moriscos	9	3	–	1
Berberiscos	6	3	1	1
Turcos	2	–	–	–
Moros	1	2	1	–
Blancos	1	1	–	–
Negros indios	–	–	1	–

En la tabla n°. 25 contenida en el apéndice estadístico aparece de forma detallada el número de esclavos y libertos involucrados en cada uno de estos delitos, mostrándose separados, además de por su condición jurídica, por sexos, así como por su calidad de reos o víctimas. Así, en la muestra compuesta por 316 esclavos y libertos, se aprecia la

⁵⁵⁹ Fuente: ARChG, RP, caja 9110, pieza 54 (1576); caja 9129, pieza 66 (1576); caja 9143, pieza 33 (1580); caja 9144, pieza 98 (1580); caja 9151, pieza 8 (1582); caja 9155, pieza 40 (1582); caja 9156, pieza 59 (1582); caja 9159, pieza 17 (1582); caja 9160, pieza 140 (1582); caja 9160, pieza 144 (1582); caja 9161, pieza 3(1582); caja 9163, pieza 27 (1583); caja 9168, pieza 64 (1583); caja 9169, pieza 17 (1583); caja 9171, pieza 59 (1584); caja 9176, pieza 19 (1584); caja 9185, pieza 17 (1585); caja 9198, pieza 43 (1586); caja 9206, pieza 6 (1587); caja 9208, pieza 31 (1587); caja 9215, pieza 66 (1587); caja 9224, pieza 43 (1588); caja 9232, pieza 15 (1589); caja 9234, pieza 9 (1589); caja 9235, pieza 38 (1589); caja 9250, pieza 22 (1590); caja 9259, pieza 32 (1590); caja 9265, pieza 15 (1591); caja 9273, pieza 62 (1591); caja 9276, pieza 27 (1595); caja 9282, pieza 4 (1595); caja 9283, pieza 49 (1595); caja 9299, pieza 19 (1596); caja 9301, pieza 54 (1596); caja 9303, pieza 76 (1596); caja 9308, pieza 9 (1597); caja 9312, pieza 12 (1597); caja 9363, pieza 63 (1600); caja 9377, pieza 21 (1601); caja 9378, pieza 22 (1601); caja 9382, pieza 34 (1601); caja 9392, pieza 37 (1602); caja 9394, pieza 88 (1602); caja 9416, pieza 85 (1603); caja 9417, pieza 44 (1603); caja 9433, pieza 60 (1607); caja 9442, pieza 58 (1608); caja 9460, pieza 2 (1609); caja 9460, pieza 38 (1609); caja 9469, pieza 24 (1610); caja 9471, pieza 39 (1610); caja 9483, pieza 73 (1611); caja 9484, pieza 37 (1611); caja 9490, pieza 7 (1612); caja 9492, pieza 26 (1612); caja 9493, pieza 84 (1602); caja 9501, pieza 101 (1612); caja 9503, pieza 15 (1613); caja 9564, pieza 54 (1615); caja 9599, pieza 9 (1621); caja 9605, pieza 3 (1622); caja 9667, pieza 18 (1626); caja 9670, pieza 9 (1626); caja 9771, pieza 21 (1634); caja 9779, pieza 8 (1635); RS, caja 6190 (octubre de 1574), caja 6194 (enero de 1575), caja 6423 (febrero de 1585), caja 6430 (junio de 1585), caja 6435 (septiembre de 1585), caja 6494 (enero de 1588), caja 6542 (enero de 1590), caja 6587 (febrero de 1592), caja 6622 (septiembre de 1593), caja 6625 (octubre de 1593), caja 6893 (enero de 1606), caja 6914 (marzo de 1607), caja 6970 (marzo de 1610), caja 6975 (julio de 1610), caja 6984 (enero de 1611), caja 6990 (junio de 1611), caja 7180 (julio de 1621), caja 7183 (octubre de 1621), caja 7194 (julio de 1622), caja 7195 (julio de 1622), caja 7205 (enero de 1623), caja 7215 (agosto de 1623), caja 7217 (septiembre de 1623), caja 7241 (enero de 1625), caja 7245 (abril de 1625), caja 7310 (agosto de 1628), caja 7318 (diciembre de 1628), caja 7340 (abril de 1630); PC, caja 2559, pieza 13 (1588), caja 4015, pieza 23 (1593). Elaboración propia.

notable diferencia entre demandantes y demandados, siendo 54 el número de los primeros y 259 el de los segundos. Si concretamos en los datos recabados, observamos cómo hay 46 esclavos y 8 libertos entre los demandantes frente a los 221 esclavos y 38 libertos que son acusados de distintos delitos ante este tribunal.

Tales cifras reflejan algunos aspectos a tener en consideración. La disparidad existente entre las causas incoadas por los esclavos o sus propietarios y aquellas en que fueron acusados por otras personas nos permite afirmar que realmente fueron pocos los amos que acudieron a la Chancillería a apelar sentencias emitidas por tribunales locales que afectaban los intereses de sus esclavos, los cuales, al fin y al cabo, eran igualmente suyos. No cabe duda que las elevadas costas –y muchas molestias– que podía entrañar un proceso judicial actuaban como un factor claramente condicionante a la hora de velar por una sed de justicia que, en no pocas ocasiones, se colmaba en la primera instancia o bien, más frecuentemente, mediante indemnizaciones acordadas motu proprio entre las partes enfrentadas. Precisamente, buena parte de las causas en las que aparecen los esclavos como demandantes son aquellas en la que intervenían determinadas lesiones – agresiones de todo tipo y homicidios–, recurriendo a la apelación en busca de una compensación ante el daño causado a un bien mueble que, en mayor medida, era fatal. No obstante, tampoco se debe dejar atrás la motivación afectiva que debieron tener muchos de los dueños que pleitearon por sus esclavos, más allá de un anhelo calculador.

Otro rasgo característico de los pleitos criminales tocantes a esclavos y libertos es el hecho de que gracias a las cartas ejecutorias de pleitos criminales que se conservan en el Registro del Sello podemos conocer las sentencias que recibieron en los tribunales de primera instancia y en la propia Chancillería. A través de las condenas se observa, en líneas generales, la severidad de las penas dictadas por las autoridades locales en contraste con las emitidas por la Real Chancillería, cuestión que se explica por el carácter apelativo de este tribunal. A pesar de esta aparente discordancia, conviene tener en consideración la limitación estadística de los casos estudiados aquí, los pocos esclavos y libertos que tuvieron la oportunidad de acudir a la institución granadina para tratar de cambiar su destino dado que la verdadera dimensión de las sentencias protagonizadas por este colectivo sobrepasa los límites de la documentación que prevalece en la actualidad. Aun con ello, los ejemplos expuestos a lo largo de este capítulo nos ayudan a mostrar una realidad en la que, víctimas de las penosas circunstancias de su pobre condición, esclavos y libertos tuvieron que asumir la

responsabilidad de sus actos siendo condenados a castigos excesivos por delitos derivados, en algunos casos, de la más acuciante de las necesidades como era su propia supervivencia.

Numerosos procesos aquí contenidos nos trasladan a la realidad doméstica en la que se hallaban los esclavos y libertos, estos últimos en las raras ocasiones en que la documentación proporciona información sobre ello. Las distintas declaraciones expuestas en los litigios nos reflejan, con cierto detalle, el papel desempeñado por el esclavo en el seno del hogar, así como la naturaleza de las relaciones mantenidas con sus propietarios y el resto de familiares, además de otros convivientes, como era el caso de esclavos y criados. La exposición de tales vínculos se muestra en el marco de una conflictividad íntima latente entre los miembros de la familia que, a veces, trascendía el espacio de la casa al evidenciarse en público. Algo que se hallaba en consonancia con las relaciones de parentesco a menudo presentes entre diversos hogares en un contexto de intercambio de intereses mutuos y entendimientos que podían derivar en enfrentamientos directos⁵⁶⁰. Aunque la litigiosidad entre parientes se veía con malos ojos en la sociedad de la época debido a que representaban lo opuesto al ideal de familia bien avenida, este tipo de procesos aumentó durante la Edad Moderna debido a un incremento de las tensiones motivadas en parte por el crecimiento demográfico y económico vivido en Castilla a lo largo del siglo XVI⁵⁶¹. Como bien señala James Casey, los procesos tramitados en la Chancillería y custodiados actualmente en el Archivo de esta institución en Granada suponen una fuente de conocimiento idónea para adentrarse en la conflictividad interna que caracterizó a un sinfín de familias a lo largo de la España moderna⁵⁶².

Una particularidad destacable es que, en muchos de los pleitos que trataron los alcaldes del crimen de la Real Chancillería, los esclavos aparecen acompañados de regidores, en calidad de acusadores o imputados. Como tribunal de Corte, la Chancillería tenía competencias para juzgar aquellos casos en los que se hallaban involucrados los integrantes de las distintas corporaciones municipales sin pasar antes por los tribunales locales, algo que posibilita que la documentación actualmente

⁵⁶⁰ E. SORIA MESA: *La nobleza en la España Moderna: cambio y continuidad*, Madrid, Marcial Pons, 2007, p. 116.

⁵⁶¹ R. L. KAGAN: *Pleitos y pleiteantes...*, pp. 43-44.

⁵⁶² J. CASEY: «La conflictividad en el seno de la familia», *Estudis: revista de historia moderna*, nº. 22 (1996), p. 11.

contenida en el Archivo de la Real Chancillería de Granada –especialmente las probanzas de los procesos y las cartas ejecutorias de pleitos– arroje cuantiosa información sobre las tensiones habidas en el seno de los cabildos. Sin duda, la relevante participación de los funcionarios municipales en procesos de esta índole no es casual puesto que obedece a un clima de conflictividad que se experimentó en numerosas localidades en los siglos XVI y XVII en forma de agresiones, homicidios, desórdenes sociales de toda clase y, por supuesto, cuantiosos litigios incoados ante los tribunales, algunos abarcando grandes periodos de tiempo⁵⁶³. En este periodo, la lucha por el reparto del poder local alcanzó su cénit y su espacio por excelencia fue el cabildo municipal, donde las regidurías fueron altamente codiciadas gracias al auge de la venalidad de los cargos públicos, la perpetuación y el acrecentamiento de los mismos debido a las necesidades financieras de la Monarquía⁵⁶⁴, ocasionando en muchas villas y ciudades una pugna por el control de esos puestos entre facciones oligárquicas que no estuvo exenta de enfrentamientos violentos⁵⁶⁵. El objetivo no era baladí. La tenencia de estos cargos otorgaba a sus poseedores capacidad de decisión en las cuestiones que afectaban a su comunidad y, sobre todo, prestigio y honor en un momento en el que asistimos a una renovación de las élites locales merced a las facilidades que la Corona daba para ello a aquellas familias dispuestas hasta lo indecible por ascender socialmente⁵⁶⁶, aumentando la concesión de privilegios, como hábitos de órdenes militares, al priorizar la prestación económica de estos clanes frente al análisis riguroso de sus orígenes⁵⁶⁷.

⁵⁶³ Para un acopio bibliográfico de los estudios dedicados a analizar las luchas locales acaecidas en la mitad sur de la Corona de Castilla en la Edad Moderna, *vid.* R.M. GIRÓN PASCUAL: «Forajidos y oligarcas: facciones, violencia y élites en el norte del reino de Granada (ss. XVI-XVII)», M. L. LÓPEZ-GUADALUPE & J. J. IGLESIAS RODRÍGUEZ (coords.): *Realidades conflictivas. Andalucía y América en la España del Barroco*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2012, pp. 284-286. Al margen de esto, en los últimos años se han seguido publicado algunas aportaciones sobre esta cuestión destacando el de J. FERNÁNDEZ MARTÍN: «Venalidad de oficios...»; así como el de T. A. MANTECÓN MOVELLÁN: «Estorbos a un regidor advenedizo: justicia, facciones y conflicto urbano en la España del siglo XVII», *Cuadernos de Historia de España*, nº. 87, 2020, pp. 121-142.

⁵⁶⁴ M. HERNÁNDEZ: «Cuando el poder se vende...», p. 82.

⁵⁶⁵ E. BALANCY: *Violencia civil en la Andalucía moderna (ss. XVI-XVII). Familiares de la Inquisición y banderías locales*, Sevilla: Universidad de Sevilla, 1999, p. 86.

⁵⁶⁶ F. TOMÁS Y VALIENTE: *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*, Madrid: Alianza Editorial, 1982, pp. 169-170. Sobre las estrategias empleadas por estas personas, véase para el caso de la oligarquía cordobesa, el libro de E. SORIA MESA: *El cambio inmóvil. Transformaciones y permanencias de una élite de poder (Córdoba, SS. XVI-XIX)*, Córdoba, Ediciones de la Posada, 2000.

⁵⁶⁷ E. POSTIGO CASTELLANOS: *Honor y privilegio en la Corona de Castilla: el Consejo de las Ordenes y los Caballeros de Hábito en el siglo XVII*, Valladolid: Junta de Castilla y León, 1988, pp. 113-114 y p. 197.

2.3. De puños, puñaladas, arcabuzazos y cuchilladas: las lesiones y sus circunstancias

Actualmente se conserva en el Centro Velázquez de la Fundación Focus, ubicada en el antiguo Hospital de los Venerables de Sevilla, un extraordinario lienzo, de autor desconocido, donde se representa la ciudad hispalense en el siglo XVII. Se trata de una estampa ya recurrente entre aquellos artistas que pusieron su atención en plasmar de forma pictórica Sevilla en su apogeo demográfico y económico. Una nueva Babilonia donde se muestra preferentemente la fuente de su riqueza, el río Guadalquivir por donde navegan infinidad de embarcaciones, el Arenal, atestado de mercancías, el puente de barcas, las distintas iglesias repartidas a lo largo y ancho del horizonte urbano, y la torre de la catedral con su flamante «Giraldillo». Aparte del paisaje, un aspecto llamativo de esta pintura es el paisanaje, lo que hace verdaderamente fascinante esta obra en la medida en que el autor se esfuerza en destacar la diversidad de individuos presentes en la ciudad. Expuestos en la orilla de Triana, observamos un trasiego de gentes de toda clase social yendo hacia uno y otro lado y, entre ellas, un paje negro esperando a su amo mientras este conversa con un religioso o una anciana negra que camina llevando un cesto de frutas, entre otros. Sevilla era por entonces una de las ciudades de la península ibérica, junto con Lisboa⁵⁶⁸, con mayor presencia de negros en sus calles y tal detalle no escapa al pintor en su deseo por reflejar de forma fidedigna la realidad existente. Resulta curioso la manera en que, tal y como podemos ver en la siguiente imagen, plasma en el lateral derecho de la pintura una violenta escena entre dos hombres, uno de ellos negro, riñendo y golpeándose con palos.

⁵⁶⁸ En el caso de la capital lisboeta, un equivalente pictórico a la obra que aludimos podría ser la representación del Terreiro do Paço en 1662, interesante y detallado lienzo realizado por el artista flamenco Dirk Stoop y conservado en el Museo de Lisboa.

Ilustración 3. Vista de Sevilla (detalle), ca. 1640



Escenas de este tipo formaban parte del clima social latente en la vida cotidiana de muchos pueblos y ciudades durante el Antiguo Régimen, un ambiente caracterizado por la presencia, más o menos continua, de actos violentos tanto en el espacio público como en el privado⁵⁶⁹. Duelos, riñas y trifulcas –ora fruto de reacciones espontáneas, ora de tensiones largamente fraguadas– saldadas con heridas y muertes se hallaban a la orden del día, siendo la prolífica literatura del Siglo de Oro un buen exponente de ello. Sin duda, un factor que propiciaba este fenómeno era la tenencia de armas blancas y armas

⁵⁶⁹ J.J. IGLESIAS RODRÍGUEZ: «Tensiones y rupturas: conflictividad, violencia y criminalidad en la Edad Moderna», J. J. IGLESIAS RODRÍGUEZ (ed.): *La violencia en la Historia. Análisis del pasado y perspectiva sobre el mundo actual*, Huelva, Universidad de Huelva, 2012, p. 67. En los conflictos privados, es decir, aquellos que suceden en la intimidad del hogar, destacan por tratarse frecuentemente de una violencia orientada hacia dos grupos muy vulnerables en la sociedad moderna: las mujeres y los niños, además de a los propios esclavos. Su marginación y, sobre todo, la ausencia de leyes que les protegieran de tales abusos contribuía a esta realidad, *vid.* F. J. SÁNCHEZ-CID: *La violencia contra la mujer en la Sevilla del Siglo de Oro (1569-1626)*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2011, p. 45 y p. 61.

de fuego por parte de amplios sectores de la población, una lacra que prevalecía con fuerza, pese a los intentos de las autoridades por combatirla⁵⁷⁰.

También las fuentes judiciales resultan valiosas para adentrarse en estas violencias ordinarias, pues, aunque el tratar de golpear primero sin responder después ante la ley fuese un objetivo, en buena parte de las ocasiones no se conseguía, acabando infinidad de estos sucesos en manos de los tribunales. Es por ello que, lejos de toda impunidad gozada por los infractores en este periodo de forma generalizada, es conveniente tener en cuenta a los tribunales de justicia como espacios donde se procesaban estos hechos, feneciendo a menudo las discordias que los originaron. Por tanto, es muy posible que a la pelea entre un negro y un castellano que inspiró al pintor de la imagen anterior para incluirla en su vista panorámica de Sevilla le siguiera una denuncia posterior, frente a uno o varios jueces, involucrando a abogados y testigos y terminando con una sentencia que afectara, mayor o menormente, a los protagonistas. Una práctica corriente en una sociedad donde la cultura jurídica estaba firmemente asentada, recurriéndose frecuentemente a las vías legales existentes para enfrentarse a los problemas acaecidos; decisión que, gracias a las facilidades que el mecanismo judicial ofrecía, podía llevar a cabo tanto el noble como el campesino, el liberto o el esclavo. No obstante, cabe precisar en que las causas incoadas se daban en mayor medida a raíz de actos violentos ocurridos en el espacio público al tiempo que la violencia doméstica –conyugal, extrafamiliar, etc.– trascendía mucho menos, dado su carácter íntimo y reservado. Tal y como se ha tenido oportunidad de comprobar en la estadística analizada en el apartado precedente, esclavos y libertos se vieron a menudo en disputas, las más de las veces de forma involuntaria, una consecuencia más de lo que acarreaba, en los primeros, la privación de libertad y, en los segundos, la falta de oportunidades en una miseria circundante.

2.3.1. Agresiones perpetradas

A finales de 1616, fue impresa en Córdoba una breve relación describiendo de forma detallada un asesinato sucedido en Écija semanas atrás, la muerte del doctor Bermudo, médico, a manos de su esclavo negro, el cual también había matado a la mujer de su propietario y a las dos criadas que vivían en la casa. Su autor, Rodrigo de Aguilar, vecino de la ciudad donde tuvo lugar el crimen, justificaba la necesidad de publicar el

⁵⁷⁰ J. J. IGLESIAS RODRÍGUEZ: «Tensiones y rupturas...», p. 74.

texto afirmando que «no porque suceda un caso atroz muchas vezes, ha de dexar de contarse todas»⁵⁷¹ y advirtiendo al lector de los peligros que podía acarrear vivir con esclavos en el propio domicilio. Con tal fin, expone casos similares sucedidos en ese tiempo, a saber, el asesinato de una mujer y sus hijos cometido por el esclavo de su marido en Cádiz el año anterior, y el homicidio de otra señora y sus hijos cometido por su esclava en Morón de la Frontera meses atrás. Por otra parte, las crónicas de la época contienen otras referencias de esta índole, como por ejemplo, las memorias del jesuita Pedro de León en las que registra ajusticiamientos de esclavos por ello como la de Pedro, negro, culpado de envenenar a su propietario en 1583⁵⁷², o, también ese año, la de Diego, esclavo morisco, ahorcado por haber matado a su dueño en un arrebato después de haberle insultado⁵⁷³. Por su parte, el granadino Francisco Henríquez de Jorquera aludía en sus célebres *Anales de Granada* al caso de un jabonero pudiente muerto por su esclavo en 1613⁵⁷⁴ o un noble envenenado por su esclava al no permitirle casarse en 1623⁵⁷⁵.

Sin embargo, la información conservada de los litigios desarrollados en los siglos XVI y XVII minusvalora el alcance de este fenómeno, a pesar de lo que a priori pudiera parecer dada la relación de sometimiento –acompañada a menudo de malos tratos físicos y verbales– que tenían los esclavos con sus amos. Habida cuenta de que de la profusa casuística recabada entre 1570 y 1700, tan sólo contamos con dos procesos centrados en este tipo de crímenes. Dato que nos invita a afirmar que los asesinatos de amos a manos de los esclavos resultaban ser excepcionales entre el conjunto de crímenes tratados ante los tribunales, como en su día apuntara Domínguez Ortiz⁵⁷⁶. Sucesos singulares, en definitiva, que por tal motivo causaban el asombro y el escándalo allá donde se producían, siendo buena muestra de ello diferentes memorias coetáneas como las referidas anteriormente. De los dos procesos originados por esta cuestión, sólo de uno conocemos con detalle los motivos que impulsaron a los esclavos llevar a cabo el crimen. Se trata del acaecido en Campillos de Arenas a comienzos del Seiscientos. En 1602, la muerte de María Jiménez, mujer de Juan de Robles, alférez mayor de Campillo de Arenas tuvo consecuencias inesperadas para su entorno. En su testamento dispuso la

⁵⁷¹ BNE, VE/27/23, s.f.

⁵⁷² P. DE LEÓN: *Grandeza y miseria...*, p. 420.

⁵⁷³ *Ibid*, p. 426.

⁵⁷⁴ F. HENRÍQUEZ DE JORQUERA: *Anales de Granada...*, p. 585.

⁵⁷⁵ *Ibid*, p. 586.

⁵⁷⁶ A. DOMÍNGUEZ ORTIZ: *La esclavitud en Castilla...*, p. 22.

libertad de su esclavo Juan de Cabra una vez falleciera su marido «*uno de los hombres más ricos de la dicha villa*»⁵⁷⁷ de acuerdo con sus parientes, algo que casualmente tuvo lugar once días después. Del deceso fueron responsabilizados tanto el esclavo como Leonor Jiménez, criada de la casa, por los familiares del difunto. Una serie de argumentos tuvieron un peso considerable en la acusación. El primero, y principal, la desaparición de buena parte del dinero del amo, estimada entre 8 y 10.000 ducados más una parte destinada a la labor asistencial que realizaba, concretamente «*unos doblones muy grandes que prestaba a los que se casaban en el lugar y servían de arras y otros doblones de a cuatro*»⁵⁷⁸ y, también, bienes como piezas de plata y joyas, entre otros. Tesoro que fue transportado a primera hora de la mañana, horas después de haber asesinado al propietario, a un lugar desconocido. Los parientes sólo pudieron hallar en su domicilio 2.500 reales, cantidad que consideraban claramente insuficiente de acuerdo con la fortuna del finado. Las otras razones esgrimidas por los denunciadores, la desaparición de la llave que abría el arca donde se hallaba el dinero y la incongruencia entre la hora de la muerte sostenida por los imputados y el aspecto que presentaba el cadáver cuando lo vieron sus deudos al día siguiente.

El otro sucedió en Cártama, en 1667, cuando el esclavo Juan Sánchez mató a doña Juana Espejo, su ama, y luego huyó de la justicia sin poder ser localizado. Ello favoreció a que la acción de la justicia se afanara en buscar a sus posibles inductores, siendo sospechosos, de forma separada, por un lado, el capitán don Pedro Méndez de Sotomayor, vecino de Gibraltar, y, por otro, Juan de Bonilla, residente en la localidad donde ocurrieron los hechos. No obstante, conviene destacar que las referencias a las motivaciones de tal crimen localizadas en la documentación son difusas, debido a que tenemos constancia del proceso por los interrogatorios de las probanzas que, a modo de exculpación, realizan los imputados⁵⁷⁹.

En cambio, lo que no resulta nada excepcional son los casos criminales protagonizados por esclavos envueltos en intimidaciones, agresiones e incluso en

⁵⁷⁷ ARChG, RP, caja 9400, pieza 24 (1602), s.f. Algunos datos más sobre la fortuna del alférez mayor en R. GALIANO PUY: «Aportación documental para la historia eclesiástica de Campillo de Arenas. Siglos XVI-XVII», *Elucidario*, nº. 7, 2009, p. 247.

⁵⁷⁸ *Ibid*, s.f. El capital del difunto procedía principalmente del beneficio que le aportaban sus propiedades agrícolas, algo de lo que dan buena cuenta los testigos convocados, siendo públicamente tenido por el hombre más rico de la villa. Uno de ellos, el labrador Gaspar de Contreras, dijo que, por vender trigo a un precio mayor al permitido por la ley, al alférez mayor le fueron confiscados 4 o 5.000 ducados que la justicia halló en su vivienda.

⁵⁷⁹ ARChG, RP, caja 10657, pieza 8 (1667).

asesinatos de personas a instancias de sus amos. Un fenómeno cuya profusa aparición en la documentación judicial hace que estemos ante una función asignada al esclavo que, aunque quizás no fuera tan usual como las tareas agrícolas o domésticas, no por ello era minoritaria – y ni mucho menos, insólita–, siendo, además, recogida en crónicas de la época⁵⁸⁰. En este tipo de pleitos se puede ver cómo el esclavo ejercía una labor centrada en la protección del amo en el espacio público, acompañándolo y asistiéndolo en caso de verse amenazado por terceras personas y tal obligación, si bien en los varones predominaban sobre las mujeres, no era exclusiva del sexo masculino.

También, y en el marco de este rol, como recurso a la hora de ajustar cuentas con sus contrarios, empleándolo en acciones que –no podía ser de otra forma– iban más allá de la legalidad vigente. En este cometido resultaba más que conveniente portar armas y es por ello por lo que en los procesos judiciales se alude con cierta asiduidad a estos instrumentos en manos de los esclavos. Salvo excepciones, los esclavos iban armados con la complicidad de sus dueños, quienes le facilitaban todo lo necesario para poder llevar a cabo la tarea asignada; generalmente portaban armas blancas tales como cuchillos, espadas o dagas y, en raras ocasiones, armas de fuego⁵⁸¹. Si bien, el uso de armas por parte de los esclavos en solitario estaba vedado por la justicia, hay que tener en cuenta el hecho de que se les permitía llevarlas, siempre y cuando estuvieran acompañados por sus amos, por lo que la alusión a ello era un recurso empleado para recriminar a la parte contraria en un proceso si así concernía. Por este motivo –y por otros tantos más–, en 1671 se acusó, a don Martín de Toro, vecino de Ribera, de permitir que sus esclavos negros anduvieran armados con unos estoques de su propiedad⁵⁸² y en 1589, en un proceso entre un grupo de vecinas de Málaga y varios regidores de la ciudad, se les señaló por consentir que sus esclavos a jornal fuesen armados por las calles⁵⁸³, entre otros casos particulares hallados. Sin duda, la

⁵⁸⁰ J.L. CORTÉS LÓPEZ: *El negroafricano en la literatura española*, Madrid: Mundo Negro, 2019, p. 464.

⁵⁸¹ Los esclavos llegaron a ser asiduos de las casas de esgrima presentes en distintas localidades, un asunto cuya repercusión le valió ser tratado en las Cortes celebradas en 1570, *ibid*, p. 492.

⁵⁸² ARChG, RP, caja 10131, pieza 24 (1671).

⁵⁸³ ARChG, RP, caja 9248, pieza 12 (1589). Precisamente, en esta ciudad se había promulgado una ordenanza décadas atrás por parte del cabildo municipal prohibiendo que los esclavos portaran armas, a no ser que coincidieran circunstancias especiales como un mandato expreso de su propietario por una necesidad concreta, R. GONZÁLEZ ARÉVALO: *La esclavitud en Málaga...*, p. 169. Son muchas las ordenanzas de municipios diseminados por el sur de la Corona de Castilla que recogen esta medida en el siglo XVI, como las de Jerez de los Caballeros, R. PERIÁÑEZ: *Negros, mulatos y blancos...*, p. 453; Cartaya, G. LORA SERRANO: «Ordenanzas municipales de Cartaya», *Huelva y su historia*, n.º. 1, 1986, p. 233; y Tenerife, B. RODRÍGUEZ ARROCHA: «De testimonios y delitos. Los esclavos en los procesos

oportunidad de portar armas y sus posibilidades de empleo confería a estos esclavos cierto estatus sobre los demás, que, ciertamente, no dejaba de resultar ilusorio en la práctica, tanto a ellos como a sus próximos. En su estudio sobre las pautas de comportamiento vinculadas a la actividad criminal callejera en el Antiguo Régimen, Tomás Mantecón analiza los grupos de jóvenes varones relacionados con delitos comunes y medianamente unidos entre sí por lazos de reciprocidad al calor de los mutuos intereses⁵⁸⁴. Tales vínculos debieron también darse entre aquellos esclavos y criados que se repartieron una labor –ofensiva o defensiva, según la situación lo requiera– al dictado siempre de los servicios solicitados por el amo, autoridad igualmente compartida por todos.

Por tanto, los documentos consultados nos permiten conocer con detalle una realidad hasta ahora poco explorada por la historiografía y, sin embargo, tan extendida en su época. Una tarea que a la postre, no dejaba de ser sino una nueva modalidad de los malos tratamientos infligidos a los esclavos, obligándoles a tomar parte de delitos, poniendo en peligro su propia vida y exponiéndolos a las sentencias más severas.

Así, contemplamos el primero de los muchos tipos de delitos por el que los esclavos acabaron involucrados en pleitos como consecuencia de los intereses de sus dueños. En 1597, Andrés, esclavo de Catalina Navarro, vecina de Andújar, fue acusado por un vecino de la ciudad de haber intentado matar a su hijo cuando iba por el campo camino de su heredad, algo que hizo por mandato de su ama, quien a su vez lo dispuso así por su amistad con la persona que mantenía en ese momento un pleito en la Chancillería de Granada contra el denunciante⁵⁸⁵. En 1600, entre los numerosos delitos que se le atribuían a Pedro Calvo, regidor de Alhaurín, fue el de mandar a su esclavo negro a herir a un vecino de la localidad como represalia por haberle demandado⁵⁸⁶. En Huelma, en 1603, dos esclavos de la localidad fueron acusados de matar a María Fernández dándole un golpe en la cabeza con un hacha. Su amo fue señalado por la madre de la fallecida de estar detrás del crimen con el único propósito de poseer su herencia,

penales canarios de la Edad Moderna», E. Acosta Guerrero (coord.): *XXI Coloquio de Historia Canario-Americana*, 2016, p. 2, entre otras localidades.

⁵⁸⁴ T.A. MANTECÓN MOVELLÁN: «“La ley de la calle” y la justicia en la Castilla Moderna», *Manuscrits*, n.º. 26, 2008, p. 178.

⁵⁸⁵ ARChG, RP, caja 9321, pieza 102 (1597).

⁵⁸⁶ ARChG, RP, caja 9371, pieza 39 (1600).

aprovechándose de su amistad con el alcalde ordinario de la villa para no investigar lo ocurrido⁵⁸⁷.

Los escenarios de estos crímenes eran preferentemente lugares campestres despoblados, alejados de posibles testigos. Sitios que quedaban dentro de la planificación del delito en virtud de una más que probable labor de seguimiento realizada anteriormente. De esta forma, en Huelva, en 1603, don Pedro de Ávila fue acusado de mandar a sus criados y también a Sebastián, su esclavo mulato, a matar a Esteban de Amaya cuando este circulaba por una zona yerma en el camino entre las localidades de Manzanilla y Villalba del Alcor derribándolo de su caballo, maniatándolo después y asesinándolo a puñaladas⁵⁸⁸. Frente a esa acusación, en lo que respecta a la participación del esclavo, don Pedro de Ávila lo negó insistiendo en que, en el momento de la muerte, el esclavo se hallaba con él en Sevilla. También, defendió su buena conducta, incapaz de cualquier mal a nadie, señalando que *«es un moço de poco entendimiento que siempre ha ocupado en fervor a su amo en las cosas del campo, muy doméstico, no ynclinado a pendençias»*⁵⁸⁹. En 1607, don Juan Manuel, residente en la localidad de Cheles, en la raya con Portugal, fue acusado de haber ordenado a su esclavo matar a un vecino del lugar con el que mantenía en ese momento un proceso judicial. Según el relato de la viuda, don Juan Manuel había enviado desde Granada, donde se hallaba preso en la cárcel de la Chancillería, dos mensajeros con el propósito de hacer llegar unas cartas dirigidas al esclavo y a otros criados *«todos gente de malvivir y forajidos del Reino de Portugal»*⁵⁹⁰ conminándoles a cometer el asesinato. De esta manera, según este testimonio, el 19 de junio de 1606, a lomos de un caballo y portando una escopeta, el esclavo disparó contra Juan Marín diecinueve perdigones y luego lo embistió con el caballo y le dio una cuchillada en la cabeza, muriendo al cabo de ocho días.

⁵⁸⁷ ARChG, RP, caja 9409, pieza 32 (1603). En relación con estos funcionarios, en un artículo reciente, el profesor Díaz de la Guardia aprovecha la mala actuación de Julián de Garay, alcalde ordinario de Torredonjimeno en 1598 –circunstancia que acabó implicando a los alcaldes del crimen de la Real Chancillería de Granada–, para analizar las atribuciones y deberes de este cargo, L. DÍAZ DE LA GUARDIA Y LÓPEZ: «La Real Chancillería de Granada y el crimen: prueba pericial y probanza por ajusticiamiento de mujer embarazada en Torredonjimeno (Jaén) en 1598», *Cuadernos de Historia del Derecho*, nº. 27, 2020, pp. 207-238.

⁵⁸⁸ ARChG, RP, caja 9418, pieza 36 (1603).

⁵⁸⁹ ARChG, RP, caja 9417, pieza 44 (1603), s.f.

⁵⁹⁰ ARChG, RP, caja 9432, pieza 53 (1607), s.f.

De igual forma, los propios esclavos, tal y como veremos en el siguiente apartado, podían ser instigados para atacar, incluso asesinar, a otros de su condición. Así, en agosto de 1623, Cristóbal Rodríguez de Peralta denunció ante la Chancillería a Juan, esclavo berberisco, acusándolo de haber herido de muerte a su esclavo musulmán cuando se hallaba en su heredad, habiéndole golpeado repetidas veces acompañado de otros dos esclavos armados con palos y cuchillos. La acusación se extendía también a su amo, Juan González de Albelda, alcaide y justicia mayor de la isla de León y regidor de Cádiz, a quien señalaba como inductor y encubridor del delito⁵⁹¹.

Curiosamente, en algunas de estas denuncias, la culpabilidad del esclavo es minusvalorada por el querellante en detrimento del propietario. Tal y como vemos en un proceso originado, en Moguer, en 1578, cuando Francisco Benítez acusó a Alonso de Migaraya y a su esclavo negro de haber intentado matar a su hijo Juan Roldán, mercader asiduo en la carrera de Indias, en las calles de la localidad. Al parecer, la colaboración del esclavo se debió a que fue incitado por su amo a hacerlo a cambio de promesas de libertad, asegurándole que le daría una carta de ahorría después. Todo ello debido fundamentalmente a la reticencia mostrada por el esclavo a participar en una acción de tal índole ya que este le decía a su amo «*que mirase que tenía hijos y no se echase a perder*»⁵⁹². En 1607, don Alonso de Angulo se querelló de algunos vecinos de la villa de Adamuz, lugar donde había ejercido el cargo de alcalde mayor, por haber mandado a un esclavo, el mulato Juan de Padilla, a intentar matarlo. Un conflicto motivado por la disconformidad mostrada por algunos vecinos respecto a las actuaciones del alcalde mayor administrando justicia. El ajuste de cuentas ocurrió en la noche de San Juan, cuando tanto el esclavo como otros le tiraron pedradas y cuchilladas que le causaron heridas de cierta importancia. Según la información que aporta, el esclavo accedió a cometer tal delito a cambio de su libertad⁵⁹³. En 1621, el alguacil mayor de Barcarrota acusó en la Chancillería a los hermanos Viera, vecinos de la localidad, de varios delitos, en los cuales tuvo una participación muy destacada su esclavo Benito, al que los testigos lo describen como negro. Primeramente, los culpó de haber ordenado a su esclavo matar al mulato Diego Mejía, esclavo de un vecino del lugar. Por las mismas fechas, debido a algunas desavenencias entre los hermanos y el alguacil, estos concertaron con el esclavo concederle la libertad a cambio de que lo asesinara, algo que intentó en la noche de

⁵⁹¹ ARChG, RS, caja 7215 (agosto de 1623).

⁵⁹² ARChG, RP, caja 9130, pieza 7 (1578), s.f.

⁵⁹³ ARChG, RP, caja 9433, pieza 60 (1607).

junio de 1619 cuando el esclavo, en compañía de un portugués, le causó varias heridas con una espada que portaba. Según esta misma declaración, los propietarios ayudaron al esclavo posteriormente escondiéndolo en su hacienda y dándole seguidamente una yegua, dinero y una carta de libertad, estando ausente desde ese momento⁵⁹⁴. La libertad, esa meta anhelada por cualquier esclavo, se ofrecía en estas situaciones como un premio, empleado con cierta frecuencia cuando se trataba de conseguir de ellos algo poco común.

Por otra parte, en algunos procesos se observa la relevancia de esta función en los esclavos, mucho más que cualquier otra que pudieran llevar a cabo. En 1610, la viuda Francisca González, vecina de Cartaya, sostuvo un pleito contra Antonio, mulato portugués, y su propietario Fernando Ramírez de los Olivos, vecino de Lepe, acusados como responsables del asesinato de su marido. Según su testimonio, una desavenencia anterior en torno a una frustrada venta de una heredad, el amo había comprado al esclavo en Portugal con el propósito de emplearlo en labores coercitivas para conseguir sus fines, amedrentando a la víctima y a sus familiares hasta que, finalmente, pudo asestar el golpe mortal que originó el litigio⁵⁹⁵. Esto también se puede comprobar en otro conflicto sucedido a mediados de septiembre de 1596, cuando dos grupos de viajeros se cruzaron en el camino real próximo a Lucena. En uno de ellos se hallaba el zapatero Juan de Aguilar en compañía de otros paisanos suyos de Monturque. En el otro, subidos a un carro Francisco Torralbo y María Sánchez, acompañados por los dos esclavos negros del primero y varios vecinos suyos. Al momento de coincidir en la senda, surgió una pendencia entre ellos originadas por unas supuestas palabras deshonestas proferidas contra María Sánchez a las que Francisco Torralbo atribuía al zapatero. Según la declaración de este último, a los primeros insultos le siguió una avalancha de golpes, durante los cuales Francisco Torralbo bramó a sus esclavos que lo mataran profiriendo una frase harta significativa en relación con el contenido del presente apartado: «*que para eso los avía comprado*»⁵⁹⁶; una orden que no hizo sino intensificar los golpes por parte de los esclavos ocasionando que el zapatero cayera al suelo y les suplicara postrado de rodillas –tanto a ellos como a su propietario– respetar su vida.

⁵⁹⁴ ARChG, RP, caja 9593, pieza 20 (1621).

⁵⁹⁵ ARChG, RP, caja 9469-24 (1610).

⁵⁹⁶ ARChG, RP, caja 9299, pieza 19 (1596), s.f. Según uno de los testigos presenciales, se oyó «*para agora os quiero perros, mátame a ese puto ladrón*», *ibid*, s.f.

En 1671, Francisco Hernández, vecino de Ribera, denunció a los hermanos José y Blas, esclavos negros de don Martín de Toro, alcalde ordinario de la villa, acusados de haber asesinado a su hermano después de que hubieran tenido con él ciertas discrepancias por una mujer. También se culpó de lo sucedido al amo, resaltando su permisividad a la hora de que los esclavos fueran armados con estoques y la parsimonia de la que hizo gala al investigar posteriormente el crimen. La sospecha que se sembraba sobre el alcalde por parte del querellante y del fiscal de la Chancillería era aún mayor si cabe debido a que los denunciados huyeron. Todavía, en 1673, año en que data la última referencia documental que tenemos sobre el caso, aún no se sabía nada acerca del paradero de los prófugos, siendo su dueño el único involucrado que se defendía en la causa abierta por ellos⁵⁹⁷.

Y en lo que respecta a las esclavas, estas también se vieron involucradas por sus amos en incidentes callejeros, en muchos casos siendo ordenadas por sus amos hacer lo mismo que hemos observado con los esclavos varones. En 1580, un enfrentamiento entre dos familias de la localidad de La Torre provocó un pleito en el que salió a relucir que Ana, esclava de una de las partes, «*dio muchos golpes y azotes*»⁵⁹⁸ a la hija de la parte contraria a su propietaria. Un testigo señaló que ocurrió yendo para el camino de la fuente del agua de beber de la dicha villa. También dijo que Ana era esclava atezada. En 1611, un vecino de Moguer denunció a Juan Vázquez, escribano público, por haber agredido salvajemente a su mujer y a su suegra en plena calle tras haber tenido un cruce de palabras con la esposa del escribano. Atendiendo al testimonio del querellante, Juan Vázquez llegó a ordenar a su esclava Catalina que deshonrase a las mujeres dándole un palo y diciéndole «*ve aquellas putas provadas y échalas a la calle y muélelas a palos*»⁵⁹⁹.

Igualmente, había lugar para acusaciones de delitos perpetrados en la intimidad del hogar. Como queda plasmado en un litigio de 1594. En el proceso, por cuestiones testamentarias, en torno a la recepción de una cuantiosa herencia, la esclava María Gutiérrez, residente en Andújar, fue señalada por haber ayudado a su ama a matar a un niño envenenando unas migas que le dieron de comer. El supuesto crimen fue anunciado por otras esclavas de la casa que, al parecer presenciaron los hechos,

⁵⁹⁷ Toda la documentación consultada sobre el caso en ARChG, RP, caja 10131, pieza 24 (1671) y caja 10143, pieza 7 (1673).

⁵⁹⁸ ARChG, RP, caja 9137, pieza 11 (1580), s.f.

⁵⁹⁹ ARChG, RP, caja 9485, pieza 65 (1611), s.f.

posibilitando que, a su vez, fueran denunciados por su madre, la cual alertó de las presiones y amenazas a las que estaba siendo sometida por enfrentarse judicialmente a la familia⁶⁰⁰.

Por otro lado, aparte de aquellos procesos donde se denunciaba la instigación de los esclavos por parte de sus dueños para cometer un determinado delito, contamos con numerosos litigios donde los esclavos participaron en lances de esta índole junto con sus propietarios.

De esta forma, en 1594, Juan de Soria, prior de la iglesia de Campillos de Arenas, denunció el intento de agresión que sufrió por parte del regidor Francisco de Guevara, así como de su esposa, como represalia por haberles declarado excomulgados en plena misa. Según su testimonio, palo en mano, los acusados –en compañía de su esclava mulata– fueron en busca del clérigo abordándolo en la plaza de la villa e insultándolo gravemente. La gente congregada en torno a ellos pudo evitar una agresión física asegurada tanto por parte del regidor como de su esclava, la cual intentó golpearlo con una piedra que llevaba en la mano⁶⁰¹. En 1595, Francisco Zambrano, vecino de Almuñécar, reconoció ante la justicia haber huido de Francisco de Figueroa, sobrino de un regidor de la ciudad, y de su esclavo cuando estos le sorprendieron en pleno campo «*con escopetas cargadas de pólvora y balas*»⁶⁰², salvándose de un desenlace fatal al esconderse entre unas cañas.

Además de la calle o el campo, uno de los escenarios donde se dan este tipo de agresiones es el domicilio de las personas agredidas. Lugares que los amos allanaban protegidos por sus esclavos. En 1621, Diego Maldonado, vecino de Cádiz, denunció cómo su hijo Valentín tuvo que huir por la azotea de su casa cuando el regidor Lorenzo de Herrera, acompañado de sus dos esclavos, el mulato Manuel y el turco Hamete, asaltaron su casa con el propósito de matarle. Unas semanas más tarde el agresor volvió a intentarlo, esta vez por medio de un soldado, a quien pagó para atacarlo contando en esta tarea con la asistencia de sus esclavos, los cuales espionaron a la víctima para avisar al sicario con el fin de que actuara en el momento oportuno⁶⁰³. Por el testimonio de un testigo, preso en la cárcel pública de la ciudad, sabemos que el esclavo mulato fue

⁶⁰⁰ ARChG, RP, caja 9272, pieza 11 (1594).

⁶⁰¹ ARChG, RP, caja 9273, pieza 62 (1594).

⁶⁰² ARChG, RP, caja 9289, pieza 15 (1595), s.f.

⁶⁰³ Según uno de los testigos, preso en la cárcel, al soldado le pagaron 1.000 reales por cometer el crimen, ARChG, RP, caja 9599, pieza 9 (1621).

detenido por los alguaciles esa misma noche tras recibir Valentín Maldonado un profundo corte en la cara, e igual destino tuvo Lorenzo de Herrera, quien fue preso en las casas del cabildo y fue llevado a la cárcel acompañado por varios regidores y el alcalde mayor, un rasgo indicativo –además de los 33 testigos vecinos o residentes de Cádiz convocados en el interrogatorio de una de las partes– de la notable repercusión que debió tener este suceso en la ciudad. En 1583, Alonso Cobo, alcalde ordinario de Valdepeñas de Jaén y Cristóbal de Castro, regidor, y Francisco, esclavo morisco del primero, fueron acusados por un cirujano de la localidad de haber acudido a su casa con el propósito de matarlo al haberse negado a curarle de una enfermedad alegando que no era médico y no podía atender casos de ese tipo. Ello propició que irrumpieran en su vivienda *«donde le dijeron de hideputa bellaco y ladrón y otras muchas palabras feas e injuriosas deshonorando a él y a Antonia de Navas, su mujer»*⁶⁰⁴, después, el alcalde ordinario le dio un palo a su esclavo y le ordenó golpear al cirujano.

En 1626, Alonso de Ochoa, vecino de Baeza, acusó a don Lope de Valenzuela de haber instigado a su esclavo José, negro, a matar a su esclava Josefa, negra también, la cual era a su vez mujer del asesino. Los motivos no aparecen suficientemente detallados en la demanda que puso en la Chancillería, si bien se indica que las desavenencias que don Lope tuvo con la esclava comenzaron a raíz de su trabajo, a petición del acusado y su esposa, como cuidadora de su bebé, algo que, atendiendo a un testigo, estuvo realizando al menos cuatro meses. En algún momento, en el domicilio, y aparentemente sin causa alguna, la esclava comenzó a ser agredida por don Lope hasta el punto de que intentó matarla después en la casa de su amo cuando se hallaba enferma de los golpes sufridos. Según la declaración: *«hacía muy grandes amenazas y juramentos de que la había de matar y pedía para ello que se la vendiesen por lo que quisiesen y que fuesen a su casa a contar el dinero»*⁶⁰⁵. A los dos días, la noche del 25 de noviembre de 1625, don Lope, en compañía de su esclavo, acudió a casa de Alonso de Ochoa aprovechando su ausencia del domicilio:

El dicho esclavo, que era marido de la susodicha, haciéndole espaldas el dicho don Lope, su amo, entró dentro de la dicha casa y hallando a la dicha esclava, su muger, durmiendo la degolló y dio treçe o catorce puñaladas de que in continenti murió sin confesión⁶⁰⁶.

⁶⁰⁴ ARChG, RP, caja 9168, pieza 24 (1583), s.f.

⁶⁰⁵ ARChG, RP, caja 9667, pieza 18 (1626), s.f.

⁶⁰⁶ *Ibid*, s.f.

Después, ambos se refugiaron de la justicia en la iglesia de Santo Domingo de la ciudad, lugar donde al momento del pleito incoado en Granada, aún se hallaban. Según el contenido de este testimonio, el esclavo justificó públicamente su acción por la promesa de libertad que le había dado su amo, explicando no tener ningún otro motivo para asesinar a su esposa⁶⁰⁷.

Algunas de estas acciones resultaron ser extremadamente crueles y constituyen un reflejo de las tensiones experimentadas en el seno de los cabildos locales en una época marcada por el apogeo de la compraventa de oficios municipales. Episodios como el vivido entre Alonso González Romero, vecino de Talavera la Real, y Martín Hernández Huerta, tesorero del partido de Badajoz, por la posesión de la regiduría que ostentaba el primero en el cabildo de Talavera, es uno de ellos. En este caso, el enfrentamiento tuvo dos vertientes, una legal, en torno a un proceso judicial entablado entre ambos en la Chancillería de Granada y originado al negarse Alonso González a renunciar el oficio en el hijo del tesorero, algo que le valió ser preso en la cárcel de la localidad ante los poderosas influencias que tenía la parte contraria en la zona. La ilegal, caracterizada por una ferocidad poco acostumbrada en confrontaciones por estos cargos, se centró en la violencia ejercida contra el regidor. Ante la Chancillería, este sostuvo que una noche de septiembre de 1598, Martín Hernández, su hijo, el esclavo de este, Miguel y don Nuño de Mendoza, alcalde mayor y regidor de Talavera, entre otros, sacaron a Alonso González de su casa de la siguiente manera:

Arrastrando de su cama donde estaba durmiendo acostado con su muger y lo llevaron desnudo rompiéndole la camisa y haziéndole muy malos tratamientos y diçiéndole muchas palabras feas e ynjuriosas que declaren los testigos dándole muchos golpes y pomaços, empellones y açotes y estirándole las barbas y otras partes de su cuerpo y lo tubieron en la plaça en cueros muy gran rato como a la vergüença trayéndola por toda ella para que lo viesen con las luzes de las ventanas y casas la mayor parte de la gente del lugar que acudió al ruydo demás de las personas que se asomaban⁶⁰⁸.

Ciertos testigos, como el regidor Toribio de Marcos, destacan el estupor generado en la comunidad a causa de un incidente como el descrito en el párrafo anterior,

⁶⁰⁷ En el marco de las probanzas de este proceso, en abril de 1626, Alonso de Ochoa se quejó ante la Chancillería de las continuas amenazas y presiones de todo tipo a los testigos que trataba de recabar por parte de don Lope de Valenzuela, quedando así advertido el receptor enviado desde Granada de las circunstancias existentes.

⁶⁰⁸ ARChG, RP, caja 9358, pieza 63 (1599), s.f. Tras este suceso, el regidor fue preso en la cárcel pública de la localidad hasta que fue liberado por orden de la Chancillería de Granada.

centrándose en la humillación sufrida por una persona tenida por honrada en plena plaza pública y narrando los intentos suyos, y de otros vecinos, de asistir al afrentado dándole una capa para cubrirse; Propósito «*movido por la compasión*»⁶⁰⁹ infructuoso dado el impedimento por parte de los denunciados.

Por otra parte, pleitos como el que se procedió en 1580, contra Diego de Rojas, vecino de Cañete la Real, acusado junto con Bartolomé, esclavo mulato, de haber matado a un vecino de la villa de una estocada, son un ejemplo de cómo los propietarios podían tratar de descargar en el esclavo las culpas por sus delitos. Si bien, esto no parece ser lo habitual, pues existe una clara tendencia por parte de los dueños por defender a sus esclavos cuando estos eran procesados. En este caso, el propietario trató de inculpar de todo al esclavo asegurando que fue este quien asestó el golpe mortal, un lance en el que el denunciado no participó, dado que afirmaba ser amigo del difunto a lo que añadía, además, su propia honradez, al afirmar ser un mozo de poca edad de buen talante⁶¹⁰. Sea como fuere, tanto en este caso como los anteriores suponen un ejemplo de cómo los esclavos, negros, moriscos, berberiscos, etc., podían adquirir un rol importante en la comunidad en que se hallaban al abrigo de sus propietarios. Un poder transitorio en el que los esclavos se convertían en el trasunto de sus propios dueños, defendiendo sus intereses como si fueran ellos mismos y asumiendo el honor de la familia en la medida en que se encargaban de velar por el, exteriorizando a ojos de los demás los atributos asignados a su función como la ropa o las armas, además de la actitud y el comportamiento manifestados en público en correspondencia con su papel.

Por otro lado, también se podía dar la circunstancia de que los esclavos fueran una pieza clave en la dilucidación de los delitos perpetrados por sus propietarios al ser testigos de gran relevancia dada su presencia junto a ellos. De esta manera, en Baeza, en 1582, don Manuel y don Luis de Benavides fueron acusados del asesinato del licenciado Infante, trasladando el cuerpo a su dormitorio para hacerlo pasar por muerte natural y asesinando también a la mujer del finado, doña Leonor Carrillo, cuando se toparon con ella durante el trayecto. Antes que los asesinos, la primera persona en ser detenida fue la esclava de uno de ellos, la morisca Catalina, quien fue testigo de los hechos y se los describió a otras presas que se hallaban junto a ella ocasionando la posterior detención de los culpables. Al parecer, uno de ellos, recluido en la misma cárcel, pudo contactar

⁶⁰⁹ *Ibid*, s.f.

⁶¹⁰ ARChG, RP, caja 9144, pieza 98 (1580).

con ella, suplicándole que callase y, a cambio de su silencio, le libraría de la prisión «*aunque le costase toda su hacienda*»⁶¹¹. La indiscreción de la esclava sirvió para que el padre de doña Leonor lo incluyera en su probanza con gran detalle. Asimismo, en 1602, Simón Mir, vecino de Sevilla, acusó a su cuñada doña Elvira de Estrada de haber asesinado al jurado Juan Mir de Silva, su marido. Según el relato que aporta en el pleito que inició contra ella, doña Elvira se casó con su hermano en América, concretamente en Potosí, en torno a 1575 y en un momento en que él tenía un gran capital en su haber –5.000 ducados– con los que pudo tener «*mucha hacienda en empleos y contrataciones de esclavos*»⁶¹². En 1596, el matrimonio regresa a España donde, a pesar de que sus allegados aconsejaron a Juan Mir asentarse en Sevilla «*respecto de ser tierra tan ancha y tan acomodada para conservar y aumentar la hacienda*»⁶¹³, por deseo de su esposa pasa a residir en Málaga, según Simón Mir «*porque quería tener a su marido a solas y no con padrinos ni consejeros*»⁶¹⁴. Ya en la ciudad del Guadalhorce, Juan Mir enfermó con el tiempo y murió, según el denunciante envenenado por su esposa, quien no respetó el luto y se casó a los pocos días del deceso con un joven de 24 o 25 años miembro de la mesocracia local sin contar con la licencia eclesiástica debida.

En este proceso, como en otros, la presencia de los esclavos se convierte en un recurso de cierta relevancia en litigios incoados contra sus propietarios. De esa forma, Simón Mir no dudó en aferrarse a ellos a la hora de intentar validar sus afirmaciones ante el tribunal de la Chancillería. Así, según su versión, tras la muerte violenta de su hermano los esclavos del matrimonio se enfrentaron a su propietaria a raíz de lo sucedido de la siguiente manera:

Decían y confesaban a voces que su ama lo había muerto y alguna vez tomaron una sogá y la ataron a un serón grande de esparto y, arrastrándolo alrededor del patio, iban diciendo como en forma de pregón que aquella era la justicia que se mandaba hacer contra la mala vieja por haber muerto a su marido y que le mandaban arrastrar y ahorcar y echar a la mar⁶¹⁵.

Siguiendo esta misma probanza, a tenor de lo ocurrido, y por temor a ser delatada, doña Elvira mató a una de sus esclavas, Antonia, e intentó hacer lo propio con otra llamada María. Según Juana Mateos, liberta de color membrillo cocho, la llamaron para

⁶¹¹ ARChG, RP, caja 9157, pieza 21 (1582), s.f.

⁶¹² ARChG, RP, caja 9403, pieza 38 (1602), s.f.

⁶¹³ *Ibid*, s.f.

⁶¹⁴ *Ibid*, s.f.

⁶¹⁵ *Ibid*, s.f.

que amortajara a la esclava Antonia. Cuando llegó a la casa, preguntó a un esclavo sobre la causa de la muerte y le dijo que había fallecido de garrotillo. Atendiendo al testimonio de Juana Pérez, esclava que había sido del matrimonio hasta que la vendieron a su actual propietario vecino de Sevilla, doña Elvira compartía con ella ciertas confidencias, algunas muy íntimas sobre la relación que mantenía con su esposo, como prueba la siguiente declaración:

Dixo que los dos años y medio que esta testigo sirbió a los dichos Juan Mir y doña Elvira de Estrada, su ama, en la çiudad de Málaga, siempre vio que los dos se llevaban mui mal y que estaban de continuo riñendo por celos que la dicha doña Elbira tenía del dicho su marido y así muchas veçes le dixo a esta testigo la dicha su ama quexándose que su marido no llegaba a ella y huía della y que abía muchos días que no le echaba la pierna ençima y muchos días por la mañana llamaba a esta testigo y le enseñaba la cama y decía mira cómo no se llega a mí y le enseñaba el lugar de cada uno de por sí⁶¹⁶.

Del mismo modo, entre las agresiones perpetradas por los esclavos por su propia cuenta, es decir, lejos de toda instigación por parte del amo, encontramos una serie de casos comunes, incidentes perfectamente compatibles con la vida cotidiana de cualquier persona libre: riñas con personas de su entorno, como vecinos libres o esclavos, o con las autoridades, por cualquier roce susceptible de acabar en las manos⁶¹⁷. En el ejercicio de sus obligaciones –y también sin ellas, siempre y cuando tuviera consentimiento del amo–, los esclavos podían llegar a tener cierta movilidad, incluso sobrepasando los límites de la cerca urbana, facilitando así que acabaran participando en incidentes de todo tipo⁶¹⁸. Así, encontramos altercados con alguaciles como el que tuvo, en 1654, el

⁶¹⁶ *Ibid*, s.f.

⁶¹⁷ Al igual que pudo constatar Rocío Periañez con la documentación notarial relacionada con los esclavos en la Extremadura moderna, las fuentes judiciales nos permiten afirmar el predominio de pendencias entre esclavos y libres sobre aquellos protagonizados por esclavos entre sí, R. PERIÁÑEZ: *Negros, mulatos y blancos...*, p. 454. Si bien la documentación consultada no ha sido tan copiosa a la hora de recabar casos de esta clase en los que los esclavos involucrados hayan sido asistidos por otros de su condición.

⁶¹⁸ A modo de ejemplo, y por destacar algunos de gran repercusión, los tumultos sociales que sacudieron las ciudades andaluzas a mediados del Seiscientos. No cabe duda de que, entre esa «gente pobre y mal sufrida», en palabras de Domínguez Ortiz haciéndose eco de las crónicas existentes, hubo esclavos que tomaron parte activa de los hechos, A. DOMÍNGUEZ ORTIZ: *Alteraciones andaluzas*, Madrid: Narcea, 1973, p. 59. Durante el célebre motín de la calle Feria, situada en uno de los barrios más populares de Sevilla, donde los testimonios conservados aluden a la presencia de muchos mulatos y negros armados por las calles, J.E. GELABERT: *Castilla convulsa*, Madrid: Marcial Pons, 2001, p. 349. En América también encontramos escenas similares en urbes con un gran número de esclavos entre sus habitantes como era el caso de Ciudad de México donde cientos de negros y mulatos participaron en los motines populares acaecidos a lo largo del siglo XVII, S. GRUZINSKI: *Las cuatro partes del mundo: Historia de una mundialización*, Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica, 2010, pp. 114-119. Tales acciones por parte de los esclavos no serían posibles sin la libertad de movimientos que tenían a menudo, algo que, como queda patente en este capítulo, solía ser reprochado al amo por otras personas en los procesos, las

esclavo Francisco de la Mata, de 18 años de edad, acusado en Granada por un vecino de Montilla de haberlo herido disparándole con su escopeta cuando quiso prenderle tras hallarlo cazando en un coto perteneciente al marqués de Priego⁶¹⁹.

Algunos de estos esclavos envueltos en estas trifulcas eran apenas unos muchachos, como Francisco, esclavo residente en Bienvenida de 12 años de edad, quien, en 1594, confesó haber dado una cuchillada a un criado de la localidad; un suceso en el que la justicia interrogó también al amo ante la sospecha de haberlo inducido a atacarlo⁶²⁰. Ciertas peleas llegaban a terminar de forma trágica. Así, en Jerez de la Frontera, en 1584, la viuda Catalina García pleiteó contra el morisco Francisco Fernández, esclavo de Juan Martín de Ávila, regidor de la ciudad, por haber asesinado a su marido que, a la sazón, servía como mayordomo en la casa. El suceso, acaecido dos años antes, surgió a raíz de unas desavenencias domésticas entre ambos que terminaron fatalmente cuando el esclavo decidió apuñalarlo repetidas veces hasta matarlo. Huido después de cometer el crimen, fue capturado en Alcaudete, a cientos de kilómetros del lugar de los hechos y conducido después a Jerez. A diferencia de otros casos, en esta ocasión el esclavo no contó con la ayuda de su amo, cuya familia participó como testigos en las probanzas de la viuda de la víctima⁶²¹. Preso en la ciudad e iniciado el proceso en la Chancillería, el esclavo se defendió resaltando su obediencia tanto al criado fallecido como a su amo y señalando la imposibilidad de cometer el crimen dada la prohibición impuesta por su propietario para poder emplear un arma. En lo concerniente a su salida de la ciudad, lo justificó indicando cómo, casualmente, el día del deceso, huyó su mujer, también esclava aunque perteneciente a un amo distinto, partiendo en su búsqueda hasta la villa de Alcaudete ante las quejas proferidas por su dueño que le culpaba de lo sucedido⁶²². Otro incidente similar lo hallamos en 1675, cuando Elvira Martín, vecina de Medina Sidonia, culpó a Antonio, esclavo, por haber matado a su marido en febrero del año anterior tras una disputa entre ambos cuando este llevaba un caballo pastando cerca de las tierras pertenecientes al propietario del esclavo, siendo este el único que iba armado y quedando ella *«pobre y desbalida y con quatro hixos pequeños sin tener con qué*

cuales intentaban plasmar su falta de dominio y pusilanimidad sobre su esclavo, especialmente si se trataba de mujeres.

⁶¹⁹ ARChG, RP, caja 9963, pieza 6 (1654).

⁶²⁰ ARChG, PC, caja 3020, pieza 4 (1594).

⁶²¹ ARChG, RP, caja 9171, pieza 59 (1584).

⁶²² ARChG, RP, caja 9178, pieza 61 (1584).

sustentar»⁶²³. A diferencia del anterior, en este caso sí encontramos el socorro de los propietarios, pues, según su testimonio, el esclavo se fue después a casa de su dueño, don Juan de Lara, confiado en su amparo, quien lo ayudó posteriormente refugiándolo en la iglesia mayor de la ciudad. Por tanto, en este proceso, como en otros, el crimen del esclavo acaba involucrando por actuaciones subsiguientes al amo y a las autoridades locales, que en este caso fueron acusados de no proceder contra el esclavo por temor al poder de su propietario. Sin negar el crimen cometido por el esclavo, por parte de la familia del amo se desmintió cualquier encubrimiento relacionado con él.

Otros delitos originados por culpa del comportamiento de los esclavos en el espacio público y sus rencillas, involucraron posteriormente a sus dueños. Por ejemplo, en Porcuna, en 1582, el esclavo Jerónimo fue reprendido por varios vecinos ante el ruido que ocasionaba jugando con otros muchachos en plena calle. Lejos de resignarse, el esclavo reaccionó con insolencia contestando a uno de ellos «*que se fuese a mandar a su casa que no tenía que mandarle a él*»⁶²⁴, tirándole piedras a continuación. La trifulca no quedó sólo ahí. De nuevo, nos hallamos ante una consecuencia más de las tensiones existentes en los cabildos municipales. El padre del agredido era Gregorio de Montalvo, regidor de la villa, quien decide pleitear, y, en la parte contraria se personaron los familiares del amo del esclavo, Francisco de Morales, alférez mayor, y su hermano Pedro González de León, regidor que había sido con anterioridad. Estos, al parecer, fueron acusados de intentar matar a la víctima porque había llegado a sus oídos por boca de otro esclavo, que presuntamente se había hallado allí, que había acuchillado a Jerónimo. Además, en la declaración se intenta plasmar cómo se protegía al esclavo en sus acciones al constatar que el alférez mayor había afirmado «*que sus negros eran mejores que algunos blancos*»⁶²⁵ mientras que otro de los demandados supuestamente había dicho que si «*del rey abajo les maltratará alguno a sus esclavos que le habían de matar*»⁶²⁶. En 1600, Cristóbal López, vecino de Villanueva del Arzobispo, indicó que fue agredido física y verbalmente –«*tratándolo de bujarrón, puto y otras palabras feas*»⁶²⁷– tanto por Alonso, esclavo, y Francisco Tello, hijo del propietario, en respuesta por haber reprehendido al primero cuando lo sorprendió cogiendo fruta de su huerta. Señalando el hijo que «*su esclavo avía de ser libre para coger la fruta que quisiese y*

⁶²³ ARChG, RP, caja 10172, pieza 7 (1675), s.f.

⁶²⁴ ARChG, RP, caja 9158, pieza 58 (1582), s.f.

⁶²⁵ *Ibid*, s.f.

⁶²⁶ *Ibid*, s.f.

⁶²⁷ ARChG, RP, caja 9372, pieza 67 (1600), s.f.

*adonde le pareçiese»*⁶²⁸. En el proceso que don Fernando de Cárcamo, vecino de Écija, mantuvo contra la viuda de don Pedro Castrillo Fajardo, en el que se le acusaba de haber estado detrás de la muerte de su marido once años atrás, alegó que el origen de la disputa entre ambos se hallaba en una pelea mantenida entre el criado de don Fernando y el esclavo de don Pedro. La riña y las quejas del esclavo provocaron, según su testimonio, que don Pedro acudiera armado a la casa de don Fernando para vengarse del criado⁶²⁹. Por último, en 1632, don Fernando Reinoso, regidor de Ronda, fue acusado de asesinar a un carnicero por haber tenido una pelea con su esclavo berberisco cuando este acudió a que le cortara carne para su dueño. Según la probanza que presentaba el fiscal de la Chancillería, la disputa había provocado que el regidor volviera acompañado de su esclavo con el fin de matar al carnicero, algo que hizo tras golpearle y acuchillarle en la calle. En el ataque intervino también el berberisco, del cual se especifica que, amén de ir armado con un palo, le tirara una piedra a la víctima cuando esta se hallaba moribunda por mandato directo de su amo⁶³⁰.

Por otra parte, aunque resulta excepcional, contamos con crímenes cometidos por esclavos en el más reservado de sus espacios, como su propia vivienda, y en la más íntima de las situaciones como era la relación conyugal⁶³¹. Un ejemplo de ello lo encontramos en Málaga, en 1634, cuando el esclavo berberisco Pedro de Santo Domingo, preso en la cárcel de la ciudad, confesó haber matado al alguacil Francisco Gutiérrez alegando, además de hacerlo en defensa propia, turbación por haber sido «*leso y damnificado»*⁶³² tras haber sorprendido al alguacil teniendo relaciones sexuales con su esposa. Su argumento era reforzado al destacar su conocimiento previo sobre el amancebamiento, mantenido desde hacía más de dos años, antes y después de la boda, habiéndoles recriminado su comportamiento a los dos por haber actuado «*en menospreçio de su honor»*⁶³³. La vivienda en la que tuvo lugar el crimen era más bien un aposento, situado dentro de la casa del regidor Antonio Bastante, allí, según el reo:

Viniendo del campo el dicho Pedro de Santo Domingo, yendo a entrar en su aposento, halló en él al dicho Francisco Gutiérrez, el cual estaba besando y abraçando a la dicha María de Jesús, la qual luego que vio al dicho su marido apagó la luz y huyó yéndose a esconder y quedaron bregando los

⁶²⁸ *Ibid*, s.f.

⁶²⁹ ARChG, RP, caja 9560, pieza 82 (1617).

⁶³⁰ ARChG, RP, caja 9746, pieza 9 (1632).

⁶³¹ Sobre las desavenencias conyugales en los siglos XVI y XVII *vid.* para el caso de Sevilla: F. NÚÑEZ ROLDÁN: *La vida cotidiana en la Sevilla del Siglo de Oro*, Madrid: Sílex, 2004, pp. 125-158.

⁶³² ARChG, RP, caja 9771, pieza 21 (1634), s.f.

⁶³³ *Ibid*, s.f.

dichos Francisco Gutiérrez y Pedro de Santo Domingo ambos con sus armas y sin saber si le hirió el dicho Pedro de Santo Domingo o se entró por la espada el dicho difunto que yba con ánimo de quererle matar⁶³⁴.

También su cónyuge sería detenida posteriormente a raíz de este caso. Interrogada, entre otros, por el receptor de la Chancillería y el corregidor de Málaga, la esclava reconoció su infidelidad con el alguacil informando de que si su marido la descubría con él:

Lo sentía y reñía con esta que declara diciendo que en público ni en secreto no abía de comunicar con ella dándole a entender el gran disgusto que sentía en ello y dos veces le dio de golpes a esta que declara y la encerró en el dicho aposento de que tenía mucho sentimiento el dicho Francisco Gutiérrez y decía que para matar al susodicho no abía menester más que un puntapié⁶³⁵.

Por su parte, en sus actuaciones contra el berberisco, don Agustín de Hierro, fiscal de la Chancillería, negó cualquier amancebamiento del alguacil con la mujer del esclavo, indicando que, por ser viejo amigo del matrimonio, se limitaba a que su esposa le diera de comer habitualmente, desechando cualquier contacto ilícito al hallarse bajo el techo de la casa de un regidor no pudiéndolo hacerlo al ser una casa donde vivía «*gente honrada y de mucha aprobazió*»⁶³⁶.

En lo que respecta a las sentencias de este tipo de delitos encontradas en la documentación, las penas son mayormente pecuniarias. De esta forma, en 1624, por herir a un vecino de Marchena, el herrador Pedro Moreno y Diego, esclavo, fueron condenados por el alcalde mayor a indemnizar al padre de la víctima dándole 440 reales. La apelación a la Chancillería por parte del esclavo propició que se modificara la cantidad, cambiándola a 20.000 maravedís, y añadió 6.000 maravedís de costas por el proceso, conminando al amo a entregar al esclavo en caso de no pagarlo, así como a dos años de destierro de Marchena y su entorno⁶³⁷. 30.000 maravedís fue la indemnización impuesta a un esclavo de Mérida, acusado de herir a otro esclavo, como compensación a

⁶³⁴ *Ibid*, s.f.

⁶³⁵ ARChG, RP, caja 9758, pieza 16 (1633), s.f. El defensor del esclavo insistió en procurar conseguir el testimonio de la esposa, última declaración de las trece que pudo recabar, personas en su mayoría próximas al entorno del imputado siendo cuatro de ellos, además de la mujer, esclavos berberiscos, y cinco, trabajadores del campo o sus mujeres.

⁶³⁶ *Ibid*, s.f. Para hacer frente a los gastos del proceso, en la documentación se conserva un inventario de los bienes que el defensor del esclavo preso vendió en subasta pública, bienes que, en total, sumaron 125 reales y medio, hallándose en estos objetos prendas como paños, servilletas y sábanas, así como utensilios domésticos tales como espuelas y canastillos.

⁶³⁷ ARChG, RS, caja 7243 (marzo de 1625).

su propietario, una cantidad que la Chancillería de Granada rebajó a 50 ducados⁶³⁸. Por agredir a un vecino de Arjonilla en compañía de sus amos y de sus parientes, el 24 de diciembre de 1608 los esclavos Alonso y Francisco fueron condenados por el alcalde ordinario al pago de 2.000 maravedís cada uno, además de un destierro de la villa durante dos años. En caso de que los esclavos no pudieran pagar la cantidad impuesta, se permitía al denunciado venderlos en almoneda con el objeto de poder cobrarse la suma merecida mediante el importe conseguido con la subasta, una condena ratificada por la Chancillería dos años más tarde⁶³⁹. En junio de 1611, la justicia de Córdoba condenó al esclavo Bartolomé López a pagar 10.000 maravedís y recibir 100 azotes por «haberse descomedido» con un alguacil de la hermandad llevando un cuchillo, algo contrario a la ley, e intentar herirlo con él. La sentencia de 10.000 maravedís fue revocada por la Chancillería a finales de ese año, manteniendo el castigo de los azotes dados por las calles de la ciudad⁶⁴⁰.

Sin embargo, también hubo lugar para penas más severas. En 1585, la justicia de Cádiz condenó a Andrés Camero, esclavo, a la vergüenza pública y ocho años de galeras por haberse resistido a dos alguaciles en Medina Sidonia. La sentencia de galeras fue revocada por la Chancillería ese mismo año sustituyéndola por 200 azotes⁶⁴¹. En 1580, Antonio Carreras, sombrerero y vecino de Cartagena, acusó a Juan, esclavo berberisco del zapatero Fabián Martínez, de haberle dado dos bofetadas. En septiembre de ese año, el alcalde mayor de la ciudad acabó condenando al esclavo a dos años de destierro de ella. A esa pena, en 1585 la Chancillería añadió la de la vergüenza pública, así como las costas del proceso, tasadas en 4.540 maravedís⁶⁴². En aquellos casos en los que los esclavos fueron condenados por homicidio por la justicia local, la apelación a Granada dio sus frutos. De esta manera, en 1592, por participar, junto con otros en el asesinato de dos vecinos de San Juan del Puerto, Gaspar, esclavo mulato, fue condenado a morir en la horca por la justicia local, fallo que fue revocado por la Chancillería al año siguiente, sentenciándolo a la vergüenza pública y a un destierro de la villa durante seis años⁶⁴³. En 1608, el recurso realizado por Juan de Silva ante la Chancillería de Granada de la condena a muerte impuesta por la justicia de Écija a su

⁶³⁸ ARChG, RS, caja 6624 (octubre de 1593).

⁶³⁹ ARChG, RS, caja 6982 (diciembre de 1610).

⁶⁴⁰ ARChG, RS, caja 7000 (enero de 1612).

⁶⁴¹ ARChG, RS, caja 6429 (junio de 1585).

⁶⁴² ARChG, RS, caja 6423 (febrero de 1585).

⁶⁴³ ARChG, RS, caja 6622 (septiembre de 1593).

esclavo José, culpado en la muerte de un vecino de la ciudad, le valió la revocación de la misma, quedando conmutada la pena capital por la vergüenza pública, doscientos azotes y cinco años como galeote⁶⁴⁴. En 1622, las condenas de seis y cuatro años de galeras impuestas respectivamente a los esclavos Hamete y Alí por el alcalde mayor de Murcia al ser declarados culpables de la muerte de un vecino de ella, fue revocada por la Chancillería aplicándoles, en su lugar, una pena de destierro perpetuo de Murcia y sus alrededores⁶⁴⁵.

De la lectura de las sentencias judiciales se deduce cómo los propietarios se podían ver notablemente perjudicados por las penas impuestas a sus esclavos. Sea la condena de muerte, que ponía punto y final a su rentabilidad, sean las penas de destierro, con las que, en muchos casos, se veían obligados a malvenderlos para salir del trance o las multas⁶⁴⁶. En estas últimas, además, podían ser forzados a pagarlas si el esclavo era insolvente o se hallaba huido, una situación más que recurrente y sobre la que Castillo de Bobadilla advertía de cómo había que proceder judicialmente a fin de evitarla⁶⁴⁷. Así sucedió en 1644, cuando el alcalde mayor de Alcalá de los Gazules condenó a Juan, esclavo, por haber participado en la agresión que se le dio a un vecino de la ciudad, tras la cual quedó manco. Condenado por ello a cuatro años de galeras, al hallarse huido, fue su amo quien tuvo que afrontar la pena pecuniaria que se le impuso como compensación a los gastos en médicos y medicinas de la víctima. Al año siguiente, con el esclavo aún ausente, la Chancillería revocó la pena de galeras por la de cien azotes y dispuso que el amo pagara 200 ducados en caso de no entregarlo⁶⁴⁸.

⁶⁴⁴ ARChG, RS, caja 6940 (julio de 1608).

⁶⁴⁵ ARChG, RS, caja 7205 (enero de 1623).

⁶⁴⁶ Una realidad recurrente en lo tocante a la posesión de esclavos ante la cual, en ciudades como Valencia, se llegaron a establecer medidas que pudieran salvaguardar los intereses de los dueños en tales situaciones. De esa manera, en la capital del Turia, a mediados del siglo XV, llegó a ponerse en práctica entre varios propietarios residentes de la urbe un seguro para aquellos que se vieran perjudicados ante el procesamiento judicial de sus esclavos, M. GUAL CAMARENA: «Un seguro contra crímenes de esclavos en el siglo XV», *Anuario de historia del derecho español*, nº. 23, 1953, pp. 248-249.

⁶⁴⁷ Comparando a los esclavos con los jóvenes díscolos, el jurista defendía que, por delitos menores, se actuase castigando a los primeros con prisión y azotes «*pues ha enseñado la experiencia quan buena medicina es la dura cárcel para curar traviesos, y reboltosos*», en oposición a la multa y el destierro, pues, en definitiva, era en los amos en quien recaía el pago, J. CASTILLO DE BOBADILLA: *Política para corregidores...*, p. 458. Idéntica opinión sostenía otro jurista, en este caso, Alonso de Villadiego Vascañana y Montoya, quien pocos años después, tal vez en un plagio cometido al autor anterior, afirmaba lo mismo en una de sus obras, cit. en M. TORREMOCHA HERNÁNDEZ: *Cárcel de mujeres en el Antiguo Régimen. Teoría y realidad penitenciaria de las galeras*, Madrid: Dykinson, p. 15.

⁶⁴⁸ ARChG, RS, caja 7514 (septiembre de 1645).

Para terminar, los libertos fueron imputados por unos delitos muy parecidos, fruto, algunos de ellos, al actuar como sicarios⁶⁴⁹, y otros, como resultado de la vinculación que mantenían con sus antiguos propietarios, ejerciendo las mismas funciones que tenían antes –ahora en calidad de criados– y viéndose envueltos en los mismos problemas judiciales que tantos otros esclavos. En el marco de la fidelidad hacia la persona a la que servían, los libertos participaban en las mismas trifulcas a las que acudían forzosamente los esclavos en muchos de los casos criminales. Es evidente que la enorme similitud de las funciones desempeñadas por criados y esclavos propicia que, en numerosas ocasiones, sea la condición jurídica la única diferencia existente entre unos y otros. A este respecto, resulta significativa la alusión que se hace en un litigio a las labores del liberto mulato Agustín Ramos al servicio de Francisco Gaitán de Quirós, vecino de Jerez de la Frontera, al señalarse que hacía *«todo lo que le manda como si fuera su esclavo cautivo»*⁶⁵⁰. Y como si fueran esclavos, los libertos se vieron involucrados en toda clase de hechos delictivos más allá de lo permisible dada su condición de libres⁶⁵¹.

Así, vemos ejemplos de esta relación en pleitos como el que mantuvo, en 1618, el fiscal de la Real Chancillería contra doña Mariana de Guevara, vecina de la ciudad de Murcia, acusándola de haber ordenado matar a su marido, don Cristóbal Vicente Barradas, por medio de su esclavo Juan, negro, y su antiguo criado, el liberto berberisco Antonio Julián. Los motivos expuestos giraron alrededor de las continuas desavenencias entre ambos cónyuges, movidas por supuestos amancebamientos mantenidos por ella.

⁶⁴⁹ Es el caso, por ejemplo, de la acusación realizada en 1599 por Andrés Gómez Carrasco, vecino de Gaucín, al asegurar que sus enemigos habían pagado 300 ducados al mulato Alonso de Vargas para matarlo, ARChG, RP, caja 9360, pieza 115 (1599).

⁶⁵⁰ ARChG, RP, caja 9156, pieza 59 (1582), s.f.

⁶⁵¹ Ante las escasas posibilidades de encontrar un trabajo mediante el cual pudieran obtener un sustento que les permitieran sobrevivir en su día a día, los libertos acabaron protagonizando toda clase de delitos, muchos no exentos de violencias, y ejerciendo labores de estas características. Conociendo este dato no debe sorprendernos las acusaciones que en 1580 formuló el concejo local de Salvatierra de los Barros contra uno de sus vecinos, indicando que disponía de una «casa fuerte» en su heredad que tenía siempre protegida por sus criados, *«y para el dicho efecto busca guardas personas baxas, algunos dellos negros y mulatos, personas de quien se sospecha que biven mal y la tiene proveída de tiros de pólvora y otras muchas armas defensivas y ofensivas»*, ARChG, RP, caja 9143, pieza 82 (1580), s.f. En este orden de ideas, y remitiéndonos de nuevo a la literatura, es significativa la frase que el escritor de origen granadino Diego de Ágreda y Vargas pone en boca de uno de los personajes en una de sus obras refiriéndose a un conocido liberto: *«este es un vil mulato, a quien ahorró su amo, por inútil, y viendo que no le era posible vivir sin oficio, tomó el de valiente»*, D. DE ÁGREDA Y VARGAS: *Novelas morales útiles por sus documentos*, Barcelona: Sebastián de Cormellas, 1620, p. 380. La valentía se entiende en el marco de «un proceso personal de desviación», en palabras de Tomás Mantecón, unas circunstancias ligadas a una existencia rodeada por la falta de oportunidades y, en general, la miseria, T.A. MANTECÓN MOVELLÁN: «La ley de la calle...», p. 170.

La noticia del asesinato de una mujer a manos de su marido en su entorno hizo temer a doña Mariana de morir de la misma forma, por lo que se decidió a cometer el delito. Así, en una noche de junio de 1616, esclavo y liberto, junto con otra persona más cuya vinculación con la familia se desconoce, asaltaron a don Cristóbal en un camino y lo mataron⁶⁵². Posteriormente, tanto los perpetradores como los instigadores fueron presos en la cárcel de la Chancillería y doña Mariana llegó a ser acusada por su propio hijo, don Pedro Vicente de Guevara, de estar detrás del crimen, señalando cómo habían ofrecido 150 ducados al liberto para tal fin⁶⁵³. Contamos también en este caso con la probanza de la imputada, quien trató de defender su honradez y moralidad además de inculpar en todo momento a su esclavo y al berberisco, valiéndose de tópicos como era el llamar al primero borracho y desobediente, al que había que azotar provocando con ello su enemistad, y al antiguo criado ser cristiano nuevo, conocido por sus malos hábitos y culpable además de levantarle falso testimonio por miedo al tormento aplicado por la justicia⁶⁵⁴. Otro proceso donde se observa esta vinculación ocurrió en 1585, cuando Pedro Hurtado, vecino de Lucena, acusó a Juan de Herrera y a su criado liberto Hernando García, mulato, de intentar matarlo en plena calle, hiriéndolo solamente, pasando amo y criado a refugiarse juntos en la iglesia mayor⁶⁵⁵.

Al margen de esto, también había lugar para los delitos cometidos por los libertos en solitario, casos criminales que reflejan de forma indirecta la miseria que les rodeaba tras su emancipación. Algunos tan comunes como el del liberto Juan Bautista, descrito como «indio negro atezado», acusado de resistirse a un alguacil de la gobernación de Llerena y condenado por ello por la Chancillería de Granada a la vergüenza pública, doscientos azotes y dos años como galeote en 1628⁶⁵⁶. Otros, de mucha más gravedad, como el caso donde el mercader Lorenzo Pérez, vecino de Osuna, litigó contra el liberto Bernardino de Valladolid, acusándolo de haber matado a su hijo Jerónimo tras asestarle un golpe en la cabeza con un martillo. El proceso llegaba a Granada en grado de apelación de la sentencia de la justicia local en 1587, la cual impuso al reo una pena pecuniaria con la que no estaba conforme el padre del fallecido. ¿La causa? La insolvencia del liberto, de esta forma se le describía de la siguiente manera:

⁶⁵² ARChG, RP, caja 9561, pieza 21 (1618).

⁶⁵³ ARChG, RP, caja 9564, pieza 54 (1618).

⁶⁵⁴ ARChG, RP, caja 9570, pieza 109 (1618).

⁶⁵⁵ ARChG, RP, caja 9185, pieza 17 (1585).

⁶⁵⁶ ARChG, RS, caja 7318 (diciembre de 1628).

Es hombre muy ocasionado y muy perjudicial y mulato y está muy pobre que no tiene un real ni hazienda ninguna y cojo de una pierna y así como hombre ynútil ha servido como moço de herrero siempre y por ser tan pobre y estar lisyado de la dicha pierna, saben los testigos que el dicho Bernardino de Valladolid no podrá pagar al dicho Lorenço Pérez ninguna cosa en que está condenado⁶⁵⁷.

Los testigos ratificaban lo señalado indicando que, como consecuencia de eso, el liberto comía de la limosna «*para los presos pobres*»⁶⁵⁸ en la cárcel.

Por otra parte, encontramos a los libertos relacionados con trifulcas callejeras que, llegados a este punto, nos son sobradamente familiares teniendo en cuenta los casos particulares de esclavos analizados en las páginas anteriores. En este proceso, acaecido el 8 de julio de 1602, durante las fiestas de toros celebradas en Jaén, el mulato Antón de Aranda se vio envuelto en una reyerta, resistiéndose a las autoridades cuando intentaron arrestarlo, llegando a herir a los alguaciles e incluso al propio corregidor de la ciudad – según la declaración del alcalde mayor– en medio de una gran multitud que contemplaba la escena con asombro. Precisamente, dado el público testigo de la pendencia, se dictó una sentencia de azotes contra el mulato, cuyo número desconocemos pero no debió ser menor, «*para que la dicha justicia fuese temida y respetada*»⁶⁵⁹. A lo largo del proceso en el que se narra este caso se produjo la muerte del liberto debido a la peste atlántica que asoló Jaén en esos años, habiendo sido incoado previamente asesorado por parientes del señor bajo cuyo servicio se hallaba como lacayo, acusando al alcalde mayor de haberse excedido sin que hubiera cometido delito alguno, sólo por el interés de la venganza personal en tales familiares. Un litigio donde el demandado se vio obligado a defender su proceder aludiendo a su profesionalidad en el cargo ejercido tanto en esa ciudad como en otros lugares anteriores.

2.3.2. Heridas y homicidios sufridos

A lo largo del periodo estudiado, no fueron pocas las causas judiciales que se incoaron debido a ataques perpetrados contra los esclavos, lances en los que terminaban heridos o, incluso, muertos. Buena parte de estos pleitos eran movidos por sus dueños o los familiares de estos, empleando los medios legales a su alcance como respuesta al daño –

⁶⁵⁷ ARChG, RP, caja 9211, pieza 9 (1587).

⁶⁵⁸ *Ibid*, s.f.

⁶⁵⁹ ARChG, RP, caja 9392, pieza 37 (1602), s.f.

a menudo irreversible— causado a una propiedad suya. Como en el apartado anterior, las circunstancias plasmadas en la amplia casuística recabada son muy variadas. Empecemos, en primer lugar, por aquellas agresiones cometidas contra los esclavos en el ejercicio de sus deberes cotidianos. Así, en 1585, la villa de Los Santos se querelló de varios miembros del concejo local de la villa de Ribera, alcaldes ordinarios y regidores, por haber quebrantado una dehesa que, por derecho, señalaban pertenecer a la localidad. Además, se acusó a varios de los procesados de herir a un esclavo de una vecina, que trabajaba como aperador en su hacienda, arremetiendo contra él «*con sus caballos y lanças y le dieron muchos recatonazos y palos de que le molieron el cuerpo*»⁶⁶⁰.

En litigios de este tipo, se evidencia la manera en que el esclavo se convierte en víctima de las enemistades y conflictos de sus propietarios, siendo objeto de venganzas ajenas a cualquier acto que hubiera podido cometer. En Martos, en 1586, Cristóbal Gutiérrez Bueno denunció a un regidor de la villa y a varios parientes suyos de intentar matarle acompañados de un esclavo y algunos criados. Al parecer, como no pudieron hallarle, arremetieron contra los criados y esclavos que tenía en ese momento arando en su cortijo⁶⁶¹. Otro enfrentamiento local, en este caso entre don Fernando del Pulgar, señor del Salar y vecino de Loja y el regidor Juan Rodríguez Dávila, derivó en un proceso judicial incoado a raíz de las heridas que el segundo propició al esclavo del noble en el matadero de la ciudad, dándole «*muchas bofetadas en la cara y asimismo le dio muchas puñadas y moxicones de que le hiço correr mucha sangre*»⁶⁶². En 1587, Antón de Rivera, vecino de Jimena, especiero de nación francés, litigó contra Antonio de Ortega y Martín Vázquez, regidores de la villa, por haber agredido a su esclava en la pescadería, cuando se negaron a darle el pescado que pedía y ella se resistió verbalmente a que fuera así. Y todo debido a una disputa mantenida entre ambas partes anteriormente, lo que provocó el «*querer vengarse en la dicha esclava el enojo que tiene con su amo*»⁶⁶³. Por su parte, el regidor se defendió negando haber causado ningún daño y culpando a la esclava del incidente, muy distinto en esta versión, ocasionado por los insultos que recibió de la esclava «*diçiéndole bellaco y echándole apodos*»⁶⁶⁴. Un argumento manido por parte de aquellos que se enfrentaban con un

⁶⁶⁰ ARChG, RP, caja 9191, pieza 55 (1585), s.f. Probanzas realizadas por la propietaria en ARChG, RP, caja 9197, pieza 2 (1586).

⁶⁶¹ ARChG, RP, caja 9200, pieza 9 (1586).

⁶⁶² ARChG, RP, caja 9187, pieza 20 (1585), s.f.

⁶⁶³ ARChG, RP, caja 9210, pieza 25 (1587), s.f.

⁶⁶⁴ ARChG, RP, caja 9308, pieza 3 (1587), s.f.

esclavo y su propietario. Así, siguiendo este razonamiento encontrados en otros procesos distintos, los insultos proferidos por la esclava eran una muestra más de su mal talante con sus vecinos, injuriando a diestro y siniestro al abrigo de un amo condescendiente, cuando no pusilánime.

Otro incidente similar lo hallamos en Málaga, en 1596, cuando el regidor Juan de Suazo denunció la agresión que había sufrido su esclavo Andrés cuando se hallaba en las carnicerías de la ciudad por mandado suyo. Esta vez el acusado de la herida fue un escribano público, Juan de Paniagua, quien después conseguiría una regiduría perpetua en el concejo municipal⁶⁶⁵, y considerado por el regidor como enemigo suyo antes del incidente. Al parecer, el esclavo recibió una cuchillada en el rostro cuando intentaba impedir que el escribano le arrebatara la carne que había adquirido para su amo. En este, como en otros litigios de esta índole, la honestidad del esclavo es defendida a ultranza por el propietario, el cual sostuvo que tal comportamiento respondía a que lo tenía «*muy castigado y sujeto*»⁶⁶⁶. Sea como fuere, la querrela, esgrimida ante la Chancillería, señalaba también –como en otras– a las autoridades locales; concretamente al alcalde mayor, el licenciado Gutiérrez. La presunta amistad que el alcalde mayor tenía con el escribano, entablada, en parte, a que ambos trataban los pleitos criminales que tenían lugar en la ciudad, fue utilizada contra él al acusarle de haber favorecido a su allegado soltándolo de prisión al poco tiempo sin realizar ninguna diligencia más. Entre los numerosos testigos convocados, al menos dos regidores del cabildo malacitano –Hernán Rodríguez y Luis de Santisteban– hablaron en favor del propietario del esclavo, lo que hace de este caso otro proceso judicial donde se dirimen delitos originados por enfrentamientos entre distintas facciones del concejo local.

Ajustes de cuentas a expensas de los esclavos, en algunos procesos el motivo del conflicto gira en torno a las fricciones tenidas con ellos en el espacio público. Enfrentamientos que, más allá de su condición jurídica, parecen producto de incidentes susceptibles de ser sufridos por cualquier persona. En 1664, Antonio Rodríguez Bermejo, vecino de Málaga, acabó preso en la cárcel de la Chancillería tras ser acusado por doña María de Acosta y su madre doña Laura de Rueda por haber agredido a Zara, su esclava berberisca, mientras vendía coles por las calles de la ciudad. En este proceso,

⁶⁶⁵ I. OCAÑA CUADROS: «Un nuevo linaje en el ayuntamiento malagueño: los López del Corral», A. JIMÉNEZ ESTRELLA & J. J. LOZANO NAVARRO (eds.): *Actas de la XI reunión científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, vol. I, Granada: Universidad de Granada, 2012, p. 829.

⁶⁶⁶ ARCHG, RP, caja 9302, pieza 18 (1596), s.f.

como en otros de estas características, es habitual que las versiones contrapuestas sean, por un lado, que la esclava fue agredida física y verbalmente sin motivo alguno y, más tarde, sus propietarias también cuando trataron de pedir responsabilidades por lo ocurrido; por otro, la esclava hiere o injuria impunemente y luego tal afrenta es continuada por su ama. Dejando a un lado la disparidad de los testimonios, quedémonos con algunos datos relevantes. En primer lugar, el hecho de hallarnos ante otro percance sucedido durante los trabajos desempeñados por la esclava –tratándose de la labor de la esclava en este caso y de la ciudad en la que se hallaba, todo apunta a que procuraba su jornal para rescatarse– y, asimismo, de la reacción de los propietarios ante lo que hubiera sucedido si la esclava hubiera resultado muerta de los supuestos golpes que recibió. De esa forma, el propio testimonio de la propietaria describe cómo, tras el conflicto callejero, acudieron a casa del reo a reprocharles lo sucedido donde este les manifestó su pesar por no haber acabado de matar a la esclava, respondiendo su propietaria «*que si lo hubiera hecho se lo pagaría*»⁶⁶⁷ quedando patente la manera en que, lejos de iniciar un pleito judicial, el desenlace se habría resuelto mediante una carta de pago por su valor si así se hubiera acordado⁶⁶⁸.

Las penas a aquellos condenados por agredir a un esclavo podían ser de carácter pecuniario; compensaciones dadas a los propietarios de acuerdo con los gastos ocasionados en su cura o en situaciones donde se produce un daño irreparable que restara su valor. En octubre de 1607, el corregidor de Gibraltar condenó a una vecina de la ciudad, como propietaria de su esclavo Jorge, a pagar la tercera parte de los 200 ducados en los que quedaba valorado un esclavo al que el reo había agredido rompiéndole los dientes. La apelación del fallo a la Chancillería supuso una rebaja de la pena pecuniaria pasando a 8.000 maravedís⁶⁶⁹. Acusado de herir a una esclava, en 1629, el mercader Juan Francés fue condenado por el alcalde mayor de Vélez-Málaga a pagar a la propietaria los gastos que había ocasionado en medicinas, médicos y comida, un importe de 20.000 maravedís al que se le sumaban los 4.000 maravedís que irían destinados a las costas del proceso. Apelado el fallo a la Chancillería, se modificó las penas pecuniarias, quedando en 100 ducados lo que recibiría su ama y 8.000 maravedís

⁶⁶⁷ ARChG, RP, caja 10044, pieza 2 (1664), s.f.

⁶⁶⁸ Ello, además, teniendo en cuenta que el proceso se originó por la agresión sufrida por la propietaria y su madre, un acto intolerable, según ellas, dado su condición, como esposa e hija del capitán Antonio de Acosta miembro de un linaje que había ocupado importantes puestos militares en Orán. De hecho, indicaron que el reo les injurió por este motivo en la trifurca que tuvieron señalando que «*castigava mujercillas benidas de la otra banda por ser sus partes naturales de Orán*», *ibid*, s.f.

⁶⁶⁹ ARChG, RS, caja 6968 (enero de 1610).

la justicia⁶⁷⁰. Por último, en 1629, Jacinto de Rueda fue condenado por el alcalde mayor de Antequera a pagar 150 ducados al canónigo don Pedro de Saavedra por haber herido a su esclavo, atendiendo a que había quedado manco, además de cuatro años de destierro. Más tarde, la Chancillería modificó la sentencia inicial dejándolo en 100 ducados y 4.000 maravedís para la justicia⁶⁷¹.

Por otro lado, contamos con numerosos hechos similares a los descritos en las páginas anteriores excepto por una salvedad, la muerte del esclavo. En 1583, Luis Cévico de Pineda denunció al alguacil mayor de Baena, don Pedro de Valenzuela, por haber asesinado a su esclavo Juan, mulato. Según el testimonio que aportó ante la Chancillería, el esclavo regresaba de sus labores en el campo cuando fue sorprendido por el alguacil acompañado de un criado y un esclavo de su propiedad, arremetiendo contra él dándole «*una puñalada con una daga en el lado ysquierdo por medio del corazón de que luego cayó muerto naturalmente*»⁶⁷². La causa, la enemistad que mantenía con su amo. De hecho, retraídos los homicidas en la iglesia de la villa⁶⁷³, salieron de noche con el objeto de matarlo, algo que no pudieron conseguir aunque sí acabaron por herirlo. Las inculpaciones no quedaron ahí, ya que acusó a las autoridades locales de protegerlos, concretamente al tío del asesino, Antonio Ramírez de Valenzuela, alcalde mayor de Baena, acusándolo de detener el pregón que un escribano estaba haciendo en la plaza pública anunciando la búsqueda de su sobrino cuando se hallaba fugado.

Otro funcionario de justicia, esta vez el teniente de corregidor de Carmona Pedro López de Calatayud, fue acusado, en 1584, por Andrés Jiménez Giralte de haber asesinado a su esclavo Juan dos años atrás cuando, acompañado de sus criados, lo mandó prender:

Sin causa ni fundamento alguno y el susodicho y sus criados dándose favor y ayuda los unos a los otros con espadas desenvaynadas y partezanas y piedras dieron muchas cuchilladas, heridas y pedradas al dicho Juan, esclavo, en el cuerpo y cabeça y otras partes de las cuales le cortaron cuero

⁶⁷⁰ ARChG, RS, caja 7340 (abril de 1630).

⁶⁷¹ ARChG, RS, caja 7340 (abril de 1630).

⁶⁷² ARChG, RP, caja 9168, pieza 91 (1583), s.f.

⁶⁷³ Sobre la problemática de esta práctica harto frecuente en la España de los Siglos de Oro, *vid.* en lo concerniente al Arzobispado de Sevilla, J. A. PINEDA ALFONSO: *Sanar o matar. El poder arzobispal en la Sevilla de la Edad Moderna (siglos XVI-XVII)*, Sevilla: Diputación de Sevilla, 2021, pp. 187-193.

y carne y le salió mucha sangre de las cuales dichas heridas el dicho esclavo murió naturalmente⁶⁷⁴.

Según la declaración del amo, el esclavo fue llevado herido a la cárcel, donde falleció, siendo llevado después a su casa para que lo enterrara. Sin embargo, la versión del supuesto asesino fue bien distinta, realizada también en 1584, cuando ya no ostentaba el cargo. El esclavo, turco, había intentado matar a la hija de un mesonero de la villa causando un escándalo callejero que motivó la llegada del teniente y sus criados ofreciendo una tenaz resistencia a ellos y a otros vecinos que trataban de someterlo. Según él, herido el esclavo, murió en casa de su amo debido a que este no le había alimentado correctamente conforme le habían prescrito el médico⁶⁷⁵.

La descripción de algunos asesinatos resulta particularmente atroz, como sucedió con el de José López, esclavo del licenciado Martín López de Vera, vecino de Pruna, en 1661. Atendiendo a la información tanto del propietario como del fiscal de la Chancillería, el 24 de octubre de ese año Luis Barrera, alcalde ordinario, acudió acompañado de varios familiares armados al cortijo del licenciado y mataron a su esclavo mientras trabajaba allí, recibiendo tres disparos. Una vez muerto, lo apuñalaron dieciséis veces, le cortaron la lengua y las orejas con el objeto de pasearlas públicamente por las calles de Pruna. Del crimen fue testigo el berberisco Simón Garrido, hermano del difunto e, igualmente, esclavo; el cual trabajaba allí arando las tierras de la finca. Pudo salvarse al esconderse rápidamente, siendo después el primero en ver al esclavo muerto y avisando posteriormente a su amo, quien se llevó el cadáver a su casa para que lo pudiera ver el alcalde mayor acompañado de un escribano y de un cirujano convocado para examinar el cuerpo⁶⁷⁶. Algo similar sucedió en otro proceso incoado en 1665, cuando las hermanas doña Juana y doña Ana de Burguillos, vecinas de Luque y Priego respectivamente, culparon a don Juan Roldán, regidor y alférez mayor de Luque, y a su hermano de haber asesinado a su esclavo Juan cuando se hallaba trabajando en un cortijo situado en el término de la ciudad. Le dispararon con un arcabuz y después lo apuñalaron hasta asegurarse de que estaba muerto, amenazando

⁶⁷⁴ ARChG, RP, caja 9173, pieza 89 (1584), s.f.

⁶⁷⁵ ARChG, RP, caja 9175, pieza 115 (1584).

⁶⁷⁶ ARChG, RP, caja 10024, pieza 3 (1661).

con hacer lo mismo a aquellas personas que se agolparon alrededor tratando de socorrerlo, entre ellas, un esclavo hermano del fallecido⁶⁷⁷.

Asimismo, en 1585, la muerte de un esclavo fue una de las causas que motivaron un pleito entre la ciudad de Marbella y la villa de Casares. En una acostumbrada disputa entre localidades próximas en torno al pasto de la ganadería, algunos pastores de Marbella, entre ellos Pedro, que tenía a su cargo las cabras de su amo Ginés Palomero, fueron importunados por vecinos de Casares. Según lo sostenido por su amo, tras acusarle de haber cortado una rama de alcornoque, varios de los vecinos de Casares que se hallaban presentes le infligieron tres heridas en la cabeza que luego resultarían mortales. En el proceso consta cómo el alguacil mayor de Marbella acudió junto a un escribano a visitar al esclavo moribundo a casa de su propietario «*donde halló a un hombre echado en una cama entrapazada la cabeza con unos paños llenos de sangre*»⁶⁷⁸. En el lecho donde se hallaba, el esclavo pudo dejar constancia antes morir de la identificación de sus agresores, los cuales le habían amenazado anteriormente diciéndole, entre otras cosas, «*perro moro qué haçéis aquí con estas cabras que os habemos de matar*»⁶⁷⁹.

Los asesinatos de los esclavos cometidos mientras desempeñaban sus tareas no quedan ahí. En 1590, Diego Baza, vecino de Iznatoraf, acusó a Francisco Godinez, alguacil y guarda mayor de la localidad vecina de Santisteban del Puerto, de haber matado a su esclavo Francisco de Vera «*mozo blanco de hasta treynta años de buena disposición*»⁶⁸⁰. Su desaparición se había producido cuando se hallaba cerca de Santisteban cumpliendo el recado que su amo le había mandado para llevar cierta mercancía a lomos de dos acémilas hasta el lugar. Para tal fin, llevaba un pasaporte firmado por la condesa de Santisteban del Puerto. Sin embargo, según sostuvo el propietario, fue interceptado por el alguacil, su cuñado y Jerónimo, morisco, quienes –a pesar del documento que portaba– se incautaron de lo que llevaba, atacándolo con espadas y otras armas hasta matarlo. Después, arrojaron su cadáver al río Guadalimar y fueron hasta la villa avisando a las autoridades que se había ahogado para aparentar un deceso accidental. A partir de ahí, las acusaciones se extienden al alcalde mayor del condado de Santisteban porque, a pesar de haber visto las heridas de la agresión en el

⁶⁷⁷ ARChG, RP, caja 10076, pieza 5 (1665).

⁶⁷⁸ ARChG, RP, caja 9190, pieza 1 (1585), s.f.

⁶⁷⁹ *Ibid.*, s.f.

⁶⁸⁰ ARChG, RP, caja 9250, pieza 22 (1590), s.f.

cadáver del esclavo, no quiso hacer averiguación alguna dando por oficial la versión del alguacil mayor. Por tal motivo, resalta la premura que tuvieron para enterrar el cuerpo y también la decisión de cubrir la cabeza del esclavo en todo momento hasta que lo hicieran. Así, las peticiones del propietario acerca de desenterrar el cadáver para ver señales del ataque fueron ignoradas, lo que le llevó a litigar en la Chancillería de Granada. Entre los testigos convocados, la mayoría supuestamente oculares, tres cirujanos afirmaron que al momento de ver el cuerpo tenía mucha sangre en la cabeza, lo que aparentemente contradecía la versión del ahogamiento. En 1614, el licenciado Antonio Ramírez de Barrientos acusó a Fernando de Torres, vecino de Cartaya, de haber asesinado a su esclavo Pedro como venganza por haberle –supuestamente– herido un buey en el campo. De acuerdo con su testimonio, tras haber amenazado al esclavo y avisado a su propietario que lo mataría si este no lo castigaba, el acusado acabó hiriéndolo mortalmente mientras andaba por la calle de noche, muriendo un cuarto de hora después. Un suceso que propició la huida tanto del matador como de su padre, por estar también involucrado en el delito⁶⁸¹, señalando el amo el poco empeño mostrado por el alcalde mayor de la villa para localizarlos por ser los prófugos protegidos del marqués de Gibraleón.

De igual forma, tal y como se ha visto anteriormente, los esclavos podían ser atacados mientras acompañaban a sus amos, pudiendo morir junto a ellos. En Cartagena, en 1581, tras varios años alejado de la ciudad, Sancho Clemente Cabeza de Vaca fue acusado por el fiscal de la Chancillería de haber asesinado a su hermana doña Constanza de Montalbán, esposa del regidor Juan Giner, y a su esclava Luisa. El fatal suceso, acaecido la noche del 12 de noviembre de 1574, se produjo en la casa de la difunta y supone un ejemplo de cómo los esclavos podían compartir la misma suerte de sus propietarios simplemente por el hecho de hallarse a su lado. Según la justicia:

Después de aver parlado buen rato el dicho Sancho Clemente con la dicha doña Constança, su hermana, se levantó del asiento en que estava y con uno de dos pistoletes que llevaba sin causa ny fundamento alguno dio un porraso en la caveça a la dicha doña Constança, tan reçoio que la derrivó luego aturdida en el suelo y con la furia mató la vela y con una daga, ansimismo, la dio algunas puñaladas y la dexó por muerta y se abaxó al patio donde halló a Luisa, esclava de la dicha doña Constança a la qual arremetió y la dio tantas puñaladas que la mató yncontinente⁶⁸².

⁶⁸¹ Un testigo afirmó que le dijo a su hijo «*munchas bezes que si no le mataba al dicho Pedro, esclavo, que no abía de comer con él en la mesa*», ARChG, RP, caja 9525, pieza 13 (1614), s.f.

⁶⁸² ARChG, RP, caja 9158, pieza 9 (1581), s.f.

En 1603, unas desavenencias por las lindes de las heredades respectivas de Gonzalo de Morales y Martín de Valenzuela, regidores de Andújar, llevaron al primero a acusar al otro de haberlo agredido a él y a su esclavo Juan en compañía de un grupo de once o doce hombres que lo asistían. El suceso se produjo cuando el denunciante se dirigía con su esclavo a sus tierras cuando fueron atacados recibiendo cuantiosos golpes en todo el cuerpo. Como suele ser habitual en estas querellas, en la probanza se hace hincapié de las heridas sufridas destacando en el caso del esclavo, el cual se dedicaba regularmente a arar su terreno, que se hallaba al borde de la muerte y, en caso de sobrevivir, quedaría «*lastimadísimo y lleno de manquedades*»⁶⁸³.

También hubo lugar para homicidios causados por las acciones de los propios esclavos en el marco de sus relaciones cotidianas en la comunidad en que se residían. En 1594, Bernardo Galtero pleiteó contra Ginés Botía, ambos vecinos de la ciudad de Murcia, culpándolo de la muerte de su esclavo Domingo. Algo que, de acuerdo con su testimonio, había sido motivado por el amancebamiento que el esclavo mantenía con la criada del presunto asesino, por tanto, se trataba de un crimen movido únicamente por los celos que tenía a raíz de tales encuentros⁶⁸⁴. Por su parte, Ginés Botía negó ser él quien mató al esclavo a la puerta de su casa, acusando, en cambio, a otros vecinos de la ciudad de haberlo hecho cuando intentaban raptar a su criada; proporcionando información detallada sobre cómo la pretendían sin esclarecer suficientemente el porqué de la presencia del esclavo fallecido en el lugar de los hechos⁶⁸⁵.

Litigios como el siguiente invitan a pensar en la posibilidad de que los propietarios aprovecharan las muertes por enfermedad natural de sus esclavos para hacerlas pasar por asesinatos con el fin de obtener una compensación económica del falso culpable de

⁶⁸³ ARChG, RP, caja 9424, pieza 8 (1603), s.f.

⁶⁸⁴ ARChG, RP, caja 9290, pieza 45 (1595).

⁶⁸⁵ ARChG, RP, caja 9272, pieza 20 (1594). En algunos de estas trifulcas, los esclavos y libertos podían ser asistidos por sus señores o por particulares. En 1580, en Jerez de la Frontera, Diego de Oviedo no dudó en responder echando mano a la espada a los golpes que unos vecinos de la ciudad le estaban propinando a su criado mulato porque, supuestamente, este había estado tirando piedras a las ventanas de su casa. El suceso, que tuvo lugar en plena calle, motivó una pelea entre ambas partes que se saldó con su muerte tras recibir diversas heridas de consideración, ARChG, RP, caja 9151, pieza 8 (1585) y caja 9152, pieza 99 (1585). En 1597, el hijo de un regidor de Ciudad Real fue herido por un alguacil por recriminarle los malos tratos que había causado a un esclavo durante una reyerta sucedida mientras se celebraban juegos de toros y cañas en el marco de las fiestas de la ciudad. A ello se le unía la prisión que sufrió el propio regidor acusado de resistirse a las autoridades. Tales percances llevaron al reo a pleitear contra Pedro Castañón de Villafane y, de nuevo, las rencillas intestinales derivadas de la actividad municipal salen a la luz, al asegurar que, desde que se hallaba en el cargo «*ha tenido y tiene por costumbre tratar mal a los regidores y caballeros della*», ARChG, RP, caja 9315, pieza 53 (1597), s.f. Sin embargo, ante tamaña afirmación, brillaban por su ausencia regidores, caballeros o cualquier miembro de la mesocracia urbana entre los testigos que pudieran corroborar sus palabras.

una manera fraudulenta. De esa forma, en Arjona, en 1601, un propietario acusó a un vecino de la villa de haber agredido a su esclava causando su muerte posterior. Sin embargo, el médico que la visitó dos veces cuando se hallaba postrada en la cama indicó que su enfermedad se debía al dolor del costado, padecido como consecuencia –según su dictamen– de haber hecho lejía y lavar en el río; un razonamiento coincidente con la declaración del demandado⁶⁸⁶. Aduciendo rencillas personales acaecidas con el facultativo en el pasado, el amo negó tales afirmaciones señalando que si no había visto los cardenales en el cuerpo de la esclava era *«por ser como era negra muy atezada no le pudo ver ni conocer si tenía o dejaba de tener cardenales algunos»*⁶⁸⁷. Por el testimonio de la mujer de su dueño, doña Catalina Navarro, sabemos algunos detalles sobre el tratamiento que recibió la esclava en su enfermedad. Así, el médico que la visitó le hizo una serie de preguntas sobre la dolencia que tenía, limitándose a sacarle la lengua sin examinarla más. Después, un barbero la sangró, empeorando su estado. Un día antes de fallecer la esclava, en una nueva visita del médico, se le tomó el pulso y se comprobó su sangre y orina sin realizar ninguna otra revisión. Otro caso, este acaecido en Castro del Río, apunta en esa dirección. En 1613, Antonio Navarro acusó a varios vecinos de la localidad de agredir a su esclavo Manuel cuando se hallaba con un compañero tocando una guitarra por la calle, dándole cuchilladas y estocadas sabiendo que no iba armado, y muriendo de sus heridas tres o cuatro días después. Sin embargo, más allá de demostrar la culpabilidad de los denunciados en el proceso, los testigos presentados por el propietario se caracterizaron por contestar escuetamente a la pregunta que se refería a este punto para detenerse a corroborar con su testimonio de la forma más detallada posible el valor que el dueño asociaba a su esclavo conforme a sus supuestas cualidades⁶⁸⁸.

⁶⁸⁶ Convocado por la parte contraria, el médico aludido se aferró al dolor del costado como causa principal del deceso, indicando que se había producido *«por entrar en el agua y cansarse labando paños y haciendo lejía y la dicha esclava estaba gorda y muy llena de sangre»*, insistiendo en que le preguntó a la esclava cuando se hallaba enferma en su cama si había recibido algún golpe, negando esta lo sostenido por su amo, ARChG, RP, caja 9378, pieza 22 (1601), s.f.

⁶⁸⁷ ARChG, RP, caja 9377, pieza 21 (1601), s.f. Según el testimonio del licenciado Gaspar Sánchez Botiga, cirujano y testigo convocado por el dueño: *«Este testigo como tal cirujano ha curado muchas veces a muchas personas de color morenos atezados de palos y caídas de las cabalgaduras y de otras cosas y jamás ha podido ver que las tales personas negras se le pueda parecer ni parecen cardenales de los tales golpes y caídas porque lo negro del cuerpo disimula el cardenal que es morado respecto del cuerpo ser más negro y esto está asentado y tratado así entre médicos y cirujanos como en otras personas que quran y lo que se hecha de ver en los tales cuerpos negros en los golpes y caídas son durezas, tumores e hinchazones y no cardenales ni diferencia de otro color»*, *ibid*, s.f.

⁶⁸⁸ ARChG, RP, caja 9503, pieza 30 (1613).

En lo concerniente a las condenas impuestas en casos de esta índole, antes que enfrentarse en un proceso judicial, los propietarios podían ser resarcidos por los asesinos de sus esclavos, pagándoles una cantidad de dinero de acuerdo con el valor que el esclavo tuviera en ese momento. En caso contrario, los amos podían exigir en estos litigios el pago de esa cuantía, la cual no sólo incluiría el valor intrínseco del esclavo fallecido, sino también la pérdida económica ocasionada a raíz de su muerte en virtud de su trabajo diario. Es en estas circunstancias cuando los dueños se esfuerzan en alabar al esclavo, indicando sus innumerables virtudes manifestadas en su día a día. Así, en 1584, Andrés Jiménez Giralte, vecino de Carmona, pedía una indemnización de 200 ducados a las personas que señalaba como culpables de la muerte de su esclavo Juan, exponiendo las bondades de su esclavo al afirmar que era «*blanco, mozo y de buen tallo y gran servicial y fiel*»⁶⁸⁹, valor contestado por la parte contraria indicando que había comprado al esclavo por 60 ducados⁶⁹⁰. En 1613, Antonio de Rus aseguraba haber perdido con la muerte de su esclavo más de 200 ducados, cantidad en que lo valoraba, «*porque era muy bueno y recojido y para mucho trabajo, que con dos mulas acudía a trabajar en el campo así en agosto como en tiempo de invierno*»⁶⁹¹. Más explícito a la hora de alabar a su esclavo fallecido fue Diego Baza, vecino de Iznatoraf, quien destacó ante el tribunal que le trataba con gran amor y, por ese motivo, le confiaba toda su hacienda pues «*no había esclavo en toda aquella tierra y comarca*»⁶⁹² al que no vendería ni aunque le ofrecieran 500 ducados, estimando que, si hubiera recibido un salario, este sería de 50 ducados anuales. Hipérboles de este tipo no resultan extrañas en estas situaciones. En 1595, Bernardo Galtero aseveraba que su esclavo Domingo era «*de los mejores que avía en toda la tierra de Murcia y su reino*»⁶⁹³.

Por esa causa, las penas solían incluir un determinado pago. En 1574, la justicia de la ciudad de Murcia condenó a un vecino de ella a 30.000 maravedís y destierro por haber matado a un esclavo⁶⁹⁴. Culpado de matar a un esclavo de una pedrada, en 1576 Juan Soto fue condenado por la justicia de Lillo, en el Reino de Toledo, a seis años de destierro de la villa y una pena pecuniaria, pagando voluntariamente «*por se quitar de*

⁶⁸⁹ ARChG, RP, caja 9171, pieza 18 (1584), s.f.

⁶⁹⁰ ARChG, RP, caja 9175, pieza 115 (1584).

⁶⁹¹ ARChG, RP, caja 9503, pieza 30 (1613), s.f.

⁶⁹² ARChG, RP, caja 9250, pieza 22 (1590), s.f.

⁶⁹³ ARChG, RP, caja 9290, pieza 45 (1595), s.f.

⁶⁹⁴ ARChG, RS, caja 6190 (1574).

pleitos»⁶⁹⁵ a su propietario 50 ducados por el valor del esclavo. En 1611, la Chancillería confirmó la condena impuesta por la justicia malagueña a Andrés, esclavo de cuatro años de destierro por ser culpable de la muerte de otro esclavo residente en la ciudad. A su amo le fue impuesta una pena pecuniaria, 120 ducados iniciales que fueron rebajados a 30.000 maravedís. En caso de no poder pagar la cantidad señalada, se le ofrecía entregar a su esclavo en su lugar⁶⁹⁶. En 1619, Juan González Conejero, acusado de matar al esclavo del regidor Francisco Pérez Becerra, fue condenado por el alcalde mayor de Badajoz a pagar 200 ducados al propietario, 10.000 maravedís a la justicia y dos años de destierro voluntario. La pena fue modificada por la Chancillería en 1622, quedando en 10.000 maravedís la cantidad que debía pagar al amo, 2.000 maravedís a la justicia y el año de destierro quedaba reducido a la mitad de lo inicialmente fijado⁶⁹⁷.

2.3.3. La asistencia de los amos

Al margen de los propios delitos cometidos por los esclavos, conocemos también la reacción de algunos propietarios cuando fueron informados de su detención por las autoridades, así como de sus actuaciones posteriores, siendo más que razonable afirmar que ningún dueño era indiferente ante un acto de tal calibre. Además de la pérdida más o menos duradera de su servicio, el propietario bien podía preocuparse ser vinculado con el objeto del litigio incoado contra su esclavo, por los gastos del proceso si tuviera interés en asistirlo o, en algunos casos, de la deshonra causada a él y a su familia como consecuencia de ello.

Lógicamente, detener al esclavo podía suponer una afrenta personal y ciertos procesos ofrecen buenas alusiones al respecto. En 1587, Juan de Zamora, alcalde de la Hermandad en la ciudad de Murcia, acompañó al alcalde mayor a sacar a un esclavo negro perteneciente a Andrés de Cisneros, secretario del Santo Oficio, de la iglesia de San Pedro donde se hallaba retraído. Según el testimonio de un testigo, conocida la participación del alcalde en la detención del esclavo, el amo tuvo ocasión de compartir con unos conocidos suyos su disconformidad al haber actuado contra él siendo como eran parientes sus respectivas esposas⁶⁹⁸. En ocasiones, tales reacciones no eran tan pacíficas. En 1608, el licenciado Loyola, juez del almojarifazgo de Murcia, fue acusado

⁶⁹⁵ *Ibid*, s.f.

⁶⁹⁶ ARChG, RS, caja 6984 (enero de 1611).

⁶⁹⁷ ARChG, RS, caja 7188 (febrero de 1622).

⁶⁹⁸ ARChG, RP, caja 9239, pieza 25 (1589).

de agredir física y verbalmente al denunciante que propició la prisión de su esclavo berberisco por haberle dañado sus tierras. Atendiendo al testimonio, el juez, enfurecido, arremetió contra el escribano ante el que se había procedido la detención en su escritorio ubicado en la plaza de Santa Catalina y, luego, contra el propietario de la heredad presente cerca de él, al cual, con la asistencia de sus criados, injurió y golpeó públicamente al propietario del terreno, llevándolo a la cárcel pública de la ciudad, lugar donde estuvo tres meses y medio⁶⁹⁹. El juez, por su parte, negó toda agresión y, en cambio, afirmó haber sido afrentado en la plaza por el denunciante, justificando así su detención⁷⁰⁰.

Más allá de exabruptos o actos a todas luces desmedidos, también había lugar a la palabra, a la plena y adecuada actuación dentro de los límites legales, procurando un procurador, apelando sentencias judiciales en la Chancillería y buscando testigos para las probanzas del proceso, tal y como hizo, en 1612, Alonso de Toledo, defendiendo a Juan, su esclavo berberisco, acusado por el alcalde mayor de Salobreña de resistirse violentamente a uno de sus alguaciles cuando trataban de detenerlo en la calle para cobrarse una deuda con el amo que, según este, ya había sido pagada anteriormente. En el pleito que tuvo lugar después, el propietario hizo alarde del buen comportamiento de su esclavo, obediente con él y temeroso con las autoridades, así como explayándose sobre su buena voluntad al destacar que bajo su dominio se había vuelto cristiano⁷⁰¹. Cuando se trataba de defender a un esclavo en una causa judicial, los amos podían ser capaces de realizar grandes esfuerzos por exponer argumentos detallados en el interrogatorio presentado a los testigos, especialmente si la parte contraria trataba de involucrarlos en el delito acusándolos de instigadores en aras de sus propios intereses. Así lo podemos ver en la probanza de Cristóbal Álvarez de Bohórques, vecino de Morón de la Frontera, en nombre de Pedro Nolasco, su esclavo, señalado como culpable de herir a una liberta en la cara. En el proceso, el propietario proporcionó una coartada muy elaborada destacando con precisión las tareas desempeñadas por el esclavo la noche en que ocurrió el crimen y, casualmente, lejos del lugar de los hechos⁷⁰².

La preocupación de los amos por sus esclavos incluía también su bienestar dentro de la cárcel en la que se hallaban. En 1629, Antón López defendió a su esclavo Juan

⁶⁹⁹ ARChG, RP, caja 9440, pieza 43 (1608).

⁷⁰⁰ ARChG, RP, caja 9438, pieza 2 (1608).

⁷⁰¹ ARChG, RP, caja 9496, pieza 25 (1612).

⁷⁰² ARChG, RP, caja 10353, pieza 11 (1699).

Gallardo, a quien consideraba mayor y achacoso al tener más de ochenta años, preso en la cárcel de Fernán Núñez, acusado por el fiscal de la Chancillería de ser culpable de una reyerta acaecida en el interior de la prisión y de haberse fugado posteriormente. Según el propietario, al hallarse borracho y «*por verle esclavo*»⁷⁰³, los presos comenzaron a injurarlo llamándolo perro y golpeándolo repetidas veces, siendo apartado después en otra estancia del edificio, de la cual se evadió a la mañana siguiente, según su amo, porque se halló solo y «*salió a la calle, lo qual hiciera qualquiera preso particularmente si tuviera tan poca causa para estarlo*»⁷⁰⁴.

De igual manera, en las ocasiones en que los propietarios eran procesados junto a sus esclavos se puede observar un interés similar en exculparlos. Así, en 1584, don Gabriel de Ávalos no dudó en velar por sí mismo y a su esclavo Benito de las inculpaciones que formuló contra él Eugenio Gómez, vecino de la ciudad de Murcia, acerca de que le habían agredido, empleando dos coartadas con las que pretendía desvincularse de lo ocurrido indicando que él se encontraba fuera de la ciudad y su esclavo se encontraba sirviendo al remo en las galeras como castigo a un delito cometido anteriormente⁷⁰⁵. En 1586, el que fuera alcalde ordinario de la villa de Palos, Martín Jurado, fue acusado de herir a un mercader de la localidad en connivencia con sus familiares. En sus probanzas, además de tratar de defenderse, también hizo lo mismo defendiendo a su esclavo Francisco, negro –señalado por la parte contraria– indicando que era «*buen hijo de muy buenas costumbres*»⁷⁰⁶, algo que era corroborado por los testigos, aunque sin aportar más información de la contenida en la pregunta, añadiendo solamente la imposibilidad de cometer delito alguno debido a su corta edad.

Por otra parte, frente a la vía legal, los dueños podían optar directamente por infligirla, mucho más asequible si además se contaba con personas de su entorno dispuestas a ayudarles. En aquellos casos en los que un esclavo preso por una determinada causa se escapaba de la cárcel o bien no se llegaba a detener al permanecer huido se solía echar la culpa al propietario, acusándolo de ayudarlo a escapar de la justicia. A este respecto, existen numerosos testimonios que constituyen un ejemplo del interés de los dueños por el destino de sus esclavos.

⁷⁰³ ARChG, RP, caja 9719, pieza 7 (1629), s.f.

⁷⁰⁴ *Ibid*, s.f.

⁷⁰⁵ ARChG, RP, caja 9176, pieza 13 (1584).

⁷⁰⁶ ARChG, RP, caja 9205, pieza 138 (1586), s.f.

En 1601, Pedro Blázquez, alcalde ordinario de Tobarra, encarceló a Francisco, esclavo negro de un vecino de la localidad, por haberse resistido violentamente cuando le dio el alto, siendo recluido en la prisión local. Sin embargo, no estuvo mucho tiempo en ella, pues, según la declaración del alcalde en el pleito iniciado más tarde en la Chancillería, el amo del esclavo, acompañado de otros vecinos, entró en la cárcel con el propósito de sacarlo antes de que pudiera confesar que lo agredió siguiendo órdenes suyas⁷⁰⁷. El propietario, por su parte, además de negar la participación en los hechos, arguyó que el esclavo se había fugado de la prisión debido a los malos tratos que había sufrido en ella a manos del alcalde ordinario, aludiendo también a la escasa seguridad que ofrecía el recinto y la facilidad que tenía cualquier preso de escapar en solitario. Según su declaración, el poco valor que entrañaba el esclavo, por ser negro bozal, hacía que no valiera la pena sacarlo de la prisión, incluso aunque fuera consciente de que le azotasen⁷⁰⁸. En 1582, el alcaide de la cárcel de Caravaca acusó a varios vecinos de la localidad de haber ayudado a escapar al esclavo Martín de Mora, recluido por delitos de hurto. Para ello, alquilaron las casas que alindaban pared con pared con el calabozo para hacer una abertura y propiciar así su huida⁷⁰⁹. En 1585, Hernando Ramírez Botaya, regidor de Huelva, denunció al escribano público Juan de Silva acusándole de haber falsificado una escritura a su nombre pidiendo que soltaran al liberto Pedro, negro, de la prisión en que se encontraba por haberle robado unos lienzos⁷¹⁰. Al año siguiente, Antonio Peláez Berrio, vecino de Jaén, acusó a varios vecinos de la ciudad de estar detrás de la muerte de su hijo. Estando algunos de ellos huidos ante las inculpaciones, acusó al esclavo del padre de uno de ellos de haberlos ayudado, siendo posteriormente escondido por su amo para que no respondiera ante la justicia sobre su paradero y los detalles del asesinato de su hijo⁷¹¹. Por su parte, el padre, Pedro de Montoro, defendió enérgicamente al esclavo exponiendo con gran detalle una coartada que lo eximía de cualquier crimen cometido indicando que cuando ocurrió estaba en un cortijo a dos leguas de Jaén y después permaneció en el cortijo de su amo, y no en Baeza⁷¹².

En Sanlúcar de Barrameda, en 1587, doña Catalina de Morales acusó a su yerno, el mercader Juan Titón, de haber matado de forma premeditada a su hija para poder

⁷⁰⁷ ARChG, RP, caja 9382, pieza 34 (1601).

⁷⁰⁸ ARChG, RP, caja 9389, pieza 50 (1601).

⁷⁰⁹ ARChG, RP, caja 9157, pieza 126 (1582).

⁷¹⁰ ARChG, RP, caja 9198, pieza 43 (1585).

⁷¹¹ ARChG, RP, caja 9196, pieza 10 (1586).

⁷¹² ARChG, RP, caja 9200, pieza 22 (1586).

casarse en Sevilla con otra mujer mucho más adinerada, ya que «*desde que se casó con ella andaba con necesidad y estaba disgustado por su casamiento y mostraba tener mala voluntad con la dicha su mujer*»⁷¹³, algo que, efectivamente, hizo. Para ello, planeó el asesinato con la ayuda de su criada y de su esclavo Pedro, negro, quienes hicieron traer a un vecino de la ciudad conocido suyo a la casa con el fin de matarlo y situar posteriormente su cadáver junto al de su esposa, justificando así su acción al alegar que se hallaban amancebados. Atendiendo a este testimonio, y ocurrido el trágico deceso, se perdió el rastro tanto del esclavo como de la criada –testigos y cómplices del crimen–, indicando que se hallaban escondidos para que no fueran interrogados por la justicia acerca de lo acontecido, algo que habría sido orquestado por el cuñado del matador, Francisco de Cifuentes, casado con su hermana doña María Titón, si bien no evitaron que otra esclava negra perteneciente a la familia comunicara la noticia de lo sucedido a una pariente de la esposa asesinada. Por último, en 1622, Fátima, esclava berberisca de Bernardo Bermúdez, residente en la ciudad de Murcia, fue presa poco después de que lo fuera su amo acusada de cómplice en un delito cometido por este –entre otros que se le imputaban– relativo a la falsificación de moneda. Al parecer, una vez fue arrestado su propietario, la habían sorprendido arrojando al río Segura las herramientas que empleaba. En este caso, como en otros, se informa de la desaparición posterior de la esclava tras ser puesta en libertad por las autoridades, presumiblemente escondida por el dueño⁷¹⁴.

En ciertos momentos, tales auxilios rozaban lo rocambolesco. En 1583, el esclavo mulato Juan de Soria se hallaba preso en la cárcel pública de Guadix por haber agredido física y verbalmente al abogado Juan de Ontiveros. En este, como en otros casos, el esclavo no estaba solo dado que contaba con el doctor Rodrigo de Cózar, amigo de su amo, como abogado. De acuerdo con el testimonio de la parte contraria, «*como tal, le ha ordenado [al esclavo] las peticiones y dado pareceres y consejos de lo que en él se avía de haçer*»⁷¹⁵. De hecho, la ayuda no se limitó a la mera asesoría legal acorde con estas circunstancias, sino que fue a más. Estando a la espera de la sentencia y

⁷¹³ ARChG, RP, caja 9208, pieza 31 (1587), s.f. Sobre este mercader, Julio Mayo lo vincula con Miguel de Cervantes, estableciendo una relación de parentesco entre ambos que se plasmaría en una colaboración conjunta cuando el célebre escritor se hallaba trabajando como comisario para el aprovisionamiento de trigo con destino a la armada en Andalucía a comienzos de la década de los noventa, *vid.* J. MAYO RODRÍGUEZ: «Cervantes en Utrera», *Hespérides: Anuario de investigaciones*, nº 23-24, 2015-2016, pp. 109-138.

⁷¹⁴ ARChG, RP, caja 9605, pieza 7 (1622).

⁷¹⁵ ARChG, RP, caja 9165, pieza 47 (1583), s.f.

aprovechando un día en que ni el denunciante ni tampoco el alcalde mayor se hallaban en la ciudad, el abogado del esclavo se las ingenió para robar en la casa de un escribano público, por medio de un criado suyo, un documento que contenía los datos del proceso con el propósito de elaborar una sentencia falsificada en la que el esclavo –no podía ser de otra manera– quedaba en libertad. Sin duda, la perplejidad del agredido cuando supo de lo ocurrido debió ser notoria, una irregularidad fragante que llevó a denunciar lo sucedido a la Chancillería.

¿A dónde iban a parar los esclavos evadidos con ayuda de sus amos? A medida que el recorrido de los hechos delictivos se vuelve más complejo, se hace también más difícil seguir el rastro de su paradero, las alusiones son más escasas y la documentación prácticamente enmudece a la hora de localizar ejemplos suficientes que permitan exponer patrones comunes. Aún con ello, parece ser que, frente a la decisión por parte del amo de dejar al esclavo esconderse libremente, cosa que favorecería su huida desvaneciéndose así toda oportunidad de seguir explotándolo en su beneficio, se imponía la idea de su custodia en otras propiedades lejos del domicilio habitual o en manos de conocidos, sacándolos de la Corona de Castilla en territorios como Extremadura –a Portugal– o Murcia –al Reino de Valencia–, o refugiándolos en el domicilio de sus parientes. Por ejemplo, en Baeza, en 1580, Hernando Molina denunció a Andrés, esclavo, acusándolo de haberle herido con su espada en la mano derecha en una noche. Con el fin de que no pudiera ser preso por la justicia, el denunciante aseguró que el propietario del esclavo lo había escondido en casa de su hermano, prior de la iglesia de Villanueva de Andújar⁷¹⁶.

En algunas de estas evasiones se acusaba también a las autoridades locales de haberlas favorecido, en el marco del rosario de inculpaciones vertidas sobre regidores, alcaldes mayores, alcaides ordinarios, alcaldes de la Santa Hermandad, alcaides de cárceles públicas ante los jueces del tribunal de la Real Chancillería, aparecidas con relativa asiduidad en los litigios criminales. De esa forma, en 1580, García Merino, vecino de la villa de Hornachos, pleiteó contra el licenciado Galarza, alcalde mayor de la villa y su partido, y contra Francisco Zapata, alguacil y alcaide de la cárcel de la villa. Según su relato, Juan y Benito, esclavos de don Juan Puertocarrero y don Pedro de Silva, vecinos de Jerez, cerca de Badajoz, se hallaban presos en la cárcel de la dicha

⁷¹⁶ ARChG, RP, caja 9142, pieza 52 (1580).

villa por haberle robado y salteado, motivo por el que el alcalde mayor les condenó a la pena capital. A la prisión habían llegado gracias a los 10 ducados que el propio denunciante aseguró gastarse en seguirlos y detenerlos. Acto seguido, realizó una serie de incriminaciones que ponían en cuestión la profesionalidad del alcalde mayor al afirmar que la pena no fue aplicada en el tiempo previsto, siendo tratados los esclavos con una benevolencia inaudita en prisión. Y eso no es todo. Se señalaba también que cuando los esclavos huyeron de la cárcel en compañía de otro preso, el alcaide no actuó ni durante la fuga, a pesar que los otros presos lo alertaron, ni después al negarse a buscarlos⁷¹⁷. Curiosamente, contamos con un caso en el que es el propietario el que denuncia un trato de favor al esclavo. En La Rambla, en 1581, Esteban Rodríguez tuvo serias dificultades para que las autoridades locales hicieran efectiva la provisión que les había presentado y arrestaran a su esclava Marina, mulata, con la que mantenía un pleito, para conducirla a la cárcel de la Chancillería de Granada. En la información que el amo remitió a Granada, los alcaldes ordinarios de la villa intentaron esconder a la esclava refugiándola en casa de un escribano público, quitando la vara a un teniente de alguacil que, finalmente, se atrevió a acatar las órdenes recibidas cuando sus superiores se negaban a hacerlo y detuvo a la esclava llevándola a Granada⁷¹⁸. En 1621, el comportamiento en público de un esclavo tuvo un destacado protagonismo en el proceso que mantuvo Antonio Cepero contra varios vecinos de Baza. El esclavo, llamado Tomás de Padilla, había cometido varios delitos por mandato de su amo, siendo condenado a morir en la horca. Sin embargo, en el pleito se recoge la incredulidad tanto del querellante como de los testigos al tener constancia de cómo el reo, a pesar de la condena, seguía cometiendo abusos y participando en todo tipo de reyertas acaecidas en la ciudad por instigación de su propietario y de sus allegados. Aparte de los actos presuntamente cometidos descritos en los distintos testimonios de los testigos convocados al proceso por la parte denunciante, se advierte en ellos el escándalo que producía ver a un esclavo paseándose ostensiblemente por Baza a lomos de un caballo, portando armas como una espada y una pistola sin que la justicia tuviera demasiado interés por intervenir⁷¹⁹.

Siguiendo la estela de actuaciones irregulares por parte de los garantes de la ley y del orden, hubo amos que pusieron en cuestión la detención misma de los esclavos,

⁷¹⁷ ARChG, RP, caja 9142, pieza 25 (1580).

⁷¹⁸ ARChG, RP, caja 9148, pieza 20 (1581).

⁷¹⁹ ARChG, RP, caja 9595, pieza 16 (1621).

asegurando no haber fundamentos jurídicos suficientes para ello, teniéndolos en la cárcel sin procesarlos⁷²⁰ o deteniéndolos desproporcionadamente por cuestiones de poca importancia⁷²¹. De nuevo, salen a relucir prisiones arbitrarias que pagaban los esclavos por las rencillas mantenidas por sus propietarios con terceras personas, como ocurrió en 1585, cuando poco después de su regreso de la prisión de la Chancillería donde se hallaba, Lázaro Usodemar, señor de la villa de Alcantarilla, fue acusado por Silvestre Pinelo de haber encarcelado a sus esclavos sin que hubieran cometido delito alguno, sólo por el simple hecho de haber testificado en su contra durante el proceso en que se vio involucrado⁷²², o en 1611, cuando el alcalde de la Santa Hermandad de Martos se querelló del alcalde mayor por actuar en su contra y en la de su familia arbitrariamente, valiéndose de su cargo, a causa de las fricciones existentes entre ambos. Por ese motivo, señalaba que el alcalde mayor había prendido a su hijo y también a sus esclavas, maltratándolas como represalia sin que hubieran cometido delito alguno⁷²³.

En 1578, en El Puerto de Santa María, mosén Diego de Valera culpó a Gonzalo de Magaña, receptor de las rentas del duque de Medina Sidonia, de haber mandado prender a su esclava sin que, según él, hubiera cometido delito alguno. Por los testigos, sabemos que el receptor lo había llevado a cabo porque la esclava «*se le había descomedido en el pósito*»⁷²⁴. El motivo de tal actuación, al parecer, radicaba en torno al pleito que el hermano del denunciante, don Pedro de Padilla, mantenía con el duque. En este caso, la protesta que desencadenó por parte del propietario en defensa de su esclava le valió ser igualmente preso en la cárcel pública de la localidad «*en un calabozo de ella entre bergantes*»⁷²⁵. Como en este caso, tras las escuetas acusaciones de prisión arbitraria se esconden delitos revelados en el proceso por los denunciados. En 1582, Benito López, esclavo mulato de 18 años residente en Castro del Río, denunció a Bartolomé de Alcoba y Gabriel Monte, alcaldes ordinarios que habían sido de la villa, acusándoles de haberle azotado sin causa que lo justificara y de haber caído enfermo como consecuencia de ello. Sin embargo, la defensa de la parte contraria aseguró que lo hicieron como castigo

⁷²⁰ Como la denuncia que, en julio de 1621, el clérigo Juan Muñoz, hizo en la Chancillería contra corregidor de Antequera acusándolo de tener a su esclavo en prisión sin haber pronunciado sentencia alguna, ARChG, RS, caja 7180 (julio de 1621).

⁷²¹ Por ejemplo, es el caso de doña Catalina de Mendoza, cuando, en 1588, solicitó a la Chancillería que permitiera la liberación de su esclavo Luis, detenido por las autoridades de Baeza por tener una tabla de juego, ARChG, RS, caja 6494 (enero de 1588).

⁷²² ARChG, RP, caja 9182, pieza 45 (1585).

⁷²³ ARChG, RP, caja 9479, pieza 42 (1611).

⁷²⁴ ARChG, RP, caja 9130, pieza 48 (1578), s.f.

⁷²⁵ *Ibid*, s.f.

al comportamiento escandaloso que mostraba el esclavo en público. Además de proferir con cierta regularidad injurias contra los habitantes más distinguidos de la localidad, señalaron que los 16 azotes que le infligieron en un calabozo de la cárcel se debieron al acoso sexual que el esclavo había hecho a las mujeres que se encontraban en la fuente de la villa:

Queriéndolas vezar y abraçar por fuerça diciendo que no avían de echar agua si no lo abraçaban y bezaban allegando por detrás a tomarles las piernas y descubrir sus vergüenças. Y era tan grande su deshonestidad y maldad que desacaba sus calsones y metía sus vergüenzas por el caño de la dicha fuente [donde] coxían el agua de que avía mucho escándalo⁷²⁶.

Alertados por las mujeres, los alcaldes procedieron a azotarlo amenazándolo después con que lo castigarían de una manera más severa con el fin de que cogiera miedo, justificando el no haber procedido judicialmente contra él por no infamar ni afrentar más al esclavo.

Otro caso encuadrado en este contexto, y siguiendo un fenómeno referido sobradamente en este capítulo, acaeció en Ronda, en 1588, donde las desavenencias entre miembros del cabildo municipal propiciaron venganzas personales que originaron, a su vez, pleitos judiciales en un tribunal ajeno a los vaivenes de los conflictos locales como era la Chancillería de Granada. Casos donde, una vez más, son los esclavos las víctimas de tales confrontaciones al ser la pieza más débil del engranaje familiar del propietario. En este proceso, el regidor Andrés Domínguez de la Vega se querelló tanto del corregidor de la ciudad, Pedro Berrio Mejía, como del doctor Robles, su alcalde mayor, por haber acudido a su casa a medianoche, prender a su esclavo Lorenzo y condenarlo posteriormente a cien azotes ejecutando la sentencia, sin haber aguardado a que apelara el fallo en Granada. La disputa había tenido lugar mucho antes, en una sesión del concejo municipal ante la oposición manifestada por el regidor a que en la ciudad se tuvieran más alguaciles de lo permitido por la ley y otras cuestiones relativas al ejercicio de la justicia por parte del corregidor. En el proceso se señalaba la mala praxis ejercida por los demandados, impidiendo a los testigos reconocer al esclavo preso y presionando al escribano público para que ejecutara la sentencia siendo conscientes del acto, a todas luces irregular, si bien motivado por el interés de la revancha. A tenor de los testigos presentados por el afectado, la repercusión de este suceso en el cabildo debió ser notable: jurados, abogados, clérigos, escribanos y hasta cuatro regidores se

⁷²⁶ ARChG, RP, caja 9161, pieza 3 (1582), s.f.

contaron entre las 12 personas convocadas para corroborar con sus declaraciones lo sostenido, confirmando, entre otras cosas, la bondad y el carácter pacífico del esclavo azotado⁷²⁷.

2.4. Delitos contra la propiedad

2.4.1. Características generales

A lo largo de los pleitos analizados se ha podido constatar en una serie de casos denuncias sobre robos perpetrados por esclavos, así como por libertos⁷²⁸. Muchos de ellos no constituían la razón central sobre la que giraba el proceso, siendo a menudo acciones seguidas de otra clase de delitos, como es el caso de las huidas o los asesinatos. Del mismo modo, el conocimiento de la autoría nos permite afirmar que hay un ligero predominio de hombres sobre las mujeres en los esclavos y un protagonismo más acusado del varón en las causas protagonizadas por libertos. Como se puede observar en la tabla nº. 25 dispuesta en el apéndice estadístico, de 39 casos de esclavos, 25 corresponden a hombres, es decir, un 64,1%, mientras que en los libertos la cifra es de un 76,9%. En lo que respecta a los primeros, el tipo de robo más documentado se desarrolla principalmente en la casa donde residen y suele tener como objetivo bienes presentes normalmente en la vivienda de un propietario de esclavos con un mediano poder adquisitivo como dinero, joyas y también productos altamente cotizados en una sociedad agraria como el trigo o el aceite⁷²⁹. Los mismos litigios analizados nos confirman la heterogeneidad existente en este tipo de actos, acorde con una necesidad que es impulsada por circunstancias y entornos sociales distintos. Los libertos, en cambio, se asociaban más a prácticas y patrones delictivos comunes, hechos en los que frecuentemente se hallaban acompañados por personas de su misma condición social.

Los esclavos aparecen con cierta frecuencia siendo imputados por este delito al ser acusados de haber robado a sus propietarios u a otras personas, actuando por su propia

⁷²⁷ ARChG, RP, caja 9218, pieza 55 (1588).

⁷²⁸ Primeramente, conviene precisar la diferencia legal existente entre el hurto, sin violencia, y el robo con ella, J. J. IGLESIAS RODRÍGUEZ: «Tensiones y rupturas...», p. 69. Un matiz de vital importancia en la medida en que podía agravar la pena impuesta por el tribunal.

⁷²⁹ Sobre el destino del objeto de robo, en el, naturalmente, se hallaba su venta en mercados negros locales, trámite en el que las relaciones sociales mantenidas previamente con ciertos vecinos resulta fundamental. Sobre los lugares de encuentro donde se concertaban estas transacciones, en su obra *Política para corregidores...* Castillo de Bobadilla aconseja a las autoridades locales inspeccionar los bodegones y las tabernas debido a que son lugares «donde compran a los esclavos y criados los hurtos», J. CASTILLO DE BOBADILLA: *Política para corregidores...*, p. 80. Junto a este espacio, tal y como se observa a lo largo de este capítulo, hay en los pleitos judiciales referencias a casas particulares que son señaladas como refugio de esclavos ladrones empleadas también para vender lo robado.

voluntad o por instigación de terceros. En el caso de los robos cometidos a otros, los esclavos podían seguir el dictado de sus dueños, dentro de las consecuencias que acarrearaba la debida obediencia que tenían con ellos. Cuando así ocurría, generalmente, su protagonismo judicial quedaba relegado a un segundo plano, recayendo la responsabilidad penal en el amo y apareciendo en el esclavo meramente en la descripción de los hechos delictivos. Así, en 1579, el concejo de Almonte pleiteó contra Juan de Medina, regidor perpetuo y alcalde ordinario y Diego Martín, ambos vecinos de Rociana del Condado, acusándolos de haber entrado con otros vecinos de Rociana y un esclavo negro, propiedad del regidor, armados con lanzas y agujadas en el término de Almonte con el propósito de arrebatarse ganado⁷³⁰.

Buena parte de los robos cometidos por esclavos precedían a la huida de la casa del propietario. Raudos ante el temor de ser descubiertos, acarreaban con las pertenencias de valor que tuvieran a su alcance en el interior del hogar para valerse de ellas ante la desconocida aventura que suponía la fuga, sea para vivir como libertos pasando desapercibidos en urbes con una gran población esclava, como Sevilla, sea para poder hacer frente a las elevadas sumas de dinero que requerían los barqueros de la costa para pasarlos al Norte de África, en caso de que optaran por esa ruta. Además de dinero, los bienes sustraídos eran objetos fáciles de transportar, sin llamar la atención. También podía ocurrir que se recurriera a lo ilegal –el robo– para poder hacer frente a la vía legal, como era pleitear por la propia libertad contra el amo en los tribunales de justicia; sobre todo si pretendía la ardua tarea de localizar testigos, sobre todo si estos se hallaban en otras localidades. Esa, al menos, era la motivación que manifestaba don Leonardo de Figueroa, vecino de Granada, en la denuncia tras la fuga de su esclava María de Doblas en 1673. En pleno litigio de libertad que los mantenía enfrentados, señaló que le había robado previamente un peinador de cambrai, medias de seda y papel de tabaco, «*de cuya venta han procedido los gastos que ha hecho la dicha esclava en el dicho pleito*»⁷³¹. Según las declaraciones de los testigos, percatado de la desaparición de los objetos y receloso de la esclava, la desnudó descubriendo que los llevaba escondidos en sus pechos, desencadenando las esperadas represalias. Atendiendo a la información que

⁷³⁰ ARChG, RP, caja 9140, pieza 8 (1579). Sobre el delito de robo de ganado, denominado en la legislación castellana «abigeato», *vid.* el estudio que realiza Pedro Ortego apoyándose en los textos legales de la época y en los pleitos judiciales incoados en la Real Audiencia de Galicia, un territorio donde este tipo de infracción era habitual durante la edad moderna, P. ORTEGO GIL: «Abigeatos y otros robos de ganado: una visión jurisprudencial (siglos XVI-XVIII)», *Cuadernos de Historia del Derecho*, n.º 7, 2000, pp. 161-222.

⁷³¹ ARChG, RP, caja 12113, pieza 7 (1673), s.f.

sobre ello proporcionó Juan Ortiz, criado francés que servía en la misma casa y testigo convocado por el amo:

El miércoles que se contaron onze de este mes el dicho don Leonardo dijo le faltaban unas medias de hilo y un peinador y un poco de tавaco e hizo desnudar a la dicha María de Doblas, su esclava, diciendo que ella los tenía y con efecto hallaron las dichas medias en papel de tавaco en el pecho de la susodicha por lo cual el dicho don Leonardo enzerró la dicha esclava en un aposento y le puso una argolla al pescuezo y el dicho día en la noche Juan de la Costa y otras personas rogaron al dicho don Leonardo le quitase el argolla y él dio la llave del aposento a dicho Juan de la Costa, el qual y este testigo fueron a dicho aposento y le quitaron el argolla a la dicha esclava y le echaron de zenar y una luz⁷³².

Verdadero o falso lo manifestado por el amo y los testigos, dado que le convenía resaltar tachas comúnmente asociadas a los esclavos como las de ladrona y fugitiva en el pleito de libertad que mantenía con ella, además de la reclamación que ya había puesto al mercader de esclavos que se la vendió con el propósito de darle otro esclavo o devolverle el dinero, lo cierto es que estamos ante un ejemplo verosímil de castigo ante el hurto cometido. Una represalia sutil y reservada, cometida en las entrañas del hogar, aunque no por ello menos severa. Gracias a las relaciones de causas expuestas ante los tribunales inquisitoriales, conocemos los detalles de algunos castigos que sufrían por robar, dado que, teniendo en cuenta la crueldad manifestada en muchos de ellos, los esclavos blasfemaban, siendo, pues, doblemente afligidos por sus dueños al denunciarlos estos al Santo Oficio⁷³³. Es por ello por lo que sabemos que, en 1611, Juan de Valladolid, jurado de Granada, azotó repetidas veces a su esclavo por haber robado una espartilla de cuartos⁷³⁴. Mismo proceder hizo Agustín de Salazar, vecino de Málaga, con su esclavo Francisco de la Cruz en 1621 acusándole de haber sustraído el dinero que faltaba en casa⁷³⁵.

2.4.2. La inducción de los esclavos

En determinadas ocasiones, esclavos, libertos o libres eran demandados por los amos acusados de haber persuadido a sus esclavos para que les robaran, aprovechándose de la

⁷³² *Ibid*, s.f.

⁷³³ Sobre la utilización de la blasfemia por parte de individuos pertenecientes a grupos sociales marginados como los presos, moriscos y los propios esclavos, como forma de insubordinación ante una realidad impuesta por otros, *vid.* I. JURADO REVALIENTE: *Cultura oral y transgresión en la España moderna*, Tesis Doctoral Inédita, Barcelona: Universitat Autònoma de Barcelona, 2020, pp. 471-480.

⁷³⁴ AHN, Inquisición. Leg. 1953, exp. 57.

⁷³⁵ AHN, Inquisición. Leg. 1953, exp. 67.

libertad de movimientos que estos pudieran tener en el interior de la casa y, sobre todo, de la confianza que el propietario depositaba en ellos; de esta manera, podían llegar a obtener beneficio sin contraer demasiados riesgos⁷³⁶. Sin escrúpulos, los esclavos fueron a menudo objeto de engaños y coacciones con el fin de lograr estos propósitos. Un primer ejemplo lo encontramos en el caso de Mariana, esclava berberisca, la cual fue encarcelada por la justicia tras huir con bienes robados a su amo en 1587. En el interrogatorio ante el corregidor de Antequera, indicó que fue instigada por unos criados dándole distintas prendas que llevaba a lavar al río para venderlas con su ayuda a otros vecinos de la ciudad obteniendo 8 reales en total por un camisón, una camisa de mujer, un cuello de Holanda y dos almohadas de lienzo blancas. Acto seguido, tras fugarse con uno de los criados, la esclava fue abandonada por su compañero en la vecina Archidona quedándose este con todo el dinero de la venta⁷³⁷.

Normalmente, para este propósito se empleaban a esclavas y muchas veces tales incriminaciones solían ir acompañadas de alusiones a relaciones sexuales entre ellas y sus supuestos instigadores. En 1587, Francisco Suárez de Cartagena, vecino de Écija, denunció al negro Antón Suárez por haber estado «*andando solicitando*»⁷³⁸ a su esclava mulata María Santos incitándola para que le permitiera entrar en su casa sin ser visto con el objeto de robarle, habiéndole arrebatado después de esto «*muchas joyas y bienes muebles de casa*»⁷³⁹, valoradas según su estimación en más de 300 ducados, e incluso algo máspreciado: su propia esclava. Según el relato del amo, el liberto, no contento con haberse amancebado con la mulata y hacerla partícipe de un robo continuado, la

⁷³⁶ En buena parte de los casos expuestos, los esclavos eran persuadidos por personas de su entorno, con las que se relacionaban asiduamente, por lo que no es de extrañar que muchos de estos individuos fueran de la misma condición. En estas interacciones debían aflorar las referencias al trabajo doméstico, alusiones a la proximidad de bienes muebles de cierto valor, lo que podía conllevar a la tentación de apropiárselos. Un ejemplo de una escena cotidiana similar la hallamos en un caso tratado por la Inquisición. Por decirle a una esclava que no era pecado darle el dinero que esta había encontrado en la faltriquera de su amo, el esclavo Pedro Márquez fue reprendido por el tribunal granadino en un auto de fe celebrado en 1590, AHN, Inq. Leg. 1953, exp. 26. Otro ejemplo lo hallamos en Jaén, en 1625, cuando el esclavo Juan Navarro fue engañado por el berberisco Juan de Santamaría para que robara en casa de su amo con el fin de ayudarlo a rescatar a su hija, algo a lo que accedió al prometérselo entregar a la misma como esposa una vez lo hiciera. Posteriormente, una vez que el esclavo fue preso, enterado de la treta y viendo que su procesamiento afectaría a sus intereses, el propietario optó por retirarse de la causa incoada contra el reo, T. A. MANTECÓN MOVELLÁN: «Las mujeres ante los tribunales castellanos: *acción de justicia y usos de la penalidad* en el Antiguo Régimen», en *Chronica Nova*, n.º. 37, 2011, pp. 109-110. Los casos presentados en este apartado invitan a pensar en la dimensión de que debió tener esta práctica, como la acusación vertida por el capitán Nofré Suarín en 1588 sobre Catalina López, vecina de Arjona, indicando que solía instigar a muchos esclavos y criados para que robaran a sus amos, refugiándolos en su propia casa, ARChG, RP, caja 9221, pieza 52 (1588).

⁷³⁷ AHN, Diversos, Concejos y Ciudades, leg. 7, exp. 1 (1587).

⁷³⁸ ARChG, RP, caja 9206, pieza 6 (1587), s.f.

⁷³⁹ *Ibid.*

instigó para que huyera de su hogar, permaneciendo en paradero desconocido hasta que las autoridades locales pudieron hallarla al cabo de mucho tiempo. Según esta misma declaración, las cualidades de las que hacía gala la esclava cuando se encontraba bajo su control, a saber, obediencia, laboriosidad y decencia, se habían esfumado debido a que el demandado la había convertido en una «ladrona y mala mujer»⁷⁴⁰. Aspectos que, atendiendo a la lógica de mercado, bajaban considerablemente su valor hasta el punto de que pedía por ello 50 ducados a modo de compensación.

De igual manera, en el juicio entre don José de Espinosa, alférez en una de las compañías del presidio de Cádiz y Manuel de Acosta, el esclavo negro de un médico de la ciudad, la exposición de los hechos fue parecida, es decir, amancebamiento como razón que explicaba la inducción de la esclava a robar a su amo, así como que cometiera huidas esporádicas de su casa, si bien la apropiación en este caso fue menor al tratarse de 29 camisas y otras prendas valoradas en 90 doblones de a dos escudos cada uno⁷⁴¹. La gravedad del litigio, en cambio, fue que la esclava quedase embarazada y que muriera en el parto, perdiendo así, según el alférez, los 150 escudos de plata en que estaba valorada a causa de la instigación de un esclavo «acostumbrado a cometer delitos de semejante calidad, así en inquietar a esclavas como en cometer hurtos»⁷⁴².

Por otra parte, y sin preceder relación afectiva alguna, personas enfrentadas a alguien por diversas razones podían actuar en su contra convenciendo, no a sus esclavos, sino a los de algún pariente próximo, para que le robaran; entendemos para resarcirse así de una deuda no saldada más que por el mero capricho de perjudicarlo. De nuevo, contamos a este respecto con un caso protagonizado por una esclava, inmersa en un pleito que mantuvo Bartolomé de Ocaña, familiar de su amo, contra los moriscos Francisco y Mateo López en la Murcia de finales del Quinientos. En las probanzas que presentó a sus testigos afirmó lo siguiente:

⁷⁴⁰ *Ibid.* Otro ejemplo similar lo encontramos en la querrela puesta por Martín de Rojas Padilla, regidor de Antequera, contra su criado Rodrigo Girón en 1589, acusándolo de haber instigado a su esclava Luisa para robarle habiendo mantenido previamente relaciones sexuales con ella. Tales actos le valieron a denunciar cómo la había mancillado habiendo vivido ella «honesta y recogidamente», AHMA, FJ, leg. 63-9 (1589), s.f. El papel de la esclava, valioso en la medida en que participa plenamente de la intimidad del hogar, es quebrantado repentinamente por terceras personas, convirtiéndola en alguien indigno de seguir siendo objeto de confianza y, por lo tanto, condicionando enormemente su presencia y función doméstica.

⁷⁴¹ Según el testimonio de uno de los testigos, las camisas «valían muchos ducados por tener mucha estimación la ropa blanca», ARChG, RP, caja 10310, pieza 16 (1693), s.f.

⁷⁴² *Ibid.*, s.f.

Y si saben que María, negra esclava de Tomás de Ocaña, ha hurtado muchas cosas de casa del dicho Bartolomé de Ocaña, las quales daua al dicho Francisco López y consortes y lo receptavan y encubrían dándole para ello consejo, favor y ayuda, digan⁷⁴³.

Hay que tener en cuenta el hecho de que muchos de los robos atribuidos a los esclavos en los procesos judiciales se presentaban en un segundo o tercer plano en comparación con otros actos. Estas incriminaciones parecían más bien deberse a un intento por desacreditarlos, empleando uno de los tópicos habituales, que a una respuesta formal ante un delito acaecido⁷⁴⁴. Es el caso de la mulata María de León, la cual salió a relucir en un litigio entre dos familias del patriciado ecijano acusada por una de las partes, la de los familiares de su antiguo amo, de haber estado robando tiempo atrás en connivencia de la parte contraria. Sin embargo, tras la imputación, se escondía una disputa entre la antigua esclava y los herederos de su amo por la posesión de la herencia, agravada, al parecer, por la presencia de dos hijos ilegítimos fruto del amancebamiento que había mantenido con el difunto⁷⁴⁵. Aquí, al igual que en otras vivencias analizadas y por analizar, se aprecia cómo los libertos continuaban siendo víctimas de los estereotipos de su antigua condición, centradas en su tendencia a sustraer bienes ajenos, mientras se veían involucrados en problemas a los que tenían, y podían, hacerle frente valiéndose de la legalidad existente gracias precisamente a su emancipación.

Entre 1621 y 1622, don Juan de Trujillo, vecino de Arcos de la Frontera, demandó a una vecina ante la justicia local acusándola de haber instigado a su esclava María para que robara por ella algunas de sus pertenencias acumulando con el tiempo un botín compuesto por 130 ducados en plata y oro, joyas y otros objetos. A pesar de haber sido la esclava la perpetradora del hurto, la vara de la justicia recayó sobre la vecina, la cual, tras ser presa, fue condenada en primera instancia a devolver todo lo robado, así como a

⁷⁴³ ARChG, RP, caja 9224, pieza 43 (1588), s.f.

⁷⁴⁴ Estos estereotipos, presentes –junto con la huida y el alcohol– de forma en las cláusulas convencionales de las cartas de compraventas, se trasladaban a las disposiciones municipales alterando enormemente la vida cotidiana de los esclavos. Sirvan para ello dos ejemplos: la prohibición que promulgó el cabildo de Motril en 1638 para comprar alimentos u objetos de cierto valor a esclavos ante la sospecha que fueran sustraídos, P. A. PORRAS ARBOLEDAS: «La vida cotidiana en el Motril de la Época Moderna a través de los Autos de Buen Gobierno», *Cuadernos de Historia del Derecho*, nº. 12, 2005, p. 161. O las ordenanzas locales vigentes en varias localidades del sur de la Corona de Castilla en los siglos XV y XVI vetando su entrada en las tabernas con el fin de evitar que robaran para beber, así como impidiéndoles andar solos por la ciudad a cualquier hora del día y de la noche, R. GONZÁLEZ ARÉVALO: «Esclavitud y normativa ciudadana...», p. 230 y p. 238. También se daba en otros núcleos importantes de la península ibérica, como ocurría en la Barcelona del siglo XV, I. ARMENTEROS MARTÍNEZ: *La esclavitud en Barcelona...*, p. 311.

⁷⁴⁵ ARChG, RP, caja 9363, pieza 63 (1600); caja 9363, pieza 40 (1600).

un destierro de cuatro años; sentencia esta última que, tras apelar ella a la Chancillería de Granada, quedó rebajada en dos⁷⁴⁶. A ojos del amo, la voluntad de la esclava había sido dominada por alguien ajeno, haciendo a esa persona enteramente responsable de lo sucedido. En este proceso, como en tantos otros pleitos criminales, la esclava aparece reflejada como un ser inerte desde el punto de vista judicial, incapaz de actuar siguiendo su propio criterio sin que sea inducida por terceras personas. Aunque bien pareciera que pudiera ser generalmente así, lo cierto es que a veces sucedía todo lo contrario. En la causa que mantuvo Bernardo Rodríguez, vecino de Antequera, contra Manuel Morgado, procurador del número de la ciudad, se repite el mismo *modus operandi*. El primero acusó al segundo de haber estado persuadiendo a su esclava Josefa de los Ángeles durante más de seis meses con el propósito de utilizarla para robarle. Al parecer, la esclava hurtaba dinero con cierta asiduidad de la pastelería de su amo, lugar donde trabajaba, dándosele al procurador empleando como intermediaria a una vecina de la localidad. De esta forma, el denunciante afirmaba que le habían sustraído más de 600 ducados. Dado los beneficios del negocio orquestado, señaló que el denunciado trató de impedir por todos los medios, principalmente valiéndose de su oficio, la venta de la esclava para que continuase al servicio de su amo actuando de la misma manera. Según esta misma declaración, a la esclava se le trataba de recompensar con la promesa de unas mejores condiciones de vida. Así se puede apreciar en la probanza que elaboró su propietario:

Y si saven que asimismo el dicho Manuel Morgado instó y persuadió a la dicha Josepha de los Ángeles en una ocasión, que digan los testigos, a que la susodicha hurtase al dicho Bernardo Rodríguez, su amo, veinte y treinta doblones de a ocho para el rescate de la susodicha, diciéndole que con la dicha cantidad la compraría y tendría en su casa con todo regalo⁷⁴⁷.

Una vez sorprendida y detenida la esclava, el procurador trató de interferir en el proceso presionándola para que no confesara su destacada participación en el robo: *«instruyendo en ello a la dicha Josepha de los Ángeles lo que avía de decir y declarar y*

⁷⁴⁶ ARChG, RS, caja 7194 (julio de 1622).

⁷⁴⁷ ARChG, RP, caja 10127, pieza 3 (1671), s.f. Según lo sostenido por un testigo vecino de Antequera, la esclava trató de resistirse en un principio a la oferta del procurador: «[dijo] *que no quería hacer tal cosa, que mejor era andar al jornal, y el dicho Manuel de Morgado le había respondido que cómo había de consentir el ver andar por las calles a quien él tanto quería y estimaba*», *Ibid*, s.f. Una curiosa manera de plasmar un acto tan habitual, si bien en determinadas ocasiones tan arduo, como era procurar el jornal para rescatarse.

*que por esta causa la dicha esclava no depuso la verdad ante la justicia de la dicha ciudad de Antequera»*⁷⁴⁸.

Las intimidaciones no cesaron ahí. Siguiendo lo contenido en esta probanza, cuando el pleito se trasladó a la Chancillería de Granada, la esclava hizo lo propio pasando a la cárcel de esta institución. Según el relato de una testigo, compañera de ella en el «cuarto de mujeres»⁷⁴⁹ de la prisión, la mujer del procurador acudió expresamente a verla en varias ocasiones alertándola «*que mirara lo que hacía que dijera lo que tenía dicho en su primera declaración porque si decía otra cosa le habían de dar tomento y azotar*»⁷⁵⁰, si lo hacía tal y como se lo exigía «*la regalaría y la asistiría y solicitaría su libertad*»⁷⁵¹. Y sin embargo, de poco sirvió este supuesto ofrecimiento. El 7 de junio de 1671 la esclava declaró ante el tribunal ratificando la versión de su amo.

El hecho de que muchos esclavos tuvieran en su haber las llaves de la casa de su amo en algunos de los ejemplos anteriores era un acicate poderoso para terceras personas proclives a inducirlos en el robo, sobre todo cuando en el interior de la vivienda se hallaba dinero y toda clase de objetos valiosos. Naturalmente, la posesión de las llaves convertía al esclavo en el primer sospechoso en caso de hurto⁷⁵².

Llegados a este punto convendría plantearse por las motivaciones habidas tras los robos cometidos por los esclavos a sus amos. A riesgo de ser una manera simplista de enfocarlo, la razón fundamental era mejorar sus condiciones de vida, lo que denota una resistencia pasiva a su permanencia en el hogar del propietario, especialmente cuando el hurto precedía la fuga. Se ha dado a entender por parte de algunos autores causas, además de la huida, como el consumo de alcohol⁷⁵³. Curiosamente, en litigios donde los esclavos han sido acusados de robo y se argumentan con cierto detalle, apenas hallamos referencias a la bebida. Ello difiere de lo contenido en los documentos con tachas recabados, escritos realizados por una de las partes involucradas en un proceso penal con la finalidad de desacreditar a los testigos presentados del contrario. Es ahí donde se manifiestan los tópicos de esclavos, entre ellos, el vicio del vino; aunque alejándose de

⁷⁴⁸ *Ibid*, s.f.

⁷⁴⁹ *Ibid*, s.f.

⁷⁵⁰ *Ibid*, s.f.

⁷⁵¹ *Ibid*, s.f.

⁷⁵² Así le ocurrió a Ana de la Concepción, la cual, en medio de una disputa familiar por la herencia de su difunto amo, fue culpada de abrir las puertas de su casa a una de las partes para que se llevaran lo que según ellos les correspondía, ARChG, RP, caja 10026, pieza 12 (1661).

⁷⁵³ A. FRANCO SILVA, *La esclavitud en Sevilla...*, pp. 216-217. A.C. DE SAUNDERS: *A Social History...*, p. 124.

concreciones al evidenciar lugares comunes más propios del imaginario popular que de hechos verificados⁷⁵⁴.

Asimismo, podía ocurrir que la incitación al robo fuera de la mano de personas vinculadas con la familia del amo. En 1583 un mercader flamenco, vecino de Palos de la Frontera, denunció ante la Chancillería a la viuda Inés Bernal, a su suegra Isabel Gómez y a sus esclavos Juana y Marcos por haber estado instigando a su esposa para robarle, hurtándole 800 reales y joyas e hiriéndolo para conseguirlo. El rosario de acusaciones no llegaba sólo a esclavos y familiares sino también a las autoridades de Palos, alcaldes ordinarios y gobernador, a los que culpaba de haber sido convencidos por las mujeres de su casa para que le arrestaran y así aprovechar para robarle durante su ausencia⁷⁵⁵.

Por otro lado, hubo esclavos que cometieron robos por instigación de sus propios amos, llegando a estar, entre las funciones de su servicio y su deber marcado por la obediencia, acompañados por ellos en este tipo de actos⁷⁵⁶. Pocos años más tarde, en 1586, Cristóbal, esclavo residente en Jimena de la Frontera, fue denunciado junto con su dueño y algunas personas más acusado de sustraer más de 100 fanegas de trigo de la casa de un vecino de la villa⁷⁵⁷. En Álora, en 1595, la familia Mayorga fue acusada por los herederos del clérigo Gonzalo Pérez de haberse llevado prácticamente todos sus bienes muebles –joyas, dinero, escrituras, esclavos, vestimentas, trigo, aceite, etc.– por valor de 15.000 ducados tres años atrás. El robo, o más bien, el expolio comenzó estando el clérigo aún con vida, dos días antes de su fallecimiento sustrayéndole de su propia cama las llaves necesarias para llevarlo a cabo y prosiguiéndolo durante las noches siguientes con ayuda de tres esclavos, los cuales fueron señalados, con nombres

⁷⁵⁴ Prejuicios que, además de en las escrituras de compraventa, se reflejan también en las ordenanzas municipales, como es el caso de Jerez de la Frontera, J. A. MINGORANCE & J. M^a. ABRIL: *La esclavitud en la Baja Edad Media...*, pp. 256-257.

⁷⁵⁵ ARChG, RP, caja 9163, pieza 27 (1583).

⁷⁵⁶ Valores como el acatamiento y la fidelidad manifestados comúnmente por un esclavo hacia su señor, eran normalmente utilizados para acusar a los propietarios de estar detrás de los crímenes de sus esclavos. En algunas ocasiones, se pretende resaltar la presunta insolencia mostrada por los esclavos en público al amparo de esta misma obediencia vinculando así el crimen cometido con el propietario. Por ejemplo, en un proceso de 1578 originado en torno a un robo en la casa de un vecino de Luque, a Gabriel y Alonso, esclavos de don Pedro Venegas se les atribuía la siguiente declaración cuando se hallaban presos por sus delitos: «Y en diziéndoles que por qué hazen aquello sin temor de Dios ni de Su Magestad Real, dizen que biba don Pedro su señor, que no temen lo que les pueden hacer en Granada en dos tachas porque ya saben ir [y] venir allá», ARChG, RP, caja 9129, pieza 66 (1578), s.f.

⁷⁵⁷ ARChG, RP, caja 9197, pieza 19 (1586).

y apellidos, junto con sus propietarios en el proceso que se inició posteriormente⁷⁵⁸. En Alcalá del Valle, en 1599, la viuda Elvira Jiménez acusó al esclavo mulato Juan Paulín por haber irrumpido violentamente en su venta acompañado por otros cinco hombres y todos con los rostros cubiertos. Así, la encerró junto a sus hijas y otras personas que se hallaban en el lugar y robaron todos los objetos existentes, ropa por valor de 400 ducados –según la estimación de la denunciante–, utensilios como un almirez, y 12 ducados. En este suceso, su propietario, el mercader Juan Martín fue señalado como cómplice al encubrir el hurto perpetrado⁷⁵⁹.

2.4.3. Los robos de trigo

Como es bien sabido, en una sociedad como la del Antiguo Régimen, eminentemente agrícola y con una dieta alimenticia tan limitada, el cereal constituía un producto de vital trascendencia para la subsistencia de la población⁷⁶⁰. Su precio se hallaba regulado por las autoridades intentando de ese modo evitar grandes desequilibrios en años de malas cosechas como consecuencia de las inclemencias del tiempo⁷⁶¹. Con el fin de prevenir fenómenos semejantes y asegurar su distribución, las ciudades y villas almacenaban el grano de trigo en lugares denominados pósitos. En este contexto, en la documentación de la Real Chancillería es frecuente hallar desde comienzos del último cuarto del siglo XVI hasta las primeras décadas de la centuria siguiente acusaciones de venta de trigo a un precio superior al estipulado por la pragmática, así como robos a particulares o a los pósitos municipales. Ello cobra especial importancia en el sur peninsular, con destacadas zonas cerealistas como el valle del Guadalquivir, o las Siete Villas en el Reino de Granada. Además, en un periodo como el acotado, caracterizado por continuas carestías de trigo –en mayor medida durante los años finales del

⁷⁵⁸ ARChG, RP, caja 9283, pieza 49 (1595).

⁷⁵⁹ ARChG, RP, caja 9359, pieza 39 (1599).

⁷⁶⁰ G. GARCÍA-BAQUERO LÓPEZ: *Sevilla y la provisión de alimentos en el siglo XVI. Abastecimiento y regulación del mercado por el concejo municipal de Sevilla en el siglo XVI*, Sevilla: Diputación Provincial de Sevilla, 2006, p. 79. Además, a la importancia alimenticia del pan se le añade su valor simbólico, el cual ocupa un lugar preeminente en la tradición cristiana, reflejado tanto en la literatura como en el arte, J. C. RODRÍGUEZ ESTÉVEZ: *El universal convite. Arte y alimentación en la Sevilla del Renacimiento*, Madrid: Cátedra, 2021, pp. 100-106.

⁷⁶¹ Lejos de ser un sistema infalible, diversas crónicas de la época nos muestran ejemplos de los elevados costes del pan en momentos de escasez. Las *memorias de Sevilla* indican cómo, en 1605 considerado «año de hambre», el precio de una fanega de trigo estaba en 12 ducados y 4 reales el de una hogaza. F. MORALES PADRÓN, *Memorias de Sevilla...*, p. 26.

Quinientos⁷⁶²—, el mercado negro a floraba con cierta intensidad, implicando a ricos y pobres⁷⁶³; y, por supuesto, tanto esclavos como libertos no fueron indiferentes a ello⁷⁶⁴.

Así se observa en un litigio datado en 1591, cuando el liberto mulato Alonso de Aguilar fue apresado por el alcalde mayor de Lucena junto a dos moriscos más acusado de haber estado robando alrededor de 300 fanegas de trigo del pósito local, ocultándolas en casa de Isabel Sánchez, morisca residente en la villa y vendiéndolo a varios vecinos, los cuales fueron igualmente detenidos:

Ítem si saben que el dicho Alonso de Aguilar Montoro y Jorge de Quéllar y Garçía de Flores, moriscos, cerca de las casas del dicho pósito en la calle que llaman la calle Ancha fueron aprehendidos con costales de trigo de los que sacaban del dicho pósito de noche y a desora sacando las bestias de manera que no fuesen sentidos ni descubiertos poniéndoles en los pies filtros y paños, digan⁷⁶⁵.

Los involucrados en la venta ilegal murieron por las torturas a las que fueron sometidos en la cárcel municipal antes de enfrentarse a la pena de muerte que, según la declaración del alcalde mayor, pensaba dictarles. Similar destino tuvieron los hermanos mulatos Antón y Francisco, ahorcados por haber estado robando trigo y cebada perteneciente al marqués de Estepa durante tres años. Al igual que en el caso anterior, el pleito en el que se encuentra detallado el suceso iba contra un grupo de personas que supuestamente se lucraban con el negocio. La probanza que a este respecto realizó Bartolomé de Benjumea, mayordomo del marqués supone un vivo relato de cómo los libertos fueron meros instrumentos en manos de otras personas:

Y si saben que los hurtos que hacían los dichos Antón y Francisco, mulatos, y Pedro de Dueñas, era público y notorio en la dicha villa entre los vezinos della que los hacían con favor, ayuda e consejo de los dichos Gabriel de Caravajal e Juan Bermudo y consortes, los cuales encubrían y receptaban los dichos hurtos y les dauan haldas y otros instrumentos para que hurtasen y les compravan el trigo e çevada que hurtaban a bajos preçios y lo más caro al preçio de la premática y

⁷⁶² F. BRAUDEL. *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo...*, pp. 780-781.

⁷⁶³ Por ejemplo, en 1585, el veinticuatro de Córdoba don Gonzalo de Saavedra fue denunciado ante la Chancillería por un vecino de la ciudad acusado de vender fanegas de trigo a distintos panaderos a un precio mayor al estipulado por la pragmática, además de tener a sus criados amasando pan para tal fin, ARChG, RS, caja 6436 (octubre de 1585).

⁷⁶⁴ Además de la información contenida en el apartado, previamente se han tenido oportunidad de ver acusaciones similares en relación con las protestas por la presencia de esclavos a jornal en los pueblos y ciudades del sur. Concretamente, en este aspecto nos referimos a la ya citara alusión a la sesión del cabildo utrerano de 1619 en la que se señalaba a los esclavos cortados robar a sus dueños trigo y cebada, M. F. FERNÁNDEZ CHAVES & R. M. PÉREZ GARCÍA: *En los márgenes...*, p. 445.

⁷⁶⁵ ARChG, RP, caja 9272, pieza 13 (1594), s.f.

ellos lo vendían y panadeaban de manera que les había vendido a muy excesivos precios y granjeaban en ello mucha cantidad de maravedís⁷⁶⁶.

La planificación de estos delitos no estaba exenta de cierta complejidad logística, y, por tanto, se requería la colaboración de distintas personas, en un ejemplo más de individuos unidos por el mutuo interés, asociaciones forjadas al calor del instinto de supervivencia latente entre aquellos situados en las capas marginales de la sociedad⁷⁶⁷. Dado lo difícil que podía ser robar trigo, bien altamentepreciado y, por tanto, celosamente guardado a buen recaudo, se requería la participación de distintas personas para ello. Y, en lo que atañe a esclavos y libertos, los pleitos detectados nos muestran que solían ser, por lo general, individuos próximos a su condición social. Así, en Mula, en 1591, la mulata liberta Leonor Pérez, el esclavo mulato Ginés Talón y el morisco Francisco Fernández, se valieron del esclavo de Cristóbal Bernón, vecino de la localidad, para poder entrar en su casa y robar el trigo que almacenaba en ella⁷⁶⁸. De la misma manera, tampoco debemos olvidarnos del empleo de los esclavos por parte de los amos para estos, y otros muchos, fines. Por ejemplo, el septiembre de 1582, Diego López Benajara, regidor de Guadix, fue acusado por unos vecinos de la localidad de Lanteira de estar detrás del robo que su hijo y su esclavo morisco, entre otras personas, cometieron en su casa al sustraerle 18 fanegas de trigo y una fanega y media de centeno⁷⁶⁹.

A grandes rasgos, lo anteriormente señalado refleja una pequeña parte de un fenómeno extendido en el campo andaluz en estos años. La documentación judicial es pródiga en mostrarnos ejemplos de ventas ilegales, pequeños robos a particulares o a graneros municipales. Reacciones acorde con un escenario asfixiante donde a la

⁷⁶⁶ ARChG, RP, caja 9234, pieza 9 (1589), s.f. Sin que hubiera precedido robo alguno, la denuncia que se le interpuso al terrateniente Diego Castrillo, vecino de Mengíbar, en 1585 es un ejemplo de la utilización referida en este punto. En el proceso se le culpó de vender trigo procedente de su finca a 4 ducados la fanega, en vez de ajustarse a los 14 reales que marcaba la ley. Entre las personas encargadas de hacerlo en su casa se hallaban Isabel y María, dos esclavas negras que no dudaron en huir cuando su amo fue detenido por la justicia, ARChG, caja 9190, pieza 37 (1585), s.f.

⁷⁶⁷ T. A. MANTECÓN MOVELLÁN: «“La ley de la calle”...», p. 184.

⁷⁶⁸ ARChG, RS, caja 6625 (octubre de 1593). También en Antequera, en 1593, el alguacil Diego Fernández de Córdoba denunció a varios esclavos de la ciudad acusándoles de robar distintos bienes a sus amos o a otras personas, entre ellos cuatro fanegas de trigo, manteniéndolos en casa de la esclava Magdalena de Arroyo con el fin de almacenarlos para vendérselos a Pedro García, propietario de una tienda, el cual los revendía, AHMA, FJ, leg. 65-6 (1593). Otro caso similar es el expuesto por Nicolás Cabrillana protagonista por un esclavo que robó trigo, aceite y dinero valorado en 135 ducados con la ayuda de dos negros, hecho que el autor lo enmarca dentro de una «solidaridad étnica entre los negros», N. CABRILLANA CIÉZAR: *Almería morisca...*, p. 143.

⁷⁶⁹ ARChG, RP, caja 9160, pieza 140 (1582).

codiciosa especulación se le unía la búsqueda inexorable de unas mejores condiciones de vida.

2.4.4. Raptos de esclavos

Hay constancia de casos donde los esclavos han constituido por sí el objeto del robo. En estas situaciones las denuncias, llevadas a la justicia generalmente por sus amos, hablaban de «raptos» cometidos por particulares movidos por diversos motivos, desde las relaciones sexuales con personas ajenas a la casa del dueño hasta venganzas por desavenencias familiares o el simple robo de las pertenencias que llevaban los esclavos en ese momento durante el desempeño de sus labores. No olvidemos que el esclavo era un bien mueble como cualquier otro, rentable para la persona que lo poseyera. Así, en 1580, Alonso de Santiago, clérigo presbítero y vecino de Palma del Río, se querelló contra doña Luisa de Manrique, condesa de Palma del Río, así como de algunos de sus criados, indicando que hacía tres años llevando un esclavo suyo, de 11 años de edad, tres bestias cargadas de trigo de su cosecha para encerrarlas en su casa, Alonso de Mendoza, criado de la condesa, salió al camino y se las arrebató llevándoselas a la casa de la condesa y descargándolas en su cilla. Al parecer, las reclamaciones del clérigo hicieron que poco después le sustrajeran 6.000 maravedís y, con el tiempo, se llevaran preso a su esclavo «*sin hacerle cabeza de proceso (...) ni querérselo restituir a su parte*»⁷⁷⁰. En sus probanzas, el clérigo aseguró que su esclavo estuvo escondido en un cortijo propiedad de la condesa sirviéndose allí de él. En El Puerto de Santa María, en 1622, el rapto de una esclava desencadenó un asesinato. El motivo fue el secuestro que efectuó un vecino de la localidad, Fernando Franco, de la berberisca Fátima, a la que acusaba de haber robado en su domicilio. Tiempo después, a petición de la propietaria de la esclava, doña María Pacheco, monja⁷⁷¹, su cuñado don Lucas de Nava y Orejón acudió acompañado de dos alguaciles y un escribano público a la casa del captor, donde la esclava permanecía encerrada y –según la declaración– sometida a continuos malos tratos. En la vivienda, cuando don Lucas trató de sacarla para llevarla a la cárcel pública por orden del corregidor, fue apuñalado con una daga por parte de Fernando Franco – preso posteriormente–, sufriendo una herida mortal.

⁷⁷⁰ ARChG, RP, caja 9139, pieza 14 (1580), s.f.

⁷⁷¹ Según uno de los testigos del proceso, la religiosa había comprado a la esclava «*para que le ganara cada día un real y medio*», ARChG, RP, caja 9605, pieza 3 (1622), s.f.

Sin embargo, aunque la propia palabra de raptó entrañe un acto forzoso, verdaderamente hay ocasiones donde el robo enmascaraba una huida del esclavo, convenida, eso sí, con determinadas personas a menudo impulsadas por sus propios intereses. Esto se aprecia en algunos de los litigios analizados, como la demanda que puso Francisco de Rojas, vecino de Quesada, a varios vecinos de la villa acusándoles de haber entrado en su casa para robarle trigo, cebada, aceite, pan y también su esclava Inés. Según la declaración, con anterioridad la habían persuadido con el fin de robarle de forma continua gracias a que tenía las llaves de la casa. De esa manera, valoraba el botín sustraído en más de 500 ducados⁷⁷².

Este tipo de acciones podían dar lugar a sucesos netamente picarescos, donde los esclavos eran víctimas de sus propios deseos de libertad para ser utilizados por terceras personas con el fin de obtener provecho de ellos sin el menor escrúpulo. Así, en la causa judicial incoada entre el célebre representante teatral Alonso de Cisneros y el supuesto embaucador Juan Bautista Muñoz en 1585⁷⁷³. Conocedor de sus andanzas, el primero acusó al otro de haber instado a su criada para robarle en su casa dinero y ropas valorados –según su estimación– en 2.000 ducados, además de relatar ante el tribunal el *modus operandi* que empleaba anteriormente valiéndose de un esclavo, con el que participaba vendiéndolo a particulares para que este les robara en su casa y huir luego con el botín conseguido. Un fraude que se repetía en ciudades distintas, habiéndolo hecho con éxito, al parecer, en Sevilla y en Guadalupe; hecho que ocasionó ser preso por las autoridades hispalenses⁷⁷⁴. Por otra parte, se han documentado conflictos como consecuencia de transacciones problemáticas entre dos personas en torno a la posesión de un determinado esclavo. Entre las razones existentes para desencadenar la apertura de una causa judicial estaba el raptó del mismo, cuando una de las partes enfrentadas decidía arrebatarse a la otra el objeto de la disputa⁷⁷⁵. En la condena que recibió Pedro de Monteagudo en 1580 por haber «tomado y encubierto»⁷⁷⁶ a Melchor, el esclavo de

⁷⁷² ARChG, RP, caja 9207, pieza 80 (1587).

⁷⁷³ En la época en que sufrió este importante robo, Alonso de Cisneros era ya considerado un afamado autor de comedias, habiendo actuado en varios corrales, así como en la corte de Felipe II. También había llevado a cabo representaciones para la fiesta del Corpus Christi en ciudades tan destacadas como Madrid, Toledo, Valladolid y Sevilla. M.A. PÉREZ PRIEGO, «Cisneros, Alonso de», *Diccionario Biográfico Español*, Real Academia de la Historia, Madrid, 2011. De estos desplazamientos movidos por su trayectoria teatral se deduce la razón por la que en el pleito apareciera como estante en Granada y tuviera cierto conocimiento del historial delictivo de la persona denunciada.

⁷⁷⁴ ARChG, RS, caja 6436 (octubre de 1585).

⁷⁷⁵ Algunos ejemplos en: ARChG, RP, caja 9420, pieza 26 (1603), caja 9960, pieza 15 (1654).

⁷⁷⁶ ARChG, RS, caja 6307 (febrero de 1580), s.f.

Bartolomé Garrido, ambos vecinos de la localidad conquense de Villanueva de la Jara, tenemos un ejemplo de las consecuencias legales de tal acción. De esta forma, por la ejecutoria del proceso sabemos que fue desterrado de la villa y de Granada por un año, además de ser obligado a devolver el esclavo y pagar las costas del proceso y los intereses que su dueño estimaba durante el tiempo que pasó sin su servicio. En caso de no restituir el esclavo robado, los alcaldes del crimen de la Chancillería ordenaron que pagara al propietario 150 ducados, precio que tasaron por su valor.

También, las acusaciones de raptó podían ser esgrimidas por los propios esclavos en pleitos de libertad. Así, en 1607, Jerónimo de Aguilar denunció haber sido sacado a la fuerza de la casa de la condesa de Alcaudete, lugar donde afirmaba que se hallaba como libre al ser hijo de una esclava berberisca que la noble había liberado. La persona a la que señalaba era Antón de la Huerta, alguacil mayor de Montilla, el cual lo tuvo como esclavo durante veinte años hasta que lo vendió a otro vecino de la localidad⁷⁷⁷.

2.4.5. Acusaciones de salteamiento

La palabra «saltear», recogida a menudo en la documentación de los procesos criminales, hace referencia a todos aquellos hurtos cometidos en el campo. Sebastián de Covarrubias lo califica en su diccionario como «delito atrocísimo», especialmente si conllevaba un asesinato⁷⁷⁸. En nuestra muestra, son pocos los protagonizados por esclavos y libertos a causa de este crimen, detectándose, por lo general, en estos últimos; ejemplos cómo recurrían a estas acciones en el marco de una dura existencia condicionada por la penuria y el desarraigo. Así, en 1602, la viuda Beatriz de León y Rodrigo de León, portugueses y vecinos de Sevilla, acusaron al liberto mulato Cristóbal de San Juan y a Agustín Muñoz, picador de caballos, de haber matado a su hermano Gaspar en enero de ese año cuando regresaba a su ciudad, Baeza, desde Sevilla en compañía de otro luso, Simón Rodríguez. Atendiendo a su testimonio, estando ambos parando en Torredonjimeno, fueron vistos por Agustín Muñoz, quien, al saber que llevaban dinero consigo, los espía hasta Jaén, ciudad donde se detuvieron nuevamente a pasar la noche, y localidad donde acordó con el mulato asaltarlos cuando reanudaran el trayecto al día siguiente. Tras parar en una venta, ambos portugueses fueron salteados, muriendo uno y siendo herido gravemente el otro, quedándose los denunciados con un

⁷⁷⁷ ARChG, RP, caja 9429, pieza 70 (1607).

⁷⁷⁸ S. DE COVARRUBIAS: *Tesoro de la...*, p. 1243.

botín de 600 ducados pertenecientes al fallecido. Según este mismo testimonio, y pese a contar con un largo historial delictivo, la pareja asaltante contaba con amigos poderosos en Baeza, acusando al alcalde de la Hermandad de Baeza de no hacer ninguna diligencia para averiguar lo sucedido. Sin duda, las amistades debieron ser relevantes. Sólo así pudo ocurrir que el 22 de abril de 1602 la Real Chancillería enviara una provisión a las autoridades locales de Baeza ordenándoles dejar entrar en la ciudad al receptor Francisco de Sepúlveda para hacer las gestiones oportunas recabando las declaraciones de los testigos señalados por los hermanos del finado, dado que la presencia del funcionario de Granada había sido impedida con anterioridad «*por los cavalleros de la dicha çiudad de Baeza que favoreçían a los dichos delinquentes por ser sus criados y allegados*»⁷⁷⁹.

También los esclavos podían ser víctimas de estos delitos, tal y como le sucedió, en 1626, a Juan, el esclavo negro de Sebastián de Chirinos, vecino de El Burgo, al aparecer muerto en una dehesa próxima a la villa de Casarabonela con un disparo de arcabuz y cinco heridas de puñal, homicidio que su amo responsabilizaba a dos vecinos señalándolos como salteadores. Presos por este motivo después, la razón por la que el propietario recurrió a la Chancillería fueron las supuestas irregularidades en la manera en que las autoridades de la villa resolvieron el crimen, acusando al alcaide de la cárcel de favorecer la huida de uno de ellos y, después de que fueran presos tanto el propio alcaide como los parientes del prófugo, al alcalde de la Hermandad por cohecho al recibir 100 ducados de mano de uno de los arrestados con el objeto de que los liberara, además de intentar culpabilizar del delito cometido a un herrador al que consideraba inocente. De todo ello se puede observar cómo, pese a que la muerte del esclavo originó el conflicto judicial, pronto el crimen inicial quedó relegado a un segundo plano frente al devenir de los acontecimientos desencadenados posteriormente ante la mala praxis de la justicia al calor de intereses contrarios al adecuado ejercicio de su labor y las rivalidades locales existentes⁷⁸⁰.

⁷⁷⁹ ARChG, RP, caja 9397, pieza 10 (1602), s.f. Precisamente, la necesidad de interrogar a algunos vecinos de Baeza se debía a las respuestas que podían aportar a la pregunta 10 de la probanza en la que se inquiría sobre la relación de los reos con algunos de los miembros de la oligarquía urbana.

⁷⁸⁰ La información concerniente a este caso en ARChG, RP, caja 9670, pieza 9 (1626) y caja 10051, pieza 8 (1627).

2.4.6. Respuesta judicial

En el periodo que estudiamos, los castigos por hurto estaban regidos por la Pragmática de 3 de mayo de 1566. En ella, dejando atrás las viejas y rigurosas sanciones de la legislación alfonsina –como las amputaciones de miembros–, se establecía que todo aquel varón mayor de 17 años que cometiera un robo por primera vez se enfrentaría a la pena de vergüenza pública seguida de la de galeras por seis años. Si era condenado por segunda vez se le darían 100 azotes y serviría perpetuamente en las galeras y si su reincidencia fuera mayor el castigo era la pena capital. No obstante, tal y como señala Pedro Ortego, esto dista mucho de las condenas que se daban en la realidad, variando en función de la magnitud del hurto y, como se verá a continuación, del tribunal⁷⁸¹.

Primeramente, a la hora de apelar, ya sabemos que, en lo concerniente a los esclavos, este recurso solía recaer en sus propietarios. Y no era para menos. Al margen de la existencia o no del impulso de velar por el esclavo suscitado al calor de estímulos afectivos, lo cierto es que, ante la perspectiva de que se lo arrebataran por un determinado periodo de tiempo, sea por pena de galeras o de destierro, el amo se arriesgaba a perder por completo el valor que entrañaba, sin apenas posibilidad de venderlo, quedando solamente abierta la posibilidad de poder resarcirse demandando a la persona que se lo vendió en caso de vulneración de la cláusula en la que quedaba estipulado que el esclavo no tenía tendencia a cometer este delito⁷⁸². Por otro lado, en caso de poder venderlo, la condena emitida abarataba su precio complicando la operación. Probablemente estos fueran los motivos que movieron a doña María de Guzmán, vecina de Málaga, a apelar la sentencia de vergüenza pública por las calles y tres años de galeote sin sueldo, más las costas del proceso, emitida por la justicia local de Granada en julio de 1590 por haberle robado a un vecino de la ciudad medio salero de plata. Finalmente, los alcaldes del crimen modificaron la pena de galeras por la de cuatro años de destierro, mantuvieron la vergüenza pública y ordenaron que le fueran dados 100 azotes antes de serle devuelto a su ama⁷⁸³. Al esclavo morisco Lorenzo

⁷⁸¹ P. ORTEGO GIL: «Algunas consideraciones...», pp. 872-873.

⁷⁸² En caso del destierro, como se ha visto en algunos procesos, si el amo tenía la oportunidad de seguir sirviéndose del esclavo en cualquier otro lugar, sin duda lo hacía antes de venderlo. Así sucedió con el esclavo Francisco Durán, condenado por ladrón a seis años de destierro de El Puerto de Santa María y a la pena de 200 azotes, de quien el corregidor de la villa aseguraba en un pleito originado por su posible retorno vulnerando la condena, que se hallaba en Granada por mandato de su propietario, ARChG, RP, caja 9320, pieza 48 (1589).

⁷⁸³ ARChG, RS, caja 6587 (febrero de 1592). ¿Cómo mantenían los amos el control sobre sus esclavos desterrados? A este tenor, lógicamente, no hay una única respuesta a un aspecto enormemente

Martín, encarcelado en Estepa entre 1591 y 1593 culpado de haber robado un asno, también le valió sustituir su pena de 6 años de galeras dictada por las autoridades locales por la de destierro, si bien tampoco quedó exento de la vergüenza pública ni de los 200 azotes estipulados por tal acto⁷⁸⁴. Igual fortuna tuvo el esclavo mulato Tomás de Villacreces, sentenciado por el alcalde mayor de Écija a cuatro años de galeras, así como a las costas de la causa, en junio de 1609. A finales de ese mismo año, la Chancillería revocó la condena de galeras sustituyéndola por 100 azotes dados por las calles de la ciudad⁷⁸⁵. Más dura fue la pena de 10 años de galeras que le había puesto la justicia local al esclavo Juan Díaz de doña María de Carvajal, vecina de Marbella, por ladrón. Hecho que la llevó a acudir a la Chancillería de Granada apelando la condena; la premura era esencial, dado que de la apertura de la causa en segunda instancia dependía que el esclavo no fuese depositado en las galeras cumpliéndose la sentencia dada⁷⁸⁶.

Mayor urgencia de modificar su pena tendría aquellos que parecían reincidir como es el caso de Sebastián, el esclavo negro de Cristóbal Ruiz de Carmona, preso en Aguilar de la Frontera, acusado de haber realizado muchos robos de cabalgaduras, actos por los que las autoridades locales le condenaron a morir en la horca tras ser paseado a la vergüenza pública por la localidad. El severo fallo dictado por el alcalde mayor fue revocado por la Chancillería cambiando la pena de muerte por una condena perpetua sirviendo como galeote; lo que, en la práctica, no era mucho mejor dada las condiciones de vida de las galeras⁷⁸⁷. En casos en los que el reo era salteador, el castigo por el delito podía distar enormemente en función de la violencia ejercida, siendo menor cuando no era de sangre, como ocurrió en 1622, cuando el liberto Juan Rodríguez fue condenado por el alcalde mayor de Martos a la cuestión de tormento al ser declarado culpable del

condicionado por la capacidad de adaptación de cada propietario. A priori, si el amo tenía oportunidad de seguir conservando a su esclavo a su servicio no dudaría en que fuera así. Por ejemplo, en torno a 1595, don Luis Escavias Carvajal mantuvo a su esclavo García, desterrado de Osuna, en una finca cercana propiedad suya. Sin embargo, las escasas referencias documentales localizadas sobre el destino de estas personas cuando recibían esta clase de pena nos llevan al terreno de las suposiciones: cualquier opción verosímil podría ser posible, desde la venta pasando por su alquiler a un tercero, la carta de libertad o el concierto de un rescate.

⁷⁸⁴ ARChG, RS, caja 6225 (octubre de 1593).

⁷⁸⁵ ARChG, RS, caja 6971 (diciembre de 1609). Como se puede observar tanto en este como en el anterior ejemplo, invirtiendo lo dispuesto por la Pragmática de 1566, las penas de galeras fueron conmutadas por castigos corporales, mucho más favorables a los intereses de los propietarios.

⁷⁸⁶ ARChG, RS, caja 6587 (febrero de 1592).

⁷⁸⁷ ARChG, caja 7245 (febrero de 1625). Si bien, en periodos distintos, las penas expuestas muestran una imagen menos benévola a la dada por autores como Alfonso Franco Silva en la Sevilla de finales de la Edad Media donde, según afirmaba, el castigo más común por robo solía ser la vergüenza pública, 100 o 200 azotes y destierros breves, A. FRANCO SILVA, *La esclavitud en Sevilla...*, p. 217.

salteamiento a un vecino de la villa en una dehesa, una sentencia que fue ratificada más adelante por la Chancillería⁷⁸⁸.

En 1591, como integrante del grupo de personas que participó en el robo de trigo en la casa de un vecino de Mula que nos referimos con anterioridad, el esclavo Ginés Talón fue condenado por el alcalde mayor de la villa a doscientos azotes dados por las calles y a ocho años sirviendo en las galeras. Sus compañeros sufrieron el mismo número de latigazos, aunque a unas penas más laxas, ya que al morisco Francisco Fernández se le desterró por cuatro años y a la mulata Leonor Pérez, por 10. La apelación del fallo por el esclavo y el morisco en la Chancillería supuso que el primero viera sustituida su pena de galeras por ocho años de destierro, con trescientos azotes que se sumaban a los doscientos que ya había recibido mientras que el otro quedaba liberado del que le habían impuesto, aun añadiendo cien azotes más⁷⁸⁹.

Las referencias al color de la piel que acompañan a menudo a los nombres de los reos en los pleitos nos permiten conocer las penas dictadas a libertos. Todos los casos que se han recabado a continuación están protagonizados por mulatos, exponentes de la difícil integración social tras su emancipación. De esta forma, Martín Fernández fue condenado en 1587 por la justicia de Ronda a cuatro años de galeote al remo sin sueldo por «haber sacado a uno una bolsa de la faltriquera». Su apelación a Granada modificó la condena a seis años de destierro de la ciudad⁷⁹⁰. Los continuados robos cometidos por Francisco Sánchez Lobo en la localidad extremeña de Fuente de Cantos fueron respondidos por las autoridades locales con una pena de vergüenza pública, doscientos azotes, diez años de galeras y un destierro de veinte años de la villa y su entorno hasta 10 leguas, más las costas del proceso. La apelación del liberto ante la Chancillería no sirvió sino para confirmar la condena e, incluso, extender el mismo destierro a la ciudad de Granada y 5 leguas alrededor⁷⁹¹. Por haber robado algunas gallinas, Francisco Moreno fue condenado por la justicia de Baza a la vergüenza pública con una soga a la garganta de donde colgasen las aves sustraídas, 100 azotes y cuatro años de destierro de la ciudad. La Chancillería revocó buena parte de la condena manteniendo el destierro pero rebajándolo a la mitad⁷⁹². En 1605, la condena de seis años de galeras que recibió

⁷⁸⁸ ARChG, RS, caja 7195 (julio de 1622).

⁷⁸⁹ ARChG, RS, caja 6625 (octubre de 1593).

⁷⁹⁰ ARChG, RS, caja 6494 (enero de 1588).

⁷⁹¹ ARChG, RS, caja 6970 (marzo de 1610).

⁷⁹² ARChG, caja 7310 (julio de 1628).

Juan Bautista por hurto en Marchena quedó rebajada por la Chancillería a tres, anulando asimismo la vergüenza pública⁷⁹³. Más suerte tuvo el liberto mulato Cristóbal de la Cruz, vecino de Jerez de los Caballeros. La apelación a la Chancillería le valió para que le conmutaran la pena de seis años de galeras dictada por la justicia de la localidad por ocho años de destierro⁷⁹⁴.

2.5. «Ausentado de su casa y servicio»: huidas de esclavos

2.5.1. Motivaciones

Comúnmente, la huida se concibe como una acción por la que cualquier ser humano se puede decantar al ser la mejor –a veces, suele ser la única– salida posible a unas circunstancias personalmente desfavorables que le son impuestas contra su voluntad. Se entiende, por tanto, que tal acto está estrechamente relacionado con la esclavitud dado su carácter contrario a la libertad misma del individuo. Siguiendo este orden de ideas, asociamos frecuentemente la fuga del esclavo a una situación previa marcada por las amenazas, los malos tratos, o simplemente la condición de sometimiento; algo impulsado por la necesidad de partir hacia cualquier otro lugar e, incluso, la tierra de origen para alcanzar así la completa emancipación. Un delito, según la legislación de la época⁷⁹⁵, que se cometía tras haber agotado las vías legales dispuestas para liberarse o bien sin llegar a haberlas empleado por desconocimiento, temor o estar más inclinado a esta manera. Un fenómeno, en suma, sobre el que buena parte de la historiografía que se ha dedicado a analizar este aspecto ha evidenciado su complejidad, caracterizada por su universo de matices, algo intrínseco a la cuantiosa y heterogénea casuística existente⁷⁹⁶.

⁷⁹³ ARChG, RS, caja 6893 (noviembre de 1605).

⁷⁹⁴ ARChG, RS, caja 7241 (enero de 1625).

⁷⁹⁵ J. L. CORTÉS LÓPEZ: *La esclavitud negra...*, p. 122. Algunas de las disposiciones legales que estaban en vigor en época moderna relacionadas con la huida de esclavos ya se hallaban recogidas, por ejemplo, en el derecho visigodo. En el Fuero Juzgo se ordenaba a los magistrados devolver a su amo al siervo huido que encontraran, recompensar a quienes capturaran esclavos fugitivos o la prohibición de encubrirlos, entre otras leyes, M. LUCENA SALMORAL: *Leyes para esclavos...*, pp. 16-17. Desde luego, no se debe minusvalorar la importancia de la fuga en el periodo que nos ocupa, quizás la acción potencial que más podía preocupar a cualquier persona que poseyera esclavos. Como dato, en un pleito de residencia realizado en 1585 a instancia del licenciado Gómez contra el que fuera alcalde mayor de Guadalupe, el doctor Rigón, se consideraba la fuga como «*gravísimo delito*» comparable con el robo o el asesinato, ARChG, RP, caja 9182, pieza 45 (1585).

⁷⁹⁶ Entre las obras existentes al respecto, y dentro del ámbito geográfico que analizamos, destacamos investigaciones que han intentado esclarecer las circunstancias que englobaron la huida a través de un análisis exhaustivo de las fuentes, más allá ofrecer meros datos estadísticos, indagando en sus razones y sus realidades. Para el caso del Reino de Sevilla A. FRANCO SILVA: *La esclavitud en Sevilla...*, pp. 203-212; J. IZQUIERDO LABRADO: *La esclavitud en la Baja Andalucía...*, vol. 2, pp. 189-254; J. A. MINGORANCE, & J. M^a. ABRIL: *La esclavitud en la Baja Edad Media...*, pp. 184-197. En Extremadura, R.

Una complejidad que se trasladaba a la propia Iglesia⁷⁹⁷, pues la fuga, como tantas otras cuestiones concernientes a la esclavitud, era objeto de debates morales entre teólogos a lo largo de los siglos XVI y XVII en torno a su licitud. Ante tamaña cuestión, y como indica Sosa Mayor, muchos autores legitimaban la fuga siempre y cuando se cumplieran una serie de condiciones, variando en cada uno de ellos; por ejemplo, si la persona había sido esclavizada en «guerra justa» o no o si eran sometidos a malos tratos por su amo durante el cautiverio, entre otros aspectos sujetos a una inmensa diversidad de matices que contribuían a la división de pareceres entre los teólogos que prestaron su atención al asunto⁷⁹⁸.

Las huidas de esclavos de su espacio habitual –el entorno de su amo– solían reflejarse ante los magistrados de la Real Chancillería de forma indirecta. Esto se explica porque no solía ser la causa central que promoviera un pleito, puesto que a menudo este delito acompañaba a otros acaecidos antes o después, siendo el conjunto de estos el motivo que hace posible la apertura de un determinado pleito, como por ejemplo aquellos donde el esclavo comete un robo, seguido de un homicidio y una huida posterior o las causas donde el litigante es el propietario y reclama a la persona que le vendió su esclavo fugado el importe pagado tras vulnerarse la cláusula dispuesta en la escritura de compra-venta donde se especificaba que dicho esclavo no era huidizo ni propenso a ello. Asimismo, las referencias documentales sobre fugas se hallan en mayor medida en fuentes notariales, como se refleja en las numerosas escrituras de poder existentes, necesarias en los trámites que los amos iniciaban con el objeto de recuperar el esclavo⁷⁹⁹; al igual que en fuentes inquisitoriales, ya que al ser el norte de África el principal destino de los esclavos fugitivos durante la Edad Moderna, emprender este viaje ya era considerado por el Santo Oficio como un deseo de profesar la fe islámica, y, por tanto, era un delito que entraba a formar parte de su jurisdicción⁸⁰⁰. A ello se le añade el hecho de que gran parte de las disposiciones judiciales emitidas con motivo de las fugas no pasaban de los tribunales de primera instancia, quedando su resolución en poder de las justicias locales.

PERIÁÑEZ: *Negros, mulatos y blancos...*, pp. 434-449. Con respecto al reino de Granada: R. GONZÁLEZ-ARÉVALO: *La esclavitud en Málaga...*, pp. 423-440.

⁷⁹⁷ Sobre las discusiones en el seno de la Iglesia en lo concerniente a la esclavitud, *vid.* J. ANDRÉS-GALLEGO & J. M. GARCÍA AÑOVIROS, *La Iglesia y la esclavitud de los negros*, Pamplona: Eunsa, 2002.

⁷⁹⁸ I. SOSA MAYOR: «El esclavo en la teología moral católica...», pp. 215-218.

⁷⁹⁹ Sobre esta documentación, *vid.* R. PERIÁÑEZ: *Negros, mulatos y blancos...*, pp. 439-441 y J. A. MINGORANCE, & J. M^a. ABRIL: *La esclavitud en la Baja Edad Media...*, pp. 192-195.

⁸⁰⁰ J. L. CORTÉS LÓPEZ: «Los esclavos y la Inquisición (siglo XVI)», *Studia histórica. Historia moderna*, n^o. 20, 1999, pp. 226-227.

En las fugas identificadas en este periodo predominan las realizadas por hombres y mujeres de forma individual, con ligero predominio de los primeros⁸⁰¹. En relación con los casos de huidas de dos o más esclavos, estos obedecieron, por lo general, a un interés afectivo y un afán de supervivencia generado en un entorno que les era hostil. Para ello, procuraban hacer acopio de los recursos que tuvieran a su alcance, siendo el robo el principal de ellos⁸⁰², como lo demuestran las referencias contenidas en el presente capítulo⁸⁰³. El aprovisionamiento de todo lo necesario para evadirse podía ser más o menos sofisticado en función de la imaginación del esclavo. De ello podían resultar, en ocasiones, acciones poco frecuentes como lo tratado en la localidad cordobesa de Castro del Río en 1619, cuando, como si de Eleno de Céspedes se tratara, una esclava fue acusada por su amo de huir de su hogar disfrazada de hombre⁸⁰⁴.

Anécdotas aparte, una vez iniciada la huida, el esclavo tenía toda una serie de obstáculos que vencer para llegar al destino propuesto, sobre todo si pretendía salir de la península. El primero y más significativo de ellos, esquivar a la justicia o a personas atraídas por la recompensa de capturarlo⁸⁰⁵, una acción que a veces se veía agravada por

⁸⁰¹ En su muestra sobre los esclavos fugados identificados en la documentación notarial, Julio Izquierdo indica que entre las identificadas correspondientes al siglo XVI, un 44% eran mujeres, porcentaje que disminuirá notablemente con el cambio de centuria al hallarse sólo a un 11% de mujeres huidoras en el Seiscientos, J. IZQUIERDO LABRADO: *La esclavitud en la Baja Andalucía...*, vol. 2, pp. 203-204.

⁸⁰² A. FRANCO SILVA: *La esclavitud en Sevilla...*, p. 206.

⁸⁰³ Algunos ejemplos, entre las numerosas menciones que se hallan en la documentación judicial: en 1587, Pedro Torres Cabrera, vecino de Antequera, denunció ante el alcalde mayor de la ciudad el robo cometido por su esclava en su huida del hogar «y porque ahora se me ha ido la dicha esclava y me ha hurtado muchos bienes de las casas de mi morada en cantidad de cien ducados», AHN, Diversos, Concejos y Ciudades, leg. 7, exp. 1, s.f. Por esos mismos años, la Justicia atrapó a dos negros cerca de Vélez-Málaga, a donde llegaron huyendo desde Estepa con la intención de pasar a Berbería; las primeras preguntas que les hicieron los alguaciles tenían como finalidad saber si habían robado a su amo, AHA, leg. 100, exp. 35.

⁸⁰⁴ ARChG, RP, caja 9576, pieza 40 (1619).

⁸⁰⁵ En el contexto almeriense, Nicolás Cabrillana señala la elección de personas seleccionadas para tal cometido por las autoridades de una determinada localidad que se hallasen desocupadas o bien fuesen «profesionales de la *caza del hombre*», N. CABRILLANA CIÉZAR: *Almería morisca...*, p. 138. Entendemos, con ello, la existencia de individuos que se sustentaban de las recompensas otorgadas por la justicia o los propios dueños. Lo más probable es que tal actividad fuera un complemento de otra principal –dado lo imprevisible y esporádico de la fuga–, una forma más eficiente de poder ganarse la vida. Como el mismo autor nos muestra, en su trabajo sobre la Marbella del siglo XVI, con la carta de pago que, en 1561, el mercader Antonio de Legarda otorgó a Martín de Sierra, calcetero de profesión, con el fin de localizar a su esclavo, recientemente huido, describiéndole con todo lujo de detalles su aspecto para que tuviera mayor éxito en su afán, N. CABRILLANA CIÉZAR: *Marbella en el siglo de Oro...*, p. 180. Respecto a la cuantía de la recompensa, sabemos, por ejemplo, que las autoridades municipales de Écija fijaban el galardón en 1 ducado, pudiendo aumentar si el propietario del esclavo fugado lo ofrecía de su cuenta, M. MARTÍN OJEDA, *Ordenanzas del concejo de Écija (1465-1600)*, Écija: Ayuntamiento de Écija, 1990, p. 149. En el caso de las ordenanzas de Sevilla, disponían que todo tipo de bienes extraviados, entre los que se incluían los esclavos fugados hallados por terceros, se llevaran al *mesón de los perdidos*, donde los propietarios tendrían que pagar una determinada cantidad de dinero para recuperarlos, M. NÚÑEZ

la sospecha levantada por el color de la piel o por huellas de su esclavitud, como el característico herraje⁸⁰⁶. Sin embargo, ocurría que a veces, si el esclavo disponía de una cantidad de dinero en su haber, frecuentemente fruto del robo cometido a su amo al comenzar la fuga, podía usarlo en su beneficio para determinados fines, como, por ejemplo, sobornar a oficiales del orden público y la justicia como alguaciles o alcaides. En 1610, don Alonso de Luque, veinticuatro de Granada denunció al alguacil mayor de Lorca acusándolo de no apresar a Antonio, su esclavo mulato, tras haber enviado una orden judicial con ese propósito una vez tenido noticia de que andaba por la ciudad⁸⁰⁷. De hecho, podía darse la circunstancia de que esos mismos responsables de detener al esclavo huido se aprovecharan de la situación y no comunicaran a los dueños su captura para así apropiárselo⁸⁰⁸.

Asimismo, el camino que emprende el esclavo estaba sometido a toda clase de infortunios envueltos en una atmósfera de confusión que se veía incrementada por un desconocimiento, mayor o menor, del territorio. A menudo, esta coyuntura podía acarrear un sentimiento de indefensión, sólo superado por la perseverancia de hallarse lejos del alcance de su amo. Ante esto, una salida elegida por el esclavo fugitivo era la de servir a otro amo con la ilusión de mejorar sus condiciones de vida y, a su vez, mantenerse bajo la protección que le brindaba la reintegración en el orden social vigente. Por ejemplo, en 1600, Gonzalo Arévalo Machuca, vecino de Murcia, denunció ante la Chancillería de Granada a don Fernando de Reina, regidor de Chinchilla, culpándole de dar cobijo a su esclavo Bartolomé, el cual se había huido de su casa robándole telas de seda valoradas, según su estimación, en cien ducados. Al parecer, tras fugarse, el esclavo se mantuvo por la zona trabajando como temporero, ganando,

GONZÁLEZ: «La arquitectura del hospedaje en la Sevilla del siglo XVI», *Archivo hispalense: Revista histórica, literaria y artística*, tomo XCIX, n.º. 300-302, 2016, p. 236.

⁸⁰⁶ Ello daba lugar a numerosos equívocos en los que libertos y esclavos se veían detenidos acusados de fugitivos, como le sucedió al mulato Juan Hernández, detenido en Málaga al creerse esclavo huido sin más prueba por parte de las autoridades que su color de piel, ARChG, RS, caja 6194. De ahí que normalmente los amos otorgaran documentos justificativos a sus esclavos si estos debían desplazarse a algún lugar. Ese fue, al parecer, el caso de la esclava Leonor, la cual, al encontrarse enferma, su dueña doña Leonor de Padilla aseguró que le dio un permiso y una cédula «*porque no la prendiesen por esclava*» para ir desde Alcalá la Real, donde residía, a la vecina Alcaudete con el objeto de estar temporalmente junto con su hermana, ARChG, RP, caja 9228, pieza 47 (1588), s.f.

⁸⁰⁷ ARChG, RS, caja 6978 (septiembre de 1610)

⁸⁰⁸ ARChG, RP, caja 9177, pieza 9 (1584). En este caso, el esclavo, que había permanecido huido durante años, regresó a la localidad una vez tuvo constancia del fallecimiento de su amo; de esa forma, al ser consciente de ello y de que su posesión recaía en la nieta, única heredera y residente en la ciudad de Málaga, se creyó seguro en el retorno a un lugar donde recuperaría los lazos sociales forjados antes de su fuga. Una circunstancia que fue igualmente percibida por el alcalde ordinario de la villa en su beneficio.

según los testigos, quinientos reales, hasta que el regidor le ofreció que se quedara en su casa «*prometiéndolo defenderlo de cualquiera persona que le pidiese*»⁸⁰⁹.

¿Cuánto costaba recuperar al esclavo? Naturalmente, la cantidad variaba en función de la distancia y de los medios empleados para tal finalidad. Sobre los propietarios, como responsables de sus esclavos, recaía el gasto que pudiera resultar de las pesquisas para hallarlo, en caso de ser atrapado, de las instancias judiciales y su estancia en la cárcel en la que se encuentre a la espera de ser recuperado. Sobre esto tenemos datos dispares. Desde el caso en que un vecino de Montilla se gastó treinta reales en recuperar a su esclavo fugado localizado en la cercana localidad de Cabra⁸¹⁰, a la esclava negra que había huido de Ardales, una pequeña población de la Cordillera Penibética, y fue hallada en Pedrera, por la que su propietario gastó en su búsqueda ocho ducados⁸¹¹ o el de don Antonio de Figueroa, vecino de Granada, quien según un testigo que le servía de escribiente le costó 300 reales traer a su esclava María de Doblas desde Málaga, ciudad donde la justicia la capturó tras fugarse en el año 1672⁸¹². Por otra parte, disponer de familiares dispuestos a ello o una red de conocidos, a poder ser, diseminados por los principales pueblos y ciudades más cercanos era esencial para hallar al esclavo fugado⁸¹³. De esa forma, en 1694, el poderoso regidor rondeño don Diego Antonio de Salvatierra escribió a su amigo don Pedro Moctezuma de la Cueva, señor de Arriate –en las inmediaciones de Ronda–, residente en Granada y miembro de su élite local⁸¹⁴, comunicándole lo siguiente:

Mui señor y amigo, notificóse cómo Juan Manuel, el esclavo que cuidava los caballos se me ha ido y estoi cierto va a esa ciudad [Granada] porque en la cárcel de ella está su muger presa y la ha de ir a

⁸⁰⁹ ARChG, RP, caja 9367, pieza 60 (1600), s.f.

⁸¹⁰ ARChG, RP, caja 9336, pieza 79 (1598).

⁸¹¹ ARChG, RP, caja 9374, pieza 9 (1600).

⁸¹² ARChG, RP, caja 12113, pieza 7 (1673).

⁸¹³ Emplear a familiares podría llegar a ser de gran utilidad por su celeridad, así como –suponiendo que hubiera un lazo afectivo–, por su menor coste. Así, en Jerez de la Frontera, Juan de Sierra dio a su cuñado y a una tercera persona cuya función en el trámite no se especifica, con el objeto de recuperar a su esclavo fugado poco tiempo antes, J.A. MINGORANCE, & J. M^a. ABRIL: *La esclavitud en la Baja Edad Media...*, p. 132. De la misma manera, el empleo de parientes era esencial para sacar al esclavo fugado de la cárcel de la ciudad en la que ha sido localizado antes de que fuera vendido a otros particulares. Con tal propósito, en Antequera, a mediados del siglo XVII, doña Teresa Chacón otorgó un poder a su sobrino, el regidor don Fernando Chacón, para que fuese a Málaga a recoger a su esclava huida de la prisión en que se hallaba, AHMA, FJ, leg. 48-26. O en Tarifa, donde, en 1698, doña Beatriz Palomino envió a su hijo a la cárcel de Alcalá de los Gazules para hacerse cargo de su esclavo mulato fugado, pagar los gastos ocasionados y venderlo, P. M. MARTÍN MONCADA: «La esclavitud en Tarifa y cristianos cautivos en Mequinez en la Edad Moderna», *Aljaranda: revista de estudios tarifeños*, n.º. 90, 2016, pp. 11-12.

⁸¹⁴ J. VALVERDE FRAIKIN: «La descendencia de Moctezuma en Granada», *Anales de la Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía*, n.º. 3, 1994-1995, p. 246.

buscar. Sírvete de poner persona que lo espíe y le prenda o asegure en tu casa para que yo envíe por él. Quién dará noticia de [la] mujer es Gaspar de Geres, a quien le puede encargar busque el esclavo⁸¹⁵.

Ahora bien, podía suceder que un dueño buscara incansablemente su esclavo, empleando todo tipo de recursos, sin olvidar a los cuadrilleros de la Santa Hermandad⁸¹⁶, para que al final lo consiguiera gracias al azar. Así ocurrió con Ana, la esclava que nuevamente huyó de Ardales para refugiarse en la cosmopolita ciudad de Sevilla con la intención de pasar desapercibida en su particular *tablero de ajedrez*; pasado un tiempo, fue hallada en ella casualmente por un vecino de la localidad avisando al propietario y a la Justicia⁸¹⁷.

Cuando un esclavo fugitivo era atrapado por las autoridades, se le daban cien azotes para que confesara su delito y su identidad y luego se iniciaba el trámite para devolverlo con su amo⁸¹⁸, pasando a subasta pública si en el plazo de 15 días no era reclamado⁸¹⁹. No obstante, en ocasiones, este tipo de sentencias podían ser contrarias a los intereses de los dueños, bien sea por deferencia hacia su propio esclavo, o bien por temor a que quedara dañado previendo una futura venta del mismo. Así, Alonso de Quesada, vecino de Molina de Segura, apeló ante la sentencia de cien azotes dictada por la justicia de Murcia contra su esclavo tras haber sido preso después de robarle y huir de su casa⁸²⁰. La custodia del esclavo fugitivo a la espera de ser recogido por su propietario podía generar otro tipo de problemas; algunos, resultado de las pobres condiciones que, en materia de seguridad, presentaban las cárceles. Sobre todo las locales, donde tanto sus amos como sus guardianes se limitaban a sacar provecho de ellas despreocupándose a menudo por sus obligaciones. A tenor de esto, se puede considerar que el esclavo fuera

⁸¹⁵ ARChG, PC, caja 1180, pieza 15 (1688), fol. 44r. Sobre este pleito, *vid. infra*, capítulo 3, apartado 3.6. De nuevo, este caso ejemplifica la importancia de disponer de contactos que pudieran facilitar algún dato que posibilitara encontrar al esclavo fugado. Así ocurrió en 1626 en esa misma ciudad cuando, tras más de un año buscando a su esclavo fugado, Juan de la Calle y su madre Isabel tuvieron noticia de que se hallaba en Alcalá la Real; ante lo cual no dudaron en comunicarse con las autoridades de dicha localidad con el fin de dar con él y detenerlo, ARMAR, Leg. 212, 12.

⁸¹⁶ Así ocurrió en dos casos, ambos acaecidos en 1585. Por un lado, enterado de que su esclava se había fugado al Reino de Valencia, el doctor Gaspar Pérez de Tudela, vecino de la ciudad de Murcia, conminó a la justicia local para que la encontrara, cosa que acabó sucediendo cuando un cuadrillero la halló en Orihuela. Por otro, la Santa Hermandad pudo localizar en las cercanías de Jerez de la Frontera al esclavo del escribano Fernando Franco, vecino de El Puerto de Santa María, ARChG, RS, caja 6435 (septiembre de 1585).

⁸¹⁷ ARChG, RP, caja 9754, pieza 9 (1632).

⁸¹⁸ Así quedó dispuesto en las Cortes celebradas en Toledo en el año 1559, A. DOMÍNGUEZ ORTIZ: *La esclavitud en Castilla...*, p. 24.

⁸¹⁹ N. CABRILLANA CIÉZAR: *Almería morisca...*, p. 138.

⁸²⁰ ARChG, RS, caja 6105 (mayo de 1570).

preso no garantizaba completamente a los dueños el poder recuperarlo. Así pudo comprobarlo Fernando Franco, escribano del cabildo de El Puerto de Santa María, en 1583. Juan, su esclavo negro de 22 años de edad, se había fugado de su casa dos meses atrás cuando supo que había sido atrapado por los cuadrilleros de la Santa Hermandad, siendo conducido a la cárcel de Jerez de la Frontera, en ese momento propiedad del veinticuatro de la ciudad Rodrigo de Ceballos y a cargo del teniente de alcaide Agustín Conte. Tras algunos días bajo su custodia y poco antes de que su dueño lo buscara para volver al hogar, el esclavo acabó huyendo del lugar. Un suceso que ocasionó una denuncia por parte del escribano dirigida tanto al propietario de la cárcel como al teniente; especialmente a este último, pues se le culpaba de, además de negligencia en su deber profesional, hacer uso del esclavo a su propio beneficio, señalando que «*realmente se servía de él y le traía en su servicio suelto y sin prisiones*»⁸²¹. Por ello, reclamaba ante la justicia jerezana que los imputados se encargaran a su costa de localizar al esclavo con el fin de devolvérselo a la mayor brevedad, o, en caso de que no fuera una búsqueda fructífera o no quisieran emprenderla, le debían pagar el importe en que estaba valorado el esclavo, al cual tasaba en 110 ducados. Finalmente, ambos fueron condenados por el alcalde mayor a recuperar al esclavo en tres días. Si, una vez vencido el plazo, no lo conseguían, debían pagar al amo la suma de 100 ducados, sufragando también las costas del proceso. De poco sirvió apelar al teniente de alcaide, poco dispuesto a hacer frente a una exorbitada cantidad para alguien de su modesta posición social. La sentencia fue confirmada por la Chancillería de Granada en agosto de 1585.

Los esclavos apresados en su huida podían ser víctimas de crueles castigos en el momento en que retornaran al hogar de su amo. Ello era, en muchos casos, una prolongación de los malos tratamientos sufridos anteriormente –lo cual pudo originar la fuga–, una forma de venganza por parte del dueño ante la elevada cantidad que desembolsó para encontrarlo, una manera ejemplarizante de reprimirlo con el fin de que no vuelva a reincidir, o bien, una sucesión de las tres razones anteriores. A veces, las represalias se manifestaban públicamente como una manera de reafirmar el prestigio social de la familia ante el menoscabo que sobre el mismo pudiera causar la fuga –o

⁸²¹ ARChG, RS, caja 6435 (septiembre de 1585), s.f. Este tipo de acusaciones conllevaba grandes riesgos, pues, de demostrarse, los responsables de las prisiones podían acarrear el pago de una determinada suma de dinero, un desembolso que se obtendría de la fianza que ya depositó cuando tomó el cargo, J. L. DE LAS HERAS SANTOS: *La justicia penal...*, p. 279.

reiteradas fugas– del esclavo, dado que buena parte de las diligencias realizadas para buscarlo pasaban por poner en alerta a la comunidad⁸²². Así, en 1632, los vecinos de Ardales asistieron cómo su vecino Miguel Linero traía de vuelta por las calles de la localidad a su esclava Ana, antes mencionada, que traía de Sevilla, «*atada a la cola de su caballo toda hecha pedazos de sus vestidos*»⁸²³, para, acto seguido, tenerla «*en la cárcel en cueros y metida en un brete de hierro por castigarla como se le huía*»⁸²⁴.

Cualquier acercamiento al fenómeno de la huida corrobora que estamos ante un hecho complejo, compuesto de un mosaico de circunstancias que tienen como común denominador la frágil y variable situación en la que se encontraban los esclavos en su vida cotidiana. Lejos de toda idealización latente en el imaginario colectivo, lo cierto es que buena parte de los motivos que causaron las fugas respondían a un estado precario, donde los malos tratamientos estaban a la orden del día⁸²⁵. Y, dentro de estos, el herraje, utilizado como objeto de amenaza en las desavenencias entre propietarios y esclavos, y, por lo tanto, un motivo de peso a la hora de decidir escapar⁸²⁶. Por otro lado, la temida pena de galera tenía un efecto revulsivo en los esclavos, utilizada generalmente como amenaza directa contra ellos antes o después de la huida; siendo en la primera una motivación para emprender tal acción y en la segunda una advertencia ante el acto cometido. De esta forma, el mulato Juan Merino fue acusado durante el pleito de libertad que sostuvo contra su amo de haberse fugado, siendo intimidado por éste tras su captura al asegurarle que «*lo avía de echar a galeras*»⁸²⁷, hecho que, al parecer, constituyó un factor determinante a la hora de querer volver a salir de la casa de su propietario insistiéndole en venderlo a otro amo, y tras este infructuoso intento,

⁸²² No hay que olvidar que los pregoneros de las ciudades anunciaban estos hechos, además de darse a conocer pronto entre los propios vecinos del lugar.

⁸²³ ARChG, RP, caja 9754, pieza 9 (1632), s.f.

⁸²⁴ *Ibid.*, s.f. Parece habitual la utilización del brete para castigar al esclavo capturado en su huida, según los testigos, el ya mencionado Alonso de Saavedra lo empleó como castigo con su esclava Ana, ARChG, RP, caja 9576, pieza 40 (1649).

⁸²⁵ No hay ejemplo más significativo sobre esto que la excusa dada por el propietario de un esclavo que se le huyó estando en Granada «*sin que por mi parte se le hiçiese mal tratamiento ni diesse causa para la dicha fuga*», la cual revela la manera en que estaba extendido socialmente las agresiones físicas como germen de la huida, AHN, Consejos, leg. 30203, exp. 9, fol. 4r.

⁸²⁶ Algunos ejemplos: Gabriel, esclavo de Francisco de Linero, vecino de Osuna, se fugó a casa de su antiguo amo para que no lo «*herrase ni maltratase*», ARChG, RP, caja 9125, pieza 32 (1577), s.f. La esclava de don Francisco Castañeda Ponce de León, vecino de Marchena, huyó con su hijo de casa de su amo tras anunciar que la iba a herrar, ARChG, RP, caja 10302, pieza 6 (1692). También hay alusiones al respecto en los procesos inquisitoriales, así, en 1603, el berberisco Francisco, esclavo de Ronda, señaló ante el Santo Oficio granadino que «*por los malos tratamientos que su amo le haçía y haberle herrado en el rostro y traerle con prisiones se volvió a su tierra*», AHN, Inquisición, leg. 1953, exp. 51, fol. 23r.

⁸²⁷ ARChG, RS, caja 6993 (septiembre de 1611), s.f.

iniciando el trámite legal para liberarse⁸²⁸. Otro ejemplo relacionado contribuye a ilustrar la manera en que el hecho de verse como galeote en un futuro hipotético se convertía en la espada de Damocles que se cernía sobre los esclavos impulsando, ante cualquier circunstancia que lo pudiera propiciar, la fuga como único remedio al terror que tal amenaza les inspiraba⁸²⁹. Así, en Cádiz, en 1594, una disputa entre dos familias del patriciado urbano tuvo, entre otros efectos, la amenaza pública hacia uno de los esclavos involucrados por parte de los enemigos de su amo al hacer correr la voz de que lo iban a azotar y conducirlo a las galeras, algo que provocó su huida de la ciudad con la más que probable connivencia de su propietario⁸³⁰.

Como ya se ha mencionado en párrafos anteriores, es frecuente encontrar referencias a huidas en pleitos mantenidos después de la compra-venta de un esclavo por los protagonistas de la operación. Resultaba habitual que en el contrato legal de este tipo de transacciones se especificara que el esclavo no fuera fugitivo ni tuviera intenciones de serlo. Naturalmente, esta mención tenía un carácter formalista y, en numerosas ocasiones daba lugar a fraudes y equívocos⁸³¹, algunos de ellos ya tratados en el presente estudio⁸³², suscitados a raíz de la más primigenia necesidad de lograr la mayor rentabilidad económica que pueda deparar el negocio. Así, en 1578, Jerónimo Maldonado, vecino de Cartagena, culpó a Juan de Osinaga alegando que la esclava que le había vendido sufría diversas dolencias por todo el cuerpo y, a la vez, se le había huido muchas veces de casa, algo que los testigos presentados por su parte reiteraban sin aportar más datos significativos al respecto⁸³³. Que el esclavo sea huidor no era óbice para que no se pudiera vender en el inabarcable circuito de reventas que se daba en el sur peninsular partiendo de los grandes centros de recepción como Lisboa, Sevilla y Cartagena. El interés del propietario en obtener rendimiento a una mercancía «defectuosa» garantizaba su predisposición a cometer este tipo de fraude, para el cual

⁸²⁸ *Ibid.*

⁸²⁹ Una realidad latente en la sociedad del momento ante las numerosas penas de galeras dictadas contra los esclavos en los pleitos criminales.

⁸³⁰ ARChG, RP, caja 9275, pieza 30 (1594).

⁸³¹ No deja de ser una de las tachas más comunes en este tipo de documentos, junto con la salud, el alcoholismo y el robo. Este tipo de acusaciones, reales o infundadas, se podían traer a colación en un litigio si la ocasión lo convenía. Ello daba lugar a que no sólo se limitase a relucir en las disputas surgidas en torno a una determinada compra-venta sino que era un recurso fácilmente aprovechable por cualquier persona que se enfrentara a un esclavo judicialmente, desde pleitos de libertad a causas de robo o impagos, contribuyendo en un segundo plano a reforzar la conducta impropia del esclavo y procurar así una sentencia favorable.

⁸³² *Vid., supra*, capítulo 1, apartado 1.6.

⁸³³ ARChG, RP, caja 9129, pieza 98 (1578).

sólo necesitaba una escritura de venta rubricada por un escribano público de su confianza. Además, en caso de venderlo en una localidad distinta, lejos de testimonios inoportunos, contribuía a incrementar las posibilidades de éxito en la transacción.

También podía darse el caso de que el esclavo fuera vendido y, con ocasión de la entrega, huyera, dando vía libre a interpretarlo como una estrategia del vendedor consistente en ocultar a su esclavo dándolo por huido y cobrar la cantidad estipulada⁸³⁴. Siguiendo esta misma idea, los esclavos vendidos podían verse presionados, o incluso ser secuestrados, por sus antiguos amos sin otro fin que el de mantener tanto la servidumbre perdida como la ganancia conseguida, algo que tenía más posibilidades de ocurrir si el esclavo residía en el mismo entorno que su anterior dueño⁸³⁵.

Por otra parte, uno de los destinos elegidos por los esclavos a la hora de huir será Granada. El objetivo no era otro que el de acudir a la Chancillería con la intención de ponerle un pleito de libertad a su amo, logrando desde el primer momento, como ya hemos analizado anteriormente, que el esclavo y sus hijos –en caso de tenerlos– quedaran amparados de cualquier represalia por la provisión emitida por el alto tribunal. De esa forma, los esclavos presentes en la ciudad del Darro contactaban con procuradores con el objeto de comenzar el litigio. Como consecuencia, algunos amos eran informados del lugar en el que se encontraban sus esclavos fugados por la provisión que le enviaban los magistrados⁸³⁶. Si bien, en ocasiones, como le sucedió a la morisca María de Torres⁸³⁷, los esclavos eran encarcelados al llegar a Granada, no suponiendo esto, en principio, un serio obstáculo para pleitear contra su amo. Así, la huida estaba detrás de muchos de los litigios sobre libertad tratados en la Chancillería; a ello contribuye la ya aludida preferencia de este tribunal frente a las justicias locales; en algunas ocasiones, espacios donde las clientelas existentes impedían a los esclavos la imparcialidad que toda causa judicial necesita. En páginas posteriores tendremos oportunidad de conocer las enrevesadas circunstancias por las que podía atravesar una causa de libertad. El proceso, aunque al amparo de la justicia, requería en ocasiones de una coexistencia tácita entre amo y esclavo que podía romperse por la arbitraria

⁸³⁴ ARChG, RS, caja 6966 (noviembre de 1609).

⁸³⁵ Tres años después de la compra de su esclavo Gabriel, Gonzalo Madueno, familiar del Santo Oficio de Córdoba, acusó al antiguo propietario de este y a sus familiares de haberlo secuestrado y de mantenerlo escondido en un cortijo de la zona, ARChG, RP, caja 10098, pieza 8 (1668).

⁸³⁶ Así ocurrió, por ejemplo, con el indio Juan de Frete, el cual huyó a Granada desde Sevilla gracias a que su amo se hallaba en la ciudad de Lisboa en viaje de negocios, ARChG, RS, caja 7228 (abril de 1624).

⁸³⁷ ARChG, RS, caja 6982 (diciembre de 1610).

actuación de cualquiera de las dos partes en pos de su propio interés. Y a veces en este contexto era cuando la huida del esclavo hacía su aparición, especialmente cuando la confianza en la lucha legal por la emancipación se resquebrajaba, dando lugar a la decantación por vías, a priori, más factibles. Por ejemplo, así sucedió cuando, en 1621, el doctor Cristóbal de Morales, vecino de Baena, solicitó a la Chancillería la búsqueda y detención de su esclavo Pedro, con el que mantenía en ese momento un pleito de libertad en Granada, debido a que llevaba más de un año fuera de su casa y se hallaba ilocalizable⁸³⁸. O en la causa de libertad mantenida entre don Diego de Argote, caballero de Calatrava y vecino de Málaga, con su esclava María de Ortega en 1696. El permiso que tenía ella para ausentarse del servicio a su propietario con motivo de las probanzas se prolongó más de lo habitual y a ello se le sumó la enfermedad de *tabardillo* que sufrió llegando a estar ingresada en el hospital del refugio de Málaga, como corroboran los certificados médicos presentados por la esclava ante el tribunal. Receloso el amo de la veracidad de la dolencia, no dudó en nombrar a dos testigos para reconocerla. Por una petición del propietario, fechada en marzo de 1697, se sabe que el proceso continuó siendo accidentado al solicitar a la Chancillería la búsqueda y detención de la esclava en la cárcel de corte al dejar de tener noticias de ella, además de pedir que se instase a su procurador, Pedro de la Fuente, a que aportara alguna información respecto a su paradero⁸³⁹.

En un panorama radicalmente opuesto, muchos esclavos fueron ayudados por sus propietarios a escapar de la justicia, algunos de ellos afectados por las consecuencias legales de las acciones en la que sus propios amos les han obligado a emprender. Así, el esclavo Martín de Morales, preso en la cárcel de Caravaca acusado de robo, se fugó de ella con la ayuda del entorno de su amo «*por ser esclavo de deudos (...) y que sintieran mucho verle justiciar y afrentar*»⁸⁴⁰. De la misma manera, como consecuencia del conflicto surgido entre don Francisco de Sotomayor y don Alonso de Ulloa, el esclavo del segundo se vio envuelto en una fuga que no haría sino incrementar el escándalo que dividió la élite local de Cáceres en partidarios de uno y otro. Según el testimonio de la parte contraria, el esclavo habría hecho un tortuoso recorrido en su huida que le llevaría a lugares como Valladolid y Zamora, escondiéndose en casas de familiares y deudos de su amo, para pasar posteriormente a América, donde según las pruebas presentadas,

⁸³⁸ ARChG, RS, caja 7184 (noviembre de 1621).

⁸³⁹ ARChG, RP, caja 13961, pieza 4 (1697).

⁸⁴⁰ ARChG, RP, caja 9157, pieza 126 (1582), s.f.

estaría residiendo en la provincia de Guatemala⁸⁴¹. En Lorca, en 1676, estando encarcelada la esclava de don García de Pareja, regidor de la ciudad, a la espera de que se le aplicara su pena de doscientos azotes, huyó de la prisión ayudada en el exterior, al parecer por su amo en connivencia con el alcaide⁸⁴². Por otro lado, guarecerse en una iglesia con el objeto de escapar de las autoridades era una práctica habitual en esta época; a los esclavos no les era extraña, ya sea por iniciativa ajena o por la suya propia⁸⁴³. En tal acto podían ir acompañados de sus amos o al verse envueltos en sus acciones delictivas. Así ocurrió, en 1581, Alonso, se tuvo que refugiar en la iglesia de Santa Cruz de Écija, junto con familiares de su amo, perseguidos por los alguaciles tras haber herido a un escribano público de la ciudad⁸⁴⁴.

Puede darse la circunstancia de que los esclavos fueran asistidos en la huida por otras personas; algo que podría hacerse bien por afecto, o bien por sus propios intereses, coincidentes con los del esclavo por mera casualidad. En 1583, Juan Ibáñez, clérigo, denunció a Llorente Cano por incitar a su esclavo Cristóbal para robarle y huir después. La ayuda estaría motivada por el hecho de que el esclavo era hijo ilegítimo del acusado⁸⁴⁵. Sobre este particular, cabe resaltar el pleito mantenido en el seno del patriciado cordobés a comienzos del siglo XVII, cuando don Antonio Fernández de Córdoba, alférez mayor de la ciudad que su apellido ostenta, se negó a restituir a su pariente don Antonio de Córdoba y Figueroa, dos esclavos que tenía en su posesión, marido y mujer, que la justicia le había otorgado tras un largo litigio previo celebrado en la Chancillería en torno a la dote de doña Leonor María de Guzmán, su difunta esposa. Cuando se tenía que efectuar la entrega, los dos esclavos huyeron a la ciudad de Jaén, según el testimonio de él debido a la intención mostrada por Antonio de Córdoba de herrarle, haciendo que ella le acompañara en su fuga⁸⁴⁶. Sin embargo, al poco tiempo, la

⁸⁴¹ ARChG, RP, caja 9303, pieza 36 (1596). Siendo algo poco frecuente, dado los escasos testimonios concernientes a las huidas de esclavos al continente americano, uno de ellos, también en la misma región, analizados en R. PERIÁÑEZ: *Negros, mulatos y blancos...*, pp. 445-446. No obstante, no por ello debemos restarle verosimilitud a los sucesos expuestos ante el Tribunal de la Chancillería en el seno de una sociedad cuya movilización se hallaba perfectamente integrada en los circuitos geográficos de la Monarquía Hispánica, S. GRUZINSKI: *Las cuatro partes...*, pp. 52-53.

⁸⁴² ARChG, RP, caja 10182, pieza 9 (1676).

⁸⁴³ Son cuantiosas las referencias a esta práctica en las fuentes que hemos tratado. Por aludir a lo expuesto, en Baeza, en 1626, José, esclavo, al parecer tras asesinar a su mujer, también esclava, se refugió en la iglesia de Santo Domingo de la localidad, según la acusación en el litigio, acompañado de su amo don Lope de Valenzuela. ARChG, RP, caja 9667, pieza 18 (1626). Algunos ejemplos más de esta práctica en, A. FRANCO SILVA: *La esclavitud en Sevilla...*, p. 206.

⁸⁴⁴ ARChG, RP, caja 9173, pieza 89 (1584).

⁸⁴⁵ ARChG, RP, caja 9164, pieza 33 (1585).

⁸⁴⁶ ARChG, RP, caja 9464, pieza 13 (1610).

esclava regresó embarazada a Córdoba donde se ocultó en casa del alférez mayor pariendo a una niña. Ambos fueron recuperados por su legítimo propietario, el cual denunció ante la Chancillería lo sucedido señalando también que don Antonio Fernández de Córdoba ocultaba en su casa a la hija de sus esclavos, y que, como tal, le pertenecía. Además, según la acusación, el alférez mayor continuaba presionando a los esclavos: «*escriviéndoles cartas y solicitándolos por otros caminos y medios a que se huyan y ausenten y no sirvan a mi parte prometiéndoles para ello favor y dineros en desacato de lo proveído por Vuestra Alteza*»⁸⁴⁷. También, entre las distintas acusaciones que en 1597 hizo el fiscal de la Chancillería contra Bartolomé López, escribano público de Cádiz, estaba la de ayudar a escapar de la cárcel a Pedro, esclavo de un vecino de Jerez de la Frontera, por medio de una escritura judicial falsa «*por cuya causa fue suelto el dicho esclavo y se huyó y no apareció más*»⁸⁴⁸.

2.5.2. La proximidad con Portugal

Durante el periodo que abarca nuestro estudio, las huidas de esclavos a Portugal fueron constantes, como lo demuestra la cantidad de referencias existentes⁸⁴⁹, al ser la frontera más cercana de buena parte del sur peninsular pese a que era un reino cristiano y formar parte, entre 1580 y 1640, de los territorios que conformaban la Monarquía Hispánica. Ello implicaba una serie de obstáculos en el camino hacia la libertad que emprendían los esclavos en Castilla; el primero de ellos, la presencia de leyes de extradición entre ambos reinos para apresar y devolver esclavos fugados a sus legítimos dueños, siendo

⁸⁴⁷ ARChG, PC, caja 2750, pieza 25 (1612), s.f.

⁸⁴⁸ ARChG, RP, caja 9318, pieza 77, (1597) s.f.

⁸⁴⁹ Los estudios sobre esclavos realizados en zonas de frontera o cercanas a ellas dan fe de ello. En la Baja Andalucía, el condado de Niebla constituyó un territorio donde el fenómeno de las huidas de esclavos a Portugal tuvo cierta repercusión, como consta por los datos existentes sobre las gestiones llevadas a cabo por amos de Jerez de la Frontera para recuperarlos, J.A. MINGORANCE & J.M^a. ABRIL: *La esclavitud en la Baja Edad Media...*, p. 192. También, sobre este particular, hallamos alguna referencia en J. IZQUIERDO LABRADO: *La esclavitud en la Baja Andalucía...*, vol. 2, pp. 198-199. También en Zamora, donde hallamos casos de esclavos ladrones huidos a Portugal tramitados en la Chancillería de Valladolid, F.J. LORENZO PINAR: «Los esclavos en la ciudad de Zamora en el siglo XVI», J. L. HERNÁNDEZ LUIS (ed.): *Sic vos non Vobis: colección de estudios en honor de Florián Ferrero*, Zamora, 2015, p. 247. Del mismo modo, el país lusitano era uno de los destinos, junto con Andalucía, hacia donde se dirigían los esclavos fugados de localidades extremeñas. Rocío Periañez, a través del análisis de escrituras de poder para capturar esclavos fugitivos realizadas en Badajoz, Cáceres, Jerez de los Caballeros, Llerena, Trujillo y Zafra, indica que un 23,6 % de los esclavos identificados fueron hallados en tierras lusitanas, R. PERIÁÑEZ: *Negros, mulatos y blancos...*, p. 443. De una muestra de 37 fugitivos hallados en Portugal, 32 eran hombres y el resto, mujeres; 13 de ellos procedían de la India, otros 13 eran negros y mulatos y 5 eran berberiscos y moriscos granadinos, J. FONSECA: *Escravos e senhores na Lisboa Quinhentista*, Lisboa: Edições Colibri, 2010, p. 339.

esta práctica habitual durante la Edad Moderna⁸⁵⁰; la existencia de esas condiciones legales, unidas a las peculiaridades geográficas de Portugal al estar rodeado buena parte de su territorio por un reino afín, implicaba para los esclavos presentes en Portugal enormes dificultades para tener una evasión culminada de forma exitosa⁸⁵¹. Una explicación somera podría hallar más lógica en la evasión de un esclavo de Portugal hacia el reino vecino que en la realizada por otro de forma viceversa; el eje central de este razonamiento radicaría en la cercanía a la costa africana, cuestión clave que limitaba los riesgos de la travesía marítima⁸⁵². A pesar de ello, no serán pocos los casos de fugas a la tierra lusitana.

Algunas características de la colaboración legal luso-castellana fueron traídas a colación en las declaraciones de varios testigos en un pleito entre vecinos de Jerez de los Caballeros a comienzos del Seiscientos, donde, además de otros sucesos, se trataba sobre la fuga de dos esclavas al reino vecino, señalándose lo siguiente:

Que de más tiempo de treinta años a esta parte este testigo ha visto que en esta çiudad y en otras muchas partes de estos reynos de Castilla es cosa muy usada y guardada sin aver cosa en contrario que los esclavos y esclavas que fugitivamente se van de estos reynos de Castilla de poder de sus amos y se pasan al reyno de Portugal no son perdidos y haçiendo dilixençias sus amos yendo o enviando por ellos a dicho reyno de Portugal. la justicia del se los entrega libremente a sus dueños y los vuelven a su poder libremente y los vuelven a estos reynos de Castilla⁸⁵³.

Por medio de estas diligencias, una vez capturados, la justicia portuguesa enviaba requerimientos a los amos de los esclavos fugitivos para que iniciaran el trámite necesario para la recuperación de estos, consistente en enviar escrituras de posesión, avaladas legalmente, para reclamarlos por ellos mismos, o bien mediante intermediarios; lo cual se realizaba sin coste alguno⁸⁵⁴. De ese modo, el suelo lusitano, lejos de ser un espacio cuya presencia en el significara la consecución de la anhelada libertad, era más bien un territorio donde se prolongaba la persecución iniciada en

⁸⁵⁰ A.C. DE SAUNDERS: *A Social History...*, p. 136. En esta época siguieron confirmándose los acuerdos establecidos sobre este particular desde el siglo XIII, J. FONSECA: *Escravos em Évora...*, p. 95.

⁸⁵¹ J. FONSECA: *Escravos e senhores...*, p. 322.

⁸⁵² No obstante, Jorge Fonseca indica algunas huidas en barco desde Portugal al norte de África, bien consiguiendo una embarcación por cuenta propia, bien introduciéndose en uno con destino a África o Brasil como polizón, *Ibid*, pp. 328-329. Al igual que sucedió con las fugas realizadas desde la costa granadina analizadas a continuación, la habitual falta de conocimientos en el arte de la navegación convertían estas acciones en suicidas proezas nacidas al calor de la desesperación.

⁸⁵³ ARChG, RP, caja 9382, pieza 48 (1601), s.f.

⁸⁵⁴ *Ibid*.

Castilla, amparada por los acuerdos entre ambos reinos⁸⁵⁵. Y tal hecho sucedía así, sobre todo, por razones localistas, al recibir esclavos huidos de las zonas próximas a la frontera, como es el caso de Extremadura y las regiones más occidentales de Andalucía. Un lugar, en suma, a donde irían a parar aquellos ignorantes de las similitudes existentes en el reino vecino hacia la contención de estas prácticas. Circunstancias que, no cabe duda, contribuirían a afianzar las regiones circundantes a ciudades andaluzas como Málaga y Sevilla como principales centros receptores de fugitivos en su camino hacia Berbería.

De igual modo, la frontera con el Reino de Portugal, tan consolidada como fácilmente franqueable, sería también aprovechada para huir a través de ella por aquellos esclavos que, por distintos avatares, se vieron obligados a unir su destino al de su amo. Un caso paradigmático de este fenómeno, consecuencia de otro de mayores dimensiones como era la criminalidad protagonizada por amos y esclavos de forma conjunta, fue el acaecido en la localidad rayana de Valencia de Alcántara en 1587. Un ejemplo de la peculiar vida de estos pueblos limítrofes, marcada por el trasiego de gentes de uno y otro lado y las circunstancias excepciones que, por ese motivo, derivaban de ello. El litigio giró en torno a la actuación del gobernador de la villa, el licenciado Juan Tello, en el ejercicio de su cargo. Al parecer, se dedicaba a exigir sobornos a los delincuentes a cambio de protección. Miguel García Morujo era uno de ellos, tenido en el lugar por alguien adinerado al ser propietario de una amplia ganadería a ambos lados de la frontera y dedicarse a pasar mercancía de contrabando a Portugal. Las desavenencias surgieron entre ambos cuando el gobernador le pidió que le trajera una esclava negra del reino vecino gratuitamente y el otro se negó. En venganza, Miguel García fue preso junto a su esclavo Alonso, siendo sentenciados a muerte por el cúmulo de delitos supuestos anteriormente. Sin embargo, y pese a que ya se hallaba la ejecución organizada con el verdugo convocado, por medio de un regidor que intercedió entre ambos, Juan Tello se contentó con el pago de 300 ducados a cambio de consentir su apelación, frenando la aplicación de la sentencia con el objeto de facilitar su huida. Consciente de que el reo tenía gente prevenida en Portugal para sacarle de la cárcel tanto a él como a su esclavo, el gobernador quitó a los guardias de la prisión y se ausentó de la villa para no quedar relacionado. Así, el plan transcurrió conforme a lo

⁸⁵⁵ Tal y como señala Saunders, los acuerdos de extradición permitían actuar libremente al otro lado de ambas fronteras a aquellas personas enviadas por los particulares para atrapar a los esclavos fugados en caso de que estos esquivasen el control de las autoridades, A.C. DE SAUNDERS: *A Social History...*, p. 136.

previsto. Amo y esclavo fueron asistidos por numerosas personas llegadas desde el otro lado de la raya y, finalmente, consiguieron irse con ellos sin volver a ser hallados.

Siguiendo con este testimonio, de regreso a la villa y dispuesto a aparentar, organizó una batida en busca de los fugitivos, haciendo múltiples detenciones entre los vecinos de la villa –todos inocentes de los crímenes que se le imputaban–, y sentenciando a varios de ellos a morir en la horca. Es por ello por lo que, junto al fiscal, aparece encabezando el pleito Teresa Carriazo, viuda de Manuel Durán, uno de los presos ahorcados. Una injusticia de la que se trató, incluso, de informar al rey cuando se hallaba en las Cortes de Aragón convocadas en Monzón con el objeto de que enviara a un juez de comisión para esclarecer lo ocurrido y poner fin a la acción del gobernador. Ciertamente, la resonancia que tuvo el proceso en la localidad debió ser notable. El largo interrogatorio del fiscal de la Chancillería, con 39 preguntas fue leído a 30 testigos –el máximo permitido–, entre ellos miembros del cabildo, labradores, viudas y alcaldes de la Hermandad⁸⁵⁶.

2.5.3. Las tensiones de la frontera sur: huidas a Berbería

En junio de 1621, el licenciado Juan de Baena, arcediano de Vélez-Málaga, escribió a la Real Chancillería denunciando a las autoridades malagueñas por tener preso a su esclavo Mostafán, acusado de quererse «pasar a la Berbería»⁸⁵⁷ una noche acompañado por otros esclavos berberiscos. Al margen de lo que la justicia finalmente decidiese, lo cierto es que los hechos contenidos en su petición estaban en consonancia con la problemática latente en la región desde hacía más de un siglo⁸⁵⁸. Es de sobra conocido que el dominio cristiano sobre el territorio del antiguo Reino nazarí de Granada, así como la pugna existente entre la Monarquía Hispánica, por un lado, y el Imperio Otomano y sus aliados berberiscos del norte de África, por otro, ocasionó el surgimiento de una vasta y peligrosa frontera a lo largo del litoral mediterráneo peninsular que se mantendría durante toda la Edad Moderna⁸⁵⁹. Y, en medio de esta presión, se hallaba la

⁸⁵⁶ ARChG, RP, caja 9226, pieza 61 (1587).

⁸⁵⁷ ARChG, RS, caja 7180 (junio de 1621), s.f.

⁸⁵⁸ Hay constancia de huidas al continente africano desde pocos años después de la conquista del emirato nazarí en 1492, A. GALÁN SÁNCHEZ: *Los mudéjares del Reino de Granada*, Granada: Universidad de Granada, 1991, pp. 47-56.

⁸⁵⁹ Sobre los primeros incidentes acaecidos de la frontera mediterránea del Reino de Granada tras la conquista cristiana, *vid.* J. E. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER: «Consideraciones sobre la frontera marítima», en P. SEGURA ARTERO (coord.), *Actas del Congreso de la Frontera Oriental Nazarí como Sujeto Histórico (s. XIII-XVI)*, Almería: Instituto de Estudios Almerienses, 1997, pp. 401-408.

costa granadina, escenario clave donde se reflejaron en mayor medida las consecuencias humanas del conflicto⁸⁶⁰.

En el asunto que nos ocupa, la cercanía geográfica será el factor fundamental que marcará los casos de huida por parte de esclavos y cautivos, dado que la vía naval a través del Mar de Alborán ha sido tradicionalmente la opción preferente en la región en los siglos XVI y XVII; todo ello, en detrimento de la terrestre, la cual entrañaba mayor riesgo de captura por el simple hecho de tener mayores posibilidades de ser detectados por las autoridades, propietarios o particulares⁸⁶¹. Ya desde los primeros momentos de la conversión forzosa de la población mudéjar tras la rebelión que protagonizaron entre 1499 y 1500, la costa granadina fue testigo de numerosos desplazamientos, a todas luces ilegales, de aquellas personas que, inconformes con la nueva situación que les tocaba vivir, trataron de marchar allende la mar; a veces escapando hasta pueblos enteros⁸⁶². Un fenómeno que se prolonga a lo largo del siglo XVI, convirtiéndose en una actividad más de la azarosa realidad existente en el litoral de este rincón de la península, y conectando, por ende, con el arco cronológico tratado en estas páginas⁸⁶³.

Esta realidad se encuentra condicionada por el alto número de esclavos berberiscos presentes en localidades costeras, distinguiéndose, entre todas ellas, la ciudad de Málaga y su entorno más próximo. No cabe duda de que la geográfica de la costa del Reino de Granada hacía de ella el último –y quizás el más difícil– obstáculo en el camino hacia la

⁸⁶⁰ Sobre este particular, y en especial, su repercusión en las sociedades ribereñas del Mediterráneo, *vid.* M. GARCÍA ARENAL, y M. A. DE BUNES: *Los españoles y el norte de África. Siglos XV-XVIII*. Mapfre: Madrid, 1992, pp. 163-165 y 177-179.

⁸⁶¹ Las vicisitudes ligadas a estos hechos ya se manifestaban –con la problemática que llevaba aparejada–, desde comienzos del Quinientos, reflejándose en los múltiples y valiosos testimonios aportados por Raúl González Arévalo en su estudio sobre la esclavitud en la zona a finales de la Edad Media, R. GONZÁLEZ ARÉVALO: *La esclavitud en Málaga...*, pp. 425-441. Al igual que los numerosos penitenciados por el Santo Oficio granadino en este periodo, algunos de ellos reflejados en J.L. CORTÉS LÓPEZ: «Los esclavos y la Inquisición...», pp. 226-227 y en el estudio que sobre el Santo Oficio granadino hizo Ángeles Fernández, A. FERNÁNDEZ, *Inquisición, comportamiento y mentalidad...*, pp. 222-228.

⁸⁶² B. VINCENT: «La organización del territorio y la población», M. BARRIOS AGUILERA (ed.): *Historia del Reino de Granada...*, pp. 41-43.

⁸⁶³ Ecos de esta práctica la hallamos también en las relaciones y crónicas de la época, como, por ejemplo, en la famosa obra de Mármol Carvajal sobre la Guerra de las Alpujarras donde se hallan referencias sobre esta práctica como la alusión que a una huida de moriscos hace poco antes del estallido del conflicto: «y llevando consigo algunas moriscas que deseaban ir a poder ser moras con libertad, bajaron al lugar donde estaba la barca, que era junto a la puerta de Adra; y echándola con mucho silencio a la mar, se metieron dentro todos», L. DEL MÁRMOL CARVAJAL: *Historia del rebelión y castigo de los moriscos del reino de Granada* (estudio, edición, notas e índices de Javier Castillo Fernández), Granada: Editorial Universidad de Granada, Tres Fronteras Ediciones, Diputación de Granada, 2015, p. 171. Sobre esta cuestión *vid.* J. GIL SANJUÁN: «Las fugas de moriscos andaluces a Berbería», M. OLMEDO JIMÉNEZ (coord.): *España y el Norte de África: bases históricas de una relación fundamental*. Granada: Universidad de Granada, 1987, vol. 1, pp. 233-238.

libertad que suponía el retorno al hogar arrebatado y, por tanto, la esperanza que ello debía infundir convertía la zona en todo un reclamo para la población norteafricana esclavizada⁸⁶⁴.

Como hemos podido analizar anteriormente en lo concerniente a la presencia de esclavos berberiscos en la región, tras la Guerra de las Alpujarras, el peligro fronterizo motivado por los ataques llevados a cabo por el corso musulmán aumentó con el paso de los años, siendo especialmente preocupante en las primeras décadas del siglo XVII⁸⁶⁵. Es en estos tiempos de crecientes tensiones, cuando la presencia de esclavos fugitivos en las localidades costeras era, más que nunca, objeto de preocupación por parte del Consejo de Guerra, evidenciándose así en sus misivas dirigidas a las autoridades locales y militares del litoral, fieles testimonios de las sospechas de espionaje sobre este grupo⁸⁶⁶.

Un caso paradigmático de esta compleja coyuntura será el pleito sostenido por un grupo de mujeres, encabezadas por Catalina de Bohórquez contra las autoridades municipales de Málaga a partir de 1612. La causa del litigio giraba en torno a la huida efectuada por once esclavos berberiscos el 22 de julio de dicho año, perteneciendo algunos de ellos a miembros del concejo local, como era el caso de Francisco de Salazar, Juan Gil de la Salde y don Fernando de Málaga⁸⁶⁷. El método empleado fue el de robar un barco en La Caleta, zona extramuros de la ciudad, con el fin de escapar en él rumbo a Berbería. Recibido el aviso, el corregidor, don Jerónimo de Santa Cruz Fajardo, y el Sargento Mayor de la ciudad, organizaron a toda prisa –junto con algunos de los propietarios de los esclavos fugados– una leva en los Percheles⁸⁶⁸ hasta conseguir la tripulación para cuatro «laúdes» en su persecución que se separarán en direcciones opuestas. Sin embargo, la batida tendrá escaso éxito; de hecho, a la mañana del día siguiente, al parecer cerca de la costa africana, dos de las naves cristianas consiguen

⁸⁶⁴ R. GONZÁLEZ ARÉVALO: *La esclavitud en Málaga...*, p. 430.

⁸⁶⁵ A. JIMÉNEZ ESTRELLA: «La amenaza del Turco en la monarquía y las instrucciones de 1621: mecanismos de control y reformas de la defensa de la costa del Reino de Granada», en *Memoria y civilización: anuario de historia*, nº. 22, 2019, p. 346.

⁸⁶⁶ *Ibid.*, pp. 351-352.

⁸⁶⁷ Como se podrá a ver en los ejemplos de este apartado, eran relativamente habituales las fugas protagonizadas por grupos de esclavos hacia el norte de África, también ocurría en la vecina Portugal, J. FONSECA: *Escravos e senhores...*, pp. 329-331.

⁸⁶⁸ La elección de este barrio extramuros no era casual, en la época albergaba buena parte de los marineros que vivían en la zona, F. GUILLÉN ROBLES: *Historia de Málaga...*, p. 630.

atrapar la embarcación en la que iban los esclavos pero, acto seguido, caería presa de dos galeotas turcas⁸⁶⁹.

Las demandantes, familiares de algunos de los embarcados⁸⁷⁰, además de acusar a las autoridades municipales de la ya conocida alarmante presencia de esclavos musulmanes en Málaga, culpan a los regidores de no actuar con el debido rigor ante un supuesto intento de huida protagonizado por algunos de los esclavos que se fugaron días atrás «*pudiendo sacarlos de Málaga y metellos la tierra adentro encerrillos y aprisionallos no lo hicieron*»⁸⁷¹. Del mismo modo, indican que la leva realizada la noche de la fuga fue «*por la fuerza y con amenazas a título de capitán y regidor y diciéndoles palabras muy feas e injuriosas*»⁸⁷², resultando de ello un embarque forzoso, mal organizado con naves pequeñas y mal pertrechadas de armas, propiciando de esa forma su captura por los turcos. En virtud de tales hechos, las querellantes reclaman la exorbitante cantidad de 3.000 ducados «*y con ellos aún no podían reparar el daño ni les serán de tanto provecho como si los dichos sus maridos y padres no los hubieran cautivado*»⁸⁷³.

Las alegaciones presentadas por los miembros del concejo llamados al pleito revelan nuevamente la delicada situación en la que se hallaba la élite local malagueña en estos años, la cual anteponía la necesidad de la mano de obra asequible encarnada en la ingente masa de esclavos musulmanes residentes en la ciudad⁸⁷⁴, así como los problemas que ello acarreaba, como sucedía con las huidas a Berbería o a otros lugares de la costa y del interior, a las disposiciones de la Corona para evitarlo. Y todo con el afán de preservar los intereses económicos locales, que en muchos casos coincidían con los suyos propios. Por otro lado, ante la Chancillería se ponía en evidencia la relativa frecuencia con que los norteafricanos protagonizaban fugas, señalándose por parte del regidor don Juan Gil de la Salde lo siguiente:

⁸⁶⁹ ARChG, RP, caja 9248, pieza 12 (1589); caja 9503, pieza 50 (1613), caja 9508, pieza 92 (1613).

⁸⁷⁰ El litigio está impuesto por Catalina de Bohórquez «*y las demás mujeres e hijos de los cautivos que se han llevado de la ciudad de Málaga*», aunque en las alegaciones de las partes contrarias siempre se dirigirán preferentemente a ella, ARChG: caja 9248, pieza 12 (1589), s.f.

⁸⁷¹ *Ibid.*, s.f.

⁸⁷² *Ibid.*

⁸⁷³ *Ibid.*, s.f.

⁸⁷⁴ J. J. RUIZ IBÁÑEZ: «“Sin tratar de otros”. Expulsión y permanencia de los mudéjares del reino de Murcia» *Murgetana*, n.º. 131, año LXV, 2014, pp. 294-295.

es costumbre usada y guardada de más de cuarenta y çinquenta años a esta parte que cuando se van moros por la mar de veçinos de la dicha çudad de Málaga van tras ellos laúdes con gente y se les da de premio diez ducados por cada un moro que traen⁸⁷⁵.

Las probanzas realizadas por los integrantes de la oligarquía local constituyen un ejemplo de la difícil coexistencia existente en la esfera cotidiana de la ciudad. Según esta misma declaración, la puesta en práctica era necesaria por estos motivos:

Si no se hiçiese y guardase la dicha orden y costumbre cada día se huirían muchos esclavos moros y se llevarían como se suelen llevar barcos (...) y muchachos y hombres cautivos y los llevan a Berbería y si entendiesen que no habían de ir tras ellos se huirían muy de ordinario como después que se sigue este pleito ha suçedido en la dicha çudad de Málaga⁸⁷⁶.

Sorprende la afirmación del regidor acerca de la hipotética asiduidad del robo de embarcaciones perpetrado por esclavos fugitivos, al poner de manifiesto un *modus operandi* –conocido especialmente por las causas expuestas ante los Tribunales de la Inquisición de Granada⁸⁷⁷ o Sevilla⁸⁷⁸ durante el periodo que nos ocupa–, con el que la ciudad contaba con medidas preventivas⁸⁷⁹, y donde la más que probable ausencia de cualquier destreza marinera de sus protagonistas convertía la concepción ilusoria de la costa granadina como antesala geográfica de África en una barrera real e infranqueable. Una circunstancia que podía conducir a determinados acuerdos con marineros cristianos para que les llevaran a cambio de una suma de dinero⁸⁸⁰ o, incluso, en caso de

⁸⁷⁵ ARChG, RP, caja 9503, pieza 50 (1613), s.f.

⁸⁷⁶ *Ibid.*, s.f.

⁸⁷⁷ Así consta por los testimonios registrados en los Autos de Fe celebrados en los años 1571, 1576, 1577, 1578, 1580, 1582, 1585, 1595, 1608, 1610, 1613, 1618, 1619, 1622, 1630 y 1632. AHN, Inquisición, leg. 1953, exps. 6, 9, 10, 11, 13, 15, 20, 30, 55, 59, 63, 64, 65 y 68; leg. 1952; A. FERNÁNDEZ, *Inquisición, comportamiento y mentalidad...*, pp. 222-228.

⁸⁷⁸ Declaraciones contenidas en los autos inquisitoriales celebrados en los años 1577, 1583, 1592, 1604, 1605, 1606, 1607, 1610 y 1630. AHN, Inquisición, leg. 2075, exps. 10, 12, 14, 24, 25, 26, 29, 33 y 42.

⁸⁷⁹ En las ordenanzas locales de 1556 se establecieron, con el objeto de frenar este propósito, tres hombres custodiando la playa donde se localizaban los barcos, R. GONZÁLEZ ARÉVALO: *La esclavitud en Málaga...* p. 429.

⁸⁸⁰ En torno al año 1578, un grupo de 10 personas –siete negros, un morisco, un berberisco y un turco– concertaron el pago de una determinada cantidad de dinero a Francisco Carrasco, vecino de Málaga, con la pretensión de que les pasara a Berbería cuando el propósito de este no era sino «sacarles los dineros a los dichos moros y que no tenía intención de irse ni llevarlos», AHN, Inquisición, leg. 1953, exp. 53, fol. 4r. Al ser un testimonio dado ante el Santo Oficio de Granada, nos queda la duda de si tal fraude existió o simplemente fue una estrategia del penitenciado con el objeto de esquivar una condena presumiblemente más severa. De cualquier modo, no resulta inverosímil la existencia de dichas estafas, intrínsecas a una práctica tan ilegal como generalizada en las costas de los reinos de Sevilla y Granada, como prueban algunos testimonios analizados en M. BOEGLIN: *Inquisición y Contrarreforma...*, pp. 64-65. Las noticias recogidas por Andrés de la Vega, dueño de una tienda en la calle Francos de Sevilla, nos indican que tales estafas podían acabar de la peor manera, en 1637: «ocho o nueve moros fugitivos flectaron un barco para irse a Berbería a sus amos (con) diferentes joyas y alajas de valor. Embarcáronse de noche en Tablada. Y los barqueros, que eran 9, junto a la venta de la Negra, los mataron a todos, y robaron lo que llebaban», F. MORALES PADRÓN, *Memorias de Sevilla...*, p. 81. Por otra parte, es arduo conocer con exactitud la

desavenencia, al secuestro de algunos de ellos con el fin de servirles de guía en su huida⁸⁸¹. Asimismo, la recompensa, una manera comúnmente aplicada en estos casos⁸⁸², es esgrimida por el corregidor para desbaratar uno de los argumentos mostrado por Catalina de Bohórquez y el resto de familiares, llegando a exhibir un panorama más coherente en este tipo de ocasiones, en el que se hace gala de la alteración que provocó el anuncio de dicha remuneración esa noche:

...ubo tantos que se embarcaron de su voluntad que querían yr que fue necesario que entrassen alguaçiles y ministros de justicia en los dichos barcos a echar fuera la gente ynútil y que no sabían de la mar. Esto por raçón del premio de diez ducados que, por orden de Su Majestad, le dan por cada cabeça de los esclavos que se prenden por los dueños de ellos. Y al tiempo del embarcarse la dicha gente, hallándose presentes los dueños de los dichos esclavos huydos lo publicaron y lo offreçieron a voçes⁸⁸³.

Al hecho de recalcar el carácter voluntario de la batida, hay que añadir los reproches vertidos sobre los cautivos por parte del corregidor. Les acusaba de haber vulnerado la orden emitida por las autoridades locales en la que se prohibía acercarse a la costa africana ante el peligro que ello comportaba; la cual ignoraron ante la codicia por

verdadera dimensión de esta clase de negocios, más allá de las inconexas referencias que conocemos a través de las fuentes de la época. Tal es el caso de la elevada suma -200 ducados- concertada en 1632 entre un grupo de siete esclavos de Almería y un barquero valenciano para transportarlos a Berbería, 150 ducados de la cuantía fueron dados por Pedro de Alemán, esclavo negro del jurado Bartolomé de Alemán y Pablo, esclavo berberisco de don Martín de Aróstegui, gobernador de la costa de la mar, lo cual hace plausible la hipótesis de que dicha cantidad fuera sustraída a sus respectivos amos, AHN, Inquisición, leg. 1952. También conocemos casos en Portugal, cobrando 5.000 reales o 10 cruzados por persona, J. FONSECA: *Escravos e senhores...*, pp. 331-332.

⁸⁸¹ A modo de ejemplo, pocos años después, en 1617, fue reconciliado por la inquisición granadina Juan Luis, esclavo berberisco de Motril, el cual, junto con nueve esclavos más de la misma localidad, robó un barco en Salobreña asesinando a sus propietarios salvo a uno, que lo llevaron consigo para actuar como guía en su ansiado viaje a Berbería; impidiéndolo finalmente el mal estado del mar a causa de una tempestad, A. FERNÁNDEZ, *Inquisición, comportamiento y mentalidad...*, pp. 222-223. Algo similar sucedía en huidas efectuadas desde las Islas Canarias, L. A. ANAYA FERNÁNDEZ: «Huidas de esclavos desde Canarias a Berbería en la segunda mitad del siglo XVI», *I Congreso hispano-africano de las culturas mediterráneas*, Melilla, 1984, p. 852. También, en estas ocasiones, se podía dar el caso de que los esclavos cayeran víctimas de engaños propiciados por cristianos.

⁸⁸² Una herramienta más que utilizaban particulares e instituciones y que a veces incrementaba el ya de por sí elevado coste que acarreamos recuperar la posesión de la persona esclavizada. Algunos ejemplos de ello en A. FRANCO SILVA: *La esclavitud en Sevilla...*, p. 208, R. González Arévalo: *La esclavitud en Málaga...*, pp. 436-437, A. MARTÍN CASARES: *La esclavitud en la Granada...*, p. 397. También, en la vecina Portugal, este mecanismo se hallaba regulado por las Ordenanzas de Alfonso V, mediante el cual el valor de la recompensa ascendía o no en función de la etnia del esclavo capturado, A.C. DE SAUNDERS: *A Social History...*, p. 135. Por su parte, Jorge Fonseca señala que las recompensas ofrecidas por los amos atraían a personas provenientes de todas las varillas del abanico social, desde los propios esclavos pasando por tenderos, abogados, militares e incluso nobles, J. FONSECA: *Escravos no sul de Portugal...*, pp. 148-149.

⁸⁸³ ARChG, RP, caja 9508, pieza 92 (1613), s.f.

obtener la recompensa prometida por los propietarios de los esclavos⁸⁸⁴. Además, señalaba que las familias querellantes:

...tienen ofrecidos y recibidos muchas cantidades de maravedís, que declaren los testigos, para el rescate (...) y algunos que han vuelto ya a España del dicho cautiverio han pedido limosnas en la ciudad de Sevilla y en otras partes y han llegado tanta cantidad de maravedís que han pagado lo que les costó el rescate y han quedado con muchos dineros⁸⁸⁵.

Por otra parte, hay constancia documental de los sucesos contenidos en este pleito. En este caso, se trata del testimonio que presentó el berberisco Juan Sánchez, esclavo del regidor don Alonso de Villalta. Parece ser que, tras ser atrapado junto con el resto de sus compañeros de huida por el barco que le perseguía desde Málaga. Según esta misma declaración, cuando aparecieron a la vista las galeotas turcas en el horizonte, los tripulantes de la embarcación arrojaron a varios de los esclavos apresados con el fin de aligerar peso ante el temor de verse capturados por las embarcaciones musulmanas⁸⁸⁶. Por avatares del destino, es recapturado por un navío inglés en alta mar y trasladado nuevamente a Málaga, donde fue llevado a las cárceles del tribunal del Santo Oficio granadino. Ante los inquisidores, y como estrategia de defensa, el esclavo señalará que «*llevaron forçado y maniatado los dichos esclavos abiéndole encontrado aquella noche*»⁸⁸⁷. Algo habitual en testimonios de esclavos fugados ante la Inquisición con el único fin de rebajar una pena más grave. Finalmente, la sentencia impuesta –acorde con las pronunciadas por este tribunal en estas causas– fue la de entregarlo a su amo aunque permaneciendo desterrado de la costa 30 leguas tierra adentro⁸⁸⁸.

Por último, en el pleito se alude, aunque de forma indirecta y algo difusa, a un fenómeno propio de esta peligrosa frontera como es la «alafía». Un interesante y poco conocido método mediante el cual los cristianos que eran cautivados permanecían en las naves musulmanas inmediatamente después, frente a la costa, a la espera de obtener un rescate con sus familias y así evitar viajar a Berbería, todo ello tras una negociación donde la tensión y la celeridad favorecían una mayor suma de dinero por el rescate⁸⁸⁹.

⁸⁸⁴ *Ibid.*

⁸⁸⁵ *Ibid.*, s.f.

⁸⁸⁶ AHN, Inquisición, leg. 1953, exp. 59. Un acto que coincide con lo alegado por las familias de los cautivos, ARChG, RP, caja 9248, pieza 12 (1589).

⁸⁸⁷ AHN, Inquisición, leg. 1953, exp. 59, fol. 3r.

⁸⁸⁸ *Ibid.*

⁸⁸⁹ F. ANDÚJAR CASTILLO: «Los rescates de cautivos en las dos orillas del Mediterráneo y en el mar (alafías)», W. KAISER, (ed.): *Le commerce des captifs: les intermédiaires dans l'échange et le rachat des*

En el caso que nos ocupa, las familias litigantes indicaban que las galeotas turcas estuvieron todo el día frente a Torremolinos con el propósito de «hacer alafía»⁸⁹⁰ y culpa a las autoridades locales de no prestarse a ello impidiendo que «*las dichas galeotas acudieran a tierra a rescatarlos como suele haçer ordinariamente*»⁸⁹¹, algo que parece revelar la familiaridad hacia tales actos.

Con todo ello, ha quedado patente cómo las vicisitudes derivadas de una frontera dinámica y arriesgada dejaban su impronta en la documentación emanada de los pleitos judiciales que tuvieron lugar durante los siglos XVI y XVII. Su lectura dista sobremanera de las causas protagonizadas por esclavos en otros territorios de la corona de Castilla, espacios ajenos al fragor acompasado que deparaba la costa mediterránea a raíz de su proximidad con África. Secuelas generadas por el hecho de que, como decía Braudel, el Mediterráneo no se ajustara a las medidas del hombre del siglo XVI⁸⁹².

2.6. Las conductas sexuales ilícitas

La legislación castellana vigente en la Edad Moderna recogía una serie de medidas que restringían distintas prácticas sexuales consideradas impropias por la Iglesia y la jurisprudencia civil desde siglos atrás⁸⁹³, a saber, el estupro, la fornicación, el adulterio o el pecado nefando son sólo algunas de ellas. De esa forma, se pretendía acotar la licitud de las relaciones sexuales única y exclusivamente a aquellas que se producían dentro del matrimonio y con un fin reproductivo⁸⁹⁴. En aras de velar por la correcta moral de la sociedad, tanto tribunales eclesiásticos como civiles dirimieron causas tocantes a este tipo de delitos y son constantes las alusiones a ellos en los numerosos pleitos y relaciones de causas inquisitoriales conservadas del periodo⁸⁹⁵. En lo

prisonniers en Méditerranée, XVe-XVIIe siècles, Roma: Collection de l'Ecole française de Rome, 2008, pp. 154-155.

⁸⁹⁰ ARChG, RP, caja 9248, pieza 12, s.f. De acuerdo con las referencias de las que disponemos, la localización de la alafía, de ser así, no deja de ser inusual dado que suelen realizarse en zonas poco concurridas donde la discreción sea un factor que contribuya a una próspera culminación económica de la acción, F. ANDÚJAR CASTILLO: «Los rescates de cautivos...», p. 157.

⁸⁹¹ ARChG, RP, caja 9248, pieza 12 (1589), s.f.

⁸⁹² F. BRAUDEL: *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo...*, p. 473.

⁸⁹³ J. L. DE LAS HERAS SANTOS: «La mujer y la moral en la legislación castellana de la Edad Moderna», *Historia et ius: rivista di storia giuridica dell'età medievale e moderna*, nº. 9, 2016, p. 1.

⁸⁹⁴ M. J. COLLANTES DE TERÁN: *El delito de estupro en el derecho castellano de la Baja Edad Media*, Madrid: Dykinson, 2012, p. 17.

⁸⁹⁵ Por ejemplo, en Madrid, sólo entre 1581 y 1595 los alcaldes de Corte dirimieron 341 causas por delitos contra la moral, A. ALLOZA APARICIO: *La vara quebrada de la justicia. Un estudio histórico sobre la delincuencia madrileña entre los siglos XVI y XVII*, Madrid: Catarata, 2000, p. 189. Con respecto a las competencias de los tribunales, estos delitos podían resolverse tanto en instancias eclesiásticas como

concerniente a la Real Chancillería de Granada, hallamos una cantidad ingente de litigios incoados por padres, madres, maridos e, incluso, esposas, ante hechos delictivos vinculados –la mayor parte de ellos– con la violencia sexual y la coacción ejercida sobre las mujeres donde se recurría a la justicia como forma de reparación del honor mancillado⁸⁹⁶. Las penas que los tribunales emitían ante delitos de esta índole se caracterizaban por su severidad. La sodomía y la zoofilia solían ser castigadas con la pena de muerte, la violación también, uniéndosele la confiscación de bienes, aunque teóricamente tal pena apenas se aplicaba, resolviéndose mediante el pago de una determinada cantidad de dinero o el matrimonio. El adulterio solía castigarse por medio de castigos corporales e indemnizaciones y el amancebamiento, delito clave en este apartado, recibía frecuentemente una infracción en forma de multa o de destierro. Por último, y relacionado con el delito anterior, a menudo la pena dispuesta a los culpables de alcahuetería era corporal y de galeras⁸⁹⁷.

Teniendo en cuenta la relevancia de los delitos contra la moral sexual como consecuencia de las tensiones liberadas a causa de una feroz represión ejercida en la población no resulta extraño que este fenómeno alcanzara a los esclavos presentes en Castilla, especialmente a las mujeres, dado el estado de sometimiento y marginación en el que se hallaban y el desamparo que muchos de ellas tenían por tal motivo.

2.6.1. Entre el estupro y el amancebamiento

En este contexto de violencia y rigorismo sexual, hubo esclavos que fueron protagonistas de pleitos judiciales como víctimas y otros como perpetradores. Si nos detenemos en el primero de los casos, observamos que no fueron pocos los litigios originados en torno a las relaciones ilícitas con esclavas, llevadas a los tribunales de la mano de sus propietarios dispuestos a que se hiciera justicia al haber sido –según su testimonio– estupradas o violadas⁸⁹⁸, empleando términos y expresiones habituales

civiles, en especial si afectaban al matrimonio, existiendo cierta preferencia a denunciarse ante los primeros, M.L. CANDAU CHACÓN: *Entre procesos y pleitos...*, p. 152.

⁸⁹⁶ J. L. DE LAS HERAS SANTOS: «La mujer y la moral...», p. 5. Especialmente, cuando afectaba a aquellas mujeres que trataban de llegar vírgenes al matrimonio. La pérdida de su estado suponía una afrenta contra su honor y el de su familia, quedándose en entredicho a ojos de la comunidad en la que residía y limitando, en muchas ocasiones de manera irremediable, la posibilidad de concertar un buen casamiento que beneficiara al clan, M. J. COLLANTES DE TERÁN: *El delito de estupro en el derecho...*, p. 17.

⁸⁹⁷ Todas estas referencias en J. L. DE LAS HERAS SANTOS: *La justicia penal...*, pp. 225-228.

⁸⁹⁸ Aunque en el periodo que analizamos se observa cómo en los pleitos se suele atribuir el estupro a cualquier contacto sexual ilícito, sea pacífico mediante el engaño, sea violento al hacer uso de la fuerza, lo cierto es que no siempre fue así. Siglos atrás, en *Las Partidas* se queda patente una clara diferenciación de ambas en torno a la permisividad de la doncella que da su consentimiento tras una promesa de

como el haber «habido su virginidad», «forzada», «engañada», «corrompida» o «infamada» en su honra. Este vocabulario responde al utilizado en este tipo de casos en los juicios incoados en la Edad Moderna y su uso no se hallaba condicionado por la condición jurídica de la víctima, siendo ampliamente parecidos los procesos incoados por los amos por el estupro de sus esclavas que aquellos iniciados por los padres por el de sus hijas⁸⁹⁹. Y no en pocos litigios de este tipo se observa la deliberada personificación en la figura del esclavo de determinadas cualidades, como el honor y la virtud, por parte del linaje familiar que lo posee; todo ello, en un periodo donde, como ya sabemos, era constante la detentación de tales reputaciones debido al papel fundamental que tenían en la organización social.

De esta forma, en 1582, Diego de Montalbán, vecino de Tobarra, se querelló de Diego López de Guevara por haber violado a Ángela, su esclava morisca que poseía desde hacía cuatro años. En este caso, como en otros, unido a la defensa de su honra se le añaden alusiones al físico de la víctima con la pretensión de reforzar la gravedad de la afrenta al destacar que era «*moza de edad de veynte y çinco años, muy blanca y de buen gesto, hermosa*»⁹⁰⁰. Si, para las mujeres libres se les prometía matrimonio con la intención de mantener relaciones sexuales, a las esclavas se hacía lo propio con la libertad, como hizo en este caso, el acusado Diego López de Guevara, alcalde ordinario de Tobarra. Siguiendo con el testimonio del amo, el alcalde consiguió convencer a unos vecinos para que engañaran a la esclava, haciéndola entrar en una casa donde se hallaba él para forzarla. Desde entonces, y aprovechándose de la autoridad que le confería su cargo, se amancebó con la esclava y comenzó a hostigar a su propietario hasta el punto que, pasado el tiempo, la sacó de su casa con la excusa de ayudarla, como responsable de justicia en la villa, para que pudiera pleitear contra su amo por su libertad.

casamiento, manifestada en el estupro, y el uso de la violencia que implicaría la ausencia de aprobación y, por tanto, una violación, M. J. COLLANTES DE TERÁN: *El delito de estupro en el derecho...*, pp. 39-41. Los litigios en torno al estupro eran considerados difíciles por los letrados que se encargaban de ellos debido la ardua tarea que entrañaba probar en el proceso la seducción, el engaño con la promesa, y el trato carnal, siendo en muchas ocasiones la palabra del hombre contra la de la mujer, M. TORREMOCHA HERNÁNDEZ: «Mujer estuprada: ¿víctima o cómplice querellante? Un complejo delito de difícil probanza en Castilla (Porcones, siglo XVII)», *Clío & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, nº. 17, 2020, p. 172.

⁸⁹⁹ Tal y como indica el profesor Pedro Luis Lorenzo: «*La virginidad y la buena fama de las doncellas eran pues valores económicos y sociales y la mujer se hacía portadora de la honorabilidad de todo su linaje familiar*», P. L. LORENZO CADARSO: «Los malos tratos a las mujeres en Castilla en el siglo XVII», *Brocar. Cuadernos de investigación histórica*, nº. 15, 1999, p. 122.

⁹⁰⁰ ARCHG, RP, caja 9155, pieza 40 (1582), s.f.

En lo concerniente a los abusos sexuales, había una serie de factores a considerar que condicionaba su resolución ante la justicia. Primeramente, la impunidad que a menudo gozaban los perpetradores, valiéndose de la huida –sea refugiándose en un espacio religioso o fugándose a tierras lejanas–, o la ausencia de testigos en el momento de la agresión; también el silencio de la víctima por miedo a sufrir represalias por parte del padre, el marido o, en nuestro caso, del amo⁹⁰¹. Las acusaciones de violación podían salir a relucir en todo tipo de causas, como, por ejemplo, en procesos contra cargos de la administración por sus actuaciones indebidas en el desempeño de sus deberes. Como ocurrió en el pleito incoado por el fiscal de la Real Chancillería en 1599 contra el licenciado Salzés del Águila, alcalde mayor de Motril que anteriormente lo había sido de la villa de Luque. Entre los numerosos hechos delictivos que se le imputaban, muchos de ellos relacionados con violaciones perpetradas por él valiéndose de su puesto y, en general, con una conducta indecorosa, se hallaba el de entrar sin permiso en una vivienda con la excusa de prender a un delincuente para forzar a una esclava mulata perteneciente a un hombre principal de la localidad⁹⁰². De cuando en cuando, a los oidores de la Chancillería de Granada, como tribunal con competencias para tratar, como casos de corte, denuncias relacionadas con cargos municipales, les tocaba dirimir causas similares a las que hemos visto, y veremos en las siguientes páginas, con delitos relacionados con prácticas licenciosas que causaban el escándalo en la comunidad, dejación y arbitrariedad en sus funciones o asesinatos. Conflictos judiciales que reflejaban las rivalidades latentes entre los integrantes de los cabildos locales en un contexto, como el de los años finales del siglo XVI y la primera mitad de la centuria siguiente, dominado por profundos cambios en los mismos con motivo de la compra y venta de oficios y la concesión de regidurías a perpetuidad por la Corona⁹⁰³. Concretamente, en lo que respecta a los alcaldes mayores, responsables tanto de resolver los pleitos incoados en su jurisdicción como de velar por el cumplimiento de la ley, se podía cuestionar en este tipo de demandas tanto su actuación profesional en el

⁹⁰¹ P. L. LORENZO CADARSO: «Los malos tratos...», pp. 124-125.

⁹⁰² ARChG, RP, caja 9361, pieza 27 (1599). No tardaría mucho tiempo en verse otra denuncia con una larga ristra de supuestos crímenes cometidos por un miembro de la oligarquía de Motril. En 1635, el regidor Pérez Merino fue acusado ante los alcaldes del crimen de la Chancillería de Granada de haber cometido numerosos delitos en su otra profesión que ejercía como médico. Entre ellos, intentar mantener relaciones sexuales con sus pacientes, hallarse amancebado o causar, con sus malas curas, la muerte de una esclava perteneciente a un regidor de la villa, T. A. MANTECÓN MOVELLÁN: «Estorbos a un regidor advenedizo: justicia, facciones y conflicto urbano en la España del siglo XVII», *Cuadernos de Historia de España*, 87, 2020, pp. 129-131.

⁹⁰³ A. MARCOS MARTÍN: «Las ventas de oficios en Castilla en tiempos de suspensión de las ventas (1600-1621)», en *Chronica Nova*, nº. 33, 2007, pp. 24-25.

ejercicio de su cargo como el comportamiento manifestado dentro de su privacidad. Otro ejemplo de esto último lo encontramos en la querrela que mantuvo Juan de Venegas, vecino de Villanueva de Barcarrota, contra el licenciado Donoso, alcalde mayor de la localidad, señalando, en el plano profesional, su permisividad con los delitos perpetrados por un esclavo de un amigo y, en el plano personal, su amancebamiento con la hermana del esclavo, propiedad también de su allegado⁹⁰⁴.

La supuesta inmoralidad de las personas que ostentaban estos cargos y de sus acompañantes estaba en el punto de mira de todo aquel que quisiera actuar judicialmente contra ellos. Lógicamente, esto se manifestaba con mayor intensidad si el pleito giraba en torno a un delito sexual. Una muestra es la causa que inició, en 1596, María de la Torre, viuda de un regidor de Martos, contra el alcalde mayor de la villa culpándolo de haber abusado de su hija doña María de Tapia. Entre las tachas que puso la querellante a los testigos presentados por el alcalde mayor licenciado Castillo de Bustos, se dijo de la esclava Juana de Mazuelos que era mujer pública y alcahueta del alcalde, de la mulata María de Guzmán, mujer pública y amancebada con el criado del licenciado, o de María Ana de Ortega, otra testigo, que también era mujer pública, alcohólica, con un historial delictivo por amancebamientos y conocida como «receptadora de mujeres enamoradas»⁹⁰⁵; hasta de su propia criada, de quien afirmaban que había sido alcahueta del alcalde mayor facilitando el contacto con su hija y, además, había estado amancebada con un mulato⁹⁰⁶. Curiosamente, no es la única denominación de esa índole hallada en la documentación judicial. Son varios los procesos – especialmente en las tachas de testigos– donde se alude a una serie de personas, mujeres libertas o cristianas viejas en su mayoría, que ejercen como alcahuetas empleando sus viviendas, así en Huete, ciudad próxima a Cuenca, en 1601, una disputa entre dos amigos tuvo su origen en la casa de María «la negra», donde se encontraban de noche junto con dos allegados más, debido a la presencia en la casa de «una muger forastera que parecía ser de mal vivir»⁹⁰⁷, o en Arahál, donde, en 1621, la liberta mulata Ana de Santaella fue acusada por el fiscal de la Chancillería de ocultar en su casa a delincuentes y a «mugeres de mal vivir con hombres particulares solizitándoles y alcahuetándolas

⁹⁰⁴ ARChG, RP, caja 9532, pieza 87 (1615) y caja 9532, pieza 87 (1615).

⁹⁰⁵ ARChG, RP, caja 9232, pieza 18 (1589), s.f.

⁹⁰⁶ ARChG, RP, caja 9230, pieza 30 (1596).

⁹⁰⁷ ARChG, RP, caja 9376, pieza 62 (1601), s.f

*para que se conociesen carnalmente»*⁹⁰⁸, teniendo por costumbre en su domicilio a «*hombres de mal vivir y estudiantes»*⁹⁰⁹, también hay casos en los que tanto esclavos como criados que se valen de estas casas para esconder los objetos que robaban en el domicilio de sus amos. Algunas referencias a esta práctica se han visto a lo largo de este apartado. Por ejemplo, en 1589, el alcaide de las villas de Arjona y Arjonilla acusó a una vecina de la primera localidad de haber instigado a una criada suya a robarle y favorecer su amancebamiento con un esclavo perteneciente al vicario del lugar, algo que se debía a que tenía por costumbre «*receptar en su casa esclabos y criados y personas que haçen semejantes hurtos y mugeres enamoradas y hombres que estén con ellas de que ay y ha avido muy mal ejemplo»*⁹¹⁰.

Por otra parte, el litigio entre Juan Rodríguez con Pedro de las Cuevas, gobernador de Caravaca de la Cruz acaecido en torno a 1594, supone un ejemplo de los argumentos que podían llegar a emplear aquellos señalados por este delito. Acusado de haber matado a Ana Rodríguez, esclava del gobernador de Caravaca de la Cruz, por haber tenido relaciones sexuales con ella anteriormente, el otrora alguacil Juan Rodríguez trató de negar tales inculpaciones asegurando que la esclava le acosaba «*buscando ocasiones para hazerle mal y daño y desacreditarle con el dicho governador para que le quitase la vara y le andaba espiano de noche y de día mirando si trataba con mugeres»*⁹¹¹. La hostilidad de la esclava, en contraposición a la bondad del acusado, se manifiesta en esta probanza en todo su esplendor, aseverando incluso que se vio superado físicamente por la esclava cuando esta le agredió en su propia casa. Así, aseveró que la muerte de la esclava debió producirse por una enfermedad que ya arrastraba desde hacía tiempo y no por los malos tratos que le achacaban haber causado a la esclava una noche en su domicilio.

Es arduo precisar hasta qué punto nos hallamos ante casos de violaciones o de relaciones sexuales consentidas pero no permitidas por el propietario de la esclava. A priori, lo que marcaría la diferencia entre ambas sería la continuación de estos encuentros, tolerados normalmente mediante engaños valiéndose de promesas de libertad. Situaciones muy distintas, estas últimas, a aquellas expuestas en procesos judiciales donde se hacía hincapié en un único suceso marcado por la violencia que

⁹⁰⁸ ARChG, RS, caja 7183 (octubre de 1621).

⁹⁰⁹ *Ibid*, s.f.

⁹¹⁰ ARChG, RP, caja 9232, pieza 18 (1589), s.f.

⁹¹¹ ARChG, RP, caja 9267, pieza 16 (1594), s.f.

acababa desencadenando la causa. En los casos donde se mantuvo una relación prolongada a espaldas del dueño durante un determinado periodo de tiempo, estas se han visto acompañadas de otros delitos, generalmente cometidos en torno a los bienes del propietario. De esta manera, en 1599, Juan López Saquero, regidor de Alcaraz, denunció a varios miembros de la familia Vandelvira declarando que uno de ellos estupró a su esclava María con promesas de libertad dejándola embarazada y raptándola de su casa pasando a esconderla con ayuda de sus familiares. Además, el dueño inquirió sobre el paradero de la criatura que debió nacer pasados unos meses, puesto que también le pertenecía como esclavo y se hallaba privado de él sembrando la sospecha en su probanza sobre si Juan de Vandelvira y la esclava se habían deshecho de la criatura: «*si saben y es cosa cierta y sin duda que el dicho Juan de Vandelvira, el mozo, tiene escondido lo que parió la dicha María o entre ambos lo ahogaron*»⁹¹². Sucedidos los acontecimientos denunciados, las quejas de este propietario se suman a las que otros hicieron al verse en circunstancias parecidas cuando señaló que al haber quedado «pervertida» la esclava en sus costumbres había disminuido considerablemente su valor en caso de querer venderla. Que algunos de los denunciados fueran regidores nos revela, una vez más, otro proceso judicial acaecido al calor de las luchas locales por el control del poder⁹¹³.

Otro conflicto por un motivo similar entre miembros de la oligarquía local tuvo lugar en Cáceres, en torno a 1594, como consecuencia del amancebamiento que mantuvo don Francisco de Sotomayor con la esclava de su amigo don Alonso de Ulloa, desencadenando un notorio incidente público a raíz del mismo y un pleito judicial ulterior que, sin duda, debió causar un escándalo en la villa. En este proceso contamos con la declaración de la esclava al comparecer como testigo convocada por su amo, la cual afirmó que un día acudió a casa de don Francisco de Sotomayor, vecina a la de su propietario, con motivo de un recado y él, aprovechando que se hallaba solo al encontrarse su esposa en misa:

⁹¹² ARChG, RP, caja 9353, pieza 8 (1599).

⁹¹³ Precisamente, otro ejemplo de estas rivalidades locales lo hallamos en el pleito entre Francisco de Ávila de la Ribera, teniente de alcaide de la fortaleza de Almuñécar y don Juan Laurencio de Mora, hijo del gobernador de la gente de guerra. El primero acusaba al otro de haber mantenido relaciones sexuales con su esclava María Paula de manera reincidente tras ser preso por ello hasta en dos ocasiones y al alcalde mayor de la localidad de liberarlo de la cárcel y de ser condescendiente con sus delitos. Este caso es uno de los pocos donde se recoge el testimonio de la propia esclava, que en ese momento contaba 18 años de edad, señalando que estaba concertada con el acusado de abrirle las puertas de la casa, aprovechando que ella tenía las llaves en su haber. Cuando le quitaron las llaves, la esclava lo ayudaba a subir hasta las ventanas, ARChG, RP, caja 9968, pieza 14 (1655).

El susodicho procuró tener açeso carnal con esta testigo [...] por fuerça cerró con esta testigo y [...] esta testigo se defendió como pudo y le rompió la cazaca y el tocado a esta testigo y de allí [...] llevó a esta testigo a una sala y cerró las puertas della y con la violencia y fuerça que tiene dicho proquiró ejecutar lo que pretendía y, aunque esta testigo hizo lo que pudo en su defensa, por ser el susodicho hombre rezio y de mucha fuerça la venció, estupró y corrompió y ubo su virginidad⁹¹⁴.

Atendiendo a este mismo relato, embarazada de su violador, la esclava se lo comunicó y este, temeroso de la reacción de su amo, trató de persuadirla para que se escapara de su casa y accediera a ir con él a Portugal o, en su defecto, que se trasladara a la aldea fronteriza de San Vicente de Alcántara, donde sería acogida y cuidada en todo momento hasta que, con el tiempo, consiguiera concertar una ahorría con su dueño que permitiera su liberación. Finalmente, la presión ejercida sobre ella surtió efecto y aceptó, pasando por varias casas pertenecientes a personas próximas a don Francisco aunque siendo capturada por la justicia local antes de poder salir de la villa. Al margen de las declaraciones de una u otra parte, lo cierto es que, sucedido esto, Alonso, el hermano de la esclava, propiedad también de don Alonso de Ulloa, trató de matar a don Francisco de Sotomayor cuando se encontraba conversando con varios caballeros en la plaza de Santa María, un céntrico espacio público, quedando herido solamente y escapando el esclavo a continuación.

El amancebamiento y posterior huida de la esclava, así como el intento de asesinato, que la víctima atribuía al amo del esclavo en venganza, propició un litigio desarrollado, al menos, entre 1593 y 1597 aproximadamente. Al contrario de lo que era habitual en estos procesos, la relación ilícita con la esclava –si bien, consentida por ella–, y su embarazo fueron reconocidos por don Francisco de Sotomayor sin el menor inconveniente en una probanza que presentó en el proceso convocando a 23 testigos –casi todos vecinos de Cáceres–, de distinta procedencia, desde trabajadores, criados, artesanos pasando por personas situadas en la élite del lugar como médicos, regidores y rentistas⁹¹⁵. Además de asegurar en sus preguntas que don Alonso de Ulloa había enviado a su esclavo con el propósito de matarlo como respuesta al amancebamiento mantenido con su esclava y que este le había ayudado después a esconderlo de la

⁹¹⁴ ARChG, RP, caja 9268, pieza 8 (1594), s.f.

⁹¹⁵ Entre ellos, la noble doña Elvira de Toledo, viuda de don Juan Cano Moctezuma, nieto por parte de su madre Isabel de Moctezuma, del celeberrimo emperador azteca de cuyo nombre procede el apellido, L.V. PELEGRÍ PEDROSA: «El linaje Moctezuma: una empresa familiar interoceánica», A. GUTIÉRREZ ESCUDERO & A. I. MARTÍNEZ ORTEGA (coords.): *Ciencia económica y política en Hispanoamérica colonial*, Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2000, pp. 112-113.

justicia, don Francisco se centró en rebatir la honestidad que los propietarios atribuían a su esclava. En torno a la aceptación explícita del amancebamiento, puso énfasis en el consentimiento de la relación, ajena a cualquier acto sexual violento y puntual, indicando que a las esclavas «*cuando las dejan salir fuera de su casa no hazen en caudal de su honestidad*»⁹¹⁶ y afirmando que era un hábito generalizado de las esclavas presentes en la villa, por lo que consideraba desorbitado la reacción de su dueño. Preguntada sobre este asunto, uno de los testigos, Leonor de Silva declaró que:

Es muy público y notorio en la dicha villa de Cazeres cómo en la dicha villa ha habido y ay otras esclavas como la dicha María en casa de cavalleros y gente principal que sirven dentro y fuera de la dicha casa y con la libertad que tienen es muy público en la dicha villa y cosa hordinaria que las tales esclavas se han preñado y empreñan de quienes parece y no por esto sus amos se han agraviado y agravian de las personas que han tratado y tratan con las dichas sus esclavas⁹¹⁷.

En este ejemplo, como en otros traídos a colación en este apartado y otros tantos observados en pleitos similares donde los padres actuaban en defensa del honor de sus hijas, es perceptible la manera en que la esclava se convertía en un sujeto cuya honra es velada por su amo, a quien debería corresponder mantenerla dentro de los muros de la casa, espacio arquitectónico que ejerce como refugio de su intimidad y recato frente al exterior.

Así, si delitos como incitar la huida del esclavo podían acompañar a este tipo de relaciones ilícitas, también podía suceder lo mismo en lo concerniente al robo. Tal y como se ha analizado antes, no fueron pocos aquellos que, a raíz de esto, trataron de persuadirlas con el fin de que robaran en casa de sus amos. De esta forma, en 1587, Francisco de Rojas, vecino de Quesada, culpó a Cristóbal de Bustos de haberle arrebatado la virginidad a su esclava antes de que ambos le robaran vino, aceite, trigo, cebada y pan de su casa⁹¹⁸. En Málaga, en 1600, Benito Durán fue preso por la justicia de la ciudad por haber conseguido que Ana, la esclava del mercader Diego Hernández Santos, robara a su amo 300 ducados, ocultándola después con el dinero sin que las autoridades pudieran encontrarla⁹¹⁹. O en 1671, en Antequera, cuando Bernardo Rodríguez indicó que Manuel Morgado había tenido tratos de esa índole con su esclava Josefa de los Ángeles antes de que ella, a instancias del demandado, le robara

⁹¹⁶ ARChG, RS, caja 9303, pieza 36 (1596), s.f.

⁹¹⁷ *Ibid*, s.f.

⁹¹⁸ ARChG, RP, caja 9207, pieza 80 (1587).

⁹¹⁹ ARChG, RP, caja 9374, pieza 11 (1600).

importantes cantidades de dinero⁹²⁰. También podía ocurrir que estas prácticas acabasen de la peor manera posible como así se denunciaba en un proceso de 1681, cuando se acusó a don Pedro de Santa Olalla, soldado de a caballo en la compañía de don Fernando alojada en Baza –y huido mientras se dirimía la causa judicial en Granada–, de haber asesinado a Juana de la Concepción, esclava de un chantre de la iglesia de la localidad, después de haber estado amancebado con ella y conseguido, gracias a ello, que robara a su amo cierta cantidad de dinero⁹²¹.

Muy probablemente, atendiendo a las referencias que la documentación contiene acerca del trato de los amos hacia sus esclavos, muchos de los que estuvieron amancebados en contra del parecer de su propietario fueron castigados de alguna u otra forma; es decir, legalmente, siendo denunciados, o dentro de los muros del hogar, mediante castigos corporales. Como acaeció en 1599, cuando, en un pleito entre Juan de Valenzuela Aguilera y su hijo Francisco contra el regidor Julián de Garay por una trifulca sucedida entre ambas partes, estos estaban convencidos de que el origen de la enemistad estaba en el hecho de haber castigado a su esclava Ana, maltratándola y encerrándola por haber estado amancebada con el regidor⁹²². Otros casos, en cambio, fueron trágicos. Acusado de haber ahorcado a su esclava y haber matado a un esclavo de un vecino de la localidad en 1574, por haberlos hallado amancebados, el doctor Amador de Lezcano, abogado, vecino de Cazorla y miembro de uno de sus principales linajes⁹²³, fue sentenciado por los alcaldes del crimen de la Chancillería a un destierro de seis años tanto de la villa como de Granada⁹²⁴.

En cuanto al desenlace penal de estos procesos, las resoluciones del pleito entre la viuda doña María de Aguiñiga Ochandiano y Juan de Escalona, ambos vecinos de Jerez de la Frontera, nos puede servir a modo de orientación, dado que cada caso tiene sus propias particularidades. El 26 de junio de 1610, él, acusado de hallarse amancebado

⁹²⁰ ARChG, RP, caja 10127, pieza 3 (1671).

⁹²¹ ARChG, RP, caja 10229, pieza 3 (1681).

⁹²² ARChG, RP, caja 9357, pieza 82 (1599).

⁹²³ M.M. GARCÍA GUZMÁN: «La guerra de Granada en las probanzas de hidalguía: los Amador de Lezcano, hidalgos de Cazorla y Quesada», *Anuario de Estudios Medievales*, n.º. 32/1, 2002, pp. 338-342.

⁹²⁴ ARChG, RP, caja 9148, pieza 17 (1581) y caja 9261, pieza 10 (1591). En 1581, las autoridades de Cazorla volvieron a perseguirlo al haber vulnerado el exilio impuesto en otro proceso en el cual salió a relucir en un memorial elaborado por la justicia local el amplio historial delictivo del abogado, al que se le imputaba, además de las muertes, heridas y afrentas injuriosas a otros vecinos, trifulcas y varios asesinatos, un estudiante portugués en Salamanca, su propio hijo de cuatro años y otro ilegítimo que tuvo, ARChG, RP, caja 9154, pieza 58 (1581).

con María, esclava negra perteneciente a la viuda, fue sentenciado por el alcalde mayor al destierro perpetuo de la ciudad y también de la de Cádiz, pues solía acompañar a la esclava cuando viajaba a esta urbe, so pena de una condena de 8 años de como galeote si lo quebrantaba. El fallo, apelado a la Chancillería por el denunciado, fue modificado por esta institución en mayo del año siguiente limitando el destierro a dos años y cuatro años de galeras si lo vulneraba⁹²⁵. En otros pleitos surgidos de forma parecida las penas podían similares. Así, el 30 de junio de 1623 la berberisca María de Velasco, cristiana bautizada, fue condenada por la justicia de Marchena a la vergüenza pública y desterrada de la villa por ocho años, así como en las costas del proceso que se había incoado contra ella por valor de 8.000 maravedís, por haber estado amancebada con Alí Genafre, musulmán, A él, en cambio, además de la vergüenza pública, fue castigado con 200 azotes, el destierro de la villa durante 10 años y el pago de 4.000 maravedís. Apeladas ambas resoluciones judiciales al poco tiempo, la Chancillería revocó en agosto la pena de la berberisca dejando solamente la sanción pecuniaria que se le había impuesto y a Alí le fue revocada la condena, quedando en libertad⁹²⁶. Condenado por adulterio el 13 de agosto de 1622, el liberto berberisco Francisco Muñoz fue sentenciado por el alcalde mayor de Cartagena a la cuestión de tormento. En este caso, el recurso a la Chancillería resultó infructuoso al dar sus jueces por bueno el fallo emitido en primera instancia⁹²⁷.

En la otra cara de la moneda, los esclavos fueron igualmente acusados de cometer abusos sexuales. En 1587, la viuda María Rodríguez, vecina de Málaga, denunció al matrimonio formado por Juan de Carvajal y doña Luisa de Mesa por haber ocasionado con sus acciones la violación de su hija María por Francisco, el esclavo de la pareja. Al parecer, la mañana del 10 de abril de 1586 doña Luisa tuvo que salir de la casa sin poderse llevar consigo a María, a la cual dejó encerrada en su casa con su esclavo, sobre quien la madre había pedido que no la dejaran sola con él en la vivienda porque sospechaba de sus intenciones. Según el relato de la madre, en esa mañana el esclavo:

⁹²⁵ ARChG, RS, caja 6990 (junio de 1611).

⁹²⁶ ARChG, RS, caja 7217 (septiembre de 1623).

⁹²⁷ ARChG, RS, caja 7210 (abril de 1623). No todas las condenas emitidas por los alcaldes mayores resultaron ser tan rigurosas. Por ejemplo, en Gibraltar, en 1609, el alcalde mayor de la ciudad condenó a un herrero y a una liberta mulata a una multa de 2.000 maravedís, así como la prohibición de verse, por haberse hallado amancebados durante años, teniendo cuatro hijos, A. STELLA: «Ser esclavo y negro...», pp. 110-111.

Viéndose solo, hechó fuera de la dicha casa a una muchacha que había con ella y serró las puertas de la calle y arremetió con la dicha María, que era muy niña, de edad de diez años, y hechándola en el suelo le hizo mucha fuerza y tapó la boca porque dava bozes, con la qual corrompió y hubo su virginidad⁹²⁸.

Avisados los propietarios de la gravedad de lo sucedido, pues señalaba la denunciante que «*había corrompido y echado a perder a la dicha María*»⁹²⁹, estos intentaron encubrir el delito vendiendo al esclavo y amedrentando a la víctima y a su madre para que no los denunciaran. En 1614, María Fernández, vecina de Porcuna, de 18 años, denunció a Juan de Altaleco, contador, bajo cuyo servicio se hallaba sirviendo como criada, y a su esclavo Melchor Ramírez. Ella había entrado a trabajar con la condición de servirle dentro de la casa, y no fuera, «*por ser como era doncella, hija de padres honrados*»⁹³⁰. Sin embargo, a pesar de eso, el contador le mandaba con regularidad a la villa de Lopera, cercana a la localidad, para lavar su ropa. En uno de estos recados la acompañó el esclavo y, aprovechando que se les hizo tarde por el camino, este:

Contra su voluntad, la avía echado en el suelo y la avía estrupado y corrompido y avido su virginidad, y aunque avía dado muchas bozes, por ser de noche y a deshoras y en campo yermo despoblado, no avía avido quien le favoreciese⁹³¹.

De acuerdo con el testimonio de la denunciante, el esclavo había hecho público lo sucedido e intentó contraer matrimonio con la víctima al quedarse embarazada. No obstante, enterado el amo, se opuso a ello y procedió a esconderlo. Merece la pena detenerse a analizar algunas de las actuaciones que podían realizar los dueños en situaciones así. No debemos olvidar que en ellos recaía la responsabilidad de los actos del esclavo, por lo que ambos debían rendir cuentas ante la justicia asumiendo la pena que se emitiera, si bien, obviamente, de distinta forma. A diferencia del esclavo, que podía arriesgarse a sufrir prisión, numerosos azotes, destierro o incluso la pena capital si era reincidente en este y otros delitos⁹³², el amo podía enfrentarse a los costos del proceso, verse privado del trabajo que le proporcionaba su esclavo en caso de que permaneciera en la cárcel o estar obligado a venderlo a un precio condicionado por la

⁹²⁸ ARChG, RP, caja 9210, pieza 27 (1587), s.f.

⁹²⁹ *Ibid*, s.f.

⁹³⁰ *Ibid*, s.f.

⁹³¹ ARChG, RP, caja 9517, pieza 50 (1614), s.f.

⁹³² Como le sucedió al liberto mulato Benito Ruiz en 1595, condenado por la justicia de Sevilla a morir ahorcado por haber violado a muchas mujeres en el campo y haber sido salteador, P. DE LEÓN: *Grandeza y miseria...*, p. 501.

premura de conseguir una transacción en el tiempo dispuesto por el tribunal. Es por ello que, como ya hemos visto anteriormente, los amos se comprometieran con la defensa del esclavo. Un ejemplo lo hallamos en la probanza que realizó don Alonso de Robles y Castro, vecino de Bujalance, en 1634, para rebatir las acusaciones de violación formuladas por el fiscal de la Chancillería y Diego Murillo, vecino de la villa, de haber violado a María Jiménez. Con tal fin, además de desmentir el hecho delictivo, centró sus argumentos en poner en cuestión la moralidad de la supuesta víctima, indicando que era soltera, y no mujer casada como decía, y que «vivía libremente teniendo trato y amistad con quien le pareçia»⁹³³, siendo amiga de su esclavo «por ser mujer muy ordinaria»⁹³⁴ y teniendo varios amigos, entre ellos otro esclavo residente en la ciudad.

Las condenas en esos casos, es decir, cuando a un esclavo se le declaraba culpable de haber violado a una mujer libre, variaban en función de las circunstancias, del procesado y de los atenuantes presentados. En el derecho civil, dependiendo de la calidad del reo, podía darse una sentencia consistente en una pena pecuniaria que, según lo contenido en las *Partidas*, debía ajustarse con la mitad de sus bienes en caso de que fuera alguien solvente y, si se daba lo contrario, ser condenado con un número preciso de azotes y el destierro⁹³⁵. Así, lejos de poder hacer frente a un pago de cualquier cantidad, en 1610, Juan, esclavo negro de Antón de Aguilar, vecino de Aguilar de la Frontera, fue sentenciado por los alcaldes del crimen de la Chancillería a la pena de cien azotes por las calles de la villa y un tiempo indeterminado en la cárcel de este tribunal en Granada⁹³⁶.

En el marco de los deberes asistenciales que tenían con sus amos, los esclavos se vieron inmersos en los actos ilícitos cometidos por estos –principalmente abusos sexuales y raptos– apareciendo en los procesos incoados contra ellos como cómplices. Así, en 1582, la esclava del Bachiller Salas fue acusada de haber ayudado a su amo, como recadera, en la violación de Ana de Molina, menor de edad, al haber acudido a su casa con anterioridad en numerosas ocasiones para «poder alcanzar con ella su

⁹³³ ARChG, RP, caja 9765, pieza 2 (1634), s.f.

⁹³⁴ *Ibid*, s.f.

⁹³⁵ M.J. COLLANTES DE TERÁN: *El delito de estupro en el derecho...*, pp. 56-57.

⁹³⁶ ARChG, RS, caja 6975 (junio de 1610). Conocemos el fallo judicial gracias al encargo que la Chancillería hizo al alguacil Hernán González para que trasladara al reo a Aguilar de la Frontera desde la cárcel del tribunal donde se hallaba para que allí se le aplicara la pena de azotes, volviendo con él una vez acabada esta exhibición de la pena corporal ante sus vecinos. El coste del traslado recayó en el propietario del esclavo.

deseo»⁹³⁷, o en 1602, en Lora del Río, cuando don Fernando de Góngora se valió de dos esclavos para penetrar en la casa de María de Santiago con el objetivo de abusar de ella⁹³⁸. En 1589, Francisco de Monreal, vecino de Caravaca de la Cruz, fue acusado de violar a la doncella doña Catalina de Robles, habiendo sido ayudado previamente por su esclavo Luis escalando su casa para introducirse en ella⁹³⁹. Hasta Alonso Pérez de Guzmán el Bueno, el séptimo duque de Medina Sidonia, se vio involucrado en imputaciones similares ese mismo año, cuando fue acusado por doña Agustina de Vallejo, vecina de Sevilla, de haberla estuproado en su casa cuando ella tenía catorce o quince años por intercesión de una esclava a quien el noble había persuadido con tal fin prometiéndole la libertad⁹⁴⁰. Inculpaciones de estupro aparte, los esclavos también estuvieron involucrados en raptos, siguiendo esa senda caracterizada por la obediencia al propietario. Por ejemplo, en 1612, Juan Franco denunció al alcalde ordinario y regidor perpetuo de Palos por haber inducido a su hija Marina Quintero de irse con él poco antes de que se dirigiera a Sevilla para contraer matrimonio. En la huida de la amada participaron dos esclavos del alcalde, Pedro y Elvira, sacándola de su casa para llevarla a la suya en contra del parecer del padre⁹⁴¹.

2.6.2. Relaciones sexuales con los propietarios

Un aspecto significativo hallado en la documentación judicial de este periodo en lo tocante a sexualidad y esclavitud son las relaciones ilícitas con los amos, realidad harto conocida en una sociedad donde las esclavas eran vistas por sus propietarios como objetos sexuales y compradas con tal fin⁹⁴². Las frecuentes alusiones a los amancebamientos mantenidos por los dueños con sus esclavas nos avisan de que estamos ante un fenómeno tan habitual como públicamente conocido en el sur de la península y contemplado generalmente con desaprobación, además de constituir un

⁹³⁷ ARChG, RP, caja 9161, pieza 47 (1582), s.f. También otras esclavas fueron señaladas como alcahuetas, tal y como se puede comprobar en las tachas de testigos anteriormente analizadas. En 1589, Alonso Núñez, escribano público de Córdoba, fue acusado de haber ordenado a la esclava de su hermano acudir a la casa de una mujer que pretendía para contraer matrimonio con la intención de convencerla para tal fin, ARChG, RP, caja 9249, pieza 6 (1589). Gracias a que trabajaba llevando tablas de pan al horno de noche, la esclava Marta, residente en Porcuna, fue señalada de haber ejercido de alcahueta entre Rodrigo de Salamanca y Catalina Maldonado, ARChG, RP, caja 9125, pieza 7 (1577).

⁹³⁸ ARChG, RP, caja 9398, pieza 37 (1602).

⁹³⁹ ARChG, RP, caja 9241, pieza 3 (1589).

⁹⁴⁰ ARChG, RP, caja 9241, pieza 53 (1589).

⁹⁴¹ ARChG, RP, caja 9489, pieza 109 (1612).

⁹⁴² M. LOBO CABRERA: «La mujer esclava...», p. 302.

delito en sí⁹⁴³. En numerosos casos donde se denuncian amancebamientos así se solía reprochar que el delito fuera conocido por todos sin disimulo alguno. El padre Pedro de León narraba en su compendio cómo, durante la misión popular que llevó a cabo por el valle de Lecrín en 1590, estaba en boca de todos, tanto en la zona como fuera de ella, la relación que mantenía un vecino de Chite con su esclava morisca, con la cual llevaba amancebado 24 años y había tenido algunos hijos. Decidido a poner fin a esa situación, el jesuita optó por acudir a su casa:

Acabada la comida, y mientras comíamos, le decía algunas cosas de importancia para el intento bueno que llevaba; y él acudía a todo bien. Hícele un razonamiento, refiriendo algunas cosas de las muchas que había dicho por aquella vereda, afeándole mucho el mal estado del que vive en pecado mortal. Y oídas algunas, me pidió con lágrimas el remedio para que no perdiese su alma. Yo le dije, que una de dos o echar a su esclava de su casa, pues aún a Abraham le mandó Dios que echase también el hijuelo, o que se casase con ella y legitimaría a sus hijos, que tanto él amaba; y que ya sabía que en Castilla por los padres le vienen a los hijos la nobleza. Finalmente, el amor que tenía a sus hijos por una parte venció las dificultades, que se le ponían delante del qué dirán mis parientes, que me casé con una esclava; y por otra, el considerar que le había de ser muy dificultoso y casi imposible el apartarse del pecado en que estaba tan de asiento, y pidióme que negociase con el Señor Arzobispo como se hiciese el casamiento, lo más secreto que pudiese. Escribí a Granada y sabida la fama que en toda aquella comarca había, de que lo uno eran ambos solteros y lo otro que estaban tantos años había en mal estado, me envió luego la licencia para que se casasen sin admoniciones⁹⁴⁴.

Si bien, a pesar de contar con la licencia, el clérigo aún tuvo que convencer a la esclava para que accediera a contraer matrimonio ya que ella misma consideraba que «no era razón que la que había sido esclava fuese ahora señora», temiendo seguir

⁹⁴³ Sobre esta cuestión, las relaciones de causas de los autos de fe celebrados por el Santo Oficio ofrecen numerosos datos que apuntan en esta dirección. Un hábito perseguido pero presente en el imaginario colectivo en virtud de experiencias directas o transmitidas por terceras personas; conductas sospechosas, sentencias judiciales, o escándalos públicos como consecuencia de estas relaciones bien pudieron alimentar la rumorología sobre ellas. Por ejemplo, el amancebamiento de una esclava con su amo motivó una discusión entre algunos vecinos de Vélez-Málaga en torno a si era pecado grave que terminó en el procesamiento inquisitorial de uno de ellos en el auto de fe celebrado en Granada el 14 de octubre de 1608, seguido del destierro de Vélez durante un año, AHN, Inquisición, leg. 1953, exp. 30. La moralidad de los esclavos llegó a ser tratada en el sínodo convocado en Sevilla en 1586 por el arzobispo Rodrigo de Castro insistió a los párrocos de la diócesis para que intentaran poner fin a los casos de amancebamientos entre amos y esclavas que tuvieran en sus feligresías, E. CORONA PÉREZ: *La población esclava...*, p. 246. En otro sínodo, esta vez el celebrado en Córdoba en 1662 se exigió a los amos procurar que sus esclavos llevaran una vida honesta y recogida, F. ORSONI-AVILA: *Les esclaves de Lucena...*, p. 66. Nueve años después, el asunto fue de nuevo traído a colación en otro sínodo, en este caso, en el de Badajoz, donde se instó a los dueños a poner fin a una práctica consistente en comprar esclavas «para usar mal de ellas y otros las consienten amancebadas por los intereses de los hijos que les parieren, dexándolas vivir deshonestamente, y en pecado mortal», R. PERIÁÑEZ: *Negros, mulato y blancos...*, p. 113.

⁹⁴⁴ P. DE LEÓN: *Grandeza y miseria...*, p. 111.

siendo tratada como una esclava⁹⁴⁵. En los pleitos judiciales hallamos referencias a esa desaprobación colectiva en torno a estas relaciones, en muchas ocasiones los amancebamientos con las esclavas eran esgrimidos como argumentos para desacreditar a la parte contraria sin que la razón que originó el litigio estuviera centrada en esta cuestión. Así, en 1579, en el pleito incoado contra el mercader Diego de Madrid, vecino de Vélez-Málaga, por las heridas fatales que causó al licenciado Martín Navarro, médico, la familia de este último insistió en que el denunciado estaba amancebado con Lucía, su esclava morisca, la cual mantenía en su casa y servicio estando embarazada⁹⁴⁶. De Francisco de Amaya, vecino de San Juan del Puerto, se señalaba en 1602, que tenía dos esclavas y un esclavo mulato y otra criada en su servicio y que todos estaban «públicamente amañebados»⁹⁴⁷.

Igualmente, para conocer qué consecuencias tuvieron algunos de los amancebamientos entre amos y esclavas contamos con procesos penales incoados *ex profeso* y otros movidos por hechos delictivos distintos aunque teniendo como origen esta práctica. Sobre este particular, esta clase de litigios son ampliamente ilustrativos para indagar en los efectos que pudieron suscitar hábitos como este en el núcleo familiar y cómo algunas de las mujeres legítimas afectadas por ello, lejos de la imagen uniforme basada en el acatamiento y la pasividad adjudicados comúnmente al rol que desempeñaba la mujer en este periodo, trataron de enfrentarse a él de diversas maneras. Así, en la localidad cordobesa de La Rambla, en 1675, doña Leonor de Almagro decidió denunciar a su marido, el regidor don Alonso Sánchez Escribano, ante la Chancillería acusándole de lo siguiente:

Avía tiempo de dos años que avían contraído matrimonio en el qual faltando el susodicho a las obligaciones de cristiano avía estado y de presente estaba públicamente amancevado con la dicha María de Lara, su esclava, con nota y escándalo público de toda la dicha villa siendo el dicho amancevamiento y trato ilícito motivo y causa para que el susodicho ubiese tenido y tuviese tal odio, avorrecimiento y menosprecio de la dicha su parte que en más de seis meses se avía negado a las obligaciones del matrimonio sin permitir que su parte se sentase a la mesa en todo el dicho

⁹⁴⁵ *Ibid*, p. 112. Llegados a esta circunstancia, religiosos como fray Vicente Mexía insistían en «que si alguno tuviese una esclava y se su propia voluntad se quisiese casar con ella, desde el día que tomase estado de matrimonio sería libre de toco captiverio para con su marido y gozaría de toda aquella libertad y señorío de su hazienda y de su casa y bienes», F.V. MEXÍA: *Saludable instrucción del estado de matrimonio*, Córdoba: Juan Bautista Escudero, 1566, fol. 19v.

⁹⁴⁶ ARChG, RP, caja 9137, pieza 6 (1579).

⁹⁴⁷ ARChG, RP, caja 9391, pieza 13 (1602), s.f.

tiempo negándole por medio y mano de la dicha esclava los alimentos necesarios para su sustento y decencia de su persona⁹⁴⁸.

Según este mismo relato, con dos hijas pequeñas nacidas del matrimonio, había sido sometida a malos tratos por su marido como represalia por haber intentado incoar una demanda de divorcio ante la justicia eclesiástica de Córdoba⁹⁴⁹. Velando por la salud de sus hijas, pudo llevar consigo a una de ellas al convento de la Consolación, lugar donde había sido depositada por orden del juez eclesiástico; en cambio, sobre la otra, que permanecía en su casa, pedía en su escrito que se le fuera entregada por temor a que la esclava le hiciera algún daño. En este testimonio se reprocha a las justicias locales de la villa no haber actuado contra su marido «*por ser el dicho reo rico y poderoso y muy válido con las justicias por ser tal regidor*»⁹⁵⁰, circunstancia que ocasionó su querrela ante el tribunal granadino. 32 vecinos de la villa, del total de testigos presentados por cada una de las partes, más aquellos llamados por el fiscal de la Chancillería, declararon, entre otras cosas, si el regidor se hallaba amancebado o no con su esclava y si por ello había desatendido a su esposa. Los testimonios de los testigos convocados por la denunciante concuerdan en destacar el dominio de la esclava en el hogar a expensas de la permisividad mostrada por su amo, tratando de mala manera a la mujer de este y suplantando su papel de esposa en el día a día. Uno de ellos, el labrador Jorge de Carvajal, llegó a afirmar que «*la dicha esclava era dueña de la dicha casa y tenía las llaves, mando y gobierno della sin que la dicha doña Leonor se entrometiese en cosa alguna*»⁹⁵¹. Algo con lo que coincidían testigos presentados por la parte contraria como el licenciado don Alonso Fernández de Luque, vecino de La Rambla y abogado de la Real Chancillería, señalando que la esclava era «*muxer de mucho gobierno*»⁹⁵². No cabe

⁹⁴⁸ ARChG, RP, caja 10165, pieza 18 (1675), s.f. La provisión se halla transcrita en el apéndice documental, 3.

⁹⁴⁹ Respecto a este tipo de demandas, en un análisis de una muestra compuesta por 7 pleitos de nulidad matrimonial incoados por mujeres ante la justicia eclesiástica de la diócesis de Guadix-Baza, Alicia Oïffer-Bomsel destaca cómo los procesos se iniciaban entre los 2-3 meses y los 6 años posteriores a la celebración del enlace, A. OÏFFER-BOMSEL: «Conflictividad en el espacio conyugal y familiar desde el prisma de la justicia eclesiástica: las causas de nulidad matrimonial ante la audiencia episcopal de Guadix-Baza en los siglos XVI y XVII», M. TORREMOCHA HERNÁNDEZ (dir.): *Violencia familiar y doméstica ante los tribunales (Siglos XVI-XIX). Entre padres, hijos y hermanos nadie meta las manos*, Madrid: Sílex, 2021, pp. 200-201.

⁹⁵⁰ ARChG, RP, caja 10165, pieza 18 (1675), s.f.

⁹⁵¹ *Ibid*, s.f.

⁹⁵² ARChG, RP, caja 10182, pieza 8 (1676), s.f. A este respecto, las diferencias sociales de los testigos presentados por ambas partes da la razón a lo esgrimido por la mujer del regidor acerca de tener una notoria influencia en la villa. De esta forma, frente a los 5 testigos que presentó ella, casi todos labradores y analfabetos, él, en cambio, convocó a 11, muchos con el don como tratamiento, religiosos, funcionarios, vecinos que vivían de sus rentas y firmando la mayoría de ellos su propia declaración.

duda que la existencia de este tipo de relaciones, sea de amos con sus esclavas o de esclavas con alguien ajeno a la casa se convirtió a menudo en una fuente de conflictos en consonancia con los recelos generados en el seno del hogar. Mujeres como doña Leonor Carrillo, vecina de Linares, vieron con impotencia cómo su esclava Catalina adquiriría mayor poder que ella en la casa. De acuerdo con el testimonio que presentó su padre en una probanza en el año 1580, su yerno:

Tenía açeso carnal con la dicha Catalina, su esclava, y estaba amañebada con ella y la tenía muy regalada e muy bien tratada y adereçada y no consentía que la dicha doña Leonor la riñese ni dixese mala palabra y el dicho don Manuel se yba de noche a la cama donde la dicha Catalina dormía para tener amo tenía açeso carnal con ella, lo qual hizo muchas bezes y así lo decía e publicaba la misma Catalina y llegaba lo susodicho a tanta disolución que la dicha doña Leonor pasaba muy mala bida con los dichos don Manuel y Catalina, su esclava, y se quexaba de ello llorando⁹⁵³.

La situación existente en las entrañas del domicilio quedó patente en la denuncia, motivada por el supuesto asesinato de doña Leonor a manos de su marido, acto –según esta misma declaración– instigado por la esclava, quien previamente había amenazado de muerte a su ama reiteradas veces. De ser cierto, nos hallaríamos ante otro ejemplo de enfrentamiento entre la esclava y su amo en el marco de una relación ilícita, una pugna llevada en este caso a su mayor extremo.

Por el contrario, podía ocurrir que el denunciante de un amancebamiento de estas características fuera el marido de la esclava, optando en este caso por esta vía para hacerle frente al propietario. Al parecer, en un intento por ocultar la relación que mantenía con su esclava Isabel María, Juan Pachón de Mendoza decidió casarla con Juan Carrillo, quien le servía como aperador en sus tierras. Pasados varios años, en 1672, el marido decidió pleitear contra el dueño por la libertad de su esposa exponiendo lo sucedido. Por los testigos, sabemos que dos años antes del litigio hubo una desavenencia que provocó que el amo echara al matrimonio de su casa, donde todos vivían bajo el mismo techo. De nuevo, florecen estos hábitos en otro pleito al calor de otros intereses, como, en este caso, la emancipación de la esclava⁹⁵⁴.

Si bien las relaciones sexuales entre amos y esclavas o entre esclavas y otros cristianos viejos partían, en un inicio, desde el abuso –en la medida en que estas se

⁹⁵³ ARChG, RP, caja 9153, pieza 12 (1580), s.f.

⁹⁵⁴ ARChG, RP, caja 10135, pieza 13 (1672).

hallaban fuertemente condicionadas por la abrumadora posición de sometimiento—, a tenor de lo expuesto, se puede afirmar que, lejos de la imagen generalizada de permanente sumisión mantenida por la historiografía, sin prestar más atención a los matices de un fenómeno tan complejo, también hubo lugar para la resiliencia. Por un lado, la documentación consultada en este apartado nos permite observar a esclavas que, valiéndose del papel ejercido en el hogar, son capaces de lograr un cierto control del mismo a expensas, en determinadas ocasiones, de la mujer del amo o de otros familiares. Por otro, aquellas esclavas que tratan de emplear los encuentros sexuales furtivos con terceras personas para su propio beneficio, ora robando, ora huyendo, o ambas cosas, muchos, al igual que el amancebamiento con el propietario, nacidos de la agresión.

Sobre las consecuencias legales de los amancebamientos entre amos y esclavas conocemos dos sentencias al respecto que presentan ciertas similitudes entre sí y nos pueden ayudar a comprender cómo dirimían este tipo de casos tanto las autoridades locales como los oidores de la Chancillería. En 1621, la justicia actuó contra Martín de Insausti, vecino de Vélez-Blanco, acusándolo de haber tenido «*acceso y cópula carnal*»⁹⁵⁵ con Zara, su esclava musulmana. El fallo del alcalde mayor del marquesado de los Vélez consistió en mandar al propietario sacar a la esclava de la cárcel donde había sido recluida por el delito y venderla fuera de la zona empleando a alguien como intermediario en un plazo máximo de seis días, dejando constancia de la transacción dentro de los treinta días siguientes. Apelada por el amo, la sentencia fue revocada por la Chancillería el 5 de junio de ese año. Unos años después, en 1628, la justicia de Málaga condenó a Juan Sánchez de Villarreal, acusado de lo mismo con su esclava Leonor, a venderla, hallándose ella en ese momento en prisión y siendo desterrada seis años de la ciudad⁹⁵⁶. El alejamiento de la esclava del lugar de los hechos era una medida

⁹⁵⁵ ARChG, RS, caja 7180 (julio de 1621), s.f.

⁹⁵⁶ ARChG, RS, caja 7310 (julio de 1628). Esta sentencia, como la anterior, se corresponde con algunas de las emitidas por la justicia eclesiástica cuando le tocaba resolver casos similares como sucedió con el clérigo Pedro Morano Carrasco, obligado por el juez del arzobispado de Sevilla a vender a su esclava Andrea a causa de haber estado amancebado con ella, A. STELLA: «“Mezclándose carnalmente”. Relaciones sociales, relaciones sexuales y mestizaje en Andalucía Occidental», en B. ARES QUEIJA & A. STELLA (coords.): *Negros, mulatos, zambaigos. Derroteros africanos en los mundos ibéricos*, Sevilla: Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 2000, p. 181. Por otra parte, un análisis de 96 procesos de adulterio en el arzobispado de Sevilla durante el siglo XVII nos revela cómo los infractores varones solían ser condenados a multas que oscilaban entre los 1.000 maravedís y los 500 reales, con lo que evitaban el destierro o la prisión, castigos que sí se podían aplicar en caso de no poder pagar la cantidad exigida, M. RUIZ SASTRE: *Mujeres y conflictos en los matrimonios de Andalucía occidental: el*

que se correspondía con aquellas aplicadas en casos similares desde siglos atrás con los mancebos⁹⁵⁷. Distanciados ambos, se evitaba así la tentación de reincidir en un acto que causaba el escándalo por donde fuera. Además, siendo ella vendida, pasaba a otro propietario, complicando enormemente una futura reanudación de la relación pues difícilmente el nuevo amo podría consentirlo si así ocurriese.

Sin embargo, hubo otras maneras menos pacíficas de hacer frente a este tipo de relaciones. En ocasiones, la defensa del poder vinculado a la esposa del amo, que en el caso de una esclava amancebada era proclive a ser transitorio⁹⁵⁸, podía desencadenar reacciones violentas tanto por parte de la esposa u otros familiares⁹⁵⁹. Un ejemplo lo hallamos en el litigio que empezó Melchor Fernández de la Cuadra, vecino de la localidad extremeña de Puebla de Alcocer, contra Francisco García de Nuño, alcalde ordinario, por haber estado amancebado desde hacía más de cuatro años con Catalina su esclava negra atezada, «*en ofensa de Dios nuestro señor y escándalo de la república*»⁹⁶⁰. Al denunciado se le acusaba, además, de haber causado malos tratos a su mujer en venganza al cruel castigo que esta infligió a la esclava cuando se percató que se hallaba embarazada de su marido. Según la probanza que se hizo sobre esto:

Estando él ausente llamó a un criado suyo e la hizo poner desnuda y atada de pies y manos en una escalera donde, con toçino ardiendo, la pringó y con tizones quemándole el vientre y partes vergonçosas de que la dicha esclava mal parió una criatura de más de seis meses que murió sin recibir agua de bautismo⁹⁶¹.

Al margen de lo atroz del suceso, cabría preguntarse hasta qué punto fue utilizado el mismo con el fin de socavar la autoridad del cargo que ejercía el acusado. Otro caso

Arzobispado de Sevilla durante el siglo XVII, Tesis Doctoral Inédita, Sevilla: Universidad de Sevilla, 2016, p. 438.

⁹⁵⁷ R. CÓRDOBA DE LA LLAVE: «Las relaciones extraconyugales en la sociedad castellana bajomedieval», *Anuario de estudios medievales*, nº. 16, 1986, p. 595.

⁹⁵⁸ J. FERNÁNDEZ MARTÍN: «De puertas para adentro...», p. 72.

⁹⁵⁹ A este tenor, Tomás Mantecón rescata un episodio donde nos demuestra cómo las criadas, dentro las numerosas vivencias similares que llegaban a compartir con los propietarios, podían verse castigadas por este motivo. Es el caso de Ana González en 1635, una extremeña marcada en la cara con un cuchillo y azotada por los hijos de su amo como represalia por haber estado amancebada con este, T. A. MANTECÓN MOVELLÁN: «Las mujeres ante los tribunales castellanos...», pp. 118-119.

⁹⁶⁰ ARChG, RP, caja 9276, pieza 27 (1595), s.f.

⁹⁶¹ *Ibid.*, s.f. Un castigo, el del «pringamiento», que trae a colación Domínguez Ortiz en su estudio primigenio sobre la esclavitud recogiendo las alusiones que sobre él hizo el clérigo sevillano fray Pedro de Valderrama en una de sus obras, A. DOMÍNGUEZ ORTIZ: *La esclavitud en Castilla...*, p. 21. También se encuentran referencias a este castigo en la literatura del Siglo de Oro, como estas amenazas a una esclava mulata contenidas en su obra *Servir a señor discreto*: «*si las calles alborotas con gritos, oraciones y plegarias hoy ha de ser tu cuerpo luminarias*», J. L. CORTÉS LÓPEZ: *El negroafricano en la literatura...*, p. 232.

más de los muchos que evidencian las luchas internas vividas en las oligarquías municipales. Sin embargo no parece haber exageración en el relato pues parece que estamos ante una práctica bestial aunque no exclusiva de este proceso. Muy lejos de Extremadura, en Baeza, Gaspar Pérez «*como uno del pueblo*»⁹⁶², litigó en 1584 en la Chancillería contra doña Isabel, mujer de Juan Sánchez de Pareja, acusándola de haber asesinado a Melchora, su esclava negra, tres o cuatro años atrás. Además, señalaba a las autoridades locales por no actuar contra ella castigándola ni por ese delito ni otros que había cometido anteriormente. A su juicio, debido a que los miembros de la familia de la inculpada «*son personas muy ricas que tienen más de treynta mil ducados de hazienda y son muy favorezidos de la justiçia de la dicha çibdad*»⁹⁶³. Atendiendo a su testimonio, la esclava había muerto tras ser quemada por su propietaria, una mujer «*que tiene por costumbre castigar a sus esclabos y criados con mucha crueldad*»⁹⁶⁴. Más allá de la probanza de este vecino ¿desinteresadamente? preocupado por la quietud de la república, tenemos que recurrir a la lectura de las declaraciones de los testigos con el fin de conocer los detalles del castigo sufrido por la esclava. Así, Andrés Fernández, carpintero de profesión, aseguró que mientras se hallaba trabajando frente a la casa de doña Isabel:

Oyó decir cómo una esclava de la dicha doña Ysabel que se llamava Melchora se estava muriendo de fuego que su ama le avía fecho pringándola en la barriga y tetas con toçino y luego falleció la dicha esclava y este testigo la vio muerta⁹⁶⁵.

Un castigo llamativamente similar al del caso anterior y que denota, por tanto, un salvaje acto por parte de la propietaria para hacer abortar a su esclava de una criatura que presumiblemente era fruto del amancebamiento mantenido con su marido. Sólo así se entiende el escándalo público latente tras el proceso y la omisión del marido, amén de los intereses personales que habría tras la demanda. De hecho, tanto este testigo como

⁹⁶² ARChG, RP, caja 9176, pieza 19 (1584), s.f. Una forma de presentación ya empleada en época medieval y esgrimida generalmente con la pretensión de velar por el interés general del común frente a las actuaciones indebidas de las autoridades locales, H. R. OLIVA HERRER: «¿Qué es la comunidad? Reflexiones acerca de un concepto político y sus implicaciones en Castilla a fines de la Edad Media», *Medievalismo*, n.º. 24, 2014, pp. 290-291.

⁹⁶³ *Ibid*, s.f. Sobre el marido, Juan Sánchez de Pareja, disponemos de algunos datos, una persona estrechamente vinculada con la comunidad genovesa. Testaferro –según Rafael Girón– del genovés Tomás Cecima, en el momento de este proceso disponía de un lavadero de lana en Huéscar que vendió años después al todopoderoso granadino Bartolomé Veneroso, R. M. GIRÓN PASCUAL: «Los Veneroso: una familia de mercaderes genoveses en el reino de Granada (siglos XVI-XVIII)», M. F. FERNÁNDEZ CHAVES, R. M. PÉREZ GARCÍA & B. PÉREZ (dir.): *Mercaderes y redes mercantiles en la península ibérica (siglos XV-XVIII)*, Sevilla: Editorial Universidad de Sevilla, 2019, p. 114.

⁹⁶⁴ ARChG, RP, caja 9176, pieza 19 (1584), s.f.

⁹⁶⁵ *Ibid*, s.f.

otros, aseguraron que la acusada ya hizo lo propio con «otra criada que se llamava María del Sello porque decía que estava preñada de su marido»⁹⁶⁶, lo cual provocó su posterior asesinato ahogándola en su cama y enterrándola secretamente, aunque sin mucho éxito, dado que el cadáver fue hallado poco después por la justicia y expuesto en el mercado de la villa, observando el gentío allí congregado las señales de su embarazo. Otra denuncia similar a las anteriores la hallamos en 1678, cuando el fiscal de la Real Chancillería actuó contra doña Mariana de Quesada, mujer de don Diego de Vivero, vecino de la villa de Manzanares, acusándola de haber herido de muerte a su esclava Antonia, identificada por los testigos como blanca, herrada en la frente y de «buena cara»⁹⁶⁷, entre dieciocho y veinte años de edad, por haber tenido relaciones sexuales con su marido. Al parecer, una vez enterado del crimen, el marido la remató, arrojando el cadáver a un pozo para después justificar su muerte indicando que se había caído y ahogado, siendo avalada su versión por las autoridades locales al ser la imputada hermana de un alcalde ordinario⁹⁶⁸.

Asimismo, una consecuencia de los amancebamientos entre cristianos viejos y esclavas eran los embarazos y la posterior vinculación con los hijos, una realidad no exenta de complejidad en la medida, en que en muchos casos, la presencia de estos vástagos en el hogar denotaba la plasmación de un delito en sí y, además, implicaba a otros miembros de la familia exacerbando con ello la tensión existente. Litigios como el mantenido, en 1612, entre Alonso Jiménez de Angulo, vecino de Olvera, contra el marido de su tía acusándolo de haberla asesinado con la ayuda de su hijo bastardo, el mulato Juan Jiménez Latino, para usar libremente su herencia⁹⁶⁹, o como el que enfrentó, en 1619, a don Juan de Salcedo, vecino de Andújar, con su supuesto hijo –que aparece encabezando el proceso portando el mismo nombre y apellido– son el reflejo de los problemas que podían desencadenar tales situaciones a largo plazo⁹⁷⁰. Ante la

⁹⁶⁶ *Ibid*, s.f.

⁹⁶⁷ ARChG, RP, caja 10201, pieza 11 (1678), fol. 16r.

⁹⁶⁸ Según lo sostenido por el matrimonio imputado en sus respuestas al interrogatorio del fiscal, el mismo día de su muerte, la esclava había tenido un incidente con la esposa de su amo, llegando a morderle la mano al negarse a darle de comer, *ibid*, fol. 11v.

⁹⁶⁹ ARChG, RP, caja 9490, pieza 7 (1612).

⁹⁷⁰ A veces afectando a varias generaciones de la familia, como muestra el proceso judicial desencadenado a raíz del asesinato de Lorenzo de Almansa en la villa de Daimiel en 1612. En este crimen fueron responsabilizados y presos por ello los hermanos Diego y Roque de Almansa, libertos mulatos cuya abuela había sido esclava del abuelo del difunto. Según señalaban los testigos, la relación entre los nietos era fluida, si bien, con el tiempo, los presuntos delitos cometidos por los hermanos hicieron que Lorenzo de Almansa les retirara su protección y su amistad esforzándose por negar públicamente la afirmación realizada por ellos acerca de que eran parientes, ARChG, RP, caja 9492, pieza 26 (1612).

justicia, Juan Salcedo, de 18 años de edad, indicó que era hijo de don Juan de Salcedo y de Brígida de Parraga, una esclava mulata. Antes del pleito, don Juan de Salcedo había empleado a Juan como criado e incluso había intercedido por él para hablar en su favor a los frailes franciscanos del convento de la localidad, petición que resultó infructuosa cuando los religiosos se percataron que era hijo y nieto de esclavos. Ante la reclamación de paternidad esgrimida por su otrora criado ante la justicia, don Juan de Salcedo trató de desvincularse de la filiación, poniendo en cuestión la conducta de su madre afirmando que ella «*trataba y comunicaba carnalmente con todos los que querían su amistad públicamente*»⁹⁷¹. Expuesto, de nuevo, la cuestión de los amancebamientos ante el receptor de la Chancillería, los testigos presentados por el demandado se esforzaron en corroborar su versión de los hechos, justificando los intentos para ingresar en una congregación religiosa como una manera de velar por el bienestar de los sirvientes. Uno de ellos, don Alonso de Quero Escavias, caballero del hábito de San Juan, describió los tipos de cometido que desempeñaba el supuesto hijo como criado:

Este testigo vio al dicho Juan de Salçedo en casa del dicho don Juan muchas veçes que yba allá, el qual servía de paje como los demás pajes comiendo con ellos y con los gañanes del campo sin que obiese distinción ninguna y asimismo vio este testigo que le servía el dicho Juan Salçedo de llebar la silla a la yglesia y de yr a la carniçería y pescadería y otras cosas necesarias al servicio de la casa⁹⁷².

Tareas calificadas por el testigo como «bajas» que, si hubiera sido su hijo, no se las hubiera mandado. En ese orden de ideas, la ínfima posición social de la madre era utilizada como motivo para negar cualquier relación sexual entre ella y alguien perteneciente a la clase dirigente de la ciudad siendo contundente, a este respecto, el parecer del clérigo Miguel Sánchez Palomo, quien llegó a decir que: «*el dicho don Juan de Salçedo quando diera en esa flaqueça, por ser como es tan poderoso en haçienda, hallara lo que quisiera en materia de mujeres sin yr a una persona tan ruin*»⁹⁷³.

Igualmente, en ciertas ocasiones, los amancebamientos también eran utilizados como argumento en los pleitos de libertad incoados por los esclavos, los cuales se tendrá oportunidad de analizar más adelante⁹⁷⁴. Procesos de esclavos como el de Diego de

⁹⁷¹ ARChG, RP, caja 9572, pieza 59 (1619), s.f.

⁹⁷² *Ibid*, s.f.

⁹⁷³ *Ibid*, s.f.

⁹⁷⁴ *Vid.* infra, capítulo 4.

Morillas⁹⁷⁵, María de Torres⁹⁷⁶ o Micaela de Vago⁹⁷⁷, suponen un ejemplo de la manera en que estos hijos ilegítimos quedaron vinculados a su amo y, a la vez, padre, siendo en ocasiones reconocidos públicamente como tales. Aún con eso, como se verá, es relativamente poco frecuente hallar referencias explícitas en este tipo de casos, siendo más común encontrar a esclavas acudiendo a los tribunales acompañadas de sus hijos y señalando que tuvieron a los mismos cuando se hallaban bajo la custodia de sus amos.

Por otro lado, de la misma forma en que prevalecía ese interés por parte del hijo ilegítimo en prosperar por medio de la emancipación, también se podía perseguir ese mismo objetivo reclamando la parte correspondiente de su herencia. No obstante, conviene precisar que este tipo de reivindicaciones son infrecuentes e, incluso, bien cabría señalarlas como insólitas. El único proceso documentado con una petición semejante es el que enfrentó, en 1599, a Jerónimo de Berrio contra doña María de Berrio y Mendoza, hija y heredera de Antonio Peláez de Berrio, vecinos de Jaén. El litigio giraba en torno a la posesión de los bienes de Antonio Peláez que, una vez difunto, quedaron en manos de su hija. Jerónimo de Berrio reclamaba una parte de ellos para sí como hijo ilegítimo que afirmaba ser, habido de la relación con una esclava que el fallecido tenía a su servicio llamada María Carrillo, conocida también como María de Berrio por portar el apellido de su amo.

El alegato esgrimido por el reclamante no distaba mucho del empleado por aquellos esclavos ilegítimos que exigían su libertad. En primer lugar, se expone cómo siendo su madre esclava de Antonio Peláez, este «*se revolió con ella y tuvo amistad y trato carnal*»⁹⁷⁸, quedándose la esclava embarazada. Acto seguido, se hace hincapié en el reconocimiento paterno, criándolo en su casa, alimentándolo y vistiéndolo honradamente, teniéndolo como su hijo a ojos de todos al abrigo de cualquier maltrato físico o verbal que pudiera sufrir por sus orígenes, a lo que se añadía el gran parecido físico que aseveraba tener con su padre. Como consecuencia de esta distinción otorgada por el padre, Jerónimo de Berrio invitó a los testigos a defender la honestidad en la que vivió su madre después y la suya propia, tratándose con la gente principal de la ciudad conforme a la calidad que decía tener. Es por ello por lo que, estimando la herencia dejada por su supuesto padre en bienes muebles e inmuebles por valor 7.000 ducados

⁹⁷⁵ ARChG, RP, caja 9415, pieza 25 (1603).

⁹⁷⁶ ARChG, RS, caja 6982 (diciembre de 1610).

⁹⁷⁷ ARChG, RS, caja 7318 (diciembre de 1628).

⁹⁷⁸ ARChG, RP, caja 9351, pieza 56 (1599), s.f.

concentrados en el mayorazgo perteneciente ahora a su hermanastra, exigía, de acuerdo a que era menor de edad, una asignación de más 100 ducados anuales en concepto de alimentos. Naturalmente, todo lo sostenido fue negado por la heredera, quien señaló que la madre del demandante «salía de día y de noche a menesteres que se le mandaban»⁹⁷⁹ relacionando –una vez más– la movilidad de las esclavas fuera del hogar con un libertinaje y conducta deshonesta que propiciaba los amancebamientos y embarazos. Sin embargo, el reclamante no parecía hallarse muy lejos de su afirmación acerca de sus buenas relaciones sociales en la ciudad pues 6 de los 15 testigos que convocó firmaron su declaración, un número elevado conforme las altas tasas de analfabetismo reinante y generalmente acorde a lo registrado en probanzas realizadas por personas que se hallaban en una posición social medianamente elevada.

Por otra parte, algunas de estas prácticas podían perdurar una vez liberadas las esclavas, situaciones propiciadas por la voluntad de la ahora liberta motivada por un sinnúmero de razones, desde el amor sincero hasta la mera conveniencia. Una situación así, no muy frecuente, la podemos observar en un proceso incoado en 1611 cuando las hermanas Isabel de Morales y Francisca Jiménez, libertas mulatas y residentes en Osuna, fueron demandadas por sus antiguos propietarios ante su implicación en la muerte de doña María Romero, miembro de la familia. Al margen del deceso, ocasionado en parte, según ellos, debido a las hechicerías y alcahueterías empleadas por las hermanas⁹⁸⁰, es interesante detenerse en la vinculación de la familia con las que en otro tiempo fueron sus esclavas y la utilización de las relaciones sexuales como argumento empleado por ellas para defenderse en un proceso criminal. Ante una más que probable acusación de robo –pues no se ha podido localizar la probanza de la parte contraria– las libertas arguyeron que, tras su emancipación, acaecida diez años atrás, entraban y salían con total libertad de la casa de sus antiguos dueños gracias a que una de ellas seguía estando amancebada con Bartolomé Romero, hermano de la fallecida. Así, la continuidad de ese lazo hizo que les diera la vivienda en la que vivían ellas además de todo tipo de bienes como aceite y trigo. Aparte, las mulatas justificaban el resto de

⁹⁷⁹ *Ibid*, s.f.

⁹⁸⁰ Ante la muerte violenta de doña María Romero, las imputadas desvelaron que en realidad se había ahorcado de una ventana de la casa como consecuencia de una enajenación mental sufrida durante años, motivando que la familia la mantuviera atada ante los intentos de suicidio que había cometido anteriormente. Dentro del trato de asistencia mutua mantenido, las libertas sostuvieron también que esa misma noche fueron llamadas por la familia para bajar el cadáver de la ventana y llevarlo a la cama, a fin de hacer pasar lo ocurrido por muerte natural y silenciando lo ocurrido, ARChG, RP, caja 9483, pieza 62 (1611).

posesiones que la justicia halló en su domicilio confesando que habían sido obtenidos por medio de la prostitución dándoselos

Personas con quien trataban carnalmente porque trataban con quien se lo pagava y grangeaban con su trabaxo otros bienes porque heran mugeres haçendosas procurando guardar lo que adquirían y les davan⁹⁸¹.

Ante razonamientos de este tipo, sin duda resulta sugerente indagar en las declaraciones de los testigos capaces de dar fe de semejantes afirmaciones. No obstante, en esta probanza sólo fueron interrogadas tres personas, siendo el testimonio del primer testigo, Gracia de Reina, liberta negra, el de mayor valor informativo ante las detalladas respuestas que aportó. Amén de estar al corriente del amancebamiento, en lo tocante a la prostitución ejercida, la liberta indicó que era consciente de que las hermanas «vivían libremente»⁹⁸² y que «algunos las apetecían e procuraban su amistad por ser limpias y aseadas y que la dicha Isabel era de buen parecer»⁹⁸³.

2.6.3. Pecado nefando y prácticas abortivas

Dos de los casos de índole sexual detectados merecen ser analizados por separados y con detenimiento, pues ambos reflejan dos prácticas que, en lo concerniente a su relación con la esclavitud, apenas han sido halladas ocasionalmente en la documentación consultada hasta la fecha.

El primero gira en torno al pecado nefando. El coito homosexual, considerado pecado mortal por la Iglesia –al igual que cualquier relación sexual sin fin reproductivo–, y un delito *contra natura* comparable con el bestialismo⁹⁸⁴, se hallaba perseguido por la justicia civil y eclesiástica⁹⁸⁵, siendo condenados los infractores de este delito a la pena capital, consistente en morir quemado en la hoguera⁹⁸⁶. Desde

⁹⁸¹ *Ibid*, s.f.

⁹⁸² *Ibid*, s.f.

⁹⁸³ *Ibid*, s.f.

⁹⁸⁴ F. TOMÁS Y VALIENTE: «El crimen y pecado contra natura», *Orientaciones: revista de homosexualidades*, nº. 1, 2001, p. 109.

⁹⁸⁵ No obstante, en la Corona de Castilla, esta tarea solía recaer en la justicia seglar, a diferencia de lo sucedido en los Reinos de Aragón y de Valencia donde era el Santo Oficio el encargado de cumplir con esta función, A. ALLOZA: *La vara quebrada de la justicia...*, p. 193.

⁹⁸⁶ El castigo por el pecado nefando ya se recogía en el Fuero Real y, más tarde, con los Reyes Católicos, el delito fue agravado con la muerte en la hoguera y perseguido con mayor rigor a partir de la Pragmática de 22 de julio de 1497, M. T. LÓPEZ BELTRÁN: «La sexualidad delictiva en Málaga y su obispado en los libros de Penas de Cámara (siglos XV-XVI)», *Baética: Estudios de Historia Moderna y Contemporánea*, nº. 30, 2008, p. 238. Y no acabó ahí la severidad legislativa. En 1592, por medio de una pragmática, Felipe II facilitó su persecución relajando el número y la calidad de las pruebas necesarias para enjuiciar a

luego, en la época que estudiamos, las condenas impuestas por este motivo estaban a la orden del día, exponentes de una sexualidad más diversa de lo que a priori se podría pensar y que subsiste a pesar de la feroz represión⁹⁸⁷. Como prueba, las referencias halladas por la historiografía nos informan como, por ejemplo, las 259 causas incoadas por ese delito en el tribunal inquisitorial de Valencia entre 1570 y 1775, datando la mayor parte de ellas entre los años 1571 y 1630⁹⁸⁸ o los casos hallados en la Real Audiencia de Canarias durante el Seiscientos⁹⁸⁹.

En lo que respecta a Andalucía, contamos con los testimonios del jesuita Pedro de León en la cárcel de Sevilla, trufados de alusiones a individuos que son ajusticiados por este delito, entre ellos, algunos esclavos y libertos. Así, entre sus páginas se muestra al negro Pascual, quemado el 2 de mayo de 1580⁹⁹⁰ o a Machuco el negro, liberto conocido en la ciudad hispalense por tener tratos deshonestos con caballeros y ejercer como alcahuete facilitando encuentros entre muchachos, ejecutado junto con otros –uno de los cuales era un mulato– el 21 de octubre de 1585⁹⁹¹. Los litigios de este tipo dirimidos por la Chancillería son verdaderamente escasos y eso hace igualmente infrecuentes a los cometidos por esclavos o libertos⁹⁹², resultando más insólitos aún

los acusados, F. TOMÁS Y VALIENTE: «El crimen y pecado...», pp. 115-117. De acuerdo con un testimonio de un vecino de Sevilla, acusar falsamente a alguien como perpetrador de este delito podía conllevar la aplicación de la pena dispuesta para sus infractores. De esa manera, el 18 de agosto de 1632 quemaron en la ciudad a una esclava negra por haber culpado fraudulentamente a su propietario de haberse acostado con su propio hijo, F. MORALES PADRÓN: *Memorias de Sevilla...*, p. 69.

⁹⁸⁷ P. PÉREZ GARCÍA: «La criminalización de la sexualidad en la España Moderna», J. I. FORTEA PÉREZ, J. E. GELABERT & T. A. MANTECÓN MOVELLÁN (coords.): *Furor et rabies: violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*, Santander: Universidad de Cantabria, 2013, p. 356. En Sevilla, de 309 individuos ejecutados por la justicia, un 15% lo fueron por este delito, T. A. MANTECÓN MOVELLÁN: «Experiencias sodomitas y justicia urbana en sociedades temprano-modernas del Mediterráneo occidental», O. REY CASTELAO, R. CASTRO REDONDO & C. FERNÁNDEZ CORTIZO (eds.): *La vida inquieta. Conflictos sociales en la Edad Moderna*, Santiago de Compostela: Universidade de Santiago de Compostela, 2018, p. 81.

⁹⁸⁸ P. PÉREZ GARCÍA: «La criminalización...», p. 372.

⁹⁸⁹ A. VIÑA BRITO: «La sociedad canaria en el siglo XVI: conflicto y violencia raíz de un proceso por sodomía protagonizado por un esclavo», S. DE LUXÁN MELÉNDEZ & J. FIGUEIRÔA-RÊGO (dir.): *El tabaco y la esclavitud en la rearticulación imperial ibérica (s. XV-XX)*, Universidade de Évora: CIDEHUS, 2019, pp. 181-182. Ciertamente, el hecho de que nos hallemos ante un aspecto poco conocido de la vida íntima de los esclavos ha propiciado menciones a prácticas de esta índole por parte de aquellos historiadores que, como en este caso se han topado con ellas en la documentación.

⁹⁹⁰ P. DE LEÓN: *Grandeza y miseria...*, p. 412.

⁹⁹¹ *Ibid.*, p. 439.

⁹⁹² Sin duda, estamos ante un fenómeno cuya dimensión en lo relacionado con la esclavitud aún es desconocida hasta la fecha. En el marco de la explotación sexual existente entre los amos y sus esclavas, Aurelia Martín contempla la posibilidad de que ocurriera de igual forma con los esclavos, algo lógico dada la rica casuística existente en lo que respecta a infinidad de comportamientos y prácticas habidos en la intimidad del hogar. Sin embargo, considera, sin prueba documental que lo corrobore, que tal práctica pudo darse con mayor frecuencia con niños o adolescentes al ser estos menos proclives a resistirse a ella, A. MARTÍN CASARES: *La esclavitud en la Granada...*, p. 255.

aquellos protagonizados por esclavos condenados por este delito que deciden apelar al tribunal granadino una sentencia emitida por la justicia local. Es por ello que sólo contamos con uno, el protagonizado por Juan, esclavo de don Francisco de Orzáez, vecino de Huéscar, acusado por el fiscal de haber cometido el pecado nefando con un muchacho llamado Diego, criado de otro morador de la localidad. El proceso había llegado a Granada por iniciativa del esclavo, quien, mientras se hallaba preso en la cárcel local, apeló al tribunal la pena capital pronunciada por el gobernador de Huéscar el 9 de marzo de 1622, un fallo en el que, tras recibir treinta azotes, sufrir la pena de vergüenza pública y pagar las costas judiciales, debía morir a garrote quemándose su cuerpo después en presencia del criado Diego, algo en consonancia con las sentencias aplicadas en este tipo de causas. Finalmente, el recurso a la Chancillería dio sus frutos. El tribunal conmutó la condena anterior por la de doscientos azotes, cuatro años de destierro de la ciudad de Huéscar y su entorno, así como de Granada, so pena de servir en galeras⁹⁹³.

El otro caso significado al que nos referíamos anteriormente se centra en las prácticas abortivas ejercidas por las esclavas. Así, en Málaga, en 1625, Alonso Buitrón denunció a Ana María, esclava del escribano público Blas Pizarro del Pozo, acusándola de haber ayudado a abortar a su esclava Ana de la criatura que tenía de cinco meses propiciando su muerte. Así, sostenía que la esclava se dedicaba a proporcionar remedios abortivos a muchas esclavas de la ciudad que se lo solicitaban afirmando que *«es avida y tenida por tan diestra en esto que las esclavas o mugeres que quieren abortar acuden a ellas a pedirles remedios»*⁹⁹⁴. Concretamente, a su esclava Ana la acusada:

Le aconsejó la dicha Ana María que si quería malparir ella le daría remedio. Y llevándola a casa del dicho Blas Pizarro, le puso una raíz o palo de torvisco en la boca de la madre, con la qual aviéndola retenido la dicha Ana, esclava, ventiquatro oras en el mismo lugar donde se la puso la dicha Ana María abortó una criatura de los dichos zinco meses dentro de las dichas veinte y quatro horas, echando la criatura juntamente con la dicha raíz y dentro de otros quatro días murió⁹⁹⁵.

Que el lugar donde fue instigada fuera la casa del escribano y además que el amo de la esclava fallecida incoara un pleito contra su esclava y su criado acusado de cómplice provocó que este fuera también denunciado ante la justicia. En la probanza del demandado se destacó la honestidad de su esclava Ana María al mismo tiempo que

⁹⁹³ ARChG, RS, caja 7210 (abril de 1623).

⁹⁹⁴ ARChG, RP, caja 9647, pieza 16 (1625), s.f.

⁹⁹⁵ *Ibid*, s.f.

resaltaba la vida disoluta de la esclava de Alonso de Buitrón y los hijos y abortos que había tenido con anterioridad⁹⁹⁶, así como negando toda participación en el delito que se le imputaba.

La referencia de índole general contenida en el caso anterior invita a reflexionar sobre el alcance de este fenómeno entre las esclavas. Aurelia Martín Casares apunta a la posibilidad de que estemos ante una práctica extendida⁹⁹⁷, y lo cierto es que, pese a la parquedad que en lo tocante a este asunto muestran las distintas fuentes documentales conservadas de la época, no es descabellado considerarlo así; de hecho, no son pocos los estudios que han aludido de forma puntual a este delito⁹⁹⁸. En una sociedad donde era sobradamente conocida la existencia de remedios para abortar, era cuestión de voluntad, valentía y contactos que facilitaran lo necesario o la persona adecuada para llevarlo a cabo, cuando no se lo realizaban las propias mujeres a sí mismas. Las motivaciones se corresponden con la infelicidad propia del cautiverio compartida por cientos de esclavas que debieron tener relaciones sexuales con sus propietarios o con terceras personas contra su voluntad⁹⁹⁹, encontrándose casos de asistencia mutua –tal y como se ha observado en el ejemplo anterior– como muestra de una solidaridad surgida en el contexto de la sociabilidad de los esclavos, entablando una relación relativamente cercana con personas próximas que, simplemente, compartían una misma condición y unas vivencias similares.

2.7. «Con las alas que le da el dicho su amo»: injurias proferidas por esclavos

El insulto fue también empleado por el esclavo en el espacio público para desacreditar a cristianos viejos, por lo general, en situaciones en la que los destinatarios de tales calificaciones se encontraban enfrentados con sus amos, por lo que era una forma de exteriorizar la defensa de los intereses de estos como parte del servicio que les debía

⁹⁹⁶ Entre los hábitos licenciosos que le adjudicaban los testigos estaba el de salir de casa de su amo a cualquier hora y acudir a los teatros de comedia en solitario.

⁹⁹⁷ A. MARTÍN CASARES: *La esclavitud en la Granada...*, p. 344.

⁹⁹⁸ Un caso similar al presentado de Málaga ocurrió en Lucena, en 1639, cuando una esclava fue sorprendida por proporcionarle a otra «polvos de mal parir», F. ORSONI-AVILA: *Les esclaves de Lucena...*, p. 67. Otro ejemplo, el de la esclava María Josepha, sorprende por la publicidad que, al parecer, tenía un asunto tan íntimo como, a priori, secreto, además de ser perseguido por la ley. Conocida entre sus vecinos del barrio de Sevilla donde residía por haber abortado voluntariamente en varias ocasiones, finalmente, la esclava llegó a ser denunciada por ello en 1676, M. RUIZ SASTRE: *Mujeres y conflictos en los matrimonios...*, p. 574.

⁹⁹⁹ A este respecto, en su análisis sobre la mortalidad infantil de la población esclava de Sevilla, Eduardo Corona lo enmarca como una consecuencia más de los trastornos psicológicos padecidos a menudo por las esclavas en el marco de su vida de sometimiento y marginación, E. CORONA PÉREZ: *La población esclava...*, p. 248.

prestar. Acostumbrados a recibir cuantiosos insultos de sus amos en su día a día –una variante más de los malos tratos que muchos sufrían–, puntualmente el esclavo tenía la oportunidad de hacer lo propio con otros miembros de la comunidad en la que se hallaban, olvidando por ese instante su propia situación social al actuar de igual a igual, o incluso de forma superior, a cristianos viejos¹⁰⁰⁰.

Paradójicamente, en los casos en los que se han identificado acciones semejantes, los esclavos buscaban dañar la reputación de los demás de la misma manera –destacando un origen inadecuado a ojos de la sociedad– que sufrían ellos de la mano de otros. De este modo, en 1587, en Trigueros, Juan Ramírez de Aguilera denunció al regidor Garci González acusándole de haber mandado a Dominga, su esclava negra, a agredir a su mujer y a su hija en la tienda que tenían, insultándolas gravemente en presencia de los vecinos, los cuales pudieron evitar que empleara el palo que llevaba en las manos alejándola del lugar:

Y la gente que llegó tomó a la negra y la llebaron a casa de su amo y por el camino yva deshonrando al dicho Juan Ramírez y a su mujer llamándole morisco y que la dicha Ana García estaba casada con un morisco diziéndoles de putos y otras palabras feas¹⁰⁰¹.

Desavenencias pretéritas se hallaban tras la discordia. Al parecer, tanto el denunciante como el regidor habían entablado un pleito anterior en torno a unas casas. Un dato interesante contenido en la probanza de Juan Ramírez es la información aportada concerniente a la esclava, asegurando que su amo la empleaba, entre otras cosas, para deshonrar a aquellas personas con las que se hallaba enfrentado, preferentemente en espacios tan frecuentados como era la iglesia. Muchos testigos afirmaban que el hecho de que su amo no castigara a la esclava por estos actos lo convertía en instigador de los mismos, pues en caso contrario, ella no se atrevería a hacerlo por temor a su propietario. También, en 1603, la familia Almario, de Cañete la Real, se querelló de una vecina de la localidad y de Juana, su esclava negra, indicando que «*en diferentes ocasiones y delante de muchas personas*»¹⁰⁰² les habían dicho que

¹⁰⁰⁰ El comportamiento displicente de un esclavo en público chocaba con la mesura que la mentalidad colectiva solía atribuirles atendiendo a su condición. Su abierto descomedimiento podía ser contestado *in situ* o por medio de la justicia e, incluso, -si bien en raras ocasiones- por las corporaciones municipales. Un ejemplo de esto último es lo tratado en la sesión del cabildo de Granada celebrada el 24 de noviembre de 1632 en la que se acordó ordenar al corregidor de la ciudad que castigara al esclavo de Pedro Márquez de Armuñán por haber dicho «*algunas descomposturas*» en la pescadería dignas de serlo, AMGR, Act. Cap. de 24-IX-1632, lib.13, fol. 370.

¹⁰⁰¹ ARChG, RP, caja 9215, pieza 66 (1587), s.f.

¹⁰⁰² ARChG, RP, caja 9425, pieza 21 (1603), s.f.

los miembros de su linaje «*eran unos moros perros y que les habían de hacer pagar la farda*»¹⁰⁰³, una probable referencia al nuevo servicio que a comienzos del Seiscientos cobraba la Corona a la población morisca¹⁰⁰⁴. En 1611, las desavenencias entre dos familias integrantes del patriciado de Jaén dio como resultado un enfrentamiento verbal en plena calle en el que la esclava de una de los clanes rivales, acompañada de sus dueñas y según la declaración de las denunciadas, escandalizó a las personas que por allí andaban al calificarlas con los siguientes términos:

Que las dichas doña Ana y sus hijas eran unas putas judías, putas probadas, la madre y las hijas, de calle y callejuelas que las unas a las otras se quitaban los hombres de encima y ansimismo los criados y por tales putas escaldadas las había echado de las calles y barrios donde habían vivido¹⁰⁰⁵.

En Carmona, en 1673, la viuda doña Laurencia de Aldana demandó a su vecino señalando que su esclavo Pedro, de color membrillo cocho, se mofaba de ella frente a su casa a causa de las disputas que mantenía con su dueño. El litigio fue aprovechado por esta para denunciar los problemas que, al parecer, causaba el esclavo en la ciudad, amparado en todo momento por la influencia de su amo y su exclusiva relación con las autoridades de la localidad, motivo por el cual denunció también al corregidor, don Francisco Cedrón. Atendiendo a lo indicado por la viuda, tales problemas consistían mayormente en herir a otras personas de forma impune al contar con la protección de su propietario. En palabras de uno de los testigos, el esclavo «*es de muy mal natural y se está paseando públicamente con las alas que le da el dicho su amo*»¹⁰⁰⁶. En Casares, en 1609, el matrimonio formado por Santos Martín Corona y doña Elvira de Velasco denunció que la esclava de Juan de Madrid, alcalde ordinario de la villa, la mulata Gracia, les insultó frente a su casa. Según el testimonio de doña Elvira, al tratar de contener a su esclava para que no riñera con Gracia, esta le dijo:

¹⁰⁰³ *Ibid.*, s.f. A su vez, la propietaria de la esclava, doña Jerónima Francés, culpó a la familia Almarío de haber agredido física como verbalmente a ella y a Juana, excusándose señalando que si los injuriaron fue por la afrenta recibida además de reafirmarse en el origen morisco de la familia, ARChG, RP, caja 9416, pieza 85 (1603).

¹⁰⁰⁴ Una contribución –240.000 ducados pagados durante ocho años– pactada a cambio de diversas ventajas como un tratamiento correcto por parte de las autoridades, cambios de domicilio con un único pasaporte para moverse por Castilla y la exención del servicio militar, entre otros, F. J. MORENO DÍAZ DEL CAMPO: «La Corona, los moriscos granadinos y el servicio de 1603. Pacto fiscal y negociación política», *Al-Qantara*, XXXVIII 1, enero-junio 2017, pp. 11-13.

¹⁰⁰⁵ ARChG, RP, caja 9476, pieza 97 (1611), s.f. Curiosamente, este sentimiento contra los judíos, tan radicado en la sociedad española de la época, era recurrente en los diálogos protagonizados por personajes negros en el teatro, B. FRA MOLINERO, *La imagen de los negros...*, p. 45.

¹⁰⁰⁶ ARChG, RP, caja 10147, pieza 19 (1673), s.f.

No lo echo con la mulata sino con vos que me lo avéis de pagar, que yo soy esclava de gente honrada, y la vuestra de unos bellacos infames, mondongueros, que ni tienen fe, ni ley con Dios ni con las gentes y yo para ser negra sin dineros valgo más que vos y vuestro marido con todos vuestros ducados¹⁰⁰⁷.

A estas peculiares palabras, en las que la esclava hasta emplea vocablos de raíz africana como «mondonguero», le siguieron otras prorrumpidas por el alcalde ordinario, su mujer y sus hermanas, que llegaron al lugar diciéndoles que «*eran unos perros judíos confesos*»¹⁰⁰⁸. Sorprende el orgullo exhibido por la esclava, máxima expresión de la protección que le brindaba sus amos y de su correspondiente fidelidad; una esclava empoderada por este tipo de relación hasta el punto de humillar a toda una familia de – supuestamente– cristianos viejos¹⁰⁰⁹. Tal y como señala Julio Caro Baroja refiriéndose a este tipo de acusaciones: «*la liviandad de juicio, la mala voluntad, la vanidad y otras mil pequeñas pasiones podían producir grandes trastornos a una familia*»¹⁰¹⁰. Descalificaciones así abundaban en la España de los Siglos de Oro y hubo esclavos que no dudaban en participar de tales actitudes hacia el otro si la situación así les convenía.

Los esclavos podían recurrir al insulto como medio para exteriorizar también el buen servicio prestado al amo, al igual que la correcta realización de otras tareas encomendadas más conocidas a la hora de abordar la realidad de este grupo. En estos actos, se inmiscuían, a veces forzosamente, otras en respuesta a un gesto espontáneo ante el cariño y fidelidad sincero sentido hacia el dueño, en las tensiones particulares habidas en una determinada localidad. Mayores en la medida en que las familias involucradas participaban en la esfera de poder existentes en estos núcleos. Y en una época, como la de los siglos XVI y XVII donde la política de enajenación de oficios públicos y, especialmente, de acrecentamiento del número de regidurías en los distintos concejos locales de Castilla suscitó el surgimiento de nuevas tensiones en nuevos escenarios y en el marco de un aumento del número de disputas por el control del poder¹⁰¹¹. Situaciones que podían producirse tanto en el seno de las oligarquías de las

¹⁰⁰⁷ ARChG, RP, caja 9460, pieza 2 (1609), s.f.

¹⁰⁰⁸ *Ibid.*, s.f.

¹⁰⁰⁹ Por su parte, en la contestación de la demanda, Juan de Madrid trató de desvincularse con la esclava señalando que en el momento en que increpó a la otra familia, esta había sido ya manumitida, ARChG, RP, caja 9465, pieza 11 (1610).

¹⁰¹⁰ J. CARO BAROJA: *Los Judíos en la España Moderna y Contemporánea*, vol. 2, Madrid: Istmo, 1986, p. 394.

¹⁰¹¹ B. GONZÁLEZ ALONSO: «Notas sobre el acrecentamiento de oficios en los municipios castellanos hasta finales del siglo XVI», A. IGLESIA FERREIRÓS & S. SÁNCHEZ-LAURO (coords.): *Centralismo y*

ciudades más señeras como en la de los pequeños núcleos de población. Y en medio de estas complejas coyunturas podían tener cabida los esclavos, una pieza más que engrasaba el discurrir de los acontecimientos. Un ejemplo de ello en relación al empleo del insulto como arma social lo hallamos en el enfrentamiento entre dos familias de la localidad manchega de Socuéllamos, encabezadas por el regidor Juan García Muchotrigo y el alcalde ordinario Luis Muñoz respectivamente; apoyados, a su vez, con una amalgama de personalidades integrantes del cabildo municipal o miembros de las fuerzas del orden público, entre otros. En un pleito entre ambas parentelas, datado en torno al año 1598, se pone en evidencia las actuaciones de las esclavas de una de las familias, consistentes en la desacreditación pública de la otra. La condena que emitió la Chancillería contra la hermana del alcalde ordinario por haber sido autora de un libelo difamatorio contra Catalina Martínez, mujer del regidor Juan García motivó que, a la hora de que el alguacil mayor de la localidad la llevara por la calle encarcelada, sus esclavas profirieran insultos contra él, a la sazón, primo de Catalina, equiparando el arresto de su propietaria portando grilletes con el que sufrió Jesucristo tras ser hallado en el monte de los Olivos y, por ende, la función coercitiva que ejercía el alguacil con la de los guardias del Sanedrín: «*mira que la lleváis, así llevasteis a Jesucristo*»¹⁰¹², comparación que, a juzgar por lo señalado por la parte afectada «*notándolos de judíos*»¹⁰¹³ a todo su linaje.

Conscientes de su ínfima posición social, los esclavos trataban de atribuir la misma a aquellas personas que pretendían ofender con el mero propósito de engrandecer la humillación que, no olvidemos, solía manifestarse en público; mientras más visible sea el espacio donde se produce el incidente, mayor sería la ofensa. Por ejemplo, en 1617, en el interior de una iglesia abarrotada de Martos en pleno jueves santo, los esclavos Juan y Francisca se enfrentaron a doña Isabel de Peralta y a su hija doña Inés de Espinosa y Sotomayor por la ocupación de un asiento, que según ellos les correspondía a sus amas. Al negarse madre e hija llamándoles negros, los esclavos reaccionaron diciéndoles «*que todos ellos y ella eran de una casta, y ella era una persona como ellos*»¹⁰¹⁴, aparte de amenazarles aumentando el alboroto en el recinto. Las referencias halladas nos indican que cuando se manifestaba este tipo de comportamientos por parte

autonomismo en los siglos XVI-XVII: homenaje al profesor Jesús Lalinde Abadía, Barcelona: Universidad de Barcelona, 1990, p. 186.

¹⁰¹² ARChG, RP, caja 9338, pieza 86 (1598), s.f.

¹⁰¹³ ARChG, RP, caja 9338, pieza 86 (1598), s.f.

¹⁰¹⁴ ARChG, RP, caja 9558, pieza 53 (1617), s.f.

de los esclavos, es decir, actitudes y acciones irrespetuosas contra los cristianos viejos en público, estos eran reprobados por las personas que se hallaban presentes. Muestra de que la función del esclavo se hallaba inmersa dentro de unos límites muy estrechos y marcados, ejerciendo un papel del cual no podía salir sin alterar la quietud de la república. En caso contrario, su irresponsabilidad y, por ende, la de sus propietarios, se saldaba en los tribunales de justicia. Cabe pensar que la numerosa asistencia de testigos en estos sucesos embarazosos para la parte denunciante fuera una argucia para exagerar la magnitud de la afrenta. Sin embargo, es precisamente el hecho de que hubiera muchas personas delante lo que justificaba restaurar inexorablemente el honor mancillado.

A juzgar por la documentación, las víctimas de esos insultos suelen ser, por lo general, mujeres, así como las causantes son, mayormente, esclavas. En apariencia, conflictos de poca significancia que, sin embargo, podían tener gran trascendencia al ser el germen de un pleito que, además, ascienda por los peldaños de la justicia hasta llegar a Granada. Pudiendo ser causantes, asimismo, de penas relativamente importantes para la persona demandada como le sucedió a la esclava María Esteban, en 1610, al ser condenada por el alcalde mayor de Cádiz a dos años de destierro por haber ofendido, junto con su ama, a unas vecinas de la ciudad. Una sentencia que fue ratificada al poco tiempo por la Chancillería, dictamen que también sirvió para reparar la reputación de la parte perjudicada al indicar que «*las dichas Mariana Ramírez y Estefanía Ramírez por personas honradas, de buena vida y fama y costumbres*»¹⁰¹⁵. Curiosamente, a pesar de haber cometido el mismo delito que se denuncia, a ojos de la justicia la propietaria sale indemne, recayendo toda la culpa en la esclava. Algo similar ocurrió también en 1676, cuando, como la rivalidad entre dos familias de regidores de Lorca, por un lado don Fernando Botía Quevedo y, por otro, don Gaspar Pareja, ocasionó que manifestaran abiertamente sus discrepancias discrepándose mutuamente. De esa manera, la esclava del segundo profirió «*palabras de grave injuria*»¹⁰¹⁶ contra el primero, motivo por el cual fue presa en la cárcel local y condenada inicialmente, mediante sentencia de vista emitida por la Chancillería, a doscientos azotes y a rectificarse públicamente.

Por otra parte, se ha podido observar en este capítulo cómo prácticamente todos los casos donde los esclavos se han visto involucrados en injurias con otras personas, ya sea recibéndolas o profiriéndolas, han tenido lugar en el espacio público, en aquellos

¹⁰¹⁵ ARChG, RS, caja 6984 (enero de 1611), s.f.

¹⁰¹⁶ ARChG, RP, caja 10182, pieza 9 (1676), s.f.

escenarios habituales de su vida cotidiana donde se plasma el mayor grado de interacción con los miembros de la comunidad en la que vive. Ocurría en lugares que frecuentaban en el marco de los deberes rutinarios al servicio de sus amos, como acudir al río a lavar la ropa, a la carnicería o a la pescadería, incluyéndose también los sitios de ocio y esparcimiento en los que acudían acompañando a sus propietarios. Así, en Villarrobledo, en 1634, Mariana, esclava berberisca del regidor Blas Llorente, protagonizó un pequeño incidente con una vecina de la localidad cuando se hallaban viendo una representación teatral, intercambiándose insultos que fueron a más al provocar, días más tarde, una reyerta callejera durante la fiesta del Corpus, en la que, al parecer, participó el propietario y sus parientes en defensa de la esclava afrentada llegando a agredir a esta vecina, según consta en la denuncia que siguió después en la Real Chancillería entre ambas partes, un pleito que feneció con el traslado de la esclava a la cárcel de esta institución en Granada y su condena de destierro de Villarrobledo y cinco leguas alrededor¹⁰¹⁷.

Para terminar, la violencia ejercida por los esclavos supuso un reflejo más de las particulares relaciones sociales que podían llegar a tener al abrigo de la protección prestada por el dueño, adquiriendo un poder transitorio de cara a sus convecinos que despertaba escándalo y desaprobación allá por donde fuera ante lo que debía suponer el verse afrentado por personas a quienes se consideraban de una categoría social inferior a la suya. Si bien, como hemos tenido la oportunidad de ver a lo largo de este capítulo, esta peculiar función desempeñada por el esclavo llegaba a perjudicarlo en no pocos momentos, a veces de forma fatal. Y todo, en el marco de un afán por obedecer movido más por un acuciante deseo de sobrevivir en una realidad impuesta como, a veces, poco asimilada.

¹⁰¹⁷ ARChG, RP, caja 9779, pieza 8 (1635).

CAPÍTULO 3

ENFRENTARSE AL AMO DESDE LA LEGALIDAD: LOS PLEITOS DE LIBERTAD

«Gozaba la florida libertad, loada de sabios, deseada de muchos, cantada y discantada de poetas; para cuya estimación todo el oro y riquezas de la tierra es poco precio»¹⁰¹⁸.

La idea de libertad como deber ineludible intrínseco a todo ser humano era de sobra conocida en el imaginario colectivo de la España de los siglos XVI y XVII, además de ser anhelada y reivindicada en obras de literatos tan leídos y escuchados como Mateo Alemán, autor de las palabras que abren este capítulo, pertenecientes a la primera parte de su célebre *Guzmán de Alfarache*, Miguel de Cervantes¹⁰¹⁹, o Félix Lope de Vega con su «¡Oh, libertad preciosa, no comparada al oro ni al bien mayor de la espaciosa tierra!»¹⁰²⁰. Un concepto recurrente también en las *Siete Partidas*, corpus fundamental del derecho castellano cuya vigencia se mantuvo en la península ibérica y América durante siglos, llegando y sobrepasando, con modificaciones, la cronología que abarca nuestro estudio¹⁰²¹.

3.1. Características de las demandas de libertad

3.1.1. Marco teórico y legislativo

Fruto del reconocimiento a la libertad que destilan algunas de las leyes de la obra Alfonsina será, por vez primera, la concesión de una serie de garantías jurídicas al esclavo –englobadas dentro de una visión negativa de la institución heredera de la

¹⁰¹⁸ M. ALEMÁN: *Guzmán de Alfarache*, Parte I, (Edición de José María Micó), Madrid: Cátedra, 1987, capítulo V, p. 299.

¹⁰¹⁹ M. CERVANTES SAAVEDRA: *El Ingenioso hidalgo don Quijote de la Mancha*, Parte II, (edición, introducción y notas de José Luis Pérez López), Toledo: empresa pública Don Quijote, 2005, capítulo LVIII, p. 636

¹⁰²⁰ F. LOPE DE VEGA: *Arcadia, prosas y versos*, (Edición de Antonio Sánchez Jiménez Madrid, Cátedra, 2012, pp. 262-263.

¹⁰²¹ M. P. ALONSO: *El proceso penal en Castilla (siglos XIII-XVIII)*, Salamanca: Universidad de Salamanca, 1982, pp. 14-15.

tradición canónica¹⁰²²—, las cuales contribuyeron a regular su estatus durante el medievo y la Edad Moderna; entre ellas la de permitirle reclamar su libertad, norma establecida a la sombra del Derecho Civil.

Tras la titánica reorganización del sistema judicial castellano realizada mayormente desde el siglo XIV hasta el reinado de los Reyes Católicos¹⁰²³, quedaron fijados una serie de órganos, siendo los más destacados para el tema que nos ocupa aquellos conformados en las justicias locales, tribunales diocesanos, audiencias o chancillerías¹⁰²⁴, espacios donde pasaron a tratarse este tipo de casos. En los siglos XVI y XVII, la demanda de libertad constituyó la única vía en la que la persona esclavizada podía hacer pleno uso de su propia voluntad, al amparo de las leyes vigentes en una sociedad donde muchos esclavos se hallaban poco asimilados y eran extraños al funcionamiento de sus instituciones y a sus costumbres. Nos hallamos, pues, ante una vía de liberación minoritaria si la comparamos con otras formas más habituales como las cartas de ahorría o las liberaciones testamentarias, las cuales, a diferencia de la emancipación judicial, requerían el consentimiento explícito del amo para ello y, como se podrá comprobar más adelante, no estaban exentas de dificultades que, a su vez, podían llegar a desencadenar la apertura de procesos judiciales.

Al ser tanto tribunales de primera instancia como de apelación, la documentación judicial procedente de las dos Chancillerías de la Corona de Castilla constituye hoy día una importante fuente para conocer con detalle la realidad de las liberaciones en este periodo. Según la *Práctica de la Real Chancillería de Granada* los pleitos sobre libertades competían al tribunal insertándose dentro de los casos de corte notorios¹⁰²⁵, los cuales tenían lugar, dentro del territorio sur peninsular, en una de las instituciones más prestigiosas donde los esclavos podían hacer llegar su voz; un órgano judicial, en suma, trasunto del propio monarca en su ausencia y, por tanto, elemento de máximo poder que no dudaba en manifestarse en todas sus variantes y expresiones posibles¹⁰²⁶.

Los esclavos podían acudir a los distintos tribunales locales y a la Chancillería a manifestar su intención de demandar a su amo y pedir su libertad o bien emplear un

¹⁰²² R. M. PÉREZ GARCÍA: «El laboratorio ibérico...», pp. 12-16.

¹⁰²³ R. KAGAN, *Pleitos y pleiteantes...*, p. 163.

¹⁰²⁴ C. GARRIGA: *La Audiencia y las chancillerías...*, pp. 131-132.

¹⁰²⁵ J. A. LÓPEZ NEVOT: *Práctica de la Real Chancillería de Granada. Estudio preliminar y edición del manuscrito 309 de la Biblioteca Nacional de Madrid*, Granada: Comares, 2005, p. 128.

¹⁰²⁶ I. GÓMEZ GONZÁLEZ: «La visualización de la justicia...», pp. 562-563.

intermediario para que lo hiciera en su nombre. Esta era el único motivo por el que se les permitía recurrir a la justicia; no podían, por ende, iniciar una demanda civil o criminal sin el permiso de su dueño. En el caso de la Chancillería, al igual que otros querellantes, la presencia de los esclavos en Granada tenía por objetivo buscar un procurador que accediera a defender sus intereses en el tribunal. Un cometido de vital importancia y que se revestía de cierta premura dado que debían retornar al servicio del amo. Para ilustrar lo expuesto contamos con la carta de poder que otorgó la esclava María de Ortega a su abogado en 1696:

En la ciudad de Granada a seis días del mes de agosto de mil y seiscientos y noventa y seis años ante mí el escribano y testigos pareció María de Ortega, vezina de la ciudad de Málaga a quien doy fe conozco y otorgo su poder cumplido bastante el que de derecho se requiere y es nezesario y más puede y debe valer a Pedro de la Puente Villalba, procurador en esta corte imperial para que le ayude y defienda en el pleito que trata con don Diego Argote, su amo, vecino de dicha ciudad de Málaga, sobre su libertad y demás pretensiones que tiene y sobre su casamiento y generalmente para que le ayude y defienda en todos sus pleitos, causas y negocios civiles y criminales que tengo o tuviere (...)¹⁰²⁷.

En caso de que no hubiera seleccionado uno antes, se le adjudicaba un procurador si era pobre o menor de edad¹⁰²⁸. Además, comprobada la veracidad de su información mediante testigos que lo acompañaban¹⁰²⁹, la Chancillería emitía una Real Provisión a la parte contraria, la cual debía responder por medio de un procurador encargado para ello en un plazo de quince días; en caso contrario se la declaraba en rebeldía¹⁰³⁰. Una vez formalizado este trámite, la Chancillería enviaba a un receptor para que realizara el interrogatorio dispuesto por cada una de las partes para los testigos presentados en el

¹⁰²⁷ ARChG, RP, caja 13961, pieza 4 (1696), fol. 1r.

¹⁰²⁸ En la documentación, encontramos a los procuradores de la Real Chancillería de Granada defendiendo indistintamente a amos y esclavos, como es el caso de Melchor de Aguilera, quien actuó en nombre –de forma respectiva en sendos procesos– de Pedro Fernández de Córdoba y del doctor Gaspar Pérez de Tudela, ARChG, RS, caja 6424 (febrero de 1585) y caja 6435 (septiembre de 1585); al mismo tiempo que defendía a los esclavos Diego y Agustina Caro en otros dos pleitos de libertad, ARChG, RS, caja 6424 (febrero de 1585) y caja 6434 (agosto de 1585). En cambio, registramos también otros letrados defendiendo a esclavos, sin haberlos detectados como procuradores de los dueños, como es el caso de Gaspar Pérez, procurador por la parte de los esclavos en ocho pleitos distintos entre 1585 y 1593 y, en ese mismo periodo, a Alonso de Lugones en cuatro procesos de esclavos.

¹⁰²⁹ J. A. LÓPEZ NEVOT: *Práctica de la Real Chancillería...*, pp. 128-129.

¹⁰³⁰ Algo relativamente habitual en los procesos judiciales. En el caso que nos ocupa valga como ejemplo el sevillano Andrés Ortega, que rehusó pleitear con su esclavo Pedro en Granada, ARChG, RS, caja 7179 (junio de 1621); y, doña Ana Cipriana de la Vega, también vecina de la ciudad hispalense y haciendo igualmente lo propio con su esclava, ARChG, RS, caja 7258 (diciembre de 1625). Si bien, en otros casos, aunque se registraba la rebeldía en los primeros momentos, el amo acababa contestando por medio de un escrito, un abogado o personalmente. Ciertamente, el periodo fijado por la Chancillería para responder – 15 días– difícilmente se ajustaba a la distancia, la deficiencia de las comunicaciones y la consecuente demora que conllevaba las gestiones iniciales que toda causa judicial requería.

lugar de los hechos y así evitar la incomodidad de acudir a la ciudad del Darro, todo ello en el plazo máximo –aunque prorrogable–, de ochenta días¹⁰³¹. Tras las informaciones recabadas, llegaba el turno de la sentencia de vista, las apelaciones de la misma realizada por los litigantes si lo consideraban oportuno y, después de la sentencia de revista, la conclusión definitiva del proceso¹⁰³².

El recurso a las diversas autoridades judiciales por parte de los esclavos como medio de obtener su libertad ha sido con frecuencia ignorado, cuando no minusvalorado, por parte de la historiografía. No obstante, la liberación de los esclavos por decisión judicial ha sido tratada, con mayor o menor profundidad –y generalmente con estudios de casos– por autores como Vicenta Cortés¹⁰³³, Juan Jesús Bravo Caro¹⁰³⁴, Iván Armenteros¹⁰³⁵, Rocío Periañez¹⁰³⁶, Manuel F. Fernández Chaves y Rafael M. Pérez García¹⁰³⁷, Santiago Otero¹⁰³⁸, Debra Blumenthal¹⁰³⁹, Nancy Van Deusen¹⁰⁴⁰ y, el más reciente, de Chloe Ireton¹⁰⁴¹. Entre todos ellos, destacamos las aportaciones de estas dos últimas autoras. Primeramente, Van Deusen analiza, por medio de un acercamiento microhistórico, los casos de indígenas americanos que pleitearon por su libertad en los tribunales castellanos, especialmente tras la promulgación de las *Leyes nuevas* en 1542 que prohibían tajantemente la esclavización de los indios. Lo hace concretamente con pleitos dirimidos entre los años 40 y 70 del siglo XVI en un área geográfica muy específica como era Sevilla y su entorno, con localidades como Carmona. Por su parte, Chloe Ireton analiza de forma conjunta los casos de libertad protagonizados por negros en el entramado urbano ibérico, poniendo de relieve el alcance de este fenómeno en dos ciudades, a saber, Sevilla y Cartagena de Indias. Todo, con el objetivo de destacar el

¹⁰³¹ En las provisiones que anteceden a las probanzas consultadas se dan distintos plazos, dependiendo del número de testigos que se pretendan involucrar y de la distancia geográfica.

¹⁰³² Aún se podía apelar la sentencia emitida tras la suplicación en grado de revista al Consejo de Castilla, a la Sala de las Mil y Quientas, llamada así por la fianza exigida de 1.500 doblones. Este órgano, con competencias en materia judicial, dirimía únicamente litigios en torno a cuantías muy elevadas, muy lejos del valor de cualquier esclavo, C. GARRIGA: *La audiencia...*, p. 356.

¹⁰³³ V. CORTÉS ALONSO: «La liberación del esclavo», J. A. YAO (comp.): *Esclavos y libertos...*, pp. 359-389.

¹⁰³⁴ J. J. BRAVO CARO: «Los esclavos en Andalucía oriental...», pp. 140-143.

¹⁰³⁵ I. ARMENTEROS MARTÍNEZ: *La esclavitud en Barcelona...*, pp. 320-321 y 633-635.

¹⁰³⁶ R. PERIÁÑEZ: *Negros, mulatos y blancos...*, pp. 233-234.

¹⁰³⁷ M. F. FERNÁNDEZ CHAVES & R. M. PÉREZ GARCÍA: *En los márgenes...*, pp. 120-135.

¹⁰³⁸ S. OTERO MONDÉJAR: *La reconstrucción...*, pp. 129-130.

¹⁰³⁹ D. BLUMENTHAL: «Demandes de libtat: demandes de esclavos en el medievo tardío valenciano», *Debate y perspectivas. Cuadernos de Historia y Ciencias Sociales*, n.º. 4, pp. 23-36.

¹⁰⁴⁰ N. VAN NEUSEN: *Global Indios: the indigenous struggle for justice in sixteenth century Spain*, London: Duke University Press, 2015.

¹⁰⁴¹ C. L. IRETON: «“Black Africans” Freedom Litigation Suits to Define Just War and Just Slavery in the Early Spanish Empire», *Renaissance Quarterly*, n.º. 73, 2020, pp. 1277-1319.

empleo ante los tribunales, tanto por negros procedentes del continente africano como por indios americanos, del argumento de la «guerra justa» para impugnar su condición esclava.

Sin embargo, salvo estas excepciones, en aquellos estudios donde se ha prestado cierta atención a la utilización de esta vía, las referencias han girado en torno a litigios incoados en tribunales eclesiásticos y locales, dejando un reguero de casos a modo de ejemplo, aunque sin profundizar en la realidad de esta práctica como estrategia de liberación. Si bien en España apenas contamos con trabajos que traten a fondo esta cuestión, no sucede así en América, donde contamos con numerosos estudios sobre las demandas de libertad de esclavos durante la Edad Moderna en tribunales de Minas Gerais¹⁰⁴², Río de Janeiro¹⁰⁴³, Lima¹⁰⁴⁴, México¹⁰⁴⁵, Cuba, Luisiana y Virginia¹⁰⁴⁶, Chile¹⁰⁴⁷ o el Virreinato de Nueva Granada¹⁰⁴⁸, entre otros¹⁰⁴⁹.

3.1.2. Encabezamiento de pleitos

Mediante la consulta de la documentación judicial, se ha identificado 201 pleitos de libertad, datados entre 1570 y 1696, en los que participaron 312 esclavos. 64 de los

¹⁰⁴² D. LIMA: *A polissemia das alforrias: significados e dinâmicas das libertações de escravos nas Minas Gerais setecentistas*, *Dissertação de mestrado*, Belo Horizonte: UFMG, 2014.

¹⁰⁴³ A. WEHLING & M. J. C.M. WHELING: «O escravo na justiça do Antigo Regime. O Tribunal da Relação do Rio de Janeiro», *Arquipélago. História*, 2ª serie, III, 1999, pp. 119-138.

¹⁰⁴⁴ M. A. MCKINLEY: *Fractional Freedoms: Slavery, Intimacy, and Legal Mobilization in Colonial Lima, 1600–1700*. Cambridge: Cambridge University Press, 2016.

¹⁰⁴⁵ T. SEIJAS: *Asian Slaves in Colonial Mexico. From Chinos to Indians*, New York: Cambridge University Press, 2015; J. M. DE LA SERNA: «La justicia y los esclavos en la Nueva España del siglo XVIII», *Ulúa. Revista de Historia, Sociedad y Cultura*, nº. 19, 2012, pp. 101-119; G. BAUTISTA Y LUGO: «Los esclavos y la justicia real en la ciudad de México (1590-1624)», R. MARTÍNEZ LACY (coord.): *Hermenéutica de la esclavitud. Actas del XXXVII Coloquio del GIREA*, Besançon: Presses Universitaires de Franche-Comté, 2018, pp. 115-130.

¹⁰⁴⁶ A. DE LA FUENTE & A. J. GROSS: *Ser libre, ser negro. Raza, libertad y derecho en Cuba, Luisiana y Virginia*, Madrid: Catarata, 2020.

¹⁰⁴⁷ C. GONZÁLEZ UNDURRAGA: *Esclavos y esclavas demandando justicia. Chile, 1740-1823. Documentación judicial por carta de libertad y papel de venta*, Santiago de Chile: Editorial Universitaria, 2014; J. VALENZUELA MÁRQUEZ: «Indias esclavas ante la Real Audiencia de Chile (1650-1680). Los caminos del amparo judicial para mujeres capturadas en la guerra de Arauco», J. VALENZUELA MÁRQUEZ (ed.): *América en diásporas. Esclavitudes y migraciones forzadas en Chile y otras regiones americanas (siglos XVI-XIX)*, Santiago de Chile: Pontificia Universidad Católica de Chile, 2017, pp. 319-380.

¹⁰⁴⁸ R. LÓPEZ SANTAMARÍA: «Demandas de esclavos ante el Tribunal Supremo español y Ultramar, reclamando su libertad», *Derechos y libertades: Revista de Filosofía del Derecho y derechos humanos*, nº. 45, 2021, pp. 399-421.

¹⁰⁴⁹ Nos hallamos ante un espacio con múltiples posibilidades documentales para estudiar en profundidad el recurso de la justicia por parte de los esclavos para alcanzar su libertad. Tal y como indica Manuel Lucena: « Sus demandas y pleitos figuran en casi todos los archivos coloniales (sobre todo en el siglo XVIII) y demuestran que los esclavos aprendieron a utilizar en su favor las mismas armas que sus amos habían aplicado para sujetarlos y reprimirlos; el derecho esclavista indiano», M. LUCENA SALMORAL: «Leyes para esclavos...», p. 3.

procesos fueron encabezados, litigando única y exclusivamente por su libertad, por esclavos, y 63 por esclavas. También se podía dar la circunstancia de que pleitearan también por su emancipación y la de sus hijos ante el Tribunal de la Chancillería, como así lo atestiguan 28 casos detectados, los cuales todos tienen en común que son las madres las que lo hacen en su nombre y en el de sus vástagos. En uno de los pleitos la esclava incluso litigaba en su nombre y en el de su nieta¹⁰⁵⁰; en otro, además de en el de sus hijos, en nombre de su hermano¹⁰⁵¹. En 9 de los 28 litigios, las esclavas han pleiteado por la libertad de un hijo, lo que no ha sido así en el resto de los casos, donde ellas han acudido a la Chancillería acompañadas de dos o más hijos, como hicieron, por ejemplo, las moriscas Isabel de Ribera e Isabel de Sanabria; la primera, en el año 1599 al apelar al tribunal granadino junto con sus hijos Alonso, Francisco, Juan y Ana¹⁰⁵², y la segunda unos años más tarde con sus vástagos Mariana, Juana y Francisco¹⁰⁵³.

Por otra parte, en escasas ocasiones se muestra reflejado en la documentación las edades de los esclavos pleiteantes. En el caso de los hijos de las esclavas, en el momento de litigar, parece usual, según los datos de los que disponemos, que lo hicieran en su infancia, a veces incluso en sus fases más tempranas: 6 años tenía el hijo de Luisa de la Sierra¹⁰⁵⁴, 9 meses Antonia de la Coba, hija de la esclava Micaela de Vago¹⁰⁵⁵, o los 5 años de Manuel, hijo de Beatriz Pérez¹⁰⁵⁶. Si bien, esto no dista para que no hubiera esclavas que litigaran con hijos de edades más avanzadas¹⁰⁵⁷, teniendo en cuenta que la minoría de edad en la época era hasta los veinticinco años. Dado que había, frecuentemente, un interés común por destacar las edades de sus hijos, más problemático resulta detectar las de las madres y las de los esclavos que acudían por su propia cuenta. La evidente confusión de los mismos esclavos hacia su propia edad dificultaba su concreción, incluso en aquellos casos donde sus alegaciones giraban en torno a ella, como sucedía en causas judiciales encabezadas por moriscos y centradas en

¹⁰⁵⁰ ARChG, RP, caja 9486, pieza 39 (1611).

¹⁰⁵¹ ARChG, RS, caja 7180, julio de 1621 (julio de 1621).

¹⁰⁵² ARChG, RS, caja 6938, s.f. (junio de 1608).

¹⁰⁵³ ARChG, RS, caja 7001, s.f. (febrero de 1612). Sin duda, la presencia de los vástagos podía contribuir a hacer su necesidad por liberarse más imperiosa, dado que, lógicamente, había más personas involucradas de por medio. En algunos casos se hacía mención específica a la paternidad del amo ante el tribunal, como sucedió en ARChG, RS, cajas 6793 (enero de 1601), 6935 (abril de 1608) y 7296 (diciembre de 1627), entre otros. Sobre las relaciones sexuales de las personas esclavizadas, *vid. supra*, capítulo 2, apartado 2.6.

¹⁰⁵⁴ ARChG, RS, caja 6999 (enero de 1612).

¹⁰⁵⁵ ARChG, RS, caja 7296 (diciembre de 1627).

¹⁰⁵⁶ ARChG, RS, caja 6793 (enero de 1601).

¹⁰⁵⁷ Como por ejemplo, esclava Inés de Mendoza, de 14 años, personada en una causa de libertad junto con su madre María, ARChG, RS, caja 6938 (julio de 1608).

la licitud de su esclavitud de acuerdo con la Pragmática de 1572. A pesar de ello, tenemos algunos datos, a saber, 22, 24, 30, 38, 41 e incluso más de 60 años y 14 casos donde los esclavos pleitearon siendo menores de edad, por tanto, menores de 25 años.

Tabla 14. Encabezamiento de los pleitos de libertad por parte de esclavos y libertos (1570-1696)¹⁰⁵⁸

Categorías	Total (%)
Esclavos en su nombre	65 (32,3)
Esclavas en su nombre	64 (31,8)
Personas libertas en nombre de familiares	36 (17,9)
Esclavas por sí y sus hijos	28 (13,9)
Demandas conjuntas de esclavos	8 (3,9)
Total	201

Como se puede apreciar en la tabla anterior, hay pleitos –como los 36 que se han detectado– donde los litigios han sido llevados a cabo por personas libres, probablemente libertos muchos de ellos, en nombre de familiares esclavizados. A menudo, progenitores cuyos hijos eran menores de edad, o maridos, empleándose la extendida fórmula jurídica «conjunta persona», alusión implícita a la concesión dada para comenzar la causa. El parentesco más detectado en este tipo de causas es el de primer grado, padres y madres, resultando anecdótico, por su escasa aparición, otros lazos de consanguinidad. En el transcurso de nuestro estudio, únicamente se ha hallado en los pleitos de libertad una querrela de segundo grado encabezada por Mariana Méndez, vecina de Málaga, en nombre de su tío, por la emancipación de su tío Juan de Villoldo¹⁰⁵⁹. Del mismo modo, también goza de la misma singularidad aquellas causas emprendidas conjuntamente por dos o más esclavos, más allá de la relación de parentesco madre/padre-hijo, registrando al respecto, entre los que se ha concretado la

¹⁰⁵⁸ Fuente: *vid.* apéndice estadístico, tabla nº. 26. Elaboración propia.

¹⁰⁵⁹ ARChG, caja 9240, pieza 60 (1589).

relación familiar sólo 3 correspondientes a matrimonios de esclavos, propiedad de un mismo amo y otros 2 en los que son hermanos.

En cuanto a las categorías descriptivas de las personas esclavizadas que encabezaron pleitos de libertad en el periodo que abarca el presente estudio, no existe en la documentación judicial analizada una obligatoriedad por incluir en los papeles del proceso una referencia específica acerca de su procedencia, como «morisco» o «berberisco», ni tampoco al color de la piel, como sí lo suele haber de su condición jurídica¹⁰⁶⁰. Etiquetas comunes como «moreno», «mulato» o «negro» acompañaban, a veces, a los nombres de los esclavos litigantes. Su inclusión en el proceso podía ser posible gracias al personal de la Chancillería, el abogado de alguna de las partes, un testigo o, incluso, el propio esclavo. Todo ello daba lugar también a descripciones subjetivas, pues cada persona podía detallar el color de la piel del esclavo de una forma muy distinta, según lo que identificara visualmente apareciendo así tonalidades como «trigueño»¹⁰⁶¹, «membrillo cocho»¹⁰⁶², «loro»¹⁰⁶³ o «más prieto que loro»¹⁰⁶⁴, entre otros¹⁰⁶⁵. Por otra parte, en algunos casos, a falta de cualquier elemento identificativo se ha permitido categorizarlos por las alegaciones presentadas al tribunal¹⁰⁶⁶. En los litigios incoados por esclavos de origen asiático, se ha podido apreciar, por lo general, dos tipos de referencias sobre la misma persona. La primera, la geográfica, indicada por ellos mismos –a menudo, de forma detallada–, y la segunda, su color de piel, por los propietarios o testigos. Así, encontramos dos casos distintos de esclavos indios de la India de Portugal cuyo color de piel fue descrito como «membrillo cocho»¹⁰⁶⁷.

¹⁰⁶⁰ Sobre este particular, los esclavos solían eludir cualquier mención a su servidumbre en las probanzas presentadas por ellos; algo lógico si tenemos en cuenta de que buena parte de ellos se involucraban en los procesos de libertad considerándose, al menos de hecho, personas libres de hecho. Por otro lado, en la documentación notarial de la época relativa a esclavos, la inclusión del color de piel obedecía más a un interés comercial, M.F. FERNÁNDEZ CHAVES: «Producción, definición y exportación...», p. 52. Esta circunstancia explica el alto número de casos donde no se ha especificado el color de los esclavos. Además, de ahí que su aparición fuera más frecuente y detallada en aquellos procesos de libertad que incorporaban entre sus papeles cartas notariales.

¹⁰⁶¹ ARChG, PC, caja 10973, pieza 10 (1693), s.f.

¹⁰⁶² ARChG, RS, caja 6938 (julio de 1608), s.f.

¹⁰⁶³ ARChG, RP, caja 9285, pieza 28 (1595), s.f.

¹⁰⁶⁴ ARChG, RS, caja 6190 (octubre de 1574), s.f.

¹⁰⁶⁵ Términos que, como bien indica Manuel Fernández Chaves, contribuyen a reflejar una realidad de la esclavitud en los siglos XVI y XVII tan rica como oscilante, M. F. FERNÁNDEZ CHAVES: «Producción, definición y exportación...», pp. 55-56.

¹⁰⁶⁶ Como sucede con aquellos moriscos que acudieron a pleitear por considerarse libres según la pragmática de 1572 y los esclavos que aludían a sus orígenes cristianos en diversos territorios asiáticos como India, Birmania o Japón.

¹⁰⁶⁷ ARChG, RS, caja 7209 (abril de 1623) y caja 7258 (diciembre de 1628). Una tonalidad asociada a «mulatos» y «loros», M. F. FERNÁNDEZ CHAVES: «Producción, definición y exportación...», p. 49.

Tabla 15. Distribución de las categorías descriptivas de los esclavos protagonistas en los pleitos de libertad (1570-1696)¹⁰⁶⁸

Categorías	Total – (%)
Moriscos del Reino de Granada	73 (36,3)
Indios de la India de Portugal	24 (11,9)
Berberiscos	21 (10,4)
Mulatos, trigueños, loros, blancos y membrillos	13 (6,4)
Negros	8 (3,9)
Morenos	3 (1,4)
Turcos	1 (0,4)
Sin especificar	60 (29,8)
Total	201

Como se puede observar en la tabla anterior, los procesos de moriscos tienen una gran relevancia en los litigios sobre libertades de esclavos juzgados en la Chancillería de Granada en el periodo acotado en la investigación. La mayoría de los casos corresponden a los años que siguieron a la guerra de las Alpujarras, siendo residuales a partir de la segunda década del Seiscientos. De esa forma, la última referencia hallada data del año 1623, plasmando así la excepcionalidad en aquellos que se incoaron una vez superado el primer cuarto del siglo XVII. Los indios procedentes de la India de Portugal identificados, con un porcentaje destacado, pleitearon, en su mayoría, en el

Categorías normalmente empleadas para describir a esclavos procedentes del subcontinente indio; algunos ejemplos de ello en: J. GIL: *La India y el Lejano Oriente en la Sevilla del Siglo de Oro*, Sevilla: Ayuntamiento de Sevilla, 2010, pp. 154-162; R. M. PÉREZ GARCÍA & M. F. FERNÁNDEZ CHAVES: «Indios brasiles y de la India de Portugal en el mercado de esclavos de Sevilla y en la Andalucía del siglo XVI», *Memórias da escravidão em mundos ibero-americanos (séculos XVI-XXI)*, São Paulo, Alameda, 2019», p. 215; A. MARTÍN CASARES: *La esclavitud en la Granada...*, p. 188.

¹⁰⁶⁸ Fuente: *vid.* apéndice estadístico, tabla n.º 26. Elaboración propia.

periodo comprendido entre los años 1620 y 1625; y, como se verá en el siguiente capítulo, muchos de ellos residían en Sevilla.

Cabe resaltar que la dificultad hallada en este tipo de documentación a la hora de categorizar a los esclavos hace exiguo el número de casos concernientes a otros grupos sociales destacados en la época como son los berberiscos o los mulatos. No cabe duda de que un porcentaje muy significativo de ellos acudió a las instancias judiciales ordinarias y superiores a reclamar su emancipación, sobre todo por su más que probable alto grado de asimilación y, mayormente en el caso de los primeros, sus posibilidades de retornar al hogar primigenio dada la cercanía geográfica. Si bien, no parece suceder de la misma forma con los negros, cuyo escaso protagonismo en este tipo de procesos podía ser debido a la falta de cohesión existente dentro de su grupo –al proceder de lugares muy diversos¹⁰⁶⁹–, algo que se revela esencial en unos pleitos donde, como se verá en el caso de moriscos y berberiscos, era necesario estar medianamente integrado y disponer de una red de contactos que ayudara a recorrer el tortuoso laberinto judicial que precede a la liberación por esta vía.

En lo concerniente a los amos que se vieron obligados a pleitear contra sus esclavos, hemos localizado a 196 de ellos en los litigios recabados, 159 hombres –81%– y 37 mujeres –18,8%–. Un sucinto análisis a la tabla expuesta más abajo nos refleja algo ya visto en el capítulo 1 en relación con los elementos socioprofesionales del total de amos identificados, a saber, un ligero predominio de las profesiones liberales y el personal de la administración y justicia. Sin embargo, llama la atención el alto porcentaje correspondiente a las mujeres –probablemente viudas en su mayoría, aunque sólo tenemos constancia en 14 de ellas–. Por lo general, pueden aparecer en el pleito en solitario o acompañadas de familiares, las más de las veces, sus hijos menores de edad.

¹⁰⁶⁹ J. L. CORTÉS LÓPEZ: *La esclavitud negra...*, pp. 41-42. Factor determinante en aquellos negros residentes en núcleos rurales; lejos de las cofradías de negros y mulatos que por entonces proliferaban en las principales ciudades andaluzas, A. MARTÍN CASARES: *La esclavitud en la Granada...*, pp. 422-423. Vid. E. MIRA CABALLOS: «Cofradías étnicas...», pp. 57-88.

Tabla 16. Categorías socioprofesionales de los propietarios demandados por sus esclavos (1570-1696)¹⁰⁷⁰

Categorías	Número de propietarios (%)
Regidores	14 (7,1)
Viudas	14 (7,1)
Capitanes	7 (3,5)
Mercaderes	5 (2,5)
Escribanos	5 (2,5)
Licenciados	5 (2,5)
Jurados	3 (1,5)
Alcaides	3 (1,5)
Menores de edad	3 (1,5)
Labradores	2 (1)
Abogados de la Real Chancillería	2 (1)
Nobles	2 (1)
Jueces	1 (0,5)
Clérigos	1 (0,5)
Maestros confiteros	1 (0,5)
Zapateros	1 (0,5)
Aguardenteros	1 (0,5)
Médicos	1 (0,5)
Esparteros	1 (0,5)
Sin especificar	124 (63,2)
Total	196

¹⁰⁷⁰ Fuente: *vid.* apéndice estadístico, tabla n°. 26. Elaboración propia.

3.1.3. Motivaciones

La apertura de un proceso judicial no era una tarea sencilla ni cómoda en la época que estudiamos; y menos aún para una persona esclavizada. Sin embargo, la justicia era en la práctica uno de los pocos espacios donde el esclavo podía manifestar su voluntad con el objeto de mejorar sus condiciones de vida y, frecuentemente, el de sus hijos. Por tal motivo, quien acudía bajo estas circunstancias lo hacía empleando razones fundamentadas en hechos contrarios a la legalidad vigente, a menudo largamente prolongados y soportados con paciencia hasta dar con el momento adecuado para frenarlo judicialmente. Los propietarios, por su parte, podían obstaculizar al esclavo en su empeño por liberarse judicialmente si se percataban de ello mediante amenazas, malos tratos, encierros o ventas. Como denunció, en 1583, la esclava morisca Gracia Buínez ante el alcalde mayor de Baza, señalando que:

Porque abía sabido que quería pedir su justicia, la trataba mal y deçía que la abía de vender y transportar a fin que ella perdiera su justicia y demás de que no la dexaba salir un paso de su casa porque no la pidiese hasta haberla vendido¹⁰⁷¹.

Una declaración muy significativa que corrobora los juicios previos a los que nos puede conducir una aproximación inicial a la situación del esclavo. Es decir, un estado de sometimiento a los intereses del amo donde este trata de impedir, con mayor o menor éxito, el uso de una mínima libertad individual patente en su día a día. A lo largo de este capítulo se analiza una muestra compuesta por una serie de procesos en los que los esclavos sí pudieron vencer estas resistencias y enfrentarse legalmente a sus amos, en muchos casos –como veremos–, venciénolos. Pero es inevitable que la lectura del fragmento anterior nos invite a hacernos una pregunta, que puede ser tildada de elemental: ¿Cuántos quisieron recurrir a la justicia y no pudieron? Una cuestión para la

¹⁰⁷¹ ARChG, RS, caja 6440 (diciembre de 1585), s.f. Si los esclavos eran menores de edad podían quedar en custodia de alguien nombrado para ello mientras durase el proceso y así evitar las represalias del amo. Un ejemplo de ello lo hallamos en Valdepeñas, donde, el 18 de noviembre de 1573, Luisa Alzautí solicitó al juez de la causa de libertad que mantenía su hija contra su amo Antón Sánchez, vecino del lugar, para que quedara depositada en poder de una persona *abonada* ya que temía que la transportara como castigo por haberle demandado ella. Para ello, el alcalde ordinario dispuso que quedara bajo custodia de un albañil, el cual se comprometió a entregarla cuando la justicia se lo pidiera, ARChG, RS, caja 6304 (enero de 1580), s.f. Más radical parece que fue, a la hora de eludir la justicia, Pedro Jiménez, vecino de Cabra. Atendiendo a la denuncia que puso el 6 de noviembre de 1582 el regidor Francisco González de Vozmediano, superintendente de los moriscos de aquella localidad, una vez le fue notificada la demanda de libertad en nombre de su esclava Sabina, huyó a Sevilla, desde donde instó a su mujer a que se llevase con ella todas sus pertenencias con el objeto de reunirse con él; entre estos bienes se incluía, cómo no, la esclava, dado que la vendería en la ciudad del Guadalquivir *«de manera que no alcanzase justicia»*, ARChG, RS, caja 6439 (diciembre de 1585), s.f.

que la documentación no tiene respuesta y a la que sólo podemos acercarnos, lejos de cualquier atisbo cuantitativo, a través de la riqueza informativa de los testimonios que han prevalecido hasta nuestros días.

En las demandas de libertad analizadas hemos hallado una serie de argumentos esgrimidos ante los tribunales, algunos de ellos repetidos en el mismo proceso, pues a veces el esclavo alegaba más de una razón en sus reclamaciones. Por ello, se ha hecho acopio en la siguiente tabla de las principales causas expuestas por los esclavos en los litigios que incoaron contra sus amos. En aquellos casos donde expusieron más de una razón, se ha incluido en la estadística la más destacada, atendiendo a su importancia en relación con los hechos declarados. De esta forma, y como se puede apreciar, un 27,8% de los procesos sobre libertades de esclavos han girado en torno a los procesos de libertad iniciados por moriscos denunciando haber sido capturados en la Guerra de las Alpujarras siendo menores de la edad fijada en la pragmática de 30 de julio de 1572. Otro porcentaje relevante –8,4%–, corresponde a los pleitos encabezados por esclavos asiáticos asegurando haber sido esclavizados en sus lugares de origen donde profesaban la religión católica, contraviniendo la tradición de la «guerra justa». También cobra cierto protagonismo –con un 8,9%– el incumplimiento de algunas de las condiciones estipuladas en el testamento realizado por el propietario para que consiguieran la libertad, generalmente causado por sus herederos. Seguidamente, observamos un rosario de motivaciones: casos centrados en el impago de la suma concertada entre amos y esclavos durante las ahorrias o vulneraciones de estas una vez dadas –7,4%–, promesas de libertad otorgadas por los amos de palabra –3,9%–, casamiento de los esclavos en contra del criterio de su propietario, rehenes, etc¹⁰⁷².

¹⁰⁷² Para el análisis de toda esta casuística, *vid.* Capítulos 3 y 4.

Tabla 17. Motivaciones de los esclavos en los pleitos de libertad (1570-1696)¹⁰⁷³

Causas alegadas	Número de casos – (%)
Esclavitud ilícita en virtud de la pragmática de 30 de julio de 1572	56 (27,8)
Vulneración de una cláusula testamentaria	18 (8,9)
Esclavitud ilícita al ser contraria a la «guerra justa»	17 (8,4)
Vulneración de una carta de horro	15 (7,4)
Esclavitud ilícita al ser descendiente de cristianos libres	9 (4,4)
Matrimonio	8 (3,9)
Promesas de libertad	4 (1,9)
Esclavitud ilícita por rehén	2 (0,9)
Malos tratos	2 (0,9)
Otros	5 (2,4)
Sin especificar	65 (32,3)
Total	201

Para un propietario, ser denunciado por su propio esclavo, un miembro de su entorno más personal y, al menos teóricamente, sujeto a su voluntad, en un tribunal local o de instancia superior como eran las dos Reales Chancillerías, no dejaba de suponer un desafío a su autoridad y un problema al verse empujado de lleno al intrincado sistema judicial de la época. A ello se le une, en el segundo caso, la complejidad de pleitear en

¹⁰⁷³ Fuente: *vid.* apéndice estadístico, tabla nº. 26. En cuanto a la categoría de «otros», se ha incluido en ella cinco casos donde se exponían argumentos atípicos en lo tocante a lo usual en los pleitos de libertad. A saber, empeño del esclavo, deudas, adulterios, esclavización de un moro de paz en Orán y esclavización ilícita porque se había convertido al cristianismo durante su cautiverio.

un tribunal ubicado en otra ciudad, a veces muy lejana de su localidad. Algunos de los testimonios recabados manifiestan la indignación suscitada a raíz de la demanda, como el escrito que el abogado de Ana de Esquivel presentó a la Chancillería pidiendo desestimar la causa de libertad puesta por su esclava y trasladarla a la audiencia de Sevilla, situada en la ciudad donde residía; sin duda, una intención que daba sobradas muestras de ignorar torpemente las leyes vigentes al respecto:

[...] Resultaba que cualquiera cosa que pretendiesen [la parte contraria] la habían de pedir en la ciudad de Seuilla de donde su parte era vecina domiciliaria y no ante los dichos nuestro presidente y oidores porque nos pedía y suplicaba mandásemos declarar no tener su parte obligación de responder a la dicha demanda [y] remitirla a la justícia ordinaria de Sevilla¹⁰⁷⁴.

Y también, cómo no, en las alegaciones de los propietarios se reflejaba la perplejidad de verse denunciados por sus propios esclavos, personas que muy probablemente creían tener bajo su dominio total y efectivo. Así se manifiesta en la reacción de Juan García Farfán, vecino de Jerez de los Caballeros, quien, ignorante de lo contenido en el derecho castellano desde siglos atrás, contestó a la demanda de libertad que le puso su esclavo Rodrigo en 1593 indicando al juez de la localidad que la querrela no se debía tramitar *«porque es esclavo [y] no podía tener pleito con su amo»*¹⁰⁷⁵.

3.1.4. Lugares de origen

Buena parte de los esclavos detectados que pleitaron por su libertad en Granada procedían de zonas cercanas a la ciudad, siendo minoritarios los casos originarios de áreas remotas, las cuales, en lo que al territorio jurisdiccional de la Real Chancillería se refiere, pueden ser Extremadura, el reino de Murcia, La Mancha o Cuenca. Capta poderosamente la atención el exiguo porcentaje de zonas con una presencia tan destacada de personas esclavizadas como es Extremadura o Murcia, algo que sólo se puede explicar, en el primero, por las dificultades asociadas al interés por apelar y seguir un pleito ante un tribunal situado a cientos de kilómetros de distancia; una respuesta, que sin embargo, no nos satisface completamente a la hora de plantearnos el porqué de la escasez de litigios llegados del Reino de Murcia, territorio colindante con el Reino de Granada y con vías de comunicación sobradamente utilizadas por todo tipo

¹⁰⁷⁴ ARChG, RS, caja 7164 (agosto de 1620), s.f. El motivo de esta petición giraba en torno al privilegio que tenían los vecinos de Sevilla para dirimir sus asuntos en la Audiencia de los grados y no en la Chancillería, aspecto que, en este caso, no afectaba a las demandas de libertad dentro de los casos de Corte, C. GARRIGA: *La audiencia...*, pp. 148-149.

¹⁰⁷⁵ ARChG, RS, caja 6622 (septiembre de 1593), s.f.

de transeúntes, entre ellos, pleiteantes de la Chancillería, como demuestra la documentación consultada en el presente estudio relacionada con otro tipo de casos en los que se vieron involucrados esclavos de la zona.

Atendiendo al lugar de residencia del esclavo en el momento de iniciar el pleito, podemos apreciar cómo el porcentaje más alto corresponde al Reino de Sevilla, con un 37,3%, seguido del Reino de Granada con un 30,8% y los reinos de Córdoba y Jaén con un 10,9 y 10,4% respectivamente. Además, dentro del rosario de localidades detectadas, destacamos ciudades populosas como Málaga y Sevilla, con 21 casos la primera y 8 la segunda, y Granada, con 14; también, Cádiz, con 8 pleitos de libertad originados allí. Asimismo, se distinguen en la estadística agrocidades andaluzas como Antequera, Écija y Jerez de la Frontera, con 16, 10 y 9 casos respectivamente.

Varios son los factores que ayudan a entender los datos expuestos, algunos de ellos son coincidentes con los analizados en el primer capítulo, en relación con la localización de las personas esclavizadas que figuraron en los litigios de la Real Chancillería durante el periodo que nos ocupa¹⁰⁷⁶, como el componente geográfico y socioeconómico, así como la ya conocida mayor presencia demográfica de esclavos en el áreas como Andalucía en comparación con otras zonas del sur peninsular.

3.1.5. Duración de los litigios

¿Cuánto tiempo duraban los pleitos de libertad? Para responder a esta pregunta ha sido necesario un minucioso análisis de las cartas ejecutorias de pleitos identificadas al tratarse de una documentación de gran valor al mostrar las fechas de las distintas fases del pleito, desde la presentación de la demanda en la Chancillería de Granada hasta la comunicación de la sentencia de revista y, con ello, la finalización del litigio. Eso si se iniciaba la causa directamente en el tribunal granadino, dado que, en caso de que acudiera una de las partes del pleito con la intención de apelar una sentencia anterior, se mostraba en la carta el comienzo de la causa ante la justicia local, así como la sentencia emitida por la misma.

A modo de muestra, contamos con 85 cartas ejecutorias sobre pleitos de libertad fechadas entre 1570 y 1645, 17 de los cuales llegaron a la Chancillería apelando la sentencia de la justicia de sus respectivas localidades de origen; el resto se tramitaron

¹⁰⁷⁶ *vid. supra*, capítulo 1, apartado 1.4.

directamente en Granada. Como se puede observar en la siguiente tabla, el 87% de los pleitos de libertad identificados finalizaron antes de los seis años después del comienzo de la demanda, contando, de esa forma, con una media que gira en torno a los tres años de duración. Algo que va en consonancia con los datos que ofrece Richard L. Kagan para la Real Chancillería de Valladolid en la misma época¹⁰⁷⁷.

Tabla 18. Duración de los pleitos de libertad (1570-1645)¹⁰⁷⁸

Temporalización	Número de pleitos (%)
Menos de un año	11 (12,9)
De 1 a 3 años	49 (57,6)
De 3 a 6 años	14 (16,4)
Más de 6 años	11 (12,9)
Total pleitos	85

Dentro de este rango temporal se debe prestar especial atención a la duración de las causas judiciales iniciadas desde las instancias locales. De esa manera, vemos cómo el tiempo transcurrido desde el momento en que la persona esclavizada presentaba la demanda hasta que el alcalde mayor comunicaba la sentencia solía ser menor a un año, siendo así en 22 de las 40 causas judiciales llegadas en grado de apelación. Otro aspecto a tener en cuenta es que este tipo de pleitos, por la propia lógica del proceso, tendían a

¹⁰⁷⁷ R. KAGAN, *Pleitos y pleiteantes...*, p. 63.

¹⁰⁷⁸ Fuente: ARChG, RS, cajas 6105 (mayo de 1570), 6304 (enero de 1580), 6305 (febrero de 1580), 6306 (febrero de 1580), 6307 (febrero de 1580), 6311 (mayo de 1580), 6424 (febrero de 1585), 6425 (marzo de 1585), 6426 (abril de 1585), 6427 (mayo de 1585), 6430 (junio de 1585), 6434 (agosto de 1585), 6435 (septiembre de 1585), 6436 (octubre de 1585), 6439 (diciembre de 1585), 6440 (diciembre de 1585), 6441 (enero de 1586), 6494 (enero de 1588), 6495 (febrero de 1588), 6497 (marzo de 1588), 6498 (abril de 1588), 6499 (abril de 1588), 6501 (mayo de 1588), 6542 (enero de 1590), 6622 (septiembre de 1593), 6624 (octubre de 1593), 6626 (noviembre de 1593), 6628 (diciembre de 1593), 6719 (septiembre de 1597), 6793 (enero de 1601), 6935 (abril de 1608), 6938 (junio de 1608), 6968 (enero de 1610), 6978 (septiembre de 1610), 6980 (octubre de 1610), 6982 (enero de 1606), 6987 (abril de 1611), 6989 (julio de 1611), 6999 (enero de 1612), 7000 (febrero de 1612), 7001 (febrero de 1612), 7164 (agosto de 1620), 7171 (diciembre de 1620), 7179 (junio de 1621), 7180 (julio de 1621), 7185 (diciembre de 1621), 7194 (julio de 1622), 7197 (agosto de 1622), 7198 (septiembre de 1622), 7202 (noviembre de 1622), 7207 (febrero de 1623), 7209 (abril de 1623), 7213 (julio de 1623), 7215 (agosto de 1623), 7228 (abril de 1624), 7243 (febrero de 1625), 7257 (noviembre de 1625), 7258 (diciembre de 1625), 7296 (diciembre de 1627), 7318 (diciembre de 1628), 7511 (junio de 1645); RP, caja 9177, pieza 18 (1584); PC, caja 3123, pieza 8 (1624). Elaboración propia.

dilatarse más en el tiempo que aquellas comenzadas en Granada. De esta forma, la media de duración de los litigios que apelan a la Chancillería es de 3,9 años mientras que la de los que acuden como caso de corte se reduce cerca de la mitad con 2,3 años. Naturalmente, un proceso que pasaba por varias instancias era proclive a alargarse en el tiempo. Había pleitos, como el que mantuvo Leonor Prieta, esclava residente en Moguer, con los parientes de su antigua propietaria que reflejan las complicaciones que podían entrañar el funcionamiento de la justicia castellana, incrementándose la duración del proceso en función de dónde tuviera lugar la causa. En este caso, la sentencia favorable a su libertad que obtuvo del alcalde ordinario de Moguer fue desestimada por el juez de apelaciones del señorío, pues la localidad formaba parte de los vastos dominios de la casa de Medina Sidonia. Determinada a defender su emancipación, la esclava acudió a la Chancillería, institución que continuó el proceso en grado de apelación desestimando lo señalado por el magistrado anterior al considerar que había tratado un asunto que quedaba fuera de sus competencias¹⁰⁷⁹.

Además de la característica saturación de los justicia castellana¹⁰⁸⁰, un factor determinante en la duración de los pleitos era la propia capacidad de ambas partes de sostener la batalla legal en el tribunal mediante la continua presentación de nuevas probanzas y testigos; una circunstancia dada especialmente en situaciones donde era algo más que la libertad del esclavo lo que estaba en juego, como una cantidad de dinero ante una inadecuada transacción realizada en torno a una persona esclavizada presumiblemente libre, o cuando surgían en el juicio escenarios poco comunes que coadyuvaban a enrevesar el proceso, como, por ejemplo, la defensa que el esclavo indio Baltasar Borge hizo de sus orígenes asiáticos ante el alcalde mayor de Aguilar de la Frontera y la Chancillería¹⁰⁸¹.

Un caso de temporalidad típica sería, por ejemplo, el de la esclava Casilda de Barahona, la cual demandó a su amo en la Chancillería el trece de abril de 1609, dictándose la sentencia de vista el cuatro de mayo de 1611 y confirmándose, el 25 de noviembre de ese mismo año, su libertad mediante la sentencia de revista, pasando a

¹⁰⁷⁹ ARChG, RS, caja 7511 (mayo de 1645). Sobre la problemática existente entre las jurisdicciones de los tribunales reales y señoriales, *vid.* M. LÓPEZ DÍAZ: «La administración de la justicia señorial en el antiguo régimen», *Anuario de historia del derecho español*, n.º. 76, 2006, pp. 557-588.

¹⁰⁸⁰ R. KAGAN, *Pleitos y pleiteantes...*, pp. 63-64.

¹⁰⁸¹ ARChG, RS, caja 7209 (abril de 1623). Sobre este caso, *vid. infra*, capítulo 4, apartado 4.2.1.

obtener la carta ejecutoria del pleito que, como parte ganadora, había solicitado en febrero de 1612¹⁰⁸².

3.2. El protagonismo de los testigos en las demandas de libertad

3.2.1. Localización

Emprender un pleito de libertad en la Real Chancillería conllevaba por parte del esclavo, y como si de cualquier otro litigio se tratara, localizar y recabar los testigos necesarios para declarar sobre los hechos juzgados. Esto era una labor de vital importancia dado que lo más habitual –aunque no siempre–, era que los testimonios de tales testigos coadyuvaran a reafirmar el relato de la parte que los presentaba. Para llevar a cabo ese costoso cometido, el esclavo en cuestión contaba con la protección que le brindaba el tribunal de la Chancillería, por medio de una Real Provisión de Emplazamiento, una vez iniciado el pleito. Ello hacía posible que quedara a salvo de posibles represalias del propietario tras tener éste noticia de la apertura de la causa judicial¹⁰⁸³. Entendemos que las más comunes eran el herraje y la venta, amén de amenazas y castigos corporales de todo tipo, ya que en las provisiones de emplazamiento emitidas se hace mención directa a las dos primeras¹⁰⁸⁴.

Naturalmente, el inicio de un pleito de libertad acentuaba las desavenencias existentes entre amo y esclavo. Muchos propietarios se quejaban al tribunal señalando que sus esclavos habían abandonado su servicio desde entonces. En el año 1691, el capitán de infantería don Pedro Gutiérrez de la Peña, vecino de Málaga, escribía a la

¹⁰⁸² ARChG, RS, caja 7000 (enero de 1612). Por otro lado, estos datos son similares a la duración de los procesos judiciales en la Real Chancillería de Valladolid. Así, el 22 de junio de 1585, Benito Sánchez presentó una demanda por la libertad de su mujer, esclava, ante el alcalde mayor de Toledo. La sentencia fue emitida por la justicia local el 23 de agosto de ese mismo año y confirmada en la Chancillería el 14 de septiembre de 1586, ARChV, RE, caja 1564, pieza 79 (1586). El esclavo Juan de Segura pleiteó con su amo Benito de Cisneros, vecino de Madrid, por su libertad, demandándole en Valladolid el 14 de noviembre de 1586 y declarado libre al año siguiente por sentencia de vista pronunciada el 15 de mayo y de revista el 14 de agosto, ARChV, RE, caja 1587, pieza 65 (1587). Diego Moreno, esclavo de Plasencia, demandó a su amo el 23 de septiembre de 1608, la justicia de la ciudad desestimó su petición de libertad dos meses más tarde, confirmada por sentencia de vista en Valladolid el 26 de octubre de 1609, y, finalmente, obteniendo su libertad por medio de una sentencia de revista emitida un año después que revocaba las anteriores, ARChV, RE, caja 2088, pieza 15 (1610).

¹⁰⁸³ De lo contrario, conllevaría la actuación judicial correspondiente. Un ejemplo lo hallamos en 1585, cuando Pedro Martos fue preso en Baeza por haber herrado a su esclava Isabel mientras esta trataba de impugnar su condición en los tribunales, ARChG, RS, caja 6424 (febrero de 1585).

¹⁰⁸⁴ La fórmula indicada para ello iba dirigida al propietario del esclavo que litigaba y solía ser la siguiente: «*so graves penas no vendiese [...] ni transportase ni la herrase ni le hiciese ningún maltratamiento*», en esta ocasión utilizamos como ejemplo la provisión dispuesta por la Chancillería para que el esclavo Juan Moreno del Águila, residente en Alcaudete, siguiera la causa de libertad que había emprendido contra su amo sin traba e impedimento alguno, ARChG, RS, caja 6190 (octubre de 1574), s.f. Un ejemplo de este tipo de documentos en *vid.* Apéndice documental, 1.

Chancillería quejándose por hallarse desatendido por su esclavo Juan Francisco debido a las probanzas que se encontraba haciendo por la ciudad. Siendo consciente de que la cobertura legal dada al esclavo durante la búsqueda de testigos finalizaba cuando éstos presentaban sus testimonios, el capitán acusaba al esclavo de alargar deliberadamente el tiempo que tenía para ello, al no ofrecer testigo alguno al tribunal, con el único objetivo de mantenerse fuera de su dominio. De ser cierta tal incriminación, nos hallaríamos ante otra estrategia de supervivencia más elucubrada por el esclavo como medio de escape de una implacable realidad. Una hipótesis cuya verosimilitud es más plausible si tenemos en cuenta las denuncias de malos tratos sufridas antes del pleito realizadas por él en el tribunal granadino y, según su misma declaración, las previsibles represalias anunciadas por el propietario si ganaba éste la causa; un temor lógico al obtener una sentencia de vista favorable: «*diciendo públicamente [el capitán] que luego que salga con su litigio lo ha de poner del remo en las galeras o en la dicha espartería*»¹⁰⁸⁵. En cualquier caso, el esclavo justificó el retraso de las probanzas debido a los obstáculos puestos por su amo ya que «*la mucha mano que el dicho su amo tenía en dicha ciudad no avía avido escribano alguno que ubiese querido hazer dicha probanza*»¹⁰⁸⁶. En consonancia con la manifestación de estas actitudes y formas de proceder ante una situación legal impuesta, sea de los propietarios, o incluso de las autoridades locales en aras de la más notoria arbitrariedad, no sorprenden que estas afectaran de algún modo a los familiares que acompañasen a los esclavos en sus gestiones judiciales como la prisión sufrida por Fernando Sebastián de Mendoza en junio de 1645 por expresar públicamente en Archidona que había llevado a su mujer, la esclava Beatriz Carrasco, a Granada con el fin de que pleiteara contra su propietario por su libertad¹⁰⁸⁷.

El hecho de que los esclavos tuvieran que hacer sus probanzas en la misma localidad en la que residían sus amos conllevaba una serie de desventajas para ellos puesto que sus dueños gozaban en muchos casos de una red clientelar de la que carecían¹⁰⁸⁸. De hecho, las reales provisiones despachadas por la Chancillería podían ser obstaculizadas –cuando no directamente ignoradas–, por la parte contraria y sus deudos. Un buen testimonio de ello es el relato que nos ofrece la esclava Ana López en el litigio que mantuvo contra su amo por su libertad y la de sus hijos Juan, Pedro y Diego:

¹⁰⁸⁵ ARChG, RP, caja 10298, pieza 3 (1691), fol. 20r. Sobre este caso y sus referencias a los malos tratos dados a los esclavos, *vid. infra*, capítulo 2, apartado 2.7.

¹⁰⁸⁶ ARChG, RP, caja 10298, pieza 3 (1691), fol. 1v.

¹⁰⁸⁷ ARChG, RS, caja 7512 (junio de 1645).

¹⁰⁸⁸ Sobre esta realidad, *vid. supra*, capítulo 2.

Era así que auiendo su parte requerido con ella [la Real Provisión] al dicho alcalde mayor y escribano a fin de favorecer a la parte contraria y por aber reçiuido algunos cohechos del susodicho y quitarle a su parte de que no consiguiese su libertad y de sus hijos la auían querido prender. Y no auían querido reçibir ningunos testigos que su parte presentaua, antes los amenaçavan para que no dixesen¹⁰⁸⁹.

Si bien, la interferencia podía revestirse de tintes más graves, como es la agresión física. Fruto de la más que probable frustración generada al verse envueltos involuntariamente en una realidad de hechos consumados como es la lucha legal –y de esa forma, forzosamente aceptada–, por conseguir la emancipación, los amos podían reaccionar de las maneras más severas. En 1687, el berberisco Juan Manuel presentó un escrito en Granada denunciando la manera en que su amo impidió que realizara su probanza encerrándolo durante tres meses, es decir, el tiempo necesario para que se cumpliera el plazo concedido por la justicia para ello, a lo que le siguieron numerosas amenazas y malos tratos¹⁰⁹⁰. En Écija, la esclava Isabel de Montemayor manifestó haber sido golpeada repetidas veces por parte de familiares de su amo cuando se hallaba haciendo probanzas en el pleito de libertad que mantenía con él:

Isabel de Montemayor, veçina de esta çiudad de Éçija, me querello ante Vuestra Majestad, en razón de que hoy primero día del mes de março estando açiendo mi probança ante Vuestra Majestad y yendo a casa de Jerónimo Bautista, sobrino de Cristóbal Suárez de Montemayor sin tener causa ni razón para ello llegando a la puerta de su casa a pedir unas camisas para mis nietos que son criaturas y ha muchos días que tenían neçesidad de vestirse ropa limpia el susodicho me echó mano del brazo y empezó a zamarrearne diçiéndome avía de amarrar y por temor de que no ejecutara su intento ni me maltratara començé a llamar a una para que me dejara y es sin duda que si no lo hiçiera pudiera maltratarme y para que conste a los señores alcaldes y oidores de la Real Chancillería de Granada¹⁰⁹¹.

Como se ha podido comprobar, los esclavos no dudaban en denunciar al tribunal de la Chancillería, a través de sus procuradores encargados de la causa, estas prácticas totalmente contrarias a las disposiciones marcadas desde Granada. Por otro lado, a la hora de hacer las probanzas la libertad de movimientos podía llegar a estar, naturalmente, muy condicionada por los amos; algo previsible en una circunstancia donde el esclavo no se hallaba aún redimido de su estado de servidumbre. No se debe olvidar que la fuga era una salida tan común como el pleitear y no resultaba descabellado sospechar que el esclavo aprovechase el momento oportuno para evadirse. Y más cuando se trataba de localizar testigos fuera de la localidad. En el año 1619, la

¹⁰⁸⁹ ARChG, RP, caja 9754, pieza 9 (1632), s.f.

¹⁰⁹⁰ ARChG, RC, caja 1180, pieza 15 (1688).

¹⁰⁹¹ ARChG, RP, caja 9428, pieza, 44 (1607), s.f.

esclava Elvira Núñez, residente en Cabra, solicitó a la Chancillería una provisión para que se ordenase a su ama darle licencia con el objeto de acudir a la localidad de Higuera, cercana a Martos, para hacer su probanza durante 15 días. Algo que finalmente se le concedió bajo amenaza del pago de 10.000 maravedíes en caso de incumplimiento¹⁰⁹².

3.2.2. Tipología

Como se ha podido comprobar en páginas anteriores, la importancia de los testigos en un proceso judicial era fundamental. Sus aportaciones podían corroborar o refutar los testimonios de las partes enfrentadas y, con ello, coadyuvar a inclinar la balanza de la justicia a uno u otro lado. Tal relevancia se vuelve mayor, si cabe, en el caso de los pleitos de libertad donde la elección de testigos por parte de esclavos y amos, así como sus declaraciones ante el tribunal condicionaba que una persona quedara en libertad o privada de ella. Tal y como se ha tenido oportunidad de exponer anteriormente, la participación de testigos en las causas no estaba exenta de cierta complejidad, y más cuando su gestión recaía en la persona esclavizada.

En 35 de los 201 pleitos de libertad recogidos se han detectado un total de 296 testigos¹⁰⁹³, 198 de los cuales fueron presentados por esclavos o sus familiares, mientras que los 98 restantes fueron llamados a declarar por los propietarios. En las probanzas realizadas por los esclavos se ha detectado una mayor presencia de mujeres –un 33%–, frente a un 10,2% en las probanzas de los dueños. En el caso de los interrogatorios de los esclavos, estos contaban con una media de 9 testigos; en lo concerniente a los llevados a cabo por los amos, se caracterizaron por un porcentaje similar, con una media de 7,5 testigos.

¹⁰⁹² ARChG, RS, caja 7148 (septiembre de 1619).

¹⁰⁹³ Tales litigios se corresponden con los incluidos en la serie Registro de Probanzas, documentación que, a diferencia de las ejecutorias de pleitos contenidas en el Registro del Sello, contienen los interrogatorios, así como las declaraciones de los testigos convocados a la causa. *Vid. supra*, Introducción.

Tabla 19. Situación socio-profesional de los testigos de los pleitos de libertad (1582-1688)¹⁰⁹⁴

Categorías	Testigos en probanzas de esclavos y su entorno	Testigos en probanzas realizadas por amos
Trabajadores	5	5
Artesanos	14	7
Eclesiásticos	5	3
Nobles	–	2
Militares	1	2
Administración	10	8
Rentistas	2	6
Profesiones liberales	1	1
Actividades agropecuarias	38	16
Mercaderes	–	2
Criados	4	5
Presos	2	–
Moriscos	13	–
Esclavos	6	2
Extranjeros	–	3
Libertos	–	1
Transporte	3	1
Hostelería	3	–
Construcción	1	1
Alimentación	1	–
Comercio y ventas	5	–

¹⁰⁹⁴ Fuente: ARChG, RP, caja 9158, pieza 35 (1582); caja 9177, pieza 18 (1584); caja 9215, pieza 8 (1587); caja 9217, pieza 1 (1588), caja 9228, pieza 47 (1588), caja 9240, pieza 60 (1589), caja 9279, pieza 57 (1595), caja 9280, pieza 71 (1595), caja 9285, pieza 28 (1595), caja 9401, pieza 82 (1602); caja 9415, pieza 25 (1603), caja 9428, pieza 44 (1607), caja 9429, pieza 70 (1607), caja 9449, pieza 22 (1609), caja 9454, pieza 34 (1609), caja 9486, pieza 29 (1611), caja 9486, pieza 39 (1611); caja 9492, pieza 38 (1612), caja 9494, pieza 36 (1612), caja 9501, pieza 64 (1612), caja 9515, pieza 7 (1614), caja 9754, pieza 9 (1632), caja 9754, pieza 9 (1632), caja 9946, pieza 21 (1653); caja 10034, pieza 15 (1662), caja 10135, pieza 13 (1672), caja 10170, pieza 4 (1675), caja 10298, pieza 3 (1691), , caja 12113, pieza 7 (1673); PC, caja 1180, pieza 15 (1688); caja 2710, pieza 8 (1592); caja 3019, pieza 10 (1595-1597); caja 3123, pieza 8 (1621); caja 12001, pieza 1 (1587-1589). Elaboración propia.

Continuación

Categorías	Testigos en probanzas de esclavos y su entorno	Testigos en probanzas realizadas por amos
Higiene	2	1
Viudas	13	
Doncellas	5	4
Familiares del Santo Oficio	1	1
Sin especificar	63	27
Total	198	98

Un somero análisis a los datos expuestos en la tabla anterior sobre las características de las personas que acudían en calidad de testigos a este tipo de procesos permite constatar, a priori, su similitud. Si atendemos a su contenido, podemos observar cómo los testigos abarcaban todo el espectro social; desde caballeros de hábito hasta esclavos pasando por labradores, plateros, ministros de la justicia, moriscos, viudas y regidores, entre otros. La profesión, en caso de tenerla la persona interrogada, solía registrarse antes de comenzar la declaración, después del nombre y seguida de la vecindad. No obstante, en muchos casos no hay dato alguno, una omisión que puede ser voluntaria, al no comunicarlo el testigo, bien por su propio criterio, bien porque no tenga ninguna ocupación laboral. Si bien el mejor distintivo social en una época como la que analizamos es, sin duda, la capacidad de leer y escribir. Un hecho que las probanzas permite constatar en la mayor parte de los casos debido a la obligatoriedad existente que tenía tanto el testigo como el receptor de la Chancillería de firmar la declaración pronunciada. Así, observamos una notable diferencia numérica dado que un 27,2% de los testigos presentados en probanzas favorables a la libertad de los esclavos confesó saber escribir frente a un 69,3% de los testigos convocados por los propietarios. Se evidencia así, junto a la categorización socio-profesional antes mencionada, la verdadera separación social predominante en la calidad de los testigos que acudían a estos procesos, algo acorde, en cierta manera, con el estatus de las partes participantes del pleito¹⁰⁹⁵. Asimismo, el tratamiento de don y doña se revela también como un

¹⁰⁹⁵ Por supuesto, podía darse la circunstancia de que en algunos casos los esclavos presentasen testigos con una posición social destacada en su comunidad. Así ocurrió en la villa de Teba, donde las berberiscas Leonor de Valde Espino y María de Costilla contaron con dos relatos a su favor por parte de dos regidores

elemento a tener en cuenta a la hora de acercarse a la posición social de los testigos; y más en un periodo donde, al menos en la documentación judicial, aún no se manifestaba la tendencia de la extensión paulatina de su uso al común de la población. Así, se aprecia en un 5% de los testigos presentados por los esclavos frente a un 15,3% de los seleccionados por los amos.

Al igual que en otra clase de litigios, tanto esclavos como amos buscaban personas que pudiesen sostener –al menos esa solía ser la intención–, la información aportada por ellos y sus letrados, sea por el grado de conocimiento que pudieran con el objeto del litigio, sea por lazos de afinidad –que no de parentesco–, existentes. En relación con esto último, era comprensible que los testigos fuesen conocidos del pleiteante, siendo a menudo vecinos de la misma collación. Por ejemplo, nueve de los doce testigos presentados por la esclava Isabel de Montemayor, residían en la collación de Santa Cruz de Écija¹⁰⁹⁶. A menudo, varios de los testigos interrogados tenían en común una misma profesión, y además, en ocasiones llegaban a declarar también sus esposas, lo que, o bien indicaba las conexiones establecidas en torno a determinados sectores del tejido económico de una localidad, o bien se trataba de personas cuya situación social y laboral coincidía con el relato de los hechos y sus testimonios contribuían, por ello, a dar mayor verosimilitud a lo preguntado, requisito para lo cual era imprescindible la primera circunstancia mencionada. Además, tal apreciación es perceptible tanto en las probanzas realizadas por esclavos como por amos. De esta forma, en el pleito que sostuvo Juan de Iniesta con su esclava berberisca, interrogó a dos sastres y un cordonero¹⁰⁹⁷, mientras que tres de los testigos presentados el jerezano Manuel de Herrera en el litigio que mantuvo por la libertad de sus hijos eran picadores de caballos, una similitud a la que se le unía el hecho de que los tres fueran libertos¹⁰⁹⁸. Del mismo modo, algunos de los testigos presentados por el sevillano Alonso Martínez de Herrera en la causa que mantuvo con su esclavo Pedro Cardoso estaban relacionados con el mundo mercantil de la ciudad como por ejemplo, el portugués Heitor Antunes o Gaspar de Silva, corredor de la lonja, el cual presentó a su esclavo. También, contó con la

y un clérigo de la villa, ARChG, caja 9279, pieza 57 (1595); o con los tres sacerdotes de la parroquia ecijana de Santa Cruz que respondieron a las preguntas formuladas por la parte del esclavo negro Antón Juárez en su litigio contra su amo don Francisco de Cartagena, ARChG, caja 9215, pieza 8 (1587).

¹⁰⁹⁶ ARChG, RP, caja 9428, pieza, 44 (1607).

¹⁰⁹⁷ En este caso, además, es notorio la participación como testigo de don Francisco Velázquez y Angulo, antiguo propietario de la esclava, ARChG, RP, caja 10170, pieza 4 (1675).

¹⁰⁹⁸ ARChG, RP, 9946, pieza 1 (1653).

participación de don Diego Martínez del Alcázar, veinticuatro de la ciudad con quien participaba en el comercio indiano¹⁰⁹⁹.

Un problema relativamente extendido en lo tocante a los testigos convocados a las probanzas realizadas por una u otra de las partes de un pleito de libertad era la de darles credibilidad. Junto con la coacción, la compra de testimonios se revela una práctica cotidiana como se ha visto en apartados anteriores y se tendrá oportunidad de profundizar en su casuística en los venideros. En lo concerniente a esto último, este tipo de acusaciones se da con mayor frecuencia por parte de los amos y tendrá como blanco aquellos esclavos que se hallen dentro de colectividades más o menos homogeneizadas por una cultura o procedencia geográfica común como sucedía con los cautivos moriscos y los llegados de la India de Portugal. También los propietarios, aunque raramente, fueron señalados como instigadores de este delito. Un ejemplo de ello fue el del esclavo Simón de Requena, quien durante la causa que mantuvo contra su amo Juan de Frías, vecino de Torrox, por su libertad, lo culpó de haber acudido a Málaga y otros lugares con el propósito de inducir a personas que testificasen contra él señalando que iba prometiéndolo «dinero para que lo dijese a unos y a otros con amenazas»¹¹⁰⁰.

3.3. Reclamaciones y sentencias

Dado que en la mayoría de este tipo de pleitos los esclavos se consideraban personas libres sometidas injustamente al cautiverio por pura arbitrariedad de sus propietarios, además de su propia libertad, exigían una determinada compensación económica en virtud de cada uno de los días transcurridos bajo su yugo; tal indemnización solía justificarse por el servicio y atención dispensado. Un ejemplo lo tenemos en la probanza que la morisca Francisca de Achiquen hizo contra su amo, Juan de la Serna, alcaide de Medina Sidonia:

Item, si saben que la dicha Francisca de Achiquen mereçe por cada uno de los años dichos que ha estado en poder y serviçio del dicho Juan de la Serna y de doña Leonor, su hermana, a preçio de a seis ducados sin la comida y vestido por aver sido de buen serviçio y muy muger para todo lo que se le mandaba y era lícito hacer una muger, digan¹¹⁰¹.

¹⁰⁹⁹ L. GARCÍA FUENTES: *Los peruleros y el comercio de Sevilla con las Indias, 1580-1630*, Universidad de Sevilla, 1997, pp. 177-178. El resto en: ARChG, RP, caja 9501, pieza 64 (1612). Sobre el pleito, *vid. infra*, capítulo 4, apartado 4.2.4.

¹¹⁰⁰ ARChG, RS, caja 7512 (julio de 1645), s.f.

¹¹⁰¹ ARChG, PC, caja 3019, pieza 10 (1595-1597), pieza 10, s.f.

Como se puede observar en la tabla 27 situada en el apéndice estadístico, se han localizado 40 pleitos de libertad donde los esclavos exigían una indemnización por los años de servicio ilegal. 20 ducados por cada uno de los diez años en los que había servido a su amo es lo que pedía el esclavo Diego de Morillas¹¹⁰², 24 por cada año de cautiverio pedía el indio Pedro García¹¹⁰³, 12 ducados anuales¹¹⁰⁴ son solo algunas de las referencias que encontramos en la documentación sobre este tipo de reclamaciones¹¹⁰⁵. Unas peticiones esgrimidas delante de los jueces fruto de una necesidad económica acuciante ante una previsible incorporación a la sociedad civil como un miembro libre más que le permita mantenerse en ella o, en el caso de los esclavos berberiscos y el cercano norte de África, tener la capacidad material para viajar a su lugar de origen. Si bien, lo habitual es que fueran desestimadas en las sentencias de la causa, aunque no siempre ocurrió así. De los 40 casos recabados, conocemos la sentencia en 30 de ellos y, de esos, en sólo 3 se dictaminó a favor de la petición pecuniaria del esclavo. De esta forma, el veinticuatro granadino Andrés Gómez fue condenado en 1608 a pagar 40 ducados a su esclava Elvira en compensación por los ocho años de esclavitud indebida contando desde el momento en que la berberisca lo demandó¹¹⁰⁶, o los 30 ducados que doña Cipriana de la Vega se vio obligada a pagar a su esclava por el tiempo de servicio¹¹⁰⁷. No hay duda de que acabaron pagándolas. En muchas de las sentencias emitidas, como era habitual en cualquier proceso de estas características, se hacía hincapié en la pena a la que se enfrentarían los propietarios en caso de perturbar la libertad adquirida por su esclavo, incluyendo también el importe fijado si así hubiera sido. Las sumas podían llegar a ser elevadas: 200.000 maravedís¹¹⁰⁸, 100.000 maravedís¹¹⁰⁹ 50.000 maravedís¹¹¹⁰, o 100 ducados¹¹¹¹, entre otras. Cuantías, conviene recordar, que irían a desembolsar las arcas de la Corona y no repercutirían en modo alguno en los esclavos.

¹¹⁰² ARChG, RP, caja 9415, pieza 15 (1603).

¹¹⁰³ ARChG, RS, caja 7179 (junio de 1621).

¹¹⁰⁴ ARChG, RS, caja 7000 (enero de 1612).

¹¹⁰⁵ En el apéndice estadístico, concretamente en la tabla 27, se puede observar el listado de las reclamaciones de esta índole localizadas.

¹¹⁰⁶ ARChG, RS, caja 6935 (abril de 1608).

¹¹⁰⁷ ARChG, RS, caja 7258 (diciembre de 1625).

¹¹⁰⁸ ARChG, RS, caja 6938 (junio de 1608).

¹¹⁰⁹ ARChG, RS, caja 6793 (febrero de 1601).

¹¹¹⁰ ARChG, RS, caja 6190 (octubre de 1574).

¹¹¹¹ ARChG, RS, caja 7228 (abril de 1624).

Por otro lado, 25 de los 40 procesos encontrados en las cartas ejecutorias relacionadas con este tipo de pleitos que llegaron a la Chancillería apelando a la justicia local lo hicieron de la mano de los propietarios. De esa manera, la persona esclavizada, tras haberse decidido a luchar legalmente por su libertad, haber nombrado un abogado, llamado a las puertas del alcalde mayor, movido probanzas, localizado testigos y esperado pacientemente el veredicto del litigio para poder, al fin, conseguir su libertad, veía cómo tenía que afrontar una continuación del proceso en una ciudad distinta, con un nuevo procurador, ante una instancia superior y realizando nuevas probanzas y volviendo a recabar testimonios. En 3 de esos casos la libertad conseguida fue arrebatada en Granada¹¹¹², mientras que en los restantes se confirmaba la sentencia de la justicia ordinaria. Por otro lado, en los casos que concluyeron con la victoria judicial de las esclavas, la sentencia dada le concedía también la libertad a sus hijos, obedeciendo a lo estipulado en el Derecho Civil¹¹¹³. Así ocurrió, por poner un ejemplo, con Elvira de Tejada y sus hijos Juana y Salvador¹¹¹⁴.

Y tras la sentencia llegaba la libertad, al menos así ocurría en una amplia mayoría de los pleitos que conforman la muestra compilada. De las 103 resoluciones judiciales que conocemos relativas a estos litigios, los esclavos consiguieron la libertad en 94 de ellos, es decir, un 91,2% del total. Pasado un tiempo una vez emitido el fallo de revista – normalmente entre una semana y los 5 meses siguientes –, el antiguo esclavo obtenía, por medio de su procurador, la carta ejecutoria del proceso, custodiándose una copia de la misma en la Real Chancillería en previsión de cualquier contingencia futura relacionada con la causa. Ahí, donde concluye el litigio, la documentación se vuelve más parca; a la hora de indagar en determinados aspectos de la vida emancipada prácticamente enmudece. Indudablemente, la nueva etapa que comenzaban no debía de ser fácil. En el mejor de los casos, podían volver a su tierra de origen, si el liberto era norteafricano, o establecerse por cuenta propia en alguna localidad manteniendo un trabajo que le permitiera sustentarse y, quizás, formar una familia, si no la había tenido con anterioridad. En el peor, una existencia marcada por las dificultades para poder conseguir un oficio y subsistir; situación que podía conducir a que estos individuos se

¹¹¹² Por ejemplo, la causa del berberisco Alí, el cual tras conseguir la libertad en 1624 en virtud del fallo del alcalde mayor de la ciudad de Murcia, fue denegada dos años más tarde por las sentencias de vista y revista de la Real Chancillería en beneficio de su propietario, ARChG, RS, caja 7261 (marzo de 1626).

¹¹¹³ J. M. GARCÍA AÑOVIROS: *El pensamiento y los argumentos sobre la esclavitud en Europa*, Madrid: CSIC, 2000, p. 85.

¹¹¹⁴ ARChG, RS, caja 6935 (abril de 1608).

vieran envueltos en actos ilegales para tal propósito. Buena cuenta de ello dan los pleitos criminales tratados ante este tribunal. Además, al contrario que muchos de los libertos que consiguieron emanciparse entendiéndose con sus amos, las personas que se enfrentaron judicialmente a los suyos y ganaron no pudieron –o al menos sería poco probable–, ser asistidos por sus antiguos propietarios, a menudo realizando las mismas labores que antes desempeñaban, pero ahora como criados.

Del mismo modo, conviene tener en cuenta que sólo un papel, la carta ejecutoria del pleito, amparaba al otrora esclavo en su libre albedrío, protegiéndolo de los atropellos propios de su vieja condición como los malos tratos, raptos, ventas fraudulentas o la alta probabilidad de ser encarcelados. Sobre este particular, el liberto podía acudir nuevamente a la Chancillería para exigir que se respetara la sentencia emitida por esta, como ya hicieran otros ante los abusos cometidos por sus amos durante la causa, tal y como se ha podido comprobar con el herraje o la localización de testigos. Un caso paradigmático de lo expuesto es lo que le aconteció a la morisca Isabel de la Cruz en noviembre de 1593. Tras haber obtenido legalmente la libertad al ganar la causa entablada con su amo, Pedro de Salazar, vio cómo, a su retorno a Baza con la carta ejecutoria para reclamar a su hijo, que por derecho había sido declarado libre al serlo ella, este documento le fue arrebatado por el alcalde mayor, el cual se negó a devolverle a su vástago. Dispuesta a hacer valer sus pretensiones, la morisca se querelló de tal acción ante el tribunal granadino, enviándose posteriormente una provisión conminando a la justicia local, así como al antiguo amo, a devolverle «*sus papeles*» bajo pena de una multa de 10.000 maravedís y el envío de un funcionario de la Chancillería a Baza para hacer que se cumpla, viaje que sería sufragado por los infractores¹¹¹⁵.

3.4. Liberaciones por vía testamentaria

La consecución de la libertad con la aquiescencia de los amos no fue una tarea sencilla para los esclavos. Concertar un acuerdo de esas características conllevaba en muchas ocasiones hallar un equilibrio entre las necesidades de uno y de otro que permitiera satisfacer a ambas partes. En otras, lo que el afecto y el buen entendimiento facilitaron, lo obstaculizó la intromisión de terceras personas, interesadas a menudo de forma colateral en aprovecharse de los beneficios que se podían conseguir con ello. La manera de resolver tales contratiempos, que impedían «*uno de los más preciosos dones que a*

¹¹¹⁵ ARChG, RS, caja 6627 (noviembre de 1593).

los hombres dieron los cielos»¹¹¹⁶, fue emplear los mecanismos legales dispuestos para ello, es decir, la justicia, a través de los tribunales de primera instancia repartidos por toda la corona de Castilla y las reales chancillerías. Por ende, atendiendo a la casuística recabada, se indagará en los motivos que impulsaron a los esclavos para solventar judicialmente su condición y las estrategias empleadas para ello, analizando su contexto y las circunstancias que rodearon su decisión de pleitear. A este respecto, cabe precisar que, de acuerdo con su repercusión, así como los rasgos comunes detectados, las causas de libertad incoadas por esclavos moriscos y asiáticos se analizarán por separado en sendos capítulos del presente estudio.

El testamento es uno de los documentos más significativos para conocer la sociedad del Antiguo Régimen. Cualquier aproximación a este periodo, por mínima que sea, corrobora esta afirmación ya que la lectura de su contenido permite adentrarse en un universo intimista que nos revela las mentalidades y costumbres de una población marcada por una profunda religiosidad¹¹¹⁷. Pues no olvidemos que el hecho de testar suponía un acto de fe, una acción encaminada a poner en orden los aspectos terrenales necesarios antes de rendir cuentas ante Dios con la esperanza de poder abrazar la anhelada vida eterna. Y, no podía ser de otro modo, tamaña trascendencia iba ligada al interés material que emanaba de tales documentos. Bienes tangibles de todo tipo se despliegan a lo largo de sus líneas mostrando al lector el esplendor –o la miseria– que rodeaba a una persona en el otoño de su vida. También se disponían aspectos inmateriales, dado que el reparto de las propiedades muebles e inmuebles entre los herederos era movido por el afecto, inefable tesoro fruto de las vivencias del testador, cuyo reflejo más evidente era la preocupación por el futuro de los seres queridos.

Las personas esclavizadas, en tanto posesiones de un individuo, podían protagonizar una o varias de las cláusulas de un determinado testamento. Por ello, y desde que la historiografía comenzara a prestar atención al fenómeno de la esclavitud, pocos estudios han obviado su vinculación con este tipo documental. En virtud de la disposición contenida en un testamento, un esclavo podía ver prolongada su condición al ser traspasado a otra persona, pero también podía ser liberado de forma total o condicional. Esta última circunstancia, mucho más compleja, quedará plasmada en su vertiente más

¹¹¹⁶ M. DE CERVANTES SAAVEDRA: *El ingenioso hidalgo...*, tomo II, capítulo LVIII, p. 636.

¹¹¹⁷ F. MARTÍNEZ GIL: *Muerte y sociedad en la España de los Austrias*, Cuenca: Universidad de Castilla-La Mancha, 2000, pp. 32-33; J. J. CORIA COLINO: «El testamento como fuente de estudios sobre mentalidades (s. XIII al XV)», *Miscelánea medieval murciana*, vol. 9, 1982, pp. 195-196.

dramática a lo largo de las páginas siguientes por medio de un rosario de situaciones exhibidas en pleitos judiciales. La inclusión de todas ellas en la realidad de los procesos legales de la época supone una evidencia del tortuoso camino que tuvieron que atravesar muchos esclavos para hacer valer sus derechos en una vía de liberación, como fue la testamentaria, a priori, de fácil resolución¹¹¹⁸.

En ese hilo de ideas, lo que se pretende a continuación no es analizar los testamentos donde los amos, en un gesto expositivo de sus propias virtudes, acabaron emancipando a sus esclavos, sino, más bien, las consecuencias que acarrearón dichas actuaciones en el marco de las estrategias de liberación empleadas¹¹¹⁹. Y para ello hacemos uso, al igual que en otros capítulos, del testimonio del esclavo, prueba imprescindible para comprender su visión, así como su capacidad de resistencia ante una situación señalada como notoriamente contraria a sus intereses. En consonancia con tantos otros pleitos originados por el incumplimiento de un testamento juzgados en los tribunales castellanos, los procesos donde se vieron involucrados los esclavos se caracterizaron generalmente por la negativa de los herederos del difunto propietario a acatar lo ordenado por él, haciendo caso omiso de las cláusulas legales en aras de sus intereses más inmediatos¹¹²⁰.

3.4.1. La contestación judicial y sus motivaciones

Como ha sido habitual en los capítulos anteriores, los litigios surgían en torno a propietarios procedentes de diversos peldaños de la escalera social. Y como también se

¹¹¹⁸ Sobre el verdadero calibre de esta realidad, los datos hablan por sí solos. Como señala Rocío Periañez para el caso de las localidades extremeñas de Badajoz, Cáceres, Jerez de los Caballeros, Llerena, Trujillo y Zafra, de los 676 testamentos con cláusulas de liberación hallados en sus protocolos notariales y datados entre los siglos XVI y XVIII, un 41,3% fueron incumplidas al mantener los esclavos su condición tras la muerte de sus amos, R. PERIÁÑEZ: *Negros, mulatos y blancos...*, p. 468. Para la Valencia del Cuatrocientos, Debra Blumenthal indica que una parte destacada de las 87 demandas de libertad ante la justicia local que halló estaban relacionadas con una violación del acuerdo de libertad contenido en el testamento, D. BLUMENTHAL: *«Demandes de libertat...»*, p. 32.

¹¹¹⁹ Además de los datos indicados en la cita anterior, y a modo de ejemplo, Julio Izquierdo destaca cómo, de las 233 liberaciones de esclavos halladas en los protocolos notariales de las localidades de Huelva, Palos y Moguer en la segunda mitad del siglo XVI, más de la mitad se hicieron por vía testamentaria, J. IZQUIERDO LABRADO: *La esclavitud en la Baja Andalucía...*, parte II, p. 159. En Córdoba, en ese mismo periodo, de un total de 353 cartas de liberación detectadas en la documentación notarial, un 48,1% correspondía a testamentos, V. J. RODERO MARTÍN: *La esclavitud en Córdoba...*, p. 676.

¹¹²⁰ Suponiendo, claro está, que reconocieran la validez de unas cláusulas semejantes. Negar que tales deseos existieran y se pusieran por escrito era la salida más usual empleada como defensa por los amos durante los procesos, achacándolo todo a una invención del esclavo. Previniendo estas argucias, nada resultaba más idóneo para la persona esclavizada que defender la concesión de su libertad por el amo informando de la existencia de testigos durante la redacción del testamento. Movida por este interés, en 1588, la esclava Leonor de Medina aseguró que se hallaron presentes en un acto así hasta cinco vecinos de su localidad, Alcaudete, ARChG, RP, caja 9217, pieza 1 (1588).

ha tenido ocasión de comprobar, esto no parecía ser un serio obstáculo para que las personas esclavizadas decidieran emprender un proceso judicial. Como sucedió, en 1653, con el mulato Manuel de Herrera al hacer lo propio contra don Martín Alberto de Ávila y don Juan de Ávila, veinticuatro de Jerez de la Frontera. Al parecer, años atrás, el licenciado don Martín de Ávila, por medio de una cláusula testamentaria, le dio la libertad a María de Ávila, y a Juana, sus esclavas y, a su vez, mujer e hija del demandante. No obstante, tal cláusula llevaba aparejada que ambas sirvieran a la hija del testador, doña Juana de Melgarejo, monja en el convento de San Cristóbal de la ciudad, mientras estuviera viva, quedando libres en caso de fallecimiento. Además, impedía que las esclavas se vendieran, debiendo quedar libres en caso de que ocurriera así. Según la misma declaración, las monjas del convento no consintieron a doña Juana Melgarejo la presencia de su esclava y por tal motivo la vendió a don Francisco de Meneses, vecino de la ciudad; bajo su posesión nacerían dos de sus hijos, Juan y Manuel de Herrera. Si bien, según las declaraciones de un testigo, tras no ser permitida su estancia en el convento, María de Ávila fue enviada a casa del hermano de su ama, don Francisco Benítez Melgarejo. La dilucidación de la cuestión testamentaria se revelaba más trascendental si cabe, debido a que el nacimiento de los dos hijos aludidos acrecentaba la cautividad en el seno de la familia¹¹²¹. Sirva este primer ejemplo para mostrar un hábito frecuente, donde la necesidad familiar por obtener más provecho del esclavo vendiéndolo era superior al deseo expresado por un pariente en uno de los documentos más importantes de su vida. Al hilo de esto, desconocemos con detalle las consecuencias, o más bien los problemas que tuvieron que surgir, de las voluntades testamentarias enfocadas a destinar una esclava a un convento con el objeto de que pudiera asistir –y también evidenciar el estatus a ojos de la comunidad– a una persona allegada. Hay que tener en cuenta que la presencia de esclavas en las congregaciones religiosas era relativamente habitual en época moderna, constituyendo la mayoría de las veces una secuela de la preocupación manifestada por la familia y allegados de una monja determinada¹¹²². En estas situaciones, la esclava en cuestión pasaba a desempeñar intramuros las mismas funciones de atención, cuidado y protección que ejercía antes. Y, volviendo a los testamentos, las complicaciones podían surgir a raíz de la negativa por

¹¹²¹ ARChG, RP, caja 9946, pieza 1 (1653). Como se ha visto anteriormente, este caso supone un claro ejemplo de las represalias físicas tomadas a veces por los propietarios cuando sus esclavos comenzaban litigios por su libertad.

¹¹²² Algunos ejemplos de esta práctica en España, en el caso de las congregaciones religiosas extremeñas, R. PERIÁÑEZ: *Negros, mulatos...*, pp. 267-268.

parte de la orden religiosa para aceptar la presencia de las esclavas en su recinto conforme a las reglas existentes. En Moguer, en agosto de 1630, doña Inés Prieto de Tobar dejó estipulado en un codicilo que la hija de su esclava Juana, aún niña, sirviera a una novicia en el convento de Santa Clara ubicado en la localidad y perteneciente a la Orden de San Francisco, secularmente notoria por su voto de pobreza¹¹²³. A la espera de que tuviera edad para poder entrar en la congregación, la esclava atendería a sus herederos. Años después, en 1640, con motivo de la presencia en el convento de Juan de Juya, comisario visitador de la provincia de Andalucía para la Orden, este le preguntó a la monja, en presencia de un escribano y varios testigos, si quería tener por sirviente y criada a la esclava, contestando ella con una negativa señalando que «no la había menester ni la quería por servidora suya que renunciaba a todo derecho que en esta parte por tener de todo»¹¹²⁴. Decisión que posibilitó a la esclava tener un motivo sólido para impugnar su condición dado que, vulnerada la voluntad de su antigua propietaria por la beneficiada del testamento, quedaba despejado el camino para la libertad. De esta manera, pudo hacer valer este argumento ante los tribunales de justicia y conseguir la emancipación en mayo de 1645 frente a los parientes de la monja, quienes exigían su custodia tras la renuncia¹¹²⁵.

La práctica de desobedecer lo indicado por el testador era más reiterativa cuando la capacidad laboral del esclavo comenzaba menguar hasta el punto de resultar un lastre, siendo por tanto menos beneficiosa que el dinero que se pudiera conseguir mediante su enajenación. A finales del siglo XVI, en Málaga, el regidor Pedro Méndez de

¹¹²³ Como indica Franco Silva para el caso de la Sevilla de comienzos del siglo XVI, prácticamente todos los conventos y monasterios presentes en ella contaban con esclavos, propios o pertenecientes a sus religiosos, salvo el céntrico monasterio de San Francisco, A. FRANCO SILVA: *La esclavitud en Sevilla...*, pp. 290-291. Para la América colonial, contamos con el dato de la existencia de 888 monjas y 732 sirvientas en los 20 conventos presentes en Ciudad de México en el siglo XVIII. En la centuria anterior, algunas congregaciones religiosas compuestas por 100 monjas llegaron a tener hasta 300 criadas a su servicio, A. LAVRIN: «Investigaciones sobre la mujer de la época colonial en México: siglos XVII y XVIII», *Las mujeres latinoamericanas. Perspectivas históricas*, México: Fondo de Cultura Económica, 1985, p. 60.

¹¹²⁴ ARChG, RS, caja 7511 (mayo de 1645), s.f.

¹¹²⁵ Ante la prohibición de tener cautivos, impuesta por algunas órdenes religiosas, los esclavos vetados podían permanecer en manos de los familiares directo de los frailes y monjas propietarios. Quizás sabedora de eso y predispuesta ante cualquier eventualidad, en la isla de la Palma, en 1693, doña Ana de Sotomayor especificó en su testamento que en caso de que la esclava que legaba a su sobrina-nieta, monja, saliera del convento quedara en manos de otro familiar, J. PÉREZ MORERA: «La república del claustro: jerarquía y estratos sociales en los conventos femeninos», *Anuario de Estudios Atlánticos*, nº. 51, 2005, p. 386. Si bien, a diferencia del caso que mostramos, tal transferencia era plenamente legal si la tenencia no estaba unida a condición alguna. Algunos ejemplos de lo expuesto relativo al traspaso, venta o permanencia de los esclavos en los monasterios y conventos, *vid.* R. PERIÁÑEZ: *Negros, mulatos y blancos...*, pp. 267-268.

Sotomayor fue acusado de haber vendido a Juan de Villoldo, esclavo heredado tras la muerte de su progenitor, el capitán Pedro Méndez. Un traspaso tachado de ilegal debido a que el esclavo fue liberado por la abuela del demandado en virtud al testamento que realizó a condición de que sirviera a su hijo durante diez años. Según la sobrina del esclavo pasado ese tiempo, en contra de lo dispuesto y con más de sesenta años de edad, su tío pasaba a manos de otra generación del linaje siendo vendido por precio de 130 ducados, una cantidad exorbitada de acuerdo con su envejecimiento¹¹²⁶, así como con la incapacidad laboral achacada por la propia sobrina¹¹²⁷. Precisamente, las liberaciones testamentarias se han caracterizado por ser un nido de confusión radicada en apropiaciones indebidas de esclavos jurídicamente liberados por parte de familiares del testador, conscientes de la pérdida que supondría prescindir de la persona esclavizada en la cotidianidad doméstica, así como de maquinaciones llevadas a cabo por los mismos esclavos amparándose en la tergiversación interesada del documento legal. De esa forma, la esclava Isabel de Torres defendía su libertad ante su amo, Juan de Ugarte, regidor de Antequera, alegando someramente que le había sido concedida a través del testamento realizado por su anterior propietaria tras servirle durante más de treinta y dos años¹¹²⁸. Por otra parte, la resistencia de las familias a reconocer la liberación testamentaria de sus esclavos podía ir más allá al implicar a sus hijos, sobre todo cuando estos habían sido tenidos por sus madres durante el proceso de manumisión. El objetivo de los propietarios no era otro que el de retener a una persona esclavizada en casa, en este caso el hijo, aun aceptando la marcha de la madre por imperativo legal. Para ello, eran válidas toda clase de artimañas aprovechándose de la difusa noción del tiempo latente en la época cuando se trataba de precisar determinadas concreciones eventuales, así como de la soledad asistencial en la que pudieran verse los descendientes de los esclavos manumitidos. Un reflejo de lo expuesto lo hallamos en el litigio de libertad que protagonizó el esclavo Luis López, vecino de la villa conquense de San Clemente, entre 1606 y 1611. En una situación de vulnerabilidad tras morir su madre, antigua esclava anteriormente liberada por vía testamentaria tras servir 14 años a los familiares de su amo, el joven fue reclamado por los herederos, quienes lo mantuvieron esclavizado

¹¹²⁶ Tal y como indica Manuel Lobo Cabrera, era frecuente cierta inclinación por parte de los amos a liberar a sus esclavos más longevos ante el progresivo descenso de su productividad y el sobrecoste que, por ello, acarrea su permanencia en la casa, M. LOBO CABRERA: *Los libertos en la sociedad canaria...*, p. 39.

¹¹²⁷ ARChG, RP, caja 9240, pieza 60 (1589).

¹¹²⁸ ARChG, RP, caja 13925, pieza 11 (1601).

alegando haber nacido durante el cautiverio de su madre y vendiéndolo posteriormente a otra familia de la localidad¹¹²⁹.

No todos los testamentos sobre esclavos garantizaban su libertad tras un determinado periodo de tiempo. De hecho, y como es bien sabido, muchas de sus cláusulas tenían como objeto preservar al esclavo en el seno familiar, a priori, por su carácter utilitario en el espacio cotidiano de sus miembros. Una manera más, por parte del testador, de velar por el bienestar de los suyos, y, por tanto, una motivación sustancial en todo legado. En tales casos, el interés de que el esclavo permaneciera en la familia en buenas condiciones podía derivar en una libertad adquirida de forma indirecta al vulnerarse la cláusula establecida para tales fines por motivos de toda índole. No obstante, disposiciones de ese tipo se pasaban por alto con relativa frecuencia ante las previsibles ganancias que acarrearía su venta en el mercado, una decisión que podía tomarse infravalorando la capacidad del esclavo para hacer frente a la misma por la vía legal¹¹³⁰. La cláusula testamentaria se podía quebrar no con el afán de vender al esclavo al mejor postor ajeno al clan sino a un pariente; sea con la intención de ocultar una transacción a todas luces ilegal, sea por la asequibilidad intrínseca al trato concertado con alguien cercano o, lo más probable, ambas motivaciones por igual. Tales aspectos deben ser tenidos en cuenta si atendemos a la declaración del esclavo Pedro Borrego, vecino de Ubrique, en 1622. En ella, sostuvo haber sido vendido tras la muerte de su amo en contra de lo dispuesto por este en el testamento que dictó donde hacía prohibición expresa de ello, quedando libre en caso de cumplimiento. Aprovechando que los herederos eran menores, su tutor, suegro del fallecido, lo vendió a Francisco Borrego, miembro del clan. Por otro lado, nuevamente, ante el cautiverio ilegal sufrido, el esclavo pedía ser resarcido con una cuantía económica. De esta manera, exigía 30 ducados por cada uno de los tres años servidos bajo esa circunstancia, es decir, una suma total de 90 ducados. En el alegato de defensa de la parte contraria, se ponía en práctica una táctica tan contradictoria como habitual en este tipo de litigios, negar lo declarado por el esclavo para, acto seguido, reconocerlo hipotéticamente; señalando además que todo había sido urdido por él¹¹³¹. De esa forma, nos hallaríamos ante otra de

¹¹²⁹ ARChG, RS, caja 6987 (abril de 1611).

¹¹³⁰ A comienzos del Seiscientos, Ana y Juana, hermanas, fueron vendidas en Antequera a una vecina de la ciudad tras quebrantar los familiares herederos de su difunto amo la prohibición estipulada en su testamento. ARChG, RP, caja 9449, pieza 22 (1612). El pleito de libertad que le siguió, presentado ante la Chancillería por la madre de las hermanas, fue desencadenante de malos tratos.

¹¹³¹ ARChG, RS, caja 7209 (abril de 1623).

las múltiples estrategias empleadas por las personas esclavizadas para conseguir su libertad de manera legal:

Y porque entendido la parte contraria de que su amo había dejado el dicho gravamen [la cláusula], para obligar que lo vendiesen había comenzado a proceder mal, que era incorregible con sus amos, con lo que la avía obligado a venderlo¹¹³².

Un razonamiento manido, dado que no resulta raro verlo en este tipo de pleitos: la insumisión del esclavo, su incapacidad para hacer frente a sus deberes y la alteración de la paz hogareña eran motivos más que suficientes para venderlo contraviniendo cualquier disposición anterior. La sentencia de vista dio la libertad al esclavo aunque sin condenar a pena pecuniaria alguna a la parte contraria, la cual no alegó nada en contra del veredicto, confirmándose por sentencia de revista en abril de 1623¹¹³³.

El veto a la enajenación del esclavo en el testamento también podía ser pasado por alto si dicha transacción era consentida por este. Así, en el pleito que entre 1619 y 1623 mantuvo Agustina Márquez contra su amo Juan de Villanueva, vecino de Ayamonte, y sus antiguos propietarios el licenciado Nuño González Naello y su esposa doña Ana de Guillén, residentes en la vecina Lepe, se pueden apreciar las consecuencias de tal aprobación. A la hora de demandarlos, la esclava indicó que había sido vendida en contra de lo expresado por su amo, Diego Márquez, en su testamento; documento cuya copia presentó su procurador ante el tribunal como prueba fehaciente de lo denunciado, omitiendo, eso sí, que hubiese estado previamente conforme con ello. La primera sentencia de la Chancillería, favorable a los amos, la llevó a que en la apelación que realizó de la misma confirmara que expresó su consentimiento, si bien movida por su interés en escapar a cualquier precio ante el temor que le inspiraba el licenciado Nuño debido a los continuos malos tratamientos que le infligía. La incorporación de estas acciones a su declaración le valió a la esclava la libertad por medio de la sentencia definitiva del pleito. Además, durante el proceso, ella manifestó haber tenido dos hijos, Sebastián y Margarita, después de que fuese vendida con su autorización. Un elemento a tener en cuenta como imperioso incentivo para iniciar un litigio cuyo desenlace le

¹¹³² *Ibid.*, s.f.

¹¹³³ *Ibid.*

permitió la oportunidad de poder vivir libremente; necesidad auspiciada por una esperanza en procurar el bienestar de sus vástagos¹¹³⁴.

Con cierta asiduidad, junto con la prohibición de venta en los testamentos, se buscaba impedir que el esclavo sufriera cualquier tipo de agresión física, acto consecuente de la lógica del amo derivada de la inquietud por preservarlo en las mejores condiciones posibles al servicio de sus allegados. Al igual que en las enajenaciones, impedir el maltrato no siempre fue garantía de protección, y más cuando resultaba ser un efecto de la oposición legal a la venta ilícita. Así, la esclava Agustina Durán, residente en Antequera, puso un pleito en su nombre y en el de sus dos hijas debido a que su antiguo amo, Gabriel Durán, dejó establecido en su testamento que sus esclavas no fuesen vendidas ni maltratadas, y, en caso de que así sucediera, deberían quedar libres. Sin embargo, el yerno del difunto se dispuso a venderlas a una vecina de la localidad, contraviniendo lo dispuesto en la cláusula. Poco después, ante el litigio incoado por la esclava en Granada, sus hijas fueron herradas por el demandado a modo de represalia. La esclava aprovechó lo sucedido para reforzar su denuncia recalcando el daño cometido a sus hijas en claro desacato, por parte del amo, a la provisión despachada por la Chancillería que tenía como objetivo impedir cualquier lesión física u otro impedimento a los esclavos mientras durase el litigio. El herraje, más allá del consecuente perjuicio físico que ocasionaba, era contemplado aquí como un menoscabo causado al capital social de las esclavas; debido a que las marcas de los hierros afeaban sus rostros limitando, según la madre, la posibilidad de contraer un buen casamiento. Los testigos convocados, entre ellos, los dos barberos que las herraron, destacaron la hermosura de las esclavas centrándose en su color de piel. De Juana, una de las hijas, se afirmaba que era «*muy blanca y de muy buena gracia*»¹¹³⁵, otro indicó que era «*una moza blanca y hermosa*»¹¹³⁶. Llama la atención el interés por resaltar la belleza quebrada por el hierro enfatizando la blancura de la piel, acorde con el ideal de belleza de la época¹¹³⁷. En la definición de la palabra «herraje» incorporada en su diccionario, Covarrubias trae a colación la historia del liberto romano que, convertido en caballero, trataba de esconder las marcas de los hierros que le habían impuesto en su antigua vida

¹¹³⁴ Toda la información del pleito en ARChG, RS, caja 7215 (agosto de 1623).

¹¹³⁵ ARChG, RP, caja 9449, pieza 22 (1612), s.f.

¹¹³⁶ *Ibid*, s.f.

¹¹³⁷ Sobre este particular, *vid* el artículo de M. A. ORTEGO AGUSTÍN: «Discursos y prácticas sobre el cuerpo y la higiene en la Edad Moderna», *Cuadernos de Historia Moderna, Anejos*, n.º. 8, 2009, pp. 67-92.

como esclavo con unos sencillos vendajes¹¹³⁸. «Herrado en el rostro», «herrada en la barba», «herrada entre las cejas», «herrada en la frente», son muchas las ocasiones en la que este dato aparece en la documentación judicial cuando se nombraba a un determinado esclavo por algún motivo. A menudo, los esclavos se herraban –empleando un barbero dispuesto a hacerlo, grabando a fuego en su rostro unas marcas identificativas de su condición como una «s» y un clavo o indicando el lugar donde residía su propietario¹¹³⁹– a modo de represalia tras haber protagonizado una huida, cometido un robo o, como veremos en capítulos posteriores, iniciar un pleito judicial por su libertad. También, el herraje tenía lugar en los momentos previos a ser vendidos. Al igual que en el ejemplo de Covarrubias, los esclavos de época moderna se sienten agraviados por tal práctica y así lo manifestaban en las raras ocasiones en que su voz llegaba a alguna parte, como era ante los tribunales. Así, ante la Real Chancillería, en 1622, el esclavo Pablo de Guzmán, vecino de Écija, exigió a su propietario nada más y nada menos que 1.000 ducados en concepto de indemnización por haberlo herrado considerándose él una persona libre¹¹⁴⁰. Sin anticiparnos a un tema que será tratado con detenimiento más adelante, un rol relevante en las referencias localizadas corresponde a aquellos moriscos esclavizados tras la Guerra de las Alpujarras o a sus parientes que intervienen en su nombre en las demandas de libertad. Se les reprocha a los amos el haberlo herrado acusándoles de tal iniciativa sabiendo que, en virtud de las leyes vigentes, los esclavos eran, en realidad, individuos libres¹¹⁴¹.

Cuando sus quejas no aparecen en la documentación, hallamos testimonios al herraje por medio de terceras personas. El esclavo quedaba marcado, señalado, ultrajado, pues además del hecho de hallarse sometido por su condición, se le imponía una identificación probablemente indeleble que le podría perjudicar enormemente en su vida cotidiana como libre en caso de que en algún momento consiguiese emanciparse. Y tal percepción era asumida tanto por propios como por extraños. Así lo podemos ver, por

¹¹³⁸ S. DE COVARRUBIAS: *Tesoro de la lengua castellana o española*, Madrid: Luis Sánchez, 1611, p. 934.

¹¹³⁹ Tal es el caso, por ejemplo, de Gregorio, esclavo, quien en un pleito de libertad que mantuvo contra su propietario en 1602, fue descrito por los funcionarios de la Real Chancillería como «*esclavo de color membrillo cocho claro herrado en los carrillos en el derecho con tres letras y en el yzquierdo con dos que dice Écija*», ARChG, RP, caja 9401, pieza 82 (1602), s.f.

¹¹⁴⁰ ARChG, RS, caja 7228 (mayo de 1624).

¹¹⁴¹ Tal parecía ser el caso de la propietaria Isabel Gómez Enríquez, demandada por su esclava morisca Isabel en la Chancillería de Valladolid en 1583, cuando trató de defenderse de esa acusación indicando que ella «*abía tratado con el que la abía errado que la errase de manera que si fuese declarada por libre se le pudiese quitar el yerro y no quedase señalada y así estaba la señal de suerte que se le quitaría sin que se le quedase señal ninguna de fealdad*», ARChV, RE, caja 1484, pieza 24 (abril de 1583), s.f.

ejemplo, en el caso del escribano Andrés Venegas, vecino de Olvera, cuando trató de rebatir en un proceso la paternidad que su esclavo Diego atribuía a un vecino de la localidad –a la postre, su anterior amo– señalando que no era tal debido a que este lo herró en el rostro «con una S y un clavo y otras letras que deçían de Olvera»¹¹⁴² y, en caso de haberlo reconocido como su hijo, «en ninguna manera lo herrara ni consintiera herrar»¹¹⁴³, plasmando así la incompatibilidad de un amor filial con un acto de esa índole. En este ejemplo, justificaba el herraje que se le había realizado por ser blanco, lo que lo podía hacerlo indistinguible de una persona libre aumentando con ello las posibilidades de poder llevar a cabo una huida exitosa¹¹⁴⁴.

Volviendo a los testamentos, a veces estos documentos eran un fiel reflejo del choque de intereses suscitado entre amos y esclavos, estableciéndose en determinadas ocasiones pactos con el fin de procurar un servicio que satisficiera a ambas partes y, de esa forma, hacer que prevaleciera un eficaz aprovechamiento del mismo. Una situación más propensa a darse en aquellos casos donde el esclavo había permanecido en el seno de la familia durante varios años, interviniendo en este tipo de convenios movidos por distintas sensibilidades acorde con el grado de afección recibido, sin dejar atrás, cómo no, el evidente interés mutuo sin el cual cualquier inclinación altruista quedaría muy lejos de llevarse a cabo. Un ejemplo de lo expuesto se evidencia en la demanda de libertad interpuesta por el esclavo Juan Moreno del Águila en 1575. En ella, el pleiteante aseguraba que treinta años atrás, en el testamento que su amo mandó redactar, quedó estipulado que fuera libre «en cuanto a la mitad»¹¹⁴⁵, el empleo de esta fórmula se debía a que, al ser adquirido durante el matrimonio, formaba parte del patrimonio conjunto como bien ganancial¹¹⁴⁶, manteniendo, por tanto, una emancipación condicionada por la «otra mitad»¹¹⁴⁷, consistente en continuar sirviendo a su esposa. Tal contradictorio requisito se mantuvo vigente durante más de 23 años. Según el

¹¹⁴² ARChG, RP, caja 9425, pieza 73 (1603), s.f.

¹¹⁴³ *Ibid*, s.f.

¹¹⁴⁴ Una circunstancia que autores como José Luis Cortés o Rocío Periañez señalan, como algo posible, que estuviera más o menos extendida al conjunto de esclavos con este color de piel, J. L. CORTÉS LÓPEZ: *La esclavitud negra...*, p. 121; R. PERIÁÑEZ: *Negros, mulatos...*, p. 141.

¹¹⁴⁵ ARChG, RS, caja 6194, (enero de 1575), s.f.

¹¹⁴⁶ A. FRANCO SILVA: *La esclavitud en Sevilla...*, p. 251. Otros ejemplos de la misma situación lo hallamos en A. MARTÍN CASARES: *La esclavitud en la Granada...*, p. 449; R. GONZÁLEZ ARÉVALO: *La esclavitud en Málaga...*, p. 391; C. GARRIDO GARCÍA: *La esclavitud en el reino de Granada...*, p. 365; V. J. RODERO MARTÍN: «La situación jurídica del esclavo tras la muerte del dueño: los testamentos en la Córdoba de Felipe II (1556-1598)», R. M. PÉREZ GARCÍA, M. F. FERNÁNDEZ CHAVES & E. FRANÇA PAIVA (coords.): *Tratas, esclavitudes y mestizajes...*, pp. 273-274; y M. LOBO CABRERA: *Los libertos en la sociedad canaria...*, pp. 39-40.

¹¹⁴⁷ ARChG, RS, caja 6194 (enero de 1575), s.f.

testimonio aportado por el esclavo, durante ese intervalo de tiempo pudo casarse dos veces, tener hijos y disponer de una casa propia. Sin embargo, el frágil acuerdo tácito quedó ignorado en el testamento de la esposa, al entender que no era necesario por haberse dado de palabra, siendo vendido tras su muerte por sus herederos al poderoso señor de Luque don Pedro Venegas. En un acuerdo semejante, como en tantas otras ahorrías, podía ocurrir que las múltiples vicisitudes que conllevaba el devenir del tiempo acarrearán decisiones contrarias a lo que la buena voluntad motivó en su día. Como consecuencia, podían darse situaciones adversas que alteraban la libertad – presente o futura– de los esclavos. De esa manera, en Jerez de los Caballeros, en 1584, el mulato Rodrigo concertó con su amo, Manuel Maraver, liberarse después de su muerte y de la de su esposa, Catalina de Soto. Un año después el panorama cambió radicalmente, fallecida su esposa y preso de las deudas, el dueño vendió al esclavo antes de emigrar a América. Posteriormente, en 1591, el mulato denunció lo ilícito de su condición ante la justicia local tras señalar que su antiguo propietario había fenecido en Cartagena de Indias. De ser cierto, resulta curioso –aunque no sorprendente– el hecho de que un esclavo pudiera estar al corriente del paradero de su amo ubicado a miles de kilómetros de distancia. En una época, eso sí, donde la comunicación entre los habitantes del nuevo y los del viejo mundo era relativamente constante¹¹⁴⁸, y teniendo en cuenta lo acordado, el esclavo mantenía especial interés en conocer cualquier noticia relativa al estado de su propietario en vistas a conseguir la libertad. Por otra parte, ¿quedaban invalidadas este tipo de ahorrías una vez vendido el esclavo? Tanto la sentencia de la primera instancia como la de la Chancillería, a donde llegó en grado de apelación, se mostraron contrarias a ello al ser favorables a lo que el denunciante sostenía. Todo ello, pese a las alegaciones de su amo, consistentes en indicar lo opuesto e, incongruentemente, negar la noticia de la muerte del anterior propietario «*porque sería de edad de quarenta años y avía un año que avía salido de la çiudad e no avía forma de que fuese muerto*»¹¹⁴⁹.

3.4.2. El auxilio familiar del esclavo

Sorprende en muchos de los casos expuestos a lo largo de estas páginas la prontitud con la que los esclavos solían reaccionar empleando los recursos legales disponibles contra

¹¹⁴⁸ S. GRUZINSKI: *Las cuatro partes del mundo...*, p. 128. Sobre la correspondencia entre la península ibérica y los territorios americanos, *vid.* E. OTTE, *Cartas privadas de emigrantes a Indias, 1540-1616*, Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica, 1993.

¹¹⁴⁹ ARChG, RS, caja 6622 (septiembre de 1593), s.f.

una condición jurídica considerada por ellos como contraria a su derecho. Ante todo, se trata de buscar la explicación más plausible que permita responder a este hecho, sin olvidar que las heterogéneas circunstancias que rodean cada caso llevan a extremar las precauciones para realizar cualquier generalización sobre esta cuestión, pues contamos con un amplio abanico de posibilidades que condicionaron, en mayor o menor medida, la capacidad y la rapidez de los miembros de este grupo para hacer frente a los amos. Alguna se ha tenido ocasión de mencionar, como es la cohesión de un grupo definido por su procedencia y cultura común como sucedió con los moriscos, berberiscos y esclavos de origen asiático. En otros casos donde no se han detectados este patrón, se apunta a la existencia de redes familiares del propio esclavo como un elemento clave en la asistencia durante los trámites judiciales indispensables para facilitarle la adquisición de su libertad. Un proceso paradigmático para lo señalado es el litigio entre Ana María, esclava vecina de Montefrío, y Diego de Jerez. En 1689, el testamento de su propietaria, doña Catalina Callejas del Arco y Ramírez, dispuso que sirviera a sus familiares quedando libre en caso de ser vendida. Sin embargo, esto fue vulnerando poco después, en 1691, por su marido don Francisco de Valenzuela, el cual vendió la esclava a Diego de Jerez, residente en la misma localidad. Ayudada por su hermano y su madre, el proceso judicial no tardó en germinar en la Chancillería de Granada demandando a su nuevo amo en 1693¹¹⁵⁰.

En otras situaciones, la asistencia familiar acabó volviéndose contra el propio esclavo. Consideremos un caso concreto. A finales del siglo XVI, en Jerez de la Frontera, Francisco Martín concertó con un vecino de la ciudad la libertad de su hija, la mulata María de la Cruz. Ella había sido fruto de la relación ilícita que había mantenido con la esclava negra de un miembro del patriciado urbano mientras se hallaba trabajando a su servicio como capataz. Tras insistir reiteradamente al amo de su hija para que accediera a otorgarle la libertad al precio que estimase oportuno, finalmente lo consiguió tras una cláusula testamentaria dejada por este donde especificaba que sería libre por diez mil maravedíes. Una vez pagada la suma por su padre, la esclava estuvo unos años «*en su casa por persona libre y en tal posesión habida y tenida*»¹¹⁵¹. Según el testimonio de la esclava, al parecer la paz del hogar acabó turbándose ante la complicada y previsible convivencia entre la esposa legítima y la hija ilegítima, unido

¹¹⁵⁰ ARChG, PC, caja 10973, pieza 10 (1693).

¹¹⁵¹ ARChG, RP, caja 9492, pieza 38 (1612), s.f.

además a las dificultades económicas que fueron surgiendo en el seno familiar. Hechos que ocasionaron que el padre empeñara a su propia hija, cuando tenía 12 o 13 años, a un escribano público de la localidad por 30 ducados con el objeto de salir del apuro; sobre esto, uno de los testigos señaló que le dijo «*que un hombre como él empeñaba y vendía su sangre*»¹¹⁵². Se iniciaba así un cautiverio reincidente que había de durar esta vez 15 largos años, pasando por diversas manos hasta pleitear por su libertad, en 1612, contra Cristóbal Gaitán de Quirós, su amo en ese momento¹¹⁵³.

Queda patente el hecho de que un testamento acaparase las motivaciones de un esclavo para conseguir su libertad podía revestirse de múltiples aristas cuyo análisis nos permiten asumir que los esclavos no estuvieron tan solos a la hora de emprender sus demandas, como a veces, la limitación documental nos lleva a suponer. Ya se ha tenido oportunidad de conocer la implicación de los parientes del esclavo. En una circunstancia similar, podían ser asistidos por miembros del mismo clan familiar contra el que pleitean, algo que se puede observar en el proceso que, en los años veinte del siglo XVII, la esclava María de Santo Tomás mantuvo contra doña Isabel de la Chica, viuda, ambas vecinas de la ciudad de Jaén. La esclava la denunció indicando que Francisco López, suegro de la viuda y escribano público de Jaén, había mandado en su testamento que su madre fuese libre. Por tanto, ella señalaba que había nacido libre y así lo era en aquel momento. En cambio, según doña Isabel de la Chica, su suegro había dispuesto en su testamento que Ana, la madre de la esclava, quedara esclavizada hasta la muerte de Isabel Cobo, esposa del escribano. Además, reafirmó la condición esclava de la litigante y de su madre enfatizando en que, al ser esclavas moriscas, su condición les salvaba de quedar incluidas en los bandos de expulsión que se dictaron a partir de 1609¹¹⁵⁴. Asimismo, indicó también que no había que atender a la declaración jurada que la esclava decía tener de su marido, Francisco Cachipuelo, al igual que su padre, escribano público, porque, en primer lugar, ello era contrario a sus intereses al suponer una merma en su dote y en la de su hija, doña Úrsula. Acompañó sus acusaciones afirmando que su

¹¹⁵² *Ibid*, s.f.

¹¹⁵³ *Ibid*.

¹¹⁵⁴ Cuestión esta, la de incluir o no a los esclavos en la expulsión ordenada por la Corona que preocupó a algunas ciudades ante la aplicación del bando, como fue el caso de Sevilla, M. F. FERNÁNDEZ CHAVES & R. M. PÉREZ GARCÍA: *En los márgenes...*, p. 415.

marido, en el momento de dictar dicha cláusula se hallaba «*oprimido de las dichas esclavas*»¹¹⁵⁵, aprovechándose de su vulnerabilidad circunstancial al haberle:

...ofrecido que le habían de dar sano de la enfermedad usando para ello remedios inciertos y reprobados de medicamentos sospechosos y hechos por mujeres de mala reputación¹¹⁵⁶.

Unas acusaciones, como resulta notorio, análogas a las contenidas en muchas relaciones de causas de la Inquisición¹¹⁵⁷. Y, no todo con eso, acompañó esta declaración acusando a su suegra de estar detrás de la cláusula testamentaria con el objeto que perjudicar a la dote que le correspondía a ella y a su hija. La situación se revestía de mayor gravedad al morir su marido rodeado de deudas y con muy pocos bienes que pudieran integrar la herencia de su hija. De igual modo, informaba también que la libertad otorgada había sido, en cierto modo, fingida, con el fin de que sus esclavas no cayeran en manos de sus acreedores. Por ella sabemos también que detrás de todo se hallaba un conflicto familiar, manifestado al aparecer como testigos de las esclavas en su pleito de libertad varios miembros de la parentela política de la demandada. En líneas generales, la calidad de los argumentos exhibidos durante el proceso son, en realidad, poco usuales a los comúnmente esgrimidos en esta clase de litigios; a pesar, no obstante, de la rica heterogeneidad de la que hace gala la casuística que hemos recogido en nuestro estudio. Y raramente frecuente fue de la misma manera la sentencia judicial ya que, aunque el alcalde mayor de Jaén se pronunció a favor de la esclava, la apelación de su ama produjo el efecto deseado y la Chancillería acabó desestimando la sentencia local dándole la razón el 31 de mayo de 1625.

3.4.3. La pugna por el dinero

Entre las alegaciones expuestas por los esclavos, aquellas cuya finalidad era, aparte de la libertad, obtener una determinada cuantía económica en virtud de una disposición testamentaria podían llegar a despertar una mayor contestación por parte del amo. Y no

¹¹⁵⁵ ARChG, RS, caja 7257 (noviembre de 1625), s.f.

¹¹⁵⁶ *Ibid.*, s.f.

¹¹⁵⁷ Por ejemplo, en 1586, Elvira, esclava mulata de Pedro Mateos, vecino de Utrera, fue sentenciada en el Auto de Fe que se celebró dicho año en la ciudad de Sevilla a abjurar y a recibir 400 azotes tras haber sido acusada, entre otras cosas, de quemar una imagen religiosa y un crucifijo de madera para echar sus restos en la comida de sus amos y, mediante esta magia, recibir un buen trato de ellos desde ese instante, AHN, Inquisición, leg. 2075, exp. 13. Otras referencias respecto a este tribunal, como el de la mulata Francisca Félix, condenada en 1684 a 200 azotes por hechicera, las encontramos en A. DOMÍNGUEZ ORTIZ: *Autos de la Inquisición de Sevilla (Siglo XVII)*, Sevilla: Ayuntamiento de Sevilla, 2003, p. 154. Como indica José Luis Cortés, mostrando su repercusión en la literatura de la época, no fueron pocas las esclavas tildadas de hechiceras acusadas de realizar esta clase de prácticas, J. L. CORTÉS LÓPEZ: «Los esclavos y la Inquisición...», p. 238.

era para menos, pues a la amenaza implícita de perder legalmente la posesión del esclavo y, con ello, una propiedad con un valor económico y laboral medianamente definido, se añadía el pago de un importe que bien pudiera ser una indemnización por los años de injusto servicio o la correspondiente retribución por una manda no rematada. Prueba de lo señalado fue el litigio sostenido entre la esclava berberisca Elvira de Tejeda, en su nombre y en el de sus dos hijos, y el veinticuatro granadino Andrés Gómez Martínez entre 1606 y 1608. En esta causa se aprecia, a raíz del testimonio aportado por la esclava, el azaroso recorrido que afrontó desde el momento de su captura en el norte de África hasta su comparecencia en la Chancillería y que tuvo su punto de inflexión en torno al año 1593, con el testamento de su amo, el capitán Antonio de Tejeda, alcaide de la fortaleza de Melilla. Según la demandante, entre las últimas voluntades de su propietario estuvo la de concederle la libertad y una manda de 50 ducados que serviría para contraer matrimonio. No obstante, a pesar de ello, diversos avatares no especificados hicieron que le fuera imposible poder recibir la suma convenida ya que, al poco tiempo, fue vendida, no se indica por quién ni cómo, a Domingo Rodríguez de León, vecino de Vélez-Málaga, poseyéndola durante 6 años, tiempo en el que la esclava tuvo tres hijos, En 1601 fue vendida a Andrés Gómez, quien la herró e hizo separar de su hija Jerónima, permaneciendo esta en manos de su anterior amo. A tenor de las razones que manifestaba en la causa, la esclava exigió a los dos amos bajo los que estuvo sometida indebidamente, además de los 50 ducados que le pertenecían y que por haberle sido arrebatada nuevamente la libertad no pudo reclamar, 24 ducados por cada año transcurrido desde entonces, es decir, un total de 264 ducados¹¹⁵⁸.

El litigio estuvo jalonado de réplicas y contrarréplicas alrededor de la cláusula testamentaria referida con el objeto de invalidarla y también de intentos, por parte del regidor granadino, de desembarazarse de la causa aduciendo que sólo se había limitado a comprar la esclava de la mano de Domingo Rodríguez de León. Este negó lo expuesto por la berberisca indicando que la había comprado a su amo, el capitán Tejeda, una vez hubo revocado la disposición testamentaria que lo impedía. Finalmente, la sentencia de vista emitida el 22 de enero de 1608 dio la libertad a la esclava y a sus dos hijos, haciendo mención explícita a sus anteriores amos para que respetaran su nueva condición bajo pena de 200.000 maravedís en caso de quebrantarla. La única condena

¹¹⁵⁸ ARChG, RS, caja 6935 (mayo de 1608).

pecuniaria le fue impuesta a Andrés Gómez, al ser obligado a pagar 6 ducados por cada año pasado desde que la esclava le demandó, es decir, aproximadamente unos 12 ducados; cuantía que fue rebajada a 5 ducados por medio de la sentencia de revista¹¹⁵⁹.

Curiosamente, Andrés Gómez y la persona encargada de defender los intereses de la esclava ante la justicia, Alonso del Águila, eran viejos conocidos en la sociedad granadina. Además de que ambos eran judeoconversos con trayectorias similares marcadas por un destacado ascenso social a pesar de su origen, el primero había sido fiador del segundo¹¹⁶⁰. Por ello, aparte de que el pleito demuestra de forma evidente la ruptura de la relación clientelar mantenida entre los dos, el hecho de que Andrés Gómez fuera demandado tan sólo unos meses después de ingresar en el cabildo local¹¹⁶¹, junto con las conocidas maquinaciones y argucias empleadas por el procurador en el pasado con el objeto de mejorar su posición y desarrollar estrategias de poder que le permitían influir en los asuntos en la esfera urbana¹¹⁶², nos invitan a pensar en la posibilidad que la esclava fuera inducida para pleitear contra su amo, aprovechando sus circunstancias, para unos fines que van más allá de su victoria judicial¹¹⁶³. De ser así, convendría plantearse hasta qué punto algunos de los esclavos que acudían a litigar por su libertad ante tan alto tribunal lo hacían instigados por terceras personas, bien por propio interés –como pudiera tratarse de este caso–, bien por mera inclinación altruista.

Situación parecida a la anterior fue la evocada por el mulato Miguel de Cáceres ante la justicia en febrero de 1608. El esclavo, procedente de Badajoz, declaró haber tenido una libertad condicional en virtud de la cláusula testamentaria otorgada por su amo, Gaspar López, el cual le exigió servir «*la mitad de su parte*»¹¹⁶⁴ a su mujer, Mayor de Cáceres, así como a sus herederos. Nuevamente, sin especificar en qué circunstancias,

¹¹⁵⁹ *Ibid.*

¹¹⁶⁰ E. SORIA MESA: «Burocracia y conversos...», pp. 129-131.

¹¹⁶¹ Su paso por el cabildo fue efímero, ya que renunció al cargo apenas un año después, J. FERNÁNDEZ MARTÍN: *Los miembros del cabildo municipal de Granada en el primer tercio del siglo XVII*, Trabajo Fin de Máster, Universidad de Granada, 2016, pp. 116-117.

¹¹⁶² J. FERNÁNDEZ MARTÍN: «Que yo nunca recibí de los susodichos ningunas buenas obras: patrimonio y conflictividad familiar en la élite municipal de Granada (c. 1601-1640)», *Historia y Genealogía*, nº. 7, 2017, pp. 53-54.

¹¹⁶³ Concurren en ello tres elementos más que se deben tener en consideración: el primero, el hecho de que Andrés Gómez fuera el único de los dos demandados en ser condenado al pago de una indemnización a la esclava; la participación como receptor en el proceso de Diego del Águila, hijo del procurador; y, finalmente, el creciente interés que por entonces seguramente tuvo Alonso del Águila por el concejo municipal, corroborado pocos años después del pleito al comprar una veinticuátría en 1616, *ibid.*, p. 54.

¹¹⁶⁴ ARChG, RS, caja 6968, s.f. (enero de 1610).

fue engañado por un tal Andrés Álvarez y vendido en la feria de Villaviciosa¹¹⁶⁵. Aquí inició un periplo que le llevó «*de unos en otros*»¹¹⁶⁶ hasta ser esclavo de Fernando Núñez, vecino de Manzanares, permaneciendo a su servicio durante 15 años. Asimismo, ante los magistrados, el mulato aseguró que, durante ese lapso de tiempo, había sido completamente dado por libre por las herederas de su antiguo amo según la escritura notarial que presentó. Atendiendo a lo señalado, y como justa remuneración por los numerosos años de injusta servidumbre, el esclavo exigía una indemnización de 450 ducados, 30 por cada uno de los 15 años transcurridos en esa condición. Por otro lado, el amo denunciado utilizó un argumento ya conocido en las alegaciones de los propietarios ante las demandas de libertad interpuestas por sus esclavos: si de verdad el esclavo tenía constancia, como aseveraba en su declaración, de ser libre a todos los efectos legales, no se entendía por qué no había acudido a la justicia con anterioridad permitiendo, sin alusión alguna al respecto, ser objeto de distintas ventas y herencias, entre ellas, la de su propio tío, de quien lo recibió¹¹⁶⁷. Tal lógica debió convencer al tribunal pues el fallo pronunciado le dio la razón, manteniendo Miguel de Cáceres su condición esclava. Ante las súplicas del mulato señalando la poca edad que tuvo durante el tiempo en que fue vendido y revendido, insuficiente con ello para cualquier enfrentamiento judicial, así como la reiterada mención a la veracidad de la escritura con la ahorría íntegra dada por las herederas, dio sus frutos y, mediante sentencia de revista, fue declarado libre; eso sí, sin recibir indemnización alguna¹¹⁶⁸.

Y siguiendo el curso de sustanciosos legados, en el litigio que Elvira de Perea, vecina de Torredonjimeno, emprendió en 1618 por su libertad y la de sus hijos, manifestó que su abuela Catalina había sido liberada en virtud del testamento de su amo, Juan de Jerez, en el año 1543; además de recibir una nueva condición jurídica, según la copia del testamento que presentó la esclava en el juicio, el amo de su abuela dejó estipulado lo siguiente:

Y que demás de la libertad que les dejo después de los días de la dicha mi mujer, mando que de las casas de mi morada saquen una puerta a la calle del Palacio de las dichas casas y aquel se le dé

¹¹⁶⁵ Por proximidad, tal vez se trate de la localidad ubicada al norte del Reino de Córdoba.

¹¹⁶⁶ ARChG, RS, caja 6968, s.f. (enero de 1610).

¹¹⁶⁷ Un razonamiento que ya expresaban algunos amos cuando respondían a las demandas de libertad de sus esclavos ante la justicia local de Valencia en la segunda mitad del siglo XV, D. BLUMENTHAL: «*Demandes de libertat...*», p. 34.

¹¹⁶⁸ *Ibid.*

puestas sus puertas a la dicha Catalina para que ella y sus hijos moren y se puedan recoger y lo haya y lleve como cosa suya¹¹⁶⁹.

Un traspaso de estas características representaba, de forma conjunta con la emancipación otorgada, la máxima expresión de la preocupación de los amos por el devenir de sus esclavos, así como la plasmación legal de un reconocimiento afectivo de su labor y entrega¹¹⁷⁰. Sea como fuere, el documento, como era de esperar, fue tildado de falso por los descendientes del testador¹¹⁷¹, quienes no sólo obviaron la supuesta libertad de la esclava, sino que la mantuvieron en su esclavitud, así como a sus hijos. El pleito, saldado con el reconocimiento judicial de la libertad concedida en su día por Juan de Jerez, permite dilucidar, como tantos otros, una sucinta exposición de la genealogía familiar de un esclavo, en este caso, transcurrida entre 1543 y 1618. De esa forma, de acuerdo con lo contenido en el proceso, de los dos hijos que tuvo la esclava Catalina a mediados del siglo XVI, María aún vivió entrada la centuria siguiente pues tendría en torno a los 70 años de edad en 1618; además, hay constancia de dos hijos, Elvira y Diego y también de una nieta, hija de la primera, Teodora.

3.5. La cuestión de los rescates

El 19 de septiembre de 1623, don Alonso Fernández de Herrera, regidor de la villa de Priego, firmaba una carta de pago en la que constaba haber recibido de Diego Martín, marido de su esclava berberisca, Ana de Málaga, 100 reales, un mes después, otra con 70 reales, el 14 de enero de 1624, 47 reales, el 4 de agosto de ese año 10 ducados y unas semanas más tarde, 3 ducados; la última carta de pago constatada es del 14 de enero de 1627 con 30 reales. En esos años se había pagado, valiéndose de su propio trabajo, un

¹¹⁶⁹ ARChG, RS, caja 7180 (julio de 1621), s.f.

¹¹⁷⁰ La transmisión de bienes muebles e inmuebles de todo tipo, como es el caso de la vivienda que hemos expuesto, no era algo insólito en las cláusulas testamentarias protagonizadas por los esclavos. Véase, como otro ejemplo más, el testamento de una vecina de Antequera en 1643 legando a sus dos esclavas, además de la libertad, todos los objetos contenidos en su casa salvo un cofre que fue a parar a manos de sus herederos, AHN, Diversos, Concejos y ciudades, leg. 7, exp. 15 (1643) o también el usufructo de una casa que, junto con la libertad, otorgó Isabel de Navarrete, vecina de Úbeda, a su esclava Sabinela, ARChG, RP, caja 9470, pieza 72 (1610). Además, hay numerosos ejemplos de ello mostrados en la historiografía; véase, entre otros: A. FRANCO SILVA: *La esclavitud en Sevilla...*, p. 253; A. MARTÍN CASARES: *La esclavitud en la Granada...*, p. 450; J. FERNÁNDEZ MARTÍN: «Que yo nunca recibí de los susodichos ningunas buenas obras...», p. 50; y V. J. RODERO MARTÍN: «La situación jurídica...», R. M. PÉREZ GARCÍA, M. F. FERNÁNDEZ CHAVES & E. FRANÇA PAIVA (coords.): *Tratas, esclavitudes y mestizajes. Una historia conectada, siglos XV-XVIII*, p. 274.

¹¹⁷¹ Una acusación relativamente habitual en los pleitos cuando una determinada escritura presentada por alguna de las partes implicadas constituía una prueba sustancial de los hechos expuestos. Algunos ejemplos de lo señalado son patentes en el litigio entre Andrés Gómez y Elvira de Tejeda, ARChG, RS, caja 7180 (julio de 1621), o en el de don Alonso Ortega Salazar contra su esclavo Bartolomé Corrales, ARChG, RS, caja 6989 (junio de 1611), entre otros.

rescate de 150 ducados, concertado con su amo, convirtiéndose así en un esclavo cortado pudiendo ausentarse de su casa y servicio para recabar la cantidad pactada, generalmente, buscando una ocupación laboral en la misma localidad, lo suficiente cerca para seguir estando localizado y poder pagar¹¹⁷², evitando también ser tachado de huidor¹¹⁷³. Durante ese lapso de tiempo, el marido de la esclava había actuado como fiador y su amo había fallecido, recayendo la recepción del dinero en su heredera doña Josefa María de Herrera. Coincidiendo con el último pago, don Andrés de Valenzuela, su padre y también administrador de sus bienes, demandó a la esclava y su marido ante la justicia local alegando no haber recibido el importe completo del rescate y pidiendo también los intereses que ello conllevaba. Con este gesto se iniciaba un proceso que duraría casi un año, terminando en una sentencia de revista favorable a los esclavos emitida por la Real Chancillería el 1 de diciembre de 1627¹¹⁷⁴.

Un ejemplo como el anterior resulta en cierta forma paradigmático para analizar los pleitos de libertad hallados en los que el problema ha girado en torno a una carta de horro. Además, convergen una serie de elementos imprescindibles que ya se han podido constatar en las páginas anteriores: por un lado, el apoyo que recibe el esclavo de sus vínculos sociales, en este caso la familia, el más privado de todos; y, por otro, las relaciones con el propietario, complejas en la medida en que son cambiantes en función de unas circunstancias sujetas a una variabilidad que se puede incrementar conforme mayor sea el tiempo transcurrido. Del mismo modo, si legal fue la vía de liberación donde surgieron los contratiempos expuestos, legal sería también la manera de solventarlos recurriendo a la justicia. Igualmente se aprecia una práctica, la de *cortar* al esclavo, usual en el sur de la península ibérica y no por ello exenta de problemas que se manifestaron dentro de un triángulo social compuesto por los amos, las autoridades locales y los propios esclavos y su entorno.

¹¹⁷² Del mismo modo, podía ocurrir que los esclavos buscasen a personas que les facilitaran un préstamo con el objeto de conseguir primero la libertad y, después, pagar por ella, como intentó infructuosamente la esclava Catalina Marín en Murcia en 1585, ARChG, RS, caja 6435 (septiembre de 1585) o los seis moriscos, vecinos de la localidad almeriense de Huércal, que, en 1529, se ofrecieron a prestar entre todos al esclavo Pedro de Jaén la suma de 20.000 maravedís exigida por su amo, N. CABRILLANA CIÉZAR: *Almería morisca...*, p. 149

¹¹⁷³ Trabajar en un lugar alejado del amo conllevaba necesariamente un desplazamiento periódico con el objetivo de pagar poco a poco el rescate pactado. Ello, si se trataba de grandes distancias, además del riesgo de ser preso por fugitivo, conllevaba también sufrir robos o actos arbitrarios por parte de las autoridades, como a toda persona que anduviera por los caminos con alguna cantidad en su haber. Eso fue lo que le ocurrió, por ejemplo, al esclavo de don Gabriel Pizarro, inquisidor del Santo Oficio de Granada, cuando fue preso por un alguacil y un escribano de Baena, quitándole 14 ducados que debía entregar a su propietario tras haberlo obtenido con su trabajo en Córdoba, ARChG, caja 7195 (año 1622).

¹¹⁷⁴ ARChG, RS, caja 7296 (diciembre de 1627).

La muestra que se ha seleccionado para analizar los litigios relacionados con ahorrias está compuesta de 15 casos, y al igual que en los pleitos movidos en torno a un testamento, vemos aquí un importante número de mujeres en comparación con el de hombres ya que 10 de ellos son protagonizados por esclavas, 4 por esclavos y el otro restante por un matrimonio de esclavos. En 5 de las 10 causas judiciales, las esclavas aparecen en la documentación acompañadas por sus maridos. Respecto a las motivaciones, resulta obvio señalar que el incumplimiento de lo convenido en una ahorria por alguna de las partes está detrás de la mayoría de las causas detectadas, si bien merecen especial atención las particularidades halladas dentro de las múltiples coyunturas que rodean los casos¹¹⁷⁵.

Razones de todo tipo estaban detrás de la decisión de ahorrar a los esclavos. A juzgar por los numerosos ejemplos que han trascendido en los estudios existentes sobre esclavitud, en muchas ocasiones se reducía a una mezcla de afecto y beneficio; a veces, producto de circunstancias originadas en las coyunturas más íntimas vividas en el seno del hogar. Unos hechos que pasaban de las esferas más privadas a las públicas, poniéndose en evidencia realidades censurables a golpe de testimonios propios y ajenos. Así, en 1603, el esclavo Diego de Morillas no dudó en declarar ante la Chancillería que al ser fruto del amancebamiento que tuvo su madre con el yerno de su amo, este intercedió ante su familiar para que lo ahorrara pagando por su libertad la suma de 30 ducados. Según lo aportado por un testigo en la probanza realizada por el esclavo, la transacción se efectuó a los pocos meses de nacer¹¹⁷⁶.

Las cláusulas testamentarias podían disponer también el rescate, habiendo intercedido por ello con anterioridad el propio esclavo o, incluso, alguien de su entorno; comúnmente un familiar. Aunque en ocasiones tal intercesión no daba el benévolo desenlace que se esperaba de ella. Otro caso donde se aprecia de forma notoria la rapidez en solventar judicialmente la situación de un esclavo gracias al auxilio de su

¹¹⁷⁵ En la muestra se incluyen también aquellas causas de libertad donde el fenómeno de la ahorria ha sido, en mayor o menor medida, trascendental en los hechos presentados por alguna de las partes. Desde la negativa de los amos a concertarla con sus esclavos hasta el ofrecimiento de los propietarios a concertar un rescate ante la posibilidad de perder el pleito de libertad que mantenía con ellos por miedo a que se dictara una sentencia definitiva que diera al traste cualquier retribución económica por el esclavo perdido. Esa, al menos, fue la intención de Francisco de Cartagena, vecino de Écija, quien en 1587, mientras se dilucidaba la causa por la libertad de su esclava, ofreció al marido de esta el pago de 30.000 maravedís, en concepto de rescate, porque no quería perder el precio con que la había comprado, ARChG, RP, caja: 9215, pieza 8 (1587).

¹¹⁷⁶ ARChG, RP, caja 9415, pieza 25 (1603).

familia, tuvo como escenario la ciudad de Antequera. Allí, en el testamento que dispuso Bartolomé Martín Palomo antes de morir en 1610, se incluía una cláusula por la cual daba la posibilidad de que tanto su esclava María Palomo como sus cuatro hijos quedaran libres a cambio del pago de 600 ducados. Las acuciantes necesidades económicas que, al parecer, tuvieron que atravesar los distintos herederos entre los que se repartieron los bienes del fallecido hicieron que, al poco tiempo, los esclavos se separaran, quedando la madre en manos de un vecino de la localidad, Francisco Ordóñez Retama. Ella, desde la permanencia de su situación esclava, procuró alcanzar la suma estipulada en el testamento; y fue ahí cuando surgieron los problemas. Uno de sus vástagos, Bárbola, en poder del yerno de su difunto amo, no pudo ser liberada debido a la negativa de este a aceptar los 130 ducados que María Palomo le daba por su rescate, aludiendo haber recibido una herencia insuficiente para la legítima que realmente le correspondía de su esposa. Se entiende que, con ello, pretendía obtener con la esclava una rentabilidad mayor a la cantidad ofrecida. De nuevo, el socorro familiar actúa y rápidamente es demandado ante el alcalde mayor de Antequera el 3 de octubre de 1611, acusándolo de vulnerar el testamento aludido anteriormente. La derrota de la madre en la instancia local le llevó a apelar el veredicto a la Chancillería. En consecuencia, al año siguiente, y por sentencia de vista y de revista, Andrés Cabello, amo de Bárbola, fue obligado a aceptar la suma de 130 ducados y concederle seguidamente a la esclava la escritura de libertad que le correspondía¹¹⁷⁷.

En cuestiones de ahorrias, como en toda causa de libertad, la familia del esclavo representaba una ayuda encomiable; y más, cuando tal ayuda solía ir acompañada del ineludible desembolso económico, enormemente costoso para los integrantes de este grupo social¹¹⁷⁸. Precisamente, es el alto coste del rescate el que condicionaba el proceso, un periodo marcado por un pacto establecido con el amo que podía llegar a resultar extremadamente frágil al depender de los oscilantes intereses económicos de uno y otro; probablemente más inestables a medida que la situación se prolongaba en el tiempo hasta conseguir pagar por completo la suma exigida. Tal realidad podía dar lugar

¹¹⁷⁷ ARChG, RS, caja 7001 (febrero de 1612).

¹¹⁷⁸ Como indica Rocío Periañez siguiendo la estela de 101 escrituras de libertad pertenecientes a diversas localidades extremeñas entre los siglos XVI y XVIII, en un 24% de los casos los esclavos fueron ayudados a pagar su rescate por familiares, R. PERIÁÑEZ: *Negros, mulatos y blancos...*, p. 489. Por su parte, Jorge Vasseur indica que en 53 de 283 escrituras de libertad dadas en Sevilla entre 1650 y 1700, se aprecia que fueron rescates pagados por otras personas, generalmente parientes directos, J. VASSEUR GÁMEZ, «La liberación del esclavo en Sevilla en la segunda mitad del siglo XVII», *Archivo hispalense: Revista histórica, literaria y artística*, t. 97, n.º. 294-296, p. 186.

a pleitos de libertad por parte del esclavo debido a un desacuerdo en el precio de la ahorría, y también ventas o empeños, salida adoptada por muchos amos ante la necesidad del cobro. La documentación judicial nos aporta pruebas de ambos ejemplos dejándonos un reguero de vivencias como el de Juan Bautista «*negro de naçión*»¹¹⁷⁹ mantuvo con su amo don Tomás de Monsalve, regidor de Antequera, un litigio ante la justicia local y la Real Chancillería de Granada en 1650. El detonante fueron los 300 ducados que exigía el amo por su libertad frente a los 1.200 reales que se ofrecía a pagar el esclavo alegando ser la cantidad por la que había sido vendido previamente¹¹⁸⁰. Más compleja resultó la emancipación de la esclava Ana de la Cruz, vendida por sus amos a un vecino de Vélez-Málaga, el cual actuó como testigo en el proceso señalando que la adquirió porque sus vendedores tenían «*nezesidad de dineros*»¹¹⁸¹ ante la tardanza de la esclava en pagar su rescate. Por ese motivo, fue adquirida con la condición de darle la libertad si ella pagaba los 150 ducados que le faltaban para ahorrarse de los 200 concertados. Después, la esclava volvería a Alhama de Granada al venderse a otro residente de ella, Diego de Navas y Narváez, manteniendo el mismo compromiso. Bajo su custodia, la esclava «*se hizo preñada*»¹¹⁸² y tuvo una niña llamada María. La premura por evidenciar la libertad de la esclava debido a las irregularidades detectadas en su ahorría tras el nacimiento de su hija, pues el pago del rescate de su madre no la liberaba, hizo que fuera auxiliada ante la justicia por sus familiares más cercanos, su madre y su tío¹¹⁸³. Una ayuda que no era sino la continuación de la mantenida hasta entonces, ya que tanto las probanzas realizadas por los parientes de la esclava como los testimonios de los testigos presentados por estos indican cómo su madre fue la principal artífice para pactar el rescate con su amo; y su tío, Miguel Sánchez, la persona que le facilitó los cincuenta ducados iniciales¹¹⁸⁴. Es la familia de nuevo, por tanto, el motor

¹¹⁷⁹ AHN, Diversos, Concejos y ciudades, leg. 7, exp. 17 (1650), s.f.

¹¹⁸⁰ En este caso, como en otros, los esclavos acudían a los tribunales con la esperanza de lograr una tasación judicial que limitara el desequilibrio latente en el precio de la ahorría por los intereses del amo. Para justificar de algún modo que el valor del rescate fuese mayor que el del mercado, los propietarios solían hacer hincapié en lo mucho que se habían gastado en la manutención del esclavo y, si se daba el caso, añadían los cuidados dados en caso de enfermedad. Algunos ejemplos de estas desavenencias en pleitos eclesiásticos, *vid.* R. PERIÁÑEZ: *Negros, mulatos y blancos...*, p. 485.

¹¹⁸¹ ARChG, RP, caja 9486, pieza 39 (1611), s.f.

¹¹⁸² *Ibid.*, s.f.

¹¹⁸³ ARChG, RP, caja 9486, piezas 21 y 39 (1611).

¹¹⁸⁴ El préstamo entre familiares, como toda transacción, podía llevar a desavenencias entre las partes si algo fallaba. En 1633, un cruce de acusaciones dividió el seno de la azarosa comunidad berberisca presente en Granada cuando uno de sus miembros, Bernardino Agraz, fue culpado por Zara, esclava, de haberse apropiado de la friolera cantidad de doscientos ducados pertenecientes a su pariente Muriel, asimismo berberisca, la cual –y según ella– se lo había dejado en depósito antes de viajar al Norte de África con el objeto de rescatar a la demandante. El hecho de que el acusado negara la existencia de ese

que impulsaba la necesidad que tenía el esclavo de liberarse navegando a través de las aguas turbulentas de este tipo de acuerdos entre propietarios, conciertos suscitados al calor de los apuros económicos y la urgencia por resolverlos a la mayor brevedad. Esto se puede apreciar también en la causa de libertad que inició Antón Martín, de color negro, contra el mercader Báez de Laredo, vecino de Jerez de la Frontera y persona que lo recibió como empeño de su propietario Bartolomé Riquelme. En la denuncia, fechada en enero de 1578, instó al mercader a que le diera libertad porque, además de haberle estado pagando un real y medio cada día, el esclavo «*se avía sustentado a su costa y con su travaxo viviendo en su casa de por sí con muger libre con quien avía fecho y haçía vida maridable*»¹¹⁸⁵. El camino de espinas no se circunscribía a los propietarios, también podía involucrar a los fiadores del esclavo, un negocio emprendido por algunas personas que era más arriesgado que cualquier otro concierto de esta índole, dada la evidente dificultad que tenían los esclavos para hacer cumplir el pago en el periodo exigido. Tal vez por ello fuera poco frecuente en la documentación consultada la presencia de fiadores ajenos al ámbito familiar de la persona interesada. En otros, como el caso del esclavo Bartolomé de Medina, ponen de manifiesto la complejidad que podían alcanzar tales acuerdos. En la Córdoba de los años 70 del siglo XVI, este esclavo negro pactó con su ama, la viuda Ana González de Torquemada, ahorrarse por la suma de 35.000 maravedís. Con el tiempo, tras pagarle a su heredero 20.000, le fue imposible proseguir y, tras vencer el plazo marcado, los 15.000 restantes se ejecutaron en doña María Manuel, su fiadora. Otro vecino de la ciudad, Hernando de Tordesillas, se ofreció a pagarle a ella la cantidad embargada a cambio de que el esclavo le pagara el importe trabajando en sus viñas. Al cabo de tres años y dos meses, este lo demandó exigiendo su libertad además de una compensación de 90 ducados al considerar que había pagado con creces el compromiso que tenía con él. La sentencia de revista, emitida por la Chancillería en noviembre de 1578, si bien dio la libertad al esclavo, le obligó a pagar a su fiador 8.000 maravedís o servirle durante un año en caso de no poder hacer frente a la suma exigida¹¹⁸⁶.

dinero y afirmara que el litigio no era más que una estrategia para conseguir una determinada cuantía con el fin de poder servirle para rescatarse, revela, más allá de la verosimilitud de la acusación principal, las múltiples estrategias que podían llegar a emplearse para aferrarse a la libertad, además de constituir un ejemplo de las estrechas relaciones existentes entre berberiscos residentes en un mismo espacio urbano en el marco de la asistencia mutua ya analizada anteriormente en el caso de los moriscos, ARChG, PC, caja 13681, pieza 10 (1633).

¹¹⁸⁵ ARChG, RS, caja 6308 (enero de 1580), s.f.

¹¹⁸⁶ ARChG, RS, caja 6307 (marzo de 1580).

La edad del esclavo no era un factor determinante si de lo que se trataba era de concertar una ahorría. A este respecto, cabe referirse a aquellos casos donde los esclavos responsables de pagar su rescate en el tiempo convenido eran niños o, incluso, bebés. Lógicamente, un contrato de estas características llevaba implícita la obligatoria asistencia económica de un familiar del esclavo, ante la imposibilidad de poder resolverlo por sí mismo. Aunque en estos casos, el bajo valor del esclavo fuera más asequible, lo cierto es que seguía siendo igualmente costoso para que lo pudiera satisfacer cualquier persona próxima a esa condición social. Así le sucedió a la esclava berberisca María de Mendoza en 1597 al no poder pagar los 40 ducados exigidos por su ama doña Magdalena de Guevara para liberar a su hija Inés, en ese instante, una niña de seis meses. Al parecer, la esclava no pudo recabar el dinero en los escasos dos meses de plazo que le había otorgado para ello en su testamento; además, mientras tanto, Inés fue vendida al capitán Gaspar Calderón, un vecino de la misma ciudad, Málaga, con la premisa de que mantuviera dicho trato. De hecho, tuvieron que pasar más de diez años para que la madre dispusiera de dicha cantidad, ya que inició un pleito de libertad contra el capitán al negarse este a recibir los 40 ducados al haber expirado sobradamente el plazo y al haber adquirido la esclava, de 13 años, un valor mucho mayor como eran 200 ducados. Finalmente, la sentencia de revista emitida por la Chancillería el 14 de septiembre de 1610 dio una nueva oportunidad de liberarse a la esclava a cambio de 100 ducados, una cantidad que equilibraba lo exigido por ambas partes¹¹⁸⁷.

Y a ese periodo cambiante, caracterizado por el esfuerzo constante del esclavo en un camino centrado en recabar el pago estipulado, a veces con más obstáculos que comodidades, se le unía otra amenaza: la enfermedad. Para un compromiso de tal índole resultaba esencial cumplir con la periodicidad retributiva, garante del mantenimiento del mismo; por lo tanto, la aparición de cualquier dolencia podía afectar enormemente lo acordado, a veces incluso postergándolo *sine die*. En situaciones así, todo recaía en la actitud del amo, coherente y comprensiva como la del veinticuatro granadino Juan Gómez de Salazar quien, en la carta de horro que concertó con sus dos esclavos berberiscos estipuló que, en caso de que alguno de los dos enfermase, se le libraría del pago mostrando la declaración de un médico¹¹⁸⁸; o calculadora como la del malagueño Juan Bautista de Silva, vendiendo a su esclavo Juan de Espinosa a otro vecino de la

¹¹⁸⁷ ARChG, RS, caja 6938 (septiembre de 1610).

¹¹⁸⁸ J. FERNÁNDEZ MARTÍN: «Que yo nunca recibí de los susodichos ningunas buenas obras...», p. 49.

ciudad por haberle dejado de pagar momentáneamente el jornal concertado tras caer convaleciente. En este caso, había estado pagándole 62 ducados durante 9 años quedándole en el instante de su venta 50 ducados para adquirir su libertad. El acuerdo, como era habitual, seguía manteniéndose con el nuevo propietario, Fernando de Zúñiga; sin embargo, a pesar de que recibió 34 ducados en tres pagos, se negó a recibir del esclavo los 16 restantes que le liberaban de su condición. Un hecho que motivó una demanda judicial por parte de este en 1622¹¹⁸⁹. Pocos meses después, se presentaría en la Chancillería otra demanda motivada por circunstancias similares cuya inverosimilitud la hace difícilmente interpretable. El esclavo Juan Rodríguez de Espinosa inició una causa contra su amo, Rodrigo de Lucena, vecino de Antequera, alegando que, tras haber acordado un pago de 136 ducados por su libertad, estuvo pagándole 12 reales por semana durante diez años, dándole una suma exorbitante –6.166 reales– en comparación con la exigida. Por tal motivo, le exigió su libertad, la cual sostuvo que no se la había dado, así como los 4.680 reales sobrantes del trato¹¹⁹⁰.

La flagrante y penosa dificultad existente a la hora de llevar el jornal concertado en la ahorría podía llevar a la búsqueda de remedios con la intención de satisfacer de algún modo lo estipulado, generalmente en especie equivalente al valor del importe que debía entregar. A este arreglo fue el que llegó la esclava María de la Cruz con su ama doña Isabel de Lobera a finales del Quinientos en Morón de la Frontera. A propuesta de la segunda, y ante la imposibilidad que tenía María de la Cruz de cumplir con los 24 maravedís diarios hasta ahorrarse por 80 ducados, esta aceptó ser pagada con el pan que hacía su esclava en el horno comunitario de la localidad. Una ahorría, por cierto, acordada gracias a la intercesión de un vecino destacado como lo fue el licenciado García de Ávila, clérigo y comisario del Santo Oficio. Según la declaración que esta persona realizó ante la Chancillería, la esclava y su marido:

Le anduvieron a este testigo importunando muchos días y para ello venían a casa de este testigo a que tratase con la dicha doña Ysabel a que pusiese preçio sobre darle libertad a la dicha María de la Cruz y este testigo a ruego y presunción de los susodichos un día habló a la dicha doña Isabel de Lobera...¹¹⁹¹.

Conforme a lo expuesto, si se trata de querer alcanzar la emancipación empleando los mecanismos dispuestos para ello, nada sería mejor que procurar contar con un

¹¹⁸⁹ ARChG, RS, caja 7189 (marzo de 1622).

¹¹⁹⁰ ARChG, RS, caja 7196 (agosto de 1622).

¹¹⁹¹ ARChG, PC, caja 2710, pieza 8 (1592), s.f.

intermediario, en este caso una figura relevante en el seno de la comunidad inclinada a velar ante la propietaria para que aceptara pactar una ahorría y, del mismo modo, que esta se hiciera en las mejores condiciones para el esclavo en cuestión; principalmente acordando una suma no demasiado excesiva. El rédito social de esta persona es aprovechado por la esclava, siendo de una importancia crucial para concertar un rescate. Y tanto ella como su marido fueron plenamente conscientes de ello; de ahí la continua insistencia causante de las anteriores quejas manifestadas por el clérigo. No se debe de olvidar que sin la aceptación del amo, ninguna ahorría era posible, aun disponiendo los esclavos de la cantidad de dinero necesaria para tal fin. En el caso del esclavo Luis Sánchez, vecino de Ronda, la cuantía que él, atendiendo a sus cerca de 60 años de edad, consideraba necesaria para liberarse eran 50 ducados. Para recabar el dinero no tuvo que emplear la ayuda de sus familiares ni la de otras personas que tuvieran en común una misma procedencia geográfica o cultura, ni siquiera su propio trabajo, sino la caridad. Como ya dijera Alfonso Franco Silva en su obra sobre la esclavitud sevillana o Nicolás Cabrillana en su trabajo sobre la Almería morisca, era frecuente que los esclavos pidieran limosnas para conseguir la emancipación¹¹⁹²; y más si vivía en una ciudad, ya que a mayor población, mayores posibilidades de tener éxito a la hora de cosechar dádivas¹¹⁹³. El esclavo antes mencionado, según las probanzas del pleito de libertad que inició en Granada tras la negativa de su propietario a ahorrarle, algunas personas de Ronda «*movidos por la caridad*»¹¹⁹⁴ le habían dado 50 ducados a su mujer, libre, con el propósito de que se rescatara¹¹⁹⁵.

¹¹⁹² A. FRANCO SILVA: *La esclavitud en Sevilla...*, p. 244, N. CABRILLANA CIÉZAR: *Almería morisca*, Granada: Universidad de Granada, 1989, p. 149.

¹¹⁹³ Al tratarse de esclavos, y sobre todo, de aquellos más propensos a fugarse como los berberiscos, era oportuno que tuvieran permisos de los amos, o incluso autoridades civiles y eclesiásticas para desplazarse mendigando por su rescate sin levantar sospechas o ser directamente detenido. Sin embargo, aun con tal autorización, podían importunados. Así, en 1610, el berberisco Diego Riquelme declaró ante la Inquisición sevillana haber sido arrestado con anterioridad por el Santo Oficio de Murcia acusado de querer pasar al Norte de África cuando se hallaba «*pidiendo limosna de lugar en lugar por el obispado de Orihuela para su rescate con licencia del obispo*», AHN, Inquisición, leg. 2075, exp. 29, fol. 12r. Como indica Raúl González Arévalo, ese mismo peligro de fuga podía hacer también que se diera la circunstancia de que los propietarios exigieran a su esclavo dejar a una persona en su lugar a modo de rehén mientras se ausentase pidiendo limosna, R. GONZÁLEZ ARÉVALO: *La esclavitud en Málaga...*, p. 401. La prohibición de pedir limosna no era exclusiva de los esclavos, dado que con anterioridad se había actuado de igual manera con otros grupos de origen islámico como es el caso de los *gazis*, a los que se le impidió tal práctica en el Reino de Granada a instancia del emperador Carlos V en 1526, M.F. FERNÁNDEZ CHAVES: «*Identidad y fiscalidad...*», p. 112.

¹¹⁹⁴ ARChG, RP, caja 9486, pieza 29 (1611), s.f.

¹¹⁹⁵ En casos como este donde el cónyuge femenino era libre, podía darse el hecho, como si al contrario se tratara, de que procurase facilitar el dinero necesario para pagar la ahorría, generalmente a través de los réditos de su propio trabajo. De esta manera, Bárbola de Zambrano, esposa del esclavo Juan Bautista, se

La necesidad de pagar lo exigido por el amo en el rescate podía llegar al esclavo a acordar un préstamo para poder afrontar esa cantidad. Por ejemplo, en 1608, el mercader Sebastián Sánchez, vecino de Ronda, alegó haber acordado un préstamo de 83 ducados con el esclavo Juan Merino para que este pudiera pagar el importe de la ahorría a su propietario Alonso Sánchez Gamero. El documento, otorgado el 19 de octubre de 1607, estipulaba que la mitad de los 83 ducados, más las costas, sería cobrada por el mercader el 20 de mayo de 1608 y la otra mitad el día de San Miguel de ese mismo año. Una deuda que, junto con los intereses, ascendía a un total de 85 ducados. Según esa misma escritura, el esclavo se comprometía a no emplear su carta de ahorramiento hasta que no la pagara enteramente. La premura del pago, lejos de la relativa comodidad de los jornales concertados con los amos durante años, conllevó el esperado trance de no poder satisfacerlo. Así, en otoño de 1608 el esclavo fue encarcelado por las autoridades locales por este motivo, dictándose una ejecución de sus bienes por el valor del préstamo. Todo apunta a que fue la insostenibilidad de su situación la que causó que iniciara un pleito judicial contra el mercader negando la validez de la escritura de obligación¹¹⁹⁶.

Que el esclavo consiguiera, por imperativo judicial, un rescate por su libertad no significaba el fin de sus problemas. Se ha podido evidenciar las dificultades que entrañaba el pago de la ahorría. Para solventar dicha circunstancia, el esclavo podía acordar con su amo trabajar para él, exclusivamente, a cambio de un salario que iría destinado a la cantidad dispuesta. De esta forma, podía llegar a ser ventajoso para las partes interesadas. Aunque más para el esclavo que para el amo, pues el primero pasaba a ser trabajador asalariado y el segundo, patrono en vez de propietario¹¹⁹⁷; a fin de cuentas, este pagaba por lo que antes recibía gratuitamente. Si bien es cierto que continuaba disponiendo de una mano de obra valiosa, aun por tiempo limitado. Fácilmente se puede deducir que cuando se trataba de concertar un pacto semejante la desavenencia giraba en torno al salario, ya que dependiendo del jornal, habría un mayor

encargó de pagar a su amo 50 ducados, una parte de la cantidad acordada, AHN, Diversos, Concejos y ciudades, leg. 7, exp. 17 (1650).

¹¹⁹⁶ ARChG, caja 6993 (septiembre de 1611).

¹¹⁹⁷ Continuando sirviendo a su amo, el esclavo no se afanaba por buscar un trabajo para pagar el rescate y también evitaba el riesgo de no conseguirlo, perderlo o, incluso, mendigar; situaciones que amenazarían considerablemente su libertad. Además, mantenerse en el hogar le salvaba de verse en problemas con las autoridades, como ocurría con los esclavos cortados en zonas tan sensibles como la costa del Reino de Granada, *vid. supra* capítulo 1, apartado 1.7.

o menor tiempo de servicio por parte del esclavo. Algo que, en caso de desacuerdo, naturalmente, podía desencadenar un litigio¹¹⁹⁸.

Por otro lado, en una época marcada por la movilidad de las gentes que habitaban en los distintos territorios de la Monarquía Hispánica, la ausencia del amo podía ser objeto de preocupación para el esclavo. No debemos de olvidar que es en el propietario donde a menudo se depositan las esperanzas del esclavo ya que en este reside la potestad para poder otorgarle la libertad por la vía más rápida permitida, como es la ahorría, o, en caso de no concertarlo con anterioridad, el testamento. Para tal meta, era esencial la permanencia junto a él, la continua demostración de un buen y fiel servicio que suscitara afecto y, quien sabe si con eso, asegurarse una cláusula testamentaria donde ese mismo cariño, germinado durante años, aflore en forma de manumisión. Teniendo en cuenta esto, emprender un viaje supondría también llevarse al esclavo consigo, alejándolo de su lugar de procedencia, sobre todo en el caso de aquellos que lo tenían a su alcance como sucedía con los berberiscos. En caso de dejarlo atrás, el viaje podía facilitar la venta del esclavo, ya sea a instancia de las personas con los que lo deja – normalmente familiares–, o por iniciativa del amo para conseguir dinero y deshacerse así de obligaciones a las que la distancia convertiría en enrevesadas y lentas gestiones. En suma, por cualquier motivo que fuese, realmente todo parece indicar que al esclavo, como pieza relevante del hogar, no le era indiferente un traslado sustancial del mismo; y más, cuando tenía como objetivo conseguir con el tiempo la liberación¹¹⁹⁹. Solo de esta forma podemos comprender, como ejemplo válido de lo señalado, la insistencia con la que la esclava berberisca Halu le pedía en 1660 a su amo, don Ignacio de Camargo, para que aceptase un rescate de 300 reales a cambio de su libertad antes de que este se embarcara en Sevilla camino de América. De nuevo, el esclavo busca la intercesión de un pariente de su amo para concertar la ahorría, en este caso, pidiéndoselo a la hermana,

¹¹⁹⁸ Como ocurrió durante el camino por la libertad emprendido por Juan y María, matrimonio turco, esclavos del regidor gaditano Juan Fantoni entre 1619 y 1620. A pesar de que la justicia local dictaminó que serían libres a cambio de un rescate de 200 ducados pagado por ellos mediante un salario anual de 6.000 maravedís para él y 4.000 para ella, el propietario se opuso a ello desencadenando una nueva causa judicial que se resolvió favorablemente para él en Granada, ARChG, RS, caja 7171 (diciembre de 1620).

¹¹⁹⁹ Del mismo modo, como resistencia a acatar un traslado a lugares remotos, el esclavo podía optar, como ante cualquier amenaza que le surgiera en su vida cotidiana, por la huida. Esa fue la solución empleada por Hernando, un esclavo norteafricano que, «*porque su amo le quería embarcar para Yndias*», se entiende que con él, huyó del barrio sevillano de Triana, lugar donde residía, con la esperanza de pasar a Berbería. Un viaje frustrado por las autoridades al acabar siendo detenido y procesado por el tribunal del Santo Oficio de Sevilla en 1586. AHN, Inquisición, leg. 2075, exp. 13, fol. 30r. Hamete, el esclavo de don Alonso de Cárdenas huyó a casa de su antigua ama al negarse este concertar una ahorría por 150 ducados y escuchar rumores acerca de que lo iba a llevar a Vizcaya, AHN, Consejos, leg. 30203, Exp. 9.

doña Ignacia de la Barrera. Según uno de los testigos en el pleito que se entabló posteriormente por el impago de la cantidad fijada:

[la hermana] le auía pedido con mucho empeño y encareçimientos le diese carta de libertad a Halut, su esclava, pues que llevaua yntención de embarcarse para Yndias, por lo que pudiera suçeder en la nauegación¹²⁰⁰.

La persistencia dio sus frutos y a la esclava le fue concedido su rescate a cambio de 300 reales. En esa persuasión también habían intervenido otros esclavos conocidos de Halu¹²⁰¹.

Siguiendo ese hilo de maniobras para liberarse, las acusaciones de falsedad documental suelen verse con cierta frecuencia en este tipo de pleitos. Los amos negaban la autenticidad de las cartas de ahorría presentadas por los esclavos al tribunal, al igual que en las anteriores páginas se apreciaba cómo tachaban de fraudulentas las copias de los testamentos que contenían una cláusula sobre libertad. Situaciones así podían darse en aquellos casos donde los esclavos trataban de defender su escritura de ahorría frente a parientes de su difunto amo que se resistían a dejar marchar un activo destacado dentro de la economía familiar, o ante antiguos propietarios arrepentidos de haberlos vendido con anterioridad y dispuestos a volver a obtener provecho de su cautividad valiéndose de unas circunstancias propicias para ello. Una muestra de esto último se puede observar en el litigio que mantuvo la berberisca Casilda de Barahona con su amo el licenciado Juan de la Fuente Hurtado, otrora alcalde mayor de Granada, entre los años 1609 y 1612. El motivo surgió de una discordia comenzada al vender este la esclava contraviniendo lo dispuesto para su esposa al estar incluida dentro de sus bienes dotales; acto al que se le suma el hecho de que Casilda acabó quedando libre en virtud de una ahorría que concertó con su nuevo amo. El documento, prueba sustancial de la causa, indicaba que había sido ahorrada el 29 de marzo de 1602 por el doctor Diego Núñez de Arias, al cual la esclava «*besó la mano*»¹²⁰² cuando recibió la escritura. En ella, además, se especifica que obtuvo la cuantía del rescate –160 ducados– gracias a la intercesión, al parecer desinteresada, del clérigo Hernando Núñez Verdugo¹²⁰³. La carta, que contaba

¹²⁰⁰ ARChG, RP, caja 10034, pieza 15 (1662), s.f.

¹²⁰¹ Todos los testimonios concuerdan en que, también contó con la ayuda de otros esclavos de su entorno.

¹²⁰² ARChG, RS, caja 7000 (febrero de 1612), s.f.

¹²⁰³ Es conocida la asistencia por parte de sacerdotes a los esclavos en su camino hacia la emancipación, sea como testigos en sus probanzas, sea como intermediarios o valedores en sus ahorrias. Pero, como apunta Rocío Periañez, resulta complejo dilucidar la motivación detrás de aquellos casos donde el clérigo

con el testimonio de dos escribanos granadinos, Rodrigo de Rojas y Gil de Carvajal, fue tildada por la parte contraria de «*fingida y simulada*»¹²⁰⁴. Ciertamente, estas acusaciones respondían a un intento por parte de los amos por desacreditar al esclavo empleando argumentos tan manidos como sus antecedentes huidizos o la deliberada presentación de testigos falsos en sus probanzas. Todo ello, con la intención de crear un aire de ilegalidad en torno a él, lo cual, al margen de que fuera cierto o no, obedecía a la existencia de estas problemáticas en la realidad del momento. Había, más o menos extendido en el sur peninsular, un tráfico ilegal de cartas de ahorría¹²⁰⁵, reflejado en la preocupación de las autoridades desde mediados del siglo XVI¹²⁰⁶, así como en diversas sentencias emitidas por el Santo Oficio a lo largo de la centuria siguiente¹²⁰⁷. Podría darse el caso de que la elaboración de esta clase de documentos partiera de la iniciativa de los propios escribanos públicos, movidos por el afán de lucro que les deparaba un negocio en el que, no cabe duda, disponían de una demanda destacable, más acentuada en las grandes ciudades¹²⁰⁸. En estos lugares, el esclavo podía valerse de una mayor libertad de movimientos y pasar desapercibido, además de contar con la asistencia de otras personas de su misma condición legal¹²⁰⁹.

ha pagado el importe íntegro del rescate, R. PERIÁÑEZ: *Negros, mulatos y blancos...*, p. 493. Sin duda, cuestión ardua es buscar una razón que nos permita aplicarla de forma general a los casos hallados en la documentación. Y más, cuando se debe tener en cuenta la heterogeneidad intrínseca a los protagonistas de los procesos de libertad. Caridad o mero interés son dos motivaciones perfectamente plausibles considerando las distintas circunstancias que rodearon a cada esclavo, marcadas por su procedencia, la actitud de sus propietarios y las relaciones sociales forjadas durante su cautiverio.

¹²⁰⁴ *Ibid.*, s.f.

¹²⁰⁵ A. MARTÍN CASARES: *La esclavitud en la Granada...*, p. 436.

¹²⁰⁶ A. DOMÍNGUEZ ORTIZ: *La esclavitud en Castilla...*, p. 23.

¹²⁰⁷ Como se puede apreciar en el apartado correspondiente a las huidas, no fueron pocos los esclavos que emplearon cartas de libertad falsas compradas a cristianos dispuestos a enriquecerse haciéndolas pasar por auténticas a cambio de elevadas cantidades de dinero como 7 u 8 ducados, actos que las autoridades no dudaron en perseguir, sobre todo cuando a esas cartas las acompañaban pasaportes del Santo Oficio igualmente falsas con el objeto de alcanzar las costas africanas, algunos ejemplos para el siglo XVII en, A. FERNÁNDEZ, *Inquisición, comportamiento y mentalidad...*, pp. 227-230. Para el caso de Extremadura: R. PERIÁÑEZ: *Negros, mulatos y blancos...*, pp. 448-449.

¹²⁰⁸ Sobre la mala praxis de los escribanos, *vid.* M. RUIZ ORTIZ: *Pecados y vicios...*, pp. 208-220.

¹²⁰⁹ En 1586, Diego de Illescas, escribano y jurado de Jerez de la Frontera, fue denunciado por el fiscal de la Chancillería de Granada acusado de haber falsificado nueve años atrás dos cartas de ahorría a dos esclavos de la ciudad. Al parecer, sus amos no tuvieron constancia de haber otorgado dichas escrituras, ARChG, RP, caja 9203, pieza 78 (1586). Años después, en 1597, entre los muchos delitos que la Justicia le imputaba a Bartolomé López, escribano público de Cádiz, estaba el de haber redactado una carta de ahorría falsa a nombre de un esclavo perteneciente a un vecino de Puerto Real «*por intereses que el dicho esclavo le dio*». Una vez atrapado el esclavo, tras haber huido con la escritura, se averiguó lo sucedido causando «*en la dicha ciudad de Cádiz mucho escándalo y murmuración y mal ejemplo*», ARChG, RP, caja 9318, pieza 77 (1597), s.f.

3.6. «Porque él, como su marido, le ayuda y defiende»: los matrimonios de esclavos

El hecho de que una persona contrajera matrimonio en estado de cautividad era raro, a tenor de las referencias expuestas por la historiografía que ha prestado su atención sobre esta cuestión¹²¹⁰. Esta exigüidad se manifiesta también en la documentación judicial donde, entre los 201 pleitos de libertad detectados, sólo en 15 de ellos –7,4%– aparecen las esclavas acompañadas de sus maridos, bien como libres pleiteando por ellas o apareciendo por imperativo formal, bien litigando de forma conjunta para conseguir emanciparse. Casi todos estos casos datan del siglo XVII, señal de un fenómeno que, dentro de sus límites, fue aumentando paulatinamente desde época medieval¹²¹¹. Sin duda, tal realidad revelaba la excepcional situación en la que se hallaban los esclavos en virtud de su condición, dado que el casamiento era una práctica inherente a una sociedad cristiana, un sacramento, en palabras de fray Luis de León, «*para que se conserven los hombres, y para que salgan dellos los que nacen para ser hijos de Dios, y para honrar la tierra y alegrar el cielo con gloria*»¹²¹².

A ello contribuían las conocidas dificultades que tenían los esclavos para contraer matrimonio, principalmente a causa de la oposición de sus amos; una circunstancia paradigmática del estado de dominación en el que se hallaban. Además de la extendida costumbre de que los dueños se amancebaran con sus esclavas y tuvieran descendencia –lo que complicaba la posibilidad de poder casarse–, el matrimonio implicaba que el esclavo tuviera mayor libertad y apoyo al compartir su vida con alguien, así como querer vivir fuera del techo que le daba su propietario y formar su propia familia, aumentando así sus ansias por escapar del yugo a través de la justicia o el rescate¹²¹³. Al

¹²¹⁰ A modo de ejemplo, *vid.* los datos contenidos en M. LOBO CABRERA: «La mujer esclava...», pp. 299-300; R. PERIÁÑEZ: *Negros, mulatos y blancos*, pp. 313-314 y E. CORONA PÉREZ: *La población esclava...*, p. 402.

¹²¹¹ Sirva lo expuesto por Franco Silva para la Sevilla de finales del siglo XV indicando que en ese periodo eran «bastante raros», A. FRANCO SILVA: *La esclavitud en Sevilla...*, p. 214. Esta tendencia favorable la podemos apreciar en la ciudad de Cádiz, donde, con algunos altibajos, fue aumentando a lo largo del siglo XVII la cifra de matrimonios celebrados en los que al menos uno de los dos cónyuges era esclavo, A. MORGADO GARCÍA: *Una metrópoli esclavista...*, p. 241. También lo vemos en la ciudad de Antequera. Primeramente, en la parroquia de San Sebastián, entre 1595 y 1700, encontramos 18 enlaces nupciales donde se anota en al menos uno de los contrayentes su condición esclava, en un total de 8.504 bodas celebradas entre 1566 y 1700, es decir, un 0,2%, AHMA, FP, Parroquia de San Sebastián, libro registro de matrimonios 503. En la

¹²¹² F. L. DE LEÓN: *La perfecta casada*, Madrid: Taurus, 1987, p. 31.

¹²¹³ Por tales motivos, es habitual hallar en causas judiciales donde los esclavos que las protagonizan se han casado previamente alusiones a su baja productividad a raíz de eso. Por ejemplo, en el litigio que Juan de Iniesta mantuvo contra su esclava Ana María en 1675, señalaba que se vio obligado a venderla tras consentir su matrimonio con el berberisco Francisco de la Cruz «*viendo lo mal que obraba y que no servía como antes*», ARChG, RP, caja 10170, pieza 4 (1675), s.f. Una testigo indicó que, durante ese

fin y al cabo, la mutua asistencia era intrínseca al deber conyugal. Si atendemos a lo señalado por fray Vicente Mexía en su *Saludable instrucción del estado de matrimonio*:

Porque viviendo juntos se puedan ambos al trocado favorecer: ayudándose el uno al otro en lo que menester uviere y supliendo el uno lo que al otro le faltare: quanto fuere, a su cargo, y buenamente pudiera¹²¹⁴.

Tal y como señala Igor Sosa Mayor, buena parte de los teólogos morales de época moderna, en consonancia con lo dispuesto en las *Partidas* relativo al casamiento de los siervos¹²¹⁵, planteaban en sus obras, entre otras cuestiones, la licitud del matrimonio en los esclavos, manifestando su aprobación en virtud de las disposiciones emanadas del derecho canónico a lo largo de los siglos anteriores. En virtud de esto, muchos de ellos señalaban que el amo estaba obligado a consentir el matrimonio si así ocurriera pecando mortalmente si trataba de impedirlo¹²¹⁶. Sobre este particular, tomemos como referencia la obra de uno de estos autores, el cordobés Juan de Paz y su obra *Consultas y resoluciones varias theológicas, jurídicas, regulares y morales* (1687). En su consulta XLII dispone lo siguiente: «Si el amo no tiene potestad para impedir al esclavo que se case, por ser de Derecho natural la potestad de casarse por la misma razón no tiene potestad de impedir el cohabitar con su consorte»¹²¹⁷.

Aun con las advertencias contrarias a esta práctica contenidas en la literatura moralista existente en los siglos XVI y XVII, lo cierto es que su aplicación en el día a día distaba mucho de cumplirse. Propietarios de toda procedencia social parecían desoír disposiciones como las anteriores, en el mejor de los casos que llegasen a ser conscientes de ellas, como probablemente lo fuera el licenciado Pedro de Guillén, vicario de Santa Fe, cuando, en 1598, vendió a sus esclavos como represalia por haberse casado sin su consentimiento. Si atendemos a su propio testimonio:

lapso de tiempo, la esclava parió a un bebé que murió al poco tiempo, motivo por el que estuvo algunos meses postrada en la cama.

¹²¹⁴ F. V. MEXÍA: *Saludable instrucción...*, fol. 10v.

¹²¹⁵ *Las Siete Partidas...*, Partida IV, Título V.

¹²¹⁶ I. SOSA MAYOR: «El esclavo en la teología moral católica (c. 1550-1750)», R. AMRÁN & A. CORTIJO OCAÑA (eds.): *Minorías en la España medieval y moderna (ss. XV-XVII)*, Santa Barbara: Publications of eHumanista, 2016, p. 221.

¹²¹⁷ J. DE PAZ: *Consultas y resoluciones varias theológicas, jurídicas, regulares y morales*, Sevilla: Tomás López de Haro, 1687, fol. 105. El impedimento de los amos fue tratado en diversos sínodos durante este periodo, como en los celebrados en Canarias en los siglos XVII y XVIII donde los prelados dejaban claro que tal acto estaba penado con la excomunión, B. VINCENT: «La esclavitud en el Mediterráneo...», p. 53.

Y si saven que luego que vino a noticia del dicho licenciado Pedro Guillén que los dichos Diego Pérez y Margarita de Vilches, sus esclavos, se querían casar se lo contradijo amenaçándolos y haciendo de palabra y por escripto muchas contradichiones hasta que fue necesario traerlos a la çuudad de Granada a donde estuvieron pleiteando sobre el dicho casamiento ante el provisor¹²¹⁸.

A este respecto, los esclavos podían hacer valer su derecho en los tribunales eclesiásticos¹²¹⁹. Estos se hallaban en cada diócesis a cargo del provisor, figura nombrada por el obispo con competencias judiciales en materia civil y criminal para dirimir asuntos tocantes a pecados públicos, entre otras responsabilidades¹²²⁰. Los visitantes que acudían a las distintas iglesias de la jurisdicción podían pronunciar sentencias en las causas que abrían, siendo el provisor el encargado de resolverlas si estas llegaban en grado de apelación¹²²¹. La importancia de la justicia eclesiástica y, por ende, la del provisor, aumentó en el periodo que estudiamos obedeciendo a los dictámenes del Concilio de Trento en los que se abogaba por dotar de un mayor poder a los encargados de la aplicación judicial¹²²². Entre los procesos, destacan los matrimoniales, los cuales se incoaban cuando se atentaba contra este sacramento; a saber, divorcios, malos tratos conyugales, promesas de matrimonio, licencias para contraerlo, justificaciones para la viudez, etc¹²²³. Entre estas causas se hallaba la oposición mostrada por los propietarios a que sus esclavos pudieran casarse, tal y como lo permitía la Iglesia.

El éxito de la empresa emprendida por los esclavos ante estas u otras instancias les deparaba, como se ha comprobado, el poder casarse pero, aun con eso, nada les exoneraba de ser objeto de medidas punitivas por parte del amo como consecuencia de ello. En el ejemplo que se ha mostrado, el clérigo los acabó vendiendo a don Bartolomé Chacón de Rojas, miembro destacado de la oligarquía antequerana, por 220 ducados¹²²⁴. También había lugar para los castigos más crueles. En 1699, Alonso Pérez, esclavo de

¹²¹⁸ ARChG, RP, caja 9343, pieza 29 (1598), s.f.

¹²¹⁹ Para algunos casos de esclavos que acudían a esta justicia con tal fin, *vid.* para el caso de Extremadura, R. PERIÁÑEZ: *Negros, mulatos y blancos...*, p. 314.

¹²²⁰ J. A. PINEDA ALFONSO: *Sanar o matar...*, p. 155.

¹²²¹ *Ibid.*, pp. 165-166. Sobre el protagonismo del provisor en asuntos judiciales tocantes a esclavos véase también A. STELLA: «Ser esclavo y negro en Andalucía occidental (siglos XVII y XVIII)», J. ANDRÉS-GALLEGO (dir.): *Tres grandes cuestiones...*, pp. 1-221.

¹²²² M. L. CANDAU CHACÓN: *Entre procesos y pleitos. Hombres y mujeres ante la justicia en la Edad Moderna*, Sevilla: Universidad de Sevilla, pp. 21-24.

¹²²³ *Ibid.*, pp. 190-192.

¹²²⁴ Al margen de los malos tratos, a veces incluso la propia libertad de los esclavos se veía gravemente impedida. Por haberse casado contra su voluntad, la esposa del veinticuatro granadino Alonso Yáñez de Ávila revocó la libertad que le había dado a su esclava María Santos, ARChG, PC, caja 1454, pieza 19.

don Diego de Tena, vecino de Azuaga, denunció al matrimonio formado por don Alonso de Flores y doña María de Vera, por haber torturado a Silvestra María, su mujer y esclava de los imputados. Si nos atenemos a la información que presenta, como venganza por querer casarse sin su consentimiento, en septiembre del año anterior los amos encerraron a la esclava en un aposento de la casa y le dieron más de doscientos azotes. Asimismo, según el testimonio de un maestro sangrador que examinó posteriormente a la esclava por mandato de la justicia local podemos conocer el alcance de las heridas sufridas:

El testigo, juntamente con Francisco de Alba, su padre, cirujano de esta dicha villa, fueron a las casas de Sebastián Gutiérrez Freire donde estaba depositada por dicha justicia dicha Silvestra María y aviéndola el testigo y dicho su padre rexistrado y échole descubrir reconoció que en los muslos y nalgas y barriga y en otras partes de su cuerpo lo tenía mui atormentado, con grandes llagas y anpollas al parecer del testigo eran echas con ynstrumento caliente¹²²⁵.

Según confesó la propia esclava, sus amos la habían pringado con tocino caliente, además de golpearla y someterla a diversos castigos en sus pechos y genitales. Denunciado el caso, la justicia ordenó el depósito de la esclava herida en casa de un vecino de la localidad, momento que aprovechó para contraer matrimonio, hasta que se dispuso devolverla a sus dueños conminándoles a tratarla bien. No obstante, los malos tratamientos no cesaron, en su declaración, la esclava aseguró que los propietarios la enviaban descalza y desnuda a hacer los recados «*asiendo burla y escarnio*»¹²²⁶. Una situación que llevó al marido a demandarlos ante los alcaldes del crimen. La Chancillería hizo recluir al propietario en la cárcel pública de la villa y ordenó el embargo de sus bienes muebles.

También se aprecia cómo la oposición de los amos al matrimonio de sus esclavos era denunciada por estos o sus cónyuges en los pleitos de libertad que emprendían. De esta forma, en 1587, Antón Juárez litigó por la libertad de su esposa, la esclava María de Santos, en Granada «*porque él, como su marido, le ayuda y defiende*»¹²²⁷. Su amo, don Francisco de Cartagena, se opuso decididamente a que contrajera matrimonio, sometiéndola a continuos malos tratos y amenazas con el objeto de impedirlo. Las intimidaciones se extendieron también al marido y, según el testimonio de uno del

¹²²⁵ ARChG, RP, caja 10337, pieza 14 (1699), s.f.

¹²²⁶ *Ibid.*, s.f.

¹²²⁷ ARChG, RP, caja 9215, pieza 8 (1587), s.f.

sacristán de la iglesia donde se celebró el enlace, testigo convocado al interrogatorio del proceso:

[El amo] sabiendo que la susodicha se quería casar con el dicho Antón Juárez lo procuraba estorbar por todas vías viniendo al vicario y diciendo que no le diese licencia para casarse porque era su esclava y no lo podía hacer hasta que le pagase quarenta ducados porque la había comprado. Y viendo esto, la susodicha trajo mandamiento del provisor de Sevilla en que mandaba la amonestasen y casasen con el dicho Antón Juárez¹²²⁸.

Testimonios parecidos los podemos hallar en interrogatorios realizados por los propietarios en causas judiciales de esa índole, en un claro intento por demostrar la actitud insumisa de sus esclavos¹²²⁹. Como se puede observar, no se debe minusvalorar la capacidad de estos y su entorno para hacerle frente a sus dueños tanto a la hora de pleitear por su libertad como para hacer efectivo su derecho de casamiento sin que para ello tuvieran que disponer del permiso de su amo. Y no sólo los mecanismos de resistencia que emprenden, sino también su habilidad para forjar redes de conocidos que les socorrieran llegado el momento preciso, como lo demuestra el hecho que hasta tres sacerdotes de la localidad accedieran a acudir como testigos hablando en favor del matrimonio.

El 23 de agosto de 1619, Francisco González Falias, jurado de Antequera, se quejaba amargamente ante el corregidor de la ciudad señalando que María Jesús, su esclava desde hacía más de treinta años, «*se había sustraído del servicio que como tal esclava debía hacer a su parte y salídose de el y de su casa pretendiendo que era persona libre*»¹²³⁰. Siguiendo con este mismo escrito, se indica que intentó llegar a un acuerdo que satisficiera a ambas partes hablando tanto con ella como con su marido, un vecino de la misma localidad, ofreciéndole «*la comodidad del tiempo que se debía al matrimonio*»¹²³¹. Su negativa le había llevado inexorablemente a recurrir a la justicia, exigiendo su vuelta al servicio como «*dueño y señor*»¹²³² que era. Otra razón que

¹²²⁸ *Ibid*, s.f.

¹²²⁹ En el litigio que doña Isabel de Lobera mantuvo con el marido de su esclava María por la libertad de esta expuso las desavenencias que tuvo con las autoridades eclesiásticas de Morón de la Frontera para impedir el matrimonio de su esclava. Uno de los testigos convocados, clérigo, afirmó que la vio «*hablando con el maestro Palomyno, vicario que fue desta dicha villa, riñendo y diziendo que su merçed no abía de permytir casar al dicho Jorge Gonzáles con la dicha María de la Cruz porque era su esclava y después oyó decir que el dicho vicario se avía escusado y dezía que si él los casava o mandaba casar se lo avía mandado el provisor de Sevilla*», ARChG, PC, caja 2710, pieza 8, s.f.

¹²³⁰ ARChG, RS, caja 7197 (agosto de 1622), s.f.

¹²³¹ *Ibid*, s.f.

¹²³² *Ibid*, s.f.

justificaba el inicio de un proceso fue el hecho de que la esclava pariera un hijo con anterioridad, lo que le llevaba a reclamarlo como esclavo. Al parecer, la ausencia de la esclava tuvo que ser duradera pues el amo reclamaba 40 ducados por cada año transcurrido¹²³³.

Unos días después, la respuesta de la esclava o, si se es preciso, de su marido, sacó a relucir en el proceso que ella era hija natural del jurado, así como que este había consentido su matrimonio, lo que, de acuerdo con su criterio, «*conforme a derecho había perdido cualquier unión que con la susodicha pudiera tener*»¹²³⁴. La sentencia que emitió la justicia local, favorable a la esclava, y la apelación del propietario a la Chancillería de Granada no hizo más que alargar un litigio donde se manifestaba públicamente el amancebamiento del amo con su esclava, con unos argumentos presentados por ambas partes que giraban en torno a dos perspectivas distintas de las relaciones entre padre e hija. Por un lado, la del jurado, el cual indicaba que no era su hija y que, si lo fuese, debía servirle incondicionalmente dado que ni la filiación ni el matrimonio revocaban su condición jurídica. Y por otro, la de la esclava y su marido, manifestando que, como padre que era, había procurado un sustento para su hija buscándole un buen casamiento e, incluso, queriendo que profesase como monja en el convento de Santa Eufemia de Antequera. La sentencia de revista con la que feneció el pleito confirmó el veredicto pronunciado por el corregidor en la primera instancia.

A diferencia de lo sucedido en el caso anterior, el berberisco Juan Manuel, vecino de Ronda, no sólo recibió autorización de su amo don Bartolomé de Salvatierra, sino que también lo alentó a hacerlo; un enlace que se efectuó en la Iglesia Mayor de la ciudad el 7 de agosto de 1687. La novia se llamaba Catalina de Casas y era libre por lo que, según se constata por la partida matrimonial, se llevó a cabo «*habiéndole advertido a la susodicha de la servidumbre*»¹²³⁵, actuando como testigo don Gonzalo Salvatierra,

¹²³³ En la documentación hallamos casos donde los esclavos se habían casado porque creían ser libres dado que así se lo habían comunicado sus propietarios. Al cabo de varios años fuera de su sometimiento, viviendo con sus maridos o esposas y formando una familia, el amo en cuestión reclamaba al supuesto esclavo surgiendo de esa forma un pleito de libertad. Son situaciones a las que se llegaba a causa de dinámicas convencionales dentro del fenómeno de la esclavitud como trasposos, rescates, ventas o herencias, entre otras, que se vuelven de algún modo accidentales, siendo la más peculiar de ellas la de la esclava Ana de Vargas cuya carta de libertad señalaba que había desaparecido a raíz de los estragos acaecidos durante el saqueo inglés de Cádiz en 1596, ARChG, RP, caja 9454, pieza 34 (1609).

¹²³⁴ ARChG, RS, caja 7197 (agosto de 1622), s.f.

¹²³⁵ ARChG, PC, caja 1180, pieza 15 (1688), fol. 3r. Algunas declaraciones realizadas a este tipo de matrimonios en el Arzobispado de Sevilla en M. RUIZ SASTRE: *Mujeres y conflictos en los matrimonios...*, p. 215. De hecho, esta autora muestra un ejemplo de lo que podía ocurrir cuando esto no

hermano del propietario. Apenas un mes antes, el esclavo también había accedido a ser bautizado en un acto donde fue su padrino don Antonio del Corral Paniagua, corregidor de Ronda en aquel momento. Sin embargo, una vez fallecido el amo, todo cambió al recaer la posesión del berberisco en su hijo y heredero, don Diego de Salvatierra o, más bien, de forma indirecta en manos de su viuda doña Francisca de Barahona dada la minoría de edad de este. En 1688, acudió a la Chancillería con la intención de solicitar su libertad por medio de una demanda donde alegaba que no le dejaba hacer vida maridable con su mujer, con quien ya había tenido un hijo. Además, sostenía que tampoco le permitía trabajar para poder rescatarse ni recibir cantidad alguna que le diera la libertad «y no me da licencia para que en muchos días la bea siendo como es mujer pobre miserable, está pereciendo y el dicho mi hijo y no los puedo sustentar ni alimentar»¹²³⁶. De nuevo, las alegaciones de los propietarios se centraron principalmente en recordar que el matrimonio no redimía de la condición esclava. En

se hacía debidamente con el pleito de nulidad iniciado en 1683 por don Antonio Manuel de Sotomayor contra su mujer María del Rosal al haber descubierto tres meses después del enlace que la abuela de su esposa había sido esclava, *ibid*, p. 618. Es, de ese modo, una advertencia de vital importancia pues, como indica Paz «Porque la condición servil del uno de los casados, ignorada del otro, anula el matrimonio, como determina el Derecho», J. DE PAZ.: *Consultas y resoluciones varias...*, p. 106. Una disposición semejante la pudo comprobar por sí mismo el esclavo Antón Jiménez, vecino de Osuna, en 1604; el cual fue condenado por la inquisición sevillana a cien azotes por haberse casado dos veces. La primera, tras huir de la casa de su amo, yendo a parar a Lopera, villa donde se casó con Francisca López sin revelar que era esclavo. Tras seis años en esta situación, y sin que nadie se percatara, se lo dijo a su confesor «dando a entender que era hombre honrado», AHN, Inquisición, leg. 2075, exp. 33, fol.15r. Una vez que el sacerdote le asegurase que el enlace no era válido por este motivo, volvió a Osuna, lugar donde pudo casarse nuevamente omitiendo que ya lo había hecho con anterioridad. Localizado por su primera esposa, la cual afirmó que si hubiera sabido su condición servil «no se hubiera casado con él por todo el mundo», *ibid*, fol. 15v. Al poco tiempo, fue penitenciado por el Santo Oficio después de afirmar que había huido acudiendo a Roma y Valladolid pidiendo penitencia por su delito. Las fuentes inquisitoriales nos manifiestan que no fueron pocos los esclavos y libertos que se casaron por segunda vez, costumbre extendida en la España moderna en todas las capas sociales, M. M. BIRRIEL SALCEDO, «El cónyuge supérstite en el derecho hispano», *Chronica Nova*, nº. 34, 2008, p. 19. El hecho de que algunos esclavos cometieran bigamia respondía a las huidas que emprendían y también en los traslados forzosos que sufrían tras ser vendidos por sus amos, viéndose en la necesidad de comenzar una nueva vida en el lugar al que la necesidad o los infortunios les había hecho llegar en solitario. Otros ejemplos lo hallamos en el caso del portugués Juan Cardoso en 1586, desposado en Alcácer do Sal y en Sevilla, AHN, Inquisición. leg. 2075, exp. 13. O en el del berberisco Juan de la Cruz en 1638, casado en Jaén y en Sevilla, AHN, Inquisición. leg. 2075, exp. 52. Sobre la persecución de la bigamia por el Santo Oficio de Sevilla, *vid*. M. BOEGLIN, *Inquisición y contrarreforma...*, pp. 165-177.

¹²³⁶ ARChG, PC, caja 1180, pieza 15 (1688), fol. 5r. Por supuesto, no se trata del único caso en el que se manifiesta una inclinación por parte de los propietarios a tolerar, y más aún, animar al esclavo para que contrajese matrimonio en aras de favorecerle como premio a un servicio leal y duradero. Buenas intenciones que, sin embargo, son potencialmente frágiles –como frágil es todo lo tocante a una condición como la esclava, caracterizada por su total dependencia de alguien ajeno– y, por tanto, reversibles ante cualquier capricho del destino. Unos avatares similares a los que hallamos también en la denuncia que el liberto Jerónimo de Espinosa, vecino de Serón, pequeña localidad del Valle del Almanzora, hizo contra la familia de su antigua propietaria en mayo de 1645. Años atrás, su ama le había concedido la libertad «por lo bien que le había servido», instándole a que se casara con una esclava de su casa, a quien daría también la libertad por vía testamentaria. Un gesto que no pudo llevar a cabo al morir de forma repentina, quedando además frustrado ante la negativa de su heredero, ARChG, RS, caja 7511 (mayo de 1645), s.f.

este caso, también se acusaba al esclavo de no haber ofrecido dinero suficiente por el rescate y que había acudido a la Chancillería «*a fin de tener ocasión y pretexto para andarse fuera del servicio de mis partes como con efecto lo anda faltando de sus casas*»¹²³⁷. El proceso se caracterizó por su duración, más de seis años, así como por los continuos y graves padecimientos que sufrió el esclavo por parte de la familia como represalia ante su órdago judicial, a pesar de las provisiones despachadas por la Real Chancillería prohibiéndolas expresamente. Aun con ello, en uno de los pocos casos entre los que se han identificado donde así produce, el esclavo perdió el litigio al dar la razón la Chancillería a la familia de su propietario manteniéndolo en cautiverio por sentencia de revista dictada en 1695. No obstante, no se resignó a su suerte y el 19 de diciembre de 1702 volvió a reclamar su libertad a través de esta misma institución declarando nuevamente su condición de libre a raíz del matrimonio que consintió su antiguo dueño¹²³⁸.

Conscientes amo y esclavo de que en un litigio de esta índole el matrimonio representaba una baza para inclinar a su favor la postura defendida por uno y otro, este era mencionado profusamente si había ocasión para ello¹²³⁹. Si bien en los testimonios de los dueños la oposición al casamiento era más común, puesto que se empleaba como ejemplo de la mala conducta del esclavo en el marco del enfrentamiento judicial, en el caso de los esclavos la imagen variaba. Desde la resistencia e intentos de sabotear el enlace, algo que ya hemos tenido oportunidad de comprobar en las páginas anteriores se pasa a una faceta opuesta, la del amo predispuesto al casamiento de su esclavo. Una actitud que, al igual que en el caso que precedía estas líneas, se plasmaba en las alegaciones de los esclavos, quizás en un intento por justificar el matrimonio celebrado y reforzarlo por medio de una aceptación así a ojos de la comunidad a través de los testigos convocados al proceso. Así, Luis Sánchez indicó en su probanza durante el proceso que mantuvo contra su amo don Bartolomé de Ahumada, vecino de Ronda, en 1611, que este le amparó para que pudiera casarse con Juana Sánchez, dada la negativa de la familia de ella pues rechazaban que se casara con un esclavo siendo ella «*donçella*

¹²³⁷ *Ibid*, fol. 18r.

¹²³⁸ El pleito es analizado parcialmente en J. J. BRAVO CARO: «Los esclavos en Andalucía Oriental...», p. 158.

¹²³⁹ Prueba de ello fue el pleito de libertad que mantuvo la esclava Isabel de Montemayor con su amo Cristóbal Suárez, vecinos de Écija, en 1607. Mientras ella aseguraba que, a lo largo de veinte años, se había casado dos veces en presencia y conocimiento de su dueño, este lo negaba señalando que se había realizado sin su consentimiento, ARChG, RP. Caja 9428, pieza 44 (1607) y caja 9433, pieza 7 (1607).

honesto y recojida y de mui honrados deudos y de hasta doze o trece años»¹²⁴⁰. Según esta misma versión, casi idílica, su amo dio a la pareja todo tipo de facilidades para la boda «*dándoles él las ropas y joyas neçarias para adereçarse y les ynbió la comida*»¹²⁴¹; la novia libre, vestida con la ropa de la mujer del dueño de su marido esclavo, pudo desposarse a pesar de su familia en una ceremonia en la que, según los testigos acudió «*mucha gente principal*»¹²⁴².

En lo que a matrimonios de esclavos aparecidos en pleitos de libertad se refiere, da la impresión que el casamiento era empleado por ellos como una estrategia legal, poco sólida eso sí, para poder seguir luchando por su emancipación cuando fracasaban los recursos anteriores, siendo la imposibilidad de poder hacer frente al costoso rescate como escenario más común. Una muestra de ello lo hallamos en el litigio mantenido entre el doctor Gaspar Pérez de Tudela, vecino de la ciudad de Murcia, y su esclava Catalina Marín a lo largo de dos años (1583-1585). El concierto mantenido con su amo para rescatarse pronto se vio superado por las difíciles circunstancias a la hora de cumplir el pago y fue interrumpido cuando sólo había recabado 25 de los 100 ducados exigidos. La incapacidad de continuar con lo acordado, y determinada a ser libre, llevó a la esclava a huir al vecino Reino de Valencia y, una vez fue descubierta y obligada a volver a casa del amo, a casarse sin su permiso. Muerto el marido y sin poder hallar fiador que le permitiera liquidar los 75 ducados restantes, la esclava mantuvo un pleito de libertad con su amo ante la justicia local de Murcia alegando que, puesto que había contraído matrimonio con el supuesto permiso de su dueño, este acto ya le confería la libertad que anhelaba, además de no estar obligada a la servidumbre tras el pago de los 25 ducados. El fallo del alcalde mayor reconoció su condición esclava pero le dio un plazo de 30 días para pagar la cantidad restante al amo y así conseguir la libertad. La ausencia de fiadores hizo que apelara la sentencia ante la Chancillería de Granada, institución que confirmó la decisión del tribunal de primera instancia manteniendo a la esclava en su servidumbre¹²⁴³.

¹²⁴⁰ ARChG, RP, caja 9486, pieza 29 (1611), s.f.

¹²⁴¹ *Ibid.*, s.f.

¹²⁴² *Ibid.*, s.f.

¹²⁴³ ARChG, RS, caja 6435 (septiembre de 1585).

3.7. Otras justificaciones

3.7.1. La libertad de los padres

Según las Partidas de Alfonso X, una persona no podía ser esclava si en el momento de su nacimiento la madre era libre, teniendo el mismo efecto en caso de que el padre fuera esclavo¹²⁴⁴. Cualquier situación contraria a esta disposición era motivo de denuncia ante la justicia, a través de sus resortes institucionales, encargada de revocar la anomalía y condenar a sus perpetradores. De esa manera, en este periodo se han identificado procesos encabezados por esclavos que demandaron a sus amos ante lo que consideraban una condición impuesta de forma ilícita. Por este motivo, en 1607, Jerónimo de Córdoba, vecino de Montemayor, denunció a los hijos del licenciado Aguilar, residente en Montilla, acusándole –a él y a otros– de haberle tenido como esclavo durante 20 años siendo descendiente de personas libres, dado que su madre, esclava berberisca, ya había sido manumitida al momento de nacer. Una situación por la que reclamaba 20 ducados por cada año de servicio transcurrido, compensación que exigía en virtud de la consideración que tenía de sí mismo como «*hombre recio y fuerte*»¹²⁴⁵. En la probanza que presentó en el pleito, el esclavo hizo hincapié en todo tipo de detalles personales aludiendo a la manera en que fue bautizado y pasó luego su infancia en la casa de la condesa de Alcaudete en compañía de su madre, antigua esclava que continuaba bajo su servicio, hasta que fue raptado y vendido como esclavo. Los hechos fueron confirmados por los testigos que convocó, vecinos todos de la villa de la que era originario.

En 1599, Isabel de Ribera demandó a su amo, el veinticuatro granadino Pedro Fernández de Carvajal, en su nombre y en el de sus cuatro hijos, declarando lo ilícito de su condición esclava al ser hija de cristiano viejo y de una morisca. Un argumento al que se le unía el de haber sido esclavizada a una edad inferior a lo estipulado en la pragmática de 1572¹²⁴⁶. La misma razón fue utilizada por la morisca María de Torres, vecina de Quesada, en 1605. Con la salvedad de que en este caso fue vendida por su propio padre, Cristóbal de Torres, a un particular. Aparentemente, todo indica que el haberse criado en una casa donde su amo era a la vez su progenitor pudo crear una falsa realidad de libertad de la que fue arrancada bruscamente al ser vendida y obligada a

¹²⁴⁴ *Las Siete Partidas...*, Partida IV, Título XXI, ley II.

¹²⁴⁵ ARChG, RP, caja 9429, pieza 70 (1607), s.f.

¹²⁴⁶ ARChG, RS, caja 6938 (julio de 1608).

ejercer y someterse como su condición requería, sobre todo si había estado rodeada de comodidades y afecto, normalmente ajenas a la condición esclava¹²⁴⁷. En la documentación judicial se pueden hallar más historias familiares que apunten en esa dirección. Como la del ecijano Pablo de Guzmán, nacido en 1584, según él de padres desconocidos, criado en la casa de Pedro Sánchez de Guzmán, vecino de la ciudad, libremente hasta que fue tratado como esclavo al ser herrado por su hermano, Luis Sánchez, una vez fallecido este. En su testimonio, presentado en el pleito de libertad que mantuvo contra esta persona en 1620, se muestra un relato protagonizado por alguien cuya orfandad hizo que viviera en casa de una familia del patriciado urbano, siendo educado por uno de sus miembros como si fuera su propio hijo hasta que, al morir su protector, fue considerado y tratado como esclavo. A pesar de eso, hace su vida a su antojo, casándose con una mujer libre al «quitarse los hierros», a la que aprecia como «principal» al ser hija de un familiar del santo oficio residente en Écija, y, al comienzo del proceso, señala que ejerce la profesión de mercader, habiendo «*adquirido muchos bienes*»¹²⁴⁸. Siguiendo con esta declaración, ante las numerosas deudas que tenía Luis Sánchez fue hipotecado y vendido como esclavo a Pedro Díaz de Viruega, vecino de Sevilla, por 1.300 reales. El pleito de libertad obstaculizó el traslado, siendo desestimada la venta al obtener la emancipación por sentencia judicial en 1624. Si atendemos a lo expresado por la parte contraria, el demandante había sido hijo de la esclava de su madre, nacido en su casa y mantenido como esclavo desde entonces, casándose libremente porque así lo consentía dado que no le perjudicaba. Verdaderamente, la cuestión de la ilegitimidad envuelven las circunstancias que la documentación nos ha permitido analizar.

Como se ha podido apreciar en el apartado correspondiente a los amancebamientos, no fueron pocas las relaciones sexuales entre amos y esclavas que se vivieron secretamente en las entrañas del hogar. Fruto de estos encuentros furtivos, los descendientes se mantuvieron en la casa como esclavos que al fin y al cabo eran. Si bien, el grado de afecto recibido por parte del padre determinaba la manera en que se desarrollaba la vida del esclavo en la casa, pudiendo oscilar desde verse como objeto de cierta crianza y educación, incluso de reconocimiento social de la bastardía con todo lo que ello conllevaba, hasta ser empleado en las tareas domésticas, sufrir malos tratos o

¹²⁴⁷ ARChG, RS, caja 6982 (diciembre de 1610).

¹²⁴⁸ ARChG, RS, caja 7228 (mayo de 1624), s.f.

ser vendido a otro particular. Si nos centramos en la más confortable de las situaciones posible, vemos cómo se solía desencadenar un enfrentamiento entre el esclavo, tratado de forma ajena a su condición, con los familiares legítimos una vez se retiraba el manto protector del padre, aflorando normalmente tras su fallecimiento. Este parece ser el contexto de la causa de libertad entre el clérigo don Juan Chacón de Valenzuela y su esclava Catalina en la Chancillería a finales del Seiscientos. La esclava, acusada de huidora y ladrona por su amo, litigó por su libertad empleando el tratamiento de «doña» –doña Catalina Chacón– y asegurando que era hija natural de don Gonzalo Chacón, un miembro de una de las familias distinguidas del patriciado antequerano. Defendía su libertad con el argumento de que su padre la concibió con «cierta mujer»¹²⁴⁹. Más detalles acerca de la madre nos lo da el dueño al señalar que se trataba de una esclava berberisca propiedad de la familia. Muerto el progenitor, las hermanas de este se hicieron cargo de Catalina hasta recayó la posesión en su sobrino, persona de cuya custodia pretendía zafarse. Cabe precisar que en prácticamente todas las causas de libertad, y especialmente en estas, el éxito judicial del esclavo, su emancipación, les daba reconocimiento legal pero no social, puesto que muchos de ellos se hallaban convencidos de haber vivido en libertad a ojos de todos, habiendo disfrutado de ello sin traba alguna durante un largo periodo de tiempo.

Un rasgo común en este tipo de alegaciones era la ignorancia expresada por los denunciantes acerca de lo ilícito de su condición esclava debido a haberse hallado así desde una edad temprana, teniendo conocimiento de ello y capacidad para resolverlo legalmente –probablemente contando con asistencia ajena– en su madurez. Así queda constatado en lo expuesto por Francisco Jiménez en 1593, el cual, con 23 años de edad, denunció a su amo, vecino de Adra, señalando que lo mantenía como esclavo de forma injusta ya que su madre había sido libre. De acuerdo con su relato, al quedarse huérfano con cinco años fue vendido por un clérigo pasando de propietario en propietario durante 18 años «ignorante que no sabía ni entendía qué era la libertad ni cautiverio»¹²⁵⁰.

¹²⁴⁹ AHMA, FJ, leg. 48-26 (1697), s.f. Acompañando a este argumento, la demandante trató de reforzarlo indicando que en su partida de bautismo se incluyó la fórmula «hija de la piedra» una referencia más de las que se empleaban en las fuentes parroquiales con los ilegítimos, habidos fuera del matrimonio. La razón que tenía para ello era exponer un razonamiento basado en que su inclusión la exoneraba de cualquier sospecha de esclavitud indicando que a los esclavos no se les aplicaba tal fórmula en las partidas.

¹²⁵⁰ ARChG, RS, caja 6625 (octubre de 1593), s.f.

Por otro lado, un motivo habitualmente presentado en estos casos es el de mujeres libertas que luchaban judicialmente por la emancipación de sus hijos, esclavizados por sus antiguos amos, indicando que estos habían nacido después de haberse efectuado su manumisión, es decir, en total libertad al contrario de lo indicado por los propietarios, quienes indicaban que había sido con anterioridad, lo que les daba el derecho a mantenerlos en su condición. Así ocurrió, por ejemplo, en el pleito entre María del Castrillo y Pedro de Cabello, ambos vecinos de Badajoz, entre 1608 y 1611¹²⁵¹. Más complejo resultó lo expuesto por la esclava Inés Calderona ante la justicia de Málaga en 1620. El relato centrado en que era hija de cristiano viejo y que, aun así, fue esclavizada por la guardia de la costa al encontrarla en Marbella, pasando a sufrir un cautiverio de ocho años, fue contestada por su ama señalando que era morisca y había sido expulsada de España, volviendo posteriormente de forma ilegal y siendo detenida y vendida como esclava. Tal afirmación fue ratificada por una cédula real que presentó en la que se le permitía tenerla como esclava dado que era morisca. Su libertad, rechazada por el alcalde mayor de Málaga en 1620, fue concedida por la Chancillería en 1623, en una demanda que realizó acompañada de su hermano Pedro Hernández, persona libre¹²⁵².

Tampoco debemos olvidar en estas situaciones el hecho de que los amos fuesen víctimas de fraudes consistentes en comprar esclavos que, conforme al derecho, debían ser libres, fiándose enteramente del origen que les indicaba el vendedor de turno. «Anomalías» que evidentemente salían a relucir de la mano de los propios esclavos cuando los demandaban. «Hija de padres libres», Antón Pérez de Lara, vecino de Jerez de la Frontera, tuvo que vivir en 1580 cómo su esclava Catalina, por la que había pagado 85 ducados al mercader de esclavos Felipe Elbaço dos años atrás en Sevilla, adquiriría la libertad por sentencia judicial¹²⁵³. Llegados a este punto, la identificación de varios casos donde la condición esclava es puesta en tela de juicio utilizando argumentos similares, la vehemencia con la que fueron defendidos, así como el reconocimiento legal dado como consecuencia de la libertad ganada en los procesos invita a pensar en la posibilidad de que pudiera producirse una práctica fraudulenta, a pequeña escala y ajena a los mercados, esporádica y sujeta a las circunstancias

¹²⁵¹ ARChG, RS, caja 6989 (julio de 1611). En este caso, ante la emisión de la sentencia de vista por la Chancillería a favor del hijo de la demandante, el propietario de su hijo exigió cien ducados por los gastos ocasionados por haber criado a su hijo, una tasación que se hallaba muy lejos de esa realidad y que respondía, más bien, a un intento de evitar la pérdida económica que supondría su liberación judicial con un precio acorde a lo que valdría en el mercado.

¹²⁵² ARChG, RS, caja 7209 (abril de 1623).

¹²⁵³ ARChG, RS, caja 6311 (mayo de 1580).

apremiantes del vendedor y del comprador, consistente en la venta de personas como esclavos sin un origen que lo justifique legalmente, motivada en su mayoría por el estado de vulnerabilidad en el que se encuentren a la hora de ser captados para este fin – generalmente en algún momento de la infancia– como, por ejemplo, la orfandad. Por supuesto, tal planteamiento no va exclusivamente orientado a hijos de esclavos, sino también a castellanos de larga raigambre cuyo color de piel –más moreno del habitual– unido a la situación precaria aludida pudieran hacerles caer presa de dicha práctica. Después de todo, el secuestro de individuos libres para venderlos como esclavos era ya conocido en épocas anteriores y el color de la piel –moreno, negro– era objeto de prejuicios, siendo asociado fácilmente a la esclavitud como se ha evidenciado cuando los libertos eran molestados por las autoridades acusados de ser esclavos fugados.

3.7.2. Promesas de libertad

En algunos de los pleitos de libertad recabados, los esclavos defendieron su emancipación alegando que su amo ya se la había concedido previamente. Por lo general, en estos casos los propietarios ya habían fallecido, por lo que la oposición a esta pretensión, negando que se hubiese consentido en ningún momento, correspondía a sus herederos. En estos procesos la palabra oral transmitida por el amo como garante de la manumisión fue el único argumento empleado para justificar la libertad en que se hallaba, o bien la intención de obtenerla. Una prueba fácilmente rebatible en cualquier causa ante la ausencia de testimonios escritos que lo corroborasen. De esa forma, Micaela de Vago, vecina de Bujalance, obtuvo, en 1628, su libertad alegando que su amo se la había dado con anterioridad «*en presencia de algunas personas*»¹²⁵⁴. La razón de tal concesión era que había mantenido relaciones sexuales con él. Lo mismo aseguró la esclava Beatriz Pérez, de color morena, en el pleito que por su libertad emprendió contra los herederos de su antiguo propietario en Carmona a comienzos del siglo XVII. El cual, según su declaración, «*muchas veces antes y después que tuviese acceso [carnal] con ella le había prometido libertad*»¹²⁵⁵, palabra que no pudo cumplir al fallecer de forma repentina sin haber realizado testamento alguno. A pesar de la ausencia de pruebas tangibles, ambos casos se saldaron con la victoria judicial de las esclavas.

¹²⁵⁴ ARChG, RS, caja 7318 (1628), s.f.

¹²⁵⁵ ARChG, RS, caja 6793 (1601), s.f.

La libertad, o más bien la promesa de obtenerla, fue un recurso utilizado con cierta frecuencia por los amos con el objeto de conseguir que sus esclavos consintieran hacer alguna determinada cosa por ellos; normalmente una tarea que escape a las labores convencionales, como se tuvo ocasión de analizar en el capítulo concerniente a la criminalidad. Una de ellas afectaba a las esclavas y consistía en el deseo por parte de sus amos de amancebarse, lo que recuerda a las conocidas promesas de casamiento entre la población libre dadas con idéntico fin y, una vez consentidas y después olvidadas, fueron denunciadas por los progenitores de las engañadas ante la honra «mancillada». En este caso, las esclavas, sin más ayuda que su propio testimonio y, a veces, como en el caso anterior, acompañadas de un hijo fruto de tales encuentros, se vieron obligadas a sostener esta razón para poder vivir libremente, tal y como se les garantizó. Del mismo modo, este tipo de promesas podían afectar también a los esclavos, generalmente cuando se les pedía participar en un acto criminal como robos, heridas o asesinatos de personas enfrentadas con el propietario. Sea la situación que fuere, lo cierto es que tal práctica parece convertir en general la necesidad que tenían los esclavos por liberarse en todo momento, una aspiración que era recogida por los dueños con la única finalidad de engañarles.

3.7.3. El derecho de postliminio

Las peculiaridades de la frontera existente entre la Monarquía Hispánica y Berbería se traslucen a través de las insólitas alegaciones manifestadas ante los tribunales judiciales del sur de la corona de Castilla por actores protagonistas de este espacio y las dinámicas que entrañaba. Se suceden así vivencias personales que no se reflejaban de forma exclusiva en estas instituciones, también se aprecian en el Santo Oficio, como atestiguan las numerosas relaciones de causas de los autos de fe celebrados en el sur peninsular durante los siglos XVI y XVII. En este contexto, el 4 de noviembre de 1620, el esclavo Diego de Mendiola, descrito como cristiano de nación turco en la ejecutoria del proceso, denunció ante la Chancillería de Granada a su amo Juan de Nájera Valencia, vecino y regidor de Málaga. El relato que presentó comenzaba con su fuga desde Málaga hasta Argel «*su antigua patria, donde avía naçido y se avía criado*»¹²⁵⁶. Allí, arrepentido por haberse ido y deseoso de volver a España para profesar la fe cristiana de acuerdo con el bautismo que había recibido, trató de comprar un navío y

¹²⁵⁶ ARChG, RS, caja 7207 (febrero de 1623), s.f.

retornar liberando a veinte cristianos cautivos. Descubierta por las autoridades argelinas, por intercesión de su familia fue condenado a ser desterrado, una pena menor, volviendo a intentar huir a la península poco después utilizando otro barco con la ayuda de dos cristianos engañando a once turcos a quienes aseguró que embarcarían para saquear la costa del reino de Granada. El colofón de esta trepidante historia se da ante el Santo Oficio de la ciudad de Murcia, donde fue absuelto tras haber desembarcado con su tripulación en Alicante. Lejos de plantear la verosimilitud de lo expuesto, acorde, no obstante, con la azarosa vida de la ribera mediterránea en este periodo, llama poderosamente la atención que el esclavo se remitiera al derecho de postliminio con el objeto de emanciparse de su dueño.

Esta antigua ley, insertada en el *ius civile*, garantizaba al ciudadano romano la libertad que había perdido tras ser tenido como prisionero por el enemigo, garantizándole la plena posesión de todos sus derechos¹²⁵⁷. Para hacerlo efectivo, el retorno debía hacerse si huía o pagaba un rescate por su libertad en tiempos de guerra¹²⁵⁸. En virtud de esto, el esclavo, defendido por el procurador Alonso de Hinestrosa, señaló que tras «*haberse ido de poder del dicho su amo y vuelto a su patria y a los suyos había recuperado la antigua libertad que antes tenía como estaba puesto por derecho común y leyes de nuestros reinos*»¹²⁵⁹, condición ignorada o ninguneada por el propietario, el cual lo herró cuando el esclavo regresó a Málaga como castigo por su huida. La respuesta del amo, negando la buena voluntad del norteafricano a la hora de liberar cautivos cristianos, insistió también en rechazar la aplicación del derecho de postliminio porque el bautismo recibido anteriormente lo invalidó cuando volvió a Argel. Aun con ello, el tribunal acabó dándole la libertad en noviembre de 1621.

3.8. La demanda judicial, una vía de liberación más

Con el objeto de analizar la relevancia de los procesos de libertad dirimidos por el tribunal de la Chancillería, observamos cómo se constata en el Registro del Sello del Archivo de la Real Chancillería de Granada, entre enero y mayo de 1580, 16 litigios diferentes; entre los meses de enero y diciembre de 1585, 19; entre los meses de enero y mayo de 1588, 7; y entre los meses de septiembre a diciembre del año 1593, 9. Y si

¹²⁵⁷ J. M. CALDERÓN ORTEGA & F. J. DÍAZ GONZÁLEZ: «El rescate de prisioneros y cautivos durante la Edad Media hispánica. Aproximación a su estudio», *Historia. Instituciones. Documentos*, nº. 28, 2011, p. 12.

¹²⁵⁸ *Ibid.*

¹²⁵⁹ ARChG, RS, caja 7207 (febrero de 1623), s.f.

analizamos algunos datos correspondientes al siglo XVII, vemos cómo, contabilizando las cartas ejecutorias de los pleitos de libertad, hubo de abril a agosto de 1608, 2 ejecutorias; desde el mes de noviembre de 1609 hasta marzo de 1612, 12; de diciembre de 1620 a septiembre de 1623, 14; y de noviembre de 1624 al mes de abril de 1626, 5. Asimismo, entre julio de 1621 y marzo de 1622 se despacharon 4 provisiones de emplazamiento por este motivo.

En virtud de esto, muy probablemente el número de pleitos de libertad dirimidos por el tribunal en el último cuarto del Quinientos difícilmente sobrepasaría la cifra de 600. Y, con respecto al primer tercio del siglo XVII todo parece indicar que no superó la cifra de 300. No obstante, somos plenamente conscientes de la dificultad que conlleva este tipo de aproximaciones ante la posibilidad de que se produzcan, en intervalos temporales no analizados, cifras distintas a las pautas que conocemos hasta ahora o que parte de la documentación se halle perdida o extraviada¹²⁶⁰.

Para conocer la evolución de los procesos de libertad el resto de la centuria nos resultan de gran ayuda los registros de cartas ejecutorias contenidas en los Libros de Toma de Razón del Registro del Sello de la Chancillería. Tal y como se aprecia en la siguiente tabla, podemos observar cómo los pleitos de libertad decaen a mediados de la década de los cuarenta a ser excepcionales a partir de 1650.

¹²⁶⁰ En cualquier caso, a partir de los casos detectados en la serie Registro de Probanzas del Archivo de la Real Chancillería, se evidencia desde los años 20 del Seiscientos, y hasta el año 1700, una clara disminución del número de esclavos que tuvieron un protagonismo medianamente destacado en los procesos judiciales celebrados en ese periodo, J. FERNÁNDEZ MARTÍN: «La esclavitud ante la justicia...», p. 282.

Tabla 20. Cartas ejecutorias de libertad registradas en los Libros de Toma de Razón del Registro del Sello de la Real Chancillería de Granada (1640-1652)¹²⁶¹

Año	Nº. de ejecutorias de procesos de libertad
1640	2
1641	No consta libro
1642	0
1643	4
1644	2
1645	4
1646	2
1647	1
1648	3
1649	0
1650	No consta libro
1651	No consta libro
1652	0

Una selección parcial de los libros posteriores a esa fecha nos revela la continuidad de dicha tendencia. Así, no constan cartas ejecutorias de libertades de esclavos en los años 1655¹²⁶², 1670¹²⁶³, 1685¹²⁶⁴, 1690¹²⁶⁵ y 1698¹²⁶⁶. De hecho, el único libro dentro de esta cata que ha reflejado pleitos de esa índole ha sido el correspondiente al año 1678 al contener 2 procesos de libertad en su registro¹²⁶⁷.

Para terminar, valgan estas muestras aquí expuestas como ejemplos de la relevancia de los pleitos de libertad en uno de los más eminentes espacios judiciales situados en el sur de la Corona de Castilla. A priori, los datos pueden ofrecer una imagen de cierta

¹²⁶¹ Fuente: ARChG, LTRRE: libros 15 y 16 (1640), 17 (1642), 18 (1643), 19 (1644), 20 (1645), 21 (1646), 22 (1647), 23 (1648), 24 (1649), 25 (1625). Elaboración propia.

¹²⁶² ARChG, LTRRE, lib. 28 (1655).

¹²⁶³ ARChG, LTRRE, lib. 43 (1670).

¹²⁶⁴ ARChG, LTRRE, lib. 58 (1685).

¹²⁶⁵ ARChG, LTRRE, lib. 63 (1690).

¹²⁶⁶ ARChG, LTRRE, lib. 71 (1698).

¹²⁶⁷ ARChG, LTRRE, lib. 51 (1678).

exigüidad; sin embargo, plasman un incesante goteo que convierte en asiduas ante el tribunal granadino a este tipo de causas. Si bien, residuales en comparación con la frecuencia con la que se dan otra clase de litigios: lindes de tierras, conflictos sobre transacciones comerciales, pleitos de hidalguías, causas criminales, herencias familiares, etc., no por ello menos destacadas, pues mantienen en común, al fin y al cabo, una constancia que no cesa desde 1570, año en que comienza el arco cronológico que abarca nuestro estudio hasta mediados del siglo XVII. Y no sólo tratamos de evidenciar la importancia de estos pleitos en la Chancillería, sino que también la trasladamos a los procesos incoados en los tribunales locales.

A lo largo de las páginas anteriores, se ha puesto de manifiesto la procedencia de numerosos litigios en localidades muy diversas, desde grandes ciudades como Sevilla o Málaga hasta pequeñas villas como Don Benito, en Extremadura o San Clemente, en Cuenca. Existe, de hecho, toda una incógnita por resolver acerca del verdadero alcance de los pleitos sobre libertades de esclavos en los tribunales de primera instancia; ardua tarea, en suma, debido al lamentable estado de conservación en que se halla la documentación municipal en comunidades autónomas como Andalucía¹²⁶⁸. Ante esta situación, resulta encomiable valorar la Chancillería como tribunal de apelación, dado que las ejecutorias de procesos que llegaban a Granada en este grado permiten conocer con cierto detalle los pormenores del pleito desde sus comienzos en la justicia local contribuyendo a soslayar así el vacío informativo que actualmente tenemos sobre ello.

Cierto es, como se ha ido señalando comúnmente por la historiografía, que las ahorrias y los testamentos representaron las principales vías de liberación de las personas esclavizadas en este periodo; y así lo demuestra el hecho de que buena parte de los pleitos sobre libertades de esclavos detectados traten sobre manumisiones y cláusulas testamentarias que no se reconocieron o incumplieron. Con todo ello, el empleo de la justicia para conseguir la emancipación, sin ser el medio más destacado en comparación con los dos anteriores, debe tenerse en consideración como una manera más para alcanzar tal fin, lejos de ser tildada como excepcional o, simplemente, ignorada.

¹²⁶⁸ Valga como ejemplo la condición de la documentación histórica de los municipios malagueños, E. CRUCES BLANCO: «Los archivos municipales de la provincia de Málaga», *Jábega*, nº. 92, 2002, pp. 53-54.

CAPÍTULO 4

EN TORNO A LA SOLIDARIDAD ESCLAVA EN LAS DEMANDAS DE LIBERTAD: MORISCOS Y ASIÁTICOS

«[...] por pretender el mismo interés y por ser de una nación»¹²⁶⁹.

Una parte considerable de los pleitos de libertad dirimidos en los tribunales de la Real Chancillería de Granada destacó por la peculiaridad de los alegatos presentados por uno de implicados en el proceso. Lejos de las alusiones a las ahorrias inciertas o a las voluntades testamentarias ignoradas con las que los oidores estaban familiarizados, los esclavos moriscos del reino de Granada y los asiáticos llegados a Europa por la vía de la *India de Portugal*, recurrieron a la legislación específica que les atañía de acuerdo con el relato contenido en sus testimonios. Pertenecientes a grupos de esclavos definidos por su procedencia, moriscos y asiáticos llegaron a ser blanco de acusaciones de confabulación similares de la mano de sus amos durante los procesos que los enfrentaron. Siguiendo nuestra pretensión por conocer la realidad de las personas esclavizadas a través de sus declaraciones con el objeto de situarlos de forma precisa y nítida en el contexto que los rodeaban, trataremos de dibujar los contornos necesarios para comprender su importancia en la historia de la esclavitud peninsular.

4.1. «Por ser entonces incapaz de culpa ni delito»: el cautiverio morisco

4.1.1. Alfa y omega de la cuestión morisca

Se puede considerar la rebelión morisca, acaecida en buena parte del reino de Granada entre los años 1568 y 1570, como uno de esos conflictos donde la mirada del historiador tiende a posarse sobre sus causas y sus consecuencias más que en la propia contienda en sí. Un ejemplo de ello lo encontramos en la conocida *Historia de los moriscos*, de Antonio Domínguez Ortiz y Bernard Vincent¹²⁷⁰. Pese a que resulta innegable la trascendencia que para estos autores supuso la guerra en el tema que trataban, en las

¹²⁶⁹ ARChG, PC, caja 12001, pieza 1 (1587-1589), s.f.

¹²⁷⁰ A. DOMÍNGUEZ ORTIZ & B. VINCENT: *Historia de los moriscos*, Madrid: Alianza Editorial, 1985.

páginas de su obra pasan casi de soslayo por los acontecimientos más destacados que marcaron el compás bélico para, en cambio, analizar con mayor detalle los aspectos demográficos, sociales y culturales de la población morisca, además de los factores que determinaron su expulsión definitiva de España en 1609, en aras de la historia social que tan excelentes resultados han cosechado a lo largo de su labor investigadora. Ciertamente, nos hallamos ante una conflagración que difícilmente se encuadra en la cronología 1568-1570, basada solamente en los episodios militares, al tener más de un siglo de existencia latente en el territorio; comenzando con las Capitulaciones de Granada, firmadas por el último sultán nazarí en noviembre de 1491 y finalizando en la primera década del siglo XVII. Una disputa entre cristianos y musulmanes que se exteriorizó de múltiples maneras, siendo la guerra, por su repercusión humana, la más dramática de todas ellas.

Quizás todo se pueda resumir en una frase a la que han llegado prácticamente todos aquellos estudiosos que pusieron su atención sobre esta cuestión: la convivencia no fue posible. La conquista del reino de Granada por los Reyes Católicos en 1492 pronto se reveló como un problema cuya complejidad y alcance no parecieron percatarse los monarcas en un primer momento¹²⁷¹. Con una población compuesta mayoritariamente por musulmanes, los deseos reales de atraerlos a la fe de Cristo por la vía pacífica, con fray Hernando de Talavera, primer arzobispo de Granada, como principal adalid, claudicaron rápidamente ante la contumaz resistencia de los vencidos, ocasionando el primer choque violento con la rebelión mudéjar de 1499 y las conversiones forzosas auspiciadas por el cardenal Cisneros como alternativa al destierro en caso de que se negaran¹²⁷².

Desde entonces, y hasta el estallido de la rebelión de 1568, siguió un periodo caracterizado por el sonoro fracaso de los proyectos de evangelización alentados por la Monarquía a fin de conseguir la asimilación de los moriscos, nada proclives a abandonar su religión, costumbres, cultura y lengua ancestrales en pro de una coexistencia impuesta en su propio territorio¹²⁷³. Además, la población morisca

¹²⁷¹ M.A. LADERO QUESADA: «Mudéjares y repobladores en el Reino de Granada (1485-1501)», *Cuadernos de Historia Moderna*, nº. 13, Madrid, 1992, pp. 70-71.

¹²⁷² A. DOMÍNGUEZ ORTIZ & B. VINCENT: *Historia de los moriscos...*, pp. 19-20.

¹²⁷³ El cronista Luis del Mármol Carvajal sintetiza en pocas líneas el problema en su *Historia del rebelión...*: «Y si con fingida humildad [los moriscos] usaban de algunas buenas costumbres morales en sus tratos, comunicaciones y trajes, en lo interior aborrecían el yugo de la religión cristiana y, de secreto, se doctrinaban y enseñaban unos a otros en los ritos y ceremonias de la secta de Mahoma», L.

continuaba siendo mayoritaria en las zonas rurales, como las Alpujarras o el valle del Almanzora entre otras muchas, evidenciándose un desigual asentamiento en el antiguo reino nazarí dado que los castellanos eran más numerosos en las ciudades y en las zonas cercanas a los límites occidentales del territorio¹²⁷⁴. A este respecto, la primera repoblación cristiana del reino de Granada se desarrollaba muy lentamente, en contra de lo inicialmente previsto por las autoridades¹²⁷⁵. Y en cuanto a los hábitos culturales, religiosos y sociales, ni las continuas disposiciones oficiales emitidas, ni el establecimiento de una junta convocada específicamente para ello en Granada en 1526 decidiendo el traslado de la sede del Santo Oficio de Jaén a la ciudad del Darro sirvieron para atajar el problema¹²⁷⁶. Y no sólo eso. La gravedad de la cuestión morisca iba en aumento a medida que se acrecentaba la tensión del conflicto existente entre cristianos y musulmanes con la expansión otomana por el Mediterráneo occidental y los reiterados ataques turcos y berberiscos a la costa española al abrigo de esta coyuntura¹²⁷⁷. Conscientes del dilema que se les presentaba, muchos moriscos huyeron al Norte de África con la ayuda de los corsarios berberiscos; otros, en cambio, decidieron actuar como espías facilitando sus incursiones¹²⁷⁸.

DEL MÁRMOL CARVAJAL: *Historia del rebelión...*, p. 101. La riqueza informativa de esta obra hará que nos remitamos a ella con asiduidad a lo largo del presente capítulo. El autor, como buen historiador de su tiempo, explica con sumo detalle los antecedentes políticos, sociales y culturales de la guerra de las Alpujarras exponiendo al lector el complejo universo de un conflicto cuya infinidad de matices hace superflua cualquier consideración partidista sobre el mismo. Como indica Javier Castillo en su biografía del escritor refiriéndose a este libro, «Mármol en su documentada obra no aduce cualquier testimonio, sino el de testigos de vista fidedignos o aquellos otros bien informados por razón de su cargo [...] pero lo que resulta más interesante es comprobar que, de la misma forma, se ocupó de recabar testimonios del bando contrario, lo cual enriqueció enormemente el punto de vista de su relato, J. CASTILLO FERNÁNDEZ: *Entre Granada y el Magreb. Vida y obra del cronista Luis del Mármol Carvajal (1524-1600)*, Granada: Universidad de Granada, 2016, pp. 211-212.

¹²⁷⁴ B. VINCENT: «Los moriscos granadinos ¿una frontera interior?», *El río morisco...*, pp. 166-167.

¹²⁷⁵ Algunas cifras de este primer movimiento repoblador en M. A. LADERO QUESADA: «Mudéjares y repobladores...», p. 58. Sobre el problema demográfico, *vid.* B. VINCENT: «La organización del territorio y la población», M. BARRIOS AGUILERA (ed.): *Historia del Reino de Granada...*, t. II, pp. 45-46.

¹²⁷⁶ A. DOMÍNGUEZ ORTIZ & B. VINCENT: *Historia de los moriscos...*, pp. 25-26.

¹²⁷⁷ J. GIL SANJUÁN: «La nueva frontera y la defensa de la costa», M. BARRIOS AGUILERA (ed.): *Historia del Reino de Granada...*, t. II, pp. 548-551.

¹²⁷⁸ Además de aquellos que residían en localidades interiores cercanas a la costa y se prestaban a esto, muchos de los moriscos huidos al norte de África también actuaron como informantes, siendo sus servicios de vital importancia para la actividad corsaria, la cual, con su ayuda, cosechó exitosos ataques como, por ejemplo, el de Órgiva el 23 de agosto de 1565. Incursiones que se saldaban con la captura de cristianos viejos para venderlos como esclavos en las plazas berberiscas y, también, con la huida de algunos de los moriscos residentes en el lugar, B. VINCENT: «El peligro morisco», *El río morisco...*, pp. 69-71.

Por su parte, durante la segunda regencia de Fernando el Católico se reconfiguró el modelo de relaciones entre la Corona y la comunidad morisca del reino de Granada¹²⁷⁹, con una nueva política hacia ellos que se mantendría, con altibajos, durante buena parte del siglo. Tal cambio consistía en un relajamiento de la presión inquisitorial existente sobre la población morisca a cambio de una determinada suma de dinero destinada a las arcas reales¹²⁸⁰. La estancia de Carlos V en Granada en 1526 redobló la presión fiscal sobre la comunidad morisca con un servicio extraordinario de 80.000 ducados a pagar en ocho años; a cambio, los *naturales del reino de Granada* continuaron conservando a duras penas los elementos que constituían su propia identidad¹²⁸¹.

El problema morisco estuvo desde ese momento, y durante las décadas siguientes, marcado por este pacto fiscal caracterizado por una política de permisividad por parte de las autoridades civiles y eclesiásticas, con un tribunal del Santo Oficio que no sería excesivamente severo con las particularidades culturales y religiosas que continuaban caracterizando a la población conversa hasta, al menos, 1550¹²⁸². Sin embargo, lejos de resolverse bajo este prisma de aparente tolerancia, la situación se agravaba a medida que la pugna entre la Monarquía Hispánica y el Imperio Otomano se tornaba más virulenta en el escenario mediterráneo. En 1551, los turcos tomaban Trípoli; en 1560, las tropas españolas eran derrotadas en la batalla de Los Gelves y, unos años después, en 1565, la armada otomana estuvo a punto de conquistar la isla de Marta a los caballeros hospitalarios tras un largo, dramático –pero infructuoso– asedio¹²⁸³. El poder de la *Sublime Puerta*, con el apoyo de Argel, Túnez y Trípoli, se antojaba en estos años una

¹²⁷⁹ R. M. PÉREZ GARCÍA & M. F. FERNÁNDEZ CHAVES: *Las élites moriscas entre Granada y el Reino de Sevilla. Rebelión, castigo y supervivencias*, Sevilla: Universidad de Sevilla, 2015, p. 17.

¹²⁸⁰ *Ibid.*, pp. 17-18.

¹²⁸¹ *Ibid.*, pp. 29-30.

¹²⁸² M. I. PÉREZ DE COLOSIA: «La Inquisición: estructura y actuación», M. BARRIOS AGUILERA (ed.): *Historia del Reino de Granada...*, t. II, pp. 337-338. Por medio de los datos que nos proporciona Flora García Ivars acerca de la acción del Santo Oficio granadino, vemos cómo el número de moriscos procesados por el tribunal fue aumentando a lo largo de la década de los sesenta hasta llegar a su cénit durante el primer año de la rebelión, F. GARCÍA IVARS: *La represión en el tribunal inquisitorial de Granada. 1550-1819*, Madrid: Akal, 1991, p. 164. En relación con esto, a partir del año 1560 comienzan las visitas inquisitoriales a diversas zonas del reino de Granada con el fin de controlar a la población morisca. Así, antes del estallido de la rebelión, hubo visitas a diversas localidades, además del año mencionado, en 1561 –con una duración de seis meses– y 1568, durante cuatro meses, J. M^a. GARCÍA FUENTES: *Visitas de la Inquisición al reino de Granada*, Granada: Universidad de Granada, 2006, p. 21.

¹²⁸³ M. GARCÍA-ARENAL RODRÍGUEZ & M. A. DE BUNES IBARRA: *Los españoles y el norte de África: siglos XV-XVIII*, Madrid: Fundación Mapfre, 1992, pp. 88-91.

amenaza más real de lo que nunca antes supuso para la población cristiana asentada en las riberas del antiguo *Mare Nostrum*¹²⁸⁴.

En el plano cultural, las disposiciones del Sínodo de Guadix de 1554 reflejaron cómo los moriscos, a pesar de la labor evangelizadora que la Iglesia había alentado sin cesar, continuaban manteniendo sus costumbres más visibles de cara a la población castellana, a saber, el empleo de la lengua árabe, los sacrificios de animales o los ropajes habituales. También, en contra de las resoluciones anteriores, seguían portando armas y teniendo esclavos¹²⁸⁵. Sin embargo, a partir de los años cincuenta del siglo XVI habrá un antes y un después en lo tocante a la cuestión morisca dentro de los esfuerzos que el nuevo monarca, Felipe II, dedicará a su política de uniformización cultural en el marco de la nueva atmósfera palpable con las resoluciones reformadoras emitidas por el Concilio de Trento, al margen de cualquier contribución fiscal¹²⁸⁶. Es por ello que en 1565 se celebró en Granada un sínodo provincial que puso de manifiesto esta realidad abogando por el cumplimiento de todas las medidas contra la cultura morisca que se habían promulgado con anterioridad; peticiones que fueron apoyadas por una junta compuesta por teólogos, juristas y militares reunida en Madrid al año siguiente¹²⁸⁷. A pesar de las protestas de la comunidad morisca, con Francisco Núñez Muley como principal valedor, el rey se inclinó, más allá de los réditos ofrecidos por los moriscos, por hacer cumplir las disposiciones aplazadas. En 1567, emitió una pragmática en la que, entre otras cosas, se prohibía hablar, leer y escribir en lengua árabe en un plazo de tres años, la vestimenta morisca en lugar de la castellana, el uso de nombres árabes, las zambras y poseer esclavos¹²⁸⁸.

El papel que jugó la Real Chancillería fue crucial para el devenir de los acontecimientos. Algo que no resulta extraño dada la conocida importancia que tenía

¹²⁸⁴ F. BRAUDEL: *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo...*, t. II, pp. 428-431. En este marco, resultó determinante la sospecha que pesaba sobre la población morisca en la península ibérica acerca de su supuesta convivencia con los estados berberiscos y el Turco. Algunos de los motivos de esta desconfianza los encontramos en las huidas que protagonizaron los moriscos al Norte de África, intensificadas a partir del año 1550, B. VINCENT: «El peligro morisco», pp. 69-71. Sobre el aumento del número de ataques en la costa del reino de Granada durante los años previos a la rebelión morisca, *vid.* J. GIL SANJUÁN: «Moriscos, turcos y monfíes en Andalucía mediterránea», *Baetica*, nº. 2, 2, 1979, pp. 137-149.

¹²⁸⁵ A. GALLEGO BURÍN & A. GÁMIR SANDOVAL: *Los moriscos del Reino de Granada según el sínodo de Guadix de 1554* (estudio preliminar de Bernard Vincent), Granada: Archivum, 1996, pp. 143-145.

¹²⁸⁶ J. H. ELLIOTT: *La España imperial: 1469-1716...*, pp. 247-248 y pp. 256-257.

¹²⁸⁷ A. DOMÍNGUEZ ORTIZ & B. VINCENT: *Historia de los moriscos...*, pp. 32-33. En dicha reunión, se dio el visto bueno a las demandas granadinas en relación con las cuestiones tocantes a las manifestaciones culturales de los moriscos, R. BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO: *Heroicas decisiones. La Monarquía Católica y los moriscos valencianos*, Valencia: Institució Alfons el Magnànim, 2001, pp. 197-198.

¹²⁸⁸ J. CARO BAROJA: *Los moriscos del reino...*, pp. 142-143.

esta institución no sólo en el reino de Granada, sino en prácticamente todo el territorio sur de la Corona de Castilla. Ante una cuestión tan trascendental como el problema morisco, la Chancillería se posicionó claramente a favor de la represión morisca, especialmente desde el nombramiento de don Pedro de Deza como presidente de la misma en 1567; un antiguo miembro de la junta celebrada en Madrid el año anterior¹²⁸⁹. Rápidamente, la Chancillería chocará con la Capitanía General del reino de Granada, encabezada por Íñigo López de Mendoza, tercer marqués de Mondéjar, en torno al proceder con la población morisca¹²⁹⁰. Viejas rivalidades que en ese momento afloraban por ostentar todo el poder en una ciudad tan simbólica como –por eso mismo– eminentemente burocrática¹²⁹¹. Contrario a la intransigencia de la política religiosa que había impulsado la Pragmática de 1567, el marqués se hallaba inclinado a la negociación con la comunidad morisca y temía, como principal responsable de la seguridad del reino, que la aplicación de tales medidas se saldara con una sublevación general de alcance indefinido¹²⁹². En un momento especialmente delicado con el grueso de las tropas españolas sofocando la rebelión de Flandes y la amenaza otomana en el Mediterráneo al acecho de cualquier oportunidad para expandirse¹²⁹³.

De nada sirvieron las súplicas del notable morisco Francisco Núñez Muley ni los intentos del marqués de Mondéjar para revertir la situación en la corte¹²⁹⁴. El descontento corrió como un río de pólvora entre la población morisca y finalmente sucedió lo inevitable. A finales de 1568 se produce el estallido de la rebelión morisca, en los primeros días se perdió el control de amplias zonas del territorio como el valle de Lecrín y las Alpujarras, cientos de cristianos fueron asesinados y Granada estuvo en peligro de ser atacada por los sublevados. A estos hechos le siguió la prolongación de un conflicto que no fenecería hasta 1570, siendo, además, uno de los más cruentos entre los acaecidos en suelo peninsular durante la Edad Moderna. La polémica actuación inicial de las tropas asignadas a la Capitanía General y las huestes concejiles fue

¹²⁸⁹ I. GÓMEZ GONZÁLEZ: *La justicia...*, p. 194. Del mismo modo, el presidente de la junta, el cardenal Diego de Espinosa, fue designado en este tiempo presidente del Consejo de Castilla e Inquisidor General, acaparando así los partidarios de la línea dura contra los moriscos puestos clave de poder que fueron determinantes para cumplir y hacer cumplir la Pragmática de 1567, R. BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO: «La política de Felipe II ante la minoría morisca», E. BELENGUER CEBRIÀ (coord.): *Felipe II y el Mediterráneo*, vol. 2, 1999, pp. 516-518.

¹²⁹⁰ A. JIMÉNEZ ESTRELLA: *Poder, ejército...*, p. 156.

¹²⁹¹ F. RUIZ MARTÍN: «Movimientos demográficos...», p. 153.

¹²⁹² A. JIMÉNEZ ESTRELLA: *Poder, ejército...*, pp. 160-161.

¹²⁹³ J. H. ELLIOTT: *La España imperial...*, p. 258.

¹²⁹⁴ A. DOMÍNGUEZ ORTIZ & B. VINCENT: *Historia de los moriscos...*, p. 33.

insuficiente, viéndose sobrepasadas por la resistencia de los moriscos alzados en armas y teniendo que intervenir los tercios de Italia y la armada bloqueando las costas del reino de Granada con el fin de evitar que los rebeldes recibieran ayuda del exterior¹²⁹⁵. Un auxilio que se llevó a cabo por parte de turcos y berberiscos pero que, para fortuna de la Monarquía, se reveló más tímido de lo esperado por los sublevados, con una participación que fue más útil en el plano psicológico que en el estrictamente militar¹²⁹⁶. Por otro lado, el conflicto se saldó con el triunfo de la Chancillería sobre la Casa de Mondéjar al conseguir su presidente, don Pedro de Deza, la tan ansiada destitución del marqués como capitán general, relevado del mando por el hermano del rey, don Juan de Austria, en quien recaería la iniciativa bélica a partir de entonces¹²⁹⁷. De hecho, el propio Deza asumiría personalmente las funciones de la capitánía junto con las que ostentaba en la Audiencia entre 1571 y 1574¹²⁹⁸.

Y en medio de todos estos sucesos, son sus consecuencias humanas, especialmente la represión que sufrió la población morisca a raíz del conflicto y la repercusión que tuvo en las décadas siguientes lo que realmente nos interesa al ser un aspecto en torno al cual gira la documentación que se analiza en este capítulo. Como requisito para una exitosa pacificación del reino de Granada, se decidió la deportación de toda la población morisca –con mínimas excepciones– al interior de Castilla, independientemente de si habían participado o no en la rebelión; una idea que, con variaciones, había sido contemplada en la junta de 1565¹²⁹⁹. Los primeros serían los habitantes del Albaicín mayores de 10 años y menores de 60 en junio de 1569¹³⁰⁰. Los profesores Antonio Domínguez Ortiz y Bernard Vincent calculan un número aproximado en torno a los 80.000 expulsados del reino de Granada en distintas oleadas entre 1569 y 1571¹³⁰¹. Según Lapeyre¹³⁰², los principales lugares donde recayó el contingente morisco

¹²⁹⁵ V. SÁNCHEZ RAMOS: «La Guerra de las Alpujarras (1568-1570)», M. BARRIOS AGUILERA (ed.): *Historia del Reino de Granada...*, pp. 521-522 y pp. 528-531.

¹²⁹⁶ A. DOMÍNGUEZ ORTIZ & B. VINCENT: *Historia de los moriscos...*, pp. 48-50.

¹²⁹⁷ A. JIMÉNEZ ESTRELLA: *Poder, ejército...*, p. 168. Sobre esta cuestión, *vid.* E. SPIVAKOVSKY: «Un episodio de la guerra contra los moriscos. La pérdida de la Alhambra por el quinto conde de Tendilla», *Hispania*, nº. 118, 1971, pp. 399-431.

¹²⁹⁸ *Ibid.*, pp. 200-201.

¹²⁹⁹ R. BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO: «El destino de los moriscos vencidos», M. BARRIOS AGUILERA (ed.): *Historia del Reino de Granada*, t. II, p. 584.

¹³⁰⁰ *Ibid.*, p. 585.

¹³⁰¹ A. DOMÍNGUEZ ORTIZ & B. VINCENT: *Historia de los moriscos...*, pp. 55-56.

¹³⁰² H. LAPEYRE: *Geografía de la España morisca*, Valencia: Diputació Provincial de València, 1986, p. 152.

extrañado fueron los reinos de Sevilla¹³⁰³ y Córdoba¹³⁰⁴; La Mancha y el reino de Toledo¹³⁰⁵ y, finalmente, Extremadura¹³⁰⁶.

Considerando la dureza de las marchas por las maneras y las condiciones en que se llevaron a cabo, hay que tener en cuenta que, aún con eso, durante los años posteriores a la guerra, la población morisca fue objeto de asentamientos y reasentamientos forzosos en Andalucía occidental y fuera de ella. En octubre de 1571 se ordena trasladar a los moriscos ubicados en localidades relativamente próximas al límite del reino de Granada como Écija o Lucena¹³⁰⁷, entre muchas otras, a otros lugares más alejados con el fin de cortar las constantes huidas que se estaban produciendo a sus antiguos hogares¹³⁰⁸. No fue el único desplazamiento que se llevó a cabo. Por ejemplo, en 1579 se produjo otro traslado de moriscos desde Écija a Sevilla y, en 1584, desde Antequera a diversas localidades del valle del Guadalquivir¹³⁰⁹. Con el paso de los años, el control de la Monarquía sobre la población morisca fue disminuyendo paulatinamente en intensidad y los moriscos expulsados se establecen –legal o ilegalmente– en determinadas localidades donde tienen su casa, ejercen un oficio y reconstruyen incansablemente sus lazos familiares y redes clientelares¹³¹⁰. Algunos incluso, los más afortunados, retornan al reino de Granada con el permiso de las autoridades¹³¹¹. En esta situación se mantendrán, hostigados en ocasiones por la Corona y el Santo Oficio, hasta los edictos de expulsión de España emitidos por Felipe III a partir de 1609.

¹³⁰³ Para el caso de la ciudad de Sevilla y su tierra, llegaron grupos destacados procedentes del Albaicín, la Axarquía malagueña y Almería, M. F. FERNÁNDEZ CHAVES & R. M. PÉREZ GARCÍA: *En los márgenes...*, pp. 141-186.

¹³⁰⁴ J. ARANDA DONCEL: *Los moriscos en tierras de Córdoba*, Córdoba: Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1984.

¹³⁰⁵ F. J. MORENO DÍAZ DEL CAMPO: *Los moriscos de La Mancha: sociedad, economía y modos de vida de una minoría en la Castilla moderna*, Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2009.

¹³⁰⁶ B. VINCENT: *Minorías y marginados en la España del siglo XVI*, Granada: Diputación Provincial de Granada, 1987, pp. 215-238.

¹³⁰⁷ En este año se estima que la población morisca presente en Écija fuera aproximadamente de 3.000 personas, un 8% del total de los habitantes, muchos de los cuales se opusieron tenazmente a su presencia en la urbe, J. ARANDA DONCEL & M. MARTÍN OJEDA: «Evolución demográfica y estructura de la población morisca en la ciudad de Écija», *Actas del III Congreso...*, pp. 232-233.

¹³⁰⁸ M. F. FERNÁNDEZ CHAVES & R. M. PÉREZ GARCÍA: *En los márgenes...*, pp. 186-187.

¹³⁰⁹ *Ibid.*, pp. 199-200.

¹³¹⁰ Como es el caso de los que se establecieron en grandes urbes como Sevilla, M. F. FERNÁNDEZ CHAVES & R. M. PÉREZ GARCÍA: *En los márgenes...*, pp. 215-269; o núcleos de mediana población pero con una intensa actividad económica, como era la Écija del siglo XVI: M. F. FERNÁNDEZ CHAVES & R. M. PÉREZ GARCÍA: «Notas sobre la destrucción de las comunidades moriscas malagueñas y su reconstrucción en la campaña sevillana, 1569-1610», *AREAS: Revista Internacional de Ciencias Sociales*, nº. 30, 2011, pp. 126-127.

¹³¹¹ Al momento de la expulsión, en 1609, había constancia de la presencia de 214 moriscos en el área de Ronda, 104 en la de Marbella y 360 familias residían en la propia ciudad de Granada, de las que Lapeyre estima en 1.500 personas aproximadamente, H. LAPEYRE: *Geografía de la España...*, pp. 180-181.

Coetáneamente a estos hechos se produce la esclavización de una parte significativa de la población morisca que había sobrevivido a los avatares de la guerra, incluso aquella que jamás la vio, contribuyendo a aumentar enormemente el dramatismo vivido durante el conflicto, así como en las décadas posteriores. Este fenómeno comienza ya tras las primeras acciones bélicas, en enero de 1569. Mármol Carvajal lo menciona por vez primera después de la toma de varias poblaciones próximas a Órgiva por el Marqués de Mondéjar, tras asegurar el paso por el estratégico puente de Tablate; concretamente, en la conquista de Bubión el 13 de enero:

Llegado el campo a Bubión los soldados subieron en cuadrillas por la sierra arriba y, captivando muchas mujeres y niños, mataron los hombres que pudieron alcanzar y les tomaron gran cantidad de bagajes cargados de ropa y de seda que llevaban a esconder por aquellas breñas¹³¹².

La esperanza del botín, animales, bienes muebles de todo tipo y también esclavos, sería uno de los motores que impulsarían la participación de los cristianos viejos en la guerra como soldados. Ya en el puente de Tablate, el marqués tuvo que dejar una compañía de infantería con el fin de que impedir las deserciones de soldados «*para quitarles, por de contrabando, los ganados, las esclavas y los bagajes que llevaban*»¹³¹³. La esclavización de los moriscos señalados arbitrariamente por las tropas como rebelados pronto se convirtió en un reclamo por sus posibilidades económicas al mismo tiempo que supuso un serio obstáculo a la estrategia de pacificación diseñada inicialmente por Mondéjar para sofocar con celeridad el conflicto¹³¹⁴. El protagonismo de las milicias concejiles en los primeros compases de la guerra procedente muchas de ellas de los vecinos reinos de Jaén, Córdoba, Murcia y Sevilla, hizo que rápidamente los esclavos moriscos capturados fueran enviados a los lugares de origen, preferentemente vía Granada¹³¹⁵, y de ahí a otras zonas del interior de Castilla en un apogeo de ventas y

¹³¹² L. del MÁRMOL CARVAJAL: *Historia del rebelión...*, p. 329.

¹³¹³ *Ibid.*, pp. 329-330.

¹³¹⁴ R. M. PÉREZ GARCÍA: «La guerra y la esclavización de los moriscos de las Alpujarras (enero a abril de 1569): el reino de Granada como mercado coyuntural de esclavos», *Al-Qantara*, XLI 1, enero-junio 2020, pp. 187-193. Por ejemplo, ente la escribanía del almeriense Diego de Gallegos desfilaron 45 esclavos moriscos en cartas de compraventa fechadas entre el 15 de febrero y el 31 de marzo de 1569, N. CABRILLANA CIÉZAR: *Documentos notariales referentes a los moriscos*, Granada: Universidad de Granada, 1978, pp. 25-36. Una variopinta gama de propietarios –viudas, calceteros, soldados, jaboneros o regidores– que vendieron sus recién adquiridos esclavos a compradores de idéntica diversidad social y origen como tundidores, escuderos, canteros, castellanos, catalanes, genoveses, etc.

¹³¹⁵ Destacamos dos trabajos que arrojan luz sobre esta cuestión, primeramente, empleando la información contenida en los protocolos granadinos en este periodo, A. MARTÍN CASARES: *La esclavitud en la Granada...*, pp. 268-271; y el segundo, gracias a una relación compuesta de diferentes registros de esclavos moriscos confeccionada *ad hoc* con motivo del cobro del quinto para la Real Hacienda, R.M. PÉREZ GARCÍA: «La guerra y la esclavización de los moriscos...», pp. 198-199.

reventas que alteró exponencialmente el mercado esclavista existente en el sur peninsular¹³¹⁶.

Consumado de facto, por su elevado número, la esclavización de la población morisca, tocaba integrarla en la legalidad vigente o revocarla. Con ello, a la Corona se le planteó un problema espinoso dado que los moriscos, aunque rebelados, eran cristianos. Ante la incertidumbre legal y moral, Felipe II consultó el parecer al respecto de los miembros del Consejo Real, la Real Chancillería de Granada y el arzobispo granadino¹³¹⁷. Finalmente, una vez llegara la favorable resolución papal, se optó por aceptar su cautiverio alegando que habían apostatado a la vez que se habían sublevado contra el rey por lo que su captura se hallaba conforme con la «guerra justa» que tanto se practicaba en el Mediterráneo con berberiscos y turcos¹³¹⁸. Otros argumentos empleados fue que el género no eximía a las moriscas de estar esclavizadas al haber alentado a los hombres de su comunidad a actuar contra el rey, los menores de edad que quedaron fuera de las salvedades que para ellos se dictaminaron también eran responsables de cometer delitos semejantes, y se alude a la deferencia real por esclavizarlos y no condenarlos a muerte como, por ley, les correspondía al haberse alzado¹³¹⁹. En cambio, los niños moriscos capturados quedarían libres, permaneciendo en custodia de un cristiano viejo hasta los 20 y 18 años dependiendo del sexo¹³²⁰, como tendremos ocasión de analizar pormenorizadamente más adelante.

Los esclavos moriscos que permanecieron en el reino de Granada fueron objeto de una serie de disposiciones legales que condicionaron su presencia en él. La existencia de pequeños núcleos de resistencia encabezados por monfíes en forma de un tímido

¹³¹⁶ Un análisis de su impacto inicial en las ciudades del sur de la Corona de Castilla en M. F. FERNÁNDEZ CHAVES & R. M. PÉREZ GARCÍA: *En los márgenes...*, pp. 88-92.

¹³¹⁷ A. MARTÍN CASARES: *La esclavitud en la Granada...*, pp. 83-84. Como indica Rafael Benítez Sánchez-Blanco, al contrario que los militares participantes en el conflicto, en un principio Felipe II no estuvo inclinado por mantener a los moriscos capturados como esclavos. Entre los primeros, contamos con el parecer del marqués de los Vélez, el cual centraba sus argumentos en la falta de salario que percibían las tropas y la necesidad que por ello había de que se lucraran esclavizando a los prisioneros capturados para mantener su participación en las acciones bélicas, R. BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO: «El cautiverio de los moriscos», *Manuscrits*, n.º. 28, 2010, pp. 22-23.

¹³¹⁸ J. ARANDA DONCEL: *Los moriscos en tierras...*, pp. 126-127. Y cuya legalidad estaba plenamente vigente, hallándose contenida en las *Partidas* en lo relativo a las circunstancias que justificaban el cautiverio de los siervos, R. BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO: «El cautiverio...», p. 25.

¹³¹⁹ R. M. PÉREZ GARCÍA & M. F. FERNÁNDEZ CHAVES: «La guerra de Granada entre guerra civil y “guerra justa”», M. L. LÓPEZ-GUADALUPE & J. J. IGLESIAS RODRÍGUEZ (coords.): *Realidades conflictivas...*, pp. 242-243.

¹³²⁰ J. ARANDA DONCEL: *Los moriscos en tierras...*, pp. 126-127.

bandolerismo diseminado por el territorio¹³²¹, que, sin embargo, hizo que las autoridades, especialmente sensibles a cualquier asunto tocante a la seguridad del otrora belicoso Reino, decidieran mediante sucesivos decretos emitidos desde 1570, la expulsión de todos los moriscos que quedaran, incluyendo esclavos, salvo las esclavas de cualquier edad y los esclavos menores de 14 años y mayores de 70¹³²². Sin embargo, el censo de moriscos realizado por la Corona en enero de 1580 desveló que, pese a todo lo dispuesto, el número de moriscos presentes en el reino de Granada era mayor de lo que se esperaba¹³²³. Según los datos contenidos en el registro, a esa fecha permanecían oficialmente en el reino de Granada 8.670 moriscos, de los cuales 546 eran esclavos varones, algo inadmisibles para la Corona en virtud a las continuas órdenes emitidas con anterioridad, y 2.593 eran esclavas¹³²⁴. Recabada la información pertinente, no tardó en llegar el momento de actuar en consecuencia. En 1584 se estableció la expulsión de todos los moriscos, hombres, mujeres y niños, incluyéndose los que hasta entonces habían sido tolerados como era el caso de los seises¹³²⁵, oficiales, mayores de 70, menores de 14 y menores en depósito, así como los esclavos libertos, incluyendo, claro está, aquellos que consiguieron su emancipación por vía judicial. La excepción se hizo con las esclavas moriscas y aquellas moriscas libres que se dedicaban al hilado de la seda¹³²⁶. En el marco de la tenaz resistencia mostrada por los propietarios en lo que atañía al cumplimiento del bando de prohibición¹³²⁷, los hubo quienes recurrieron a la

¹³²¹ B. VINCENT: «Los moriscos del Reino de Granada después de 1570», *Nueva Revista de Filología Hispánica* (NRPH), n.º. 30 (2), 1981, p. 603.

¹³²² C. J. GARRIDO GARCÍA: «La expulsión de los moriscos del reino de Granada de 1584. El caso de Guadix y su tierra», *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos (Sección Árabe-Islam)*, n.º. 51, 2002, pp. 27-28.

¹³²³ Al margen de aquellos moriscos que consiguieron volver con el permiso de las autoridades, hubo otros muchos que lo hicieron a espaldas de estas, una práctica que los alcaldes del crimen de la Real Chancillería y los alguaciles locales se afanaron por erradicar persiguiendo a infractores como Benito González, vecino de Guadix, condenado por el alcalde mayor de la ciudad a ejercer como galeote sin sueldo durante el resto de su vida por haber retornado ilegalmente desde Castilla, una sentencia que fue confirmada por la Chancillería en 1585, ARChG, RS, caja 6430 (junio de 1585). A finales de 1589, la justicia de Santa Cruz de Mudela, una pequeña localidad cercana a Ciudad Real, actuó contra Antonio, esclavo morisco, por huir y quebrantar el bando, quizás con la intención de regresar a su tierra de origen, motivo por el cual se le condenó a seis años de galeras, sentencia que fue apelada ante la Chancillería por su propietario, ARChG, RS, caja 6542 (enero de 1590).

¹³²⁴ C. GARRIDO GARCÍA: *La esclavitud en el Reino de Granada...*, pp. 210-212.

¹³²⁵ Una relación de los seises que permanecieron en el reino de Granada correspondiente al año 1577 en R. M. PÉREZ GARCÍA: «Moriscos, razones y mercedes ante el poder del rey en el reino de Granada después de 1570», *Ámbitos. Revista de estudios de Ciencias Sociales y Humanidades*, n.º. 22, 2009, pp. 44-50.

¹³²⁶ C. GARRIDO GARCÍA: *La esclavitud en el Reino de Granada...*, pp. 210-212. La cifra aproximada de expulsados gira en torno a los 3.500, H. LAPEYRE: *Geografía de la España morisca...*, p. 156.

¹³²⁷ Y no sólo los amos, en la oposición a las medidas de expulsión formaron parte también autoridades religiosas como el arzobispo de Granada y el obispo de Guadix, así como los concejos locales de Loja, Guadix; y, en los límites, los cabildos de Antequera y Alcalá la Real, dada la prohibición que pesaba

Chancillería a lo largo del año siguiente para preservar a sus esclavos en el seno familiar. Así ocurrió con las hermanas Francisca del Puerto y María de la O, y también con Francisco de Ortigosa, todos vecinos de Baza¹³²⁸. En estos dos casos, los amos litigaron contra el Consejo de Hacienda y Población, encargado de organizar la expulsión, ante la condena de pagar 10.000 maravedís que les había sido impuesta por no haber sacado a sus respectivos esclavos del reino de Granada. En ambos procesos, consideraban que la multa era injusta porque sus esclavos habían sido fruto de la unión de cautivas moriscas pertenecientes a la familia con cristianos viejos. En el primero de los casos, la condición de cristiano viejo que otorgaban al padre quedaba matizada posteriormente en los argumentos que expusieron en la probanza, indicando que el progenitor de su esclavo Jerónimo, aunque morisco:

Por especial cédula de Su Majestad es de los reservados y no comprendidos en los bandos el qual con horden de Su Majestad vive y puede vivir en esta çiudad y Reino. Y por privilegio de los señores Reyes Católicos trae y puede traer armas y gozar de lo que los christianos viejos gozan¹³²⁹.

En el otro proceso, el propietario Francisco de Ortigosa insistió en que su esclavo Alonso, de seis o siete años de edad, había nacido en su casa y era hijo de su esclava María y de Antonio de Gracia, un nuevo poblador, de quien aseguraba que era cristiano viejo y lo tenía públicamente reconocido como hijo suyo¹³³⁰. Asimismo, otro rasgo que presentan en común ambos litigios es la calidad de sus testigos, un claro indicador de que recibían un apoyo destacado en sus demandas. De los 8 testigos que declararon en el pleito de las hermanas Francisca del Puerto y María de la O, dos eran moriscos –uno de ellos seise¹³³¹–, mientras que otros dos tenían profesiones destacadas en su comunidad como la de platero o escribano público. En el segundo pleito, tres de los seis testigos convocados eran religiosos y todos, excepto uno, firman, lo cual es una muestra

sobre los esclavos moriscos de permanecer en localidades cercanas al reino de Granada, B. VINCENT: «Los moriscos del Reino de Granada...», p. 605. La lentitud del proceso repoblador que se había iniciado tras 1570, unido al declive económico en que quedó sumido buena parte del Reino con el vacío demográfico que supuso la expulsión de los moriscos dotó de un valor renovado la mano de obra que encarnaba el contingente esclavo. Un ejemplo paradigmático sería el declive que experimentó en pocos años la seda granadina, aspecto que no resultó indiferente a la hora de contemplar las excepciones en las expulsiones decretadas en la posguerra, F. GARCÍA GÁMEZ: «La seda del Reino de Granada...», pp. 259-260.

¹³²⁸ De esta ciudad fueron expulsadas 65 personas, dirigidas por Bartolomé Portillo de Soler, y trasladadas, en medio de constantes penurias, a Ciudad Rodrigo, localidad situada a una distancia superior a los 700 kilómetros, H. LAPEYRE: *Geografía de la España morisca...*, p. 156.

¹³²⁹ ARChG, RP, caja 9190, pieza 27 (1585), s.f.

¹³³⁰ ARChG, RP, caja 9192, pieza 32 (1585).

¹³³¹ Los seises de Baza, al igual que los de Granada, se caracterizaban por su fortuna, estimada por Bernard Vincent en 150 ducados como mínimo, B. VINCENT: «Los moriscos del Reino de Granada...», p. 599.

de su distinción social. Asimismo, no debieron ser pocas las alegaciones de este tipo presentadas ante un tribunal granadino. De hecho, la provisión real referente a la *Orden que se ha de tener en los negocios tocantes a los Moriscos del Reyno de Granada que pretendieren ser christianos viejos y traer armas*¹³³², emitida en Monzón el 3 de septiembre de 1585, se hacía eco de esta realidad al señalar que muchos de los moriscos que permanecían en el reino de Granada lo empleaban como estratagema legal con el fin de quedarse, acudiendo:

Ante los Alcaldes de las dichas audiencias, y ante las justicias ordinarias de las ciudades, villas y lugares donde viven y de otras partes, pidiendo se declare por sentencia que pueden traer armas y que no están obligados a guardar los dichos bandos, leyes y pregmáticas que hablan con los Moriscos del dicho Reyno, alegando algunos dellos que son Christianos Viejos, y que en tal posesión estuvieron sus padres y abuelos¹³³³.

La provisión era tajante y pretendía cortar de raíz una práctica que parecía poner en peligro el éxito esperado con la expulsión decretada tiempo atrás. En vistas de esta situación y ante una sentencia favorable por parte de los distintos tribunales a estas demandas –acusación vertida en el propio texto–, Felipe II ordenó a las instituciones judiciales de Granada que tales litigios se trataran, única y exclusivamente, ante el Consejo de Población, remitiéndole las demandas de este tipo que le llegasen desde ese momento en adelante, e instando además al estricto cumplimiento de los bandos de expulsión¹³³⁴.

¹³³² J. IZQUIERDO: *La expulsión de los moriscos del Reino de Granada (pragmáticas, provisiones y órdenes reales)*, Granada, Papeles del Carro de San Pedro, 1983, p. 39.

¹³³³ *Ibid*, p. 43.

¹³³⁴ *Ibid*, pp. 43-44. Según María Josefa García, esta ley fue la norma referente a los moriscos que mayor difusión recibió en su momento por detrás de la pragmática de 3 de octubre de 1572, M. J. GARCÍA GÓMEZ: «La provisión real de 3 de septiembre de 1585: los procesos sobre la condición social de los moriscos de la corona de Castilla», *La administración de justicia en la historia...*, p. 173. La autora, además apunta a la posibilidad de que la finalidad última de la provisión fuera la de poner fin a la confusión existente en los órganos administrativos responsables de la aplicación de las medidas referentes a los moriscos promulgadas anteriormente, lo que habría ocasionado numerosas sentencias judiciales sobre moriscos con un parecer contrario a lo establecido en la legislación, *ibid*, p. 178. Sin embargo, pasado ya el intento de rebelión de 1580, a partir de mediados de esa centuria, la Corona cambiará su actitud respecto a los moriscos, suavizando el trato dispensado hacia ellos en algunos grupos, especialmente en función de sus posibilidades económicas para el territorio, algo que contribuirá a consolidar el establecimiento de determinadas familias, R. M. PÉREZ GARCÍA & M. F. FERNÁNDEZ CHAVES: *Las élites moriscas...*, p. 107. En el Archivo de Simancas se han detectado aproximadamente 900 casos de moriscos, entre septiembre de 1585 y enero de 1596, que trataron de ser reconocidos como cristianos viejos apelando al Consejo de Población, W. CHILDERS: «An extensive network of morisco merchants active circa 1590», K. INGRAM (ed.): *The conversos and moriscos in late medieval Spain and beyond*, vol. II, pp. 136-137. Cit. por R. M. PÉREZ GARCÍA & M. F. FERNÁNDEZ CHAVES: *Las élites moriscas...*, p. 107.

Por otra parte, la presencia de esclavos moriscos en España se mantuvo hasta después de la expulsión general decretada por Felipe III entre 1609 y 1614, incluyéndose dentro de las excepciones al ser considerados propiedad privada¹³³⁵ y continuando entre la población esclava residente en la península durante muchos años después, al igual que otros tantos moriscos que, de alguna u otra forma, consiguieron burlar la prohibición y permanecer en el territorio¹³³⁶. De hecho, en una fecha tardía como 1622, el cabildo granadino realizó un registro de los esclavos moriscos que había en la ciudad¹³³⁷, trámite que quizás respondía a la alerta que recibieron por parte del veinticuatro don Fernando Álvarez Zapata en el cabildo celebrado el 19 de marzo avisando de que «*ha tenido noticia que se han venido a esta ciudad muchos moriscos forasteros con ynformaciones falsas y están en esta ciudad de lo qual resultan muchos inconvenientes*»¹³³⁸. Ecos de un tiempo ya lejano donde el fenómeno tuvo mayor dimensión, en el registro, en el que no se indica ninguna información referente a su motivación, aparecen recogidas 74 personas, de las cuales 61 son esclavas y 13 son esclavos, una cifra respecto a este último género, hasta cierto punto lógica teniendo en cuenta el relativo éxito de la expulsión de los esclavos varones en 1584. En la lista aparece, en primer lugar, el nombre de la persona que los llevó ante el escribano y su profesión, generalmente lo hacía el amo aunque también podía acudir un pariente o el propio esclavo. Seguidamente, en la mayoría de los anotados se indicaba el nombre y la edad. Entre las profesiones de los propietarios hallamos escribanos, jurados, regidores, artesanos y religiosos y buena parte de ellos residían en Granada; el resto, vivían en

¹³³⁵ A. MARTÍN CASARES: *La esclavitud en la Granada...*, p. 288.

¹³³⁶ Acerca de esta cuestión es de obligada referencia E. SORIA MESA: *Los últimos moriscos. Pervivencias de la población de origen islámico en el reino de Granada (siglos XVII-XVIII)*, Valencia: Universitat de València, 2014. Una obra nacida dentro de la nueva ola de publicaciones que ha surgido en la historiografía en los últimos quince años, de las cuales buena parte de ellas se citan en este estudio. El autor hace hincapié en el hecho de que miles de moriscos permanecieran en España tras la expulsión y lo demuestra, poniéndolo de relieve el caso del reino de Granada, gracias a una extraordinaria labor de reconstrucción genealógica que devuelve a la luz una realidad hasta el momento prácticamente desconocida.

¹³³⁷ AMGR, leg. 1862, pieza 115 (1622).

¹³³⁸ AMGR, lib. 10, Act. Cap. de 19-III-1622, fol. 98r-v. Coincidencia o quizás fruto de una fijación cuya motivación desconocemos en un miembro de una de las familias más influyentes de la oligarquía granadina en ese momento, el mismo regidor ya protagonizó en el pasado un requerimiento similar al cabildo en una sesión acaecida en noviembre de 1604 advirtiendo que «*muchos de los dichos naturales, contrabiniendo al bando de Su Majestad, se han benido con sus muxeres y casas pobladas a esta çudad y reyno y están y biven en él sin horden y otros con ynformaciones falsas y siniestra relación (...) tan ladinos y alaminados y tan cargados de armas ofensivas y defensivas*», AMGR, lib. 7, Act. Cap. de 5-XI-1604, fol. 420r. En la misma petición, reprochaba que, tanto él como otros vecinos de la ciudad, ya la habían advertido con anterioridad sin que el cabildo actuase en consecuencia.

localidades cercanas de la Vega como Santa Fe o Albolote, exceptuando dos casos de Motril y otro de Andújar.

En 48 de los 74 esclavos se señala que son moriscos. Desconocemos si en los 26 restantes se omitió tal dato por mero capricho del responsable del registro o porque no eran naturales del reino de Granada; de ser esto último, tampoco hay alguna referencia a un color de piel o a una procedencia distinta. Las edades, que se indican en 27 casos, están comprendidas entre los 50 y los 80 años, siendo la mayoría de 70 o más de 70 años. Se aprecia cierto interés por destacar si se hallaban casados, tenían hijos o padecían algún defecto físico, como sucedía con Isabel de Torres, esclava morisca, de quien su ama doña Cecilia de Arroyo afirmó que se hallaba manca de un brazo.

Como hemos podido ver con el análisis del documento anterior, el *problema* morisco en España no acabó con la expulsión de buena parte de la población a partir de 1609. Todavía en los primeros años del reinado de Felipe IV, la cuestión morisca siguió tratándose en las sesiones de las Cortes de Castilla. Domínguez Ortiz nos narra cómo el nuevo monarca tuvo que lidiar con las quejas de las ciudades contra las averiguaciones que por parte de la Corona se hacía en ellas para localizar a los moriscos que retornaban ilegalmente¹³³⁹.

4.1.2. Características de los pleitos de libertad

Como ya quedó constatado en el capítulo anterior, los esclavos moriscos tuvieron un protagonismo muy destacado en las demandas de libertad que tuvieron lugar en la Real Chancillería de Granada a lo largo del último tercio del siglo XVI, especialmente durante la década de los ochenta de dicha centuria. Caprichos del destino, una institución que tanto perjudicó a la población morisca, y aún en este periodo continuaba haciéndolo, en cuestión de años pasó a revestirse de cierto halo esperanzador para aquellos moriscos que quisieron impugnar la condición esclava que les habían impuesto; de acuerdo, lógicamente, con un debido cumplimiento de las leyes existentes.

Para entender con detalle las características de estos litigios celebrados en este tiempo, se ha seleccionado una muestra compuesta por 73 procesos que afectaban a la

¹³³⁹ A. DOMÍNGUEZ ORTIZ: «Felipe IV y los moriscos», *Estudios de Historia Económica y Social de España*, Granada: Universidad de Granada, 1987, pp. 180-181.

condición jurídica de 98 personas¹³⁴⁰, aumentando esta cifra con respecto a la de los juicios por el hecho de que muchas demandas fueron incoadas de forma conjunta, generalmente integrando a uno o varios parientes, aunque también –si bien, muy minoritario–, entre allegados. De estas 98 personas, un 28,5% de ellas son esclavos, mientras que el resto, un 71,4% son esclavas. Si al porcentaje de los varones le restamos aquellos que participaron en los procesos en calidad de hijos y de la mano de sus madres, nos quedaría un 20,4%, lo que incrementa la importancia de la esclava morisca en la emancipación por la vía judicial.

42 de los 73 pleitos de libertad fueron incoados por esclavos en solitario, 12 de ellos varones y 31 por esclavas. Exceptuando el caso de Brianda de Alcántara e Isabel de Forotuna, esclavas que, sin ningún parentesco aparente, demandaron de forma conjunta a los hijos menores herederos de su amo en 1580¹³⁴¹, en el resto de casos las demandas aparecen encabezadas por esclavos acompañados por familiares directos como madres, padres o maridos y parientes de tercer grado de consanguinidad, algo que va en consonancia con lo contenido en la muestra general de pleitos de libertad analizada anteriormente¹³⁴². A este respecto, de los 68 pleitos de libertad contenidos en dicha muestra en los que los esclavos aparecen acompañados por algún familiar a la hora de litigar, 28 –casi la mitad– corresponden a moriscos, un dato que ilustra la importancia que la familia tenía para los naturales del reino de Granada –y a la postre, para cualquier

¹³⁴⁰ ARChG, RP, caja 9158, pieza 35 (1582), caja 9177, pieza 18 (1584), caja 9280, pieza 77 (1595), caja 9285, pieza 28 (1595), caja 9492, pieza 38 (1612); PC, caja 12001, pieza 1 (1587-1589), caja 3019, pieza 10 (1595-1597); RS, caja 6190 (noviembre de 1574), caja 6304 (enero de 1580), caja 6305 (enero de 1580), caja 6306 (febrero de 1580), caja 6307 (febrero de 1580), caja 6308 (marzo de 1580), caja 6309 (marzo de 1580), caja 6310 (abril de 1580), caja 6311 (mayo de 1580), caja 6424 (febrero de 1585), caja 6426 (abril de 1585), caja 6427 (abril de 1585), caja 6430 (junio de 1585), caja 6434 (agosto de 1585), caja 6435 (septiembre de 1585), caja 6439 (diciembre de 1585), caja 6440 (diciembre de 1585), caja 6441 (enero de 1586), caja 6494 (enero de 1588), caja 6495 (febrero de 1588), caja 6497 (marzo de 1588), caja 6498 (marzo de 1588), caja 6499 (abril de 1588), caja 6501 (abril de 1588), caja 6502 (mayo de 1588), caja 6542 (enero de 1590), caja 6587 (abril de 1592), caja 6622 (septiembre de 1593), caja 6624 (octubre de 1593), caja 6625 (octubre de 1593), caja 6627 (noviembre de 1593), caja 6628 (diciembre de 1593), caja 6719 (septiembre de 1597), caja 6768 (noviembre de 1599), caja 6781 (junio de 1600), caja 6938 (junio de 1608), caja 6982 (diciembre de 1610), caja 7001 (febrero de 1612), caja 7209 (abril de 1623); RA, caja 4453, pieza 40 (1594).

¹³⁴¹ ARChG, RS, caja 6304 (enero de 1580).

¹³⁴² Para muchos esclavos, la red de familiares y conocidos fueron de gran valor para los trámites del proceso, entre ellos, por ejemplo, recurrir a cristianos viejos para que les ayudaran en las gestiones ante la Real Chancillería de Granada dada la prohibición que pesaba sobre los moriscos a la hora de retornar al territorio., como demuestran las cartas de poder analizadas en S. OTERO MONDEJAR: «*Moro herrado, moro esclavo. Nuevas perspectivas de la esclavitud morisca en el reino de Córdoba (1570-1609)*», *Ámbitos: revista de estudios de ciencias sociales y humanidades*, n.º. 22, 2009, pp. 73-74. Ahora bien, no era un factor excluyente en caso de que no tuvieran esa clase de contactos, pues conviene recordar que los esclavos, tanto moriscos como de cualquier otra procedencia, quedaban protegidos una vez su demanda era aceptada por el tribunal de la Chancillería para moverse libremente siempre y cuando lo estime conveniente para seguir el proceso.

esclavo en esa situación– en la medida en que podía tener un apoyo sustancial en un trámite tan complejo como era hacer frente a una demanda contra el propietario¹³⁴³.

A diferencia de otros esclavos de distinta procedencia, se aprecia en muchos pleitos de libertad referentes a moriscos la posibilidad que tenían de hallarse ayudados por sus parientes y conocidos, sea acudiendo a los tribunales en su nombre para interponer una demanda contra el amo, sea para actuar como testigos en su favor, tal y como tendremos oportunidad de comprobar más adelante. Allí donde mantener la lucha legal contra el amo se antojaba ardua y tortuosa, el esclavo podía encontrar en el familiar de turno a la persona con la libertad necesaria para acompañarle en tan delicado trance. No resulta extraño, pues, encontrar al esclavo morisco asistido o, incluso, pleiteando con la esperanza de viajar, una vez conseguida la libertad, para encontrarse con sus parientes a quienes tenía perfectamente localizados y, de esa forma, participar de la nueva vida que tan trabajosamente estaban rehaciendo tras la expulsión del reino de Granada. Así, en 1579, la morisca María de la Cubaira pretendía, una vez que su hija Inés quedara libre ganando el pleito contra su amo, viajar con ella «*para que pudiera ir a la çiudad de Sevilla donde tenía deudos y parientes con que la recogiesen y favoreciesen para que se casase*»¹³⁴⁴, o Aldonza de Lucena, que conocía con exactitud el paradero de su hermana, esclava como ella, en Sevilla¹³⁴⁵.

En algunos de los pleitos protagonizados por aquellos esclavos moriscos que acudieron a la justicia con apoyo familiar o en su propio nombre se evidencia cómo contaron la ayuda de personas ajenas a su entorno encargadas de velar por sus intereses. En este punto, la ley era contundente. Entre las numerosas disposiciones que contenía la pragmática de 6 de octubre de 1572, estaba la de nombrar en cada una de las localidades principales un regidor que actuara como superintendente, patrón y defensor de los moriscos «*que tenga particular cuydado de lo que les tocara*»¹³⁴⁶. La persona nombrada

¹³⁴³ Y no sólo a la hora de litigar sino también en cualquier otra vía de liberación, como se ha comprobado en capítulos anteriores. Sobre este particular, los documentos notariales recabados por Nicolás Cabrillana son un exponente de cómo, desde los primeros meses posteriores al levantamiento, los moriscos trataron de liberar a sus parientes cautivos por medio de rescates. Algunos ejemplos en N. CABRILLANA CIÉZAR: *Documentos notariales...*, pp. 32, 35 o 134, entre otras.

¹³⁴⁴ ARChG, RS, caja 6307 (febrero de 1580).

¹³⁴⁵ ARChG, RS, caja 6424 (febrero de 1585).

¹³⁴⁶ J. IZQUIERDO: *La expulsión de los moriscos...*, p. 37. Podía recibir distintos nombres dependiendo del lugar como «alcalde de moriscos» o «regidor de moriscos», F. J. MORENO DÍAZ DEL CAMPO: «Vigilar desde abajo. Las autoridades locales y el control de los moriscos granadinos de Castilla», *Mediterranea: ricerche storiche*, anno XVII, agosto 2020, p. 280. Otro nombre distinto lo hallamos en un proceso de 1583 donde a Pedro Marmolejo, vecino de Martos, se le denomina «protector de moriscos» de la

para tal cometido podía ostentar el cargo durante un año o más, la duración se dejaba a criterio del cabildo municipal de cada lugar. Así, en Jerez de la Frontera, en 1573, el veinticuatro don Martín de Ávila aparece como defensor de los moriscos en el pleito que mantuvo la esclava Leonor y doña Inés Melgarejo¹³⁴⁷. En 1578, Garcilaso de la Vega y León, regidor de Écija, superintendente y defensor de Juan, esclavo morisco, se personó en la causa de libertad que este mantuvo contra su propietario¹³⁴⁸. En ese mismo cargo encontramos, dos años más tarde, al regidor ecijano don Rodrigo de Aguilar en el proceso entre el morisco Lorenzo contra su dueño¹³⁴⁹. También lo hallamos en Cabra, donde el 5 de noviembre de 1582, el regidor Francisco González de Vozmediano, presentado como *superintendente en los negocios de los moriscos de la ciudad*, demandó al amo de la esclava Sabina por su libertad con el poder que le había otorgado Lucía de Baeza, madre de la morisca¹³⁵⁰.

localidad, ARChG, RS, caja 6424 (febrero de 1585), s.f. Tal y como señala Moreno Díaz en otra de sus obras, la figura del superintendente, si bien variaba en el ejercicio de sus funciones dependiendo de cada cabildo, estaba supeditada a la jurisdicción e intereses del concejo local. En el ejercicio de sus funciones, el superintendente se hallaba auxiliado por los alguaciles, para labores de índole policial, así como por los distintos párrocos y sacristanes para el control religioso de la minoría, F. J. MORENO DÍAZ DEL CAMPO: *Los moriscos de La Mancha...*, pp. 283-286.

¹³⁴⁷ ARChG, RS, caja 6306 (febrero de 1580).

¹³⁴⁸ ARChG, RS, caja 6441 (enero de 1586).

¹³⁴⁹ ARChG, RS, caja 6424 (febrero de 1585). Don Rodrigo de Aguilar fue sustituido, a partir de enero de 1581 por don Alonso de Águila, AHME, lib. 18, Act. Cap. de 2-II-1581. No obstante, su paso por este cargo sería fugaz, al ser nombrado otro superintendente apenas tres meses después en la figura del regidor don Fernando de Águila, AHME, lib. 18, Act. Cap. de 1-IV-1581. En las actas del cabildo ecijano encontramos referencias a este puesto al menos hasta el año 1585, cuando aparece el nombramiento del regidor Juan de Cea Valcárcel, votado por la mayoría de los miembros del concejo el día 21 de junio, AHME, lib. 23, Act. Cap. de 21-VI-1585. De esta forma, sabemos que en el cabildo celebrado el 13 de enero de 1578, con el objeto de atender a «*la defensa de los moriscos que sus dueños tienen cautivos sin serlo*», el licenciado Antonio Cano y Rodrigo de Navarrete fueron nombrados letrado y procurador respectivamente con un salario de 18.000 maravedís anuales, AHME, lib. 16, Act. Cap. de 13-I-1578. Este último aparece como abogado en algunas de las causas incoadas en Écija en esta época y continuadas en la Chancillería. En el caso de esta ciudad, solamente volvemos a encontrar en sus actas capitulares una única mención a la figura del superintendente en 1592 con el nombramiento, de nuevo, de Juan de Cea Varcárcel, AHME, lib. 30, Act. Cap. de 28-XII-1592. Parece que con el inicio de la década de los noventa, este cargo deja de tener la importancia de antaño en la documentación municipal, similar a los datos reflejados en la obra de Moreno Díaz sobre los moriscos en La Mancha, donde las alusiones al puesto de superintendente en varias localidades como La Solana o Corral de Almaguer se concentran en los años 70 y 80 del Seiscientos, siendo prácticamente inexistentes a partir de 1590, F. J. MORENO DÍAZ DEL CAMPO: *Los moriscos de La Mancha...*, pp. 281-286. Un cargo que parece haber caído en desuso a partir de esta fecha, quizás ante el relativo éxito que alcanzaron en estos años buena parte de las comunidades moriscas diseminadas por Castilla en sus procesos de reconstrucción unido al creciente desinterés que las distintas autoridades municipales mostraban acerca de cumplir con las obligaciones dispuestas en la Pragmática de 1572, algo que provocó las quejas de Felipe II en 1583, quedando paulatinamente estas tareas de control en manos de eclesiásticos, M. F. FERNÁNDEZ CHAVES & R. M. PÉREZ GARCÍA: *En los márgenes...*, p. 296. A ello se le añade el hecho de que el número de causas de libertad tratadas en la Chancillería disminuyera considerablemente a partir de la década de los 90 del siglo XVI, circunstancia que explicaría una disminución del trabajo desempeñado por estos funcionarios.

¹³⁵⁰ ARChG, RS, caja 6439 (diciembre de 1585).

Fracasada, o quizás eludida, toda otra vía para liberarse, los esclavos moriscos que se aventuraron a caminar por la espinosa senda de la justicia consiguieron a menudo la emancipación tan anhelada durante años y, en algunos casos, durante generaciones. De esta manera, y en consonancia con la mayoría de los procesos judiciales de esta índole cuyo desenlace conocemos en la Real Chancillería, buena parte de los moriscos que presentaron sus demandas ante el tribunal obtuvieron éxito en sus reclamaciones. De los 73 pleitos de moriscos, conocemos las sentencias en 42 de ellos. Salvo en 3 litigios, el resto se saldó con la victoria judicial de los esclavos en la Chancillería. Además, los vientos de los tribunales locales también les fueron, por lo general, favorables, pues de 25 causas que comenzaron incoándose ante la justicia local, 19 fueron ganadas por los esclavos¹³⁵¹.

Vista la abrumadora diferencia que presenta la estadística, cabe interesarse por los tres pleitos donde los esclavos moriscos vieron frustrados sus sueños de libertad en su desenlace. Atendiendo a un orden cronológico, empezamos por el caso de los esclavos moriscos Luis García y Ángela, marido y mujer, quienes comenzaron un proceso de libertad contra sus propietarios el 21 de mayo de 1585 ante la justicia señorial en Arcos de la Frontera. Se trataba de una causa hasta cierto punto compleja, dado que era una demanda conjunta de libertad –no tan usual– y con una alegación distinta para cada uno de los cónyuges. Para él, se defendía indicando que había sido capturado siendo niño en el reino de Granada contraviniendo la ley vigente y, para ella, se indicaba por voz de su marido que su antiguo amo, ya difunto, le había dado libertad de palabra. El resultado, por tanto, fue dispar. Por un lado, el marido consigue la libertad, por otro, la impugnación que se hace a la condición jurídica de su esposa queda desestimada. A pesar de la apelación a la Chancillería que el matrimonio realiza, a finales de 1585 el tribunal granadino se limitó a confirmar la sentencia emitida en la primera instancia¹³⁵². Menos atípico resultó ser el segundo proceso, incoado en febrero de 1586 por el morisco Juan de Torres por la libertad de su hija Isabel. El argumento empleado consistente en que fue cautivada ilegalmente, al tener una edad inferior a lo permitido,

¹³⁵¹ ARChG, RS, caja 6304 (enero de 1580), caja 6305 (enero de 1580), caja 6306 (febrero de 1580), caja 6307 (febrero de 1580), caja 6311 (mayo de 1580), caja 6424 (febrero de 1585), caja 6427 (abril de 1585), caja 6426 (abril de 1585), caja 6430 (junio de 1585), caja 6434 (agosto de 1585), caja 6435 (septiembre de 1585), caja 6439 (diciembre de 1585), caja 6440 (diciembre de 1585), caja 6441 (enero de 1586), caja 6494 (enero de 1588), caja 6495 (febrero de 1588), caja 6497 (marzo de 1588), caja 6498 (marzo de 1588), caja 6499 (abril de 1588), caja 6501 (abril de 1588), caja 6542 (enero de 1590), caja 6622 (septiembre de 1593), caja 6628 (diciembre de 1593), caja 6719 (septiembre de 1597), caja 6938 (junio de 1608), caja 6982 (diciembre de 1610), caja 7001 (febrero de 1612), caja 7209 (abril de 1623).

¹³⁵² ARChG, RS, caja 6439 (diciembre de 1585).

fue refutado por el amo, el mercader Francisco de Quirós, vecino de Granada, quien señaló que en el momento de la demanda la esclava tenía 26 años. Una disputa muy similar a las que habitualmente tenían lugar ante los jueces de la Chancillería en estos años. Finalmente, pese a que la sentencia de vista fue favorable a la esclava, la de revista y, por ende, definitiva se decantó del lado del propietario¹³⁵³. Por último, el que involucró a la morisca María de Torres entre 1605 y 1610, vendida por su propio padre, cristiano viejo, a un particular cuando presumiblemente ella desconocía su condición esclava¹³⁵⁴.

Por otra parte, en algunas ocasiones los esclavos moriscos, aunque ganadores del proceso, eran objeto de sentencias que otros esclavos de distinta procedencia jamás hubieran recibido. Imbuidos por las disposiciones contenidas en la pragmática de 6 de octubre de 1572 donde se abogaba que los menores de edad moriscos fueran instruidos en la fe católica por personas eclesiásticas o laicas hasta que cumpliesen la edad de 20 años¹³⁵⁵, encontramos en algunos procesos condiciones similares que se acompañan a la libertad dada por la justicia en la sentencia. En 1579, en el pleito entre el esclavo morisco Lorenzo y su amo Pedro Bravo de Toledo, el alcalde mayor de Écija resolvió a favor de la libertad del esclavo, si bien debía servir a su amo durante tres años más, requisito que fue revocado por la Chancillería en 1585¹³⁵⁶. Menor fortuna tuvo la morisca Isabel de Cádiz, la cual obtuvo la libertad por sentencia del alcalde mayor de Gibraltar el 23 de noviembre de 1583, si bien, al ser menor de edad, se estableció que quedaría en depósito en casa de su amo, el escribano público Juan Bautista de Maqueda para que «*se acabe de instruir en la buena doctrina y costumbres*»¹³⁵⁷ durante tres años, hasta que cumpliera 20, mandando a su, ahora, antiguo amo que en ese tiempo «*le dé buena vida y trate bien y honestamente*»¹³⁵⁸ a la esclava, un fallo que en este caso sí fue confirmado por la Chancillería. En estas situaciones, es comprensible la resistencia de los esclavos, obligados después de conseguir la emancipación por una de las vías más arduas contra sus dueños a convivir con estos en un estado de aparente libertad que

¹³⁵³ ARChG, RS, caja 6497 (marzo de 1588).

¹³⁵⁴ ARChG, RS, caja 6982 (diciembre de 1610), *vid. supra*, capítulo 3, apartado 3.7.1.

¹³⁵⁵ J. IZQUIERDO: *La expulsión de los moriscos...*, p. 35.

¹³⁵⁶ ARChG, RS, caja 6424 (febrero de 1585).

¹³⁵⁷ ARChG, RS, caja 6440 (diciembre de 1585), s.f.

¹³⁵⁸ *Ibid.*, s.f.

implicaba volver a la casilla de salida, aun temporalmente, y probablemente sujeto a las represalias del amo por haberle desafiado legalmente¹³⁵⁹.

Otra particularidad característica de los procesos encabezados por esclavos moriscos en este periodo estriba en que a menudo aparecen en estos casos la exigencia, por parte del esclavo, de recibir una indemnización del propietario por los años de servicio prestados, un trabajo ilícito dado la condición de libres que, según ellos, le correspondían por derecho. Así se aprecia en 13 de los 73 procesos recabados. La indemnización, como ya se ha mencionado anteriormente, no era una petición tan frecuente en los procesos, quizás por el desconocimiento de que tal compensación podía tener lugar o por decantarse por la prudencia al no querer avivar aún más el enfrentamiento con un amo que, además de perder por completo el valor del esclavo si este ganaba el pleito, se arriesgaba a pagar una cantidad de más que en ocasiones podía ser superior al precio por el que lo compró. Teniendo en cuenta el esfuerzo mostrado y la privación de libertad durante largos años, no es de extrañar que las cifras requeridas fueran importantes cuantitativamente. En 1575, la viuda morisca Isabel González pedía para su hijo Miguel, además de la libertad, 8 ducados por cada año de servicio transcurrido, así como por haber sido herrado siendo este cristiano y libre, una suma que estimaba en 200 ducados y que fue ignorada por la Chancillería en el veredicto final¹³⁶⁰. En Granada, la morisca Isabel exigió 2.000 maravedís por cada uno de los diez años que había sido esclava, es decir, 200.000 maravedís en total¹³⁶¹. 90 ducados reclamaba la morisca Lucía Bazán en marzo de 1584 al pedir 6 ducados anuales y suponiendo que fuera capturada con toda probabilidad entre 1569 y 1570. Las cifras variaban, tal vez dependiendo de la capacidad económica que pudiera tener el dueño o de una falta de ambición por parte del esclavo: 3.000¹³⁶², 4.000¹³⁶³ o, incluso, 10.000 maravedís anuales¹³⁶⁴ o 10¹³⁶⁵ y 6¹³⁶⁶ ducados al año se hallan entre las cifras detectadas en la documentación. En el caso de la morisca Isabel, en nombre de su cuñada Mariana de Córdoba y su hijo, ambos esclavos, se limitaba a pedir que se le pagaran sus servicios,

¹³⁵⁹ Sentencias similares las encontramos emitidas en esta época en Sevilla y en Utrera, M. F. FERNÁNDEZ CHAVES & R. M. PÉREZ GARCÍA: *En los márgenes...*, pp. 133-135.

¹³⁶⁰ ARChG, RS, caja 6311 (mayo de 1580).

¹³⁶¹ ARChG, RS, caja 6430 (junio de 1585).

¹³⁶² ARChG, RS, caja 6501 (abril de 1588).

¹³⁶³ ARChG, RS, caja 6495 (febrero de 1588).

¹³⁶⁴ ARChG, RS, caja 6497 (marzo de 1588).

¹³⁶⁵ ARChG, RS, caja 6625 (octubre de 1593).

¹³⁶⁶ ARChG, PC, caja 3019, pieza 10 (1595-1597).

sin concretar cuantía alguna¹³⁶⁷. Otros eran más sagaces y pedían además que se les dieran sus pertenencias, como la esclava morisca Isabel Martín, quien, además de 3 ducados anuales por cada uno de sus servicios, pretendía que se le diera todos sus vestidos «*ordinarios y extraordinarios*»¹³⁶⁸ que hasta ese momento había utilizado.

Lo cierto es que si difícil resultaba el camino hacia la consecución legal de la libertad por medio de los tribunales, no menos complejo se presentaba gestionar esa libertad, sobrevivir una vez fuera del hogar del amo, algo a lo que no era indiferente cualquier esclavo en esa circunstancia. Los moriscos, especialmente, se enfrentaban además al duro proceso de reorganización y reasentamiento de sus hogares con familiares a menudo dispersos, esclavizados o muertos, por lo que toda retribución era poca para hacer frente a tamaño desafío. A pesar de que, a juzgar por lo que las fuentes nos señalan, las distintas instancias judiciales no eran propensas a aceptar estas reclamaciones, algunos lo consiguieron. Es el caso de la esclava morisca Luisa y sus dos hijos, quienes, en marzo de 1591, consiguieron la libertad mediante resolución de la Chancillería, junto con 130 ducados de indemnización incluidos en la condena que el tribunal impuso a su propietario Pedro de Medina, vecino de Cádiz¹³⁶⁹.

Si atendemos al análisis de la procedencia de los esclavos moriscos que pleitearon por su libertad en la Real Chancillería de Granada, es decir, aquellos lugares donde se emplazaba el domicilio de sus respectivos propietarios y, por tanto, donde los esclavos se hallaban legalmente adscritos, observamos cómo se aprecia un predominio de las zonas colindantes con el reino de Granada. En el mapa que se muestra más adelante, aparece un rosario de pueblos y ciudades situados cerca de la frontera como Antequera, Alcalá la Real, Priego de Córdoba o Cabra, entre otras. Destaca por el número de localidades detectadas, el reino de Jaén, coincide, según el censo realizado por las autoridades en los momentos previos a la expulsión en 1609, con el mayor número de moriscos diseminados a lo largo y ancho del territorio¹³⁷⁰. En este caso, al igual que ya quedó constatado anteriormente cuando se analizó el origen de las demandas de libertad en su totalidad, la proximidad constituyó un factor determinante, exceptuando algunas zonas como Sevilla y su tierra, donde la Audiencia cumplió esa función dado el carácter

¹³⁶⁷ ARChG, RS, caja 6622 (septiembre de 1593).

¹³⁶⁸ ARChG, RS, caja 6719 (septiembre de 1597), s.f.

¹³⁶⁹ ARChG, RS, caja 6624 (octubre de 1593), s.f.

¹³⁷⁰ H. LAPEYRE: *Geografía de la España...*, p. 203.

apelativo que tuvo desde 1525¹³⁷¹. Junto con los pequeños núcleos poblacionales, encontramos grandes ciudades como Córdoba o Écija, con 4 casos cada una. Jerez de la Frontera destaca por ser el lugar desde donde acudió mayor número de moriscos en la muestra seleccionada, con 7 casos. Fruto quizás de una mayor habilidad por parte de la comunidad morisca presente en la ciudad para liberar a los moriscos cautivos, algo que se verá más adelante. Asimismo, aunque en menor número que en otras zonas, encontramos 20 casos en el reino de Granada, la mayoría eran esclavos procedentes de Granada y su entorno, así como Málaga, ciudad con una importante población esclava.

A veces, en algunos de los pleitos incoados por moriscos libres en nombre de sus parientes cautivos se informaba del lugar donde residían los primeros, en ocasiones un sitio distinto de donde vivían sus familiares. Valgan algunos casos a modo de ejemplo: en noviembre de 1575, la viuda Isabel González acudía a la Chancillería desde Guájjar Faragüit con la esperanza de poder liberar a su hijo Miguel, esclavo en Granada¹³⁷². Algunos años más tarde, en enero de 1586, Mencía Romero era vecina de Molvizar cuando su hijo Lope se hallaba como esclavo en Montilla¹³⁷³. Por último, la demanda que al mes siguiente puso el morisco Juan de Torres, residente en Villanueva del Arzobispo contra el propietario de su hija, presente en Granada, por su libertad¹³⁷⁴.

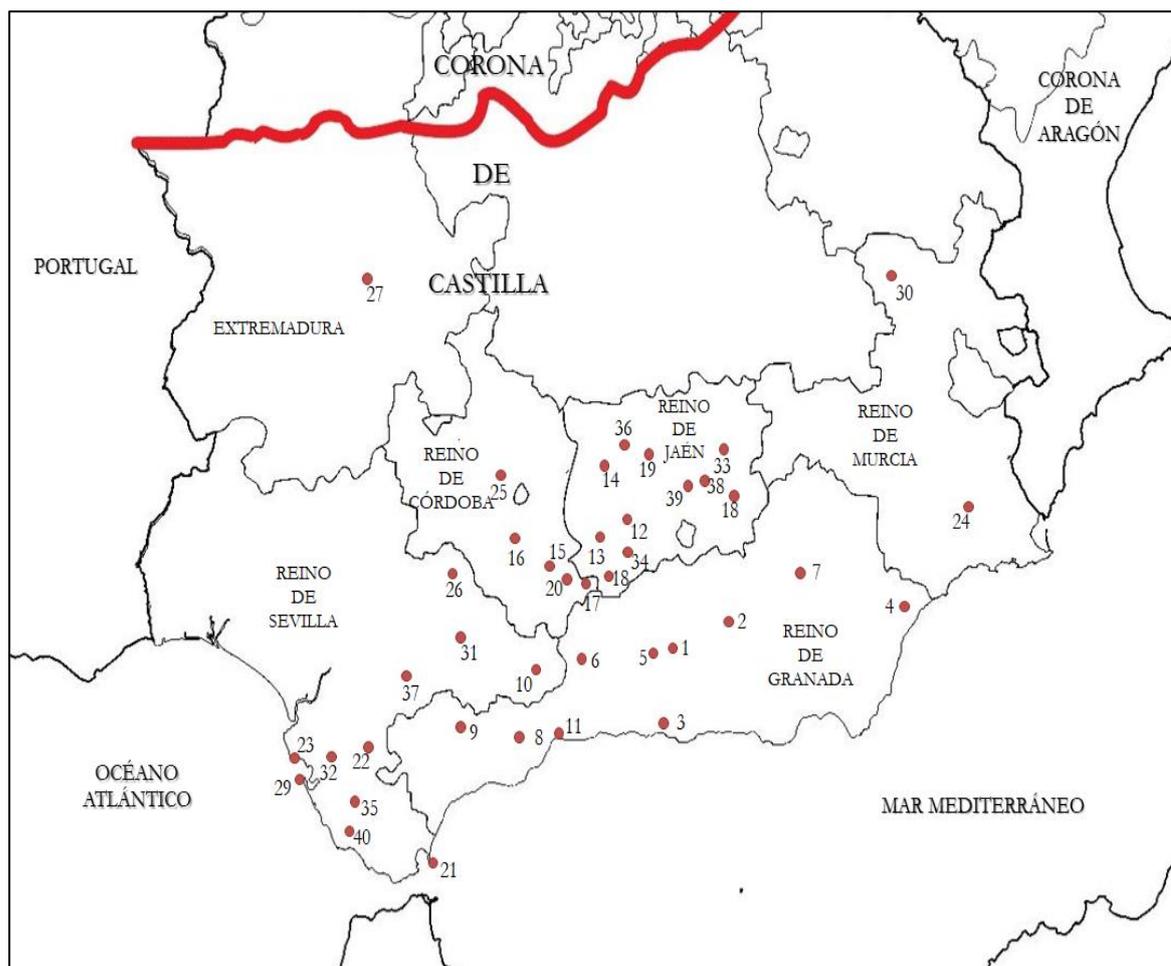
¹³⁷¹ Algunos ejemplos sobre la actuación judicial de esta institución entre los esclavos moriscos presentes en Sevilla, *vid.* M. F. FERNÁNDEZ CHAVES & R. M. PÉREZ GARCÍA: *En los márgenes...*, pp. 131-134.

¹³⁷² ARChG, RS, caja 6311 (mayo de 1580).

¹³⁷³ ARChG, RS, caja 6310 (enero de 1586).

¹³⁷⁴ ARChG, RS, caja 6497 (marzo de 1588).

Mapa 1. Lugares de residencia de los moriscos solicitantes de libertad¹³⁷⁵



¹³⁷⁵ Los números se corresponden con las siguientes localidades, así como los casos contenidos en cada una de ellas (**en negrita**): Granada (1, **6**), Guadix (2, **2**) Salobreña (3), Vera (4), Santa Fe (5), Loja (6, **2**), Baza (7, **2**), Coín (8), Ronda (9), Antequera (10, **2**), Málaga (11, **4**), Jaén (12, **3**), Martos (13), Arjonilla (14), Baena (15), Montilla (16), Priego de Córdoba (17), Alcalá la Real (18), Baños de la Encina (19), Cabra (20, **2**), Gibraltar (21), Arcos de la Frontera (22), Rota (23), ciudad de Murcia (24, **2**), Córdoba (25, **4**), Écija (26, **4**), Don Benito (27), Quesada (28), Cádiz (29, **3**), Albacete (30), Osuna (31, **2**), Jerez de la Frontera (32, **7**), Villacarrillo (33), Valdepeñas de Jaén (34), Medina Sidonia (35), Andújar (36), Morón de la Frontera (37), Úbeda (38), Baeza (39) y Vejer de la Frontera (40, **2**). Fuente: ARChG, RP, caja 9158, pieza 35 (1582), caja 9177, pieza 18 (1584), caja 9280, pieza 77 (1595), caja 9285, pieza 28 (1595), caja 9492, pieza 38 (1612); PC, caja 12001, pieza 1 (1587-1589), caja 3019, pieza 10 (1595-1597); RS, caja 6190 (noviembre de 1574), caja 6304 (enero de 1580), caja 6305 (enero de 1580), caja 6306 (febrero de 1580), caja 6307 (febrero de 1580), caja 6308 (marzo de 1580), caja 6309 (marzo de 1580), caja 6310 (abril de 1580), caja 6311 (mayo de 1580), caja 6424 (febrero de 1585), caja 6426 (abril de 1585), caja 6427 (abril de 1585), caja 6430 (junio de 1585), caja 6434 (agosto de 1585), caja 6435 (septiembre de 1585), caja 6439 (diciembre de 1585), caja 6440 (diciembre de 1585), caja 6441 (enero de 1586), caja 6494 (enero de 1588), caja 6495 (febrero de 1588), caja 6497 (marzo de 1588), caja 6498 (marzo de 1588), caja 6499 (abril de 1588), caja 6501 (abril de 1588), caja 6502 (mayo de 1588), caja 6542 (enero de 1590), caja 6587 (abril de 1592), caja 6622 (septiembre de 1593), caja 6624 (octubre de 1593), caja 6625 (octubre de 1593), caja 6627 (noviembre de 1593), caja 6628 (diciembre de 1593), caja 6719 (septiembre de 1597), caja 6768 (noviembre de 1599), caja 6781 (junio de 1600), caja 6938 (junio de 1608), caja 6982 (diciembre de 1610), caja 7001 (febrero de 1612), caja 7209 (abril de 1623); RA, caja 4453, pieza 40 (1594). Elaboración propia.

Los pleitos de libertad entre los esclavos moriscos y sus propietarios contienen numerosas referencias a hechos ocurridos durante la guerra de las Alpujarras. Todo ello, con una precisión variable de acuerdo con la lucidez del testimonio de cada una de las partes y la de los testigos convocados, condicionada principalmente por el tiempo transcurrido desde lo mencionado hasta el momento en que se celebró el proceso¹³⁷⁶. A la hora de analizar con detalle las características de estas alusiones, así como del interés que había en incluirlas en el relato, conviene señalar que hallamos dos perspectivas claramente diferenciadas –la del amo y la del esclavo– como resultado de los respectivos intentos por justificar o cuestionar la licitud de la condición esclava.

Aunque no es habitual, algunos testigos, en aras de la sinceridad que les conminaba el juramento al comienzo del interrogatorio, manifestaban su propia visión de los hechos, pese a que con sus palabras contradecían el relato confeccionado por la parte litigante que les había convocado. Es el caso de Beatriz Méndez, vecina de Albuñuelas, una pequeña localidad situada en los límites del valle de Lecrín. En 1582 fue llamada a declarar por el mercader granadino Juan Fernández en el pleito que este mantenía con su esclava morisca Inés de Santa María, a la sazón vecina de la testigo antes de la guerra. A la pregunta presentada para corroborar la pretendida implicación de la esclava y su familia en la rebelión, ella contestó ofreciendo una imagen favorable a los moriscos, muy lejos de la contenida en las acusaciones, al alegar que:

Luego como se comenzó [a] alzar este reino, esta testigo y sus hijos se fueron huyendo a Granada y los llevaron y sacaron su padre de la dicha Inés y otros moriscos de este lugar porque los demás rebelados no les hiciesen mal¹³⁷⁷.

¹³⁷⁶ Considerando el difuso concepto del tiempo que prevalecía en la época, a lo que se añadía la falta de exactitud cronológica sobre el discurrir de los acontecimientos más relevantes, especialmente en personas que no los habían vivido directamente sino tan sólo a través de la transmisión oral, no resulta extraño, por ejemplo, que en el pleito que tuvo Pedro Bravo de Toledo, vecino de Écija contra su esclavo morisco Lorenzo, este se refiriera, en 1580, a que la guerra de las Alpujarras «*aún no había siete años que no había acabado*», teniendo en cuenta que realmente habían pasado 9 años, ARChG, RS, caja 6424 (febrero de 1585), s.f. Como curiosidad, cuando el padre León evocó en sus memorias su paso por el valle de Lecrín y las Alpujarras en 1590, hizo referencia a la sublevación morisca afirmando que había producido en la Navidad de 1566, dos años antes de la fecha exacta, P. DE LEÓN: *Grandeza y miseria en Andalucía...*, p. 101.

¹³⁷⁷ ARChG, RP, caja 9158, pieza 35 (1582), s.f. Por Mármol Carvajal sabemos que los primeros días de la rebelión en esta localidad estuvieron fuertemente condicionados por la actuación del alguacil morisco Bartolomé de Santa María quien, valiéndose de su influencia, trató de calmar a sus correligionarios a fin de evitar que cometieran los excesos contra la población cristiana que ya estaban teniendo lugar en otras zonas augurando, de forma certera, el fracaso del alzamiento y las represalias que podrían sufrir con ello por parte del rey. Sin embargo, tales razonamientos eran vanos dada la creciente atmósfera de tensión que se respiraba en el ambiente. Temeroso ante la llegada de moriscos foráneos soliviantados por los compases iniciales del conflicto, el alguacil instó al bachiller Ojeda, figura preeminente del pueblo, a que

Gracias a que los amos trataban de justificar la legalidad de la captura de sus esclavos conocemos algunos datos acerca de ella. En algunos procesos, como el que trató, en 1583, Alonso Cortés, vecino de Cazorla, contra su esclavo morisco Luis de Almaín, habiéndolos atrapado ellos mismos. En el litigio, el propietario aseguró que lo había obtenido durante la toma de Galera, donde se hallaba «*sirviendo al rey con sus armas y caballo*»¹³⁷⁸, consiguiendo el esclavo del botín de la cabalgada que realizó el caballero vizcaíno don Luis Veliz. En otros, eran los descendientes del propietario los que sacaban a relucir estos hechos como ocurrió con la viuda e hijos de Antonio de Cuéllar, vecino de Ronda, en 1595. Decididos a obtener el reconocimiento judicial de la condición de su esclava María Gómez, inquirieron a sus testigos, a pesar del tiempo pasado, si conocían cómo ella y su familia se rebelaron en Benahavís y combatieron en la sierra y la manera en que su difunto amo la cautivó, obteniendo, por lo general, respuestas vagas o reiteraciones de lo ya expuesto en el interrogatorio¹³⁷⁹.

Sin embargo, es exiguo el número de casos donde los propietarios capturan directamente a sus esclavos durante la Guerra de las Alpujarras y los conservan más de cinco o diez años después. En la mayoría de las situaciones, los esclavos que pleitean lo hacen contra propietarios que los han comprado después de pasar por varios, siendo la información contenida en la carta de compra-venta relativa a enfatizar que era de buena guerra con algún que otro detalle sobre su captura más sucinta a medida que va pasando por un mayor número de amos a lo largo del tiempo. En 1579, para hacer frente al proceso por la libertad de su esclava Inés, Juan de Maya, vecino de Coín, sostuvo que la compró a un soldado que la atrapó en Sierra Bermeja cuando participaba en una cabalgada que se saldó con la esclavización de varios vecinos moriscos de Monda en 1569¹³⁸⁰. En el marco de estos argumentos, encaminados a defender la «guerra justa», los amos enfatizaban la supuesta rebeldía de sus esclavos durante la contienda para ganar el proceso en contraposición con el testimonio que aportaban los segundos en el

convenciera a los cristianos para que se marcharan del lugar al no poder contener por más tiempo a aquellos que querían asesinarlos: «*y porque pudiese ir con seguridad y los monjes no le ofendiesen en el camino, le dio cincuenta hombres que le acompañaron dos leguas hasta el lugar de Padul, donde le dejaron en salvo el día de año nuevo*», L. DEL MÁRMOL CARVAJAL: *Historia del rebelión*, p. 297. Ignoramos si el hecho de que tanto el alguacil como la esclava portaran el mismo apellido se debe a una coincidencia o estamos ante un familiar de ella. Sea como fuere, llama la atención que el resto de los cuatro testigos convocados por el mercader, todos vecinos de Albuñuelas y coetáneos a los sucesos mencionados, eludieran referirse a la ayuda recibida por sus vecinos moriscos a pesar de que con ella se salvaran sus vidas.

¹³⁷⁸ ARChG, RS, caja 6440 (diciembre de 1585), s.f.

¹³⁷⁹ ARChG, RP, caja 9280, pieza 77 (1595).

¹³⁸⁰ ARChG, RS, caja 6307 (febrero de 1580).

litigio. De esta manera, frente a la versión de la morisca Agustina Caro, en julio de 1584, indicando que procedía de Berja desde donde se fue, acompañada por otros moriscos de paz, a Almería –ciudad donde fue robada–, hallamos la de su dueña doña María de Carvajal, vecina de Córdoba, quien hizo hincapié en que se había rebelado e ido a la sierra infringiendo numerosos daños a los cristianos viejos, sin proporcionar más información sobre este particular¹³⁸¹.

En cualquier caso, la parquedad de la que hace gala la documentación en lo concerniente a la captura del esclavo es frecuente, siendo habitual hallar expresiones vagas como las contenidas en la declaración que hizo, en 1586, el mercader Francisco Quirós, vecino de Granada, en el proceso que lo enfrentó con su esclava morisca Isabel de Torres: «*Se fueron a la sierra y porque andando en la sierra con los otros moriscos rebelados la dicha Isabel había sido cautiva y ganada de buena guerra*»¹³⁸².

En aquellos pleitos incoados por los esclavos o por personas que tratan de liberar a sus parientes esclavizados, en muchas ocasiones durante los años inmediatamente posteriores al conflicto, podemos conocer con cierta precisión los pormenores de su captura, no en vano, a mayor detalle, más posibilidades de convencer al tribunal de que fue cautivado a una edad menor de la permitida por la ley. Así, en noviembre de 1575, la viuda Isabel González, vecina de Guájjar-Faragüit, destacó que su hijo Miguel fue esclavizado durante la toma del fuerte de las Guájaras en los días 10 y 11 del mes de febrero de 1569, poco más de 6 años atrás¹³⁸³.

¹³⁸¹ ARChG, RS, caja 6434 (agosto de 1585).

¹³⁸² ARChG, RS, caja 6497 (marzo de 1588). Un análisis de las alusiones existentes en la documentación relativas a la actuación de los moriscos en la guerra permite constatar cómo «la sierra» prevaleció como escenario abstracto en el imaginario colectivo de las décadas posteriores ante la elección de la abrupta orografía presente en buena parte del reino de Granada para resistir a las tropas cristianas, algo que se puede apreciar tanto en las fuentes judiciales que empleamos como en las profusas menciones habidas en las relaciones de causas de los tribunales inquisitoriales en el último tercio del siglo XVI y la primera mitad de la centuria siguiente, así como en el contenido de la pragmática de 30 de julio de 1572: «*Sabel que al tiempo que los moriscos del reyno de Granada se levantaron y rebelaron tomando las armas, y subiéndose a la sierra...*», J. IZQUIERDO: *La expulsión de los moriscos...*, p. 24. Una imagen que, junto a la exaltación martirial y las acusaciones de colaboración con turcos y berberiscos halladas en las crónicas, contribuía a reafirmar el carácter hostil de la población morisca. Sobre este particular, *vid.* B. FRANCO LLOPIS & F. J. MORENO DÍAZ DEL CAMPO: *Pintando al converso. La imagen del morisco en la Península Ibérica (1492-1614)*, Madrid: Cátedra, 2019, pp. 373-377.

¹³⁸³ ARChG, RS, caja 6311 (mayo de 1580). La conquista del fuerte de las Guájaras a manos del marqués de Mondéjar se caracterizó por las inusitadas represalias ordenadas por este contra los moriscos que en el lugar se hallaron dada la costumaz resistencia que ofrecieron a las tropas. De hecho, buena parte de los combatientes moriscos huyeron imperceptiblemente la noche anterior, quedándose allí, según Mármol, «*los viejos y mucha parte de las mujeres, con esperanza de salvar las vidas dándose a merced del vencedor*», L. DEL MÁRMOL CARVAJAL.: *Historia del rebelión*, pp. 377-380. La violencia ejercida por el ejército de Mondéjar en este episodio sería un precedente de la que comenzaría a protagonizar días

También, en torno a la lucha legal por justificar o impugnar la esclavitud del morisco, se pueden encontrar en la documentación judicial alusiones a su vida cotidiana antes de la rebelión, traídas a colación por el interés de hacer valer el argumento expuesto. Una muestra de ello la hallamos en los testimonios de los testigos que, en 1582, convocó el mercader Juan Fernández en el litigio que mantuvo con su esclava Inés de Santa María. El objetivo era demostrar que fue capturada a una edad permitida por la Pragmática de 1572, por tanto, una edad mayor de la que ella señalaba en su denuncia. Para ello, convocó a vecinos de Albuñuelas, localidad donde había vivido la esclava antes de la rebelión, conociendo, a través de sus aportaciones, algunos detalles sobre su familia, como lo que indica Beatriz Méndez al asegurar que conoció a su padre por su nombre castellano, Miguel de Buñuelas, así como por su nombre árabe, Alçauí. El labrador Alonso de Hermosilla afirmó, por su parte, que antes de la guerra tendría una edad ya entrada en la adolescencia, recordando, además, que el visitador eclesiástico le prohibió que continuara asistiendo a la iglesia del pueblo para recibir catecismo porque «*la requebraban los sacristanes*»¹³⁸⁴; un dato significativo donde el interés sexual que despertaba la esclava entre sus vecinos coadyuvaba a reafirmar la edad aportada por el propietario. En otros casos no se recurre a la sexualidad para demostrar que el cautiverio se hizo conforme a la ley, sino a la herejía. De esa manera, en 1582, el doctor Torres, vecino de Granada, aseguró que su esclava morisca Aldonza de Lucena, además de haber tenido la edad en el momento de su captura, como era evidente por sus rasgos físicos, había sido procesada –y posteriormente absuelta– por el Santo Oficio de Granada acusada de haber profesado la fe de Mahoma y haber participado en sus ceremonias¹³⁸⁵.

Las referencias al lugar de origen en 21 de los 73 casos han permitido elaborar el siguiente mapa donde se puede apreciar la ubicación de las localidades detectadas. En él, podemos observar cómo las poblaciones más focalizadas coinciden con los

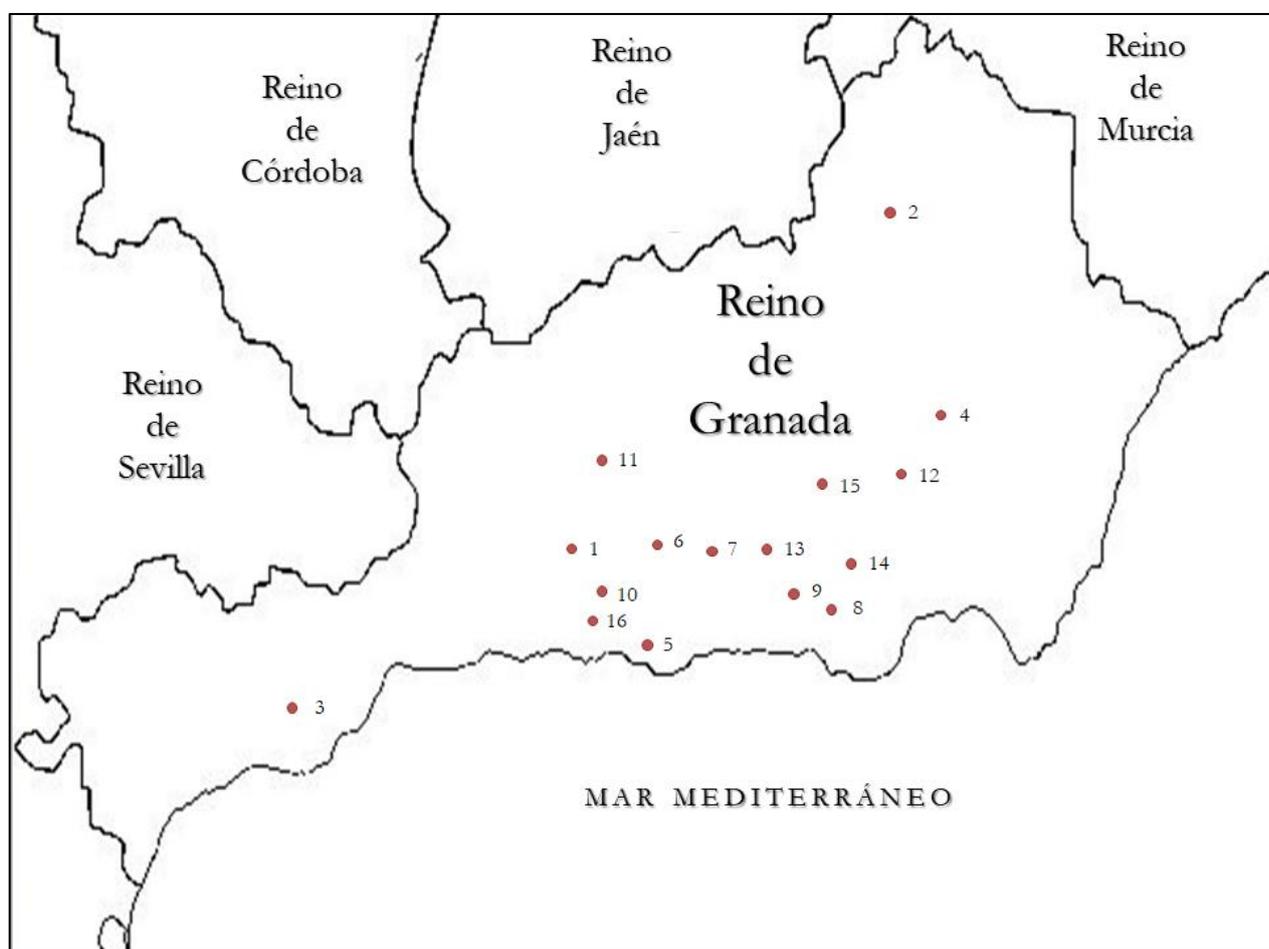
después sus soldados por cuenta propia contra los moriscos, y no cumpliendo sus órdenes como efectivamente había ocurrido en este caso. Un comportamiento indisciplinado que se mantuvo en sus huestes, evidenciando el fracaso de la política negociadora defendida por el marqués, hasta que fue reemplazado por don Juan de Austria en abril de ese año, R. M. PÉREZ GARCÍA: «La guerra y la esclavización de los moriscos...», p. 190.

¹³⁸⁴ ARChG, RP, caja 9158, pieza 35 (1582), s.f. En los años anteriores a la guerra hubo un creciente interés por la educación cristiana de los niños moriscos manifestado tanto en el Sínodo de Guadix como en el Concilio Provincial de Granada de 1565 en aras de lograr la ansiada asimilación con la población cristiana vieja y en consonancia con el fomento de la evangelización que se abogaba en el Concilio de Trento, R. M. PÉREZ GARCÍA & M. F. FERNÁNDEZ CHAVES: «La infancia morisca...», pp. 156-158.

¹³⁸⁵ ARChG, RS, caja 6424 (febrero de 1582).

escenarios donde se vivieron los episodios más virulentos de la guerra como las Alpujarras y la zona circundante al valle de Lecrín, siendo menor el número de esclavos procedentes de otras áreas que vivieron el conflicto con menos intensidad, en cuanto a su duración, como es el caso de la Serranía de Ronda. Cada uno de los puntos plasmados en el mapa se correspondería con un esclavo morisco, exceptuando los casos de Pitres de Ferreira y Poqueira, con dos cada uno, y Berja, con tres casos. En cambio, uno de los lugares mencionados, Zígar, no se ha podido localizar, al ser un topónimo con el que no se ha podido relacionar ninguna población actual o pretérita conocida¹³⁸⁶.

Mapa 2. Lugares de origen de los moriscos solicitantes de libertad¹³⁸⁷



¹³⁸⁶ Una relación de las alquerías alpujarreñas en los primeros momentos de la conquista castellana del territorio en: C. TRILLO SAN JOSÉ: *La Alpujarra antes y después de la conquista castellana*, Granada: Universidad de Granada, 1994, pp. 154-160.

¹³⁸⁷ Los números de las localidades se corresponden con Albuñuelas (1), Galera (2), Benahavís (3), Purchena (4), Motril (5), Poqueira (6), Pitres de Ferreira (7), Dalías (8), Berja (9), Guájar-Faragüit (10), Alhendín (11), Bacares (12), Juviles (13), Beires (14), Fiñana (15) y Molvízar (16). ARChG, RP, caja 9158, pieza 35 (1582); caja 9177, pieza 18 (1584); caja 9280, pieza 77 (1595), caja 9285, pieza 28 (1595). RS, caja 6304 (enero de 1580), caja 6309 (marzo de 1580), caja 6311 (mayo de 1580), caja 6424 (febrero de 1585), caja 6427 (abril de 1585), caja 6434 (agosto de 1585), caja 6440 (diciembre de 1585), caja 6441 (enero de 1586), caja 6542 (enero de 1590). PC, caja 12011, pieza 1 (1587-1589). Elaboración propia.

Estos datos coinciden con otros estudios que han puesto la mirada en las poblaciones de donde procedían los moriscos esclavizados del reino de Granada. Así se puede comprobar en la información conocida acerca de la procedencia de los esclavos moriscos llegados a ciudades como Granada¹³⁸⁸, Guadix¹³⁸⁹, Córdoba¹³⁹⁰ o Sevilla¹³⁹¹ entre 1569 y 1571 donde se puede observar cómo núcleos tales como Purchena, Dalías, Albuñuelas o Galera destacan en las fuentes con respecto a otros lugares menos conocidos.

4.1.3. «Por su aspecto, gesto y facciones»: la Pragmática de 1572 y sus secuelas

«Y esta testigo ha visto y tratado a otros moriscos y moriscas que cautivaron por el dicho levantamiento y por ser menores de la edad que Su Majestad manda se han libertado»¹³⁹². Con estas breves y sencillas palabras, la morisca Luisa de Narváez resumía, respondiendo en un interrogatorio al que se sometió en calidad de testigo en julio de 1587, uno de los fenómenos más característicos de la esclavitud morisca tras la guerra. Disipado el fragor del combate, afluía en todo su esplendor la codicia del botín. El festival de violencia que experimentó el reino de Granada desde los comienzos del conflicto y la esclavización de miles de moriscos dio pábulo a infinidad de tropelías al calor del vacío legal existente. Entre ellas, el cautiverio de los niños habidos por los soldados e, incluso, por particulares atraídos por las posibilidades lucrativas que podían conllevar su captura. Tal situación, a pesar de contar con la aquiescencia moral de algunos eclesiásticos como los integrados en el clero granadino en virtud de la complicidad heredada de los padres rebeldes¹³⁹³, fue contestada por la Monarquía, ya en febrero de 1569, instando a las diversas autoridades locales a promulgar y hacer cumplir los bandos en los que prohibían la esclavitud de los niños menores de diez años y medio, así como de las niñas menores de nueve años y medio, quedando bajo custodia legal hasta haber cumplido los veinte años¹³⁹⁴. A este respecto, las fuentes documentales

¹³⁸⁸ A. MARTÍN CASARES: *La esclavitud en la Granada...*, p. 186.

¹³⁸⁹ C. GARRIDO GARCÍA: *La esclavitud en el Reino de Granada...*, p. 457.

¹³⁹⁰ V. J. RODERO MARTÍN: *La esclavitud en Córdoba...*, p. 408.

¹³⁹¹ M. F. FERNÁNDEZ CHAVES & R. M. PÉREZ GARCÍA: *En los márgenes...*, pp. 497-499.

¹³⁹² ARChG, PC, caja 12001, pieza 1 (1587-1589), s.f.

¹³⁹³ A. MARTÍN CASARES: *La esclavitud en la Granada...*, p. 350.

¹³⁹⁴ M. F. FERNÁNDEZ CHAVES & R. M. PÉREZ GARCÍA: *En los márgenes...*, pp. 121-122. Sobre la problemática que suscitó el cumplimiento de esta orden real en el altiplano granadino, *vid.* C. GARRIDO GARCÍA: *La esclavitud en el Reino de Granada...*, pp. 173-177. Todo ello, en el marco de un debate latente en el seno de la Monarquía, involucrando a instituciones civiles y eclesiásticas, sobre la licitud de la esclavización de los moriscos, como queda reflejado al comienzo de la pragmática de 30 de julio de 1572 que pasaremos a analizar a continuación: «Y aviéndose mirado, platicado y conferido sobre ello por

nos proporcionan una serie de datos muy significativos sobre el fenómeno de la esclavitud infantil que sufrió la población morisca. De los 584 moriscos vendidos en Sevilla entre 1569 y 1570, un 16'6% de ellos eran niños con una edad igual o inferior a los nueve años. Si a ello le añadimos el porcentaje de los comprendidos entre los diez y los diez y nueve años –un 31'2%–, observamos cómo casi la mitad de los moriscos de ambos sexos vendidos en la ciudad hispalense durante ese periodo eran niños o muchachos¹³⁹⁵. En Guadix, de los 322 esclavos moriscos que protagonizaron cartas de compraventa en 1569, en un 73'5% de los varones en los que se muestra su edad en el documento es menor de 11 años, mientras que en las mujeres es de un 23'9%¹³⁹⁶. En Almería, el veto real a la esclavización de los menores no fue óbice para que en las escribanías de la ciudad siguieran adelante las escrituras de compraventa de niños moriscos en los años del conflicto¹³⁹⁷. Y podríamos seguir citando más casos de localidades basándonos en los diversos estudios existentes hasta la fecha, un claro reflejo de un panorama sobrecogedor por su dimensión, al hallarse esta práctica plenamente extendida en el sur de la península ibérica y cuyos efectos aún tardarían años en mitigarse¹³⁹⁸.

La continua vulneración de lo dispuesto por el rey hizo que se promulgaran dos pragmáticas centradas en esta cuestión. La primera «sobre los moriscos menores del

*nuestro mandado, por personas de letras y conciencia y con Nos consultado», J. IZQUIERDO: La expulsión de los moriscos..., p. 24. En tanto que cristianos bautizados, los rebelados debían permanecer libres, aunque siendo procesados por el Santo Oficio al ser culpables de haber cometido el delito de apostasía; y, como culpables de rebelarse contra el rey, además de apóstatas, se les podía esclavizar habiendo sido capturados de buena guerra, R. BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO: «El cautiverio de los moriscos», *Manuscrits: Revista d'història moderna*, nº. 28, 2010, p. 23; A. MARTÍN CASARES: *La esclavitud en la Granada...*, pp. 82-88. No cabe duda de que la Real Chancillería de Granada jugó un papel decisivo en esta cuestión. Según la opinión de Aranda Doncel, las malas relaciones que mantuvo don Pedro de Deza, presidente del alto tribunal en ese periodo determinante, con la comunidad morisca y su enfrentamiento con el marqués de Mondéjar, favorable a acordar medidas más suaves, hace más que probable que esta institución se decantara a favor de la decisión que finalmente fue tomada acerca de aceptar la legalidad de las capturas realizadas exceptuando los menores de las edades indicadas en la Pragmática de 1572, J. ARANDA DONCEL: *Los moriscos en tierras...*, p. 127.*

¹³⁹⁵ Estos datos en M. F. FERNÁNDEZ CHAVES & R. M. PÉREZ GARCÍA: *En los márgenes...*, pp. 108-109.

¹³⁹⁶ C. J. GARRIDO GARCÍA: «El mercado esclavista de Guadix durante el primer año de la rebelión de los moriscos (1569)», A. JIMÉNEZ ESTRELLA & J. J. LOZANO NAVARRO: *Actas de la XI Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, vol. 2, 2012, pp. 782-783.

¹³⁹⁷ N. CABRILLANA CIÉZAR: *Almería morisca...*, pp. 276-280.

¹³⁹⁸ Un sucinto repaso a este fenómeno en Andalucía, *vid.* R. M. PÉREZ GARCÍA & M. F. FERNÁNDEZ CHAVES: «La infancia morisca, entre la educación y la explotación», F. NÚÑEZ ROLDÁN (coord.): *La infancia en España y Portugal: siglos XVI-XIX*, Madrid: Sílex, 2011, pp. 163-168. Como señalan los autores de este capítulo, el ingente número de niños moriscos –solos o acompañados por algún pariente– contribuyó a que prevaleciera en la conciencia colectiva la imagen de estos menores desempeñando labores domésticas al servicio de los cristianos viejos; especialmente durante los años que siguieron a la guerra, a la espera de poder mejorar su situación y en el contexto de la feroz desintegración familiar que ocasionó el conflicto, *Ibid.*, pp. 167-168.

reino de Granada», de 30 de julio de 1572, confirmaba el límite de edad indicada anteriormente:

Declaramos y mandamos que los dichos moriscos rebelados que fuesen tomados y captivados, así hombres como mugeres, siendo los hombres mayores de diez años y medio y las mugeres de nueve y medio, fuesen y se entendiesen ser esclavos de los que los tomasen y captivasen y que los menores de la dicha edad no fuesen esclavos¹³⁹⁹.

Si bien resulta lógico dado lo anterior, no está de más enfatizar la repercusión social de la ley pues en el mismo contenido se reconocía la legitimidad de la esclavización del resto de moriscos con una edad mayor, lo que, a su vez, constituía el principal resorte legal por el que los propietarios encaraban los pleitos de libertad puestos por sus esclavos moriscos:

Declaramos, mandamos y ordenamos que todos los dichos moriscos, así hombres como mugeres, mayores de la dicha edad de los diez años y medio y nueve y medio que durante la dicha rebelión de los que así se rebelaron y levantaron fueron tomados y captivados por los capitanes, gente de guerra y otras personas que en la guerra y pacificación del dicho reyno de Granada y moriscos rebelados de él hallaron, sean y se entienda aver sido esclavos suyos y que como de tales esclavos se ha podido y puedan servir, así ellos como los que de ellos ovieren avido título y causa y a cuyo poder ovieren venido, y que los unos y los otros los puedan vender y disponer dellos como de esclavos que justa y legítimamente fueron y son suyos¹⁴⁰⁰.

Sin ambages de ningún tipo, la Pragmática reconocía el quebrantamiento que muchos propietarios, «con malicia o ignorancia»¹⁴⁰¹, habían realizado con respecto a las órdenes emitidas con anterioridad, tomando como esclavos a los menores e, incluso, herrándolos en el rostro. Otro aspecto no menos reseñable era la confirmación que se plasma en el texto del clima efervescente entre la población morisca en torno a la licitud del cautiverio y el incipiente empleo de la justicia como medio preferente para oponerse a ello, preludio, como tendremos oportunidad de comprobar, de momentos más agitados en el escenario judicial castellano:

Y porque podía ser que algunos de los dichos moriscos que así están poseídos y tenidos por esclavos, pretendiendo que ellos no fueron de los que se rebelaron ni se tomaron durante la rebelión y guerra, sino que fueron tomados en los lugares que estaban de paz, o hurtados y tomados al tiempo que fueron sacados y traídos a otras partes destos reynos pusiesen pleyto a los que los tienen y poseen, diciendo ser libres y no ser de los comprendidos en lo que así primero

¹³⁹⁹ J. IZQUIERDO: *La expulsión de los moriscos...*, p. 24.

¹⁴⁰⁰ *Ibid.*, p. 25.

¹⁴⁰¹ *Ibid.*

ordenamos ni en esta nuestra carta y provisión, como quiera que a los tales que lo pretendieren y provaren nuestra voluntad es que se les haga justicia. Empero, porque algunos con malicia podrían intentar molestar, inquietar y perturbar a los dueños y señores y desasosegarse ellos mismos, mandamos a los nuestros juezes e justicias ante quien las tales demandas y peticiones se pusieren que en tal manera haga justicia a los que justamente la pidieren que con esto no se dé ocasión ni permita ni den lugar que con malicias ni calumnias, y debajo deste título y color los dichos moriscos esclavos se inquieten y desasosieguen ni a los dichos señores sea dada molestia ni se haga ni permita hazer vexación¹⁴⁰².

La segunda ley, «sobre los moriscos del reino de Granada y la orden que con ellos se ha de tener», de 6 de octubre de 1572, indicaba la obligatoriedad por parte de las autoridades locales de cada población de registrar a todos los moriscos procedentes del reino de Granada, hombres y mujeres de cualquier edad, así libres como esclavos. La necesidad que tenía la Monarquía por controlar a los moriscos expulsados conllevaba que el registro fuera exhaustivo, ordenándose en la Pragmática que declararan sus nombres, dónde fueron capturados, lugar de origen, edad, descripción física, oficio que desempeñaban antes y el sitio donde residían¹⁴⁰³. La exigencia de incluir en este documento sus datos personales fue determinante para reflejar una realidad de sobra conocida en aquel momento en torno a la esclavización de los moriscos menores de la edad dispuesta por la ley. Atentos a esta nueva medida, no fueron pocos los amos que trataron de sortear el trámite ocultándolos o vendiéndolos¹⁴⁰⁴.

Teniendo en cuenta lo expuesto en los párrafos anteriores, no sorprende saber que la vulneración del límite de edad contenido en la Pragmática de 1572 fuese empleada por los esclavos moriscos como argumento legal a la hora de solicitar la libertad ante los tribunales en 59 de los 73 litigios recabados. De estos 49 procesos relacionados con los moriscos menores, conocemos la fecha en que se incoaron invocando la Pragmática en 51 de ellos, además de donde se iniciaron, siendo 26 de ellos en instancias locales y el resto directamente en la Real Chancillería de Granada. La demanda más temprana tiene

¹⁴⁰² *Ibid*, pp. 25-26.

¹⁴⁰³ *Ibid*, p. 30.

¹⁴⁰⁴ R. M. PÉREZ GARCÍA: «Moriscos en Antequera», *Al-Qantara*, XXXVII 1, enero-junio 2016, p. 83. Analizando el registro que se elaboró en la ciudad de Antequera en 1573, el autor expone las cuatro situaciones legales en las que podía aparecer cada morisco anotado, a saber, esclavo, libre, en depósito o en administración bajo la custodia de un cristiano viejo, *ibid*, p. 84. En la práctica, esta última situación estuvo sujeta a continuos abusos por parte de las personas asignadas para su depósito, conllevando situaciones en las que el trato acababa derivando a un trato cotidiano hacia el morisco menor similar al que se dispensaba a un esclavo, R. M. PÉREZ GARCÍA & M. F. FERNÁNDEZ CHAVES: «La infancia morisca...», pp. 166-167. Sobre la problemática que la cuestión de los niños moriscos ocasionó en Antequera con motivo de la orden de expulsión de 1584, *vid. ibid*, pp. 170-174.

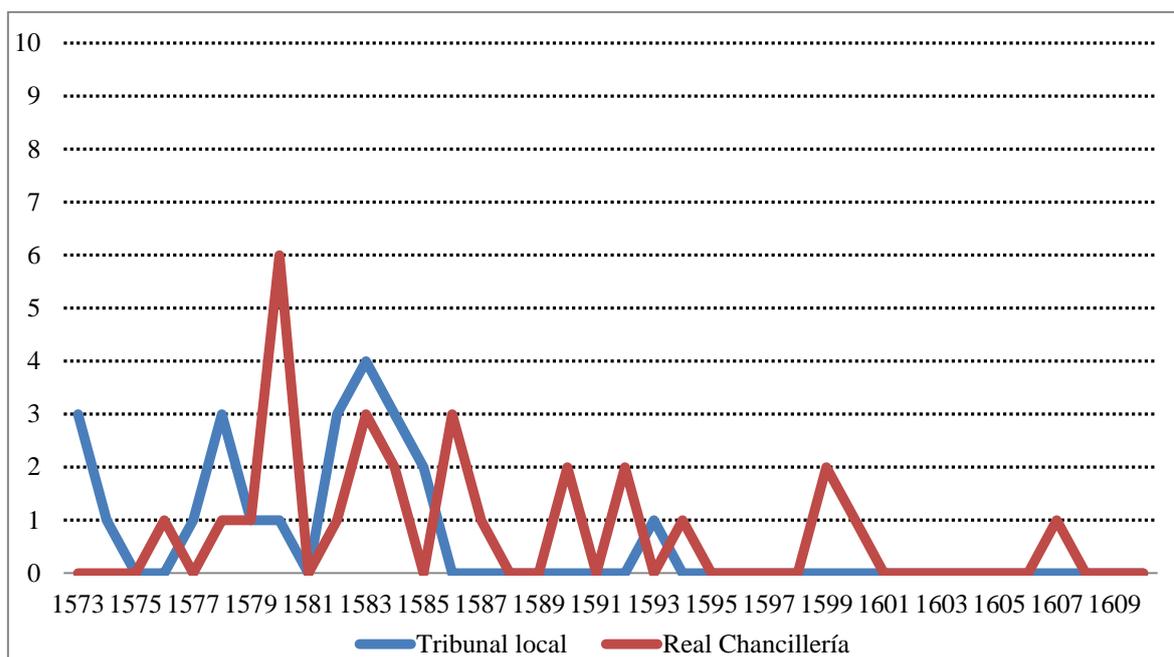
fecha de 29 de junio de 1573 cuando la morisca Leonor, con 13 años de edad, fue protagonista de una denuncia ante el alcalde mayor de Jerez de la Frontera en la que se impugnaba su esclavitud de acuerdo con la nueva legislación vigente¹⁴⁰⁵. El litigio más tardío incoado bajo esta premisa fue el de la esclava morisca Isabel de Sanabria por su libertad y la de sus hijos Mariana, Juana y Francisco, contra su ama doña María de Aguiñiga, vecina de Cádiz, el 31 de octubre de 1607 en la Chancillería¹⁴⁰⁶. Como se puede apreciar en el siguiente gráfico, donde aparecen reflejados aquellos pleitos en los que se conoce con exactitud el momento en que se produce la demanda, el número de causas iniciadas por este motivo fue oscilando intermitente tanto en instancias locales como directamente en la propia Real Chancillería desde 1573 hasta 1586. A partir de este año, desaparecen los litigios incoados en tribunales locales y el número de procesos comenzados en la Real Chancillería es progresivamente menor, especialmente transcurridos los últimos años del siglo XVI; siendo excepcional en la primera década de la centuria siguiente. Es reseñable el lustro 1580-1585, periodo en el que se produce el máximo apogeo en la Real Chancillería de los pleitos de libertad encabezados por moriscos. Un factor que nos puede ayudar a comprender el porqué de esta cronología sea la culminación de la complejísima reconstrucción de las diferentes comunidades moriscas diseminadas fuera del reino de Granada¹⁴⁰⁷. Serán las madres, padres, hermanos e incluso tíos o cuñados de los esclavos que se hallen en esta situación los que acudirán en esta primera época a los tribunales denunciando la ilicitud de su cautiverio. Con las redes familiares reactivadas, los esclavos trataron de solicitar su libertad aprovechando que aún se encontraban en la adolescencia. En esta clase de alegaciones, a mayor tiempo transcurrido, mayor complejidad a la hora de defender la edad propia ante los jueces y testigos en las *vistas de ojos* que pudieran producirse durante el proceso. Ciertamente, más difícil tuvo que ser el trance vivido por aquellos esclavos que pleitearon por este motivo en fechas más tardías; en muchos casos, esclavas con hijos habidos durante su cautiverio.

¹⁴⁰⁵ ARChG, RS, caja 6306 (febrero de 1580).

¹⁴⁰⁶ ARChG, RS, caja 7001 (febrero de 1612).

¹⁴⁰⁷ M. F. FERNÁNDEZ CHAVES & R. M. PÉREZ GARCÍA: «Notas sobre la destrucción...», p. 133.

Gráfico 1. Evolución de las causas incoadas por esclavos moriscos con motivo de la pragmática de 1572 (1573-1610)¹⁴⁰⁸



Habitualmente, en los pleitos donde los esclavos moriscos solicitaban su libertad por esta causa solía aparecer la edad a la que fueron capturados. En la mayor parte de los casos se informa de una edad definida; en otros, en cambio, volvemos a toparnos con la característica imprecisión temporal de la que a menudo hace gala el individuo del Antiguo Régimen. En la siguiente tabla aparecen las edades identificadas en 44 de los 59 procesos incoados por la pragmática de 1572, pudiéndose contemplar cómo, al margen de la visible falta de concreción de los testimonios, un porcentaje relevante –un 68% de los casos– engloba a aquellos esclavos que aseguraron haber sido capturados a una edad comprendida entre los 8 y los 6 años. Ese dato tan destacado convierte en excepcionales las veces en las que aparecen las edades situadas en los extremos de este rango, como los 11 meses con los que el esclavo morisco Juan de Madrid aseguró, en octubre de 1593, ser capturado junto a su madre cuando «*ella le daba los pechos*»¹⁴⁰⁹, o

¹⁴⁰⁸ ARChG, RS, caja 6304 (enero de 1580), caja 6305 (enero de 1580), caja 6306 (febrero de 1580), caja 6307 (febrero de 1580), caja 6308 (marzo de 1580), caja 6309 (marzo de 1580), caja 6310 (abril de 1580), caja 6311 (mayo de 1580), caja 6424 (febrero de 1585), caja 6426 (abril de 1585), caja 6427 (abril de 1585), caja 6430 (junio de 1585), caja 6434 (agosto de 1585), caja 6435 (septiembre de 1585), caja 6439 (diciembre de 1585), caja 6440 (diciembre de 1585), caja 6441 (enero de 1586), caja 6494 (enero de 1588), caja 6495 (febrero de 1588), caja 6497 (marzo de 1588), caja 6498 (marzo de 1588), caja 6499 (abril de 1588), caja 6501 (abril de 1588), caja 6542 (enero de 1590), caja 6587 (abril de 1592), caja 6624 (octubre de 1593), caja 6625 (octubre de 1593), caja 6628 (diciembre de 1593), caja 6719 (septiembre de 1597), caja 6768 (noviembre de 1599), caja 6781 (junio de 1600), caja 6938 (junio de 1608), caja 7001 (febrero de 1612); RA, caja 4453, pieza 40 (1594). Elaboración propia.

¹⁴⁰⁹ ARChG, RS, caja 6625 (octubre de 1593), s.f.

los 10 años que, en 1583, afirmaba haber tenido el esclavo morisco Andrés cuando fue cautivado en la zona del río Almanzora en 1570¹⁴¹⁰. Una edad problemática en lo tocante a la resolución judicial del caso en la medida en que se hallaba al límite con los 10 años y medio que establecía la Pragmática para los varones. Además, la edad media de las edades indicadas por las esclavas, en 32 de los 44 casos, es de 6'5 años, ligeramente inferior a la de los esclavos varones con una media de 7 años en los 12 restantes.

Por otro lado, gracias a esta información, podemos clasificar la edad aproximada que tenían estos esclavos al momento de iniciar el pleito contra sus amos. Dado que en buena parte de los testimonios no se indica el año en que fueron capturados, se ha seleccionado el año 1569 como referencia. En los casos recabados, un 25% se sitúa en una franja de edad entre los 10 y los 15 años, un 15'9% entre los 15 y los 20 años, un 40'9% entre 20 y 25 y, finalmente, en un 18'8% de los casos el esclavo litigó teniendo una edad superior a los 25 años.

¹⁴¹⁰ ARChG, RS, caja 6427 (abril de 1585).

Tabla 21. Edades declaradas por los esclavos moriscos en los pleitos de libertad (1570-1610)¹⁴¹¹

Edades declaradas	Número de esclavos
10 años	1
9 o 10 años	1
9 años y medio	1
Menor de 9 años y medio	1
9 años	2
8 años	6
8 años o menos	1
Menos de 8 años de edad	4
7 u 8 años	5
7 años	3
Menor de 7 años	4
6 años	7
Menor de 6 años	2
5 años	2
4 años	1
3 años	1
2 años	1
11 meses	1

Vistas las estadísticas posibles a raíz de los datos contenidos en la muestra seleccionada, es necesario analizar con detalle las alegaciones presentadas por los

¹⁴¹¹ ARChG: RS, caja 6440 (diciembre de 1585), caja 6494 (enero de 1588), caja 6542 (enero de 1590), caja 6719 (septiembre de 1597), caja 6938 (junio de 1608), caja 6424 (febrero de 1585), caja 6426 (abril de 1585), caja 6427 (abril de 1585), caja 6304 (enero de 1580), caja 6306 (febrero de 1580), caja 6307 (febrero de 1580), caja 6308 (marzo de 1580), caja 6311 (mayo de 1580), caja 6430 (junio de 1585), caja 6434 (agosto de 1585), caja 6435 (septiembre de 1585), caja 6439 (diciembre de 1585), caja 6497 (marzo de 1588), caja 6498 (marzo de 1588), caja 6499 (abril de 1588), caja 6501 (abril de 1588), caja 6624 (octubre de 1593), caja 6625 (octubre de 1593), caja 6628 (diciembre de 1593), caja 6441 (enero de 1586), caja 7001 (febrero de 1612); RA, caja 4453, pieza 40 (1594); PC, caja 3019, pieza 10 (1595-1597), caja 12001, pieza 01 (1587-1589). Elaboración propia.

esclavos moriscos y las respuestas de los propietarios en un contexto marcado por la contestación, la insumisión legal de este grupo, como réplica a la feroz represión que sufrió durante la guerra, así como a la crueldad y los abusos en que a menudo se vieron inmersos en el cautiverio a lo largo de los años posteriores.

En Cazorla, el 6 de julio de 1583, María de Narváez, madre de Luis de Almaín, esclavo morisco perteneciente a Alonso de Cortés, vecino del lugar, denunció al amo de su hijo señalando que este había sido cautivado en los últimos días del asedio que impuso don Juan de Austria a Galera, no sabría precisar si el 6 o el 7 de febrero de 1570, teniendo nueve años y medio de edad. Los cambios físicos son utilizados para justificarse de cara a los testigos, indicando que cuando vivió en Villacarrillo, poco después, fue evidente a ojos de los vecinos que lo habían visto cómo se había mudado los dientes *«que era acto de naturaleza que ordinariamente sucede en los de menos edad de nueve años y medio»*¹⁴¹². Lo curioso de este proceso es que es el único que hallamos de esta clase donde se presenta una partida de bautismo como prueba. De esta manera, por parte del esclavo se muestra una procedente del libro de bautismo de la iglesia de Galera, refrendada por Pedro de Medina, escribano público de Baza, donde queda patente cómo fue bautizado el 15 de julio de 1560. Por tanto, al momento de la captura, debía estar a punto de cumplir los diez años de edad.

En relación con el registro que por imperativo legal se llevó a cabo a partir de 1572 en todos los núcleos de población donde hubiese moriscos desplazados del reino de Granada, encontramos algunas alusiones en esta clase de litigios, aunque no todas las que, a priori, cabría esperar. A nuestro modo de ver, sorprende la escasez de referencias al registro por parte de los esclavos pleiteantes, puesto que la prolongación de su cautiverio más allá de la época en que este trámite se dispuso de forma obligatoria evidenciaba una mala praxis de los amos, ora eludiendo la comparecencia del esclavo, ora falseándola comunicando una edad mayor de la que verdaderamente tenía en su momento; y, por tanto, no se entiende su omisión en un proceso cuando constituía una

¹⁴¹² ARChG, RS, caja 6440 (diciembre de 1585), s.f. Para tratar de dejar libre de mácula cualquier aspecto concerniente a la edad que defendía tener, el esclavo señaló que, debido a los continuos malos tratamientos que le infligía su amo como represalia por haberle demandado, le ocupaba en *«cosas de mucho trabajo»* por lo que *«parece el dicho Luis de Almaín de más edad de la que verdaderamente tiene»*, ARChG, RP, caja 9177, pieza 18 (1584), s.f. Por otra parte, la alusión a la pérdida de los dientes de leche como paradigma de los cambios físicos acaecidos durante la infancia se observa también en los argumentos que presentó otra esclava, en este caso la morisca Gracia Buinez, quien en septiembre de 1583, en Baza, destacó que la habían capturado con ocho años, edad en la que empezaba a *«mudar los dientes»*, ARChG, RS, caja 6440 (diciembre de 1585).

oportunidad magnífica para reforzar los argumentos en contra del propietario en un periodo donde esa disposición era ampliamente conocida por todos, moriscos, procuradores y, por supuesto, los propios dueños. Los que sí lo hicieron no dudaron en destacar su relevancia. De esta manera, el 4 de julio de 1584, ante la justicia de Córdoba, la esclava morisca Agustina Caro acusó a su ama doña María de Carvajal, de no haber querido acudir nunca a registrarla, pese a que tal acto suponía un desacato a las provisiones reales emitidas, «*porque no viesen la hedad que su parte tenía y de cómo la tenía*»¹⁴¹³. En el caso de la esclava morisca María de Andarax, el empleo del registro como argumento legal se revestía de tintes más graves al destacar ella se había registrado en Loja en 1573 quedándose «en depósito», y no como esclava, en casa de Bartolomé Ruiz, su actual amo contra el que litigaba por su libertad en 1578, señalando, igualmente, que en aquel momento tenía menos edad que la dispuesta por la Pragmática para las mujeres al tener, cuando comenzó la guerra, menos de seis años «*por ser entonces incapaz de culpa ni delito*»¹⁴¹⁴. Propietarios, como Diego del Pozo, vecino de Alcalá la Real, sostuvieron haberlos registrado «*al tiempo que se había dado la declaratoria de la de los esclavos pequeños*»¹⁴¹⁵, insistiendo en que se había examinado a su esclavo Bernabé confirmando su condición esclava.

Por otra parte, las familias de los moriscos se afanaban duramente para luchar, valiéndose de los resortes que la justicia les confería, en pro de la libertad de sus parientes esclavizados. La confirmación de la apariencia física del esclavo que solicita su libertad mediante esta alegación hace imprescindible la comparecencia de testigos, los cuales, como tendremos oportunidad de ver a continuación, serán de vital importancia para dirimir la causa a su favor. En casos como el que mantuvo, en 1573, la morisca Luisa Alzautí por la libertad de su hija Mencía, contra su amo Antón Ruiz de Aranda, vecino de Valdepeñas, fue la propia justicia la que escogió los testigos que, por medio de una *vista de ojos*, pudieran verificar la edad que decía tener al asegurar que fue capturada con 7 años durante la rebelión. Un trámite que se efectuó previa solicitud de la madre, quien pidió al juez «*nombrar dos o tres personas que fuesen buenos cristianos que con juramento juzgasen y declarasen a la dicha Mencía si les parecía que era de edad de doce años*»¹⁴¹⁶ Para ello, se proveyó un auto con el fin de que seis

¹⁴¹³ ARChG, RS, caja 6434 (agosto de 1585), s.f.

¹⁴¹⁴ ARChG, RS, caja 6501 (abril de 1588), s.f.

¹⁴¹⁵ ARChG, RS, caja 6311 (mayo de 1580), s.f.

¹⁴¹⁶ ARChG, RS, caja 6304 (enero de 1580), s.f.

personas para que hicieran para que cumplieran con tal cometido. Más adelante, ante una sentencia adversa por parte de la justicia local, la madre apeló a la Chancillería pidiendo permiso para que se llevara a su hija a Granada con el objeto de que otras personas pudiesen dar fe de su edad real observando su aspecto físico¹⁴¹⁷.

Las alegaciones de los esclavos moriscos o de sus familiares suelen ser, por lo general, reiterativas y a menudo escasas de detalles que permitan profundizar en sus circunstancias. En ocasiones, sólo se limitan a exponer la edad en que fue capturado el esclavo en cuestión, lógicamente inferior a lo estipulado en la Pragmática, exigiendo su liberación acompañándola de una compensación económica por el tiempo de servicio transcurrido. Como es natural, resultan más interesantes para un análisis de esta problemática aquellos pleitos cuya resolución fue más enconada por los esclavos y también por los propietarios. A este respecto, tanto o más sugestivas son las contestaciones de los amos a las demandas de libertad de sus esclavos moriscos. Sorprendidos ante una resistencia legal de la persona a quien creían completamente sometida, los dueños trataron de hacer valer su testimonio por medio de un argumentario, a veces manido, otras, en cambio, insólito.

En primer lugar, una de las estrategias que se han detectado con mayor frecuencia ha sido la de tratar de justificar la licitud de la captura del esclavo en virtud de la apariencia física que tenía por aquel entonces; para ello, se tendía también a defenderlo comparándolo con el aspecto que tenía en el momento de litigar, con el fin de que su testimonio fuera más solvente. Para ello, se apoyaban en cambios físicos que normalmente tenían lugar a más edad que la dispuesta en la ley. De esta manera, el veinticuatro de Granada Pedro Hernández de Carvajal alegó, en 1599, que su esclava Isabel de Ribera fue capturada con más edad de 13 años porque por entonces «*ya tenía su mes*»¹⁴¹⁸, refiriéndose a la menstruación, quedándose embarazada poco después cuando fue llevada a Guadahortuna. Junto con la regla, los amos solían referirse también a los pechos de la esclava para demostrar que fue capturada a una edad superior a la que ella indicaba en su demanda. Por ejemplo, en 1584, un dueño afirmó ante el tribunal de la Chancillería que su esclava Gracia Buinez «*tenía las tetas criadas y grandes y le venía su costumbre de la regla de cada mes las cuales señales y como*

¹⁴¹⁷ En este trámite, la madre fue autorizada a trasladar a su hija a Granada habiendo depositado tres ducados en concepto de fianza hasta el regreso de su hija, *Ibid.*

¹⁴¹⁸ ARChG, RS, caja 6938 (junio de 1608), s.f.

naturales y que no podían faltar que no venían sino a las mujeres mayores de doce años»¹⁴¹⁹. Alonso de Carvajal, vecino de Baeza, indicó en el proceso que tuvo con su esclava Cecilia Mendoza en 1586, que cuando fue capturada «tenía los pechos crecidos y le bajaba su regla»¹⁴²⁰.

Las tareas desempeñadas por los esclavos también constituyeron una razón a la que agarrarse como defensa. En 1583, Alonso Cortés, el propietario de Luis de Almaín, replicó la afirmación que su esclavo había formulado sobre su edad en el proceso indicando que tras llevarlo consigo a Villacarrillo en 1570 teniendo una edad mayor de 14 años, «había comenzado a trabajar con un par de bueyes y los regía y gobernaba muy bien como hombre de edad y fuerzas, lo cual no pudiera hacer si fuera de nueve o diez años»¹⁴²¹. Hombre de edad y fuerzas, mujer de edad y fuerzas. A este respecto, las mujeres no estaban exentas de estos calificativos, como los que le dedicaba doña María Caballero a María Gómez, su esclava, destacando que «por su cuerpo, gesto e facciones e fuerças que tenía para servir e trabajar como mujer hecha e derecha»¹⁴²².

Un ejemplo de declaración detallada como antes hicimos referencia lo encontramos en la respuesta que el 28 de agosto de 1582 hizo el doctor Torres a la demanda de su esclava Aldonza; algo motivado sobremanera al coincidir aquí el hecho de que el propietario fuese a la vez procurador en la misma institución donde se dirimía el proceso. Así, afirmó que cuando la compró en 1570 con 15 o 16 años:

Tenía el hato largo que de presente calsa y bestía e desde luego que [desde que] avía entrado en poder de su parte servía de las cosas que las mujeres hechas y de fuerças y demás de veynte años hacían, labando e amaçando e fregando y avía llevado y cosido y como hechas e de fuerças e de la edad dicha, y aún de más años, ayudando a coser y bordar unos reposteros de su parte que llevaba mucho paño, unos sobre otro y en medio mucho engrudo y otras cosas que para poderlo pasar por el aguxa y saberlo hacer era menester edad e fuerça de muxer entera¹⁴²³.

Aparte de la detallada descripción de las labores domésticas que la esclava llevaba a cabo en el hogar de su amo, aplicable, asimismo, a otros cientos de esclavas que debieron ejercer estas mismas funciones en otras tantas familias, cabe señalar cómo el

¹⁴¹⁹ ARChG, RS, caja 6440 (diciembre de 1585), s.f. Referencias similares las hallamos en las alegaciones de propietarios como el doctor Torres, ARChG, RS, caja 6424 (febrero de 1585); Pedro de Barrionuevo, ARChG, RS, caja 6430 (junio de 1585) y doña María de Aguiñiga, ARChG, RS, caja 7001 (febrero de 1612).

¹⁴²⁰ ARChG, RS, caja 6501 (abril de 1588), s.f.

¹⁴²¹ ARChG, RS, caja 6440 (diciembre de 1585), s.f.

¹⁴²² ARChG, RP, caja 9280, pieza 77 (1595), s.f.

¹⁴²³ ARChG RS, caja 6424 (febrero de 1585), s.f.

propietario, movido por el interés de defender la edad que decía tener, relaciona la correcta realización de tales tareas con la madurez y el temple que según su parecer se correspondía con una edad adulta. Asociaciones de este tipo se hallan a menudo en los pleitos de libertad de moriscos¹⁴²⁴. De esta forma, Alonso Díaz, alcalde ordinario de Priego de Córdoba, señalaba en 1575 que su esclavo Miguel fue capturado con más de 12 años de edad y así lo parecía por su aspecto *«porque era de buen cuerpo y para mucho trabajo y que si no tuviera tanta edad no pudiera trabajar ni haçer lo que haçía»*¹⁴²⁵. Por su parte, Pedro de Barrionuevo, vecino de Granada, indicaba en 1583 que su esclava Francisca había sido esclavizada con más de 12 años de edad y que durante su servicio *«amasaba y hacía lejía y todas las demás haciendas que una mujer grande podía hacer lo cual no hubiera podido hacer si hubiera sido de la edad que pretendía»*¹⁴²⁶. Algunos amos como Pedro Bravo de Toledo, mercader de Écija, justificaban la edad del esclavo en base, no a los trabajos que había realizado bajo su dominio, sino a los que supuestamente realizaba antes de la guerra. Así, en 1580, dijo de su esclavo Lorenzo que *«antes del levantamiento estando en poder de sus padres trabajaba como hombre y cargaba y descargaba una carga»*¹⁴²⁷.

En los pleitos cronológicamente más tardíos podemos encontrar el empleo de un argumento por parte de los dueños que puede resultar tan lógico como cínico y que gira en torno a esta pregunta: ¿Por qué el esclavo no había recurrido a la justicia con anterioridad? Es decir, si era consciente de la ilegalidad de su captura, ¿Por qué no lo manifestó a quien incumbiera en 15 o 20 años de servidumbre? Este razonamiento fue el que empleó doña María de Aguiñiga cuando se enfrentó a su esclava Isabel de Sanabria en un litigio por la libertad de esta en 1607:

¹⁴²⁴ Si la realización de tareas acordes con una edad adulta por parte del esclavo era usado como argumento válido por los amos, también lo podía ser su incipiente actividad sexual. Así se puede ver en el proceso que mantuvo doña María Caballero, vecina de Ronda, contra su esclava morisca María Gómez a finales del quinientos. A la pregunta que la propietaria hizo a los testigos que convocó instándoles a que reconocieran que la esclava se ocupaba de tareas propias a una edad superior a la que señalaba, el testigo Juan Pérez Montesinos, además de confirmarlo, destacó *«cómo la dicha María Gómez, morisca, como muger tenía y tratava amores con otros moços de su hedad y este testigo la hallava muchas vezes en el portal de las casas del dicho su amo con algunos moços de su hedad hablando y retoçando como muger y no como muchacha»*, ARChG, RP, caja 9280, pieza 77 (1595), s.f. Y si el amor era apropiado como argumento, también lo era la actividad delictiva. De esta forma, en 1583, amén de la conocida relación con trabajos afanosos, Alonso Cortés, vecino de Villacarrillo, no dudó en sacar a relucir en el proceso contra su esclavo Luis de Almaín los problemas que este había tenido con las autoridades de la villa once y nueve años atrás, resistiéndose violentamente a ella en al menos dos ocasiones y siendo preso, ARChG, RS, caja 6440 (diciembre de 1585), s.f.

¹⁴²⁵ ARChG, RS, caja 6311 (mayo de 1580), s.f.

¹⁴²⁶ ARChG, RS, caja 6430 (junio de 1585), s.f.

¹⁴²⁷ ARChG, RS, caja 6424 (febrero de 1585), s.f.

Y después que la susodicha avía sido cautiva avía sido vendida muchas veces a diferentes personas por esclava sujeta a servidumbre sin que la susodicha lo uviese reclamado o contradicho y si fuese libre por el derecho y título que pretendía no hera cosa verosímil que avía de hallar en más de treinta y ocho años ha que avía sucedido la dicha rebelión sin intentar la dicha demanda¹⁴²⁸.

Una tesis válida cuya sucinta lectura nos resultaría convincente si no conociéramos los sinsabores de la vida del esclavo. Frente a la posibilidad permanente de poder liberarse por medio de un litigio que ofrecía la justicia –si el derecho convenía– a los esclavos, la realidad, sin embargo, se antojaba bien distinta. Una vez más, cabe resaltar los obstáculos de todo tipo que retrasaban, o en algunos casos impedían por completo, comenzar los trámites legales para impugnar su condición. Desde el propio desconocimiento de que tal vía existiese o, en caso de ser consciente de ello, de cómo y con qué medios llevarlo a cabo, pasando por el control en que se veían sometidos los esclavos en algunos hogares, limitados por los dueños ante toda maniobra que pudiese parecer evasiva o la situación de vulnerabilidad personal motivada por una corta edad o una fuerte dependencia con respecto al amo por el cuidado de sus hijos y el temor de posibles represalias en caso de perder el pleito.

Otros propietarios optaban por revelar en el proceso que sus esclavos habían tratado de liberarse con anterioridad intentando concertar con ellos un rescate sin éxito. Propietarios como Dorotea Ferrer, vecina de Murcia, quien en un proceso contra su esclava Lucía en 1577 sostuvo haber sido importunada muchas veces por los padres de ella para que les aceptase un pago de 120 ducados por su rescate¹⁴²⁹. En el pleito que tuvo Juan Martínez de forma conjunta con sus hermanos, menores de edad y vecinos de Jaén, contra su esclava María en 1578, alegaron ante el tribunal que su demanda «*había sido por malicia procurada por hacerse libre de cautiva visto que aviendo tratado de su rescate sus partes no avían querido rescatar*»¹⁴³⁰. Por su parte, el doctor Torres afirmó haber declinado los 120 ducados que le ofreció su esclava Aldonza de Lucena por su libertad antes de decidir litigar con él invocando la pragmática de 1572¹⁴³¹. En suma, había un interés por parte de algunos propietarios en evidenciar la contradicción que suponía el hecho de que un esclavo pidiera un rescate, que no era otra cosa que un reconocimiento fáctico de su propia condición, cuando consideraba su cautiverio como

¹⁴²⁸ ARChG, RS, caja 7001 (febrero de 1612), s.f.

¹⁴²⁹ ARChG, RS, caja 6311 (mayo de 1580). Una transcripción del pleito en el apéndice documental, 5.

¹⁴³⁰ ARChG, RS, caja 6441 (enero de 1586), s.f.

¹⁴³¹ ARChG, RS, caja 6424 (febrero de 1585).

ilícito en un proceso legal posterior. Es aquí donde el planteamiento de la defensa del amo vuelve a poner sobre la mesa del tribunal cuestiones elementales como las que vimos en el párrafo anterior, es decir, si el esclavo o su familia consideraban su servidumbre como ilegal ¿Por qué la aceptaban pretendiendo pagar por ella? De nuevo, la aparente ignorancia del amo ante una realidad del esclavo sobradamente conocida se manifiesta en todo su esplendor. Resulta verosímil que al igual que muchos esclavos se lo pensarán dos veces antes de iniciar un pleito contra su amo y prefirieran recurrir a un rescate, la vía de liberación más extendida en esta época, en vez de enfrentarse a los riesgos que entrañaba un proceso judicial, en ocasiones un tortuoso camino de espinas. Si bien ya se ha tenido oportunidad de analizar en el capítulo correspondiente que para el esclavo no era nada fácil recabar el dinero necesario para cumplir con el pago, los cautivos moriscos, en cambio, contaban, en muchos casos, con un apoyo destacable de sus parientes más cercanos en el marco de las estrategias de supervivencia empleadas por las distintas comunidades moriscas expulsadas del reino de Granada a finales del siglo XVI.

Los dueños trataban de minar cada uno de los datos proporcionados por los esclavos a fin de restarles toda credibilidad de cara al tribunal. En 1589, Francisco Gómez de Miraval, vecino de Jerez de la Frontera, afirmó que la declaración que había realizado Domingo Pascual, su esclavo morisco, era falsa. Además de que mentía en la edad, indicaba que él no procedía de Motril, localidad que no se rebeló, como aseguraba el propio esclavo, y que al actuar este como testigo en un pleito iniciado por Inés García, otra esclava morisca del dueño, había dicho que era de una población distinta¹⁴³². A la partida de bautismo presentada como prueba por su esclavo Luis de Almaín para demostrar la edad que decía tener, la reacción de Alonso Cortés, su propietario, fue sembrar la sospecha al indicar que «*podría ser que con cautela mudase el nombre y se llamase Luis para haçer de menor de edad siendo de mayor*»¹⁴³³. En 1584, doña María de Carvajal apeló a la Chancillería la sentencia favorable a la libertad de su esclava Agustina Caro que había emitido la justicia de Córdoba, acusándola de haber presentado

¹⁴³² ARChG, RS, caja 6542 (enero de 1590).

¹⁴³³ ARChG, RS, caja 6440 (diciembre de 1585), s.f.

un relato de otra persona, en lugar del propio, a fin de conseguir un argumento más convincente de cara a ganar el proceso¹⁴³⁴.

4.1.4. El papel de los testigos

De la muestra de 73 pleitos de libertad incoados por esclavos moriscos, sólo hay constancia de los testigos que llamaron a declarar –su número, identidad, así como su testimonio– en 4 de ellos. Empecemos, en primer lugar, por el caso del esclavo morisco Luis de Almaín en 1584. Originario de Galera, no cabe duda que el hecho de vivir en Villacarrillo, no muy lejos de allí, le serviría para localizar personas que lo conocieran –tanto a él como a su familia– y pudieran, así, proporcionar información veraz que ratificara su versión. En su probanza comparecieron 30 testigos, el máximo permitido por la Chancillería. De esos 30, 12 eran vecinos de Villacarrillo y el resto de localidades próximas como Iznatoraf, con 8, Baeza, con 4, Úbeda, con 3 e Iznatoraf, con 1. De los 30 testigos, además, 13 eran moriscos y 1, el caso de Catalina Ramos, vecina de Cazorla, viuda de un morisco. Salvo uno, María Gómez, ninguno de los 12 testigos moriscos restantes residía en la localidad del demandante, siendo 4 de ellos –todas mujeres– esclavas. En cuanto a los demás, aparecen profesiones variopintas como alguaciles, familiares del Santo Oficio, ganaderos, trabajadores no especializados y labradores¹⁴³⁵.

Aun presentando un menor número de testigos que en la probanza anterior, se observan ciertas similitudes a tenor de la descripción de las 8 personas convocadas por la esclava morisca María de la Cruz en la probanza que su procurador hizo a lo largo del verano de 1587 en el marco del pleito de libertad que mantuvo contra su amo Gabriel Sánchez, vecino de Jerez de la Frontera. De los 8 testigos presentados, todos vecinos de Jerez de la Frontera, 7 eran moriscos y 2 de ellos, esclavos. La aportación de sus declaraciones resultaba de vital importancia para ratificar la edad que la esclava afirmaba haber tenido en el momento de su cautiverio, naturalmente, inferior a lo estipulado en la Pragmática de 1572. Eso explica que todos indicaran proceder de la

¹⁴³⁴ ARChG, RS, caja 6434 (agosto de 1585). Sobre la falsificación de la identidad como estrategia empleada por los moriscos en un contexto que se corresponde con estos años, caracterizado por los intentos por parte de numerosas familias moriscas por adquirir la condición de cristiano viejo y mejorar así su estatus social, *vid.* el ejemplo de dos familias granadinas, los Oleylas y los Aguilar, en M. FERNÁNDEZ CHAVES & R. M. PÉREZ GARCÍA: «La familia morisca de los Oleylas. Identidad y supervivencia entre Granada y Sevilla», *Archivo Hispalense: revista histórica, literaria y artística*, n.º. 303-305, 2017, pp. 45-72.

¹⁴³⁵ ARChG, RP, caja 9177, pieza 18 (1584).

zona del río Almanzora, como Purchena, localidad de la demandante, y otros pueblos como Serón y Tíjola, exceptuando el caso del morisco Alonso Martín, originario de la cercana Hoya de Baza¹⁴³⁶.

En cambio, en los dos litigios restantes no se aprecia ese protagonismo tan acentuado de los moriscos entre los testigos. De los 4 que aparecen respondiendo a la probanza que la esclava morisca Francisca de Achiquen hizo en Medina Sidonia en septiembre de 1594, sólo uno, Juan Romero, era morisco¹⁴³⁷. En el caso de la esclava morisca María de la Cruz, vecina de Jerez de la Frontera, ninguno de los 9 testigos que declararon en la probanza que presentó en el pleito contra su amo Cristóbal Gaitán de Quirós, era morisco. A ello contribuía el hecho de que la causa se incoara en 1612, después de la expulsión de los moriscos de la península, así como que el motivo por el que solicitaba la libertad no estuviera relacionado con la Pragmática, sino con un incumplimiento de una cláusula testamentaria, lo que no hacía necesario la comparecencia de moriscos, esclavos en este caso, que la hubieran conocido de niña¹⁴³⁸.

No se han detectado en la documentación probanzas suficientes que permitan establecer un número aproximado de los testigos que los esclavos moriscos podían convocar en sus pleitos. Si nos remontamos a los datos que tenemos de la muestra con todos los pleitos de libertad, hay una media de 7 testigos presentados por los esclavos. Pero si algo queda claro es que, en los procesos de la época, el objetivo de cada una de las partes enfrentadas en los litigios era afianzar lo sostenido con el máximo número de testigos permisible; testimonios que, generalmente, hablaban en su favor. De ahí que se encuentren menciones como la de la morisca Luisa de Alçautí, quien en la demanda de libertad que puso a Antón Ruiz de Aranda, amo de su hija Mencía, aseguró que probaría que su hija era libre «*con mucho número de testigos*»¹⁴³⁹.

Para conocer la relación de los testigos con los esclavos que los convocan tomemos el ejemplo del mencionado caso de la esclava morisca María de la Cruz en su pleito desarrollado a finales de la década de los ochenta del siglo XVI. Como premisa de cara

¹⁴³⁶ ARChG, PC, caja 12001, pieza 1 (1587-1589), s.f.

¹⁴³⁷ Llama la atención la explicación que, sin que aparentemente nadie le inquiriera sobre ello, hizo este testigo, señalando no haber sido cautivado porque se halló fuera del reino de Granada durante la rebelión, lo que da una idea clara, otra más, del vasto fenómeno que fue la esclavización de los moriscos durante el conflicto, ARChG, PC, caja 3019, pieza 10 (1595-1597).

¹⁴³⁸ De los testigos presentados, todos vecinos de Jerez de la Frontera, la mayoría indicaba profesar un oficio manual como el de carpintero de lo blanco, labrador o tonelero, ARChG, RP, caja 9492, pieza 38 (1612).

¹⁴³⁹ ARChG, RS, caja 6304 (enero de 1580), s.f.

a probar con su declaración la edad que decía tener la esclava al momento de su captura, los testigos afirmaban haberla conocido en esa época. Incluso el único que indicó ser cristiano viejo, como la tabernera Francisca de la Puerta, sostuvo que había vivido con anterioridad en Purchena; localidad donde se hallaba cuando acaecieron los primeros tiempos convulsos que siguieron al estallido de la rebelión:

Y al tiempo del dicho levantamiento teniendo esta testigo [y] los demás cristianos viejos que vivían en la dicha çibdad notisia que los dichos moriscos se levantaban, huyeron de la çibdad y se fueron a la villa de Oria, tierra del marqués de los Véles y donde a pocos días vino el exército cristiano sobre la dicha çibdad y allí cautivaron los moriscos que pudieron aber (...). Y después de aber venido el dicho exército sobre la dicha çibdad y cautivaron los moriscos esta testigo volvió a ella y halló que abían cautivado y llevado a la dicha María de la Cruz con otra hermana suya y su madre la lloraba por cautiva¹⁴⁴⁰.

Otros testigos, como el morisco Lorenzo Martín, trataban de exhibir la relación que mantenían con los padres de la esclava, auténticos protagonistas de su más temprana infancia: *«y este testigo la conoció en casa de sus padres desde que la criaban y este testigo se la vio traer a la dicha su madre criándole a los pechos porque eran vecinos»*¹⁴⁴¹.

Por otra parte, en los litigios que conforman la muestra se encuentran numerosas alusiones, o más bien, acusaciones en toda regla, acerca del hecho de que muchos esclavos llamaran a otros moriscos para que declararan falsamente a su favor. Una inculpación que respondía a la realidad del momento, donde los naturales del reino de

¹⁴⁴⁰ ARChG, PC, caja 12001, pieza 1 (1587-1589), s.f. Al inicio de la Guerra de las Alpujarras, Purchena destacaba por varias peculiaridades. Era la única población con título de ciudad y realengo de su entorno y de las pocas en las que coexistían familias moriscas con cristianos viejos siendo superior las primeras, con 233, que los segundos, con 47 familias, en 1560, B. VINCENT: *El río morisco...*, p.183. Una vez más, encontramos en la documentación judicial otro testimonio que coincide con las crónicas de la época. Según Mármol, a los pocos meses de la rebelión llegó a la localidad un cristiano procedente de la Alpujarra, donde había estado cautivado, avisando a los demás del ataque inminente que Aben Humeya preparaba sobre el lugar: *«Los cuales, viendo que en la fortaleza no había alcaide ni gente de guerra, aunque de sitio muy fuerte, no osaron meterse dentro y dejándola desamparada se fueron huyendo a Oria, y a Vera, y a otras partes»*, L. DEL MÁRMOL CARVAJAL: *Historia del rebelión*, p. 297. Según la declaración que la morisca María Hernández hizo en el proceso, la esclava fue cautiva *«quando el señor don Juan de Austria vino sobre Galera andados algunos días después del dicho levantamiento»*, ARChG, PC, caja 12001, pieza 1 (1587-1589), s.f. Efectivamente, en marzo de 1570, una vez conquistada Galera tras su dramático asedio y otras localidades como Tíjola, don Juan de Austria tomó Purchena hallando en ella más de doscientas personas de las que no pudieron huir a tiempo. Como indica Javier Castillo, las súplicas de los moriscos indicando que habían sido obligados a rebelarse fue en vano ya que fueron todos esclavizados, orden que confirmó el propio Felipe II, L. DEL MÁRMOL CARVAJAL: *Historia del rebelión*, p. 628. Mármol, con la naturalidad con la que nos tiene acostumbrados, lo relata así: *«[Don Juan de Austria] mandó repartir las moras y todos los bienes muebles que había dentro de la fortaleza entre los capitanes y gentilhombres que andaban cerca de su persona»*, *Ibid.*

¹⁴⁴¹ ARChG, PC, caja 12001, pieza 1 (1587-1589), s.f.

Granada trataban de subsistir expulsados de la tierra de sus antepasados asistiéndose los unos a los otros. Todo ello, en el marco del halo de sospecha ante cualquiera de sus movimientos e intenciones existente tras la guerra. En el periodo comprendido entre el final del conflicto y su expulsión definitiva de España a partir de 1609, la alteridad del morisco llegó a su cénit en amplios sectores de la sociedad, lo que atañía también a sus actuaciones judiciales. Las diferencias culturales entre moriscos y cristianos viejos evidenciadas desde siglos atrás, la rebelión contra el rey y el establecimiento posterior de comunidades granadinas en lugares extraños para ellas, con una coexistencia forzada, supuso el caldo de cultivo ideal para tildar de fraudulenta una práctica intrínseca a la mayoría de los procesados ante cualquier tribunal civil, consistente en ser auxiliados por sus familiares y allegados de diversas formas, a saber, aconsejando qué estrategia emplear, localizando un abogado, denunciar a la justicia en su nombre y, también, compareciendo en calidad de testigo. Naturalmente, los moriscos pudieron recurrir a la compra de testimonios o a sus propias redes clientelares habidas en el seno de su comunidad para ganar los procesos; un delito extendido como una mancha de aceite en el mar de la justicia castellana. Si bien, lo que se aprecia en la documentación de este tipo de pleitos es que esas mismas acusaciones esgrimidas por muchos de los propietarios de los moriscos cautivados respondían a un interés en ganar la causa empleando un argumento manido a la hora de pleitear con esclavos que compartieran con otros una procedencia y cultura definida, como veremos más adelante con los esclavos de origen indio.

Que muchos de los procesos de libertad encabezados por moriscos se incoaran denunciando una captura ilegal conforme al carácter retroactivo de la pragmática de 1572 hizo necesario el testimonio de personas que dieran fe de haber conocido al esclavo antes del cautiverio para confirmar su edad. A este respecto, resulta lógico que muchos testigos fueran moriscos, mucho más presentes en la cotidianidad pretérita de los esclavos en aquellas pequeñas localidades del reino de Granada que los castellanos. Localizarlos, tras el desastre humano que fue el conflicto en términos de muerte, saqueos, esclavitud y dispersión, fue una hazaña tan imperiosa como perjudicial, dado que los amos no tuvieron remilgos en aprovecharse de ello para sembrar la desconfianza sobre el relato expresado por el esclavo.

Así, en 1595, en la causa judicial que enfrentó a doña María Caballero y sus hijos, vecinos de Ronda, contra su esclava morisca María Gómez, la primera no dudó en

indicar, como último recurso entre todos los que empleó para su defensa, que lo declarado por los testigos presentados por la parte contraria era falso. Para ello, afirmó que eran todos moriscos y que, por tal motivo, «*se emprestan los dichos unos a otros en los pleitos de libertades e así depone aficionadamente*»¹⁴⁴². En 1579, frente al tribunal de la Chancillería, doña Dorotea Ferrer, vecina de la ciudad de Murcia, insistió, como último recurso para apelar la sentencia de vista favorable a la libertad de su esclava Lucía, que los testigos de esta eran «*singulares y parientes de las partes contrarias y los más dellos moriscos de los revelados*»¹⁴⁴³. Lo mismo decía Benito de Alarcón, vecino de la ciudad de Murcia, de los testigos de su esclavo en 1583¹⁴⁴⁴ o, por último y para no extendernos en demasía, la defensa que hicieron en 1585 los hermanos Martínez, vecinos de Jaén y herederos menores de edad propietarios de la esclava Ángela de Acuña, al destacar que «*los testigos que otra abían querido decir abían sido partes formadas y tales personas cuyos dichos no se abía de dar fe ni crédito porque tenían de costumbre prestarse los dichos y ayudarse los unos a los otros*»¹⁴⁴⁵.

Amén del rosario de esta clase de acusaciones que a menudo se localizan en las respuestas con las que los amos pretendían hacer valer sus argumentos frente a los expresados por sus esclavos, encontramos un solo pleito movido expresamente por un propietario para denunciar esta práctica. En Jerez de la Frontera, en 1595, Pedro Gaitán de Torres litigó contra el morisco Baltasar Fernández acusándole de ser «solicitador de pleitos de libertades de moriscos», tanto en la ciudad como en otros lugares próximos a ella:

Induziendo y persuadiendo a moriscos cautivos que comiencen pleitos de libertad aunque no tengan justicia y ofrendiendo los testigos y por suplicación muchos moriscos yntentaron pleito sobre su libertad y el dicho Baltazar Fernánides los solicitó y buscó y presentó testigos viles y baxos y sobornados y por ello los litigantes moriscos le han dado muchos dineros de que se mantiene¹⁴⁴⁶.

El motivo de tal grave inculpación radicaba en que, al parecer, el denunciado persuadió a Isabel Flores, la esclava morisca de Pedro Gaitán, para que obtuviera su libertad pleiteando contra él en vez de continuar con el rescate que había concertado con

¹⁴⁴² ARChG, RP, caja 9280, pieza 77 (1595), s.f.

¹⁴⁴³ ARChG, RS, caja 6311 (mayo de 1580), s.f.

¹⁴⁴⁴ ARChG, RS, caja 6435 (septiembre de 1585), s.f.

¹⁴⁴⁵ ARChG, RS, caja 6441 (enero de 1586), s.f.

¹⁴⁴⁶ ARChG, RP, caja 9285, pieza 28 (1595), s.f.

ella y su hija¹⁴⁴⁷. Una situación en la que el amo quedaba doblemente perjudicado. Por un lado, se impedía el rescate, perdiendo los beneficios que pretendía obtener con el concierto y, por otro, la justicia le arrebatava a la esclava, siendo obligado a tener que litigar con ella y perdiendo, después de todo, cualquier mínimo lucro de ella con su victoria en el tribunal. Para ese fin, indicó que el morisco ofreció a la esclava que le proporcionaría testigos a cambio de un pago de 8 reales. Un trato que acabó aceptando, dado que parece ser que se dedicó posteriormente a buscar testigos en la propia Jerez, así como en la vecina localidad de El Puerto de Santa María. De hecho, se le acusaba también de alterar la identidad de las personas que convocaba a testificar, modificando sus nombres cuando presentaban sus testimonios en otro lugar y ante distintos escribanos.

El proceso, además de contar con la peculiaridad de girar en torno a la compra de testimonios por parte de los moriscos para ayudarse entre sí, destaca por la riqueza informativa de las declaraciones de los testigos convocados por el denunciante. Así, uno de los testigos convocados, Francisco Gómez, quien se presenta ante el receptor como cristiano viejo y trabajador vecino de El Puerto de Santa María, afirmó haber sido empleado por el morisco Baltasar Fernández para pronunciar un testimonio falso en procesos civiles. Confesó, del mismo modo, haber sido tentado por este para que repitiera la misma declaración que había realizado a favor de la esclava Isabel de Flores ante la justicia de Jerez, pero esta vez ante otro escribano en El Puerto de Santa María cambiándose, con tal fin, el nombre. Oferta a la que se negó a acceder ya que, según sus propias palabras «*no lo podía hacer ni lo haría por todo el mundo*»¹⁴⁴⁸. Otro, el albañil Francisco de Castro aseguró que el denunciado le dio 4 reales para que testificara.

En declaraciones como las de don Fernando Mendoza, vecino de Jerez de la Frontera, se aprecia cómo trataba de corroborar las palabras de la acusación acompañándolas de epítetos lanzados con el fin de minusvalorar la veracidad de la información proporcionada por los testigos de la esclava de acuerdo con su situación social:

¹⁴⁴⁷ Sobre este propósito, Sebastiana Gaitán, convocada como testigo apareciendo al inicio de la probanza como criada cautiva de color mulata, destacó que la esclava morisca previamente a su pleito andaba buscando una esclava que dar a su propietario a cambio con el fin de poder pagar el rescate. Otro testigo indicó anteriormente que lo había intentado, con ayuda de su familia, con una esclava negra estante en El Puerto de Santa María, si bien fue rechazada por su propietario, *Ibid*, s.f.

¹⁴⁴⁸ *Ibid*, s.f.

Busca testigos para que digan en su favor y los procura y ha procurado en los dichos pleytos y este testigo le ha visto cuando ha prestado testigos en pleytos de libertad de moriscos, gente baja, pobres e de tal calidad que qualquiera de ellos por un quarto de vino dirán el dicho al contrario de la verdad porque todos ellos son gente que toman del vino y (...) gente que acarrea estiércol¹⁴⁴⁹.

Por su parte, Andrés de Olmedo, escribano público de Jerez de la Frontera, dio más detalles sobre la supuesta labor del morisco al indicar que llevaba 8 años ejerciendo la función clandestina de solicitador —es decir, desde, al menos, 1587— motivando con ello las quejas por parte de determinados miembros del patriciado urbano:

El susodicho tiene por trato ser solizitador de todos los pleitos de los moriscos y moriscas que pretenden libertad en la dicha çudad de Xerez de la Frontera y en esto lo ha visto este testigo ocuparse con mucha solicitud y cuidado buscando moriscos y moriscas que digan sus dichos en los dichos pleytos de libertad y este testigo tiene y cree por cierto que si el dicho Baltasar Fernández no andubiera en los dichos pleytos con tanto cuidado muchos moriscos y moriscas no ubieran conseguido su libertad y este testigo ha oído decir a muchos cavalleros de la dicha çudad de Xerez queixándose del dicho Baltasar Fernández que contra ellos sonsacava los esclavos y esclavas cautivos que hazía poner demandas de libertad¹⁴⁵⁰.

A juzgar por lo que el escribano señalaba en el proceso, el acusado no se limitaba a luchar por la libertad de los moriscos cautivados presentes en Jerez y su entorno, sino que lo hacía extensible a todos los esclavos, independientemente de que fueran originarios del reino de Granada como él; probablemente en aras de obtener mayor provecho de una práctica que parecía haberse convertido en su medio de subsistencia. Un negocio que afectaba a los propietarios jerezanos siendo este litigio un ejemplo de resistencia, valiéndose de la legalidad vigente, ante la aparente repercusión que la actividad del morisco estaba teniendo. Precisamente, en otro proceso originado en Jerez de la Frontera pocos años antes, en 1587, entre Gabriel Sánchez y su esclava morisca María de la Cruz, se hallan unas acusaciones similares a las del pleito anterior, con la diferencia de que el motivo del litigio era la libertad de la esclava y no el empleo de testigos falsos y, por ende, no ocupa un papel tan preeminente ante el tribunal. De esta manera, el propietario indicó en su probanza que *«los moriscos que fueron cautivos del reino de Granada se emprestan los dichos los unos a los otros en los pleitos que siguen sobre sus libertades por pretender el mismo interés y por ser de una [misma]*

¹⁴⁴⁹ *Ibid*, s.f.

¹⁴⁵⁰ *Ibid*, s.f.

naçión»¹⁴⁵¹. Para afianzar su acusación, no dudó en convocar a un antiguo amo agraviado por este delito. El mercader Martín Alonso, vecino de Medina Sidonia, población próxima a Jerez, tuvo ocasión de responder a estas cuestiones el 29 de mayo de 1588 afirmando que se trataba de un hábito generalizado por parte de los moriscos de la zona, habiéndolo sufrido él mismo al hacer lo propio en el proceso que mantuvo con su esclava, la cual recibió ayuda de otros moriscos que testificaron en su favor, según él, sin conocerla.

Contamos con otro pleito más, de los que se iniciaron en esta parte del reino de Sevilla, donde se refleja en este sentido los sólidos mecanismos de asistencia mutua desarrollados por los moriscos; particularmente en esta zona. En el litigio entre la esclava morisca Francisca de Achiquen y su amo Juan de la Serna, alcaide de Medina Sidonia, destacó que 7 de los 8 moriscos presentados por su esclava habían sido moriscos de los que se rebelaron décadas atrás, declarados, a raíz de ello, como esclavos y expulsados de su tierra estando «*por acá repartidos, los cuales y cada uno de ellos favorecen a los demás moriscos que agora hay y los unos a los otros y los otros a los otros diziendo sus dichos [roto] por libertarse*»¹⁴⁵².

4.1.5. La libertad de los esclavos moriscos más allá del río Tajo

Una vez capturados durante la Guerra de las Alpujarras, los esclavos moriscos siguieron un sinfín de caminos distintos dentro del intenso fenómeno de compraventas que se produce en los años siguientes. Buena parte de ellos se quedaron en el reino de Granada o cerca de sus límites, como en los reinos de Jaén, Sevilla y Córdoba, algo que podía facilitar su contacto con familiares que, aunque expulsados, pudieron hallarse cerca, lo cual, como hemos visto, sería un factor decisivo para su libertad, ya sea por la vía del rescate, sea mediante un pleito judicial. Otros, en cambio, llegaron directamente o cambiando de propietarios, hasta el corazón de Castilla donde algunos lograrían contactar con sus parientes desplazados forzosamente hasta la zona¹⁴⁵³. Un ejemplo

¹⁴⁵¹ ARChG, PC, caja 12001, pieza 1 (1587-1589), s.f.

¹⁴⁵² ARChG, PC, caja 3019, pieza 10 (1595-1597), s.f.

¹⁴⁵³ Sobre la presencia de moriscos en los pueblos y ciudades castellanos, véase la estadística que aporta Lapeyre coincidente con los años 1580, 1589 y 1609: H. LAPEYRE: *Geografía de la España...*, pp. 164-168 y pp. 200-201. En 1570, 6.000 moriscos llegaron a Toledo, pasando a continuación a ciudades como Segovia, Salamanca, Palencia o Valladolid. De los 21.000 moriscos que llegaron a Albacete, 7.500 fueron desplazados a Guadalajara, Toledo y Talavera de la Reina, A. DOMÍNGUEZ ORTIZ & B. VINCENT: *Historia de los moriscos...*, p. 52. Algunas de las vicisitudes sufridas por los moriscos en su viaje hasta Valladolid, donde quedaron asentados, en L. FERNÁNDEZ MARTÍN: *Comediantes, esclavos y moriscos en Valladolid. Siglos XVI y XVII*, Valladolid: Universidad de Valladolid, 1988, pp. 164-167. Sobre la penosa llegada de

paradigmático lo encontramos en don Alonso del Castillo Villasante, corregidor de Écija, quien, en la lista de los moriscos presentes en la ciudad realizada en 1573, señaló que tenía cuatro esclavas del reino de Granada «*para las llevar consigo a Çamora de adonde es su merced natural*»¹⁴⁵⁴. Allí, al otro lado del río Tajo, comenzaba el territorio jurisdiccional de la otra gran institución judicial de la Corona de Castilla como era la Real Chancillería de Valladolid. En sus salas, como consecuencia natural de la presencia de esclavos moriscos en su demarcación, tuvieron lugar pleitos por su libertad durante los años posteriores a la guerra. Por ello, y tras lo analizado a lo largo de las páginas anteriores, resulta más que pertinente detenerse a indagar brevemente en sus características con el objeto de hallar esos lugares comunes comparando la documentación emanada de ambas instituciones. Así, se ha seleccionado una muestra compuesta por 21 procesos judiciales conservados en el Registro de Ejecutorias del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid¹⁴⁵⁵.

Primeramente, cabe ser precavido ante el exiguo número de casos que conforma la muestra. Un compendio mayor nos permitiría confirmar las concisas conclusiones a las que nos conducirán, a modo de aproximación, los datos expuestos o introducir nuevos matices que prácticamente las hagan modificar en su conjunto. Como principal rasgo a destacar en los pleitos desarrollados en Valladolid es el hecho de que en estos procesos no se observe la mayoría femenina que hallamos en Granada, pues de los 21 esclavos

los moriscos a Ávila, a donde arribaron también desde Toledo, *vid.* S. DE TAPIA: *La comunidad morisca de Ávila*, Salamanca: Universidad de Salamanca, 1991, pp. 150-151. Si bien tenemos que ser conscientes del sinfín de circunstancias distintas que acompañaban a cada esclavo hasta llegar a tierras más septentrionales, contamos, a modo de ejemplo, con el itinerario que siguió Alonso, un niño morisco entre 1569 y 1577 gracias al testimonio que aportó su madre en el pleito que inició contra el propietario de su hijo por su libertad. Así, sabemos que durante el conflicto fue raptado por un capitán llamado Carvajal y vendido posteriormente al mercader Álvaro de Alcocer, vecino de Granada, estando bajo su poder durante siete años y, muerto este, ante las dificultades que tenía la viuda para venderlo dada su aparente juventud, lo cual evidenciaba notablemente la vulneración de lo dispuesto en la Pragmática de 1572, se le dio al mercader Antonio de Valladolid, vecino de Medina del Campo, con la esperanza de que pudiera venderlo en esta famosa plaza comercial, transacción de la que se llevaría una comisión. Sirviendo a su nuevo amo, acude a Salamanca por encargo suyo donde casualmente reside su madre, que aprovecha la presencia del hijo para retenerlo en la ciudad al demandar a su propietario ante la justicia local, ARChV, RE, caja 1378, pieza 19 (1578).

¹⁴⁵⁴ AHME, Padrones, lib. 610 (1573), s.f. Las esclavas procedían de Valor, el marquesado del Zenete, Pechina y Cozvíjar respectivamente.

¹⁴⁵⁵ ARChV, RE, caja 1278, pieza 26 (1573), caja 1532, pieza 27 (1584), caja 1286, pieza 29 (1573), caja 1484, pieza 24 (1581), caja 1338, pieza 44 (1584), caja 1564, pieza 79 (1585), caja 1571, pieza 40 (1585), caja 1769, pieza 6 (1587), caja 1507, pieza 60 (1578), caja 1378, pieza 19 (1578), caja 1388, pieza 52 (1578), caja 1487, pieza 22 (1583), caja 1440, pieza 14 (1581), caja 1420, pieza 28 (1578), caja 1536, pieza 40 (1585), caja 1303, pieza 28 (1574), caja 1404, pieza 23 (1579), caja 1454, pieza 27 (1581), caja 1425, pieza 30 (1580), caja 1636, pieza 24 (1589), caja 1505, pieza 43 (1584).

moriscos que acuden a litigar por su libertad, 15 son varones y 6, mujeres¹⁴⁵⁶. Buena parte de ellos menores de edad en ese momento, ya que si hay algo que tengan todos los pleiteantes en común, además de ser naturales del reino de Granada, es haber impugnado su condición esclava basándose en la ya conocida vulneración de la Pragmática de 30 de julio de 1572 al haber sido capturados a una edad inferior a la indicada en el texto. De las reacciones de algunos de los amos al ser informados de este argumento se desprende, aquí como allí, la sorpresa e incredulidad manifestada al verse envueltos en un proceso judicial en el que ellos, como compradores en tierras de Castilla, tal vez no sospecharan ilegalidad alguna por ignorar la problemática existente en el reino de Granada en torno a la posesión de los esclavos moriscos¹⁴⁵⁷.

Asimismo, se aprecia un predominio del medio urbano sobre el rural en los lugares desde donde comienzan a pleitear los moriscos. Aquí encontramos principales núcleos castellanos como Valladolid, Ávila, Toledo, Segovia, apareciendo también, aunque en menor medida, ciudades y villas de menor rango como Medina del Campo, Tordesillas, Zamora o Logroño. A diferencia de los casos detectados en la Real Chancillería de Granada, no hallamos tribunales locales emplazados en pequeñas poblaciones. Otra diferencia destacable es la homogeneidad social que tienen los propietarios de los esclavos frente a la tendencia heterogénea que se manifiesta en el sur¹⁴⁵⁸. Junto a viudas, clérigos, licenciados, regidores y mercaderes, en Valladolid se constata por vez primera

¹⁴⁵⁶ Seis de ellos acudieron a la justicia de la mano de sus familiares, padres, madres o maridos, algo notable teniendo en cuenta el menor número de moriscos presentes en Castilla en comparación con otros territorios. Ello dio lugar también a casos, como el de la esclava morisca Inés de Ladrote contra su propietaria María del Castillo, donde los amos acusaban a sus esclavos en el proceso de emplear a moriscos como testigos, lo que implicaría una solidaridad grupal harta vista al sur del Tajo, ARChV, RE, caja 1507, pieza 60 (1578). En Valladolid y su entorno, de donde eran las partes enfrentadas en el proceso, se establecieron 1.000 moriscos del reino de Granada en 1570, L. FERNÁNDEZ MARTÍN: *Comediantes, esclavos y moriscos...*, p. 160.

¹⁴⁵⁷ Valga para ello la declaración del alcalde mayor de Burgos, a quien su esclavo Luis lo había demandado en 1578: «*abía siete años poco más o menos que él compró el dicho esclavo en la çiudad de Burgos de Pedro de Salamanca como se contenía en la carta de venta que protestava presentar e que no sabe la hedad que al presente tiene y tampoco la que tenía al tiempo que él [lo] compró*», ARChV, RE, caja 1388, pieza 52 (1579), s.f.

¹⁴⁵⁸ Una explicación plausible podría girar en torno al hecho de que la meseta castellana se hallara, en buena medida, fuera de los mercados esclavistas ibéricos en general, y del morisco en particular. En este último caso, la aproximación a los procesos de esclavos moriscos presentes en el territorio nos lleva a suponer, grosso modo, que gran parte de ellos fueron transportados a la zona por voluntarios pertenecientes a la nobleza y la mesocracia urbana que acudieron desde el lugar a la Guerra de Granada en busca de fortuna. A su retorno, o bien mantuvieron a esos esclavos moriscos en sus hogares, o bien se los dieron a algún pariente o los vendieron. Así, don Francisco Ledesma, regidor de Zamora, recibió a Manuel, esclavo morisco, de manos de su hermano, al decidir este emigrar a América tras haber luchado en las Alpujarras, ARChV, RE, caja 1425, pieza 30 (1580). Algunos esclavos fueron objeto de obsequios entre nobles, como la morisca Ángela, quien aseguró ante el tribunal que, en 1569, había sido enviada por don Juan de Austria al marqués de Villena junto «*con otras muchas esclavas que el dicho don Juan tomó y cautivó en el reino de Granada*», ARChV, RE, caja 1532, pieza 27 (1584), s.f.6

a nobles. Concretamente dos, el primero, el poderoso conde de Andrade, Pedro Fernández de Castro, quien fue obligado a litigar contra Juan Fernández, padre de su esclavo morisco, en 1573¹⁴⁵⁹, y, el segundo, don Juan Pacheco, el joven marqués de Villena, demandado por su esclava morisca Ángela por su libertad¹⁴⁶⁰. Aunque ajustado plenamente al Derecho vigente en la época y más frecuente en la documentación judicial de lo que pudiera parecer a priori, no deja de resultar curioso que dos nobles con numerosas posesiones y títulos –ambos, grandes de España– se enfrentaran con personas tan humildes, de la más baja condición social, y que, además, perdieran frente a ellas. No fueron los únicos en ganar, la palpable mayoría de sentencias decantadas a favor de los esclavos que se veía en la Real Chancillería de Granada parece repetirse en su sede homóloga donde, de los 21 procesos, 18 se saldan con la liberación de los esclavos¹⁴⁶¹. Por otro lado, se produce otra coincidencia con respecto a la cronología puesto que hay una mayor intensidad de procesos en el lustro 1580-1585, y en los años inmediatamente anteriores y posteriores, en detrimento de otros periodos, especialmente la década de los 90 del siglo XVI.

Así, a uno y otro lado del río Tajo que actuaba como línea divisoria del territorio jurisdiccional de ambas Chancillerías, los esclavos moriscos tuvieron en las leyes vigentes la llave para poder alcanzar la libertad, fracasada cualquier otra vía de liberación que hubieran intentado previamente. Una condición que les había sido arrebatada para sufrir un cautiverio tan sobrevenido como, en ocasiones, dilatado largamente en el tiempo y que encarnó una de las consecuencias humanas más dolorosas del cruento episodio bélico que fue la Guerra de las Alpujarras. Junto a ellos, ejemplos de una solidaridad encomiable cuando sus distintas realidades se habían hundido, se hallaron sus familiares o conocidos, procurando auspiciarles en los

¹⁴⁵⁹ ARChV, RE, caja 1303, pieza 28 (1574).

¹⁴⁶⁰ ARChV, RE, caja 1532, pieza 27 (1584).

¹⁴⁶¹ En algunos de los procesos surge también la figura del regidor encargado de velar por los intereses de los moriscos presentes en el lugar, tal y como marcaba la ley. En los casos seleccionados, se ha registrado a uno de estos funcionarios que, sin embargo, aparece como «administrador de los moriscos» en cinco de los litigios, incoados en Valladolid entre 1578 y 1589, y acompañándoles, junto al procurador designado, en su defensa ante los tribunales, ARChV, RE, caja 1388, pieza 52 (1579); caja 1454, pieza 27 (1581); caja 1484, pieza 24 (1581); caja 1507, pieza 60 (1578); y caja 1636, pieza 24 (1589). Se trata de Galaz de Burgos, miembro del concejo municipal vallisoletano, una persona que, a diferencias de lo acaecido en Écija, ocupó su puesto durante un largo periodo de tiempo, jugando, por ende, un papel muy destacado en la liberación de los esclavos moriscos radicados en la zona durante este periodo. Una pincelada biográfica de este regidor en L. FERNÁNDEZ MARTÍN: *Comediantes, esclavos y moriscos...*, pp. 167-169. En cambio, en otras ciudades castellanas como en Ávila, su corregidor denunciaría en 1583 el incumplimiento de muchas de las medidas contenidas en la pragmática de octubre de 1572, no sabemos si la de nombrar un superintendente de los moriscos estaba entre ellas, S. DE TAPIA: *La comunidad morisca...*, p. 154.

complejos trámites que entrañaba un proceso judicial, surgiendo así un fenómeno cuya magnitud real en el sistema legal castellano en términos cuantitativos –que sin lugar a dudas fue considerable–, aún está por descubrir.

4.2. Los ecos de la esclavitud asiática

En las postrimerías del Quinientos, el viajero neerlandés Jan Huygen van Linschoten publicó en Ámsterdam sus obras más destacadas. En ellas, describía, para deleite de los enemigos de la Monarquía Hispánica, las ciudades, pueblos, gentes y costumbres del mosaico infinito que conformaban los territorios asiáticos pertenecientes a la Corona de Portugal, así como las diversas rutas marítimas empleadas por peninsulares para hacerlo dinámico y efectivo¹⁴⁶². Un secreto bien guardado hasta ese momento cuya revelación contribuyó a ampliar enormemente los escasos conocimientos que ingleses y holandeses poseían de la India oriental, siendo, por tanto, decisiva para desencadenar posteriores incursiones en la región¹⁴⁶³. La obra etnográfica y geográfica de Linschoten puso también de relieve un universo conectado entre sí, con derroteros que comunicaban ciudades como Cochín, Malaca, Macao y Goa. Llama la atención, entre las ilustraciones incluidas por el autor holandés en su *Itinerario*, la representación de un día de mercado en esta última urbe, mostrando una plaza bulliciosa de personas y mercancías¹⁴⁶⁴. Goa era uno de los centros mercantiles, políticos y religiosos más destacados de las posesiones portuguesas en Asia¹⁴⁶⁵. Sus redes comerciales la convertían en un nudo desde donde se abarcaban múltiples regiones y ciudades como Mozambique, Zambesia y Sofala –en el litoral oriental africano–, el Golfo Pérsico, las ciudades de Diu y

¹⁴⁶² C. KOEMAN: «Jan Huygen van Linschoten», *Revista da Universidade de Coimbra*, vol. 32, 1985, p. 27.

¹⁴⁶³ T. ANDRADE: «The Company's Chinese Pirates: How the Dutch East India Company Tried to Lead a Coalition of Pirates to War against China, 1621–1662», *Journal of World History*, vol. 15, nº. 4, 2004, p. 421.

¹⁴⁶⁴ «Goënsi se quanta foro viden area pandat Plana frequens tectis splendida dives opum?», J.H. VAN LINSCHOTEN: *Itinerario, voyage ofte schipvaert, van Ian Huygen van Linschoten naer de Oost ofte Portugaels Indien, inhoudende een corte beschrijvinghe der selver landen ende zeecusten*, Ámsterdam, 1596, pp. 79-80. [En línea: <https://www.uu.nl/>].

¹⁴⁶⁵ Sobre su importancia política en las posesiones asiáticas portuguesas, como capital del virreinato de la India, vid. C. MADEIRA SANTOS: «Goa é a chave de toda a Índia»: *Perfil político da capital do Estado da Índia (1505-1570)*, Lisboa: Comissão Nacional para a Comemoração dos Descobrimentos Portugueses, 1999. En el aspecto religioso, En Goa se estableció la primera sede obispal en 1534 y arzobispal años más tarde, en 1558, con una importante presencia jesuita y celebrándose en ella, como veremos varios concilios provinciales a partir de los años 60 del siglo XVI en el marco de las reformas del Concilio de Trento, P. SOUZA DE FARIA: «Os concílios provinciais de Goa: reflexões sobre o impacto da “Reforma Tridentina” no centro do imperio asiático português (1567-1606)», *Topoi* 14 (27), 2013, pp. 3-5.

Bassein, las islas Maldivas, Macao y la bahía de Bengala¹⁴⁶⁶. Goa, además, constituye un ejemplo de foco comercial cuyo engranaje pasaba por la península ibérica, a través de ciudades como Lisboa y Sevilla, verdaderas artífices de una mundialización que, desde finales del siglo XV y en palabras de Gruzinski, «se despliega en las cuatro partes del mundo y modifica la existencia de decenas de miles de personas»¹⁴⁶⁷.

Una de las repercusiones humanas de tal despliegue fue la trata esclavista, un tráfico que formó parte sustancial de la *carreira da Índia* establecida y consolidada entre Asia y, bordeando el continente africano, el sur de Europa¹⁴⁶⁸. Fruto de ello, hay constancia de esclavos procedentes de la India de Portugal en suelo peninsular desde los primeros años del siglo XVI¹⁴⁶⁹, teniendo a Lisboa como principal eje distribuidor a las ciudades del interior de Portugal¹⁴⁷⁰.

¹⁴⁶⁶ Una exposición concisa de cada una de estas zonas en C. R. BOXER: *A Índia portuguesa em meados do século XVII*, Lisboa: Edições 70, 2015, pp. 67-72.

¹⁴⁶⁷ S. GRUZINSKI: *Las cuatro partes...*, p. 154. En lo concerniente a Goa, el autor realiza una preciosa descripción de la importancia que tenía la ciudad en este periodo: «Goa está orgullosa de su palacio, de su catedral, de sus iglesias, de sus conventos y de sus grandes obras que dominan las estrechas calles llenas de palanquines y séquitos de esclavos de los portugueses ricos. De la misma forma que la ciudad Mexicana domina las Indias occidentales, Goa, la *Roma de Asia*, regentea a la India portuguesa», *ibid*, p. 186.

¹⁴⁶⁸ Una ruta comercial que resulta esencial para el presente capítulo, si bien no por ello se debe dejar de mencionar la importancia de la conexión marítima entre Filipinas y México en lo que a esclavos de origen asiático se refiere. Al igual que en la península ibérica, conformaron una minoría dentro del conjunto de población cautiva existente en zonas como Nueva España, donde arribaron al puerto de Acapulco un total de 3.872 esclavos entre 1565 y 1673, D. OROPEZA KERESSEY: «La esclavitud asiática en el virreinato de la Nueva España, 1565-1673», *Historia mexicana*, vol. 61, nº. 61, 2011, p. 32, así como en el virreinato de Perú, L. DE SOUSA: *The Portuguese Slave Trade in Early Modern Japan: Merchants, Jesuits and Japanese, Chinese, and Korean Slaves*, Boston, Brill, 2019, pp. 78-80, p. 84, pp. 134-135, pp. 210-218, pp. 246-247 y pp. 254-256. Sobre la presencia de esclavos asiáticos en el Virreinato de Nueva España, *vid.* T. SEIJAS: *Asian Slaves...*

¹⁴⁶⁹ J. GIL: *La India y el Lejano Oriente...*, pp. 148-149.

¹⁴⁷⁰ Como por ejemplo la localidad alentejana de Évora, J. FONSECA: *Escravos em Évora...*, p. 21.

que el viajero escribió en su diario durante su estancia en la urbe en noviembre de 1494; y en ellas también había cabida para los esclavos, destacando cómo «*todos los operarios de los hornos eran negros, por lo cual nos parecía hallarnos entre los cíclopes de las herrerías de Vulcano*»¹⁴⁷⁴. En el año 1512 se dispuso de forma preceptiva que todos los esclavos traídos de posesiones ultramarinas desembarcaran única y exclusivamente en el puerto lisboeta¹⁴⁷⁵. A este lugar llegaron cientos de esclavos en barcos atestados procedentes de Arguin, Guinea, Cabo Verde y La India. Desnudos y maltratados, hombres, mujeres y niños fueron concentrados y registrados en el almojarifazgo de esclavos a la espera de ser comprados por particulares llegados desde distintos lugares del territorio¹⁴⁷⁶. De acuerdo con la muestra de 707 esclavos presentes en la Lisboa del Quinientos seleccionada por Jorge Fonseca y obtenida a través de fuentes notariales, parroquiales y municipales, se observa cómo un 22,6% de ellos eran asiáticos¹⁴⁷⁷.

Desde la capital portuguesa se redistribuían también esclavos a Castilla, principalmente a ciudades como Sevilla, gracias a la existencia de lazos comerciales arraigados¹⁴⁷⁸. En esta orilla del Guadalquivir, los esclavos asiáticos constituyeron una minoría dentro del tablero de ajedrez local que se mantuvo constante, al menos, a lo largo del Quinientos¹⁴⁷⁹. Así lo demuestran 67 compraventas de esclavos indios encontradas en la documentación notarial de la ciudad entre 1510 y 1596¹⁴⁸⁰. En ellas, observamos cómo un número significativo procedía de ciudades costeras situadas en el

¹⁴⁷⁴ J. MÜNZER: «Viaje por España y Portugal en los años 1494 y 1495» (versión del latín por Julio Puyol), *Boletín de la Real Academia de la Historia*, t. 84, 1924, pp. 211-212.

¹⁴⁷⁵ J. FONSECA: *Escravos e Senhores...*, p. 86.

¹⁴⁷⁶ *Ibid.*, pp. 141-142.

¹⁴⁷⁷ *Ibid.*, p. 104.

¹⁴⁷⁸ N. VAN NEUSEN: *Global Indios...*, pp. 197-198. Valiéndose de la documentación notarial, Santos Cabota registra 29 esclavos indios en el Oficio 4 entre 1611 y 1640, datándose la mayoría de ellos -23- entre 1611 y 1620, M. R. SANTOS CABOTA: *Comercio y marginación...*, p. 22.

¹⁴⁷⁹ Como bien indican los profesores Rafael Pérez García y Manuel Fernández Chaves, la sólida presencia de mercadores e intermediarios lusos en Sevilla facilitó la llegada de esclavos, vía Lisboa, procedentes de Asia; a los que se le añaden los originarios de Brasil o Senegambia, R. M. PÉREZ GARCÍA & M. F. FERNÁNDEZ CHAVES: «Indios brasileños...», p. 202. Acerca de las diferentes rutas terrestres que conectaban Lisboa con Sevilla en la trata esclavista, *vid.* M. F. FERNÁNDEZ CHAVES & R. M. PÉREZ GARCÍA: «Las redes de la trata negrera Mercaderes portugueses y tráfico de esclavos en Sevilla (c. 1560-1580)», A. MARTÍN CASARES y M. GARCÍA BARRANCO (comps.): *La esclavitud negroafricana en la historia de España. Siglos XVI y XVII*, Granada: Comares, 2010, pp. 11-16.

¹⁴⁸⁰ Una cifra que engloba los casos encontrados en J. GIL: *La India y el Lejano Oriente...*, pp. 154-162, y R. M. PÉREZ GARCÍA & M. F. FERNÁNDEZ CHAVES: «Indios brasileños y de la India de Portugal...», p. 203. Del mismo modo, cabe señalar los 7 casos de esclavos asiáticos residentes en Sevilla entre 1520 y 1574 según los datos recopilados por L. DE SOUSA: *The Portuguese Slave Trade...*, pp. 36-38 y p. 76.

este de la India como Calicut, Goa o Cochín¹⁴⁸¹, dentro del área de influencia portuguesa. Por medio de su compra en la ciudad hispalense, o en otros centros mercantiles de la Península, los esclavos asiáticos pasaron a repartirse por diversas zonas de la geografía castellana y aragonesa, hallándose pruebas de su presencia en Granada¹⁴⁸², Cádiz¹⁴⁸³, Valencia¹⁴⁸⁴, Galicia¹⁴⁸⁵, Extremadura¹⁴⁸⁶, Jerez de la Frontera¹⁴⁸⁷, o Huelva¹⁴⁸⁸, entre otras¹⁴⁸⁹.

4.2.1. Historias de la mundialización ibérica

A miles de kilómetros de distancia de sus lugares de origen, los esclavos asiáticos trataron de alcanzar su libertad por medio de los tribunales presentes en su tierra de adopción forzosa, tal vez con la quijotesca intención de seguir los pasos de Vasco da Gama y retornar por la ruta que habían venido. Este hecho se plasmará en un número reducido de casos, acorde con la escasa importancia numérica de este grupo en Castilla. Referencias exiguas, eso sí, pero con una riqueza informativa que las hace especialmente significativas por dos motivos determinantes: proporcionan conocimiento sobre su vida cotidiana, algo que a veces la parquedad de las fuentes notariales –hasta ahora mayormente centradas en contratos de compraventa–, no ha permitido dilucidar, y, de la misma manera, ofrecen su propio testimonio, donde se refleja sus actitudes, comportamientos y argumentos que engloban la propia visión que tenían acerca de sus circunstancias¹⁴⁹⁰.

¹⁴⁸¹ *Ibid.*

¹⁴⁸² A. MARTÍN CASARES: *La esclavitud en la Granada...*, pp. 187-188.

¹⁴⁸³ A. MORGADO: *Una metrópoli esclavista...*, p. 136.

¹⁴⁸⁴ V. CORTÉS: *La esclavitud en Valencia...*, pp. 60-61.

¹⁴⁸⁵ M. OLIVEIRA BORGES: «Slave on the Return Voyage from the Carreira da Índia (1504-1610): from the Limited Permission to the Uncontrolled Transportation and Diffusion Across the Atlantic», *Global Journal of Human-Social Science*, vol. 20, 2020, p. 30, y C. MÉNARD: «“Un esclavo que se llama Antonio”: venta de dos esclavos asiáticos en Galicia a inicios del siglo XVII», *Cuadernos de estudios gallegos*, LIX, nº. 125, pp. 238-239.

¹⁴⁸⁶ R. PERIÁÑEZ GÓMEZ: *Negros, mulatos y blancos...*, pp. 81-82.

¹⁴⁸⁷ J. A. MINGORANCE, & J. M^a. ABRIL: *La esclavitud en la Baja Edad Media...*, p. 132.

¹⁴⁸⁸ J. IZQUIERDO LABRADO: *La esclavitud en la Baja Andalucía (I)...*, p. 108.

¹⁴⁸⁹ La referencia más tardía sobre la presencia de asiáticos en el sur peninsular, si bien en este caso se trata de una persona libre, data del año 1693 cuando don Juan Francisco Barán «*de nación morena de tierra de Yndias Orientales*» y sargento mayor en el presidio de Cádiz, actuó como testigo en el pleito que mantenía el alférez de su compañía con un esclavo de la ciudad, ARChG, RP, caja 10310, pieza 16 (1693), s.f.

¹⁴⁹⁰ Tampoco debe olvidarse la cuantiosa información que contienen las fuentes inquisitoriales sobre los protagonistas de esta trata y las posibilidades que entraña para su investigación. Un análisis de este particular a través de testimonios hallados en la documentación procedente de los tribunales del Santo Oficio de Goa y Lisboa, vid. P. SOUZA DE FARIA: «De Goa a Lisboa: memórias de populações

Primeramente, expondremos los datos identificativos de los esclavos que acudieron a pleitear, un aspecto con el que la documentación judicial suele ser pródiga. La muestra que se ha seleccionado está compuesta por 24 pleitos judiciales encabezados por 19 esclavos y 5 esclavas, cuatro de ellas acudieron a Granada en su nombre y en el de sus hijos, resultado del amancebamiento con sus amos. Como se puede comprobar en la siguiente tabla, 7 de los esclavos proceden de lugares similares a los hallados en la documentación notarial hispalense como Goa y Cochín, 6 son naturales de Bengala, territorio ubicado en torno al delta del río Ganges; otros tres, casos llamativos donde los haya, eran japoneses¹⁴⁹¹. Finalmente, se desconoce con exactitud el origen de dos de los esclavos restante, pues solamente aparece mencionado como oriundos de la India de Portugal¹⁴⁹².

esclavizadas do imperio asiático portugués (siglos XVI e XVII)», *Revista Ultramarés*, vol. 5, nº. 9, 2016, pp. 91-120.

¹⁴⁹¹ ARChG, RS, 6719 (septiembre de 1597), caja 7183 (octubre de 1621) y caja 7202. Agradezco a Rafael M. Girón Pascual la primera referencia. Sobre la presencia de esclavos japoneses en la península ibérica, hay constancia documental de varios casos en la ciudad de Lisboa a partir de 1570, un grupo suficientemente destacado para que la población local los asumiera dentro de su paisanaje habitual; según Lúcio de Sousa, tal circunstancia motivó que, a diferencia de lo sucedido en otras urbes europeas, pocos se sorprendieran de ver a cuatro miembros de la embajada Tenshō en su visita a la ciudad en 1584, L. SOUSA: *The Portuguese Slave Trade...*, p. 464 y pp. 465-466. En lo que concierne a España, el silencio de las fuentes es casi absoluto, si bien las huellas de su presencia los encuadran en un área específica como es Andalucía: además del caso que exponemos, situado en Málaga, en 1599 el cantonés Francisco de Cabrera, residente en Sevilla, dejó estipulado en su testamento que dos japoneses, Manuel y Paulo, le debían dinero, aunque ignoramos su condición jurídica, J. GIL: *La India y el Lejano Oriente...*, pp. 286-288. También es de destacar, la pequeña y cuasi enigmática comunidad japonesa asentada en la localidad sevillana de Coria del Río antes de 1614, *ibid*, pp. 368-369. Asimismo, en la parroquia de San Matías, situada en el corazón de Granada, fue bautizado en 1616 un esclavo de «nación Japón» anteriormente llamado «Baequmeco» [sic], APSM, *Libro de bautismos*, III. La duda está en si estamos ante un grupo reducido o unos casos notablemente excepcionales, ecos residuales de la *Carreira da Índia*; en los archivos está la clave y las futuras investigaciones que se realicen nos lo dirán.

¹⁴⁹² Por otro lado, tenemos constancia de un esclavo mulato, llamado Álvaro, el cual según sus propias palabras, afirmaba «*ser indio e hixo de tales del Preste Juan de las Indias*», etíope y, por tanto, fuera del espacio geográfico del presente apartado. ARChG, RS, caja 6892 (enero de 1606), s.f. Manifestar su procedencia le dio la libertad en Granada al igual que sucediera años atrás con Francisco Duarte, esclavo del veedor de los alcázares y atarazanas de Sevilla, liberado por los mismos motivos por los oídos de la Chancillería de Valladolid, J. GIL: *La India y el Lejano Oriente...*, pp. 153-154.

Tabla 22. Procedencia de los esclavos de origen asiático (1612-1648)¹⁴⁹³

Lugar	Número de esclavos
India de Portugal	8
Bengala	6
Goa	4
Cochín	3
Japón	3
Total	24

Y si nos detenemos a indicar sus lugares de residencia, es aquí donde radica la importancia hispalense antes mencionada, dado que, de los 23 esclavos asiáticos, nueve vivían en Sevilla; otros dos fueron vendidos en esta ciudad pasando a morar en agrocidades andaluzas como Aguilar de la Frontera y Lucena. Otro lugar destacado fue Málaga, dado que tanto en esa urbe como en localidades situadas en su entorno o próximas a él se han detectado seis esclavos de procedencia similar. En cuanto a la datación de los procesos judiciales identificados, esta se caracteriza por tener una cronología muy acotada entre los años 1620 y 1625, –ocho de los pleitos datan de los años 1621 y 1622–. Los casos que quedan fuera de los años veinte corresponden a 1597, 1602, 1612, 1640, 1645, 1647 y 1648. Por medio de estos datos, se observa cómo en los años 40 del siglo XVII la ubicación de los esclavos cambió. Las referencias a Sevilla disminuyen considerablemente y se mencionan pueblos y ciudades como Cádiz, Málaga, Torrox, Vélez-Málaga o Alcalá la Real. Todo ello, motivado por la reducción del flujo comercial derivado de la trata entre Portugal y Sevilla, perdiendo relevancia esta ciudad como centro de recepción, así como por hechos inusualmente acaecidos que pasaremos a describir más adelante. En estos años, a medida que el número de

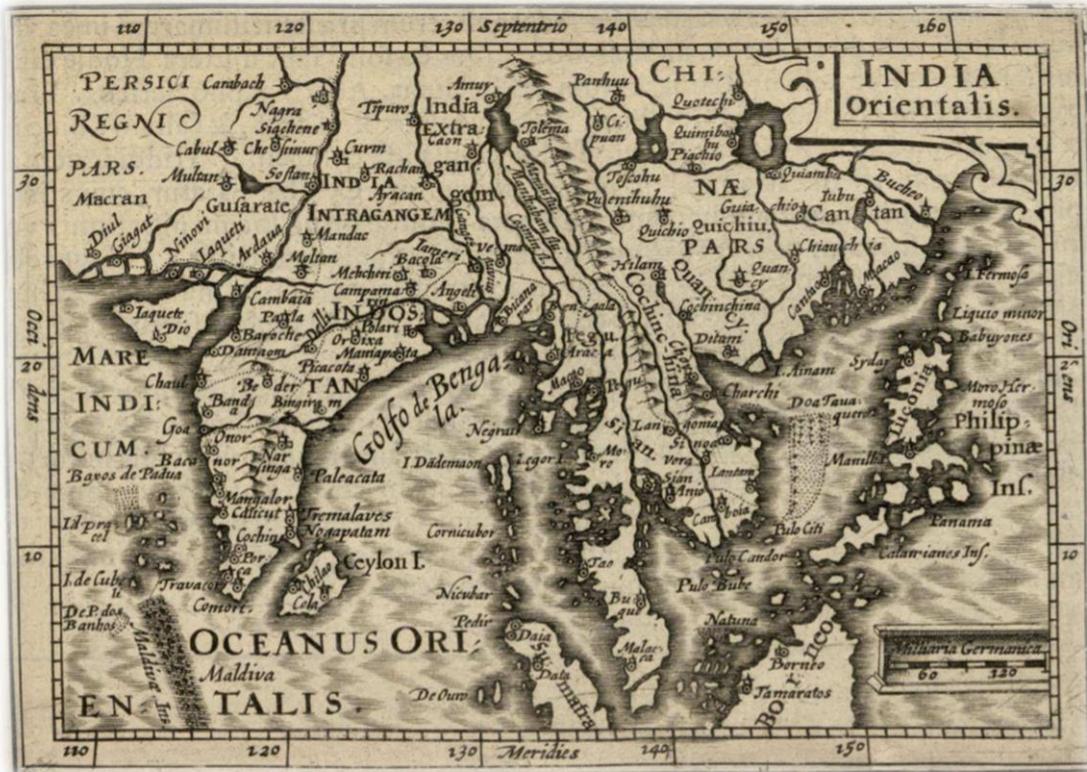
¹⁴⁹³ ARChG, RP, caja 9501, pieza 64 (1612); RS, caja 6719 (septiembre de 1597), caja 7164 (agosto de 1620), caja 7179 (junio de 1621), caja 7180 (julio de 1621), caja 7183 (octubre de 1621), caja 7184 (noviembre de 1621), caja 7194 (julio de 1622), caja 7198 (septiembre de 1622), caja 7202 (noviembre de 1622), caja 7209 (abril de 1623), caja 7243 (febrero-marzo de 1624), caja 7258 (diciembre de 1625), caja 7511 (mayo-junio de 1645), caja 7512 (junio de 1645), caja 7513 (julio de 1645); LTRRE, lib. 22 (1647) y lib. 23 (1648).

integrantes de este grupo menguaba en España, se aprecia los últimos destinos de este comercio global, consecuencia de ventas y reventas. La delimitación de las fechas en que acudieron a los tribunales de justicia ayuda a dilucidar en algunos casos los factores que pudieron determinar su presencia en España, cuestión a la que nos iremos remitiendo a lo largo de las siguientes páginas¹⁴⁹⁴.

La peculiaridad de la procedencia de este grupo conllevaba que los argumentos empleados para exigir la libertad fuesen acompañados de un relato, más o menos sofisticado, con la intención de justificarlos de algún modo; normalmente, una breve descripción de cómo abandonaron su tierra natal para acabar en la otra parte del mundo. Su análisis es de gran interés por las similitudes existentes, revelando el uso de estas tácticas como recursos esenciales en un contexto de superación ante una realidad aciaga.

¹⁴⁹⁴ Así, la localización de esclavos «bengalas» en estos años supone un reflejo de las previsibles consecuencias que tuvo el auge del comercio de esclavos en las zonas de Bengala y Arakán a finales del siglo XVI y principios del XVII. Dirigido por portugueses establecidos en factorías del litoral, la prosperidad de este tráfico fue posible gracias a la connivencia con los poderes fácticos de la región, S. SUBRAHMANYAM: *The portuguese empire in Asia, 1500-1700: a political and economic history*, Wiley-Blackwell, 2012, pp. 176-177. Una parte de las personas cautivadas tuvieron como destino los grandes mercados esclavistas de Goa y Cochín, desde donde se redistribuyeron a América y Europa, *ibid*, p. 240. Como dato curioso, en la descripción que de Bengala y la desembocadura del río Ganges hace Van Linschoten en su célebre obra ya mencionada, dedica a sus habitantes exabruptos de todo tipo tachándolos como los peores esclavos de toda la India, A.C. BURNELL (ed.): *The Voyage of Jan Huygen Van Linschoten to the East Indies. From the old english translation of 1598*, vol. I, Londres: Hakluyt Society, 1885, p. 94.

Ilustración 4. Mapa del subcontinente indio y el sureste asiático (ca. 1616)¹⁴⁹⁵



Si nos atenemos a los lugares concretos de procedencia, y comenzando por Bengala, vemos en primer lugar, el testimonio presentado por el esclavo bengalí Pedro a comienzos del Seiscientos. Este fue capturado en su tierra natal y enviado para ser vendido a Juan Cardoso –presumiblemente portugués–, en alguna ciudad de la India oriental como Cochín o Goa, donde estuvo bajo su poder durante un tiempo determinado, hasta hacer juntos la travesía hacia Europa, en torno a 1604, para ser vendido en Lisboa al mercader sevillano Alonso Martínez de Herrera, sirviéndole allí y yendo finalmente con él a la ciudad del Betis donde pasó 8 años a su servicio hasta huir a Granada para pleitear por su libertad alrededor del año 1612¹⁴⁹⁶. En 1620, Juan de Frete demandó al portugués Simón de Velar señalando únicamente haber nacido en Bengala en el seno de una familia cristiana y, por ello, su cautiverio era ilegal. Para conocer otros detalles acerca de su recorrido previo contamos con la declaración de su amo, el cual afirmó haberlo comprado en Lisboa a Antonia Báez, siendo llevado a

¹⁴⁹⁵ P. BERTIUS & J. HONDIUS: *Tabularum Geographicarum contractarum Libri septem: in quibus tabulae omnes gradibus distinctae, descriptiones accuratae, caetera supra priores editiones politiora*, Auctoriaque ad Christianissimum Galliae & Navarrae Regem, Ámsterdam, ca. 1616, p. 718. [BNE, GMm/882].

¹⁴⁹⁶ ARChG, RP, caja 9501, pieza 64 (1612).

Sevilla; lugar donde, valiéndose de la ausencia del lusitano en Lisboa, le robó y huyó a Granada con el objeto de ponerle un pleito en la Chancillería¹⁴⁹⁷.

Según la declaración de Jerónima de Esquivel, era hija legítima de Diego y María Fernández, cristianos bautizados y leales y libres vasallos, siendo capturada en la «ciudad de Bengala» por unos portugueses que se aprovecharon de que era «*muy bozal y de poca edad y que no sabía tal lengua*»¹⁴⁹⁸, y la habían llevado engañada a Sevilla donde fue vendida como esclava, lugar donde tuvo a sus hijos María, Ana, Juana y Juan. Sorprende la parquedad existente en el relato de la esclava, sobre todo en relación con la omisión a cualquier detalle sobre su vida en cautividad en el *Estado da Índia*. Su propietaria, Ana de Esquivel, arroja un poco más de luz, al asegurar que la captura de la esclava se produjo en torno al año 1589, siendo llevada a Lisboa donde recibió las aguas del bautismo¹⁴⁹⁹.

Por su parte, el periplo expuesto por el indio Baltasar Borge cuenta con la particularidad de ser más accidentado y, por ende, algo más rico en detalles. Afirmando ser «*yndio de nación de la provincia y ciudad de Bengala, en Puerto Chico*»¹⁵⁰⁰, por el año 1612 o 1613, encontrándose al servicio de un mercader, viajó hasta Inglaterra, pasando a residir en Londres. Allí contaba que «*ni en la dicha ciudad ni reino no auía esclavos ni se permitían auerlos, antes todos eran libres*»¹⁵⁰¹. Al no encontrarse bien en la ciudad, decidió, como persona libre que aseguraba ser, embarcarse rumbo a España, donde pasó a parar a Sevilla. En la antigua Hispalis, atendiendo al hecho de que tener un color de piel «membrillo cocho» podía confundirlo con un esclavo, se vio en la

¹⁴⁹⁷ ARChG, RS, caja 7228.

¹⁴⁹⁸ ARChG, RS, caja 7164, s.f.

¹⁴⁹⁹ *Ibid.*

¹⁵⁰⁰ ARChG, RS, caja 7209 (abril de 1623), s.f. Con «Puerto Chico» entendemos que se refiere a Hughli, uno de los lugares donde los portugueses establecieron sus asentamientos, ciudad conocida en las fuentes lusitanas como *porto pequeno de Bengala*, S. SUBRAHMANYAM: «Notes on the sixteenth century Bengal trade», *Indian Economic Social History Review*, nº. 24, 1987, p. 284. Los procesos judiciales analizados daban lugar a ciertas confrontaciones de carácter geográfico por parte de los propietarios a tenor de lo depuesto por sus esclavos. De esta manera, la existencia de una «ciudad de Bengala» solía ser puesta en entredicho cuando se mencionaba; ante la afirmación de su esclava, Ana de Esquivel indicó que «*Bengala no era ciudad sino isla o provincia y en ella no había ciudad que se llamase Bengala*», ARChG, RS, caja 7164, s.f. Efectivamente, existía cierta confusión en la época sobre ello y esto propiciaba que viajeros y supuestos entendidos que hablaban de la región en sus obras llevaran a cometer semejante error, como se puede apreciar en el mapa de la figura __. Equivocación difícilmente asumible, en todo caso –y tal era la intencionalidad del argumento–, en alguien que aseguraba ser de allí. En realidad, el topónimo de «ciudad de Bengala» era adjudicado a la ciudad más relevante, en cuanto a su población y su economía, siendo nombrada de esa forma, según la época, Gouro y Chatigam, A. CORTESÃO: «A cidade de Bengala do século XVI e os Portugueses», *Boletim da Sociedade de Geografia de Lisboa*, 62, 1944, p. 385.

¹⁵⁰¹ ARChG, RS, caja 7209 (abril de 1623), s.f.

necesidad de hacerse con unos documentos que corroboraran su condición de libre. Sin embargo, a pesar de ello, fue engañado por unos portugueses que le prometieron llevarlo de regreso a su tierra a cambio de su servicio. La oferta resultó ser una trampa y el indio acabó herrado y vendido como esclavo¹⁵⁰², pasando por diversas manos hasta hallarse bajo el dominio de Alonso López Prieto, zapatero en Aguilar de la Frontera; localidad donde en 1615 emprendió, ante las autoridades locales, su causa judicial para liberarse legalmente¹⁵⁰³. De Puerto Chico decía ser también la esclava María de Acosta, además de señalar que sus padres eran Francisco Hernández e Isabel de Acosta, cristianos viejos. Siendo niña, habían pasado por la ciudad unos soldados portugueses que la habían llevado engañada a Sevilla, donde la vendieron como esclava. Por parte de su propietaria, doña Ana Cipriana de la Vega, disponemos de alguna información más. En virtud de una escritura de venta que presentó en el litigio, sabemos que fue vendida por Cristóbal de Santiago y Ambrosio de Molina, vecinos de Lisboa, al licenciado Cristóbal Martínez de Avendaño, clérigo presbítero y beneficiado de la parroquia de San Martín de Sevilla, por 130 ducados. En el momento de la transacción realizada a orillas del Tajo tenía 22 años, era de color membrillo cocho y se hallaba embarazada¹⁵⁰⁴.

Sigamos ahora con los llegados de Goa. María Sequero, esclava residente en Lucena, indicó que procedía de Goa, siendo hija de Francisco Sequero y de una mujer libre; allí, además, aseveraba tener dos hermanos, uno fraile lego en el convento de Santo Domingo y otro ejerciendo la labor de escribano público. En los albores del siglo XVII, teniendo siete años de edad, fue engañada por unos portugueses y traída a Lisboa, donde fue vendida a un corredor de esclavos que, a su vez, la vendió a un vecino de Sevilla. Bajo su cautiverio se amancebó con un hijo suyo, afirmando que alguno de sus cuatro vástagos eran nietos de su amo. Al tiempo, ante las continuas exigencias de la esclava para que la liberara, su propietario acabó vendiéndola a Diego Alonso Chamizo, vecino

¹⁵⁰² Con respecto al herraje, al menos tres de los ocho esclavos asiáticos analizados en este apartado fueron herrados durante su cautiverio en la península ibérica, dos de ellos en la cara; se ha puesto de manifiesto el alto número de esclavos herrados pertenecientes a este grupo en la ciudad de Sevilla frente a las cifras que presentan en otras zonas, R. M. PÉREZ GARCÍA, & M. F. FERNÁNDEZ CHAVES: «Indios brasiles y de la India de Portugal...», pp. 211-212.

¹⁵⁰³ *Ibid.*

¹⁵⁰⁴ ARChG, RS, caja 7258 (diciembre de 1585). Una historia parecida a los anteriores quedó reflejada en la provisión de emplazamiento emitida a petición de Jacinto de la Cruz, indio residente en Pedrera, el cual se consideraba hijo de padres cristianos, natural de Puerto Chico, «*en los arrabales de la provincia de Bengala*», ARChG, RS, caja 7180 (julio de 1621), s.f; y también en la carta ejecutoria ganada por la esclava Inés Justa, natural de la «ciudad de Bengala» contra Martín Ramírez, vecino de Sevilla, ARChG, RS, 7194 (julio de 1622).

de Lucena, por la cantidad de 118 ducados¹⁵⁰⁵. Unos pocos años más tenía Andrés de Acosta cuando, según él, fue capturado por unos portugueses en Goa en torno a 1608 a pesar de ser hijo de padres cristianos:

...y avían ydo al puerto de la dicha çiudad navíos de portugueses y avían engañado a su parte y a otros muchachos y los auían metido en los nauíos y abían alçado velas y con ellos avían venido a Lisboa y allí avían vendido a su parte como si fuera esclavo¹⁵⁰⁶.

Atendiendo a la declaración, tras su llegada a la capital lusitana fue vendido como esclavo al menos dos veces puesto que en 1622 aseguró haber estado alrededor de ocho años al servicio del mercader francés Guillermo Reinaldo, residente en la bulliciosa collación de la Iglesia Mayor de Sevilla¹⁵⁰⁷. Menos azaroso parece ser que fue el viaje de Victoria Gómez, engañada en Goa por tratantes portugueses y enviada a Sevilla donde fue vendida por esclava a Francisco Báez Enríquez –de nuevo, otro mercader–, aun siendo ella cristiana y, asimismo, perteneciente a una familia católica. En la ciudad del Betis tuvo a Manuel, su hijo, con el que, años después iría a Granada con el propósito de iniciar un pleito de libertad contra su amo. Poco efecto tuvo que tener en él la noticia del litigio pues al notificarse la demanda se constató que había fallecido, por lo que la causa recayó en la persona de su viuda, doña Blanca Gómez¹⁵⁰⁸.

Los testimonios de pleitos incoados por esclavos procedentes de la India en los años cuarenta del Seiscientos mantienen la misma concordancia en el relato que los anteriores. En enero de 1644, el procurador Lucas García de Molina presentó un escrito en nombre del esclavo Juan Bautista donde se indicaba que, siendo hijo de padres cristianos vecinos de Cochín, pasó a vivir a la edad de diez años a Goa, desde donde decidió venir a España acompañando a Miguel de Noronha, conde de Linhares que volvía a la península tras haber sido virrey de la India portuguesa desde 1629¹⁵⁰⁹. Durante ese trayecto, y sin dar ningún detalle al respecto, permanece durante un tiempo indeterminado en Tánger, continuando el viaje hasta desembarcar con la comitiva en Málaga, permaneciendo enfermo en ella algunos meses¹⁵¹⁰. Por este motivo, afirmó que

¹⁵⁰⁵ ARChG, RS, caja 7243 (marzo de 1625).

¹⁵⁰⁶ ARChG, RS. 7195 (julio de 1622), s.f.

¹⁵⁰⁷ *Ibid.*

¹⁵⁰⁸ ARChG, RS, 7198 (septiembre de 1622).

¹⁵⁰⁹ F. LABRADOR ARROYO: «Noronha, Miguel de», *Diccionario Biográfico Español*, Madrid: Real Academia de la Historia, 2011.

¹⁵¹⁰ Según el escritor portugués Manuel de Faria e Sousa, contemporáneo a estos hechos, en su obra *Asia Portuguesa*, el viaje que traía al depuesto virrey de regreso se caracterizó por su accidentalidad. De las dos naves que formaban parte de la flota, una, al mando del almirante Luis de Castañeda, naufragó cerca

regresó a Tánger donde estuvo cuatro años trabajando al servicio del conde de Sarzedas, gobernador luso de la ciudad norteafricana¹⁵¹¹. Sostiene, acto seguido, hallarse en Cádiz desde 1641 al servicio del capitán don Antonio de Bistrain, habiendo estado previamente «acomodado» en casa del licenciado Francisco de Viera, clérigo portugués. De acuerdo con su declaración, es en esta ciudad donde comienza a ser tratado como esclavo de forma ilícita. Como en los casos anteriores, parte de la información que omite el declarante, referente principalmente al porqué de sus idas y venidas, es parcialmente resuelta por la contestación del propietario al desafío judicial. De esta forma, don Antonio de Bistrain, en cuya petición comenzó destacando que su esclavo no era indio o que, si lo fuese, no al menos del lugar que decía, defendió la legalidad de su posesión indicando que lo había comprado debidamente al sacerdote en la ciudad¹⁵¹².

La demanda que poco después, en mayo de 1645, puso el esclavo Sebastián Antonio contra su propietario Nicolás Moreno, vecino de Vélez-Málaga, presenta una notoria similitud con el anterior, a pesar de proceder de ciudades diferentes y lejanas la una de la otra. Como en otros, su testimonio comienza en Goa, lugar desde donde viaja a España en el barco del conde de Linhares «ayudando a ofrecer de marinero como persona libre»¹⁵¹³, siendo vendido al desembarcar en Málaga de la mano de un soldado portugués que viajaba en el séquito del antiguo virrey a Juan de Berlanga, vecino de la ciudad, por 500 reales. Este lo siguió tratando como esclavo de forma injusta, dado que era libre e hijo de padres cristianos, vendiéndolo a su actual amo alrededor del año 1642.

Por otro lado, en el pleito que el esclavo indio Simón de Requena mantuvo entre 1644 y 1645 contra su dueño Juan de Frías, vecino de Torrox, se vuelven a evidenciar los engaños sufridos en el momento de la captura, si bien en este caso, a juzgar por su escrito, parece tratarse de un engaño masivo. En su denuncia, fechada en agosto de 1644, especificó que se hallaba esclavizado por su amo a pesar de que este sabía que era

de Lisboa; la otra, en la que iba el conde de Linhares, acabó en Málaga coincidiendo con una epidemia de peste que asolaba la ciudad. A este respecto, el autor afirmaba que «*pereció mucha gente, desperdiciose mucha hazienda*», M. DE FARIA E SOUSA: *Asia Portuguesa*, t. III, Lisboa: Antonio Craesbeeck, p. 499. También sabemos, por Fernando de Meneses, que el conde se detuvo en Tánger cuando se hallaba camino de Málaga «*desviándose por algunas razones de entrar en Lisboa*», siendo agasajado por don Fernando de Mascarenhas, gobernador de la ciudad, F. DE MENESES: *Historia de Tánger durante la dominación portuguesa*, Lisboa: Imprenta Ferreiriana, 1732, p. 154. Dos relatos, en suma, que ayudan a dar credibilidad a lo indicado por el esclavo en el proceso.

¹⁵¹¹ *Ibid.*, p. 155.

¹⁵¹² ARChG, RS, caja 7512 (mayo de 1645).

¹⁵¹³ ARChG, RS, caja 7511 (mayo de 1645), s.f.

de nación indio, natural de Goa e hijo de dos padres cristianos –Juan de Requena y doña Luisa de Guzmán–. Estando él «y otros muchos»¹⁵¹⁴ en la ciudad, salieron a ver «un grande navío que llamaban la carraca y que estándola viendo, por engaños, los habían detenido y que habían alzado velas y los habían traído y los habían vendido por esclavos»¹⁵¹⁵, manifestando que tanto él como «los demás indios»¹⁵¹⁶ eran libres. Unos hechos, acudir al puerto a ver un barco, capturas repentinas y velas que se alzan prestas rumbo a Europa, que coinciden casi en su exactitud con lo esgrimido por el esclavo Andrés de Acosta en 22 años antes.

Estos ejemplos parecen apuntar en la dirección de que nos encontramos ante una venta importante de un nutrido grupo de esclavos indios, un número difícil de precisar, aunque sería muy poco probable que fuera inferior a 50. Era habitual desde la primera mitad del siglo XVI que los tripulantes de las embarcaciones que volvían a Lisboa desde Goa, llevaran consigo algunos esclavos para servirles en sus hogares o, más frecuentemente, para venderlos a su llegada, un tráfico tolerado –pero no apoyado– por las autoridades portuguesas¹⁵¹⁷. No hay duda de que la llegada del navío en el que viajaba el conde de Linhares al reino de Granada no era sino una anomalía, dado que es bien sabido que los barcos de la *carreira da Índia* tenían como destino Portugal y no Castilla. Dando lugar, con ello, a una venta insólita en el puerto malagueño que hubiera sido usual en el muelle lisboeta¹⁵¹⁸. Unas transacciones que quizás expliquen la presencia de estos esclavos en la documentación judicial de los años posteriores, personas que acudían a los tribunales desde la ciudad y lugares cercanos a ella como Torrox o Vélez-Málaga y otros lejanos pero dentro de la distancia acostumbrada de las reventas de esclavos que se daban en el sur peninsular como Alcalá la Real y Córdoba.

¹⁵¹⁴ ARChG, RS, caja 7512 (julio de 1645), s.f.

¹⁵¹⁵ *Ibid.*, s.f.

¹⁵¹⁶ *Ibid.*, s.f. Las imprecisiones del testimonio no nos proporcionan ninguna pista sobre el número de indios capturados en ese momento.

¹⁵¹⁷ J. FONSECA: *Escravos e Senhores...*, pp. 136-137. Un ejemplo de ello lo hallamos en el dilatado testimonio del indio Gonçalo de Faria, vendido en Goa a un marinero portugués quien, a su vez, lo vendió al capitán del barco que lo trasladó a Lisboa, P. SOUZA DE FARIA: «De Goa a Lisboa...», p. 114.

¹⁵¹⁸ La decisión de desembarcar en Castilla parece responder a intereses políticos. En un contexto de creciente tensión entre portugueses y castellanos previa a la sublevación de 1640, la llegada de Miguel de Noronha a España en enero de 1637 fue seguida por una estancia en la corte donde, según Manuel de Faria, llevó importantes presentes a los reyes y «hubo gran aplauso en su recibimiento y gran murmureo en sus dádivas», M. DE FARIA E SOUSA: *Asia Portuguesa*, t. III, p. 499. Poco después fue nombrado gentilhombre de la cámara del rey y miembro del Consejo de Portugal pasando a jugar un importante papel durante las alteraciones de Évora que tuvieron lugar a finales de ese año como mediador entre las posturas enfrentadas, F. LABRADOR ARROYO: «Noronha, Miguel de».

Historias similares tuvieron como escenario la ciudad de Cochín. Así, en 1621, Pedro García aseguró ante el tribunal de la Chancillería que procedía de este lugar, siendo hijo legítimo de Pedro y María Martín, vecinos de la ciudad y casados y con reputación de cristianos. En esta situación, a la edad de 14 o 16 años fue conducido por unos portugueses mediante artimañas a Lisboa y, más tarde, a Sevilla, donde finalmente fue vendido como esclavo¹⁵¹⁹. De Cochín era también Antonio de Acosta, esclavo residente en Granada. Sobre él, sólo disponemos de la escasa información contenida en la provisión que le despachó la Chancillería el 30 de octubre de 1621 en el contexto del pleito de libertad que mantenía contra su amo; el propósito de la expedición del documento obedecía a la necesidad que tenía de desplazarse a Sevilla con el objeto de verse con su mujer protegido por el tribunal ante cualquier obstáculo que pudiera tener por parte de su propietario o cualquier representante de la ley. Sabemos por la provisión que, al igual que sus paisanos, en el litigio alegó ser hijo de cristianos y, en ese momento, ya habían pronunciado los jueces sentencia de vista en su favor¹⁵²⁰.

Detrás de los engaños se escondían los raptos, técnica frecuentemente empleada en la zona de Bengala –así como en otros lugares¹⁵²¹–, por los tratantes portugueses, asistidos por intermediarios locales¹⁵²², cuyo objetivo eran preferentemente niños¹⁵²³. Convertidos en objetos de consumo de la noche a la mañana, estos jóvenes hasta entonces ajenos al mundo pasaban por ciudades populosas en un ir y venir, expuestos en almonedas públicas y en manos de diversos amos. De ahí a que, en el mejor de los casos, pudieran valerse del sistema judicial de sus captores y solicitar su libertad, tuvieron que pasar, generalmente, muchos años de su vida. De los 24 procesos indicados aquí, conocemos las sentencias en 12 casos: todos se saldaron con la libertad de los esclavos; igual de exitoso fueron ante la justicia aquellos enviados en la otra dirección, evidenciándose victorias similares en tribunales de Manila y Ciudad de México¹⁵²⁴. Del mismo modo, historias de este tipo llamaban a las puertas del Consejo de Portugal en estos años. Se conserva un escrito encabezado por ocho esclavos indios,

¹⁵¹⁹ ARChG, RS, caja 7179 (junio de 1621).

¹⁵²⁰ ARChG, RS, caja 7183 (octubre de 1621).

¹⁵²¹ Este método de captura fue también usado por los mercaderes portugueses asentados en Macao con niños chinos de la vecina Cantón, T. SEIJAS: *Asian slaves...*, p. 55.

¹⁵²² T. SEIJAS: «The Portuguese Slave Trade to Spanish Manila: 1580-1640», *Itinerario*, nº. 1, 2008, p. 24.

¹⁵²³ S. ARASARATNAMAM: «Slave Trade in the Indian Ocean in the Seventeenth Century», *Mariners, Merchants and Oceans: Studies in Maritime History*, New Delhi, Manohar, 1995, pp. 197-198, citado por C. MÉNARD: «Un esclavo que se llama...», p. 240.

¹⁵²⁴ T. SEIJAS: *Asian slaves...*, pp. 224-225. Para el caso de Filipinas, *vid.* T. SEIJAS: «The Portuguese Slave Trade...», p. 36.

originarios de Goa, donde suplicaron por su libertad haciendo uso de unos argumentos muy parecidos, apelando a su fe cristiana y a la de sus padres y alegando ser objeto de toda clase de embaucamientos desde el momento de su captura: «*los mercaderes, gobernadores, capitanes y personas que han pasado a las dichas Yndias los trajeron engañados como muchachos que eran y los han ido vendiendo de unas personas en otras*»¹⁵²⁵.

Entre los que aparecen identificados como naturales del «Xapón», un territorio que desde mediados del siglo XVI comenzó a recibir visitas más o menos continuas de misioneros portugueses y castellanos¹⁵²⁶, mención aparte de lo expuesto anteriormente requiere la historia del esclavo llamado Ignacio Francisco, nombre compuesto de inconfundible inspiración jesuita. Según el testimonio que presentó su procurador en la Chancillería en 1596, era japonés, natural de la ciudad de Nangasaque¹⁵²⁷, situada en las «*Yndias del reino del príncipe don Bartolomé*»¹⁵²⁸. Había sido bautizado siendo niño, viajando con el príncipe a España a «*prestar la obediencia a Su Santidad como tal príncipe cristiano*»¹⁵²⁹. Sucedido esto, se quedó en España, donde al ser tan joven y no hablar castellano, fue engañado por algunas personas con el propósito de esclavizarlo, hasta que fue a parar a manos de Pedro López, un espartero de Málaga, quien lo tuvo preso durante tres años para que no pidiera su libertad ante las autoridades¹⁵³⁰. Sorprende el empleo de este argumento en la defensa, falaz por supuesto, pues se conocen con detalle los pormenores de la visita realizada por los cuatro jóvenes

¹⁵²⁵ AHN, Consejos, 4422, exp. 211, s.f. Querían iniciar la causa en el Consejo de Castilla, y no en el de Portugal que es donde correspondía, porque el amo de seis de ellos era don Francisco de Berganza, miembro del consejo y no querían que fuese él «*pues no es justo que siendo consejero en él el dicho don Francisco de Berganza, venga a ser juez de su misma causa y litiguen con el los dichos indios*», *ibid*, s.f.

¹⁵²⁶ J. LÓPEZ-VERA: *Toyotomi Hideyoshi y los europeos. Portugueses y castellanos en el Japón samurái*, Barcelona: Universitat de Barcelona, 2020, p. 61 y pp. 218-219.

¹⁵²⁷ Una palabra que se debe a la interpretación fonética del escribano de la Chancillería al oír «Nagasaki», vemos también otra similar en J. GIL: *Hidalgos y samurais. España y Japón en los siglos XVI y XVII*, Madrid: Alianza Editorial, 1991, p. 37.

¹⁵²⁸ ARChG, RS, caja 6719 (septiembre de 1597). «Don Bartolomé» era el nombre por el que se conocía en Europa, a través de los testimonios recabados por los jesuitas que a finales del siglo XVI estaban establecidos en Japón, a Ōmura Sumitada, señor feudal (*Daimyo*) de Nagasaki. Personaje famoso por haber sido el primer señor en convertirse al cristianismo de la mano de la Compañía de Jesús, abrir su puerto a los mercaderes portugueses y ser uno de los artífices de la embajada Tenshō a Europa en 1582, M. RIBEIRO: *Samurais Cristãos. Os Jesuítas e a Nobreza Cristã do Sul do Japão no Século XVI*, Lisboa, Universidade Nova de Lisboa, Centro de História de Além-Mar: Universidades dos Açores; 2009, pp. 67-68; D. PACHECO: «Los cuatro legados japoneses de los Daimyos de Kyushu después de regresar a Japón», *Boletín de la Asociación Española de Orientalistas*, año 9, 1973, p. 19. Según el documento al que nos referimos, el *daimyo* fue «*un príncipe cristiano de aquel reino que recibió la Santa Fe católica de su voluntad por la predicación del Santo Evangelio que en aquella parte oficiaron los padres de la Compañía del nombre de Jesús*», ARChG, RS, caja 6719 (septiembre de 1597), s.f.

¹⁵²⁹ *Ibid*, s.f.

¹⁵³⁰ *Ibid*, s.f.

japoneses a Europa entre 1582 y 1590. A pesar de ello, el relato expuesto por el esclavo a los oidores de Granada no estaba exento de cierta dedicación previa, ya que, aunque don Bartolomé» no acompañó a la delegación, sí envió a un representante en su nombre¹⁵³¹. Su amo, por su parte, aseguraba que no era japonés sino portugués, y que se lo había vendido don Francisco de Contreras, en ese momento oidor en Granada y miembro del Consejo de Indias¹⁵³². Aún con el carácter fantástico de la declaración realizada por el esclavo, la acusación de su propietario negando su origen resulta infundada porque, como japonés, fue reconocido por la Chancillería en la carta ejecutoria que se expidió al obtener la victoria en el proceso. Asimismo, la lógica de esa refutación tenía como finalidad evitar la inclinación de la balanza de la justicia del lado contrario a sus intereses pues, ya a finales del Quinientos, los habitantes del Extremo Oriente se hallaban –al menos, oficialmente– protegidos del cautiverio por la acción de los jesuitas y la Corona¹⁵³³. Así, en un pleito sobre la libertad que pretendía un esclavo bengalí, uno de los testigos se hacía eco de lo expuesto anteriormente:

... Y en aquella provincia no hay ninguna persona que captivándola no sea esclavo salvo si son del Xapón o de la China, que son libres en cierta forma después que los padres de la Compañía de Jesús fueron a aquella tierra por haberse convertido muchos de estas dos provincias de Xapón y China a la fe y esto ha sido una cosa notoria¹⁵³⁴.

Si bien, resultaba conocido a ojos de todos la condición jurídica de libre que debían poseer los japoneses, esta no se reflejaba en la realidad de un comercio, donde a principios del siglo XVII la Corona y los jesuitas tenían dificultades en velar por la prohibición de la esclavitud de ese grupo en sus grandes centros de redistribución como lo fueron Cochín y, especialmente, la ciudad de Goa¹⁵³⁵; lugares donde la presión de las oligarquías locales se hallaban más interesadas en mantener –y por qué no, aumentar– los réditos del negocio esclavista que en cumplir con la legalidad vigente¹⁵³⁶.

¹⁵³¹ D. PACHECO: «Los cuatro legados japoneses...», p. 19.

¹⁵³² A. GONZÁLEZ PALENCIA: «Quevedo, Tirso y las comedias ante la Junta de Reformatión», *Boletín de la Real Academia Española*, n.º. 25, 1946, p. 44.

¹⁵³³ L. SOUSA: *The Portuguese Slave Trade...*, pp. 494-495.

¹⁵³⁴ ARChG, RP, caja 9501, pieza 64 (1612), s.f.

¹⁵³⁵ Una muestra de la importancia de estos lugares es la vívida descripción que realiza el holandés Van Linschoten sobre el mercado de esclavos en Goa: «Likewise they have running about them, many sorts of [captives and] slaves, both men and women, Young and old, which are daylie sould there, as beasts are sold with us, where averie one may chuse which liketh him best, everie one at a certaine price», A.C. BURNELL (ed.): *The Voyage of Jan Huygen...*, p. 185.

¹⁵³⁶ L. SOUSA: *The Portuguese Slave Trade...*, pp. 527-534.

Lamentablemente, el resto de referencias sobre la presencia de esclavos de origen japonés ante los tribunales de la Real Chancillería no se caracterizan por ser tan generosas en detalles como la que hemos tenido oportunidad de analizar. Atendiendo a un orden cronológico, la siguiente demanda protagonizada por un esclavo nipón se ha detectado más de veinte años después de la anterior, concretamente en 1621. Corresponde a la provisión despachada por la Real Chancillería citando al jurado cordobés Pedro Gutiérrez de las Infantas con el fin de que respondiese a la demanda de libertad que le había puesto su esclavo Antonio Hernández «*de nación indio xapón*»¹⁵³⁷. Según este mismo documento, era natural de la ciudad de «Nangela» –muy probablemente, Nagasaki–, se consideraba cristiano e hijo de cristianos y, por ello, cautivado de forma injusta por portugueses «*que era ordinario en ellos robar los indios boçales y traerlos a Castilla y venderlos por esclavos*»¹⁵³⁸. Un año después, en noviembre de 1622, Juan García, esclavo japonés, natural de «*Monguecaque*» –¿Tal vez Nagasaki?–, y residente en la pequeña población de Almáchar, cercana a Málaga, obtuvo la carta ejecutoria del pleito de libertad que había ganado contra su amo Pedro Muñoz de Torres. El motivo presentado para sostener la ilegalidad de su condición esclava no fue otro que la ya aludida reivindicación de la fe cristiana propia y familiar¹⁵³⁹.

4.2.2. Acusaciones de asistencia judicial

Muchos de los argumentos mostrados por los esclavos asiáticos ante los jueces parecían seguir un patrón común: una reafirmación de su origen, seguida de otra sobre su cristianismo; dos elementos que constituirían el eje sobre el que girarían todo lo demás, especialmente el engaño, determinante para exteriorizar la ausencia de toda probidad en la captura, amén de la plasmación de un cautiverio impuesto y desdichado. Testimonios debidamente ratificados por las declaraciones de testigos y desmentidas por los amos durante el pleito; fundamentalmente cuando las personas convocadas por los esclavos aseguraban ser originarios de la India, una referencia esencial para sostener con mayor firmeza el carácter cristiano de la tierra del demandante y, con ello, la ilegalidad de la captura. Y casos como Juan Fernández Galindo, vecino de Écija, parecían ser conscientes de ello. En el litigio que mantuvo en 1602 con Gonzalo, su esclavo indio de

¹⁵³⁷ ARChG, RS, caja 7183 (octubre de 1621), s.f.

¹⁵³⁸ *Ibid.*, s.f.

¹⁵³⁹ ARChG, RS, caja 7202 (noviembre de 1622).

color membrillo cocho, se esforzó en defender que no era originario de la India, como sostenía, sino de Turquía. Para ello, enfatizaba que hablaba la «*lengua turquesca*»¹⁵⁴⁰, puesto que lo había visto hablar con esclavos berberiscos, como si el idioma propio de Anatolia fuese el mismo que el del Norte de África simplemente por compartir el mismo credo. Como forma de justificar la compra del esclavo a través de Portugal, hecho que claramente contribuía a dar mayor verosimilitud al relato del esclavo, testigos convocados por el propietario aseguraron que Gonzalo les aseguró haber sido capturado en el mar por navíos portugueses que se dirigían a la India cuando viajaba a la «*casa de Meca*»¹⁵⁴¹ en compañía de su familia con un presente que llevaban por mandato del Gran Turco. Otros testigos contradecían la probanza del propietario señalando que el esclavo les había contado que había olvidado la lengua turca tras su cautiverio hablando solamente la portuguesa. En suma, los intentos documentales por parte del amo para rebatir la procedencia de su esclavo indio estaban vagamente compuestos de lugares comunes del imaginario colectivo de la época. Todo sea por justificar de algún modo la evidencia.

Llegados a este punto, y ante las dificultades por hacer valer sus testimonios, conviene plantearse acerca de la ayuda recibida por los esclavos asiáticos presentes en España durante sus procesos judiciales. Asistencias que fueron objeto de acusaciones por parte de amos como el de María Sequero, alertando de una supuesta confabulación perpetrada no sólo por los tres testigos presentados por la parte contraria –todos esclavos indios–, sino, al parecer, por un mayor número de cautivos originarios de la zona señalando que:

...se prestaban los dichos y tenían hecho concierto y liga en los lugares del Andalucía de que avía avido y había mucha nota y murmuración y escándalo en ella mediante lo qual todos ponían pleito de libertad y eran la causa de tantos perjuros¹⁵⁴².

Más implícita, aunque con acusaciones casi idénticas, resultó ser doña Blanca Gómez respondiendo a la demanda de libertad interpuesta por su esclava Victoria:

Y porque el aver puesto a su parte la dicha demanda era mediante el trato e correspondencia que tenían los esclavos de aquella calidad [indios] en los lugares grandes diciendo los unos sus dichos por

¹⁵⁴⁰ ARChG, RP, caja 9401, pieza 82 (1602), s.f.

¹⁵⁴¹ *Ibid.*, s.f.

¹⁵⁴² ARChG, RS, caja 7243, s.f.

los otros e prestándose los como lo hazían y abían fecho en esta nuestra Corte, cosa digna de remedio e de castigo¹⁵⁴³.

Unas incriminaciones que recuerdan a las que hemos tenido oportunidad de analizar en relación con los litigios de libertad emprendidos por los moriscos esclavizados tras el estallido de la Guerra de las Alpujarras. En ese caso, se hablaba de una comunidad medianamente cohesionada por una procedencia común de índole sociocultural, lo que posibilitaba la existencia de redes de contacto que pudieran propiciar auxilios mutuos en el tortuoso camino legal de la emancipación. Ahora bien, ¿Sucedió así con los indios residentes en el sur de la Península? Pongamos, para dilucidar esta cuestión, los ejemplos de Sevilla y Málaga, los núcleos urbanos más destacados donde se han detectado esclavos indios y, del mismo modo, un espacio idóneo donde enmarcar nuestra hipótesis. De los 8 casos que disponemos de esclavos asiáticos radicados en la ciudad hispalense, hay constancia de la fecha en que demandaron a sus amos a la Real Chancillería en 6 de ellos; todas en un periodo muy específico, entre febrero de 1619 y noviembre de 1620. Además, cuatro de esos esclavos emplearon el mismo procurador, Diego Fernández de Salazar, amén de los mismos argumentos a la hora de exponer el motivo que justificaba lo ilegal de su condición esclava. También sucede algo similar con los esclavos indios Juan Bautista, natural de Cochín, residente en Granada y procedente de Cádiz, Sebastián Antonio, Simón de Requena y Antonio Rodríguez. Tres de ellos obtuvieron la carta ejecutoria del pleito que confirmaba su libertad entre junio y septiembre de 1645¹⁵⁴⁴; a la coincidencia temporal se le añade el hecho de que tres acudieran desde Málaga y su entorno: Torrox y Vélez-Málaga. Cercano a esta fecha, en 1647, el indio Antonio, de Sevilla, conseguía igualmente su emancipación por medio de este tribunal¹⁵⁴⁵. No resultan inverosímiles, por tanto, las acusaciones del capitán don Antonio de Bistrain contra su esclavo Juan Bautista cuando indicó que *«los testigos que habían depuesto en su favor eran esclavos que estaban tratando pleitos de libertad y para conseguirla habían depuesto unos en favor de otros»*¹⁵⁴⁶. En estos cinco casos vemos cómo se repite, aunque en menor medida, esa misma relevancia numérica en un periodo concreto tras años de ausencia en los documentos, amén de la hipótesis suscitada a raíz de la llegada del navío que transportaba al conde de Linhares en 1637. Como se puede comprobar, las referencias detectadas hasta el momento hacen factible

¹⁵⁴³ ARChG, RS, 7198 (septiembre de 1622), s.f.

¹⁵⁴⁴ ARChG, LTRRE, lib. 20 (1645).

¹⁵⁴⁵ ARChG, LTRRE, lib. 22 (1647).

¹⁵⁴⁶ ARChG, RS, caja 7512 (mayo de 1645), s.f.

lo señalado aunque, lejos de aclararnos las incógnitas suscitadas al respecto, no hacen sino incrementarlas.

4.2.3. A la sombra de la «guerra justa»

Se ha podido observar en las páginas anteriores la manera en que buena parte de los esclavos acompañaba sus testimonios reivindicando su fe católica, así como la de sus padres. También se daba lugar a exhibir el carácter cristiano del territorio donde fueron capturados, como indicaba el procurador de Jerónima de Esquivel:

...Estando la dicha su parte en la dicha çudad de Bengala, debajo de nuestro real amparo, que hera tierra de cristianos, donde abía yglesias e pilas de bautismo, obispo e clérigos e se admynistrava el santísimo sacramento e se celebraban los oficios dibinos¹⁵⁴⁷.

Como no puede ser de otra forma, tales afirmaciones respondían a unos fines bien definidos. En las *Partidas*, perfectamente en boga en esta época, la primera de las condiciones necesarias para que la esclavitud fuera lícita especificaba que una persona tenía que ser capturada en tiempos de guerra profesando una religión que no fuera la cristiana, tener una madre esclava, ser vendido por tus propios padres o por ti mismo, como castigo o mediante un engaño¹⁵⁴⁸. En virtud de esto, podemos entender algunas de las diversas refutaciones realizadas por los amos sobre los argumentos esgrimidos por sus esclavos. Tanto unos como otros trataron de emplear el concepto de la «guerra justa» para hacer lícita o ilícita su condición delante de los oidores en un ejemplo más del uso de argumentos de esta índole por parte de esclavos residentes en el mundo urbano ibérico de los siglos XVI y XVII¹⁵⁴⁹. A este respecto, resulta paradigmática la probanza hecha por Alonso Martínez de Herrera en la causa que mantuvo con su esclavo Pedro Cardoso; además de por la calidad de las deposiciones efectuadas por los testigos presentados, se trata del único documento de este tipo que hemos localizado para el tema que nos ocupa. Primeramente, la intención más evidente reflejada en la

¹⁵⁴⁷ ARChG, RS, caja 7164 (agosto de 1620), s.f. Razonamientos parecidos en ARChG, RS, caja 7258 (diciembre de 1625) para Bengala. Por su parte, el indio Pedro García hace las mismas afirmaciones en relación con la ciudad de Cochín, ARChG, RS, caja 7179 (junio de 1621).

¹⁵⁴⁸ J. ANDRÉS-GALLEGO & J. M. GARCÍA AÑOVEROS: *La Iglesia y la esclavitud de los negros*, Pamplona: Eunsa, 2002, pp. 103-104. De hecho, algunas opiniones expresadas por religiosos como fray Tomás de Mercado, sobre el uso de engaños y trampas por parte de los traficantes de esclavos, en relación con la trata africana, son parejas con las declaraciones anteriormente analizadas, *ibid*, pp. 115-117. Del mismo modo, la alusión al engaño como argumento por parte de algunos esclavos asiáticos recuerdan a las expresadas por parte de moriscos vistas en apartados anteriores de este capítulo.

¹⁵⁴⁹ C. L. IRETON: «“Black Africans”...», p. 1312.

probanza era demostrar que los esclavos bengalíes eran capturados «de buena guerra». Así, la quinta pregunta del interrogatorio decía:

Iten si saven que los de Bengala traen guerras continuas con los comarcanos y, ansimismo, unos con otros, y se cautivan y los benden a mercaderes portugueses, los quales disponen dellos como hacienda suya y se tienen en todas partes por cautiuos y tienen los testigos por cosa zierta y sin duda que el dicho Pedro Cardoso es de los cautiuidos en guerra justa, digan¹⁵⁵⁰.

Aparentemente, los testigos convocados en este proceso debían hacer gala, al menos en teoría, de algún conocimiento sobre la trata de esclavos en la India portuguesa¹⁵⁵¹; y eso, a comienzos del siglo XVII, no era una ardua tarea en el aún floreciente *Puerto y puerta de las Indias*. Entre los testigos, se encuentran Heitor Antunes, hidalgo y mercader portugués residente en la ciudad¹⁵⁵²; el capitán Antonio Ferrara Malaca; Gaspar de Silva, esclavo de Hernando Carrillo, corredor en la Lonja; don Diego Martínez del Alcázar, veinticuatro de Sevilla y tío del amo; y, finalmente, Damián Venegas, presentado como criado del propio Alonso Martínez. Casi todos tenían en común pertenecer a la esfera mercantil de la ciudad, algo que no era del todo extraño debido a que el amo del esclavo era un activo miembro de ella¹⁵⁵³.

A tenor de las respuestas, Heitor Antunes afirmaba dedicarse al tráfico de personas en la *carreira da Índia*, comprando y vendiendo en Goa, Cochín, e incluso Lisboa, esclavos «*de la color del dicho Pedro Cardoso que litiga*»¹⁵⁵⁴, lo que da a entender una uniformidad cromática en los cautivos bengalíes. El capitán Antonio Ferrara aprovechaba para alertar de que si se daba la libertad al esclavo «*será causa de que todos los bengalas que tan notoriamente son esclavos sin tener carta de libertad en*

¹⁵⁵⁰ ARChG, RP, caja 9501, pieza 64 (1612), s.f.

¹⁵⁵¹ Un conocimiento que podía conducir a ciertas disertaciones geográficas, necesarias en la medida en que contribuían a consolidar el relato del testigo y a reforzar, asimismo, la probanza de quien lo convocó. Por ejemplo, sobre Bengala, Heitor Antunes declaraba que «*Bengala está muy distante de las çiudades de la India oriental [...] es muy grandísimo y los portugueses van a los pueblos que están en el río Ganges de Bengala y que allí compran los esclavos*», *ibid.*, s.f.

¹⁵⁵² En el caso de Antunes, identificado por el receptor como vecino de Sevilla en la collación de San Isidro y, en ese momento, con una edad mayor de 60 años, procedía de una familia judeoconversa portuguesa. Su abuelo, llamado igual que él y también hidalgo, procuró casar a sus hijas con miembros de familias nobles cristianas viejas y llegó a establecerse como mercader en Brasil donde moriría en el último tercio del siglo XVI. Tras el deceso, su viuda y sus hijos fueron perseguidos por el Santo Oficio, A. A. MARQUES DE ALMEIDA (dir.): *Dicionário Histórico dos sefarditas portugueses. Mercadores e Gente de Trato*, Lisboa: Campo de Comunicação, Cátedra de Estudos Sefarditas Alberto Benveniste, 2009, pp. 70-71.

¹⁵⁵³ ARChG, RP, caja 9501, pieza 64 (1612), s.f.

¹⁵⁵⁴ *Ibid.*, s.f.

*Lisboa y en otras partes traten de libertarse»*¹⁵⁵⁵, un comentario revelador al sugerimos la posibilidad –ora real, ora, por su intención alarmista, ficticia–, de que existía un número ligeramente significativo de esclavos bengalíes, al menos en Sevilla, y que éstos mantuvieran redes de asistencia mutua establecidas por el origen común. Respuestas elocuentes fueron también las dadas por el regidor y mercader sevillano don Diego Martínez del Alcázar, el cual aseveró haber estado en la India, deponiendo de forma tajante a la quinta pregunta del interrogatorio:

... Dijo que sabe por averlo oydo tratar y comunicar en la ciudad de Goa, en la Yndia Oriental, que en el reyno de Bengala unos con otros trahen guerras civiles como en Guinea y Cabo Verde y que se captivan unos a otros y sacan los captivos y los venden a los portugueses quien acudiera que el reyno de la Yndia de Portugal con tratar en esclavos y otras mercaderías y los traería a la çiudad de Cochín y Goa y a las demás de la dicha Yndia oriental donde primeramente los venden y son avidos por esclavos cautivos y publicados y declarados por tales por los arzobispos y obispos de aquellas partes y todo lo qual save porque, como dicho tiene en la primera pregunta, ha asistido en la çiudad de Goa más de ocho años y tiene por çierto y sin duda que el dicho Pedro Cardoso es esclavo natural de Bengala porque si no lo fuera no pasara a estas partes ni oviera sido vendido porque, como ha dicho, los padres de la compañía de Jesús tienen particular cuydado de esto y lo ubieran defendido y puesto en su libertad y esto responde¹⁵⁵⁶.

Idénticos argumentos los hallamos en otros amos que se vieron bajo las mismas circunstancias. Así, Ana de Esquivel, ante la demanda de libertad que le puso su esclava bengalí Jerónima, señaló que los habitantes de la zona eran a finales del Quinientos «*cautivos y habidos de buena guerra de los enemigos públicos de nuestra santa fe católica, moros de los que habitaban en las Indias orientales, hijos y nietos de moros*»¹⁵⁵⁷. Diego Alonso Chamizo, amo de María Sequero, oriunda de Goa, señalaba que «*en la parte y lugar donde deçía [la esclava] no sólo no eran libres como deçía pero tenían guerras con los cristianos y españoles y se cautivaban [...] unos a otros*»¹⁵⁵⁸.

Es habitual hallar en este tipo de pleitos referencias acerca de la rebelión existente en Bengala, motivo que, junto con el énfasis hacia su supuesto islamismo, justificaría su captura. A finales del siglo XVI y comienzos del siguiente, los pueblos que habitaban las zonas cercanas al litoral del Golfo de Bengala estaban escasamente cristianizados.

¹⁵⁵⁵ *Ibid*, s.f.

¹⁵⁵⁶ *ibid*, s.f.

¹⁵⁵⁷ ARChG, RS, caja 7164 (agosto de 1620), s.f.

¹⁵⁵⁸ ARChG, RS, caja 7243 (marzo de 1625), s.f.

En este periodo, eran aún tímidas las incursiones de religiosos en la región; consecuencia de un mayor interés, por parte de los portugueses, en esclavizar a sus moradores antes que evangelizarlos, así como por la limitación que entrañaba la creciente influencia de los soberanos mogoles¹⁵⁵⁹. Todo ello, a pesar de que la iglesia católica, a través de concilios provinciales celebrados en ciudades como Goa desde 1567, trataba de poner freno a la esclavización de personas de forma contraria a lo dispuesto en la tradición medieval, algo que era especialmente contraproducente en aquellas zonas donde lo que se pretendía era llevar la palabra de Dios¹⁵⁶⁰. Por otro lado, con la intención de justificar la legitimidad de su posesión esclava, probablemente en aras de la «guerra justa», Juan de Frías pretendió convencer al tribunal de la Chancillería que su esclavo Simón de Requena no procedía de Goa ni tenía padres cristianos, sino que era de «*nación balagatín*»¹⁵⁶¹, casta vinculada a individuos pobres, generalmente víctimas de robos perpetrados por personas dedicadas específicamente a dicha actividad o, incluso, por individuos de su propia comunidad ante una situación de necesidad¹⁵⁶².

¹⁵⁵⁹ A. SANTOS HERNÁNDEZ: *Las misiones bajo el patronato portugués*, Madrid: Eapsa, 1977, pp. 305-308. S. SUBRAHMANYAM: *The portuguese empire...*, pp. 173-174. Movimientos que parece confirmar el testimonio de la mencionada Ana de Esquivel al indicar que «*era de veinte años [a] aquella parte [1620] que los naturales de ella se habían empezado a convertir a la Santa Fe Católica*», ARChG, RS, caja 7164 (agosto de 1620), s.f.

¹⁵⁶⁰ De hecho, uno de los decretos del cuarto Concilio Provincial de Goa, celebrado en 1592 rezaba así: «*que no pode haver escravos bem captivos senao por hum dos cinco titulos [...] e porque se tem por informacao que todavia se nao deixao de trazer da China, Japao, Bengala, e de outras partes muitos escravos contra o theor do dito Concilio, e com pouco temor de Deos, e com damno das consciencias se possuem, e vendem; desejando nisto prover com remedio conveniente [...]*», Archivo Portuguez Oriental, fascículo 4, Nova Goa: Imprensa Nacional, 1861, p. 186. Los cinco títulos a los que se alude eran los siguientes: si alguien esclavizado es hijo de una esclava, si ha sido capturado en guerra justa, si se vende a sí mismo, si lo hace el padre estando en extrema necesidad o si hubiese alguna ley local que lo ordenara esclavizar por algún delito cometido, *ibid*, p. 53.

¹⁵⁶¹ ARChG, RS, caja 7512 (julio de 1645), s.f.

¹⁵⁶² P. SOUZA DE FAIRA: «O Pai dos Cristãos e as populações escravas em Goa: zelo e controle dos cativos convertidos (séculos XVI e XVII)», *História (São Paulo)*, vol. 39, 2020, p. 11.

CONCLUSIONES

Todo sistema judicial que se precie refleja el conjunto heterogéneo de gentes que componen la sociedad que lo integra. Y no sólo eso. Como órganos encargados de resolver legalmente los distintos conflictos surgidos en el territorio en que se encuentran, los tribunales de justicia son testigos directos de los problemas cotidianos de las personas de su tiempo. En la España de los siglos XVI y XVII, una época de profundos cambios socioeconómicos, ante los magistrados se atendieron asuntos relacionados, entre muchos otros, con herencias, crímenes, cuestiones de honor, mecanismos de promoción social como eran los pleitos de hidalguías, disputas limítrofes entre municipios o particulares y fraudes; y no pocos de ellos estaban vinculados en mayor o menor medida con esclavos y libertos. Así, fruto de este espejo social que es la Justicia, en la documentación generada como consecuencia de sus numerosos procesos, observamos cómo las personas esclavizadas y libertas participaron de ellos, directa o indirectamente, condicionando en muchos casos su vida cotidiana y la de los individuos con los que coexistían. Partiendo de esta lógica, el aumento demográfico y la pujanza económica experimentada en muchos lugares de la Corona de Castilla hasta comienzos del Seiscientos, así como el consecuente uso frecuente de las diferentes instancias judiciales por parte de la población, suponen un marco idóneo para observar con detenimiento el protagonismo de los esclavos en un ámbito hasta ahora escasamente analizado por la historiografía en nuestro país. Y ello se ha podido conseguir gracias al empleo de una metodología caracterizada por la combinación continuada de dos perspectivas, la macro y la microhistórica, el cruce de fuentes y la ponderación de los datos recogidos por las obras bibliográficas especializadas en la esclavitud consultadas.

La información estudiada a lo largo de los capítulos anteriores justifica la selección del territorio jurisdiccional de la Real Chancillería de Granada como espacio donde llevar a cabo un estudio que permitiera culminar tal cometido. El sur de la Corona de Castilla gozó de una estratégica ubicación como punto de encuentro social y comercial entre Asia, África, Europa y América, con una base económica principalmente agraria,

propia del Antiguo Régimen, en la que, sin embargo, iba forjando lazos con los elementos que conformaron el capitalismo inicial que florecería en la segunda mitad del siglo XV. En este contexto, a través de las rutas marítimas que conectaban a sus puertos con el mundo conocido, miles de esclavos llegaron a la península ibérica pasando a ser objetos de múltiples transacciones en los mercados existentes en sus numerosas y populosas ciudades, siendo Sevilla la piedra angular de todas ellas. A este fenómeno se le unió el cautiverio de los moriscos capturados durante la Guerra de las Alpujarras a partir de 1569, lo que incrementó hasta niveles nunca vistos en ese periodo el número de esclavos presentes en el territorio. A finales de la centuria, la presencia de los esclavos en zonas como Andalucía abarcó todo su espacio, tanto en el ámbito rural como en el urbano, teniendo, mayor importancia demográfica en estos en consonancia con la densidad de población. Por áreas geográficas, merecen especial mención el valle del Guadalquivir, la bahía de Cádiz, la costa del reino de Granada, las vegas de Antequera y de Granada, Córdoba y los municipios situados al sur de su campiña. También otros lugares fuera del marco andaluz, como Murcia y su huerta, los municipios extremeños al sur del río Guadiana y, dentro de la jurisdicción del tribunal granadino, la ciudad de Orán. La información relacionada con esclavos residentes en esta última urbe es de gran importancia para comprender el funcionamiento de una de las vías de entrada de esclavos como era la mediterránea, estrechamente conectada con sus puertos más cercanos como Málaga y, especialmente, Cartagena. La asiduidad con la que aparecen las personas esclavizadas en los procesos incoados en este enclave norteafricano, constituye un ejemplo del papel crucial que desempeñó la esclavitud en una sociedad local donde buena parte de los individuos que la conformaban se lucraban con su comercio.

Vendidos con precios que sobrepasaban con creces lo que buena parte de las personas podían llegar a ganar en un año de trabajo, sus amos fueron, con frecuencia, individuos con un destacado poder adquisitivo, ejerciendo oficios relevantes en sus comunidades –relacionados con la administración de justicia y las profesiones liberales– y propietarios de parcelas agrícolas en las proximidades de las localidades donde residían. Los esclavos eran adquiridos por su utilidad, realizando tareas de índole doméstica –las cuales destacaban por su carácter diverso– o trabajos manuales como los integrados en las actividades agropecuarias, labores donde se evidencia una dicotomía por sexos, predominando las mujeres en los primeros y los hombres en los segundos.

Por medio de estas funciones, los esclavos participaban de la movilidad permitida por sus propietarios realizando las distintas tareas encomendadas fuera del hogar, circunstancia que les permitía relacionarse con las personas que integraban la comunidad en la que vivían y, a la vez, –caso de los esclavos procedentes de África y del continente asiático– imbuirse de las costumbres presentes en la sociedad en la que forzosamente les tocó residir. A este tenor, si bien diseminados por todo el territorio, los esclavos tuvieron un protagonismo destacado en la costa del reino de Granada como fruto de un conjunto de circunstancias que lo propiciaron, a saber, el fracaso de la segunda repoblación de Felipe II en un reino profundamente afectado por la expulsión de los moriscos –principalmente en sus áreas rurales–, la consecuente falta de mano de obra en sus espacios agrícolas, caracterizados por la particularidad de sus cultivos en consonancia con la singularidad climática y, por último, la presencia de Málaga y su puerto, uno de los principales puntos de entrada de la trata mediterránea en España. Un lugar, donde la acuciante necesidad de la mano de obra esclava hizo que se extendiera el uso del rescate, con el fin de incentivar la productividad de los mismos, evitando posibles fugas, y, con ello, la práctica de la coartación. Precisamente la utilidad que tuvieron para las distintas élites locales de la zona fue tal que impulsó a sus cabildos municipales a velar por la defensa de los esclavos durante décadas frente a una Corona más preocupada por la seguridad de un territorio especialmente sensible a la piratería berberisca y otomana que por el bienestar económico de los amos que residían en esta ribera del Mediterráneo.

En virtud de su utilidad, los esclavos fueron objeto de numerosas ventas y reventas facilitando así su redistribución por las zonas más alejadas de los puntos de adquisición más frecuentes en el sur de la Corona de Castilla. Transacciones que se hacían frecuentemente entre personas o bien residentes en el mismo municipio o bien presentes en la misma región, consecuencia derivada de la gestión de corredores de esclavos habidos en la localidad o de contactos cotidianos. En algunas de estas ventas, como si de animales se trataran¹⁵⁶³, los esclavos eran objeto de acusaciones de fraude relacionadas generalmente con tachas que sus amos hallaban en ellos tras su entrega o con desavenencias vinculadas al pago de la cuantía, vulneraciones ambas de la escritura

¹⁵⁶³ Valga para ilustrar este aspecto de la *animalización* del esclavo, el canje que hizo, a finales de 1579, un vecino de Granada con un regidor de Guadahortuna, pagándole un caballo de color blanco con 100 ducados de contado y un esclavo de color negro valorado en 110 ducados, ARChG, RS, caja 6311 (mayo de 1580).

contraída entre las partes. Por tanto, es usual hallar conflictos judiciales incoados por este motivo al poco tiempo de las mismas, dado que predominaba el interés por recuperar un dinero tras una inversión considerada por la parte afectada como infructuosa. Vendidos y revendidos, maltratados y con escasos derechos jurídicos y libertades de movimientos, la presencia progresiva de esclavos negros, mulatos, berberiscos, indios, membrillos cochos, etc., en el sur peninsular conllevó la aparición de nuevas actitudes ante elementos extraños hasta ese momento. La percepción social del esclavo no estuvo exenta de contradicciones como la comprobada en los procesos judiciales. Así, eran señalados en muchos litigios por su bajeza social y los tópicos existentes en torno a ellos y ampliamente conocidos en el imaginario colectivo –como en lo tocante a su tendencia al alcoholismo y su inclinación al robo y la huida–, si bien al mismo tiempo eran empleados como testigos necesitando su testimonio si la ocasión lo convenía. Ya, a caballo entre los siglos XVI y XVII, su mayor asiduidad en las calles de los pueblos y ciudades, propició que los esclavos comenzaran a ser objeto de injurias entre personas que presumían ser cristianas viejas con el fin de denigrarlas, usando su procedencia o sus rasgos físicos como arma arrojadiza. A su vez, esa misma imagen peyorativa que se fue formando sobre ellos en el conjunto de las sociedades del sur se plasmó en muchos casos en la literatura y también en forma de recelo social cuando se agrupaban por diversos motivos, siendo el más señalado el de las cofradías de negros creadas durante esta época.

Como individuos marginados que vivían en sociedad, los esclavos fueron propensos a verse envueltos en situaciones delictivas, en muchos casos de manera voluntaria, movidos por la desesperación de su condición, tal y como sucedía con las huidas que protagonizaban y que tanto perjudicaba a sus amos, pues a la pérdida de la fuerza de trabajo se le unía los bienes sustraídos que normalmente antecedió a la fuga y los gastos derivados de su localización. También, ocurría de igual forma con algunos libertos, los cuales encontraban en el robo una vía de supervivencia en un escenario que a menudo les era hostil.

Por otro lado, sujetos a la obediencia de los propietarios, los esclavos podían ser agredidos física, verbal, –o sexualmente en el caso de las esclavas–, o verse convertidos en agresores. Hubo esclavos acusados de delitos ante los tribunales como consecuencia de los servicios que se vieron obligados a desempeñar, tareas en las que cumplían con su función de protección y, al mismo tiempo, de ostentación pública del amo. El

procesamiento que sufrieron como resultado de ello, o, simplemente, la posibilidad de serlo, era, en sí, una variante indirecta de los malos tratos que podían recibir por parte del propietario. Pero también, esa misma labor de acompañamiento, y no otra, fue la que mejor hizo asumir a muchos esclavos –e incluso libertos que continuaron a la sombra de los antiguos dueños– el honor del linaje que los poseía. Tal circunstancia se convirtió en un arma de doble filo, pues, a la vez que podían llegar a adquirir un rol destacado tanto en el hogar como fuera –lo cual no estaba a salvo de conflictos ante la asunción de un poder que no les correspondía, dentro con otros miembros de la familia y fuera con los vecinos– su exposición pública los convirtió a menudo en objeto de ataques por parte de personas enfrentadas con los amos, quienes veían en los esclavos una manera fácil de llevar a cabo en ellos venganzas personales. El mismo honor fue, en parte, lo que instigó a muchos dueños a denunciar a la justicia a los agresores de sus esclavos, como forma de reparar a ojos de su comunidad el daño infligido.

La participación de los esclavos en ciertos delitos tipificados por el código penal existente en la Edad Moderna como fruto de la sumisión impuesta por el amo era también una estrategia de supervivencia marcada por estos, una manera de salir adelante en la realidad aciaga que les tocó vivir. Sólo a través de la lealtad y el acatamiento habría alguna posibilidad de alcanzar la libertad ansiada por muchos de los esclavos. No obstante, probablemente una amplia mayoría de los esclavos no consiguiera emanciparse. De las tres vías legales para liberarse, la ahorría fue la menos ardua para el esclavo, dada las abusivas condiciones indicadas por muchos propietarios en sus testamentos al respecto, en aras de velar por el bienestar de sus allegados a largo plazo, y las numerosas dificultades que entrañaba emprender un pleito judicial contra el amo. Aún con ello, tal vía suponía todo un reto a los esclavos al tener que buscar un trabajo para satisfacer de forma periódica la elevada suma exigida en el tiempo acordado, amén de las desavenencias que pudieran surgir con el amo a la hora de efectuar la liberación. Sólo en aquellas zonas donde este mecanismo formaba parte del engranaje productivo autóctono, como era el caso de la costa del reino de Granada, se pudo desarrollar generalmente sin mayores contratiempos para ambas partes.

Alejado todo entendimiento con el propietario, o ni tan siquiera intentado, los esclavos presentes en la época que estudiamos tuvieron la oportunidad de ejercer uno de los pocos derechos que la ley les confería como era la demanda de libertad. Sea ante tribunales civiles o eclesiásticos, lo cierto es que este recurso, contenido en la

legislación desde la Plena Edad Media, fue utilizado por una pequeña parte de los esclavos. En torno a esta cuestión, apuntamos varios factores que el análisis de la documentación judicial nos ha permitido discernir. Ante todo, la concatenación de distintas circunstancias hacía posible iniciar un pleito de libertad: el conocimiento de la existencia de esta vía, algo que implicaba una satisfactoria inserción del individuo en el seno de la comunidad en la que se encontraba, hallar un motivo que permitiera impugnar la condición esclava de acuerdo con la ley, así como la capacidad para llevarlo a cabo inicialmente hasta conseguir permanecer bajo la protección que la justicia brindaba al esclavo durante el proceso. De estas palabras se desprende que los pleitos de libertad fueron objeto de numerosas resistencias por parte de los dueños, quienes, tras una más que segura incredulidad al ser informados de la apertura del proceso, en su amplia mayoría trataron de hacer lo posible por castigar la iniciativa de sus esclavos. Represalias en forma de ventas, herrajes, malos tratos u obstrucción de la acción judicial emprendida por los demandantes se extendieron por doquier, y prueba de ello fueron las numerosas provisiones despachadas por la Real Chancillería para evitar que los dueños las cometieran.

Las liberaciones judiciales fueron la vía menos usada por los esclavos para emanciparse, cierto, pero los casos de esta índole estuvieron presentes de manera continuada en muchos de los tribunales existentes en el sur de la Corona de Castilla, con mayor o menor intensidad, a lo largo de los siglos XVI y XVII. La respuesta de la justicia civil, tanto en instancias municipales como en la Real Chancillería de Granada, fue, salvo excepciones, favorable a la libertad de los esclavos. Por lo tanto, el camino de la Justicia fue el que mayor oportunidad deparó a los esclavos para conseguir su liberación, si bien, el enfrentamiento con el amo podía suponer un riesgo muy alto para el esclavo que, en caso de perder, condicionaría enormemente su vida. En este sentido, la intención de sobrevivir en la dura existencia como libertos, además de residir lejos del dueño implicaba que muchos de ellos, con la asesoría legal de los abogados encargados de su defensa, trataran de conseguir una indemnización por los años de servicio dados en el marco de una condición esclava contraria a lo dispuesto por la ley.

Asimismo, los pleitos de libertad constituyen un exponente más de las dinámicas de mestizaje tanto biológico como, especialmente, cultural, que se dieron en las sociedades

con esclavos presentes en los mundos ibéricos durante este periodo¹⁵⁶⁴. Teniendo como escenario el entramado de los múltiples espacios urbanos y rurales latentes en el sur de la península, la capacidad de los esclavos por desenvolverse entre sus habitantes, así como el hecho de formar una familia fue imprescindible para adentrarse en las costumbres existentes en la Corona de Castilla. De este modo, el ser consciente de la legislación vigente y la decisión de emprender una demanda judicial para liberarse moviéndose por los entresijos del sistema, constituye uno de los ejemplos más representativos de tal fenómeno. Fruto de esa inserción social del esclavo, en los testigos que seleccionaron con el objeto de corroborar su versión de los hechos en los pleitos de libertad, se observa el resultado de las relaciones formadas por ellos en su día a día, siendo su capacidad para integrarse uno de los factores que condicionaron la presencia de un mayor o menor número de testigos convocados hasta el límite de lo estipulado por el tribunal granadino.

Las actuaciones de la comunidad morisca en relación con las estrategias de liberación de sus miembros, emprendidas durante los años que siguieron al fin de la Guerra de las Alpujarras, suponen un ejemplo de la importancia aludida de los lazos sociales en lo concerniente al uso de la vía judicial. Pasada la etapa dramática e inestable inmediatamente posterior al conflicto, en la década de los años ochenta del siglo XVI los moriscos ocuparon un rol de especial relevancia en el volumen de procesos de libertad dirimidos tanto por el tribunal granadino como por el conjunto de tribunales locales diseminados por el territorio. Todo ello, en el contexto de la reconstrucción de las comunidades moriscas experimentada en las dos últimas décadas del Quinientos. Tales vínculos, forjados en virtud de relaciones marcadas por una procedencia y una determinada cultura en común, fueron empleados por los amos como estrategia de defensa para mantener a sus esclavos en tal condición. Acusaciones que también tuvieron oportunidad de repetirse años después, cuando sucedió con los esclavos de origen bengalí demandantes de libertad en el primer cuarto del siglo XVII. Residentes estos últimos principalmente en Andalucía occidental, y concretamente en Sevilla, los esclavos procedentes del continente asiático evidenciaron la magnitud de las redes de la trata ibérica.

¹⁵⁶⁴ E. FRANÇA PAIVA: «Territórios mestiços e urbe escravista colonial ibero-americana», E. FRANÇA PAIVA, M. AMANTINO & I. PEREIRA IVO (orgs.): *Escravidão, mestiçagens, ambientes, paisagens e espaços*, São Paulo: Annablume, 2011, pp. 11-12. Tesis que se aplica a la realidad urbana andaluza del periodo moderno en R. M. PÉREZ GARCÍA: «Esclavitud y dinámicas...», pp. 250-259.

El agotamiento biológico, la drástica disminución de la trata hacia la península ibérica y la culminación del mestizaje en la población del territorio jurisdiccional de la Chancillería durante la segunda mitad del siglo XVII, tuvo su eco en la documentación judicial, diluyéndose progresivamente entre sus habitantes y, poco a poco, dejando un rastro menor en los legajos a medida que concluía la centuria. De la misma forma, en los procesos judiciales de este último periodo se evidencia la transformación geográfica de la presencia esclava en el espacio que analizamos, cogiendo el testigo la periferia – con las ciudades de Málaga y, sobre todo, Cádiz, a la cabeza– en detrimento de los pueblos y ciudades del interior en el marco de la grave crisis económica y demográfica que tuvo lugar.

Para terminar, se ha pretendido poner de manifiesto en este estudio la heterogeneidad social que caracterizó al fenómeno de la esclavitud, de acuerdo con las numerosas coyunturas existentes y la multiplicidad de factores que condicionaron un territorio compuesto por diferentes regiones y realidades. En ese sentido, y por la riqueza informativa que contiene, la documentación judicial se revela como una fuente primordial para comprender con detalle las vicisitudes por las que atravesaron las personas que se vieron obligadas a formar parte de la trata. Y eso sólo ha sido posible mediante un análisis sistemático de cientos de procesos incoados en los siglos XVI y XVII, comparando los datos hallados en ellos con los contenidos en otras fuentes de la época, y valiéndonos también, por medio de una búsqueda exhaustiva, de los aportes bibliográficos publicados hasta el momento. De esa manera, se ha conseguido poner de relieve un fenómeno prácticamente desconocido en el panorama historiográfico, que nos confirma la complejidad infinita de la esclavitud.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

FUENTES MANUSCRITAS

❖ Archivo de la Real Chancillería de Granada:

- Registro de probanzas: caja 9125, pieza 7, 9125-32, 9128-23, 9128-48, 9129-45, 9129-98, 9129-66, 9130-7, 9130-48, 9131-33, 9131-8, 9137-79, 9137-11, 9137-23, 9137-12, 9139-14, 9140-10, 9142-64, 9142-52, 9143-82, 9144-98, 9146-54, 9147-66, 9148-3, 9148-17, 9149-20, 9149-73, 9149-112, 9149-54, 9151-8, 9153-10, 9153-89, 9155-40, 9155-103, 9156-29, 9156-59, 9157-126, 9157-21, 9158-35, 9158-16, 9158-58, 9158-75, 9159-17, 9160-117, 9160-140, 9160-144, 9161-3, 9161-47, 9162-97, 9163-27, 9164-15, 9164-33, 9165-47, 9166-100, 9166-101, 9167-81, 9167-38, 9167-42, 9168-64, 9168-23, 9169-17, 9169-41, 9169-55, 9171-19, 9171-59, 9171-60, 9172-1, 9172-44, 9173-47, 9173-89, 9175-115, 9175-13, 9176-19, 9177-9, 9177-18, 9178-61, 9178-98, 9180-78, 9181-39, 9182-45, 9183-74, 9184-93, 9185-17, 9187-9, 9187-20, 9187-30, 9188-60, 9190-37, 9190-27, 9190-1, 9191-55, 9192-32, 9193-9, 9194-124, 9196-10, 9197-11, 9197-19, 9197-28, 9197-37, 9198-43, 9200-9, 9202-22, 9203-78, 9205-138, 9206-36, 9206-6, 9207-101, 9207-80, 9208-31, 9209-2, 9209-78, 9210-25, 9210-27, 9211-9, 9215-66, 9215-73, 9215-8, 9216-5, 9217-1, 9218-55, 9221-52, 9221-94, 9224-43, 9226-36, 9226-2, 9226-61, 9228-8, 9228-47, 9230-19, 9230-30, 9232-18, 9232-15, 9234-10, 9234-9, 9234-12, 9234-25, 9235-38, 9236-38, 9239-25, 9240-60, 9241-3, 9241-53, 9242-35, 9244-46, 9245-25, 9248-28, 9248-12, 9249-6, 9250-22, 9254-36, 9259-32, 9261-10, 9265-15, 9266-34, 9267-16, 9268-5, 9268-35, 9272-6, 9272-7, 9273-15, 9275-30, 9291-100, 9302-11, 9272-45, 9272-34, 9272-40, 9273-62, 9274-2, 9275-23, 9276-27, 9279-56, 9281-35, 9279-57, 9280-77, 9280-60, 9280-61, 9282-74, 9282-15, 9283-25, 9283-25, 9283-49, 9284-84, 9284-14, 9285-28, 9289-15, 9290-12, 9290-22, 9290-45, 9290-56, 9297-68, 9291-101, 9291-100, 9293-21, 9294-14, 9295-42, 9295-28, 9298-12, 9299-19, 9301-12, 9302-18, 9303-38, 9303-36, 9303-76, 9304-27, 9305-16, 9306-18, 9308-3, 9308-9, 9310-59, 9310-60, 9311-21, 9312-12, 9312-19, 9312-34, 9312-38, 9313-78, 9315-53, 9319-30,

9320-48, 9321-21, 9321-23, 9321-102, 9322-88, 9323-45, 9325-37, 9326-32, 9329-24, 9332-38, 9335-15, 9335-21, 9336-79, 9338-86, 9340-35, 9341-67, 9343-10, 9343-98, 9344-54, 9351-45, 9353-34, 9357-82, 9357-84, 9357-34, 9358-68, 9358-63, 9359-103, 9359-39, 9360-115, 9361-27, 9363-63, 9363-40, 9363-70, 9364-26, 9366-4, 9366-33, 9366-5, 9366-41, 9367-60, 9371-39, 9371-37, 9372-31, 9372-67, 9373-13, 9374-11, 9374-91, 9375-17, 9375-17, 9375-20, 9376-103, 9376-62, 9377-21, 9378-22, 9378-35, 9378-47, 9382-34, 9382-48, 9384-9, 9385-8, 9385-31, 9386-32, 9386-32, 9387-59, 9389-50, 9391-13, 9391-7, 9392-37, 9393-33, 9394-82, 9394-88, 9397-10, 9398-74, 9398-37, 9400-24, 9401-82, 9402-27, 9403-38, 9403-81, 9404-14, 9408-60, 9409-32, 9414-53, 9414-50, 9415-25, 9416-85, 9417-44, 9418-36, 9418-42, 9420-26, 9420-10, 9423-45, 9423-27, 9424-8, 9425-21, 9425-73, 9427-68, 9428-44, 9433-12, 9429-70, 9431-68, 9432-53, 9432-50, 9432-21, 9433-60, 9438-2, 9440-43, 9441-83, 9442-58, 9449-22, 9454-80, 9454-34, 9455-48, 9460-2, 9460-38, 9465-13, 9464-31, 9469-24, 9470-72, 9471-39, 9475-38, 9476-97, 9479-42, 9480-80, 9482-30, 9483-62, 9483-73, 9484-37, 9485-73, 9486-39, 9489-109, 9490-7, 9492-26, 9492-38, 9493-84, 9494-36, 9495-55, 9495-58, 9495-65, 9495-88, 9496-25, 9499-78, 9501-101, 9503-15, 9503-16, 9503-30, 9503-50, 9508-92, 9513-37, 9504-62, 9515-7, 9517-50, 9518-103, 9525-13, 9531-3, 9532-57, 9532-87, 9537-10, 9552-54, 9558-45, 9558-53, 9559-25, 9560-61, 9560-82, 9561-11, 9561-21, 9564-54, 9567-26, 9, 9570-109, 9572-59, 9576-40, 9578-46, 9581-21, 9593-20, 9595-15, 9595-16, 9595-25, 9595-35, 9596-41, 9596-56, 9596-67, 9599-9, 9605-3, 9605-7, 9647-16, 9667-18, 9670-9, 9711-4, 9711-21, 9712-15, 9719-7, 9746-9, 9754-9, 9758-16, 9771-21, 9765-2, 9779-8, 9785-2, 9785-2, 9838-14, 9849-3, 9868-1, 9903-9, 9943-7, 9946-1, 9960-15, 9963-6, 9968-14, 10024-3, 10026-12, 10032-11, 10034-15, 10044-2, 10051-8, 10076-5, 10089-8, 10098-8, 10127-3, 10131-24, 10147-19, 10143-7, 10135-13, 10147-19, 10165-18, 10182-8, 10170-4, 10172-7, 10182-8, 10182-9, 10187-12, 10201-11, 10229-3, 10237-13, 10248-8, 10257-4, 10257-9, 10298-3, 10299-5, 10302-1, 10302-6, 10310-16, 10337-14, 10341-7, 10353-11, 10657-8, 12113-7, 13681-10, 13925-11, 13961-4.

- Registro del Sello: cajas 6105, 6190, 6194, 6494, 6542, 6587, 6719, 6793, 6892, 6893, 6908, 6935, 6938, 6940, 6966, 6968, 6970, 6971, 6972, 6974, 6977, 6978, 6980, 6982, 6984, 6985, 6986, 6987, 7102, 7148, 7164, 7171, 7179, 7202, 7205,

7206, 7207, 7209, 7228, 7239, 7240, 7241, 7242, 7243, 7244, 7245, 7247, 7249, 7250, 7254, 7256, 7257, 7258, 7261, 7296, 7310, 7318, 7340, 6989, 6990, 6993, 6998, 7000, 7001, 7002, 6304, 6305, 7180, 7183, 7184, 7185, 7188, 7189, 7194, 7195, 7196, 7197, 7198, 7210, 7213, 7215, 6423, 6424, 6425, 6426, 6427, 6429, 6306, 6307, 6308, 6309, 6310, 6311, 6430, 6434, 6435, 6436, 6439, 6440, 6495, 6497, 6498, 6499, 6501, 6502, 6622, 6624, 6625, 6626, 6627, 6628.

- Pleitos Civiles: caja 692, pieza 6, 1180-15, 1798-4, 2373-7, 2535-10, 2559-13, 2710-8, 2750-25, 2759-20, 2996-4, 3002-4, 3019-10, 3020-4, 3070-8, 3123-8, 4015-23, 5270-10, 5298-20, 10933-11, 10973-10, 12001-1, 12001-2, 13681-10, 13925-11.
- Real Acuerdo: caja 4280, pieza 55, 4331-66, 4449-20, 4453-40, 4455-44, 4456-16, 4456-30, 4456-33, 4456-38.
- Libros de Toma de Razón del Registro del Sello y de Probanzas: libros 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 43, 51, 58, 63 y 71.

❖ **Archivo Municipal de Granada:**

- Libros de Actas del Cabildo: libros 7, 10, 11, 13.
- Legajo 1862, pieza 115
- Libro de Reales Cédulas y Provisiones: legajo 7091.

❖ **Archivo de Protocolos de Granada:**

- Libro de protocolos: G-498.

❖ **Archivo de la Real Chancillería de Valladolid:**

- Registro de Ejecutorias: caja 1278, pieza 26, 1532-27, 1286-29, 1484-24, 1338-44, 1564-79, 1571-40, 1769-6, 1507-60, 1378-19, 1388-52, 1487-22, 1440-14, 1420-28, 1536-40, 1303-28, 1404-23, 1454-27, 1425-30, 1636-24, 1505-43, 1587-65, 2088-15.

❖ **Archivo Histórico Municipal de Écija:**

- Actas del Cabildo: libros 16, 18, 23, 30, 31, 32.
- Padrones: libro 610.

❖ **Archivo Histórico Municipal de Antequera:**

- Fondo Municipal: legajos. 60-2, 60-3, 60-12; libro 1623; caja 39, pieza 66.
- Fondo Parroquial: libros registro de bautismos: 1, 2, 3, 4, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 269, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434 y 435; libro registro de matrimonios: 503.
- Fondo Judicial: legajo 48, expediente 26, 63-9, 65-6.

❖ **Archivo Histórico de la Alhambra:**

- Legajo 100, expediente 35.

❖ **Archivo Histórico Nacional:**

- Diversos, Concejos y Ciudades: legajo 7, expedientes 1, 15, 17,
- Inquisición: legajo 1953, expedientes. 6, 7, 9, 10, 11, 13, 15, 20, 26, 29, 30, 33, 51, 53, 55, 59, 63, 64, 65, 67, 68; legajo 1952; legajo 2075, expedientes 10, 12, 13, 14, 24, 25, 26, 29, 33, 42, 52; legajo 4625, expediente 1.
- Consejos: legajo 30203, expediente 9; legajo 4422, expediente 211.

❖ **Archivo Histórico de la Real Maestranza de Ronda:**

- Legajo 212, expediente 12.

❖ **Archivo Parroquial de San Matías (Granada):**

- Libro de bautismos III.

❖ **Archivo General de Simancas:**

- Mapas y Dibujos: legajo 67, expediente 24.

❖ **Archivo General Región de Murcia**

- Notarías 5169 y 5308.

❖ **Biblioteca Nacional de España:**

- GMm/882
- VE/27/23

FUENTES IMPRESAS Y PUBLICADAS

Actas de las Cortes de Castilla, t. XI, Madrid: Sucesores de Rivadeneyra, 1886.

ALEMÁN, M.: *Guzmán de Alfarache*, Parte I, (Edición de José María Micó), Madrid: Cátedra, 1987.

Archivo portugués oriental, Nova Goa: Imprensa Nacional, 1861.

BURNELL, A.C. (ed.): *The Voyage of Jan Huygen Van Linschoten to the East Indies. From the old english translation of 1598*, vol. I, Londres: Hakluyt Society, 1885.

CASTILLO DE BOBADILLA, J.: *Política para corregidores, y señores de vasallos en tiempo de paz, y de guerra, y para preladados en lo espiritual, y temporal entre legos, Jueces de Comisión, Regidores, Abogados, y otros Oficiales Públicos: y de las Jurisdicciones, Preeminencias, Residencias, y salarios de ellos: y de lo tocante a las Ordenes, y Caballeros de ellas*. Primer tomo, Madrid: Imprenta Real de la Gazeta, 1775.

DE ÁGREDA Y VARGAS, D.: *Novelas morales útiles por sus documentos*, Barcelona: Sebastián de Cormellas, 1620.

DE CERVANTES SAAVEDRA, M.: *El Ingenioso hidalgo don Quijote de la Mancha*, (edición, introducción y notas de José Luis Pérez López), Toledo: empresa pública don Quijote, 2005.

- DE CERVANTES SAAVEDRA, M.: *Novelas ejemplares*, parte I, Madrid, Cátedra, 1990.
- DE COVARRUBIAS, S.: *Tesoro de la Tesoro de la lengua castellana o española*, Madrid: Luis Sánchez, 1611.
- DE FARIA E SOUSA, M.: *Asia Portuguesa*, t. III, Lisboa: Antonio Craesbeeck, 1675.
- DE HOROZCO, A.: *Historia de Cádiz*, edición crítica y notas a cargo de Arturo Morgado García, Cádiz: Universidad de Cádiz, 2017.
- DE LEÓN, P.: *Grandeza y miseria en Andalucía. Testimonio de una encrucijada histórica (1578-1616)*, edición, introducción y notas de Pedro Herrera Puga, Granada: Facultad de Teología, 1981, p. 567.
- DE MENESES, F.: *Historia de Tánger durante la dominación portuguesa*, Lisboa: Imprenta Ferreiriana, 1732.
- DE MERCADO, T.: *Suma de tratos y contratos*, vol. 2, Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, Ministerio de Hacienda, 1977.
- DE PAZ, J.: *Consultas y resoluciones varias theológicas, jurídicas, regulares y morales*, Sevilla: Tomás López de Haro, 1687.
- DEL MÁRMOL CARVAJAL, L.: *Historia del rebelión y castigo de los moriscos del reino de Granada* (estudio, edición, notas e índices de Javier Castillo Fernández), Granada: Editorial Universidad de Granada, Tres Fronteras Ediciones, Diputación de Granada, 2015.
- GARCÍA BOIX, R. *Autos de Fe y Causas de la Inquisición de Córdoba*, Córdoba: Diputación Provincial de Córdoba, 1983.
- GUILLÉN ROBLES, F.: *Historia de Málaga y su provincia*, Málaga: Imprenta Rubio y Cano, 1874.
- HENRÍQUEZ DE JORQUERA, F.: *Anales de Granada. Libro tercero: sucesos de los años 1588 a 1646* (estudio preliminar de Pedro Gan Jiménez), Granada: Universidad de Granada y Ayuntamiento de Granada, 1987.

IZQUIERDO, J.: *La expulsión de los moriscos del Reino de Granada (pragmáticas, provisiones y órdenes reales)*, Granada, Papeles del Carro de San Pedro, 1983.

Las Siete Partidas del sabio Rey don Alonso el nono, nuevamente glosadas por el Licenciado Gregorio López del Consejo Real de Indias. Impreso en Salamanca por Andrea de Portonaris, impresor de su Majestad, año de MDLV.

LOPE DE VEGA, F.: *Arcadia, prosas y versos*, (Edición de Antonio Sánchez Jiménez Madrid, Cátedra, 2012.

LÓPEZ DE AYALA, I.: *Historia de Gibraltar*, Madrid: por don Antonio de la Sancha, 1782.

MEXÍA, F. V.: *Saludable instrucción del estado de matrimonio*, Córdoba: Juan Bautista Escudero, 1566.

PEREDA, F. & MARÍAS, F. (eds.): *El atlas del rey planeta. La «Descripción de España y de las costas y puertos de sus reinos» de Pedro Texeira (1634)*, Hondarribia: Nerea, 2002.

SHAKESPEARE, W. *El Mercader de Venecia / Como gustéis*, Madrid: Cátedra, 2020.

BIBLIOGRAFÍA

ALLOZA APARICIO, A.: *La vara quebrada de la justicia. Un estudio histórico sobre la delincuencia madrileña entre los siglos XVI y XVII*, Madrid: Catarata, 2000.

ALONSO ACERO, B.: *Orán-Mazalquivir, 1589-1639: una sociedad española en la frontera de Berbería*, Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2000.

ALONSO, M. P.: *El proceso penal en Castilla (siglos XIII-XVIII)*, Salamanca: Universidad de Salamanca, 1982.

ALVAR EZQUERRA, A.: «Algunas noticias sobre la vida diaria en la Cárcel de Corte de Madrid: la visita de 1588-89», *Anales del Instituto de Estudios Madrileños XXIII* (1986), pp. 309-332.

ANAYA FERNÁNDEZ, L. A.: «Huidas de esclavos desde Canarias a Berbería en la segunda mitad del siglo XVI», *I Congreso hispano-africano de las culturas mediterráneas*, Melilla, 1984, pp. 849-858.

ANDRADE, T.: «The Company's Chinese Pirates: How the Dutch East India Company Tried to Lead a Coalition of Pirates to War against China, 1621–1662», *Journal of World History*, vol. 15, n.º. 4, 2004, pp. 415-444.

ANDRÉS-GALLEGO, J. & GARCÍA AÑOVEROS, J. M., *La Iglesia y la esclavitud de los negros*, Pamplona: Eunsa, 2002.

ANDRÉS-GALLEGO, J.: «Macro y microhistoria en el estudio de la esclavitud de los negros», *Memoria y Civilización*, n.º. 4, 2001, pp. 115-147.

ANDÚJAR CASTILLO, F. & DÍAZ LÓPEZ, J. P.: «Las actividades económicas», M. BARRIOS AGUILERA (ed.): *Historia del Reino de Granada. Tomo II: la época morisca y la repoblación (1502-1630)*, Granada: Universidad de Granada y El Legado Andalusi, 2000, pp. 59-100.

ANDÚJAR CASTILLO, F.: «Del esclavo morisco al berberisco: sobre la esclavitud en la Almería del siglo XVII», *Boletín del Instituto de Estudios Almerienses. Letras*, n.º. 11-12, pp. 81-101.

ANDÚJAR CASTILLO, F.: «Los rescates de cautivos en las dos orillas del Mediterráneo y en el mar (alafías)», W. KAISER, (ed.): *Le commerce des captifs: les intermédiaires dans l'échange et le rachat des prisonniers en Méditerranée, XVe-XVIIe siècles*, Roma: Collection de l'Ecole française de Rome, 2008, pp. 135-164.

ANDÚJAR CASTILLO, F.: «Sobre las condiciones de vida de los esclavos en la España moderna. Una revisión crítica», *Chronica Nova*, n.º. 26, 1999, pp. 7-36.

ARANDA DONCEL, J. & MARTÍN OJEDA, M.: «Evolución demográfica y estructura de la población morisca en la ciudad de Écija», *Actas del III Congreso de Historia. Écija en la edad media y renacimiento*, Sevilla: Universidad de Sevilla, 1993, pp. 227-254.

ARANDA DONCEL, J.: «La esclavitud en Córdoba durante los siglos XVI y XVII», AA. VV: *Córdoba, apuntes para su historia*, Córdoba: Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1981, pp. 149-170.

ARANDA DONCEL, J.: «La esclavitud en Lucena durante el último tercio del siglo XVI», J. CALVO POYATO (coord.): *Lucena: apuntes para su historia (I Jornadas de historia de Lucena)*, Lucena: Ayuntamiento de Lucena, 1981, pp. 31-59;

ARANDA DONCEL, J.: «Los esclavos en Jaén durante el último tercio del siglo XVI», *Homenaje a Antonio Domínguez Ortiz*, Madrid: Ministerio de Educación y Ciencia, 1981, pp. 233-251.

ARANDA DONCEL, J.: *Los moriscos en tierras de Córdoba*, Córdoba: Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1984.

ARASARATNMAM, S.: «Slave Trade in the Indian Ocean in the Seventeenth Century», *Mariners, Merchants and Oceans: Studies in Maritime History*, New Delhi, Manohar, 1995, pp. 195-208.

ARIZTONDO AKARREGI, S. & MARTÍN LÓPEZ, E.: «Análisis documental de la serie *Registro de Probanzas* del Archivo de la Real Chancillería de Granada», *La administración de justicia en la historia de España: actas de las III Jornadas de Castilla-La Mancha sobre investigación en archivos*, Guadalajara: Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, 1999, pp. 351-372.

ARMENTEROS MARTÍNEZ, I.: *La esclavitud en Barcelona a fines de la Edad Media (1479-1516). El impacto de la primera trata atlántica en un mercado tradicional de esclavos*, Tesis Doctoral, Universitat de Barcelona, 2012.

BALANCY, E.: *Violencia civil en la Andalucía moderna (ss. XVI-XVII). Familiares de la Inquisición y banderías locales*, Sevilla: Universidad de Sevilla, 1999.

BAUTISTA Y LUGO, G.: «Los esclavos y la justicia real en la ciudad de México (1590-1624)», R. MARTÍNEZ LACY (coord.): *Hermenéutica de la esclavitud. Actas del XXXVII Coloquio del GIREA*, Besançon: Presses Universitaires de Franche-Comté, 2018, pp. 115-130.

BELLO LEÓN, J. M.: «Mercaderes del siglo XV en Jerez de la Frontera», *Historia. Instituciones. Documentos*, nº. 41, 2014, pp. 11-44.

BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R.: «El cautiverio de los moriscos», *Manuscripts: Revista d'història moderna*, nº. 28, 2010, pp. 19-43.

BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R.: «El destino de los moriscos vencidos», M. BARRIOS AGUILERA (ed.): *Historia del Reino de Granada. Tomo II: la época morisca y la repoblación (1502-1630)*, Granada: Universidad de Granada y El Legado Andalúsí, 2000, pp. 583-610.

BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R.: «La política de Felipe II ante la minoría morisca», E. BELENGUER CEBRIÀ (coord.): *Felipe II y el Mediterráneo*, vol. 2, 1999, pp. 503-536.

BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R.: «Se acordaban de su tierra: esclavas alarbes marroquíes ante la Inquisición (Azamor 1521 - Cuenca 1563)», *Anuario de Estudios Atlánticos*, nº. 65, 2018, pp. 1-14.

BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R.: *Heroicas decisiones. La Monarquía Católica y los moriscos valencianos*, Valencia: Institució Alfons el Magnànim, 2001.

BIRRIEL SALCEDO, M. M., «El cónyuge supérstite en el derecho hispano», *Chronica Nova*, nº. 34, 2008, pp. 13-44.

BLANCO CARRASCO, J. P.: «Las ciudades extremeñas en tiempos de Felipe II. Problemas fiscales y demográficos», J. MARTÍNEZ MILLÁN (dir.): *Felipe II (1527-1598)...*, vol. 2, pp. 89-102.

BLUMENTHAL, D.: «Demandes de libertat: demandas de esclavos en el medievo tardío valenciano», *Debate y perspectivas. Cuadernos de Historia y Ciencias Sociales*, nº. 4, pp. 23-36.

BOEGLIN, M.: «Demografía y sociedad moriscas en Sevilla. El padrón de 1589», *Chronica Nova*, nº. 33, 2007, pp. 195-221.

BOEGLIN, M.: *Inquisición y Contrarreforma: el Tribunal del Santo Oficio de Sevilla (1560-1700)*, Sevilla: Ayuntamiento de Sevilla, Espuela de Plata, 2006.

BOEGLIN, M.: *L' Inquisition espagnole au lendemain du Concile de Trente: le tribunal du Saint-Office de Séville (1560-1700)*, Montpellier: Université Montpellier III, 2003.

BOXER, C. R.: *A Índia portuguesa em meados do século XVII*, Lisboa: Edições 70, 2015.

BRAUDEL, F.: *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II*, Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica, 1976.

BRAVO CARO, J. J.: «Antequera. Destino de la emigración temporal francesa (1631-1638)», *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, nº. 26, 2004, pp. 283-306.

BRAVO CARO, J. J.: «El bautismo de esclavos, libertos y musulmanes libres en el Orán de Felipe II», *Hispania: Revista española de historia*, vol. 76, nº. 252, 2016, pp. 67-102.

BRAVO CARO, J. J.: «Esclavos al servicio de la comunidad», *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, nº. 28, 2006, pp. 395-412.

BRAVO CARO, J. J.: «Esclavos en Málaga en 1578», A. L. CORTÉS PEÑA, M. L. LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ & F. SÁNCHEZ-MONTES GONZÁLEZ (eds.): *Estudios en homenaje al profesor José Szmolka Clares*, Granada, Universidad de Granada, 2005, pp. 211-220.

BRAVO CARO, J. J.: «Los esclavos de Málaga a mediados del siglo XVIII, una minoría en extinción», *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, nº. 19-2, 1997, pp. 83-108.

BRAVO CARO, J. J.: «Los esclavos en Andalucía oriental durante la época de Felipe II», J. MARTÍNEZ MILLÁN (dir.): *Felipe II (1527-1598): Europa y la monarquía católica*, vol. 2, Madrid: Parteluz, 1998, pp. 133-164.

CABRILLANA CIÉZAR, N.: *Almería morisca*, Granada: Universidad de Granada, 1989.

CABRILLANA CIÉZAR, N.: *Documentos notariales referentes a los moriscos*, Granada: Universidad de Granada, 1978.

CABRILLANA, N.: *Marbella en el Siglo de Oro*, Granada: Universidad de Granada y Ayuntamiento de Marbella, 1989.

CALDERÓN ORTEGA, J. M. & DÍAZ GONZÁLEZ, F. J.: «El rescate de prisioneros y cautivos durante la Edad Media hispánica. Aproximación a su estudio», *Historia. Instituciones. Documentos*, nº. 28, 2011, pp. 9-66.

CAMACHO MARTÍNEZ, I.: *La Hermandad de los mulatos de Sevilla. Antecedentes históricos de la Hermandad del Calvario*, Sevilla: Ayuntamiento de Sevilla, 2001.

CANDAU CHACÓN, M. L.: *Entre procesos y pleitos. Hombres y mujeres ante la justicia en la Edad Moderna*, Sevilla: Universidad de Sevilla, pp. 21-24.

CARO BAROJA, J.: *Los Judíos en la España Moderna y Contemporánea*, vol. 2, Madrid: Istmo, 1986.

CARO BAROJA, J.: *Los moriscos del reino de Granada*, Madrid: Alianza Editorial, 2003.

CASEY, J.: «La conflictividad en el seno de la familia», *Estudis: revista de historia moderna*, nº. 22 (1996), pp. 9-26.

CASTILLO FERNÁNDEZ, J.: *Entre Granada y el Magreb. Vida y obra del cronista Luis del Mármol Carvajal (1524-1600)*, Granada: Universidad de Granada, 2016.

CHACÓN JIMÉNEZ, F.: *Murcia en la centuria del quinientos*, Murcia: Universidad de Murcia, 1979.

CHILDERS, W.: «An extensive network of morisco merchants active circa 1590», K. INGRAM (ed.): *The conversos and moriscos in late medieval Spain and beyond*, vol. II, pp. 135-160.

CLAVERO, B.: «Justicia y Gobierno, Economía y Gracia», J. MOYA MORALES, E. QUESADA DORADOR & D. TORRES IBÁÑEZ (eds.): *Real Chancillería de Granada. V centenario. 1505-2005*, Granada: Consejería de Justicia y Administración Pública, Junta de Andalucía, 2006, pp. 121-148.

COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: «Contribución al estudio de los esclavos en la Sevilla medieval», *Homenaje al profesor Carriazo*, vol. 2, Sevilla: Universidad de Sevilla, 1972, pp. 118-121.

COLLANTES DE TERÁN, M. J.: *El delito de estupro en el derecho castellano de la Baja Edad Media*, Madrid: Dykinson, 2012.

CÓRDOBA DE LA LLAVE, R.: «Las relaciones extraconyugales en la sociedad castellana bajomedieval», *Anuario de estudios medievales*, nº. 16, 1986, pp. 571-620.

CORIA COLINO, J. J.: «El testamento como fuente de estudios sobre mentalidades (s. XIII al XV)», *Miscelánea medieval murciana*, vol. 9, 1982, pp. 193-222.

CORONA PÉREZ, E.: «Un escaque en el “tablero de ajedrez”: esclavitud en la parroquia sevillana de San Vicente, 1535-1560», R. M. PÉREZ GARCÍA, M. F. FERNÁNDEZ CHAVES & J. L. BELMONTE POSTIGO (coords.): *Los negocios de la esclavitud. Tratantes y mercados de esclavos en el Atlántico Ibérico, siglos XV-XVIII*, Sevilla: Universidad de Sevilla, 2018, pp. 281-342.

CORONA PÉREZ, E.: *La población esclava de la ciudad de Sevilla (1500-1650)*, Sevilla: Universidad de Sevilla, Tesis Doctoral Inédita, 2021.

CORTÉS ALONSO, V.: «Procedencia de los esclavos negros en Valencia (1482-1516)», *Revista Española de Antropología Americana*, vol. 7, nº. 1, 1972, pp. 123-152.

CORTÉS LÓPEZ, J. L.: «Los esclavos y la Inquisición (siglo XVI)», *Studia histórica. Historia moderna*, nº. 20, 1999, pp. 217-240.

CORTÉS LÓPEZ, J. L.: *La esclavitud negra en la España peninsular del siglo XVI*, Salamanca: Universidad de Salamanca, 1989.

CORTÉS LÓPEZ, J.L.: *El negroafricano en la literatura española*, Madrid: Mundo Negro, 2019.

CORTESÃO, A.: «A cidade de Bengala do século XVI e os Portugueses», *Boletim da Sociedade de Geografia de Lisboa*, 62, 1944, pp. 370-407.

CRUCES BLANCO, E.: «Los archivos municipales de la provincia de Málaga», *Jábega*, nº. 92, 2002, pp. 51-60.

DE LA CONCHA DELGADO, F.: «Cofradías étnicas sevillanas. La Hermandad de los Negritos», *Actas del III Congreso Nacional de Cofradías de Semana Santa*, t. I, Córdoba: Cajasur, pp. 259-270.

DE LA FUENTE GARCÍA, A.: «Índices de morbilidad e incidencia de enfermedades entre los esclavos en La Habana», *Asclepio: Revista de historia de la medicina y de la ciencia*, vol. 43, 1991, pp. 7-22.

DE LA FUENTE, A. & GROSS, A. J.: *Ser libre, ser negro. Raza, libertad y derecho en Cuba, Luisiana y Virginia*, Madrid: Catarata, 2020.

DE LA SERNA, J. M.: «La justicia y los esclavos en la Nueva España del siglo XVIII», *Ulúa. Revista de Historia, Sociedad y Cultura*, nº. 19, 2012, pp. 101-119.

DE LAS HERAS SANTOS, J. L.: «La organización de la justicia real ordinaria en la Corona de Castilla durante la Edad Moderna», *Estudis: Revista de historia moderna*, nº. 22, 1996, pp. 105-140.

DE LAS HERAS SANTOS, J. L.: «La mujer y la moral en la legislación castellana de la Edad Moderna», *Historia et ius: rivista di storia giuridica dell'età medievale e moderna*, nº. 9, 2016, pp. 1-27.

DE LAS HERAS SANTOS, J. L.: *La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla*, Salamanca: Universidad de Salamanca, 1991.

DE SOUSA, L.: *The Portuguese Slave Trade in Early Modern Japan: Merchants, Jesuits and Japanese, Chinese, and Korean Slaves*, Boston, Brill, 2019,

DE TAPIA, S.: *La comunidad morisca de Ávila*, Salamanca: Universidad de Salamanca, 1991.

DEL PINO, E.: «La esclavitud en Málaga», *Jábega*, nº. 14, 1976, pp. 3-62.

DÍAZ BLANCO, J. M.: «Presión monárquica y resistencia municipal: Jerez de la Frontera contra el gobierno de Felipe IV», *Studia Historica. Historia moderna*, nº. 34, 2012, pp. 285-286.

DÍAZ DE LA GUARDIA Y LÓPEZ, L.: «La Real Chancillería de Granada y el crimen: prueba pericial y probanza por ajusticiamiento de mujer embarazada en Torredonjimeno (Jaén) en 1598», *Cuadernos de Historia del Derecho*, nº. 27, 2020.

DÍAZ RODRÍGUEZ, V.: *Negros y frailes en el Cádiz del siglo XVII*, Salamanca: Editorial San Esteban, 2009.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: *Alteraciones andaluzas*, Madrid: Narcea, 1973.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. & VINCENT, B.: *Historia de los moriscos*, Madrid: Alianza Editorial, 1985.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: «Écija en el inicio de la modernidad», *Actas del III Congreso de Historia. Écija en la edad media y renacimiento*, Sevilla: Universidad de Sevilla, 1993, pp. 543-551.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: «La esclavitud en Castilla durante la Edad Moderna», *La esclavitud en Castilla en la Edad Moderna y otros estudios de marginados*, Granada: Comares, 2003, pp. 1-64.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: «Medio siglo de Historia Moderna de España. Reflexiones y recuerdos», F. J. ARANDA PÉREZ (coord.): *La declinación de la Monarquía Hispánica en el siglo XVII. Actas de la VIIª Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, vol. 1, Cuenca: Universidad de Castilla-La Mancha, 2004, pp. 21-35.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: «Poder estatal y poder municipal en Castilla bajo los Austrias», *En torno al municipio en la Edad Moderna*, Granada: CEMCI, 2005, pp. 45-66.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: *Autos de la Inquisición de Sevilla (Siglo XVII)*, Sevilla: Ayuntamiento de Sevilla, 2003.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: *Estudios de Historia Económica y Social de España*, Granada: Universidad de Granada, 1987.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: *La sociedad española en el siglo XVII*, t. I, Granada: Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Universidad de Granada, 1992, pp. 142-143.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: *Orto y ocaso de Sevilla*, Sevilla: Universidad de Sevilla, 1991.

E. SORIA MESA: «Burocracia y conversos: la Real Chancillería de Granada en los siglos XVI y XVII», F. J. ARANDA PÉREZ (coord.): *Letrados, juristas y burócratas en la España moderna*, Cuenca: Universidad de Castilla-La Mancha.

ELLIOTT, J. H.: *La España imperial: 1469-1716*, Barcelona: Vicens-Vives, 1972.

ESTEVEZ SANTAMARÍA, M. P. & GARCÍA LEÓN, S.: «Las reales ejecutorias como fuente para el estudio de la historia», *Clío & Crimen*, nº. 10, 2013, pp. 373-390.

EXTREMERA, M. A.: «La presencia de esclavos en Córdoba como elemento indicador de la urbe (siglos XVI-XVIII). Algunos replanteamientos de la esclavitud en el Antiguo Régimen», J. J. BRAVO CARO & L. SANZ SAMPELAYO (coords.): *Población y grupos sociales en el Antiguo Régimen*, vol. 1, 2009, pp. 529-541.

FERNÁNDEZ CHAVES, M. & PÉREZ GARCÍA, R. M.: «La familia morisca de los Oleylas. Identidad y supervivencia entre Granada y Sevilla», *Archivo Hispalense: revista histórica, literaria y artística*, nº. 303-305, 2017, pp. 45-72.

FERNÁNDEZ CHAVES, M. F. & PÉREZ GARCÍA, R. M.: «Hombres y murallas: mercados y geografía de la esclavitud de la Sevilla de Felipe II», J. J. BRAVO CARO & L. SANZ SAMPELAYO (coords.): *Población y grupos sociales en el Antiguo Régimen*, vol. 1, 2009, pp. 587-598.

FERNÁNDEZ CHAVES, M. F. & PÉREZ GARCÍA, R. M.: «La élite mercantil judeoconversa andaluza y la articulación de la trata negrera hacia las Indias de Castilla, ca. 1518-1560», *Hispania*, vol. LXXVI, nº. 253, 2016, pp. 385-414.

FERNÁNDEZ CHAVES, M. F. & PÉREZ GARCÍA, R. M.: «La esclavitud en la Sevilla del quinientos: reflexión histórica (1540-1570)», pp. 123-134.

FERNÁNDEZ CHAVES, M. F. & PÉREZ GARCÍA, R. M.: «Las redes de la trata negrera Mercaderes portugueses y tráfico de esclavos en Sevilla (c. 1560-1580)», A. MARTÍN CASARES y M. GARCÍA BARRANCO (comps.): *La esclavitud negroafricana en la historia de España. Siglos XVI y XVII*, Granada: Comares, 2010, pp. 5-34.

FERNÁNDEZ CHAVES, M. F. & PÉREZ GARCÍA, R. M.: «Notas sobre la destrucción de las comunidades moriscas malagueñas y su reconstrucción en la campiña sevillana, 1569-1610», *AREAS: Revista Internacional de Ciencias Sociales*, nº. 30, 2011, pp. 121-129.

FERNÁNDEZ CHAVES, M. F. & PÉREZ GARCÍA, R. M.: *En los márgenes de la ciudad de Dios. Moriscos en Sevilla*, Universitat de València, Universidad de Granada, Universidad de Zaragoza, 2009.

FERNÁNDEZ CHAVES, M. F.: «Capital y confianza. Enrique Freire, factor de los tratantes de esclavos portugueses, 1574-1577», M. F. FERNÁNDEZ CHAVES, R. M. PÉREZ GARCÍA & B. PÉREZ (coords.): *Mercaderes y redes mercantiles en la Península Ibérica. Siglos XV-XVIII*, Sevilla: Universidad de Sevilla, 2019, pp. 303-330.

FERNÁNDEZ CHAVES, M. F.: «El “Trato e avenencia del reino de Angola para el Brasil e Indias de Castilla” de 1594-1600. Gestión y organización de la trata de esclavos en una época de transición», *Revista de Indias*, vol. LXXXII, nº. 284, 2022, pp. 9-44.

FERNÁNDEZ CHAVES, M. F.: «Negocios de *Cristão-novos* en Sevilla a finales del reinado de Carlos I. El caso de Blas Reynel, 1548-1555», A. M. LOPES ANDRADE, S. A. GOMES & M. F. REIS (coords.): *Diálogos Luso-Sefarditas*, Aveiro: Universidade de Aveiro, 2022, pp. 288-325

FERNÁNDEZ CHAVES, M. F.: «Producción, definición y exportación de categorías conceptuales en Andalucía. La definición de “negros”, “moros”, “mulatos”, esclavos y libertos», FRANÇA PAIVA, M. F. FERNÁNDEZ CHAVES & R. M. PÉREZ GARCÍA (coeds.): *De que estamos falando? Antigos conceitos e modernos anacronismos: Escravidão e mestiçagens*, Río de Janeiro: Garamond, 2016, pp. 39-56.

FERNÁNDEZ CHAVES, M.: «Identidad y fiscalidad: los *gazis* de Sevilla ante el pago del Servicio Morisco de 1597», en *Al-Qantara*, XXXVI 1, 2015, pp. 107-139.

FERNÁNDEZ MARTÍN, J.: «Que yo nunca recibí de los susodichos ningunas buenas obras: patrimonio y conflictividad familiar en la élite municipal de Granada (c. 1601-1640)», *Historia y Genealogía*, 7, 2017, pp. 41-63.

FERNÁNDEZ MARTÍN, J.: «Venalidad de oficios y honores en el concejo granadino durante el primer tercio del siglo XVII: poder, conflicto y ascenso social», *Chronica Nova*, n.º. 45 (2019), pp. 259-295.

FERNÁNDEZ MARTÍN, J.: «Análisis sociodemográfico de la parroquia de San Andrés de Sevilla (1632-1662)», *Archivo Hispalense: Revista histórica, literaria y artística*, n.º. 291-293 (2013), pp. 215-233.

FERNÁNDEZ MARTÍN, J.: «De puertas para adentro: la realidad doméstica de la esclavitud en los siglos XVI y XVII a través de la justicia penal», R. M. PÉREZ GARCÍA & M. F. FERNÁNDEZ CHAVES (coord.): *La esclavitud en el sur de la península ibérica. Siglos XV al XVII. Demografía e historia social*, Madrid: Catarata, 2021, pp. 66-78.

FERNÁNDEZ MARTÍN, J.: «La esclavitud ante la justicia del rey», M. F. FERNÁNDEZ CHAVES, E. FRANÇA PAIVA & R. M. PÉREZ GARCÍA (coords.): *Tratas, esclavitudes y mestizajes. Una historia conectada, siglos XV-XVIII*, Sevilla: Universidad de Sevilla, 2020, pp. 277-288.

FERNÁNDEZ MARTÍN, J.: *Los miembros del cabildo municipal de Granada en el primer tercio del siglo XVII*, Trabajo Fin de Máster, Granada: Universidad de Granada, 2016.

FERNÁNDEZ MARTÍN, L.: *Comediantes, esclavos y moriscos en Valladolid. Siglos XVI y XVII*, Valladolid: Universidad de Valladolid, 1988.

FERNÁNDEZ, A., *Inquisición, comportamiento y mentalidad en el reino de Granada en el siglo XVII*, Tesis Doctoral Inédita, Granada: Universidad de Granada, 1987,

FERRÁN, A.: *La Soledad: Colección de cantes populares y originales*, Sevilla: Signatura Ediciones, 2006.

FERRER ABÁRZUZA, A.: *Captius i senyors de captius a Eivissa. Una contribució al debat sobre l'esclavitud medieval (segles XIII-XVI)*, Valencia: Publicacions de la Universitat de València, 2015.

FLORES VARELA, C.: «La evolución de la población urbana de Andalucía en los siglos XV y XVI», *La España medieval*, n.º. 28, 2005, pp. 97-125.

- FONSECA, J.: *Escravos e senhores na Lisboa Quinhentista*, Lisboa: Edições Colibri, 2010.
- FONSECA, J.: *Escravos em Évora no século XVI*, Évora: Câmara Municipal de Évora, 1997.
- FONSECA, J.: *Escravos no sul de Portugal. Séculos XVI-XVII*, Lisboa: Vulgata, 2002.
- FORTEA PÉREZ, J. I.: «Las ciudades de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen: una revisión historiográfica», *Boletín de la Asociación de Demografía Histórica*, XIII, nº. 3, 1995, pp. 19-60.
- FRA MOLINERO, B., *La imagen de los negros en el teatro del Siglo de Oro*, Madrid: Siglo XXI, 1995.
- FRANÇA PAIVA, E.: «Territórios mestiços e urbe escravista colonial ibero-americana», E. FRANÇA PAIVA, M. AMANTINO & I. PEREIRA IVO (orgs.): *Escravidão, mestiçagens, ambientes, paisagens e espaços*, São Paulo: Annablume, 2011, pp. 11-32.
- FRANCO LLOPIS, B. & MORENO DÍAZ DEL CAMPO, F. J.: *Pintando al converso. La imagen del morisco en la Península Ibérica (1492-1614)*, Madrid: Cátedra, 2019.
- FRANCO SILVA, A.: «La esclavitud en la Península Ibérica a fines del Medievo: estado de la cuestión y orientaciones bibliográficas», *Medievalismo: Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, nº. 5, 1995, pp. 201-209.
- GALÁN SÁNCHEZ, A.: *Los mudéjares del Reino de Granada*, Granada: Universidad de Granada, 1991, pp. 47-56.
- GALIANO PUY, R.: «Aportación documental para la historia eclesiástica de Campillo de Arenas. Siglos XVI-XVII», *Elucidario*, nº. 7, 2009, pp. 245-266.
- GALLEGO BURÍN, A. & GÁMIR SANDOVAL, A.: *Los moriscos del Reino de Granada según el sínodo de Guadix de 1554* (estudio preliminar de Bernard Vincent), Granada: Archivum, 1996.

GARCÍA AÑOVEROS, J. M.: *El pensamiento y los argumentos sobre la esclavitud en Europa*, Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2000.

GARCÍA ARENAL M., y DE BUNES, M. A.: *Los españoles y el norte de África. Siglos XV-XVIII*. Mapfre: Madrid, 1992.

GARCÍA FUENTES, J. M^a.: *Visitas de la Inquisición al reino de Granada*, Granada: Universidad de Granada, 2006.

GARCÍA GÁMEZ, F.: «La seda del Reino de Granada durante el segundo proceso repoblador (1570-1630)», *Chronica Nova*, n.º. 25, 1998, pp. 249-273.

GARCÍA GÓMEZ, M. J. : «La provisión real de 3 de septiembre de 1585: los procesos sobre la condición social de los moriscos de la corona de Castilla», *La administración de justicia en la historia de España: actas de las III Jornadas de Castilla-La Mancha sobre investigación en archivos*, Guadalajara: Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, 1999, pp. 169-192.

GARCÍA GUZMÁN, M. M.: «La guerra de Granada en las probanzas de hidalguía: los Amador de Lezcano, hidalgos de Cazorla y Quesada», *Anuario de Estudios Medievales*, n.º. 32/1, 2002, pp. 331-360.

GARCÍA IVARS, F.: *La represión en el tribunal inquisitorial de Granada. 1550-1819*, Madrid: Akal, 1991.

GARCÍA LATORRE, J.: «Burocracia y repoblación en el Reino de Granada tras la expulsión de los moriscos», *Chronica Nova*, n.º. 11, 1980, pp. 253-297.

GARCÍA-ARENAL RODRÍGUEZ, M. & DE BUNES IBARRA, M. A.: *Los españoles y el norte de África: siglos XV-XVIII*, Madrid: Fundación Mapfre, 1992, pp. 88-91.

GARCÍA-BAQUERO LÓPEZ, G.: *Sevilla y la provisión de alimentos en el siglo XVI. Abastecimiento y regulación del mercado por el concejo municipal de Sevilla en el siglo XVI*, Sevilla: Diputación Provincial de Sevilla, 2006.

GARRIDO GARCÍA, C. J.: «La expulsión de los moriscos del reino de Granada de 1584. El caso de Guadix y su tierra», *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos (Sección Árabe-Islam)*, n.º. 51, 2002, pp. 19-38.

GARRIDO GARCÍA, C. J.: *La esclavitud en el reino de Granada en el último tercio del siglo XVI: el caso de Guadix y su tierra*, Tesis Doctoral Inédita, Granada: Universidad de Granada, 2011.

GARRIGA, C.: *La Audiencia y las Chancillerías castellanas (1371-1525). Historia política, régimen jurídico y práctica institucional*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1994.

GARZÓN PAREJA, M.: *La industria sedera en España: el arte de la Seda en Granada*, Granada: Archivo de la Real Chancillería, 1972.

GELABERT, J. E.: *Castilla convulsa*, Madrid: Marcial Pons, 2001.

GELABERT, J. E.: «Tráfico de oficios y gobierno de los pueblos de Castilla (1543-1643)», L.A. RIBOT GARCÍA & L. A. RIBOT GARCÍA (dir.) y L. DE ROSA (coord.): *Ciudad y mundo urbano en la Época Moderna*, Madrid: Actas, 1997, pp. 157-186.

GIL SANJUÁN, J.: «La nueva frontera y la defensa de la costa», M. BARRIOS AGUILERA (ed.): *Historia del Reino de Granada. Tomo II: la época morisca y la repoblación (1502-1630)*, Granada: Universidad de Granada y El Legado Andaluzí, 2000, pp. 543-582.

GIL SANJUÁN, J.: «Las fugas de moriscos andaluces a Berbería», M. OLMEDO JIMÉNEZ (coord.): *España y el Norte de África: bases históricas de una relación fundamental*. Granada: Universidad de Granada, 1987, vol. 1, pp. 333-338.

GIL VELASCO, A.: «Los esclavos bautizados de Antequera (1529-1741)», *Gibraltar* 15, 1962, pp. 105-236.

GIL, J.: *Hidalgos y samurais. España y Japón en los siglos XVI y XVII*, Madrid: Alianza Editorial, 1991.

GIL, J.: *La India y el Lejano Oriente en la Sevilla del Siglo de Oro*, Sevilla: Ayuntamiento de Sevilla, 2010.

GIL-BERMEJO GARCÍA, J.: «Écija en el siglo XVII: aspectos socio-demográficos y económicos», *Archivo Hispalense: Revista histórica, literaria y artística*, t. 60, n.º. 183, 1977, pp. 127-144.

GINZBURG, C.: *El queso y los gusanos. El cosmos según un molinero del siglo XVI*, Barcelona: Península, 2016.

GIRÓN PASCUAL, R. M.: «“Tratando en comprar y vender esclavos y esclavas e otras cosas”: Diego de Rueda y el mercado esclavista granadino a finales del siglo XVI», A. MARTÍN CASARES (ed.): *Esclavitudes hispánicas (Siglos XV al XXI): Horizontes socioculturales*, Granada: Universidad de Granada, 2014, pp. 89-104.

GIRÓN PASCUAL, R. M.: «El mercado esclavista granadino y sus fuentes a finales del siglo XVI, 1580-1605», R. M. PÉREZ GARCÍA, M. F. FERNÁNDEZ CHAVES & J. L. BELMONTE POSTIGO (coords.): *Los negocios de la esclavitud. Tratantes y mercados de esclavos en el Atlántico Ibérico, siglos XV-XVIII*, Sevilla: Universidad de Sevilla, 2018, pp. 151-163.

GIRÓN PASCUAL, R. M.: «Forajidos y oligarcas: facciones, violencia y élites en el norte del reino de Granada (ss. XVI-XVII)», M. L. LÓPEZ-GUADALUPE & J. J. IGLESIAS RODRÍGUEZ (coords.): *Realidades conflictivas. Andalucía y América en la España del Barroco*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2012, pp. 281-298.

GIRÓN PASCUAL, R. M.: «La ruta berberisca. Cabalgadas, comercio y redes de la trata de esclavos entre el norte de África y el sur de Castilla (1550-1620)», M. F. FERNÁNDEZ CHAVES, E. FRANÇA PAIVA & R. M. PÉREZ GARCÍA (coords.): *Tratas, esclavitudes y mestizajes. Una historia conectada, siglos XV-XVIII*, Sevilla: Universidad de Sevilla, 2020, pp. 115-134.

GIRÓN PASCUAL, R. M.: «Lana sucia, lana lavada. Los lavaderos de lana y sus propietarios en la España de la Edad Moderna (ss. XVI-XIX): un estado de la cuestión», *Investigaciones históricas. Época moderna y contemporánea*, n.º. 39, 2019, pp. 209-256.

GIRÓN PASCUAL, R. M.: «Los Veneroso: una familia de mercaderes genoveses en el reino de Granada (siglos XVI-XVIII)», M. F. FERNÁNDEZ CHAVES, R. M. PÉREZ GARCÍA

& B. PÉREZ (dir.): *Mercaderes y redes mercantiles en la península ibérica (siglos XV-XVIII)*, Sevilla: Editorial Universidad de Sevilla, 2019, pp. 103-126.

GÓMEZ GARCÍA, M. C. & MARTÍN VERGARA, J. M.: *La esclavitud en Málaga entre los siglos XVII y XVIII*, Málaga: Diputación Provincial de Málaga, 1993.

GÓMEZ GONZÁLEZ, I.: «La cárcel real de Granada», A. L. CORTÉS PEÑA, M. L. LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ & F. SÁNCHEZ-MONTES GONZÁLEZ (eds.): *Estudios en homenaje al profesor José Szmolka Clares*, Granada, Universidad de Granada, 2005, pp. 325-332.

GÓMEZ GONZÁLEZ, I.: *La justicia, el gobierno y sus hacedores. La Real Chancillería de Granada en el Antiguo Régimen*, Granada: Comares, 2003.

GÓMEZ LÓPEZ, C.: «La Hermandad de los Negros de Vejer de la Frontera», *Boletín de la Sociedad Vejeriega de Amigos del País*, nº. 22, 2018, pp. 11-20.

GÓMEZ VOZMEDIANO, M. F. «Delincuencia y conflictividad morisca en tierras toledanas (ss. XV-XVII)», *Anales toledanos*, nº. 37, 1999, pp. 67-106.

GONZÁLEZ ALONSO, B.: «Notas sobre el acrecentamiento de oficios en los municipios castellanos hasta finales del siglo XVI», A. IGLESIA FERREIRÓS y S. SÁNCHEZ-LAURO (coords.): *Centralismo y autonomismo en los siglos XVI-XVII: homenaje al profesor Jesús Lalinde Abadía*, Barcelona: Universidad de Barcelona, 1990, pp. 178-194.

GONZÁLEZ ALONSO, B.: *El corregidor castellano: (1348-1808)*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1970.

GONZÁLEZ ARÉVALO, R.: «Bosquejo sobre la esclavitud en Almería, entre el Mediterráneo medieval y el Atlántico moderno», R. M. PÉREZ GARCÍA & M. F. FERNÁNDEZ CHAVES (coords.): *La esclavitud en el sur de la península ibérica. Siglos XV al XVII. Demografía e historia social*, Madrid: Catarata, 2021, pp. 47-65.

GONZÁLEZ ARÉVALO, R.: «La esclavitud en la España bajomedieval (siglos XIV-XV). Generalidades y rasgos diferenciales», *Millars: Espai i historia*, vol. 47, nº. 2, 2019, pp. 11-37.

GONZÁLEZ ARÉVALO, R.: «Ordenanzas municipales y trabajo esclavo en la Corona de Castilla (Siglos XV-XVI)», S, CAVACIOCCHI (dir.): *Schiavitù e servaggio nell'economia europea. Secc. XI-XVIII*, Florencia: University Press, 2014, pp. 431-464.

GONZÁLEZ ARÉVALO, R.: *La esclavitud en Málaga a fines de la Edad Media*, Jaén: Universidad de Jaén, 2006.

GONZÁLEZ BELTRÁN, J. M.: «La representación del Reino en almoneda. Compra de voto en Cortes en el siglo XVII: el intento frustrado de Jerez de la Frontera», *Chronica Nova* n.º. 24, 1997, pp. 121-148.

GONZÁLEZ DÍAZ, A.: *La esclavitud en Ayamonte durante el Antiguo Régimen*, Huelva: Diputación Provincial de Huelva, 1996.

GONZÁLEZ ESPINOSA, I.: «Aproximación a la demografía ecijana en época de Felipe III: collaciones de Santa María y Santa Bárbara», *Archivo Hispalense*, n.º. 291-293, 2013, pp. 235-266.

GONZÁLEZ PALENCIA, A.: «Quevedo, Tirso y las comedias ante la Junta de Reformación», *Boletín de la Real Academia Española*, n.º. 25, 1946, pp. 43-84.

GONZÁLEZ UNDURRAGA, C.: *Esclavos y esclavas demandando justicia. Chile, 1740-1823. Documentación judicial por carta de libertad y papel de venta*, Santiago de Chile: Editorial Universitaria, 2014.

GONZÁLEZ ZALACAÍN, R. J.: «De Puerto a Puerto. Las relaciones entre los puertos de la Bahía de Cádiz (Siglos XV-XVI)», E. AZNAR VALLEJO & R. J. GONZÁLEZ ZALACAÍN (coords.): *De mar a mar. Los puertos castellanos en la Baja Edad Media*, La Laguna: Universidad de La Laguna, 2015, pp. 147-178.

GRAULLERA SANZ, V.: *La esclavitud en Valencia en los siglos XVI y XVII*, Valencia: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Diputación Provincial de Valencia, Institución Alfonso el Magnánimo e Instituto Valenciano de Estudios Históricos, 1978.

GROVE GORDILLO, M.: «Una aproximación a la población esclava: la collación de Santa Ana de Sevilla (1620-1634)», R. M. PÉREZ GARCÍA, M. F. FERNÁNDEZ CHAVES & E.

FRANÇA PAIVA (coords.): *Tratas, esclavitudes y mestizajes. Una historia conectada, siglos XV-XVIII*, Sevilla: Universidad de Sevilla, 2020, pp. 289-302.

GRUZINSKI, S.: *Las cuatro partes del mundo: Historia de una mundialización*, Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica, 2010.

GUAL CAMARENA, M.: «Un seguro contra crímenes de esclavos en el siglo XV», *Anuario de historia del derecho español*, n.º. 23, 1953, pp. 247-258.

HERNÁNDEZ, M.: «Cuando el poder se vende: venta de oficios y poder local en Castilla. Siglos XVII y XVIII», J. ALVARADO (coord.): *Poder, economía, clientelismo*, Madrid, 1997, pp. 71-95.

HILLS, G.: «Las poblaciones de Gibraltar a lo largo de la historia», *Revista de estudios regionales*, n.º. 9, 1982, pp. 185-195.

IGLESIAS RODRÍGUEZ, J. J.: *La Villa de Puerto Real en la Edad Moderna (1483-1812)*, Málaga: Fundación Unicaja, 2003.

IGLESIAS RODRÍGUEZ, J. J.: *Monarquía y nobleza señorial en Andalucía: estudios sobre el señorío de El Puerto (siglos XIII-XVIII)*, Sevilla: Universidad de Sevilla, 2015.

IGLESIAS RODRÍGUEZ, J.J.: «Tensiones y rupturas: conflictividad, violencia y criminalidad en la Edad Moderna», J. J. IGLESIAS RODRÍGUEZ (ed.): *La violencia en la Historia. Análisis del pasado y perspectiva sobre el mundo actual*, Huelva, Universidad de Huelva, 2012, pp. 41-91.

IRETON, C. L.: «“Black Africans” Freedom Litigation Suits to Define Just War and Just Slavery in the Early Spanish Empire», *Renaissance Quarterly*, n.º. 73, 2020, pp. 1277-1319.

IZCO REINA, M. J.: «Las comunidades extranjeras y la posesión de esclavos en el Jerez de la Frontera del siglo XVI», P. PEZZI CRISTÓBAL & M. B. VILLAR GARCÍA (eds.): *Los extranjeros en la España moderna: actas del I Coloquio Internacional*, vol. 1, Málaga: Universidad de Málaga, 2003, pp. 391-399.

IZQUIERDO LABRADO, J.: *La esclavitud en la Baja Andalucía (I). Su proyección atlántico-africana (Huelva, Palos y Moguer. Siglos XV-XVIII y La esclavitud en la Baja Andalucía (II). El difícil camino hacia la libertad*, Huelva: Diputación de Huelva, 2004.

JARANA VIDAL, S.: «Lebrija en la primera mitad del siglo XVI: demografía y esclavitud», R. M. PÉREZ GARCÍA, M. F. FERNÁNDEZ CHAVES & E. FRANÇA PAIVA (coords.): *Tratas, esclavitudes y mestizajes. Una historia conectada, siglos XV-XVIII*, Sevilla: Universidad de Sevilla, 2020, pp. 303-328.

JIMÉNEZ ESTRELLA, A.: «La amenaza del Turco en la monarquía y las instrucciones de 1621: mecanismos de control y reformas de la defensa de la costa del Reino de Granada», en *Memoria y civilización: anuario de historia*, nº. 22, 2019, pp. 343-368.

JIMÉNEZ ESTRELLA, A.: «Defensa de la costa, captura y venta de esclavos norteafricanos en el Mediterráneo. Los relatos de un caso de 1633 en el Reino de Granada», *Mediterranea – ricerche storiche*, anno XVIII, agosto 2021, pp. 331-362.

JIMÉNEZ ESTRELLA, A.: *Poder, ejército y gobierno en el siglo XVI: la Capitanía General del Reino de Granada y sus agentes*, Granada: Universidad de Granada, 2004.

JURADO REVALIENTE, I.: *Cultura oral y transgresión en la España moderna*, Tesis Doctoral Inédita, Barcelona: Universitat Autònoma de Barcelona, 2020.

KAGAN, R. L.: *Ciudades del Siglo de Oro. Vistas de las ciudades españolas de Wyngaerde*, Madrid: Ediciones El Viso, 1986.

KAGAN, R.: *Pleitos y pleiteantes en Castilla, 1500-1700*, Valladolid: Consejería de Cultura y Turismo, Junta de Castilla y León, 1991.

KOEMAN, C.: «Jan Huygen van Linschoten», *Revista da Universidade de Coimbra*, vol. 32, 1985, pp. 27-47.

LABRADOR ARROYO, F.: «Noronha, Miguel de», en *Diccionario Biográfico Español*, Real Academia de la Historia, Madrid, 2011.

LADERO QUESADA, M. A.: «La esclavitud por guerra a fines del siglo XV: el caso de Málaga», *Hispania*, nº. 105, 1967, pp. 63-88.

- LADERO QUESADA, M. A.: «Mudéjares y repobladores en el Reino de Granada (1485-1501)», *Cuadernos de Historia Moderna*, nº. 13, Madrid, 1992, pp. 47-72.
- LANZA GARCÍA, R.: «Manipulaciones monetarias, inflación y control de precios en Castilla a principios del reinado de Felipe IV (1621-1628)», C. LALIENA, M. LAFUENTE & A. GALÁN (coords.): *Fisco, legitimidad y conflicto en los reinos hispánicos (siglos XIII-XVII)*, Zaragoza: Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2019, pp. 468-471.
- LAPEYRE, H.: *Geografía de la España morisca*, Valencia: Diputació Provincial de València, 1986.
- LAVRIN, A.: «Investigaciones sobre la mujer de la época colonial en México: siglos XVII y XVIII», *Las mujeres latinoamericanas. Perspectivas históricas*, México: Fondo de Cultura Económica, 1985, pp. 33- 73.
- LEVI, G.: «Sobre microhistoria», P. BURKE (ed.): *Formas de hacer Historia*, Madrid: Alianza Universidad, 1993, pp. 119-143.
- LIMA, D.: *A polissemia das alforrias: significados e dinâmicas das libertações de escravos nas Minas Gerais setecentistas, Dissertação de mestrado*, Belo Horizonte: UFMG, 2014.
- LOBO CABRERA, M.: «La mujer esclava en los comienzos de la Edad Moderna», *Baetica*, nº. 15, 1993, pp. 295-315.
- LOBO CABRERA, M.: *La esclavitud en las Canarias Orientales en el siglo XVI (negros, moros y moriscos)*, Santa Cruz de Tenerife: Cabildo Insular de Gran Canaria, 1982.
- LOBO CABRERA, M.: *Los libertos en la sociedad canaria del siglo XVI*, Santa Cruz de Tenerife: Instituto de Estudios Canarios, Centro Superior de Investigaciones Científicas, 1982.
- LOBO GUERRERO, E.: «Dos mercados de esclavos del Reino de Sevilla: Jerez de la Frontera y Utrera (1567-1590 ca.). Una aproximación», *Revista de demografía histórica* XXXIX 1, 2021, pp. 158-159.

LÓPEZ BELTRÁN, M. T.: La sexualidad delictiva en Málaga y su obispado en los libros de Penas de Cámara (siglos XV-XVI)», *Baética: Estudios de Historia Moderna y Contemporánea*, nº. 30, 2008, pp. 223- 248.

LÓPEZ BELTRÁN, M.T.: «Cabalgadas en el mar de Alborán en tiempos de los Reyes Católicos», *Miscelánea de estudios árabes y hebraicos, Sección Árabe-Islam*, vol. 50, 2001, pp. 169-186.

LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E.: «Consideraciones sobre la frontera marítima», en P. SEGURA ARTERO (coord.), *Actas del Congreso de la Frontera Oriental Nazarí como Sujeto Histórico (s. XIII-XVI)*, Almería: Instituto de Estudios Almerienses, 1997, pp. 391-408.

LÓPEZ DE ESTRADA, F.: «Bautismos de esclavos africanos en Antequera (1614-1624)», *Anales de la Universidad Hispalense* 1, 1950, pp. 105-169.

LÓPEZ DÍAZ, M.: «La administración de la justicia señorial en el antiguo régimen», *Anuario de historia del derecho español*, nº. 76, 2006, pp. 557-588.

LÓPEZ GARCÍA, J. M.: *La esclavitud a finales del Antiguo Régimen. Madrid, 1701-1837. De moros de presa a negros de nación*, Madrid: Alianza Editorial, 2020.

LÓPEZ NEVOT, J. A. *Práctica de la Real Chancillería de Granada. Estudio preliminar y edición del manuscrito 309 de la Biblioteca Nacional de Madrid*, Granada: Comares, 2005.

LÓPEZ SANTAMARÍA, R.: «Demandas de esclavos ante el Tribunal Supremo español y Ultramar, reclamando su libertad», *Derechos y libertades: Revista de Filosofía del Derecho y derechos humanos*, nº. 45, 2021, pp. 399-421.

LÓPEZ-VERA, J.: *Toyotomi Hideyoshi y los europeos. Portugueses y castellanos en el Japón samurái*, Barcelona: Universitat de Barcelona, 2020.

LORA SERRANO, G.: «Ordenanzas municipales de Cartaya», *Huelva y su historia*, nº. 1, 1986, pp. 557-588.

LORENZO CADARSO, P. L.: «Los malos tratos a las mujeres en Castilla en el siglo XVII», *Brocar. Cuadernos de investigación histórica*, nº. 15, 1999, pp. 119-136.

LORENZO CADARSO, P. L.: «Los tribunales castellanos en los siglos XVI y XVII. Un acercamiento diplomático», *Revista general de información y comunicación*, vol. 8, nº. 1, 1998, pp. 141-169.

LORENZO CADARSO, P. L.: *La documentación judicial en la época de los Austrias: estudio archivístico y diplomático*, Cáceres: Universidad de Extremadura, 2004.

LORENZO PINAR, F. J.: «Los esclavos en la ciudad de Zamora en el siglo XVI», J. L. HERNÁNDEZ LUIS (ed.): *Sic vos non Vobis: colección de estudios en honor de Florián Ferrero*, Zamora, 2015, pp. 231-253.

LUCENA SALMORAL, M.: «Leyes para esclavos: el ordenamiento jurídico sobre la condición, tratamiento, defensa y represión de los esclavos en las colonias de la América española», J. ANDRÉS-GALLEGO (dir.): *Tres grandes cuestiones de la historia de Iberoamérica: ensayos y monografías*, Madrid: Fundación Ignacio Larramendi, 2011.

MADEIRA SANTOS, C.: «Goa é a chave de toda a Índia»: *Perfil político da capital do Estado da Índia (1505-1570)*, Lisboa: Comissão Nacional para a Comemoração dos Descobrimentos Portugueses, 1999.

MANTECÓN MOVELLÁN, T. A.: «Estorbos a un regidor advenedizo: justicia, facciones y conflicto urbano en la España del siglo XVII», *Cuadernos de Historia de España*, nº. 87, 2020, pp. 121-142.

MANTECÓN MOVELLÁN, T. A.: «“La ley de la calle” y la justicia en la Castilla Moderna», en *Manuscrits*, núm. 26, 2008, pp. 165-189.

MANTECÓN MOVELLÁN, T. A.: «Experiencias sodomitas y justicia urbana en sociedades temprano-modernas del Mediterráneo occidental», O. REY CASTELAO, R. CASTRO REDONDO & C. FERNÁNDEZ CORTIZO (eds.): *La vida inquieta. Conflictos sociales en la Edad Moderna*, Santiago de Compostela: Universidade de Santiago de Compostela, 2018, pp. 69-86.

MANTECÓN MOVELLÁN, T. A.: «Las mujeres ante los tribunales castellanos: *acción de justicia y usos de la penalidad* en el Antiguo Régimen», *Chronica Nova*, n.º. 37, 2011, pp. 99-123.

MARAVALL, J.A., *Poder, honor y élites en el siglo XVII*, Madrid: Siglo XXI, 1979.

MARCHENA GIMÉNEZ, J. M.: *La vida y los hombres de las galeras de España (siglos XVI-XVII)*, Tesis Doctoral inédita, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2010.

MARCOS MARTÍN, A.: «Las ventas de oficios en Castilla en tiempos de suspensión de las ventas (1600-1621)», *Chronica Nova*, n.º. 33, 2007, pp. 13-35.

MARCOS MARTÍN, A.: «Sobre la violencia del impuesto en la Castilla del siglo XVII», J. LOZANO NAVARRO, J. & CASTELLANO, J. L.: *Violencia y conflictividad en el universo barroco*, Granada: Comares, 2010, pp. 197-240.

MARQUES DE ALMEIDA, A. A. (dir.): *Dicionário Histórico dos sefarditas portugueses. Mercadores e Gente de Trato*, Lisboa: Campo de Comunicação, Cátedra de Estudos Sefarditas Alberto Benveniste, 2009.

MARRERO RODRÍGUEZ, M.: «De la esclavitud en Tenerife», *Revista de Historia Canaria*, 1952, n.º. 100, pp. 428-441.

MARTÍN CASARES, A.: *Juan latino. Talento y destino. Un afrohispano en tiempos de Carlos V y de Felipe II*, Granada: Universidad de Granada, 2016.

MARTÍN CASARES, A.: *La esclavitud en la Granada del Siglo XVI*, Granada: Universidad de Granada & Diputación Provincial de Granada, 2000.

MARTÍN CORRALES, E.: «Comercio en la frontera. Judíos magrebíes intermediarios en los intercambios mercantiles hispano-norteafricanos (ss. XVI-XVIII)», M. GARCÍA-ARENAL (dir.): *Entre el Islam y Occidente. Los judíos magrebíes en la Edad Moderna*, Madrid: Casa de Velázquez, 2003, pp. 253-281.

MARTÍN LÓPEZ, E. & PÉREZ MARTÍN, C.: «El Registro del Sello Secreto del Real Acuerdo del fondo Chancillería del Archivo de la Real Chancillería de Granada», *Actas*

de las I Jornadas de Archivos Históricos en Granada, 1999, Granada: Junta de Andalucía, Consejería de Cultura, 1999.

MARTÍN MONCADA, P. M.: «La esclavitud en Tarifa y cristianos cautivos en Mequinez en la Edad Moderna», *Aljaranda: revista de estudios tarifeños*, nº. 90, 2016, pp. 9-30.

MARTÍN OJEDA, M., *Ordenanzas del concejo de Écija (1465-1600)*, Écija: Ayuntamiento de Écija, 1990.

MARTÍNEZ BERBEL, M^a. S.: «Privilegios y juros en los *Libros de Toma de Razón del Registro* del Archivo de la Real Chancillería de Granada. Aspectos archivísticos y diplomáticos», *Actas de las I Jornadas de Archivos Históricos en Granada*, 1999, Granada: Junta de Andalucía, Consejería de Cultura, 1999.

MARTÍNEZ GIL, F.: *Muerte y sociedad en la España de los Austrias*, Cuenca: Universidad de Castilla-La Mancha, 2000.

MARTÍNEZ RUIZ, E.: «Algunas reflexiones sobre la Santa Hermandad», *Cuadernos de Historia Moderna*, 13, 1992, pp. 91-108.

MARZAL PALACIOS, F. J.: *La esclavitud en Valencia durante la Baja Edad Media (1375-1425)*, Tesis Doctoral, Universitat de València, 2006.

MAYO RODRÍGUEZ, J.: «Cervantes en Utrera», *Hespérides: Anuario de investigaciones*, nº 23-24, 2015-2016, pp. 109-138.

MAYORGA GONZÁLEZ, A.: «Los caminos de Antequera a Málaga», *Isla de Arriarán: revista cultural y científica*, nº. 40-41, 2013-2014, pp. 337-371.

MCKINLEY, M. A.: *Fractional Freedoms: Slavery, Intimacy, and Legal Mobilization in Colonial Lima, 1600–1700*. Cambridge: Cambridge University Press, 2016.

MELERO MUÑOZ, I. M^a.: *Linaje, vinculación de bienes y conflictividad en las élites nobiliarias de la España moderna. Los conflictos en torno a la sucesión del mayorazgo (siglos XVII-XVIII)*, Tesis Doctoral Inédita, Sevilla: Universidad de Sevilla y Sorbonne Université, 2021.

MÉNARD, C.: «“Un esclavo que se llama Antonio”: venta de dos esclavos asiáticos en Galicia a inicios del siglo XVII», *Cuadernos de estudios gallegos*, LIX, nº. 125, pp. 233-244.

MÉNDEZ RODRÍGUEZ, L.: *Esclavos en la pintura sevillana de los Siglos de Oro*, Sevilla: Universidad de Sevilla y Ateneo de Sevilla, 2011.

MENDOZA GARRIDO, M., ALMAGRO VIDAL, C, MARTÍN ROMERA, M^a. A & VILLEGAS DÍAZ, L. R.: «Delincuencia y justicia en la Chancillería de Ciudad Real y Granada (1495-1510). Primera parte. Estudio», *Clio & Crimen*, nº. 4, 2007, pp. 354-488.

MINGORANCE RUIZ, J. A.: «Británicos y flamencos en el Jerez finimedioeval», *Revista de Historia de Jerez* nº. 10, 2004, pp. 57-80.

MINGORANCE, J. A. & ABRIL, J. M^a.: *La esclavitud en la Baja Edad Media: Jerez de la Frontera (1392-1550)*, Jerez de la Frontera: Peripecias Libros, 2013.

MIRA CABALLOS, E.: «Cofradías étnicas en la España Moderna: una aproximación al estado de la cuestión», *Hispania Sacra*, vol. 66, nº. extra 2, 2014, pp. 57-88.

MIRA CABALLOS, E.: «Una venta masiva de esclavos berberiscos en Carmona (1617-1618)», *Archivo Hispalense*, nº. 300-302, 2016, pp. 203-225.

MONTOJO, V. & RUIZ IBÁÑEZ, J. J.: «Relaciones y agentes comerciales entre Orán y el Reino de Murcia en la primera mitad del siglo XVII», en *Murgetana*, nº. 120, 2009, pp. 111-127

MORALES PADRÓN, F.: *Memorias de Sevilla (Noticias sobre el siglo XVII)*, Córdoba: Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1981.

MORAND, F.: «Aportaciones jesuitas a la corografía gaditana antes de 1596: una investigación en marcha», *Tiempos Modernos*, nº. 40, 2020, pp. 84-113.

MORENO ALONSO, M.: *El mundo de un historiador. Antonio Domínguez Ortiz*. Sevilla: Fundación José Manuel Lara y Fundación CajaSur, 2009.

MORENO DÍAZ DEL CAMPO, F. J.: «La Corona, los moriscos granadinos y el servicio de 1603. Pacto fiscal y negociación política», *Al-Qantara*, XXXVIII 1, enero-junio 2017, pp. 11-13.

MORENO DÍAZ DEL CAMPO, F. J.: «Vigilar desde abajo. Las autoridades locales y el control de los moriscos granadinos de Castilla», *Mediterranea: ricerche storiche*, anno XVII, agosto 2020, pp. 275-304.

MORENO DÍAZ DEL CAMPO, F. J.: *Los moriscos de La Mancha: sociedad, economía y modos de vida de una minoría en la Castilla moderna*, Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2009.

MORENO NAVARRO, I.: *La antigua Hermandad de los negros de Sevilla: Etnicidad, Poder y Sociedad en 600 años de Historia*, Sevilla: Universidad de Sevilla y Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, 1997.

MORGADO GARCÍA, A.: «El mercado de esclavos en el Cádiz de la Edad Moderna (1650-1750)», *Tiempos modernos: Revista Electrónica de Historia Moderna*, vol. 6, nº. 18, 2009, pp. 1-25.

MORGADO GARCÍA, A.: «Vendedores y compradores en el mercado esclavista gaditano, 1650-1700», R. M. PÉREZ GARCÍA, M. F. FERNÁNDEZ CHAVES & J. L. BELMONTE POSTIGO (coords.): *Los negocios de la esclavitud. Tratantes y mercados de esclavos en el Atlántico Ibérico, siglos XV-XVIII*, Sevilla: Universidad de Sevilla, 2018, pp. 165-183.

MORGADO GARCÍA, A.: *Una metrópoli esclavista: el Cádiz de la modernidad*, Granada: Universidad de Granada, 2013.

MÜNZER, J.: «Viaje por España y Portugal en los años 1494 y 1495» (versión del latín por Julio Puyol), en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, t. 84 (1924), pp.197-279.

MUÑOZ BUENDÍA, A.: «La infancia robada. Niños esclavos, criados y aprendices en la Almería del Antiguo Régimen», M. D. MARTÍNEZ SAN PEDRO (coord.): *Los marginados*

en el mundo medieval y moderno, Almería: Instituto de Estudios Almerienses, 2000, pp. 65-78

NAVARRO DOMÍNGUEZ, J. M.: «Expansión económica en la baja Andalucía en el s. XVI. El modelo de la ciudad de Écija», *Actas del III Congreso de Historia. Écija en la edad media y renacimiento*, Sevilla: Universidad de Sevilla, 1993, pp. 213-226.

NAVARRO MEDINA, A.: «La esclavitud en el espacio rural. Utrera, 1539-1655», R. M. PÉREZ GARCÍA & M. F. FERNÁNDEZ CHAVES (coords.): *La esclavitud en el sur de la península ibérica. Siglos XV al XVII. Demografía e historia social*, Madrid: Catarata, 2021, pp. 232-263.

NAVARRO MEDINA, A.: «Población y esclavitud en Alcalá del Río, 1540-1665», *Archivo Hispalense*, vol. 100, nº. 303-305, 2017, pp. 185-214.

NDAMBA KABONGO, A.: *Les esclaves à Cordoue au debut du XVIIe siècle (1600-1621)*, Tesis Doctoral inédita, Université de Toulouse-Le Mirail, 1975.

NDAMBA KABONGO, A.: *Les esclaves à Seville au debut du XVIIe siècle (1600-1621)*, Mémoire de Maîtrise, Université de Toulouse – Le Mirail, 1970.

NIETO SORIA, J. M.: *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (siglos XIII-XVI)*, Madrid: Eudema, 1988.

NÚÑEZ GONZÁLEZ, M.: «La arquitectura del hospedaje en la Sevilla del siglo XVI», *Archivo hispalense: Revista histórica, literaria y artística*, tomo XCIX, nº. 300-302, 2016, pp. 235-262.

NÚÑEZ ROLDÁN, F.: *La vida cotidiana en la Sevilla del Siglo de Oro*, Madrid: Sílex, 2004.

OCAÑA CUADROS, I.: «Un nuevo linaje en el ayuntamiento malagueño: los López del Corral», A. JIMÉNEZ ESTRELLA & J. J LOZANO NAVARRO (eds.): *Actas de la XI reunión científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, vol. I, Granada: Universidad de Granada, 2012, pp. 827-837.

OIFFER-BOMSEL, A.: «Conflictividad en el espacio conyugal y familiar desde el prisma de la justicia eclesiástica: las causas de nulidad matrimonial ante la audiencia episcopal de Guadix-Baza en los siglos XVI y XVII», M. TORREMOCHA HERNÁNDEZ (dir.): *Violencia familiar y doméstica ante los tribunales (Siglos XVI-XIX). Entre padres, hijos y hermanos nadie meta las manos*, Madrid: Sílex, 2021.

OLIVA HERRER, H. R.: «¿Qué es la comunidad? Reflexiones acerca de un concepto político y sus implicaciones en Castilla a fines de la Edad Media», en *Medievalismo*, 24, 2014, pp. 281-306.

OLIVEIRA BORGES, M.: «Slave on the Return Voyage from the Carreira da Índia (1504-1610): from the Limited Permission to the Uncontrolled Transportation and Diffusion Across the Atlantic», *Global Journal of Human-Social Science*, vol. 20, 2020, pp. 21-36.

OROPEZA KERESSEY, D.: «La esclavitud asiática en el virreinato de la Nueva España, 1565-1673», *Historia mexicana*, vol. 61, nº. 61, 2011, pp. 5-57,

ORSONI-AVILA, F.: *Les esclaves de Lucena (1539-1700)*, Paris: Presses de la Sorbone Nouvelle, 1997.

ORTEGA SAGRISTA, R.: «La Cofradía de los Negros en el Jaén del siglo XVII», *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, nº. 12, 1957, pp. 125-134.

ORTEGO AGUSTÍN, M. A.: «Discursos y prácticas sobre el cuerpo y la higiene en la Edad Moderna», *Cuadernos de Historia Moderna, Anejos*, nº. 8, 2009, pp. 67-92.

ORTEGO GIL, P.: «Abigeatos y otros robos de ganado: una visión jurisprudencial (siglos XVI-XVIII)», *Cuadernos de Historia del Derecho*, nº. 7, 2000, pp. 161-222.

ORTEGO GIL, P.: «Algunas consideraciones sobre la pena de azotes durante los siglos XVI-XVIII», *Hispania*, LXVII/3 212 (2002), pp. 849-905.

OTERO MONDÉJAR, S.: «Moro herrado, moro esclavo. Nuevas perspectivas de la esclavitud morisca en el reino de Córdoba (1570-1609)», *Ámbitos: revista de estudios de ciencias sociales y humanidades*, nº. 22 (2009), pp. 65-75.

OTERO MONDÉJAR, S.: *La reconstrucción de una comunidad. Los moriscos en los reinos de Córdoba y Jaén (ss. XVI-XVII)*, Tesis Doctoral Inédita, Córdoba: Universidad de Córdoba, 2012.

OTTE, E., *Cartas privadas de emigrantes a Indias, 1540-1616*, Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica, 1993.

OTTE, E.: *Sevilla y sus mercaderes a fines de la Edad Media*, Sevilla: Universidad de Sevilla y Fundación El Monte, 1996.

OYOLA FABIÁN, A.: «Una fundación religiosa de esclavos en el siglo XVII: la cofradía de Nuestra Señora del Rosario de Segura de León», F. J. MATEOS ASCACÍBAR & F. LORENZANA DE LA FUENTE (coords.): *Marginados y minorías sociales en la España moderna y otros estudios sobre Extremadura*, Badajoz: Sociedad Extremeña de Historia, 2006, pp. 103-112.

PACHECO, D.: «Los cuatro legados japoneses de los Daimyos de Kyushu después de regresar a Japón», *Boletín de la Asociación Española de Orientalistas*, año 9, 1973, pp. 19-58.

PAÉZ GARCÍA, M. A.: «Corredores y corretaje de esclavos en Córdoba a comienzos del siglo XVI», *Ifígea: revista de la Sección de Geografía e Historia*, nº. 9, 1993, pp. 155-175.

PAREJO BARRANCO, J. A.: *Antequera en el siglo XVIII (población, economía, sociedad)*, Málaga: Diputación Provincial de Málaga, 1985.

PELEGRÍ PEDROSA, L.V.: «El linaje Moctezuma: una empresa familiar interoceánica», en A. GUTIÉRREZ ESCUDERO & A.I. MARTÍNEZ ORTEGA (coords.): *Ciencia económica y política en Hispanoamérica colonial*, Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2000, pp. 111-124.

PEREIRO BARBERO, M. P.: «Esclavos en Málaga en el siglo XVI. Arcaísmo productivo/cohesión ideológica», *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, nº. 9, 1986, pp. 321-329

PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, M. I.: «Esclavos berberiscos sentenciados en el auto de fe de 1618», *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, n.º. 20, 1998, p. 357-366.

PÉREZ DE COLOSIA, M. I.: «La Inquisición: estructura y actuación», M. BARRIOS AGUILERA (ed.): *Historia del Reino de Granada. Tomo II: la época morisca y la repoblación (1502-1630)*, Granada: Universidad de Granada y El Legado Andalús, 2000, pp. 337-338.

PÉREZ GARCÍA, P.: «La criminalización de la sexualidad en la España Moderna», J. I. FORTEA PÉREZ, J. E. GELABERT & T. A. MANTECÓN MOVELLÁN (Coords.): *Furor et rabies: violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*, Santander: Universidad de Cantabria, 2013, pp. 355-402.

PÉREZ GARCÍA, R. M. & FERNÁNDEZ CHAVES, M. F.: «Indios brasiles y de la India de Portugal en el mercado de esclavos de Sevilla y en la Andalucía del siglo XVI», *Memórias da escravidão em mundos ibero-americanos (séculos XVI-XXI)*, São Paulo, Alameda, 2019, pp. 199-122.

PÉREZ GARCÍA, R. M. & FERNÁNDEZ CHAVES, M. F.: «La cuantificación de la población esclava en la Andalucía moderna. Una revisión metodológica», *Varia Historia*, vol. 31, n.º. 57, 2015, pp. 711-740.

PÉREZ GARCÍA, R. M. & FERNÁNDEZ CHAVES, M. F.: «La esclavitud en la Sevilla del quinientos: una propuesta metodológica en base a documentación parroquial (1568-1590)», F. J. MATEOS ASCACÍBAR & F. LORENZANA DE LA PUENTE: *Marginados y minorías sociales en la España moderna y otros estudios sobre Extremadura*, 2006, pp. 113-122.

PÉREZ GARCÍA, R. M. & FERNÁNDEZ CHAVES, M. F.: «La guerra de Granada entre guerra civil y “guerra justa”», M. L. LÓPEZ-GUADALUPE & J. J. IGLESIAS RODRÍGUEZ (coords.): *Realidades conflictivas. Andalucía y América en la España del Barroco*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2012, pp. 229-248.

PÉREZ GARCÍA, R. M. & FERNÁNDEZ CHAVES, M. F.: «La infancia morisca, entre la educación y la explotación», F. NÚÑEZ ROLDÁN (coord.): *La infancia en España y Portugal: siglos XVI-XIX*, Madrid: Sílex, 2011, pp. 149-186.

PÉREZ GARCÍA, R. M. & FERNÁNDEZ CHAVES, M. F.: «Sevilla y la trata negrera atlántica: envíos de esclavos desde Cabo Verde a la América española, 1569-1579», L. C. ÁLVAREZ SANTALÓ (coord.): *Estudios de Historia Moderna en homenaje al profesor Antonio García-Baquero*, Sevilla: Universidad de Sevilla, 2009, pp. 597-622.

PÉREZ GARCÍA, R. M. & FERNÁNDEZ CHAVES, M. F.: *Las élites moriscas entre Granada y el Reino de Sevilla. Rebelión, castigo y supervivencias*, Sevilla: Universidad de Sevilla, 2015.

PÉREZ GARCÍA, R. M.: «El laboratorio ibérico de conceptos y prácticas sobre la esclavitud y los mestizajes: diversidad de experiencias, pueblos y cultura», E. FRANÇA PAIVA, M. F. FERNÁNDEZ CHAVES & R. M. PÉREZ GARCÍA (coeds.): *De qué estamos hablando? Antigos conceitos e modernos anacronismos. Escravidão e mestiçagens*. Rio de Janeiro: Garamond, 2016, pp. 11-38.

PÉREZ GARCÍA, R. M.: «El mercado de esclavos de Puerto Rico y los comienzos del tráfico negrero transatlántico, 1509-1523», M. F. FERNÁNDEZ CHAVES & R. M. PÉREZ GARCÍA (coords.): *Tratas atlánticas y esclavitudes en América. Siglos XVI-XIX*, Sevilla: Universidad de Sevilla, 2021, pp. 143-183.

PÉREZ GARCÍA, R. M.: «La guerra y la esclavización de los moriscos de las Alpujarras (enero a abril de 1569): el reino de Granada como mercado coyuntural de esclavos», *Al-Qantara*, XLI 1, enero-junio 2020, pp. 183-218.

PÉREZ GARCÍA, R. M.: «La isla de Santo Tomé y la conexión de los mercados esclavistas de Benín y del Congo con la península Ibérica y el Caribe, ca. 1471-1570» (en prensa).

PÉREZ GARCÍA, R. M.: «La libertad del cristiano y la libertad natural. Introducción a la arqueología de la controversia católica sobre la esclavitud» (en prensa).

PÉREZ GARCÍA, R. M.: «Moriscos en Antequera», *Al-Qantara*, XXXVII 1, enero-junio 2016, pp. 75-110.

PÉREZ GARCÍA, R. M.: «Moriscos, razones y mercedes ante el poder del rey en el reino de Granada después de 1570», *Ámbitos. Revista de estudios de Ciencias Sociales y Humanidades*, n.º. 22, 2009, pp. 44-50.

PÉREZ HERRANZ, S.: «Esclavos y dueños de esclavos en la villa de Casarabonela en el siglo XVI», R. M. PÉREZ GARCÍA & M. F. FERNÁNDEZ CHAVES (coords.): *La esclavitud en el sur de la península ibérica. Siglos XV al XVII. Demografía e historia social*, Madrid: Catarata, 2021, p. 81.

PÉREZ MARÍN, T.: *Historia rural de la Baja Extremadura. Crisis, decadencia y presión fiscal en el siglo XVII*, Badajoz: Diputación Provincial de Badajoz, 1993.

PÉREZ MORERA, J.: «La república del claustro: jerarquía y estratos sociales en los conventos femeninos», *Anuario de Estudios Atlánticos*, n.º. 51, 2005, pp. 327-389.

PÉREZ PRIEGO, M. A., «Cisneros, Alonso de», *Diccionario Biográfico Español*, Real Academia de la Historia, Madrid, 2011.

PERIÁÑEZ GÓMEZ, R.: «La investigación sobre la esclavitud en España en la Edad Moderna», *Norba. Revista de Historia*, vol. 21, 2008, pp. 275-282.

PERIÁÑEZ GÓMEZ, R.: *Negros, mulatos y blancos: los esclavos en Extremadura durante la Edad Moderna*, Badajoz: Diputación de Badajoz, 2010.

PHILLIPS, W.: *Historia de la esclavitud en España*, Madrid: Playor, 1990.

PIKE, R.: *Aristócratas y comerciantes*, Barcelona: Ariel, 1978.

PIKE, R.: *Penal Servitude in Early Modern Spain*, Madison: University of Wisconsin Press, 1983.

PINEDA ALFONSO, J. A.: *Sanar o matar. El poder arzobispal en la Sevilla de la Edad Moderna (siglos XVI-XVII)*, Sevilla: Diputación de Sevilla, 2021.

PONSOT, P.: *Atlas de historia económica de la Baja Andalucía*, Sevilla: Editoriales Andaluzas Unidas, 1986.

PORQUICHO MOYA, I.: *Cádiz, población y sociedad 1597-1650*, Cádiz: Diputación Provincial de Cádiz, 1994.

PORRAS ARBOLEDAS, P. A.: «Ejecutorias interesantes de la Real Chancillería de Granada (1532-1557)», *Cuadernos de Historia del Derecho*, nº. 25, 2018, pp. 319-375.

PORRAS ARBOLEDAS, P. A.: «La vida cotidiana en el Motril de la Época Moderna a través de los Autos de Buen Gobierno», en *Cuadernos de Historia del Derecho*, nº. 12, 2005, pp. 151-177.

POSTIGO CASTELLANOS, E.: *Honor y privilegio en la Corona de Castilla: el Consejo de las Ordenes y los Caballeros de Hábito en el siglo XVII*, Valladolid: Junta de Castilla y León, 1988.

QUINTANA TORET, F. J.: *La crisis municipal de Málaga en el siglo XVII: (1590-1714)*, Tesis Doctoral Inédita, Málaga: Universidad de Málaga, 1985.

RIBEIRO, M.: *Samurais Cristãos. Os Jesuítas e a Nobreza Cristã do Sul do Japão no Século XVI*, Lisboa, Universidade Nova de Lisboa, Centro de História de Além-Mar: Universidades dos Açores; 2009.

RODERO MARTÍN, V. J.: «La situación jurídica del esclavo tras la muerte del dueño: los testamentos en la Córdoba de Felipe II (1556-1598)», R. M. PÉREZ GARCÍA, M. F. FERNÁNDEZ CHAVES & E. FRANÇA PAIVA (coords.): *Tratas, esclavitudes y mestizajes. Una historia conectada, siglos XV-XVIII*, Sevilla: Universidad de Sevilla, 2020, pp. 253-276.

RODERO MARTÍN, V. J.: *La esclavitud en Córdoba en la Edad Moderna: 1556-1598*, Tesis Doctoral Inédita, Córdoba: Universidad de Córdoba, 2021.

RODRÍGUEZ ALEMÁN, I.: *La población de Málaga en el siglo XVII*, Málaga: Diputación de Málaga, 2003.

RODRÍGUEZ ARROCHA, B.: «De testimonios y delitos. Los esclavos en los procesos penales canarios de la Edad Moderna», E. ACOSTA GUERRERO (coord.): *XXI Coloquio de Historia Canario-Americana*, 2016, pp. 1-11.

RODRÍGUEZ ESTÉVEZ, J. C.: *El universal convite. Arte y alimentación en la Sevilla del Renacimiento*, Madrid: Cátedra, 2021.

RODRÍGUEZ MARTÍN, J. M. & LÓPEZ ADÁN, J. P.: *Aproximación a la esclavitud en Toledo en la segunda mitad del siglo XVII*, Toledo: Caja Castilla - La Mancha, 1993.

RODRÍGUEZ MATEOS, J.: «De los esclavos y marginados: Dios de blancos y piedad de negros. La cofradía de los morenos de Sevilla», *Actas del II Congreso de Historia de Andalucía*, vol. 7, Córdoba, 1995, pp. 569-582.

RUIZ IBÁÑEZ, J. J.: «“Sin tratar de otros”. Expulsión y permanencia de los mudéjares del reino de Murcia» *Murgetana*, nº. 131, año LXV, 2014, pp. 289-302.

RUIZ MARTÍN, F.: «Movimientos demográficos y económicos en el reino de Granada durante la segunda mitad del siglo XVI», *Anuario de Historia Económica y Social*, nº. 1, 1968, pp. 127-183.

RUIZ ORTIZ, M. *Pecados y vicios en la Andalucía Moderna (Siglos XVI-XVIII). Un retrato móvil de la vida cotidiana*, Málaga: Rubeo, 2013.

RUIZ RODRÍGUEZ, A. A.: *La Real Chancillería de Granada en el siglo XVI*, Granada: Diputación Provincial de Granada, 1987.

RUIZ SASTRE, M.: *Mujeres y conflictos en los matrimonios de Andalucía occidental: el Arzobispado de Sevilla durante el siglo XVII*, Tesis Doctoral Inédita, Sevilla: Universidad de Sevilla, 2016.

RUMEU DE ARMAS, A.: *Cádiz, Metrópoli del Comercio con África en los Siglos XV y XVI*, Cádiz: Ediciones de la Caja de Ahorros de Cádiz, 1976.

SÁNCHEZ DONCEL, G.: *Presencia de España en Orán (1509-1792)*, Toledo: Instituto Superior de Estudios Sociológicos de San Ildefonso, 1991.

SÁNCHEZ GONZÁLEZ, R.: «Esclavos en el Reino de Toledo», *Estudios de historia de España*, nº. 12, 2, 2010, pp. 489-514.

SÁNCHEZ RAMOS, V.: «La Guerra de las Alpujarras (1568-1570)», M. BARRIOS AGUILERA (ed.): *Historia del Reino de Granada. Tomo II: la época morisca y la repoblación (1502-1630)*, Granada: Universidad de Granada y El Legado Andaluzí, 2000, pp. 507-542.

SÁNCHEZ-CID, F. J.: *La violencia contra la mujer en la Sevilla del Siglo de Oro (1569-1626)*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2011.

SANCHO DE SOPRANIS, H.: «Cinco lustros de la historia gaditana: Cádiz bajo el señorío de la casa Ponce de León», *Archivo Hispalense: Revista histórica, literaria y artística*, t. 3, n.º. 6, 1944, pp. 27-80.

SANCHO DE SOPRANIS, H.: *Las cofradías de morenos en Cádiz*, Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1958.

SANTOS CABOTA, M. R.: *Comercio y marginación social. Los esclavos berberiscos en Sevilla. Primera mitad del siglo XVII*, Tesis de licenciatura, Sevilla: Universidad de Sevilla, 1987.

SANTOS CABOTA, R.: «El mercado de esclavos berberiscos en la Sevilla del siglo XVII», *Actas del II Congreso de Historia de Andalucía*, vol. I, Córdoba, 1995, pp. 599-615.

SANTOS HERNÁNDEZ, A.: *Las misiones bajo el patronato portugués*, Madrid: Eapsa, 1977.

SAUNDERS, A.C DE C.M: *A Social History of Black Slaves and Freedmen in Portugal. 1441-1555*, Cambridge: Cambridge University Press, 1982.

SEJAS, T.: «The Portuguese Slave Trade to Spanish Manila: 1580-1640», *Itinerario*, n.º. 1, 2008, pp. 19-38.

SEJAS, T.: *Asian Slaves in Colonial Mexico. From Chinos to Indians*, New York: Cambridge University Press, 2015.

SORIA MESA, E.: «El negocio del siglo. Los judeoconversos y la renta de la seda del Reino de Granada (siglo XVI)», *Hispania*, vol. 76, n.º. 253, 2016, pp. 415-444.

SORIA MESA, E.: «Los estudios sobre las oligarquías municipales en la Castilla moderna. Un balance en claroscuro», *Manuscripts*, n.º. 18, 2000, pp. 185-197.

SORIA MESA, E.: «Los nuevos poderosos: la segunda repoblación del Reino de Granada y el nacimiento de las oligarquías locales. Algunas hipótesis de trabajo», *Chronica Nova*, n.º. 25, 1998, pp. 471-487.

SORIA MESA, E.: *El cambio inmóvil. Transformaciones y permanencias de una élite de poder (Córdoba, ss. XVI-XIX)*, Córdoba, Ediciones de la Posada, 2000.

SORIA MESA, E.: *La nobleza en la España Moderna: cambio y continuidad*, Madrid, Marcial Pons, 2007.

SORIA MESA, E.: *Los últimos moriscos. Pervivencias de la población de origen islámico en el reino de Granada (siglos XVII-XVIII)*, Valencia: Universitat de València, 2014.

SOSA MAYOR, I.: «El esclavo en la teología moral católica (c. 1550-1750)», R. AMRÁN & A. CORTIJO OCAÑA (eds.): *Minorías en la España medieval y moderna (ss. XV-XVII)*, Santa Barbara: Publications of eHumanista, 2016, pp. 210-229.

SOUZA DE FAIRA, P.: «O Pai dos Cristãos e as populações escravas em Goa: zelo e controle dos cativos convertidos (séculos XVI e XVII)», *História (São Paulo)*, vol. 39, 2020.

SOUZA DE FARIA, P.: «De Goa a Lisboa: memórias de populações escravizadas do imperio asiático português (séculos XVI e XVII)», *Revista Ultramares*, vol. 5, n.º. 9, 2016, pp. 91-120.

SOUZA DE FARIA, P.: «Os concílios provinciais de Goa: reflexões sobre o impacto da “Reforma Tridentina” no centro do imperio asiático português (1567-1606)», *Topoi* 14 (27), 2013, pp. 1-21.

SPIVAKOVSKY, E.: «Un episodio de la guerra contra los moriscos. La pérdida de la Alhambra por el quinto conde de Tendilla», *Hispania*, n.º. 118, 1971, pp. 399-431.

STELLA, A. & VINCENT, B.: «Europa, mercado de esclavos», *Protohistoria*, n.º. 2, 1998, pp. 53-62.

STELLA, A.: «“Herrado en el rostro con una S y un clavo”: l’homme animal dans l’Espagne des XV-XVIII siècles», H. BRESCH (dir.): *Figures de l’esclave au Moyen-Age et dans le monde moderne*, Paris: L’Harmattan, 1996, pp. 147-163.

STELLA, A.: «“Mezclándose carnalmente”. Relaciones sociales, relaciones sexuales y mestizaje en Andalucía Occidental», en B. ARES QUEIJA & A. STELLA (coords.): *Negros, mulatos, zambaigos. Derroteros africanos en los mundos ibéricos*, Sevilla: Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 2000, pp. 175-188.

STELLA, A.: «L’esclavage en Andalousie a l’époque moderne», *Annales ESC*, n° 47, 1, 1992, pp. 35-63.

STELLA, A.: «Negre de Sa Májeste. A propos du rôle de l’esclavage en Andalousie au siècle d’or», *Actas del II Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Moderna (I)*, Córdoba: Junta de Andalucía y Cajasur, 1995, pp. 617-635.

SUBRAHMANYAM, S.: «Notes on the sixteenth century Bengal trade», *Indian Economic Social History Review*, n° 24, 1987, pp. 265-289.

SUBRAHMANYAM, S.: *The portuguese empire in Asia, 1500-1700: a political and economic history*, Wiley-Blackwell, 2012.

TAPIA GARRIDO, J. A., *Historia de la Baja Alpujarra*, Almería: Instituto de Estudios Almerienses, 1989.

TOMÁS Y VALIENTE, F., *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*, Madrid: Alianza Editorial, 1982.

TOMÁS Y VALIENTE, F.: «El crimen y pecado contra natura», *Orientaciones: revista de homosexualidades*, n° 1 (2001), pp. 105-128.

TOMÁS Y VALIENTE, F.: *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*, Madrid: Alianza Editorial, 1982.

TORREMOCHA HERNÁNDEZ, M.: *Cárcel de mujeres en el Antiguo Régimen. Teoría y realidad penitenciaria de las galeras*, Madrid: Dykinson, 2019.

TORREMOCHA HERNÁNDEZ, M.: «Espiritualidad y moralidad en el patrón de un juez perfecto en la Edad Moderna», M. J. PÉREZ ÁLVAREZ & A. MARTÍN GARCÍA (coords.): *Religión, política y patrimonio en la península ibérica (siglos XIII-XXI)*, Madrid: Síntesis, 2018, pp. 167-188.

TORREMOCHA HERNÁNDEZ, M.: «Mujer estuprada: ¿víctima o cómplice querellante? Un complejo delito de difícil probanza en Castilla (Porcones, siglo XVII)», *Clío & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, n.º. 17, 2020, pp. 165-196.

TORRES IBÁÑEZ, D.: «Bases metodológicas para la reorganización del Archivo de la Real Chancillería de Granada. La serie Registro del Sello», *La administración de justicia en la historia de España: actas de las III Jornadas de Castilla-La Mancha sobre investigación en archivos*, Guadalajara: Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, 1999, pp. 395-410.

TORRES SÁNCHEZ, R.: «La esclavitud en Cartagena en los siglos XVI y XVII», *Contrastes: Revista de historia moderna*, n.º. 2, 1986, pp. 81-101.

TRILLO SAN JOSÉ, C.: *La Alpujarra antes y después de la conquista castellana*, Granada: Universidad de Granada, 1994.

VALENZUELA MÁRQUEZ, J.: «Indias esclavas ante la Real Audiencia de Chile (1650-1680). Los caminos del amparo judicial para mujeres capturadas en la guerra de Arauco», J. VALENZUELA MÁRQUEZ (ed.): *América en diásporas. Esclavitudes y migraciones forzadas en Chile y otras regiones americanas (siglos XVI-XIX)*, Santiago de Chile: Pontificia Universidad Católica de Chile, 2017, pp. 319-380.

VALIENTE ROMERO, A.: *Economía e industria textil en la España moderna: el arte mayor de la seda de Écija*, Sevilla: Universidad de Sevilla, 2014.

VALVERDE BARNETO, P.: «La esclavitud en Sevilla durante el siglo XVI a través de las partidas de bautismo de la parroquia del Salvador», R. M. PÉREZ GARCÍA, M. F. FERNÁNDEZ CHAVES & J. L. BELMONTE POSTIGO (coords.): *Los negocios de la esclavitud. Tratantes y mercados de esclavos en el Atlántico Ibérico, siglos XV-XVIII*, Sevilla: Universidad de Sevilla, 2018, pp. 263-279.

VALVERDE BARNETO, P.: «La parroquia sevillana de San Pedro durante el siglo XVI: demografía y esclavitud», R. M. PÉREZ GARCÍA & M. F. FERNÁNDEZ CHAVES (coords.): *La esclavitud en el sur de la península ibérica. Siglos XV al XVII. Demografía e historia social*, Madrid: Catarata, 2021, pp. 154-170.

VALVERDE FRAIKIN, J.: «La descendencia de Moctezuma en Granada», en *Anales de la Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía*, nº. 3, 1994-1995, pp. 233-351.

VAN NEUSEN, N.: *Global Indios: the indigenous struggle for justice in sixteenth century Spain*, London: Duke University Press, 2015.

VASSEUR GÁMEZ, J., «La liberación del esclavo en Sevilla en la segunda mitad del siglo XVII», *Archivo hispalense: Revista histórica, literaria y artística*, t. 97, nº. 294-296, pp. 171-196.

VASSEUR GÁMEZ, J.: «El mercado de esclavos y los mercaderes y corredores de esclavos en Sevilla durante el siglo XVII», R. M. PÉREZ GARCÍA, M. F. FERNÁNDEZ CHAVES & J. L. BELMONTE POSTIGO (Coords.): *Los negocios de la esclavitud. Tratantes y mercados de esclavos en el Atlántico Ibérico, siglos XV-XVIII*, Sevilla: Editorial Universidad de Sevilla, 2018, pp. 185-234.

VILA VILAR, E.: «La sublevación de Portugal y la trata de negros», *Ibero-amerikanisches Archiv*, vol. 2, nº. 3, 1976, pp. 171-192.

VINCENT, B.: «Esclavage et dependance», J. L. CASTELLANO & M. L. GUADALUPE MUÑOZ: *Homenaje a Antonio Domínguez Ortiz*, Granada: Universidad de Granada, 2008, pp. 831-840.

VINCENT, B.: «Juifs et esclavage à Oran», en M. GARCÍA ARENAL: *Entre el Islam y el Occidente. Los judíos magrebíes en la Edad Moderna*, Madrid, 2003, pp. 245-252,

VINCENT, B.: «L' esclavage moderne en Peninsule Ibérique», L. GONZÁLEZ LOPO & R. J. LÓPEZ LÓPEZ (coords.): *Balance de la historiografía modernista, 1973-2001: Actas del VI Coloquio de Metodología. Historia Aplicada (Homenaje al profesor Antonio Eiras Roel)*, Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela, 2003, pp. 445-452.

VINCENT, B.: «La esclavitud en el Mediterráneo occidental (siglos XVI-XVIII)», J. A. MARTÍNEZ TORRES (dir.): *Circulación de personas e intercambios comerciales en el Mediterráneo y en el Atlántico (siglos XVI, XVII y XVIII)*, Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2008, pp. 39-64.

VINCENT, B.: «La esclavitud en el Mediterráneo occidental (siglos XV-XVIII)», J. A. MARTÍNEZ TORRES (coord.): *Circulación e intercambios comerciales en el Mediterráneo y en el Atlántico (siglos XVI, XVII y XVIII)*, Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2008, pp. 39-64.

VINCENT, B.: «La esclavitud en Málaga en 1581», *Minorías y marginados en la España del siglo XVI*, Granada: Diputación Provincial, 1987, pp. 239-270.

VINCENT, B.: «La organización del territorio y la población», M. BARRIOS AGUILERA (ed.): *Historia del Reino de Granada. Tomo II: la época morisca y la repoblación (1502-1630)*, Granada: Universidad de Granada y El Legado Andaluzí, 2000, pp. 35-58.

VINCENT, B.: «Les noirs à Oran aux XVIIe et XVIIIe siècles», B. ARES QUEIJA & A. STELLA: *Negros, mulatos, zambaigos. Derroteros africanos en los mundos ibéricos*, Sevilla: Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 2000, pp. 59-66.

VINCENT, B.: «Los moriscos del Reino de Granada después de 1570», *Nueva Revista de Filología Hispánica* (NRPH), n.º. 30 (2), 1981, pp. 594-608.

VINCENT, B.: «Unas breves notas sobre la población de Ronda en la segunda mitad del siglo XVI», V. MARTÍNEZ ENAMORADO & F. SILES GUERRERO: *Actas del II congreso internacional de historia de la Serranía de Ronda*, 2019, pp. 225-230.

VINCENT, B.: *Andalucía en la Edad Moderna: economía y sociedad*, Granada: Universidad de Granada, 1985.

VINCENT, B.: *El río morisco*, Valencia: Universitat de València, Zaragoza: Universidad de Zaragoza, Granada: Universidad de Granada, 2006.

VINCENT, B.: *Minorías y marginados en la España del siglo XVI*, Granada: Diputación Provincial de Granada, 1987.

VIÑA BRITO, A.: «La sociedad canaria en el siglo XVI: conflicto y violencia a raíz de un proceso por sodomía protagonizado por un esclavo», S. DE LUXÁN MELÉNDEZ & J. FIGUEIRÔA-RÊGO (dir.): *El tabaco y la esclavitud en la rearticulación imperial ibérica (s. XV-XX)*, Universidade de Évora: CIDEHUS, 2019.

VIÑAS MEY, C.: «Cuadro económico-social de la España de 1627-1628. Pragmáticas sobre tasas de las mercaderías y mantenimientos, jornales y salarios», *Anuario de Historia Económica y Social*, t. I, pp. 659-731.

WEHLING, A. & WHELING, M. J. C.M.: «O escravo na justiça do Antigo Regime. O Tribunal da Relação do Rio de Janeiro», *Arquipélago. Historia*, 2ª serie, III, 1999, pp. 119-138.

YAO, J. A. (comp.): *Esclavos y libertos en los mundos ibéricos. Obra completa de Vicenta Cortés Alonso*, Madrid: Mundo Negro, 2011.

APÉNDICES

Apéndice documental

1) Provisión para evitar represalias a los esclavos por parte de los propietarios mientras dure el pleito por su libertad. ARChG, caja 7318 (diciembre de 1628), s.f.

Para que Juan de Medina no venda ni trasporte ni hierre a María, esclava, a su pedimiento

Don Phelipe. A vos Joan de Medina presbítero, vecino de la villa de Balencia del Ventoso, Salud y gracia. Sabed qué pleito está pendiente en la nuestra Corte e Chancillería ante el Presidente y oydores de la nuestra audiencia que reside en la ciudad de Granada entre Antón García Bellido y María, esclava de la una parte que es el susodicho de la otra sobre la libertad de la dicha María, esclava, y sobre lo demás contenido en el proceso. En el cual, por parte de los dichos Antón García Vellido y María, esclava, fue presentada una petición por la qual su procurador dixo que el dicho pleito está visto y retenido en esta Corte y porque bos el susodicho la queríades vender a la dicha esclava nos suplicó le mandásemos dar nuestra provisión para que no la vendiésedes ni trasportásedes ni la herrásedes ni la hiziésedes otro mal ni daño en su persona. Lo qual, visto por el dicho nuestro Presidente y oydores por auto que sobre ello proveyeron fue acordado dar esta nuestra carta por la qual os mandamos que luego que con ella fuéredes requerido de los dichos Antón García Vellido y María, esclava, no la vendáis ni herréis ni la trasportéis ni la hagáis ningún mal ni daño so pena de la nuestra merced y de cinquenta mil maravedís para la nuestra cámara so la qual mandamos a qualquiera escrivano la notifique y dello dé testimonio. Dada en Granada a veinte y dos días del mes de diciembre de mil y seiscientos y veinte y ocho años.

Los señores licenciado don Tomás Ybáñez de Ribera, doctor don Gabriel de Céspedes y Maldonado, doctor don García de Salazar.

2) Carta de emplazamiento en un pleito sobre la libertad de un esclavo. ARChG, RS, caja 6190 (octubre de 1574), s.f.

Emplazamiento por nueva demanda caso de corte por ser sobre libertad e pobre a pedimiento de María Pérez, de color mulata, vecina de Lopera.

Don Felipe. A vos Francisca Pérez, biuda muger que fuisteis de Tomé Hernández Polo, vezina del Marmolejo e a vos Alonso Pérez e Antón Pérez, hijos y herederos de Elena Hernández de Cuenca, salud y gracia. Sepades que Alonso del Castillo, procurador en la nuestra Audiencia en nombre de Mari Pérez, mulata, vezina de la villa de Lopera, os puso demanda por una petición que en la nuestra Corte y Chancillería ante el presidente e oidores de la dicha nuestra Audiencia que reside en la cibdad de Granada presentó en que dixo que abría treynta e tres años poco más o menos que la dicha Elena Fernández cuia esclava avía sido su parte avía fallecido e pasado e pasado [sic] desta presente vida. E por su testamento e última voluntad con que avía muerto os avía deseado por sus herederos a vos los dichos Alonso e Antón Pérez, sus hijos, e os avía mandado e hordenado que ninguno de vos a quien cupiese su parte que no la vendiédeses ni enagenádeses so pena que por el mismo caso fuese lybre e horra e perdiédeses qualquier derecho que a ella tuviédeses y vos el dicho Alonso Pérez avíades [borrón] a vuestra parte a la dicha su parte como heredero de la dicha vuestra madre e la avíades vendido e dado a otras personas estrañas que no avían sido herderos de la dicha vuestra madre sino a otras personas que pretendían ser hijas de otra muger segunda con quien no avía casado después Antón Pérez, marido que avía sido de la dicha Elena Hernández, las quales dezían que la avían tornado a vender a vos la dicha Francisca Pérez por lo qual la dicha su parte avía quedado y hera libre por la aver vendido y enagenado por lo qual nos pidió e suplicó declarásemos aver pasado así lo susodicho y a su parte por libre desde el día que avía sido enagenada e vendida condenándoos a que la dexádeses estar en su libertad e a que le pagádeses todo el servicio que os obiese hecho desde el día que avía sido libre que estimava en doze ducados en cada un año e pidió justicia e otras e juró en forma la dicha demanda y que el conozimiento della nos pertenecía por ser sobre libertad e su parte pobre. Lo que por los dichos nuestro presidente e oidores visto y acordaron que debía mandar e dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón e nos tuvimoslo por bien porque vos mandamos que del día que vos fueren notificada en vuestras personas pudiendo ser avido sino ante las puertas de las casas de vuestra

morada de más continuamente soléis hazer vuestra citación diziéndolo o haziéndolo o haziéndolo [sic] saber a vuestras mugeres, marido o hijos e si los avéis e sino alguno de vuestros criados o vuestros más cercanos parientes os lo digan y hagan saber y dello no podáis pretender ignorancia diziendo que no lo supiéres ni vino a vuestra noticia hasta quinze días primeros siguientes dentro de los quales vengáis o enviéis a la dicha nuestra Audiencia ante el dicho presidente e oidores della vuestro procurador con vuestro poder bastante informado de vuestro derecho en según de la dicha demanda e a tomar [ilegible] della e a poner vuestras exenciones y desenciones en el término de la lei e a dezir en legarco que quisiéredes e a concluir e cerrar razones e a estar e ser presente en todos los autos del dicho pleito hasta la sentencia definitiva inclusive esta sanción de otras si las ubiere que para todo lo que dicho e y los demás autos del dicho pleito vos de derecho debiédesdes [tachado] con apercibimiento que os hacemos que si dentro del dicho término viniéredes o enviáredes el dicho vuestro procurador como dicho es los dichos nuestro presidente e oydores vos e irán e guardarán vuestro derecho en otra manera vuestra ausencia anda por presencia verán el dicho pleito e a terminarán en ello que hallaren por justicia sin voz más a tenella sobre delo e más so pena de la nuestra merced y de diez mil maravedís para la nuestra cámara a qualquier escribano público e dada en Granada a treynta días del mes de octubre de myl e quinientos y setenta e quatro años. Los señores licenciado Bravo de Sotomayor Antolínez, don Luis de Mercado.

3) Provisión a petición de doña Leonor de Almagro. ARChG, RP, caja 10165, pieza 18 (1675). s.f.

Don Carlos por la gracia de Dios, rei de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Jerusalén, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Sevilla, de Valenzia, de Murcia, de Jaén, etcétera. Y la reina doña Mariana de Austria, su madre, como su tutora curadora y gobernadora de dichos reinos y señoríos. A vos Esteban López Maldonado, vecino de la nuestra Corte, salud y gracia. SAVED que en la nuestra Corte y Chancillería ante los alcaldes del crimen de la nuestra Audiencia que reside en Granada el licenciado don Luis Francisco de Villamarín, nuestro fiscal, por una petición que presentó se querelló ante Nos de don Alonso Sánchez, escribano, vecino y regidor de la villa de la Rambla y de María de Lara, su esclava. Y nos hizo relación diciendo que el susodicho ha muchos años que está pública y escandalosamente amancevado con la dicha su esclava faltando a las obligaciones del matrimonio y no haciendo vida maridable con su muxer sin que por ello se aya fulminado causa por las justicias de la dicha villa ni ympuesto el castigo con digno que mereçía por ser el dicho reo rico y poderoso y mui válido con las justicias por ser tal regidor y para que fuesen castigados conforme a su delito nos suplicó que avida información que incontinente ofrecía de lo aquí contenido mandásemos que alguacil desta Corte fuese a prenderle y secrestarle sus vienes y receptor a hacer más sumaria que hehco protestava pedir lo que más a su justicia convenga. Y la dicha querella la admitimos y mandamos diese la información que ofrecía en la nuestra corte. Y habiéndola dado y estando en este estado, Juan Fernández del Castillo, procurador en la nuestra corte, en nombre de doña Leonor de Almagro y Cárdenas, mujer del dicho don Alonso, se querelló del susodicho y de la dicha María de Lara, su esclava, diciendo que avía tiempo de dos años que avían contraído matrimonio en el qual faltando el susodicho a las obligaciones de xristiano avía estado y de presente estava públicamente amancevado con la dicha María de Lara, su esclava, con nota y escándalo público de toda la dicha villa, siendo el dicho amancebamiento y trato ylicito motivo y causa para que el susodicho ubiese tenido y tuviese tal odio, aborrecimiento y menosprecio de la dicha su parte que en más de seis meses se avía negado a las obligaciones del matrimonio sin permitir que su parte se sentase a la mesa en todo el dicho tiempo, negándole por medio y mano de la dicha esclava los alimentos necesarios para su sustento y decencia de su persona solicitando todos los medios de disgustos,

disturbios y pesadumbre con su parte hasta precisarla a que hubiese intentado juicio y demanda de ditorcio ante el juez eclesiástico de la ciudad de Córdoba. Todo lo qual avía sido causa y motivo para que el dicho reo ubiese procurado por todos los medios que se podían presumir a presionar, mortificaciones y disgustos y para poderlo conseguir más bien aviendo parido dos hijas de un biente y estando criadno la una a sus pechos en el convento de la Consolación, monjas de la horden de Santo Domingo donde estava depositada avía dado a criar la otra hija que se llamava doña María Jerónima de hedad de cinco meses a una ama para que la criase a media leche teniéndola dentro de las casas de su morada y en compañía de la dicha esclava en notorio riesgo de la vida por faltarle el alimento necesario que maliciosamente y para efecto de conseguir el fin de que no se criase se le dava mui tasado a mano e la dicha esclava procurando ambos por dicho medio dar el dicho disgusto a su parte respecto de ser la dicha esclava la persona que avía originado dichos disgustos en que ambos avían cometido grave delito digno de exemplar castigo y para que lo tubiesen los mandásemos prender y otras cosas que se contuvieron en el dicho pedimiento. Todo lo qual, visto por los dichos nuestros alcaldes, por auto que proveyeron ubieron el dicho negocio por caso de Corte y fue acordado dar esta nuestra carta para vos por la qual os mandamos que siendo con ella reequerido por parte del dicho nuestro fiscal y la dicha doña Leonor de Almagro y Cárdenas, vais a la dicha villa de la Rambla y a las demás partes que os fuere pedido y viéredes qué combiene y con término de doze días que corren y se quantan desde hoy día de la data de esta nuestra carta, haréis sumaria ynformazi3n de todo lo en ella contenido haciendo parecer ante vos a todas las personas que por parte de los susodichos os fueren nombrados y presentados por testigos en la dicha raz3n de los quales recibiréis juramento en forma de derecho y los examinaréis preguntádnole al tenor de esta nuestra Carta y haciéndoles las demás preguntas y repreguntas al caso pertenecientes por manera que cada testigo dé raz3n de su dicho y deposici3n encargándoles el secreto hasta la publicaci3n y hecha la dicha sumaria sacaréis della un traslado en pública forma y manera que haga fe, el qual traeréis a la dicha nuestra Audiencia y a poder de nuestro escrivano del crimen con persona de recaudo, pena que a vuestra costa se embiasra otra que haiga. Y apremiaréis por todo rigor de derecho a qualquier escrivano u otras personas en cui3 poder estuvieren otdas las causas que se ubieren hecho y fulminado contra el dicho don Alonso Sánchez escrivano de delitos que ubiere cometido a que luego y sin dilaci3n alguna las exhiban ante vos y dellas sacaréis un tralsado que traeréis juntamente con la dicha sumaria y volveréis los originales a

quien os los exhibiere y [tachado] que los escribanos de dicha villa den testimonio absoluto de no aver ni liquidar en su poder más causas de las que así dieren contra dicho reo. Y apremiaréis al dicho don Alonso Sánchez Escribano y demás personas en cuyo poder estuviere la dicha doña María Gerónima, su hija, a que os la entreguen y pongan de manifiesto y aviéndolo hecho la entregaréis a la dicha doña Leonor de Almagro y Cárdenas, su madre, para que la tenga en su poder hasta tanto que otra cosa se mande por la sala de los dichos alcaldes y sabed y llevad de salario en cada un día de los que en lo sudicho os ocupáredes con más los del camino de la ida y buelta a la dicha nuestra Audiencia seiscientos maravedís que cobraréis del dicho don Alonso Sánchez Escribano y de sus vienes y hacienda vendiendo para ello los que bastaren y si favor y avida ubiéredes menester mandamos a todas que quien nuestros jueces y justicias y otras personas a que de nuestra parte lo pidiéredes os lo den y hagan dar bien y cumplidamente cárceles y personas demás que sea necesario so las penas que della les impusiéredes en que desde luego les damos por condenados lo contrario haciendo que para todo lo susodicho cobrar los dichos vuestros salarios, apremiar testigos y hacer las demás diligencias que convengan os damos el poder bastante que de derecho se requiere. Dada en Granada a veinte y nueve días del mes de noviembre de mil y seiscientos y setenta y cinco.

4) Conflicto de venta. Ejecutoria, ARChG, RS, caja 6587 (1592)

Don Phelipe, el rey. A vos nuestros corregidores, asistentes, gobernadores, alcaldes mayores y ordinarios y otros jueces y justiçias qualesquiera así de la çiudad de Gibraltar como de todas las otras ciudades, villas y lugares de los nuestros reynos e señoríos e a cada uno e qualquier de vos en vuestros lugares y jurisdicciones ante quien esta nuestra carta ejecutoria fuere presentada o su traslado signado de escribano público sacado con autoridad de juez o alcalde en manera que hágase. Salud e graçia. Sepades qué pleito pasó e se trató en la nuestra Corte y Chancillería ante el presidente y oydores de la nuestra Audiencia que reside en la ciudad de Granada entre Quiteria de Morales, vezina de la dicha çiudad de Gibraltar y su procurador en su nombre de la una parte y don Juan y don Andrés y don Jusepe de Villegas, hermanos, vezinos de la dicha çiudad en su ausencia y rebeldía de la otra sobre razón que parese que en la dicha çiudad de Gibraltar en treze días del mes de mayo de mil y quinientos y ochenta y seis años ante el lisençiado Balero pareció la parte de la dicha Quiteria de Morales e presentó un escripto en que dixo que le avía vendido una esclava morisca llamada Ysabel por preçio de sesenta ducados que por ella le avía dado e pagado y al fin de cierto tiempo teniendo la dicha esclava un juez de comiçión que Nos avíamos enbiado a la reduçión y libertad de los moriscos le avía quitado y se avía llebado a la dicha Ysavel diziendo ser libre y en efecto aunque le avía dicho y alegado que era esclava se la avía llebado y ella avía acudido a la dicha doña Estefanía que le volviese sus sesenta ducados o diese otra esclava avía respondido que por qué ella pagava veynte y tres reales de tributo abierto en cada un año que hazían de principal treynta ducados que no se los pagase e quedase redimido e que sobre ello le daría otros treynta ducados a cumplimiento a los sesenta ducados, e más cinco ducados que ella avía gastado en defensa de la dicha esclava como constava del testimonio de que hazía presentación, y como desde ha poco tiempo avía susedido aver enfermados en la dicha doña Estefanía se avía ydo sin le dé los dichos treynta y cinco ducados e avía muerto notoriamente sin se los pagar e siendo obligados los dichos herederos a le pagar los dichos treynta y cinco ducados no solamente no lo hazían más antes le avían executado por los corridos del dicho tributo no debiéndolos, porque pidió al dicho juez que avida su relación por verdadera o la parte que bastase por su sentencia que en tal caso lugar ubiese condenase a los dichos hijos y herederos de la dicha doña Estefanía [tachado] y su curador o tutor o qualquiera dellos en los dichos

treyn ta y cinco ducados que le restavan debiendo de los dichos sesenta y cinco ducados declarándoles estar redimido el dicho tributo dándole por libre dél y sus corridos y les condenase en los dichos sesenta y cinco ducados haziéndole justicia la qual pedía y costas. Otrosí, pidió al dicho juez mandase dar a los dichos menores procurador conoçido para la dicha causa y pidió justicia y sobre ello el dicho pleyto fue concluso y por el dicho juez las partes fueron resebidas a prueba. Y por parte de los dichos don Andrés de Villegas y consortes, hermanos, y su curador se presentó ante el dicho juez un escrito de exçeçiones en que dixo que respondiendo a una demanda que les era puesta por Quiteria de Morales, viuda del capitán Bartolomé de Villalva en que les pedía que una esclava que se nombrava Ysavel de las del Reyno de Granada que por ellas avían dado e pagado sesenta ducados según desía se le volviesen los treyn ta e le diesen por libre, y quitades otros treyn ta ducados de tributo ympuesto de principal que tenía sobre una guerta suya porque así se desía el contrato con la dicha doña Estefanía según que más largamente constava de la dicha demanda, la qual desía que los dichos sus partes y él en su nombre tenían de ser dados por libres e quietos de la dicha demanda por defecto de parte, tiempo e forma e por todo lo demás y negava la dicha demanda y porque la dicha doña Estefanía, madre de los dichos sus partes, avían vendido a la parte contraria la dicha esclava contenida en la dicha demanda y si algunos ducados se avía servido della la parte contraria no sería con título de venta y no por la voluntad de la dicha doña Estefanía y caso no confesado que fuera vendida que negava la dicha venta avía sido finxido y porque por el dicho tiempo la dicha doña Estefanía era casada con el dicho Carlos de Villegas, su marido, padre de los dichos sus partes, el qual estava bivo a la sazón y sin su lisençia y espreso poder la dicha doña Estefanía, su muger, no avía podido hazer la dicha venta y así no lo avía fecho ni otorgado y si lo avía fecho avía sido ynbalido conforme a derecho y porque caso negado que la dicha doña Estefanía ubiese vendido la dicha esclava a la parte contraria y al dicho capitán Billalva, su marido, nunca los susodichos ni ninguno dellos avían pagado el preçio y valor de la dicha esclava a la dicha doña Estefanía porque si se lo ubiera pagado la parte contraria en tanto tiempo como abía bivido la dicha doña Estefanía después de la dicha venta estava claro que le volvería su dinero por ser como era muger tan rica e la parte contraria que avía tenido y tenía en el dicho tiempo nesesidad de cobrar su hazienda que se presumía que estaría satisfecha del valor de la dicha su esclava, por lo qual los dichos sus partes no estaban obligados a le pagar cosa alguna, pidió al dicho juez les diese por libres de la dicha demanda e pidió justicia y costas. Y dentro del dicho término en que

las partes fueren resebidas pedida y fecha publicación y dicho de bien proveído y el pleyto fue concluso. Y visto por el dicho lisenziado Valero, juez susodicho, pronunçió en él sentencia definitiva del tenor siguiente: en el pleyto que ante mí pende entre partes de la una Quiteria de Morales, viuda del capitán Bartolomé de Villalva actora demandante e de la otra reos demandados don Andrés de Villegas y don Juan de Villegas y don Jusepe de Villegas, hijos y herederos de doña Estefanía Suaço, su madre, y visto y considerando lo que ver se debía fallo que la dicha Quiteria de Morales provó su petición y demanda según que probar le convino y los dichos don Andrés y sus hermanos no aver provado cosa alguna en razón de su defensa en cuya consequençia haciendo lo que de ofiçio de justiçia debe ser fecho devo de condenar y condeno a los dichos don Andrés y don Juan y don Jusepe como herederos de la dicha doña Estefanía Suaço, su madre, a que dentro de tres días primeros siguientes después de la notificación de esta mi sentencia den y paguen a la dicha Quiteria de Morales los sesenta ducados contenidos en su demanda e los mil y doçientos maravedís que parese dio e pagó por costas de Ysavel, esclava morisca, sobre que es este pleyto, atento a que consta y parese aver sido incierta la venta que la dicha doña Estefanía fizo de la dicha esclava a la dicha Quiteria de Morales y por esta mi sentencia definitiva juzgando ansí lo pronunçio y mando sin fazer condenaçión de costas contra ninguna de las partes. El lisenziado Valero. La qual dio y pronunçió el dicho juez en la dicha çiudad de Gibraltar a diez y seys días del mes de febrero de mil y quinientos y ochenta y çiete años y se notificó a los procuradores de las dichas partes. Por parte de los dichos don Andrés de Villegas y sus hermanos fue apelado por ante Nos los dichos nuestros presidente y oydores ante los quales su procurador en su nombre se presentó en la dicha nuestra Audiencia ante los dichos nuestro presidente y oydores con un testimonio signado de escribano y una petición en grado de apelación, nulidad y agravio de la dicha sentencia, la qual dixo ser ninguna e pidió se rebocase. Por los dichos nuestro presidente y oydores fue resebido en el dicho grado y le fue mandada dar y se le dio nuestra real provición de emplazamiento contra la dicha Quiteria de Morales para que dentro de cierto término y so çiertos apersibimientos en ella contenidos viniese o enbiase en seguimiento del dicho pleyto y compulsoria para traer un traslado del por virtud de la qual se truxo e presentó a la dicha nuestra audiencia ante los dichos nuestros presidente y oydores un traslado del proseso y autos del dicho pleyto y por parte de los menores hijos de Carlos de Villegas se presentó ante los dichos nuestro presidente y oydores una petición en que dixo que visto por Nos el proseso y autos del dicho pleyto hallávamos que la sentencia

en él dada e pronunciada por el lisençiado Valero, alcalde mayor de la dicha ciudad era injusta y se avía de rebocar porque doña Estefanía, madre de sus partes, no avía vendido a la parte contraria esclava alguna ni se le avía podido vender por ser como era a la sazón muger casada y estar presente su marido y no poder conforme a derecho hazer contrato alguno ni obligarse al saneamiento porque quando lo susodicho no ubiera lugar que se avía la parte contraria no había hecho diligencia ni aver notificado el estado del ni avía requerido [ilegible] ya avía perdido qualquier derecho que pudiera pretender, suplíconos reboquemos la dicha sentencia y dar a sus partes por libres de lo en ella contenido y pidió justicia y costas y ofreciose a probar de la qual dicha petición por los dichos nuestro presidente y oydores fue mandado dar traslado a la otra parte para que contra ella respondiese lo que le conviniese y por parte de la dicha Quiteria de Morales se enbió en seguimiento del dicho pleyto y se presentó ante los dichos nuestro presidente y oydores una petición en que contradixo la prueba ofrecida por la parte contraria y sobre ello el dicho pleyto fue concluso y visto por los dichos nuestro presidente y oydores por auto que sobre ello proveyeron, reservaron la dicha prueba para definitiva y por ser difunto el procurador de los dichos don Andrés y sus hermanos por parte de la dicha Quiteria de Morales por una petición que presentó pidió se les notificase nombrasen procurador con quien se hiziesen los autos del dicho pleyto y por los dichos nuestro presidente y oydores se mandó notificar lo qual parese que notificado a don Juan y don Andrés de Villegas que estaban en la dicha nuestra Corte y se dio emplazamiento contra el dicho don Jusepe de Villegas para el dicho efecto el qual parese que le fue notificado y por que no vinieron ni enbiaron su procurador en seguimiento al dicho pleyto se le acuzó la rebeldía y por parte de la dicha Quiteria de Morales se afirmó en todo lo por su parte dicho y alegado en el dicho pleyto sobre lo qual fue concluso y visto por los dichos nuestro presidente y oydores pronunciaron en el sentencia definitiva del tenor siguiente. En el pleyto que es entre Quiteria de Morales, vezina de Gibraltar y Gonçalo Ruiz de Aguado, su procurador en su nombre de la una parte, y don Juan y don Andrés y don Jusepe de Villegas, hermanos, vezinos de la dicha çuidad en su ausencia y rebeldía de la otra fallamos que el lisençiado Balero, alcalde mayor que fue de la dicha ciudad de Gibraltar que deste pleyto conoció en la sentencia definitiva que en él dio e pronunció de que por parte de los dichos don Juan y sus hermanos fue apelado juzgó y pronunció bien y confirmamos la dicha sentencia del dicho juez la qual mandamos se guarde, cumpla y execute como en ella se contiene y condenamos a los dichos don Juan de Villegas y sus hermanos en las costas de esta

ynstançia fechas por la otra parte prosales la tasación de la qual damos a vos reservamos y por esta nuestra sentencia definitiva ansí lo pronunciamos y mandamos doctor Paços Figueroa, el lisençiado Juan de la Pena. Menor quantía. La qual dieron y pronunçiaron los dichos nuestro presidente y oydores estando haziendo audiencia pública en la dicha ciudad de Granada a seys días del mes de setiembre de mil y quinientos y noventa y un años. Y por parte de la dicha Quiteria de Morales nos fue suplicado le mandásemos dar emplazamiento inserta la dicha sentencia para les notificar a los dichos don Andrés de Villegas y sus hermanos y visto por los dichos nuestro presidente y oydores se le mandó dar y se le dio en forma la qual parese que fue notificada al dicho don Juan de Senabria en su persona y al dicho don Andrés y don Jusepe de Villegas sus hermanos en sus casas porque no estavan en ellas y porque no vinieron ni enbiaron en seguimiento del dicho pleyto ni a suplicar de la dicha sentencia se les acusó la rebeldía y por parte de la dicha Quiteria de Morales se presentó ante los dichos nuestro presidente y oydores una petición por la qual dixo que la dicha sentencia ya pasada en cosa juzgada suplíconos le mandásemos dar nuestra carta executoria della para que lo en ella quando le fuese guardado y cumplido y executado y tasar las costas en que la parte contraria avía sido condenado lo qual por los dichos nuestro presidente y oydores visto tasaron las dichas costas en mil y doçientos y setenta maravedís y fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta executoria para bos los dichos nuestros juezes e justiçias en la dicha razón y Nos tubísmolo por bien porque vos mandamos que siendo con ella o con el dicho su traslado signado y autorizado de escribano según dicho es requerido o requeridos por parte de la dicha Quiteria de Morales beáys las dichas sentencias en el dicho pleyto pronunçiadas así la que pronunçió el dicho lisençiado Valero como las que después pronunçiaron los dichos nuestro presidente y oydores que pasó en cosa juzgada y las guardéys, cumpláys y executéys y hagáys guardar, cumplir y executar y llebar y llebéys y que sean llevadas a pura debida execución con efecto en todo y por todo según y como en ellas se contiene y contra el tenor y forma dellas y de lo en ellas contenidos no váys, paséys ni consintáys yr ni pasar agora ni en tiempo alguno ni por alguna manera so pena de la nuestra merced y del veynte mil maravedís para la nuestra cámara. Otrosí, mandamos al dicho don Andrés de Villegas y sus hermanos que luego que fueren requeridos por parte de la dicha Quiteria de Morales le den y paguen a ella o a quien su poder ubiese mil y doçientos y setenta maravedís en que fueron condenados de costas y si luego no los pagaren mandamos les executéys y saquéys prendas por ellos y de su balor hagáys paso

a la sudodicha de los dichos maravedís con las costas de la cobranza y no fagades ni fagan en de al so la dicha pena so la qual mandamos a qualquier escribano notifique e dé testimonio dello. Dada en Granada ocho días del mes de febrero de mil y quinientos y noventa y dos años.

5) Ejecutoria de un pleito sobre la libertad de una esclava morisco, ARChG, RS, caja 6311 (1580), s.f.

Ejecutoria contra doña Dorotea Ferrer a pedimento de Luçia, morisca, vezina de Murcia al diligenciero

Don Felipe, el rey. A los nuestros corregidores, asistente, gobernadores, alcaldes y otros jueces y justicias qualesquier ansí de la ciudad de Murçia como de todas las otras ciudades, villas y lugares de los nuestros reynos y señoríos y a cada una y qualquier de vos en vuestros lugares y jurisdicciones ante quien esta nuestra carta executoria fuere presentada o su traslado sinado de escribano sacado con autoridad de juez o alcalde en pública forma y en manera que haga fe, salud y gracia. Sepades que en la nuestra Corte y Chancillería ante el Presidente e oydores de la nuestra audiencia que reside en la ciudad de Granada ha pasado y se ha tratado pleito entre Luçia, morisca de las del reyno de Granada y su procurador en su nombre de la una parte y doña Dorotea Ferrer, vezina de la dicha ciudad y su procurador en su nombre de la otra, el qual hera sobre raçón que parece que en la dicha ciudad de Murçia en siete días del mes de agosto del año pasado de mil e quinientos [e setenta] e siete años ante el licenciado Varvas Sarabia alcalde mayor en la dicha çiudad pareció María Lorenzo de Cartagena, cristiana nueva de las del reyno de Granada, vezina de Pitas de Ferreyra en el Alpujarra, estante en la dicha ciudad de Murcia y por una petición dixo que Lucía, su hija y de color negra y de Lorenço de Cartagena, su marido difunto, avía sido presa y tomada por cautiva en el levantamiento del reyno de Granada podía aver siete años lo qual al tiempo que avía sido presa tenya y hera de hedad de siete años [y] al presente hera de hedad de catorce años y por su aspeto lo pareçia por lo qual conforme a la premática nuestra y nueva horden que se avía dado hera libre y no sujeta a servidumbre alguna más de aver cumplido veinte años y doña Dorotea Ferrer la tenía en su servicio diciendo ser su esclava sujeta a servidumbre más degasta aver cumplido el dicho tiempo que pedía al dicho alcalde atento lo dicho declarase a la dicha Lucía su hija ser libre y no sujeta a cautiverio ny servidumbre pasado el dicho tiempo y escrito pidió justicia y juró la demanda en forma. Y por el dicho alcalde vista la dicha demanda mandó dar traslado a la dicha doña Dorotea Ferrer por parte de la qual ante el dicho alcalde mayor se proveyó otra petición diciendo que la demanda por la parte contraria puesto avía de ser dada por libre y condenada en costas por lo siguiente. Lo primero por lo general, lo otro porque Alonso Llorente abía vendido a su parte la dicha esclava y con título de venta la avía tenido y poseydo quieta y pacíficamente sin contradición ny reputación alguna a lo otro

porque la dicha esclava al tiempo que havía sido cautiva en el revelión del reyno de Granada tenya más de doze años de manera que no hera de la hedad que la premática mandava por a que uviese de ser libre. Lo otro, porque no entendiendo de lo susodicho la dicha María Lorenço muchas y diversas veces abía importunado a su parte que le diese carta de libertad y le daría ciento y veinte ducados para ello por donde se veía claramente ser malicia lo que la parte contraria yntentava pues no hera de creer que diere los dichos ciento y veynte ducados si entendiera ser libre. E otro porque eso viera la muy mala causa y raçón avía puesto pleito la dicha María Lorenço a Alonso Llorente de quien su parte tenía causa y título y por sentencia definitiva avía sido declarada por esclava la dicha Lucía y le entregava avida y ganada de buena guerra y se avía dado la facultad del dicho Alonso Llorente para que pudiese disponer della a su voluntad o de la dicha esclava, por todo lo qual y lo que más hacía en su favor de su parte pidió al dicho alcalde la absolbiese y diese por libre a su parte de la dicha demanda y sobre todo pidió justicia. De la qual dicha petición por el dicho alcalde mayor fue mandada dar traslado a la dicha Lucía por parte de la qual ante el dicho alcalde mayor se proveyó otra petición por la qual dixo que syn envargo de lo contra ella dicho y alegado por la parte contraria su parte avía de ser declarada por persona libre y no sujeta a servidumbre alguna conforme a la demanda por su parte puesta en lo qual se afirmaba la otra parte y que menos impedía la declaración que Alonso Llorente avía fecho en la escritura de venta en que avía vendido a su parte por de hedad de catorce años porque demás que aquello se entendía aver sido en fraude por hacer cierta su venta y no perder el interés e recivida su parte no parecía la susodicha demás de hedad de los catorce años quanto más que de susodicho no podía tener certidumbre de su hedad pues no lo avía visto nacer ni recuerda así no le provechava. Lo otro en la execi3n que tenía en aver avido sentencia en que la susodicha avía sido declarada por cautiva de ás de que lo engava no ser cierto no sería ante juez competente ny proçediera respeto de la hedad conforme a la nueva premática. Lo otro en aver tenydo a la parte contraria la dicha inquieta y pacíficametne como pretendía le dava ningún derecho y menos decir que ni sus padres ni parientes le daban ciento y veinte ducados por su rescate pues aquello lo hiciera quando fuera verdad que negava no adbertidamente sin entender el remediode la premática y así abían ydo a comunicar el dichoun testigo con el letrado los quales le avían dicho de su justicia y que no le debían de dar por su rescate cosa alguna pues hera livre. Lo otro ningún testigo podía presentar las partes contrarias que dixesen el hecho de la verdad pues ninguno podía decir de vista como los que su parte tenía los quales avían ni criado y

visto naçer a la susodicha por todo lo qual pidió al dicho alcalde mandese hacer y prover según y como por su parte estava pedido y sobre todo pidió justicia de la qual dicha petición por los dichos nuestro presidente y oidores fue mandado dar traslado del a la otra parte y sobre lo dicho fue puesto y recevida a prueba en cierta forma y con cierto término dentro del qual por ambas las dichas partes fueron hechas ciertas provanças de las quales se pidió y hiço publicación y dieron de bien trovado y presentada cierta escriptura y sobre todo ello el dicho pleito fue concluso. Y visto por el dicho licenciado Sanavia dio y pronunció en el sentencia definitiva del tenor siguiente: visto este proceso el fallo la dicha Lucía, morisca, y el dicho Luis de Valboa, su curador en su nombre, aver provado su yntención y demanda como probar le combino doy y la pronúnciola por vien provada y que la dicha doña Dorotea Ferrer por sí mysama y como curadora de don Pedro Marquesa su hijo no provaron sus execiones ni defensiones, por ende debo declarar y declaro a la dicha Lucía morisca ser libre y no sujeta al cautiverio ny servydumbre alguna y como tal persona libre pueda hacer y disponer de su persona a su voluntad y por esta my sentencia definitiva juzgando ansí lo pronuncio y mando sin haçer condenación de costas contra ninguna de las partes el licenciado Barvas Saravia, la qual por el dicho alcalde mayor fue dada y pronunciada en la dicha ciudad de Murcia a treynta dñias del mes de setiembre del año pasado de myl e quinientos y setenta y siete años, la qual se notificó a los procuradores de anvas las dichas partes. Y della por parte de la dicha doña Dorotea y sus hijos fue apelado para ante nos y los dichos nuestro presidente e oydores ante los quales su procurador en su nombre se presentó en grado de apelación y dixo la dicha sentencia ser ninguna y de revocar y por los dichos nuestro presidente y oydores fue recibida su presentación y se le mandó dar y se le dio carta de emplaçamiento con petición para traher un traslado del proceso del dicho pleito y por parte de la dicha doña Dorotea Ferrer ante los dichos nuestro presidente e oydores se presentó una petición por la qual dixo que mandó ver el proceso sobre el dicho pleito hallaríamos que la sentencia definitiva en el dicho pleito dada por el dicho alcalde mayor de la dicha ciudad de Murcia es ninguna ynjusta y de revocar por lo que del proceso resultava. Lo primero por lo general, lo otro porque no avía raçón ny causa para que el dicho alcalde mayor declarara la parte contraria por livre pues su parte tenía vastantemente provado que quando la dicha Luçía avía sido cautiva tenía más de doçe años y bastara que tuviera diez y aún menos conforme a la pregmática. Lo otro porque no avía duda porque su parte y uviere poseído a la dicha Lucía, su esclava, por título de venta como constava y parecía por la escriptura de venta en el dicho pleito presentada, la

qual avía otorgado Alonso Llorente en favor de su parte a lo que se refería y con lo susodicho concurría que si la dicha Lucía no fuera esclava y sujeta a servydumbre María de Cartagena, su madre, no diera a su parte ciento y veinte ducados como los dava por su libertad. Lo otro porque siendo lo susodicho así que no avía duda deviera el dicho juez declarar a la dicha Lucía por esclava como lo hera y sujeta a servidumbre y quando lo susodicho cesara que no cesó no lo avía de admytir su demanda antes la abía de excluir pues no hera parte y por tal la justicia de la dicha ciudad antes la abía declarado y sobre el dicho negocio abía cosa juzgada. Lo otro, menos abía lugar respeto del servicio que la parte contraria pidió pues la susodicha hera esclava y pues en lo principal no tenía derecho menos lo tenya en lo açesorio por todo lo qual nos pidió y suplicó revocásemos la dicha sentencia declarando a la parte contraria por esclava. De la qual dicha petición vieron los dichos nuestro presidente e oydores fue mandado dar traslado por parte de la otra parte presentó otra petición en que dixo que la sentencia en el dicho pleyto dada y pronunciada por el alcalde mayor de la dicha ciudad hera justa y a derecho conforme en quanto a ella declarado o a su parte por libre pero en quanto el dicho alcalde no aver condenado a la parte contraria en servicio que su parte abía fecho y en las costas hera ninguna ynjusta y de revocar. Lo primero, por lo general. Lo otro porque su parte siempre abía sido libre pues constava que al tiempo que la abían cautivado hera de siete años y siendo lo susodicho así hera razón que su parte uviera servido por todo lo qual nos pidió y suplicó en quanto la dicha sentencia hera en favor de su parte la confirmásemos en lo que hera en su perjuicio la revocásemos haciendo en todos según y como por su parte estava pedido. De la qual dicha petición por los dichos nuestro presidente e oydores dieron y pronunciaron en el sentencia definitiva del tenor siguiente. En el pleito que es entre Luçía, morisca, vezina de la ciudad de Murçia y Niculás Michel, su procurador en su nombre de la una parte, y doña Dorotea Ferrer, vezina de la dicha ciudad y Baltasar García Altamirano, su procurador en su nombre de la otra, fallamos que el licenciado Varvas Saravia alcalde mayor en la dicha ciudad que este pleito conoció en la sentencia definitiva que en el dio y pronunció de que por parte [de Dorotea] Ferrer fue apelado juzgó y pronunció vien y confirmamos su juicio y sentencia del dicho alcalde mayor la qual mandamos que se guarde, cumpla y execute como en ella se guarde y no hacemos condenación de costas contra ninguna de las partes por esta nuestra sentencia definitiva juzgando así lo pronunciamos y mandamos debido de avida y mandó el licenciado Rivadeneira e licenciado Pedro Sánchez de Torquemada, la qual dicha sentencia por los dichos nuestro presidente e oydores fue

dada y pronunciada en la dicha ciudad de Granada estando de acuerdo a diez y siete días del mes de março de mil y quinientos y setenta y nueve años. Y fue notificada a los procuradores de anvas las dichas partes y della por parte de la dicha doña Dorotea fue suplicado fue suplicado [sic] por su petición de suplicación que ante los dichos nuestro presidente y oydores presentó en que dixo la dicha sentencia nynguna ynjusta y hagraviada y de revocar, suplir y enmendar por lo que del proceso resultava por lo siguiente. Lo primero por lo general y porque la dicha sentencia se avía pronunciado a pedimento en favor de nuestra parte. Lo otro porque no avía causa en raçón para que nuestros oydores confirmasen la sentencia en este negocio dada por las justicias de la dicha çiudad. Lo otro porque no avía duda si no que la dicha Lucía es esclava y sujeta a servydumbre y cautiverio porque realmente hera de los revelados deste reyno de Granada y quando en el reveliòn la avían cautivado hera mayor de doce años y bastava que fuera desconforme a la premática y se disponía acerca de lo susodicho y si siendo esta así que si hera avida [tachado] de dolo agravio de que a su parte se le avía hecho en declarar a la susodicha por muger libre. Lo otro, su parte avía poseído a la dicha Lucía, esclava, con título y vuenta fe por escritura de venta que avía otorgado en su favor Alonso Llorente a la qual se refería que si María Lorenço no supiera y entendiera que la dicha Lucía su hija que hera esclava y sujeta a servidumbre y rogó e importunó a la dicha su parte muchas y diversas veces que le diera libertad y le daría ciento y veinte ducados lo que hallan aver el dicho negocio mayormente que avía cosa juzgada y a las partes contrarias les constava [que] ya María de Lorenço avía puesto demanda al otorgante de quien su parte tenía título por la libertad de Lucía, su hija, y la justicia de la dicha ciudad de Murcia la abía declarado por esclava sujeta a servidumbre pues hera ansí no avía der admitida su demanda y avía de ser escluida su pretensión y quando lo susodicho lugar no ubiese avía de ser declarada por esclava como lo así de lo qual se provava bastantemente por el proceso y porque las partes contrarias no tenían defensa alguna ni sus testigos hacen fe ni prueba heran singulares y parientes de las partes contrarias y los más dellos moriscos de los revelados desde reyno que nos suplicava la mandemos revocar la dicha sentencia y declarar a la dicha Lucía por esclava cautiva y pidió justicia. De la qual dicha petición por los dichos nuestro presidente e oydores fue mandado dar traslado a la otra parte sobre que es el dicho pleito, fue y visto por el dicho nuestro presidente y oydores dieron y pronunçiaron en el sentencia definitiva del tenor siguiente: en el pleito que es entre Lucía, morisca, vezina de Murcia y Niculás Michel, su procurador en su nombre de la una parte, y doña Dorotea Ferrer, vezina de la dicha

ciudad y Baltasar García Altamyrano, su procurador en su nombre de la otra, dada por algunos de los oydores de la audiencia de Su Majestad desde por parte de la dicha doña Dorotea Ferrer fue suplicado es buena y justamente dada y pronunciada y la devemos de confirmar y confirmamos en grado de revista la qual mandamos se guarde, cumpla y execute como en ella se contiene y no hacemos condenación de costas contra nynguna de las partes y por esta nuestra sentencia definitiva juzgando así lo pronunciamos y mandamos el licenciado Pedro de Villares, el licenciado Marcos Caro, el licenciado Pedro Sánchez de Torquemada. La qual por los dichos nuestro presidente e oydores, fue dada y pronunciada en la dicha ciudad de Granada estando haciendo audiencia pública en diez días del mes de mayo de mil e quinientos e ochenta años y agota ante los dichos señores presidente e oydores pareció la parte de la dicha Lucía, morisca, y nos suplicó le mandemos dar la executoria de las dichas sentencias con la nuestra merced fuese. Lo qual por los dichos nuestro presidente y oydores fue acordado que devíamos mandar esta nuestra carta por la dicha razón y Nos tuvimoslo por vien por la qual vos mandamos que siendo con ella por parte de la dicha Lucía, morisca, requerido e requeridos beáis las dichas sentencias que de suso van incorporadas y las guardéis y cumpláis en todo y por todo como en ella se guarda y contra el tenor y forma de ella no vayáis por alguna manera so pena de la nuestra merced y de diez mil maravedís para la nuestra cámara. Dada en Granada a XXV días del mes de mayo de mil e quinientos e ochenta años.

Apéndice estadístico

1) Tabla 23. Procedencia de los esclavos y libertos aparecidos en la documentación judicial de la Real Chancillería de Granada (1570-1700).

Zonas geográficas	Localidad	Número de casos	Total (%)
	Antequera	26	
	Écija	26	
	Jerez de la Frontera	22	
	Cádiz	18	
	Sevilla	16	
	Gibraltar	8	
	Osuna	7	
	Medina Sidonia	6	
	Morón de la Frontera	6	
	Archidona	5	
	Carmona	5	
	Marchena	5	
	Sanlúcar de Barrameda	5	216
Reino de Sevilla	El Puerto de Santa María	4	(33,4%)
	Estepa	4	
	Teba	4	
	Moguer	4	
	Alcalá de los Gazules	3	
	Olvera	3	
	Vejer de la Frontera	3	
	Niebla	3	
	Ubrique	3	
	Palos de la Frontera	2	
	Huelva	2	
	Arcos de la Frontera	2	
	Jimena de la Frontera	2	
	Cartaya	2	
	Lepe	2	
	San Juan del Puerto	2	
	Zahara de la Sierra	2	

	Ardales	1	
	Pedrerera	1	
	Burguillos	1	
	Alcalá del Valle	1	
	Guadalcanal	1	
	El Viso	1	
	Almonte	1	
	Tarifa	1	
	La Campana	1	
	Pruna	1	
	Rota	1	
	Arahal	1	
	Trigueros	1	
	Puerto Real	1	
<hr/>			
	Málaga	54	
	Granada	19	
	Vélez-Málaga	12	
	Ronda	16	
Reino de Granada	Baza	8	
	Marbella	6	
	Loja	5	168 (26,3%)
	Almuñécar	3	
	Almería	3	
	Motril	3	
	Coín	3	
	Guadix	3	
	Montefrío	2	
	Alhama de Granada	2	
	Santa Fe	2	
	Torrox	2	

	Huéscar	2	
	Cañete la Real	2	
	Álora	2	
	Salobreña	2	
	Durcal	1	
	Molvízar	1	
	Alfarnate	1	
	Hortejúcar	1	
	Gaucín	1	
	Alhaurín	1	
	Adra	1	
	Casares	1	
	Casarabonela	1	
	Vélez-Blanco	1	
	Campillos	1	
	Lanteira	1	
	Vera	1	
	Benamargosa	1	
	La Torre	1	
	Serón	1	
	Almáchar	1	
<hr/>			
Reino de	Andújar	10	
Jaén	Jaén	9	
	Baeza	9	
	Úbeda	8	
	Martos	6	86
	Quesada	4	(13,3%)
	Porcuna	4	
	Campillo de	2	
	Arenas		
	Arjona	3	
	Arjonilla	3	
	Cazorla	3	
	Villacarrillo	3	
	Segura de la Sierra	2	
	Ribera	2	
	Jimena	2	
	Torredonjimeno	2	
	Lopera	1	
	Alcaudete	1	
	Linares	1	
	Villanueva del	1	
	Arzobispo		
	Pegalajar	1	
	Iznatoraf	1	
	Beas de Segura	1	
	Baños de la Encina	1	

	Huelma	1	
	Santisteban	1	
	Mengíbar	1	
<hr/>			
Reino de Córdoba	Córdoba	15	
	Lucena	10	
	Cabra	4	
	Priego de Córdoba	4	
	Baena	3	59
	Aguilar de la Frontera	3	(9,1%)
	Bujalance	3	
	Luque	2	
	Montilla	2	
	La Rambla	2	
	Rute	2	
	Castro del Río	2	
	Montemayor	1	
	Palma del Río	1	
	Espejo		
	Adamuz	1	
	Torremilano (Dos Torres)	1	
	Fernán Núñez	1	
	Puente de don Gonzalo (Puente Genil)	1	
<hr/>			
	Ciudad de Murcia	25	
	Cartagena	8	
	Caravaca	4	
	Lorca	4	
Reino de Murcia	Almansa	1	
	Tobarra	2	54
	Jumilla	2	(8,3%)
	Letur	1	
	Mula	1	
	Alcaraz	1	
	La Manchuela	1	
	Moratalla	1	
	Albacete	2	
	Villarrobledo	1	
<hr/>			
	Barcarrota	4	
Extremadura	Hornachos	2	37
	Jerez de los Caballeros	2	(5,7%)
	Don Benito	1	

	La Parra	1	
	Cáceres	1	
	Mérida	1	
	Salvatierra	1	
	Los Santos de Maimona	1	
	Monesterio	1	
	Puebla de Alcocer	1	
	Azuaga	1	
	Cheles	1	
	Valencia de las Torres	1	
	Valencia del Ventoso	1	
	Alconchel	1	
	Trujillo	1	
	Fuente de Cantos	1	
	Valencia de Alcántara	1	
	Bienvenida	1	
<hr/>			
	Ciudad Real	2	
	Valdepeñas	2	
	Daimiel	2	
	Socuéllamos	2	15
	La Roda	2	(2,3%)
Reino de Toledo	Toledo	1	
	Manzanares	1	
	Lillo	1	
	Almagro	1	
	Torralba	1	
<hr/>			
	San Clemente	4	6
Cuenca	Villarejo de Fuentes	1	(0,9%)
	Villanueva de la Jara	1	
<hr/>			
Orán		5	5 (0,7%)
<hr/>			
	Total		646
<hr/>			

Fuente: ARChG, Documentación de las series Registro de Probanzas, Registro del Sello, Pleitos Civiles, Real Acuerdo, Libros de Toma de Razón del Registro. Elaboración propia.

2) Tabla 24. Perfiles socioprofesionales de los propietarios de esclavos hallados en los pleitos judiciales de la Real Chancillería de Granada (1570-1700).

Categorías		Número de propietarios identificados
	Regidores	87
	Escribanos	20
	Jurados	13
	Alcaides	2
	Alcaides de la cárcel	1
	Alcaides de fortalezas	1
Administración (48,3%)	Corregidores	1
	Alcaldes ordinarios	8
	Alcaldes mayores	3
	Alguaciles mayores	2
	Oidores	1
	Almojarifes	1
	Alcaldes de la Santa	1
	Hermanidad	
	Gobernadores	1
	Alguaciles	4
	Alféreces mayores	2
Viudas (12,4%)	Viudas	38
	Clérigos	20
	Monjas	2
	Vicarios	2
Eclesiásticos (10,7%)	Provisores	1
	Abades	1
	Secretarios del Santo	1
	Oficio	
	Racioneros	2
	Arcedianos	1

	Inquisidores	1
	Canónigos	1
	Chantres	1
<hr/>		
	Licenciados	11
	Doctores	3
	Abogados	5
Profesiones liberales	Bachilleres	2
(8,8%)	Médicos	1
	Procuradores	1
	Tesoreros	1
	Boticarios	1
	Familiar del Santo Oficio	1
<hr/>		
	Contadores	1
Mercaderes	Mercaderes	12
(5,9%)	Especieros	4
	Tenedores de bastimentos	1
	Corredor de esclavos	1
<hr/>		
Gente de guerra	Capitanes	12
(4,5%)	Artillero	1
	Comisario de la gente de guerra	1
<hr/>		
Nobles	Nobles	6
(1,9%)		
<hr/>		
	Traperos	2
Vendedores	Menuderos	1
y comerciantes	Panaderos	1
(1,9%)	Confiteros	1
	Aguardenteros	1
<hr/>		
Agricultores	labradores	3
(1,3%)	Hortelanos	1

Marinos	Armadores	1
(0,6%)	Marineros	1
<hr/>		
	Curtidores	2
Artesanado	Guanteros	1
(2,6%)	Cordoneros	1
	Sastre	1
	Esparteros	1
	Zapateros	2
<hr/>		
Trabajadores	Madereros	1
(0,6%)	Mesoneros	1
<hr/>		
Total		306
<hr/>		

Fuente: ARChG, RS, caja 6190 (octubre de 1574), 6194 (enero de 1575), 6305 (enero de 1580), 6306 (enero de 1580), 6307 (febrero de 1580), 6308 (marzo de 1580), 6310 (abril de 1580), 6311 (mayo de 1580), 6424 (febrero de 1585), 6426 (abril de 1585), 6427 (abril de 1585), 6435 (septiembre de 1585), 6440 (diciembre de 1585), 6494 (enero de 1588), 6497 (marzo de 1588), 6498 (marzo de 1588), 6501 (abril de 1588), 6502 (mayo de 1588), 6542 (enero de 1590), 6542 (enero de 1590), 6587 (febrero de 1592), 6624 (octubre de 1593), 6626 (noviembre de 1593), 6628 (diciembre de 1593), 6719 (septiembre de 1597), 6892 (enero de 1606), 6908 (noviembre de 1606), 6935 (mayo de 1608), 6938 (junio de 1608), 6940 (julio de 1608), 6966 (noviembre de 1609), 6978 (septiembre de 1610), 6982 (diciembre de 1610), 6985 (febrero de 1611), 6986 (marzo de 1611), 6987 (abril de 1611), 6990 (junio de 1611), 6998 (diciembre de 1611), 6999 (enero de 1612), 7000 (enero de 1612), 7102 (abril de 1617), 7164 (agosto de 1620), 7171 (diciembre de 1620), 7180 (julio de 1621), 7183 (octubre de 1621), 7195 (julio de 1622), 7195 (julio de 1622), 7197 (agosto de 1622), 7198 (septiembre de 1622), 7205 (enero de 1623), 7206 (febrero de 1623), 7207 (febrero de 1623), 7209 (abril de 1623), 7228 (abril de 1624), 7239 (noviembre de 1624), 7240 (diciembre de 1624), 7242 (febrero de 1625), 7243 (febrero de 1625), 7244 (marzo de 1625), 7245 (abril de 1625), 7254 (septiembre de 1625), 7257 (noviembre de 1625), 7258 (diciembre de 1625), 7261 (marzo de 1626), 7296 (diciembre de 1627), 7310 (agosto de 1628), 7340 (abril de 1630), 7511 (mayo de 1645), 7514 (agosto de 1645); PC, caja 1454, pieza 19, caja 2562, pieza 10, caja 2535, pieza 10 (1584), caja 2710, pieza 8 (1592), caja 3019, pieza 10 (1595-1597); RP, caja 9125, pieza 8 (1577), caja 9125, pieza 11 (1577), caja 9125, pieza 66 (1577), caja 9129, pieza 98 (1578), caja 9137, pieza 4 (1597), caja 9137, pieza 23 (1597), caja 9139, pieza 14 (1597), caja 9140, pieza 98 (1579), caja 9142, pieza 64 (1580), caja 9148, pieza 17 (1581), caja 9154, pieza 34 (1581), caja 9155, pieza 103 (1582), caja 9156, pieza 29 (1582), caja 9158, pieza 24 (1582), caja 9158, pieza 35 (1582), caja 9158, pieza 58 (1582), caja 9159, pieza 17 (1582), caja 9161, pieza 47 (1582), caja 9163, pieza 27 (1583), caja 9163, pieza 27 (1583), caja 9164, pieza 33 (1583), caja 9168, pieza 24 (1583), caja 9173, pieza 89 (1584), caja 9181, pieza 39 (1584), caja 9187, pieza 20 (1585), caja 9187, pieza 30 (1585), caja 9191, pieza 55 (1585), caja 9193, pieza 14 (1586), caja 9197, pieza 4 (1586), caja 9197, pieza 11 (1586), caja 9200, pieza 9 (1586), caja 9207, pieza 101 (1587), caja 9215, pieza 66 (1587), caja 9215, pieza 73 (1587), caja

9218, pieza 55 (1588), caja 9232, pieza 18 (1589), caja 9239, pieza 25 (1589), caja 9240, pieza 60 (1589), caja 9241, pieza 53 (1589), caja 9248, pieza 12 (1589), caja 9249, pieza 6 (1589), caja 9267, pieza 16 (1594), caja 9272, pieza 10 (1594), caja 9273, pieza 62 (1594), caja 9276, pieza 27 (1594), caja 9280, pieza 77 (1595), caja 9283, pieza 25 (1595), caja 9284, pieza 14 (1595), caja 9287, pieza 27 (1595), caja 9289, pieza 15 (1595), caja 9302, pieza 18 (1596), caja 9303, pieza 76 (1596), caja 9308, pieza 3 (1597), caja 9310, pieza 60 (1597), caja 9312, pieza 12 (1597), caja 9312, pieza 34 (1597), caja 9320, pieza 48 (1589), caja 9322, pieza 88 (1597), caja 9335, pieza 15 (1598), caja 9335, pieza 21 (1598), caja 9343, pieza 10 (1598), caja 9343, pieza 98 (1598), caja 9344, pieza 54 (1598), caja 9353, pieza 8 (1599), caja 9357, pieza 34 (1599), caja 9358, pieza 68 (1599), caja 9359, pieza 103 (1599), caja 9363, pieza 40 (1600), caja 9366, pieza 5 (1600), caja 9371, pieza 37 (1600), caja 9372, pieza 67 (1600), caja 9377, pieza 21 (1601), caja 9385, pieza 8 (1601), caja 9393, pieza 33 (1602), caja 9400, pieza 24 (1602), caja 9409, pieza 32 (1603), caja 9415, pieza 25 (1603), caja 9420, pieza 26 (1603), caja 9420, pieza 26 (1603), caja 9424, pieza 8, caja 9425, pieza 73, caja 9429, pieza 70, caja 9429, pieza 70, caja 9431, pieza 68, caja 9432, pieza 50 (1603), caja 9441, pieza 83 (1608), caja 9455, pieza 48 (1609), caja 9460, pieza 2 (1609), caja 9460, pieza 38 (1609), caja 9464, pieza 31 (1610), caja 9479, pieza 42 (1611), caja 9484, pieza 37 (1611), caja 9485, pieza 65 (1611), caja 9486, pieza 39 (1611), caja 9489, pieza 109 (1612), caja 9494, pieza 36 (1612), caja 9495, pieza 58 (1612), caja 9495, pieza 65 (1612), caja 9495, pieza 88 (1612), caja 9517, pieza 50 (1614), caja 9525, pieza 13 (1614), caja 9537, pieza 10 (1615), caja 9552, pieza 54 (1617), caja 9560, pieza 21 (1617), caja 9560, pieza 82 (1617), caja 9593, pieza 20 (1621), caja 9595, pieza 25 (1621), caja 9596, pieza 67 (1621), caja 9599, pieza 9 (1621), caja 9605, pieza 3 (1622), caja 9647, pieza 16 (1625), caja 9711, pieza 21 (1629), caja 9719, pieza 7 (1629), caja 9746, pieza 9 (1632), caja 9818, pieza 3 (1639), caja 9838, pieza 14 (1641), caja 9903, pieza 9 (1648), caja 9943, pieza 7 (1650), caja 9946, pieza 1 (1653), caja 9968, pieza 14 (1655), caja 10024, pieza 3 (1661), caja 10044, pieza 2 (1663), caja 10098, pieza 8 (1668), caja 10170, pieza 4 (1675), caja 10182, pieza 8 (1676), caja 10182, pieza 9 (1676), caja 10187, pieza 12 (1671), caja 10229, pieza 3 (1681), caja 10248, pieza 8 (1683), caja 10298, pieza 3 (1691), caja 10302, pieza 1 (1692), caja 10302, pieza 6 (1692), caja 10310, pieza 16 (1693), caja 10341, pieza 7 (1699); PC: caja 10933, pieza 11 (1570), caja 10973, pieza 10 (1693), caja 13925, pieza 11 (1600-1602); LTRRE, libros 15 (1640), 16 (1640), 18 (1643), 20 (1645), 43 (1670), 51 (1678).

3) Tabla 25. Delitos cometidos por esclavos y libertos identificados en los pleitos criminales (1574-1699)

Delitos detectados	Demandados				Demandantes			
	Esclavos		Libertos		Esclavos		Libertos	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
Agresiones	74	6	8	2	12	6	2	2
Homicidios	35	6	6	–	16	8	4	–
Hurtos y robos	25	14	10	3	–	–	–	–
Delitos sexuales	9	13	3	2	–	4	–	–
Huidas	11	4	1	–	–	–	–	–
Injurias	2	9	–	–	–	–	–	–
Quebrantamiento de las ordenanzas	4	–	–	–	–	–	–	–
Quebrantamiento de la condena	1	–	1	–	–	–	–	–
Quebrantamiento del bando de expulsión	3	–	–	–	–	–	–	–
Daños de bienes particulares	2	–	1	–	–	–	–	–
Sin identificar	5	1	1	–	–	–	–	–

Fuente: ARChG, RP, caja 9129, pieza 66 (1578), caja 9130, pieza 48 (1578), caja 9130, pieza 7 (1578), caja 9137, pieza 11 (1579), caja 9139, pieza 14 (1580), caja 9140, pieza 54 (1579), caja 9142, pieza 25 (1580), caja 9142, pieza 52 (1580); caja 9143, pieza 33 (1580); caja 9144, pieza 98 (1580), caja 9148, pieza 17 (1581), caja 9154, pieza 58 (1581), caja 9148, pieza 20 (1581), caja 9151, pieza 8 (1581), caja 9152, pieza 99 (1581), caja 9153, pieza 34 (1581), caja 9155, pieza 40 (1582), caja 9156, pieza 59 (1582), caja 9157, pieza 26 (1582), caja 9157, pieza 21 (1582), caja 9158, pieza 58 (1582), caja 9158, pieza 8 (1582), caja 9159, pieza 17 (1582), caja 9160, pieza 140 (1582), caja 9160, pieza 144 (1582), caja 9161, pieza 3 (1582), caja 9161, pieza 47 (1582), caja 9163, pieza 27 (1583), caja 9164, pieza 33 (1583), caja 9165, pieza 47 (1583), caja 9168, pieza 24 (1583), caja 9168, pieza 64 (1583), caja 9168, pieza 91 (1583), caja 9169, pieza 17 (1583), caja 9171, pieza 32 (1584), caja 9171, pieza 59 (1584), caja 9173, pieza 89 (1584), caja 9176, pieza 19 (1584), caja 9176, pieza 13 (1584), caja 9178, pieza 98 (1584), caja 9184, pieza 93 (1585), caja 9185, pieza 17 (1585), caja 9187, pieza 9 (1585), caja 9187, pieza 20 (1585); caja 9190, pieza 1 (1585), caja 9191, pieza 55 (1585), caja 9196, pieza 1 (1586), caja 9197, pieza 19 (1586), caja 9198, pieza 43 (1586), caja 9200, pieza 9 (1586), caja 9206, pieza 6 (1587), caja 9207, pieza 8 (1587), caja 9207, pieza 80 (1587), caja 9208, pieza 31 (1587), caja 9210, pieza 25 (1587), caja 9210,

pieza 27 (1587), caja 9211, pieza 9 (1587), caja 9215, pieza 66 (1587), caja 9221, pieza 94 (1588), caja 9221, pieza 52 (1588), caja 9224, pieza 43 (1588), caja 9226, pieza 61 (1588), caja 9232, pieza 15 (1589), caja 9234, pieza 9 (1589), caja 9235, pieza 38 (1589), caja 9241, pieza 3 (1589), caja 9241, pieza 53 (1589), caja 9250, pieza 22 (1590), caja 9259, pieza 32 (1590), caja 9265, pieza 15 (1591), caja 9267, pieza 16 (1594), caja 9268, pieza 35 (1594), caja 9268, pieza 3 (1594), caja 9272, pieza 10 (1594), caja 9272, pieza 5 (1594), caja 9273, pieza 62 (1594), caja 9276, pieza 27 (1595), caja 9280, pieza 60 (1595), caja 9282, pieza 4 (1595), caja 9282, pieza 74 (1595), caja 9283, pieza 49 (1595), caja 9289, pieza 15 (1595), caja 9290, pieza 45 (1595), caja 9293, pieza 21 (1596), caja 9299, pieza 19 (1596), caja 9301, pieza 54 (1596), caja 9302, pieza 18 (1596), caja 9303, pieza 76 (1596), caja 9308, pieza 3 (1597), caja 9308, pieza 9 (1597), caja 9312, pieza 12 (1597), caja 9315, pieza 53 (1597), caja 9320, pieza 48 (1598), caja 9321, pieza 102 (1597); caja 9338, pieza 86 (1598); caja 9353, pieza 3 (1599), caja 9358, pieza 63 (1599), caja 9359, pieza 39 (1599), caja 9360, pieza 115 (1599), caja 9363, pieza 63 (1600), caja 9366, pieza 4 (1600), caja 9366, pieza 5 (1600); caja 9367, pieza 60 (1600); caja 9371, pieza 37 (1600), caja 9371, pieza 39 (1600), caja 9372, pieza 67 (1600), caja 9377, pieza 21 (1601), caja 9378, pieza 22 (1601), caja 9382, pieza 34 (1601), caja 9386, pieza 32 (1601), caja 9391, pieza 7 (1602), caja 9392, pieza 37 (1602), caja 9394, pieza 88 (1602), caja 9398, pieza 37 (1602), caja 9400, pieza 24 (1602), caja 9403, pieza 38 (1602), caja 9409, pieza 32 (1603), caja 9416, pieza 85 (1603), caja 9417, pieza 44 (1603), caja 9418, pieza 36 (1603), caja 9420, pieza 10 (1603), caja 9426, pieza 25 (1603), caja 9432, pieza 53 (1607), caja 9433, pieza 60 (1607), caja 9440, pieza 43 (1608), caja 9441, pieza 83 (1608), caja 9442, pieza 58 (1608), caja 9460, pieza 2 (1609), caja 9460, pieza 38 (1609), caja 9464, pieza 13 (1610), caja 9469, pieza 24 (1610), caja 9471, pieza 39 (1610), caja 9483, pieza 73 (1611), caja 9484, pieza 37 (1611), caja 9485, pieza 65 (1611); caja 9489, pieza 109 (1612), caja 9490, pieza 7 (1612), caja 9492, pieza 26 (1612); caja 9493, pieza 84 (1612); caja 9501, pieza 10 (1612), caja 9503, pieza 15 (1613), caja 9503, pieza 30 (1613), caja 9517, pieza 50 (1614), caja 9525, pieza 13 (1614), caja 9552, pieza 54 (1617), caja 9558, pieza 45 (1617), caja 9558, pieza 53 (1617), caja 9560, pieza 82 (1617), caja 9564, pieza 54 (1618), caja 9572, pieza 59 (1619), caja 9581, pieza 21 (1620); caja 9593, pieza 20 (1621); caja 9595, pieza 15 (1621), caja 9595, pieza 16 (1621), caja 9595, pieza 25 (1621), caja 9599, pieza 9 (1621), caja 9605, pieza 3 (1622), caja 9647, pieza 16 (1625), caja 9667, pieza 18 (1626), caja 9670, pieza 9 (1626), caja 9719, pieza 7 (1629), caja 9746, pieza 9 (1632), caja 9765, pieza 2 (1634), caja 9771, pieza 21 (1634), caja 9779, pieza 8 (1635), caja 9785, pieza 2 (1636), caja 9849, pieza 3 (1642), caja 9868, pieza 1 (1639), caja 9903, pieza 9 (1648), caja 9968, pieza 14 (1655), caja 10024, pieza 3 (1661), caja 10026, pieza 12 (1661), caja 10032, pieza 11 (1662), caja 10044, pieza 2 (1663), caja 10076, pieza 5 (1666), caja 10127, pieza 3 (1671), caja 10131, pieza 24 (1671), caja 10135, pieza 13 (1672), caja 10165, pieza 18 (1675), caja 10172, pieza 7 (1675); caja 10187, pieza 12 (1671), caja 10182, pieza 9 (1676); caja 10201, pieza 11 (1678), caja 10229, pieza 3 (1681), caja 10248, pieza 5 (1683), caja 10257, pieza 4 (1685), caja 10257, pieza 9 (1685);; caja 10302, pieza 1 (1692), caja 10310, pieza 16 (1693), caja 10337, pieza 14 (1699), caja 10341, pieza 7, caja 10353, pieza 11, caja 10657, pieza 8 (1667); RS, caja 6105 (mayo de 1570), caja 6190 (octubre de 1574), caja 6194 (enero de 1575), caja 6225 (octubre de 1593), caja 6304 (enero de 1580), caja 6307 (febrero de 1580), caja 6423 (febrero de 1585), caja 6429 (junio de 1585), caja 6430 (junio de 1585), caja 6435 (septiembre de 1585), caja 6440 (diciembre de 1585), caja 6494 (enero de 1588), caja 6497 (marzo de 1588), caja 6542 (enero de 1590), caja 6587 (febrero de 1592), caja 6622 (septiembre de 1593), caja 6624 (octubre de 1593), caja 6625 (octubre de 1593), caja 6626 (octubre de 1593), caja 6893 (enero de 1606), caja 6938 (junio de 1608), caja 6940 (julio de 1608), caja 6968 (enero de 1610), caja 6970 (marzo de 1610), caja 6971 (marzo de 1610), caja 6975 (julio de 1610), caja 6982 (diciembre de 1610), caja 6984 (enero de 1611), caja 6987 (abril de 1611), caja 6990 (junio de 1611), caja 7000 (enero de 1612), caja 7180 (julio de 1621), caja 7183 (octubre de 1621), caja 7184 (noviembre de 1621), caja 7188 (febrero de 1622), caja 7194 (julio de 1622), caja 7195 (julio de 1622), caja 7205 (enero de 1623), caja 7210 (abril de 1623), caja 7215 (agosto de 1623), caja 7217 (septiembre de 1623), caja 7241 (enero de 1625), caja 7243 (febrero de 1625), caja 7244 (marzo de 1625), caja 7245 (abril de 1625), caja 7249 (junio de 1625), caja 7250 (julio de 1625), caja 7256 (octubre de 1625), caja 7310 (julio de 1628), caja 7318 (diciembre de 1628), caja 7340 (abril de 1630), caja 7514 (agosto de 1645); PC, caja 5279, pieza 10 (1579), caja 5298, pieza 20 (1586), caja 2559, pieza 13 (1588), caja 4015, pieza 23 (1593), caja 3020, pieza 4 (1594), caja 2750, pieza 25 (1612); LTTRE, libro 17 (1642), libro 18 (1643), libro 22 (1647), libro 23 (1648).

4) Tabla 26. Procedencia de los esclavos en los pleitos de libertad (1570-1696).

Zonas geográficas	Número en el mapa	Localidad	Número de casos	Total (%)
Reino de Sevilla	1	Antequera	16	75 (37,3)
	2	Écija	10	
	3	Jerez de la Frontera	9	
	4	Sevilla	8	
	5	Cádiz	8	
	6	Morón de la Frontera	3	
	7	Osuna	3	
	8	Olvera	2	
	9	Gibraltar	2	
	10	El Puerto de Santa María	1	
	11	Medina Sidonia	1	
	12	Teba	1	
	13	Carmona	1	
	14	Ardales	1	
	15	Sanlúcar de Barrameda	1	
	16	Moguer	1	
	17	Arcos de la Frontera	1	
	18	Rota	1	
	19	Campillos	1	
	20	Pedrera	1	
	21	Lepe	1	
	22	Vejer de la Frontera	1	
	23	Ubrique	1	
Reino de Granada	24	Málaga	21	62 (30,8)
	25	Granada	14	
	26	Vélez-Málaga	4	
	27	Ronda	3	
	28	Alhama de Granada	2	
	29	Guadix	2	

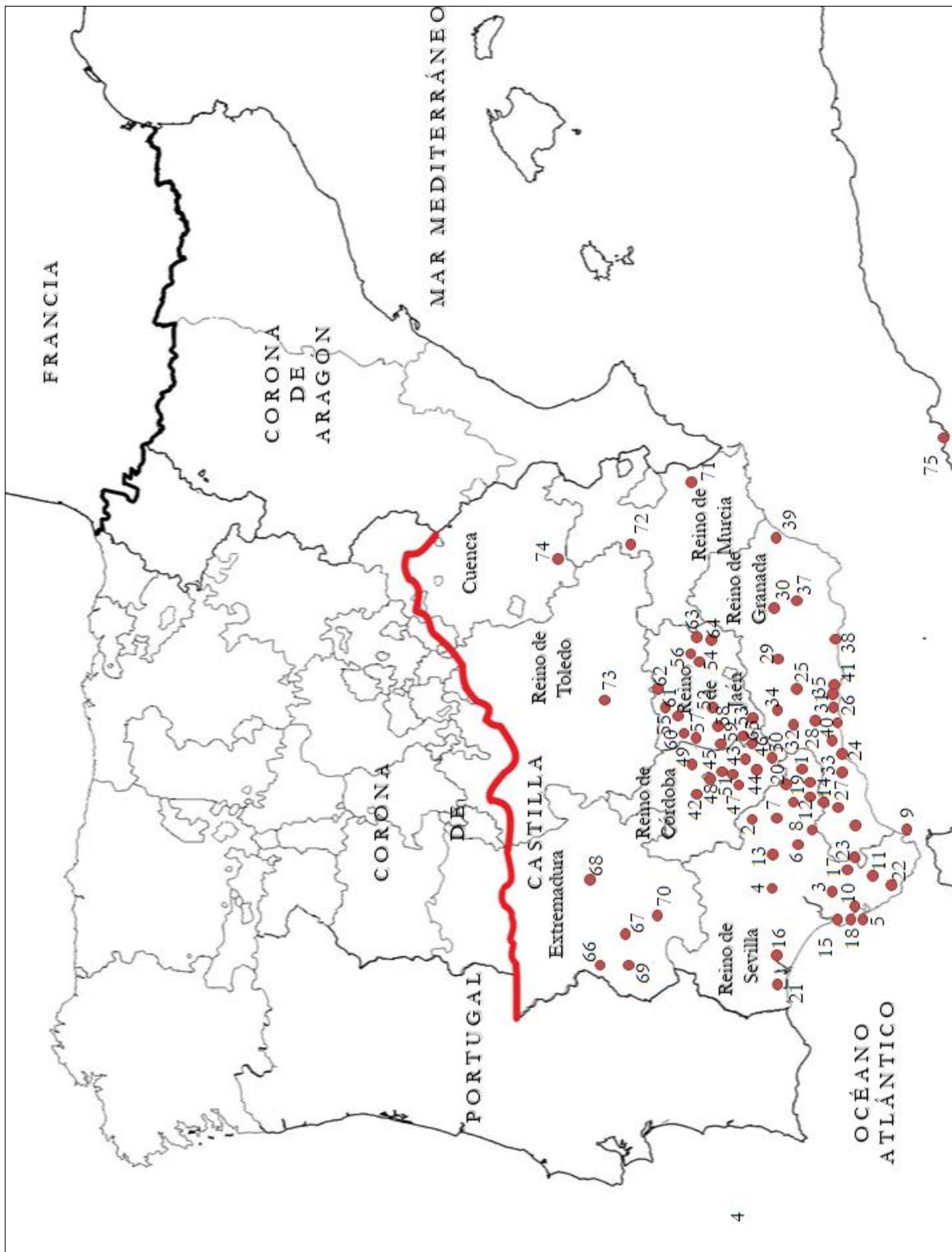
	30	Baza	2	
	31	Torrox	2	
	32	Loja	2	
	33	Coín	2	
	34	Montefrío	1	
	35	Molvízar	1	
	36	Santa Fe	1	
	37	Serón	1	
	38	Adra	1	
	39	Vera	1	
	40	Almáchar	1	
	41	Motril	1	
	42	Córdoba	7	
Reino de Córdoba	43	Cabra	3	
	44	Lucena	3	
	45	Baena	2	
	46	Priego de Córdoba	2	22 (10,9)
	47	Aguilar de la Frontera	1	
	48	Montemayor	1	
	49	Bujalance	1	
	50	Rute	1	
	51	Montilla	1	
Reino de Jaén	52	Jaén	4	
	53	Alcalá la Real	3	
	54	Baeza	2	
	55	Arjonilla	2	
	56	Úbeda	1	
	57	Porcuna	1	21 (10,4)
	58	Martos	1	
	59	Alcaudete	1	
	60	Lopera	1	
	61	Andújar	1	
	62	Baños de la Encina	1	
63	Cazorla	1		
64	Quesada	1		
65	Torredonjimeno	1		
Extremadura	66	Badajoz	2	7 (3,4)
	67	La Parra	2	

	68	Don Benito	1	
	69	Barcarrota	1	
	70	Valencia del Ventoso	1	
Reino de Murcia	71	Ciudad de Murcia	4	5 (2,4)
	72	Albacete	1	
Reino de Toledo	73	Valdepeñas	1	1 (0,4)
Cuenca	74	San Clemente		1 (0,4)
Orán	75		1	1 (0,4)
		Sin identificar		6 (2,9)
		Total		201

Fuente: RS, 6105 (mayo de 1570), 6190 (octubre de 1574), 6194 (enero de 1575), 6304 (enero de 1580), 6305 (enero de 1580), 6306 (febrero de 1580), 6307 (febrero de 1580), 6308 (marzo de 1580), 6309 (marzo de 1580), 6310 (abril de 1580), 6311 (mayo de 1580), 6424 (febrero de 1585), 6425 (marzo de 1585), 6426 (abril de 1585), 6427 (abril de 1585), 6430 (junio de 1585), 6434 (agosto de 1585), 6435 (septiembre de 1585), 6436 (octubre de 1585), 6439 (diciembre de 1585), 6440 (diciembre de 1585), 6441 (enero de 1586), 6495 (febrero de 1588), 6497 (marzo de 1588), 6498 (marzo de 1588), 6499 (abril de 1588), 6501 (mayo de 1588), 6502 (mayo de 1588), 6542 (enero de 1590), 6587 (febrero de 1592), 6622 (septiembre de 1593), 6624 (octubre de 1593), 6625 (octubre de 1593), 6626 (octubre de 1593), 6627 (noviembre de 1593), 6628 (diciembre de 1593), 6719 (septiembre de 1597), 6768 (noviembre de 1599), 6781 (junio de 1600), 6793 (enero de 1601), 6892 (enero de 1606), 6908 (noviembre de 1606), 6935 (abril de 1608), 6938 (junio de 1608), 6968 (enero de 1610), 6978 (septiembre de 1610), 6980 (octubre de 1610), 6982 (diciembre de 1610), 6987 (abril de 1611), 6989 (julio de 1611), 6999 (enero de 1612), 7000 (enero de 1612), 7001 (febrero de 1612), 7148 (octubre de 1619), 7164 (agosto de 1620), 7171 (diciembre de 1620), 7179 (junio de 1621), 7180 (julio de 1621), 7183 (octubre de 1621), 7184 (noviembre de 1621), 7185 (diciembre de 1621), 7189 (febrero de 1622), 7194 (julio de 1622), 7195 (julio de 1622), 7196 (agosto de 1622), 7197 (agosto de 1622), 7198 (septiembre de 1622), 7202 (noviembre de 1622), 7207 (febrero de 1623), 7209 (abril de 1623), 7213 (julio de 1623), 7215 (agosto de 1623), 7228 (abril de 1624), 7243 (febrero de 1625), 7257 (noviembre de 1625), 7258 (diciembre de 1625), 7296 (diciembre de 1627), 7318 (diciembre de 1628), 7511 (junio de 1645); RP, caja 9158, pieza 35 (1582), caja 9177 pieza 18 (1584), caja 9215, pieza 8 (1587), caja 9217, pieza 1 (1588), caja 9228, pieza 47 (1588), caja 9240, pieza 60 (1589), caja 9279, pieza 57 (1595), caja 9280, pieza 77 (1595), caja 9285, pieza 28 (1595), caja 9401, pieza 82 (1602), caja 9415, pieza 25 (1603), caja 9428, pieza 44 (1607); caja 9429, pieza 70 (1607); caja 9449, pieza 22 (1609); caja 9454, pieza 34 (1609), caja 9486, pieza 29 (1611), caja 9486, pieza 39 (1611), caja 9492, pieza 38 (1612), caja 9494, pieza 36 (1612), caja 9501, pieza 64 (1612); caja 9515, pieza 7 (1614), caja 9754, pieza 9 (1632), caja 9946, pieza 21 (1653); caja 10034, pieza 15 (1662), caja 10135, pieza 13 (1672), caja 10170, pieza 4 (1675), caja 10298, pieza 3

(1691); caja 12113, pieza 7 (1673); caja 13961, pieza 4 (1696); PC, caja 1180, pieza 15 (1688); caja 2373, pieza 7 (1673); caja 3019, pieza 10 (1595-1597); caja 3123, pieza 8 (1624); caja 12001, pieza 1 (1587-1589); RA, caja 4453, pieza 40 (1594); caja 4456, pieza 16 (1688); LTRRE, libros 15 (1640), 16 (1640), 18 (1643), 19 (1644), 20 (1645), 22 (1647), 43 (1670) y 51 (1678). Elaboración propia.

Mapa 3. Ubicación de las localidades de donde procedieron los esclavos que pleitearon por su libertad en la Real Chancillería de Granada (1570-1700). Elaboración propia.



5) Tabla 27. Reclamaciones pecuniarias de los esclavos en los procesos de libertad (1570-1625).

Demandante	Cronología del proceso	Reclamación	Resolución judicial
Marcos López	1567-1570	12 ducados por cada uno de los 14 años de servicio	Se desestima la reclamación
Mari Pérez, mulata	1574	12 ducados por cada año de servicio	¿?
Brianda de Alcántara e Isabel Forotona. Moriscas	1580	12 ducados por cada año de servicio a cada una	¿?
Luisa al Çautí, en nombre de su hija Lucía. Moriscas	1573-1580	8 ducados por cada año de servicio	Se desestima la reclamación
Cecilia Gutiérrez, en nombre de su hija Mayor. Moriscas	1578-1580	6 ducados por cada año de servicio	El amo debe pagar a la demandante 24 ducados
María, como madre de Inés García. Esclava morisca	1579-1580	20 ducados por cada año de servicio	Se desestima la reclamación
Isabel, como madre de Miguel, esclavo morisco	1575-1580	Se deja la indemnización en manos del criterio de los magistrados	Se desestima la reclamación
Aldonza de Lucena, esclava morisca		Se deja la cuantía de la indemnización en manos del criterio de los magistrados	Se desestima la reclamación

Francisca, esclava morisca	1583-1585	Se deja la cuantía de la indemnización en manos del criterio de los magistrados	Se desestima la reclamación
Isabel, esclava morisca	1583-1585	5 ducados por cada año de servicio	Se desestima la reclamación
Lorenzo Martín, esclavo morisco	1583-1585	12 ducados por cada año de servicio	Se desestima la reclamación
Lucía Bazán, esclava morisca	1584-1585	6 ducados por cada año de servicio	Se desestima la reclamación
Alonso de Guzmán, como padre de María de Guzmán, esclava morisca	1586-1588	10 ducados por cada año de servicio	Se desestima la reclamación
Juan de Torres, como padre de Isabel de Torres, esclava morisca	1586-1588	26 ducados por cada año de servicio	Se desestima la reclamación
Cecilia de Mendoza, en nombre de su hija Isabel, esclava. Moriscas	1586-1588	8 ducados por cada año de servicio	Se desestima la reclamación
Isabel Fernández, por la libertad de Mariana de Córdoba, su cuñada, y el hijo de esta	1591-1593	Se deja la cuantía de la indemnización en manos del criterio de los magistrados	Se desestima la reclamación
Rodrigo	1591-1593	2 ducados por cada mes de servicio	Se desestima la reclamación

Luisa y sus tres hijos, moriscos	1593	12 ducados por cada año de servicio	Se desestima la reclamación
Juan de Madrid	1593	10 ducados por cada año de servicio	¿?
Francisco Jiménez	1593	20 ducados por cada año de servicio	¿?
Alonso Hernández de la Vera, por sí y por su hermana y los tres hijos de esta	1592-1593	Se deja la cuantía de la indemnización en manos del criterio de los magistrados	Se desestima la reclamación
Isabel Martín, morisca	1582-1597	Se deja la cuantía de la indemnización en manos del criterio de los magistrados	Salario de tres ducados por año dictado por la justicia local, revocado por la Chancillería
Ignacio Francisco, japonés	1596-1597	Se deja la indemnización en manos del criterio de los magistrados	Se desestima la reclamación
Francisca de Achiquen, morisca	1595-1597	6 ducados por cada año de servicio	¿?
Diego de Morillas	1603	20 ducados por cada año de servicio	¿?
Elvira de Tejeda, berberisca, y sus hijos,	1600-1608	24 ducados por cada año de servicio	El propietario debe pagar a la esclava 5 ducados por cada año de servicio
Miguel de Cáceres, mulato	1608-1610	30 ducados por cada año de los quince que había estado a su servicio	Se desestima la reclamación

Francisca de la Cruz, mora y sus hijos	1609-1610	20 ducados por cada año de servicio y 10 ducados por cada año de servicio prestado por cada uno de sus hijos, demás de la comida y el vestido	Se desestima la reclamación
María del Castillo, en nombre de su hijo, esclavo	1608-1611	24 ducados por cada año de servicio	Se desestima la reclamación
Casilda de Barahona y su hijo	1609-1612	12 ducados por cada uno de los siete años de servicio	Se desestima la reclamación
Pedro García, natural de Cochín	1620-1621	24 ducados por cada año de servicio	Se desestima la reclamación
Elvira de Perea, por sí, y en nombre de su hija y su hermano, esclavos	1618-1621	20 ducados por cada año de servicio	Se desestima la reclamación
Jacinto de la Cruz, indio de Bengala	1621	24 ducados por cada año de servicio	¿?
Antonio Hernández, indio de Japón	1621	24 ducados por cada año de servicio	¿?
Andrés Acosta	1622	40 ducados por cada año de servicio	¿?
Juan García, indio de Japón	1622	24 ducados por cada año de servicio	¿?
Diego Borrego, de color moreno	1622-1623	30 ducados por cada año de servicio	Se desestima la reclamación

Inés Calderona	1606-1623	6 ducados por cada uno de los ocho años de servicio	Se desestima la reclamación
Agustina Márquez, en su nombre y en el de sus dos hijos	1619-1623	Se deja la cuantía de la indemnización en manos del criterio de los magistrados	Se desestima la reclamación
Juan de Frete, natural de Bengala	1620-1624	20 ducados por cada año de servicio	Se desestima la reclamación
María de Acosta, india de Bengala, y su hijo	1620-1625	12 ducados por cada uno de los 15 años de servicio	La esclava recibe 30 ducados por todo su servicio

Fuente: ARChG, RS, cajas 6105 (mayo de 1570), 6190 (octubre de 1574), 6304 (enero de 1580), 6305 (enero de 1580), 6307 (febrero de 1580), 6311 (mayo de 1580), 6424 (febrero de 1585), 6430 (junio de 1585), 6435 (septiembre de 1585), 6495 (febrero de 1588), 6497 (marzo de 1588), 6501 (abril de 1588), 6622 (septiembre de 1593), 6624 (octubre de 1593), 6625 (octubre de 1593), 6626 (octubre de 1593), 6719 (septiembre de 1597), 6935 (abril de 1608), 6968 (enero de 1610), 6980 (octubre de 1610), 6989 (julio de 1611), 7000 (enero de 1612), 7179 (junio de 1621), 7180 (julio de 1621), 7183 (octubre de 1621), 7195 (julio de 1622), 7202 (noviembre de 1622), 7209 (abril de 1623), 7215 (agosto de 1623), 7258 (diciembre de 1625); RP, caja 9415, pieza 15 (1603); PC, caja 3019, pieza 10 (1595-1597).
Elaboración propia.